

Conferencia Episcopal Española

INFORME DE AUDITORÍA
SOBRE LOS ABUSOS SEXUALES
EN EL ÁMBITO DE
LA IGLESIA CATÓLICA EN ESPAÑA

Entregado a la Conferencia Episcopal Española
en Madrid el día 17 de noviembre de 2023

CREMADES & CALVO-SOTELO
ABOGADOS

INDICE GENERAL	i
PRESENTACIÓN.....	1
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO PRIMERO: ENCARGO, MISION Y RESPONSABILIDAD ASUMIDA	
I. EL ENCARGO DE UNA AUDITORÍA INDEPENDIENTE	10
II. EL OBJETO Y FIN DEL ENCARGO	12
III. EL MARCO DE REFERENCIA PARA LA REALIZACIÓN DEL ENCARGO	16
IV. LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.....	19
V. LA TERMINOLOGÍA UTILIZADA.....	26
VI. SOBRE EL ENFOQUE Y ORIENTACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA.....	37
A. La búsqueda de la verdad, sí, ¿pero qué verdad?	37
B. La centralidad de la víctima y la búsqueda de la realización de la justicia	40
C. La insuficiencia de un enfoque jurídico y la necesidad de un enfoque integral	45
D. La consciencia de los efectos de los abusos sexuales en los niños y niñas	53
E. La auditoría concebida como servicio a la Iglesia, a las víctimas y a la sociedad	59
F. El respeto a la Iglesia y hacia su tradición, magisterio y gobierno	61
G. Por qué la Iglesia primero: la especial gravedad de los abusos sexuales en el seno de la Iglesia	61
H. La huida de la utilización de la técnica de los sondeos, las extrapolaciones y las proyecciones estadísticas	70
VII. LA DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE LA AUDITORÍA	71
A. El ámbito subjetivo de la auditoría	73
(a) Instituciones comprendidas en el ámbito subjetivo de la auditoría.....	73
(i) <i>La autonomía jurídica de la Iglesia para organizarse en España</i>	<i>73</i>
(ii) <i>La diversidad institucional de la Iglesia Católica</i>	<i>75</i>

(iii) <i>Instituciones de la Iglesia en España comprendidas en el ámbito subjetivo de la auditoría</i>	80
(b) Personas comprendidas en el ámbito subjetivo de la auditoría	82
(i) <i>Sujetos activos o personas victimarias</i>	82
(ii) <i>Sujetos pasivos o víctimas</i>	87
(B) <i>Ámbito objetivo de la auditoría</i>	103
(a) <i>La perspectiva del Derecho Canónico</i>	110
(b) <i>La perspectiva de la legislación del Estado</i>	112
(c) <i>La perspectiva del Derecho Internacional Público</i>	117
(d) <i>La perspectiva del Derecho europeo</i>	124
(i) <i>El Consejo de Europa</i>	124
(ii) <i>La Unión Europea</i>	126
(e) <i>El concepto de “ámbito de la Iglesia católica en España”</i>	127
(f) <i>La necesidad de entender a la víctima más allá de la perspectiva jurídica</i>	129
(g) <i>Criterio adoptado</i>	130
(C) <i>El ámbito temporal de la auditoría</i>	131
VIII. A QUIEN SE DIRIGEN LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE AUDITORÍA	134
IX. LA METODOLOGÍA UTILIZADA	138
(A) <i>La búsqueda de los datos</i>	139
(B) <i>La sistematización y valoración de los datos así obtenidos</i>	146
(C) <i>La escucha</i>	146
(a) <i>Encuentros reuniones y entrevistas</i>	146
(b) <i>El canal propio de denuncias de CSS</i>	149
(i) <i>Objeto</i>	149
(ii) <i>Fines</i>	149
(iii) <i>Puesta en marcha</i>	150
(iv) <i>Cifras del canal de denuncias</i>	150
(v) <i>Formulario enviado</i>	151
(vi) <i>Cifras del canal de denuncias</i>	152

(D) Las medidas de reserva y confidencialidad Las medidas de reserva y confidencialidad	153
(E) Estudio de la bibliografía especializada	157
(F) El análisis de la reacción institucional.....	157

CAPÍTULO SEGUNDO: EL CONTEXTO

I. LA EVOLUCIÓN SOCIAL Y JURÍDICA DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA EN EL PERIODO QUE ABARCA LA AUDITORÍA.....	158
II. LOS ESTUDIOS SOBRE EL FENÓMENO DE LOS ABUSOS SEXUALES INFANTILES EN ESPAÑA	176
(A) Investigaciones sobre abusos sexuales infantiles en España, sin hacer comparación con los supuestos de abusos sexuales infantiles en el ámbito de la Iglesia	178
(a) Estudio del Profesor López Sánchez de 1994	178
(b) Estudio sobre la Prevalencia y características del abuso sexual infantil en estudiantes universitarios españoles.....	179
(c) Estudio del Grupo de Investigación en Victimización Infantil - Adolescente de la Universidad de Barcelona	179
(d) Informe sobre el coste de la violencia sexual a la infancia. Educo y Cátedra Santander de la Universidad de Comillas. 2018	180
(e) Informe de la organización no gubernamental Save the Children España.....	183
(f) Informe sobre el sistema judicial en los casos de abuso sexual a la infancia. Save the Children.....	185
(g) Informe de la Fundación ANAR - Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo.....	189
(B) Investigaciones sobre abusos sexuales infantiles en el ámbito de la Iglesia en España.....	192
(a) Investigaciones llevadas a cabo a partir de estudios académicos o de investigación periodística	192
(i) <i>Informe de la Profesora Varona Martínez</i>	192
(ii) <i>Informe de la Universidad Pública de Navarra</i>	193
(iii) <i>Dosieres del diario EL PAIS</i>	195
(b) Informes promovidos por la CEE relativos a la investigación de los abusos sexuales en el seno de la Iglesia Católica en España	197

(i)	<i>La información del Servicio de Coordinación y Asesoramiento de Oficinas de Protección de Menores y Prevención de Abusos de la CEE</i>	197
(ii)	<i>La publicación del Informe sobre abusos sexuales denominado "Para dar luz"</i>	198
(C)	Investigaciones sobre abusos sexuales infantiles en España, con análisis particular y comparaciones con los abusos en el ámbito de la Iglesia en España	201
(a)	Estudio de Pereda, Segura y Sicilia sobre el Abuso sexual infantil por parte de representantes de la Iglesia Católica en España	201
(b)	Estudio demoscópico del Defensor del Pueblo	202
(D)	Algunas conclusiones generales que se extraen del conjunto de los informes analizados	205
III.	LA EVOLUCIÓN DE LA REGULACIÓN CANÓNICA Y LA DOCTRINA DE LA IGLESIA CATÓLICA RELATIVA A LOS ABUSOS SEXUALES A MENORES EN SU SENO	211
(A)	Desde los inicios de la Iglesia hasta el Pontificado del Santo Padre Benedicto XVI	212
(B)	El Pontificado del Papa Benedicto XVI (2005-2013)	220
(C)	El Pontificado del Santo Padre Francisco (desde 2013)	227
(D)	Conclusiones sobre la evolución del tratamiento de los abusos sexuales en los últimos años	246

CAPÍTULO TERCERO: LA EXPERIENCIA COMPARADA

I.	INTRODUCCIÓN	250
II.	AMÉRICA DEL NORTE	250
(A)	Estados Unidos de América	250
(B)	Canadá	256
II.	EUROPA	261
(A)	Irlanda	261
(B)	Países Bajos	267
(C)	Bélgica	269
(D)	Italia	270
(E)	Alemania	271

(F) Francia.....	287
(G) Portugal.....	296
III. AMÉRICA LATINA.....	301
(A) Chile	301
(B) Brasil	306
(C) Colombia	308
(D) Argentina	311
(E) Perú.....	315
(F) México.....	315
(G) Costa Rica.....	317
IV. OCEANÍA	319
(A) Australia	319
V. ÁFRICA.....	326
(A) Benín	327
(B) Camerún	328
(C) Guinea Ecuatorial.....	330
VI. ASIA.....	332
(A) Filipinas	332
(B) India	335
(C) Japón	337

CAPÍTULO CUARTO: LO QUE HEMOS ENCONTRADO Y ESCUCHADO

I. LO QUE HEMOS ENCONTRADO	340
(A) Introducción.....	340
(B) Concepto empleado.....	344
(C) Sujeto pasivo del abuso	344
(D) Fuentes	345
(E) Metodología empleada en el análisis de los relatos/denuncias	347
(F) Número de denuncias.....	349
(a) Congregaciones Religiosas.....	349

(i) Denuncias de congregaciones u órdenes religiosas facilitado por CONFER.....	349
(ii) Denuncias de congregaciones que constan en otras fuentes y no en el listado de CONFER	352
(b) Diócesis	354
(c) Fraternidad de Comunión y Liberación	357
(d) Opus Dei.....	357
(e) Legionarios de Cristo	358
(f) Institutos seculares	358
(g) Camino Neocatecumenal.....	358
(h) Resumen de la información procedente de las instituciones de la Iglesia en España	358
(i) Informe Defensor del Pueblo.....	359
(j) Datos Dicasterio para la Doctrina de la fe	359
(k) Datos canal de denuncias	360
(l) Conclusiones de los datos.....	360
(G) Análisis de las denuncias	363
(a) Fuentes	363
(b) Número de víctimas.....	364
(c) Perfil de la víctima	364
(d) Lugar de los hechos	365
(e) Perfil de la persona presunta victimaria	366
(f) Tipo de abuso	367
(g) Provincia	368
(h) Fechas	369
II. LO QUE HEMOS ESCUCHADO	370
(A) Canal de denuncias	370
(a) Consideraciones previas	370
(b) Conversaciones con las víctimas.....	371
(c) Sentimientos y reflexiones.....	373
(i) Confusión, vergüenza, ansiedad, culpa	373
(ii) Silencio de la víctima	374

(iii) “Más niños como yo”	377
(iv) ¿Es posible que no hagan nada?	379
(d) Consecuencias de los abusos sufridos en los testimonios de las víctimas	381
(e) Actuación de la Iglesia ante las denuncias	384
(i) Traslado	384
(ii) Inacción.....	385
(iii) Encubrimiento.....	386
(iv) Inicio de concienciación	387
(f) Qué reclaman las víctimas	388
(g) Valoración de datos	393
(i) Sexo de víctima y persona victimaria	395
(ii) Década en que se cometieron los abusos.....	396
(iii) Edad de la víctima en el momento de sufrir los abusos	396
(iv) Contexto en el que se produjeron los hechos	397
(B) Reuniones mantenidas con asociaciones, expertos y representantes de la Iglesia.....	398
(a) Factores que propician este tipo de abusos	398
(i) El abuso del poder	398
(ii) Las carencias de la preparación de los religiosos.....	400
(iii) Un afrontamiento equivocado por parte de la Iglesia: mandato de silencio, evitación del escándalo y escasa humanidad.....	401
(b) Los abusos como un problema que afecta a toda la comunidad de la Iglesia.....	404
(c) El proceso de reparación del dolor de las víctimas.....	405
(i) Escucha y empatía	405
(ii) Cambio de posicionamiento institucional de la Iglesia.....	406
(iii) Restauración de la confianza.....	408
(iv) La reparación económica.....	409
(v) La prevención.....	411
(d) La prescripción	412

(e) A modo de conclusión.....	413
III. LA MIRADA CONSCIENTE AL DAÑO DE LAS VÍCTIMAS.....	416
(A) ¿Por qué pudieron hacerlo?	417
(a) El daño y el poder como claves de la violencia.....	417
(b) El manejo del poder en las relaciones interpersonales.....	424
(c) El poder que conlleva la autoridad espiritual	426
(B) El daño que permanece	432
(a) Las consecuencias del trauma en el desarrollo	432
(i) <i>Definiendo el trauma</i>	432
(ii) <i>Variables que condicionan la gravedad del daño</i>	436
(b) El daño invisible	438
(c) La disociación: la supervivencia que no se ve.....	441
(i) <i>Definiendo la disociación</i>	442
(ii) <i>El daño que se ve</i>	443
(iii) <i>La mirada consciente al dolor</i>	445
(d) La victimización producida por el mandato de silencio.....	447
(e) La reparación a las víctimas como estrategia preventiva	450

CAPÍTULO QUINTO: LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS. DEL SILENCIO AL DEBER DE RESPONDER Y REPARAR

I. INTRODUCCIÓN.....	452
II. LOS FUNDAMENTOS ÉTICO-MORALES DE LA RESPONSABILIDAD DE LA IGLESIA CATÓLICA EN ESPAÑA POR LOS ABUSOS SEXUALES COMETIDOS EN SU SENO.....	459
III. LA RESPONSABILIDAD DE LA IGLESIA CATÓLICA A LA LUZ DE LA TEORÍA GENERAL DEL DERECHO Y DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	464
(A) El deber de reparar consecuente con el daño causado y la responsabilidad ejercida.....	465
(B) La responsabilidad de las personas victimarias no excluye la responsabilidad de la Iglesia.....	467
(C) El deber de reparar como criterio de interpretación de las normas jurídicas.....	473

(D) Los derechos humanos de las víctimas y el bien social como enfoque de la reparación	475
IV. LOS FUNDAMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD DE LA IGLESIA EN EL DERECHO ESPAÑOL.....	480
(A) Fundamentos de la responsabilidad penal de los representantes de las instituciones de la Iglesia Católica.....	482
(B) Fundamentos de la responsabilidad civil de las instituciones de la Iglesia Católica	489
V. LAS VÍCTIMAS DE ABUSOS SEXUALES COMO SUJETOS DE DERECHO.....	500
(A) El reconocimiento de las víctimas como personas que sufren	500
(B) Las víctimas y la garantía de sus derechos en el centro. El desplazamiento de la persona victimaria	501
(C) Las víctimas como sujetos con derechos en el proceso de reparación y fuera de él	506
(D) El sujeto pasivo de la responsabilidad: quién tiene derecho a la reparación.....	508
VI. CONTENIDO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL POR EL DAÑO CAUSADO	512
(A) El derecho a la verdad	514
(B) El derecho a la justicia. Más allá de la justicia tradicional: La justicia restaurativa	516
(C) El derecho a la restitución, rehabilitación, indemnización y satisfacción.....	524
(D) Las medidas o garantías de no repetición.....	536
(E) La memoria	537
VII. EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE LOS ABUSOS SEXUALES EN EL SENO DE LA IGLESIA. ANÁLISIS DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	538
VIII. EL PROCESO DE REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE ABUSOS SEXUALES EN EL SENO DE LA IGLESIA: ANÁLISIS DE LAS PRÁCTICAS DE REPARACIÓN EN EL SENO DE LA IGLESIA EN ESPAÑA A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	552
(A) Las propuestas de reparación a la víctima y la colaboración de entidades sin ánimo de lucro.....	552
(B) Las medidas adoptadas por los Institutos de Vida Consagrada en sede de reparación	562

IX. CUESTIONES ESPECÍFICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN INDEPENDIENTE SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	575
--	-----

CAPÍTULO SEXTO: LA CONSCIENCIA SOBRE EL DOLOR, CONDICIÓN PARA SU PREVENCIÓN Y REPARACIÓN. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL EN LA IGLESIA CATÓLICA

I. INTRODUCCIÓN.....	584
II. LA PREVENCIÓN: RETO Y DEUDA	586
(A) ¿Qué significa prevenir?	586
(a) Definición de prevención	586
(b) Niveles del trabajo de prevención	589
(c) ¿Quién debe asumir la responsabilidad sobre la prevención?	592
(B) La consciencia y la protección integral	598
(a) La relación entre la consciencia y la protección	598
(i) <i>Definiendo la consciencia</i>	599
(ii) <i>La consciencia y los entornos seguros y protectores</i>	599
(iii) <i>El coste de la consciencia</i>	601
(b) La consciencia interior de la persona que acompaña	603
(i) <i>Definición de la consciencia interior</i>	603
(ii) <i>La consciencia interior en el acompañamiento</i>	606
(c) La consciencia sobre las personas a las que se acompaña.....	608
(i) <i>Definición de la consciencia sobre el dolor de la persona</i>	609
(ii) <i>Aspectos clave de la consciencia sobre la persona a la que se acompaña</i>	609
(d) La consciencia sobre el entorno	612
(i) <i>Definición de entorno</i>	612
(ii) <i>El entorno como generador de consciencia</i>	612
(iii) <i>La consciencia sobre el entorno y la protección</i>	613
III. AVANCES REALIZADOS POR LA IGLESIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN.....	616
(A) Avances realizados por las diócesis	618
(a) Creación y puesta en funcionamiento de las oficinas	618

(b)	Creación de un Servicio de Coordinación y Asesoramiento a las Oficinas para la protección de “menores” y recepción de denuncias	619
(c)	Protocolo marco para la prevención y actuación en caso de abusos a “menores” y “equiparables legalmente” adoptado por la CEE.....	623
(i)	<i>Introducción</i>	624
(ii)	<i>Sistema de prevención</i>	626
(iii)	<i>Detección del abuso sexual: observación y escucha a los “menores”</i>	653
(iv)	<i>La justicia restaurativa</i>	654
(d)	Instrucción aprobada por la CEE	655
(e)	Lo que hemos observado y oído	656
(B)	Avances realizados por los institutos de vida consagrada	661
(a)	La Política Marco de Protección y Actuación en casos de abusos sexuales a menores y adultos vulnerables.....	661
(b)	Las directrices de las Escuelas Católicas	663
(c)	Creación y puesta en funcionamiento de los organismos de protección: la importancia de la creación de entornos seguros	667
(i)	<i>Introducción</i>	668
(ii)	<i>Principios y objetivos generales de actuación</i>	668
(iii)	<i>Prevención: selección, formación y código de conducta</i>	669
(iv)	<i>Protocolo de actuación</i>	680
(v)	<i>Reparación y justicia restaurativa</i>	681
(C)	Conclusiones	681
IV.	EL CAMINO QUE QUEDA POR RECORRER	683
(A)	Los entornos seguros y protectores dentro de la iglesia	684
(a)	¿Cuáles son los entornos responsabilidad de la Iglesia?	685
(i)	<i>Entornos en el ámbito eclesial</i>	688
(ii)	<i>Entornos en el ámbito educativo</i>	690
(iii)	<i>Entornos en el ámbito social</i>	691
(iv)	<i>Entornos en el ámbito sanitario</i>	693
(v)	<i>Entornos en el ámbito deportivo</i>	694

(b) Condiciones para un entorno seguro y protector.....	695
(i) <i>Definición de un entorno seguro y protector y sus elementos clave</i>	696
(ii) <i>Entorno seguro y protector a nivel físico</i>	705
(iii) <i>Entorno seguro y protector a nivel emocional</i>	708
(iv) <i>La consciencia de las personas responsables del entorno</i>	710
(v) <i>Protagonismo de la comunidad de la Iglesia</i>	715
(c) Medidas necesarias en la cultura organizacional para garantizar los entornos seguros y protectores dentro de la Iglesia.....	718
(i) <i>Aprobación de una Política de Protección a la Infancia y Adolescencia</i>	721
(ii) <i>Desarrollo de una estructura de protección en cada entorno</i>	725
(iii) <i>Evaluación inicial de riesgos</i>	730
(iv) <i>Transparencia y rendición de cuentas de la gestión</i>	734
(d) Instrumentos técnicos necesarios para garantizar la implementación de un entorno seguro y protector	736
(i) <i>Elaboración, difusión e implementación de los instrumentos</i>	737
(ii) <i>Código de conducta para personas con responsabilidad dentro del entorno</i>	739
(iii) <i>Código de conducta para personas voluntarias que colaboran en el entorno</i>	743
(iv) <i>Código de conducta para empresas o entidades colaboradoras</i>	745
(v) <i>Protocolos de actuación ante la sospecha o evidencia de situaciones de riesgo o de abuso: detección, derivación y denuncia</i>	747
(vi) <i>Estándares de selección, contratación y renovación para personas con responsabilidad dentro del entorno</i>	753
(vii) <i>Medidas para garantizar la difusión, conocimiento, transparencia y accesibilidad de todos los instrumentos en cada uno de los entornos</i>	755
(viii) <i>Canales de denuncia amigables, accesibles, anónimos y no anónimos</i>	758
(B) Generando consciencia: La preparación de las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia	762

(a) ¿Qué significa preparación?.....	762
(b) ¿A quién se debe preparar?.....	766
(c) Las condiciones para que las personas puedan desarrollar su responsabilidad dentro de la Iglesia de forma protectora	769
(i) <i>Espacios para la integración de la historia de vida personal y el autocuidado</i>	769
(ii) <i>Preservación de sus vínculos personales y su red protectora</i>	771
(iii) <i>Supervisión individual y de equipos</i>	775
(iv) <i>Políticas protectoras de gestión de personas</i>	777
(d) Las condiciones para fortalecer una formación adecuada y suficiente.....	779
(i) <i>Marco y enfoque de la formación</i>	780
(ii) <i>Metodología de la formación</i>	781
(iii) <i>Los niveles de formación</i>	785
(C) Espiritualidad, afectividad y protección.....	787
(a) La protección y el desarrollo humano	788
(i) <i>La protección integral y el enfoque de derechos humanos</i>	788
(ii) <i>La afectividad y protección</i>	792
(iii) <i>Afectividad, autoridad, poder y violencia</i>	796
(b) La comunidad como red protectora	798
(i) <i>Los vínculos que hacen bien y los vínculos que hacen daño</i>	800
(ii) <i>La responsabilidad afectiva y el consentimiento</i>	809
(iii) <i>El rol de la comunidad en la generación de entornos seguros y protectores</i>	812

RECOMENDACIONES

I. EL DERECHO A LA VERDAD	816
II. LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.....	817
(A) Investigación	819
(B) Reparación integral	821
(a) La Comisión Independiente de reparación integral a las víctimas	821
(b) Medidas de reparación integral.....	822

(i) Satisfacción	823
(ii) Reparación y Rehabilitación.....	826
(iii) Indemnización	827
(iv) Garantías de no repetición.....	829
(v) Memoria.....	830
III. LA MEJORA DE LA PREVENCIÓN	831
IV. OTRAS RECOMENDACIONES	844
(A) La necesaria especialización	844
(B) Los archivos eclesíásticos	845
(C) El Tribunal de la Rota	846
(D) El fomento de investigaciones académicas y profesionales	847
CONCLUSIONES Y REFLEXIONES FINALES	848
1. Por qué la Iglesia primero	850
2. Los hechos y las cifras	853
3. Lo que hemos escuchado	856
4. Solo hay un camino: la verdad y la reparación integral	865
5. El papel de los obispos, superiores de órdenes religiosas y otras instituciones eclesiales	871
6. El ejemplo de Francisco	876
7. Nuestras propuestas	879
8. Final	885
 BIBLIOGRAFIA.....	 887

<p>Todos los sitios web citados en este informe fueron visitados por última vez el 17 de noviembre de 2023</p>

*'Los niños son el recurso más importante del mundo
y la mejor esperanza para el futuro'*

John Fitzgerald Kennedy

Los niños y las niñas son los seres más vulnerables y el futuro de nuestra sociedad. Sin duda, una sociedad en la que la infancia se desarrolla en condiciones de seguridad y felicidad, libre de agresiones y violencia, será la garantía de un futuro mejor para todos. Sin embargo, la violencia hacia la infancia sigue presente en demasiados ámbitos y formas. En concreto, la violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes es una lacra que pone en riesgo su presente, destruye su futuro y amenaza el progreso de toda la sociedad.

Durante décadas, y también hoy, miles de niños y niñas en España han sufrido múltiples formas de violencia. También en los entornos de la Iglesia Católica ha existido el abuso y la violencia sexual. Una violencia que ha causado un inmenso dolor, un intolerable ataque a la dignidad de las personas que lo sufrieron y que tradicionalmente ha sido ocultada, negada y silenciada. En el pasado no había un conocimiento adecuado, una consciencia de hasta dónde podían llegar los daños que provoca la violencia sexual a los niños y las niñas. Hoy lo sabemos. Los avances en el campo de la psicología, los estudios científicos y el conocimiento de las organizaciones que trabajan con víctimas infantiles y con quienes en su día lo fueron, han puesto de manifiesto el alcance de unas consecuencias devastadoras para la salud física y mental de las víctimas, erosionando sus cimientos desde lo más hondo, impidiendo su rendimiento educativo, mermando sus posibilidades de acceso al empleo, condicionando su felicidad a largo plazo y socavando las

posibilidades de desarrollo en todas las facetas de su vida. Hoy sabemos también que la violencia hacia la infancia es prevenible y debemos erradicarla.

Las instituciones de la Iglesia en nuestro país saben que, más allá de pedir perdón y reparar por los casos de abusos sexuales a niños y niñas producidos en su entorno, deben dar una respuesta institucional a la sociedad a la altura de lo que las víctimas merecen. Deben contar la verdad, hacer justicia, reparar el daño y garantizar que se han puesto todas las medidas posibles para que no vuelva a ocurrir. Están comprometidas en ese proceso. Quieren acertar y rectificar el rumbo en lo que fuese necesario. Es desde ese convencimiento que aceptamos el encargo de la Conferencia Episcopal Española para realizar la presente Auditoría sobre los abusos sexuales a la infancia en el entorno de la Iglesia. Un encargo difícil, por la responsabilidad que supone, y que asumimos con el compromiso de ofrecer a la Iglesia y a la sociedad herramientas útiles para abordar su tarea de reconocer, honrar, reparar y proteger. Trabajamos para que ningún niño o niña vuelva a sufrir un daño semejante y para una reparación integral de los que fueron arrollados por estos crímenes. Asumimos desde el inicio, y por encargo de la Iglesia Católica española, un compromiso con las víctimas, el compromiso de escucharlas y de ponerlas siempre en el centro de esta auditoría y en el centro de nuestras recomendaciones. Esperamos, con todo nuestro ser, estar a la altura de nuestros compromisos.

Javier Cremades

INTRODUCCIÓN

1. El 22 de febrero de 2022, la Conferencia Episcopal Española encargó a la firma “Cremades & Calvo-Sotelo” la realización de una Auditoría independiente sobre los casos de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la Iglesia Católica en España. A lo largo de los 20 meses transcurridos desde entonces, el despacho estructuró el trabajo en varias fases, a fin de llevar a cabo el esclarecimiento de los hechos, así como el análisis de las medidas de prevención, actuación y reparación adoptadas y la propuesta de nuevas acciones para mejorar prácticas al respecto, y poder así responder a la sociedad. El resultado de ese trabajo se presenta en el presente documento en 6 capítulos, más unas recomendaciones y unas conclusiones. A ello se añade una bibliografía, 7 apéndices documentales y 12 anexos que, a su vez, incluyen varios centenares de documentos.
2. El trabajo abordado no solo ha hecho una investigación sobre los casos y analizado las causas profundas que han llevado a que estos se produjeran, sino que se ha realizado una tarea extensa de escucha empática, tanto a las instituciones que conforman la Iglesia en España, como a especialistas de dentro y fuera de la Iglesia y, sobre todo, a las víctimas y asociaciones de víctimas para entender cuál es el daño del que estamos hablando y cómo puede abordarse.
3. En el primer capítulo, sobre El encargo y la responsabilidad asumida, podemos encontrar una explicación sobre el encargo realizado y su marco de referencia, así como la explicación del enfoque adoptado en términos de buscar la verdad y dar protagonismo a las víctimas y ponerlas en el centro. El capítulo cuenta con un glosario explicando la terminología utilizada. También explica por qué es insuficiente un enfoque jurídico y la necesidad de abordar un enfoque integral. Y cuenta con una parte, especialmente relevante, sobre la consciencia de los efectos de los abusos sexuales en los niños y las niñas y por qué es importante entender el daño producido para poder abordar su

reparación y prevención futura.

4. Además, el primer capítulo relata la vocación de esta auditoría de ser un servicio a la Iglesia (respetando su tradición, magisterio y gobierno), pero también –por encargo de ella– a las víctimas y a la sociedad; y ahonda en los motivos por los que la Iglesia debe rendir cuentas primero y la especial gravedad de los abusos por su responsabilidad moral. Explica por qué esta auditoría tomó desde el inicio la decisión de no utilizar sondeos, encuestas demoscópicas o realizar proyecciones. El trabajo se realiza sobre todos los casos documentados. Por último, al final del primer capítulo se aborda el ámbito subjetivo, objetivo y temporal de la auditoría, así como la metodología utilizada.
5. El segundo capítulo profundiza en el contexto y cómo este ha evolucionado. Por un lado cuál fue el contexto social y político de los primeros años en los que analizamos los abusos, de los 50 hasta los 80, en una sociedad sin libertades políticas, incluidas las de asociación, libertad de prensa y participación, donde la incidencia de la Iglesia y el poder político era profunda y extensa. Tras la democracia se ha experimentado un cambio de contexto social, político y también jurídico que ha desembocado en la sociedad actual que, tras una revolución legislativa y con la influencia de los medios de comunicación y la digitalización, ya no tolera los abusos ni la cultura de la ocultación y exige transparencia y abordaje eficaz del problema. Esa actitud es la correcta. En el pasado, con frecuencia, se pensó más en las consecuencias de los actos, que en lo que hubiese sido justo hacer.
6. En el ámbito nacional, este segundo capítulo recopila una serie de estudios científicos y académicos, así como las investigaciones realizadas por organizaciones especializadas en infancia que estudian los abusos sexuales infantiles en nuestro país y algunos que lo hacen en el ámbito de la propia iglesia, incluido el informe presentado recientemente por el Defensor del

pueblo. Además de aportar porcentajes de prevalencia que son similares entre los distintos análisis, también se extraen una serie de conclusiones y recomendaciones de cara a prevenir el abuso en el futuro.

7. Por último, se aborda una revisión de cómo la Iglesia católica ha ido evolucionando tanto en su Magisterio como en la regulación canónica para hacer frente a los casos de abusos sexuales a niños y niñas, desde los inicios de la Iglesia, hasta el Pontificado del Papa Francisco. El análisis revela una preocupación de la iglesia por erradicar los abusos sexuales desde el principio, al menos en su doctrina, que ha ido evolucionando desde considerarlo un pecado por parte del victimario, centrando el problema entre la persona victimaria y Dios, hasta una reciente consideración de las víctimas y su dolor como una parte importante de la cuestión.
8. En el tercer capítulo se extraen los principales aprendizajes sobre las investigaciones que se han realizado en diferentes países de todo el mundo sobre los abusos sexuales a la infancia por parte de la Iglesia, incluyendo las principales aportaciones del estudio de 22 países y también de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas. De la comparación de los estudios se extrae que prácticamente todos los países presentan rasgos comunes en la prevalencia y también en el tratamiento que se hace de los casos por parte de la Iglesia. Se repite prácticamente en todo el mundo la prioridad de proteger a la institución y su reputación por encima de todo y también es frecuente que se preste escasa atención a las víctimas una vez recibida la denuncia, impidiéndoles formar parte del proceso. En cuanto a las reparaciones encontramos un abanico diverso de opciones entre los distintos países que se detallan.
9. En el cuarto capítulo se hace referencia a toda la información que hemos podido buscar y encontrar sobre los casos de abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia y también al ejercicio de escucha activa de las víctimas y de todas

las organizaciones que, o bien trabajan con personas que fueron víctimas, o bien trabajan con infancia ahora y conocen bien la realidad de la violencia que sufren, así como las mejores maneras de tratarla y prevenirla.

10. En este capítulo es donde vamos a encontrar el detalle de los datos y también de todas las fuentes utilizadas para recopilarlos. Los casos de distintas fuentes han sido debidamente cruzados entre sí para detectar duplicidades y así poder tener una imagen más fiel de todos los abusos que están documentados en el ámbito de la Iglesia Católica en España.
11. Como se explica en este capítulo cuarto, no es posible saber una cifra exacta del número de víctimas de abusos sexuales que ha habido en el seno de la Iglesia. Se han cruzado y depurado los datos procedentes de todas las fuentes conocidas: las propias publicadas por la CEE, las proporcionadas individualmente a esta Auditoría por las diócesis y las órdenes religiosas, las que nos ha hecho llegar el Dicasterio sobre la Doctrina de la Fe en relación a procedimientos abiertos contra sacerdotes, Obispos o miembros de órdenes religiosas, las que se han conocido por los medios de opinión pública, principalmente el diario El País, las proporcionadas por el Defensor del Pueblo y cualquier otra a la que hemos tenido acceso. Pero, a pesar de tan exhaustiva búsqueda, el hecho de que los criterios de cada una de esas fuentes sean diferentes, unido a la falta de datos que permitan identificar en algunos casos si son repeticiones o no, o la certeza de que hay muchas víctimas que no han denunciado y posiblemente nunca lo hagan, nos obliga a afirmar la imposibilidad de saber cuántas víctimas ha habido en los últimos 75 años de abuso sexual en el entorno de la Iglesia Católica en España.
12. No obstante, sí podemos afirmar que el número es elevado. Demasiado elevado. Hemos identificado 1.383 denuncias de las que se derivan un mínimo de 2.056 víctimas, aunque es objetivamente evidente que el número es superior, por lo que debemos afirmar que el número de víctimas es

indeterminado, siendo también indeterminado el número de victimarios. No hablamos de casos sino de denuncias, entendiendo por tales los relatos a los que, o bien a través de la manifestación de la propia víctima, o bien por testigos directos o testigos de referencia privilegiada (por ser el hermano o un amigo muy cercano a quien la víctima se lo contó directamente), hemos tenido acceso con las fuentes manejadas. No ha sido ni es objetivo de esta Auditoría enjuiciar, valorar o determinar la validez de los relatos sino dar credibilidad a todos ellos poniendo a la víctima y su relato en el centro de este trabajo.

13. En todo caso, lo importante no es el número, sino el dolor y el daño producido en cada una de las víctimas. En este capítulo cuarto, después de describir los datos que hemos encontrado, hemos querido incorporar una selección de lo que hemos escuchado. Testimonios desgarradores de las víctimas que transmiten la mirada consciente del dolor y testimonios de expertos y miembros de la Iglesia. Diversas frases de esos testimonios han ido siendo incorporadas a lo largo de todo el Informe, siendo destacadas en otro color y sin numeración de párrafo, para ilustrar con testimonios los conceptos que se van explicando.
14. El capítulo cuarto termina con una sección en la que se sintetiza y conceptualiza lo descrito por las víctimas, profundizando en las causas que permitieron que estos abusos se produjeran (*¿por qué pudieron hacerlo?*) y en el daño que dichos abusos produjeron (*el daño que permanece*).
15. El quinto capítulo se centra en la reparación de las víctimas, proponiendo reparar a todas las víctimas del pasado, independientemente de que existan procesos penales o que hayan prescrito jurídicamente los delitos. Este capítulo ahonda en los motivos por los que la Iglesia debe reparar, tanto desde el punto de vista del derecho, como desde su responsabilidad moral.
16. El capítulo analiza las reparaciones de víctimas y las prácticas más habituales

en España y fuera de España para llegar a proponer las medidas que se consideran más adecuadas de reparación para ser abordadas por parte de la Iglesia Católica en España, incluyendo las indemnizaciones económicas (para lo que se propone una reserva patrimonial) que administraría una Comisión Independiente designada por la Iglesia habiendo oído a las víctimas. También se sugieren medidas de mejora del proceso canónico que fortalecerían los derechos de las víctimas para lograr que sean protagonistas y tengan acceso al conocimiento del caso pudiendo formar parte del procedimiento judicial. También se proponen medidas de memoria y reconocimiento.

17. En el capítulo sexto se abordan las medidas de prevención. Partimos de la idea fundamental de que, para poder prevenir, hay que abordar en primer lugar la consciencia. Se analizan los avances realizados por la iglesia en materia de prevención, que son especialmente notables en varios institutos de vida consagrada y en el Opus Dei. Se describen y analizan los protocolos de prevención y la puesta en marcha de los organismos de protección. La necesidad de crear entornos seguros y protectores para la infancia, que afecta tanto a cómo se seleccionan las personas que tendrán contacto con los niños y niñas, cómo se las forma, cómo se las trata y cuida, formando todo ello uno de los pilares clave para tener seguridad sobre quienes van a hacerse cargo de esos niños, niñas y adolescentes. Pero también nos fijamos en los espacios físicos, en todos los entornos (eclesial, educativo, social, sanitario, deportivo o de ocio) para garantizar que no existen zonas fuera de la vista, donde una persona adulta pueda quedarse a solas, escondido, con un niño o niña.
18. Igualmente se proponen entornos seguros a nivel emocional y para ello es fundamental disponer de los instrumentos necesarios, incluida la formación y específicamente la formación afectivo-sexual de niños, niñas y adolescentes que les proteja del abuso. Conocer sus sentimientos y

emociones, conocer su cuerpo y sus límites o saber distinguir conductas impropias son la mejor herramienta para que puedan ser protegidos de los abusos.

19. Se proponen códigos de conducta para personas con responsabilidad en los entornos de la Iglesia, para voluntarios y también para empresas y entidades colaboradoras. Así como protocolos de actuación ante sospechas o evidencias de situaciones de riesgo, estándares de selección, contratación y renovación de personal, medidas para garantizar el conocimiento de los instrumentos por cada persona implicada y los canales de denuncia accesibles y con la posibilidad de ser anónimos.
20. En este capítulo tienen una especial relevancia los apartados dedicados a la generación de consciencia a la hora de preparar a las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia y también el dedicado a la espiritualidad, afectividad y protección. Se incluye la relación entre poder y violencia y el análisis de los vínculos protectores o los vínculos tóxicos, la responsabilidad afectiva y el consentimiento, así como el rol de toda la comunidad en generar un entorno seguro y protector.
21. Finalmente, el documento incluye un capítulo séptimo con el detalle de las principales recomendaciones que se han ido extrayendo a lo largo de todo el trabajo. El objetivo es ofrecer a la Iglesia herramientas necesarias para abordar el reconocimiento de la verdad, la reparación integral de las víctimas y las medidas a poner en marcha para mejorar su capacidad de prevención de abusos futuros en el seno de su organización

Capítulo Primero
ENCARGO, MISION Y
RESPONSABILIDAD ASUMIDA

I. EL ENCARGO DE UNA AUDITORÍA INDEPENDIENTE

22. Ante el fenómeno de los abusos sexuales, la Iglesia española ponderó la conveniencia de promover una iniciativa que permitiese una revisión general a fin, en primer lugar, de conocer el estado de la cuestión, tanto desde el punto de vista de los casos de abusos sexuales de personas menores de 18 años y personas en situación de especial vulnerabilidad habidos en España y, en segundo lugar, sobre cómo adoptar las mejores prácticas en materia de prevención y procedimientos internos de actuación, así como de procurar el debido reconocimiento y asistencia integral a las víctimas y arbitrar sistemas de reparación que mejor contribuyan a su recuperación y al resarcimiento de los daños causados por los abusos cometidos.

El proceso de reflexión, deliberación y la adopción de los acuerdos sobre cómo proceder al respecto se residenció en el seno de la Conferencia Episcopal Española (en lo sucesivo, CEE), observándose en todo momento la debida coordinación con las Diócesis y con el conjunto de las instituciones que integran la Iglesia en España, muy en particular con los Institutos de Vida Consagrada y en especial los Institutos Religiosos (órdenes y congregaciones religiosas), a través de la Confederación Española de Religiosos (en lo sucesivo, CONFER).

23. El modelo adoptado por la CEE consistió en la opción de proceder al encargo a un tercero independiente de la realización de una auditoría sobre el estado de la cuestión de los abusos sexuales producidos en el seno de la Iglesia, y proceder, a su vez, a seleccionar una organización profesional que, por su experiencia, trayectoria y capacidad estuviera en condiciones de afrontar con solvencia técnica y profesional dicho encargo y prestar así a la Iglesia una ayuda externa para afrontar la severa crisis que la institución padecía como consecuencia del escándalo de los abusos sexuales a niños y niñas y a

personas en situación de especial vulnerabilidad.

24. La organización profesional que resultó seleccionada finalmente fue el despacho de abogados CREMADES & CALVO-SOTELO (en lo sucesivo, CCS), en el cual la CEE depositó su confianza para afrontar dicha encomienda. El encargo profesional se formalizó por escrito mediante una hoja de encargo suscrita en fecha 22 de febrero de 2022 por el Cardenal Don Juan José Omella Omella, Arzobispo Metropolitano de Barcelona y Presidente de la CEE, actuando en nombre y representación de esta última, y Don Francisco Javier Cremades García, Socio Fundador y Presidente del despacho de abogados CCS, actuando a su vez en nombre y representación de este último.

Dicho encargo fue dado a conocer en acto público celebrado en la sede del despacho de abogados CCS, con la asistencia del Presidente de la CEE, seguido de una rueda de prensa que tuvo repercusión nacional e internacional. La hoja de encargo se hizo pública mediante su inserción tanto en la página web de la CEE como en la propia del despacho de abogados CCS y consta en el volumen de Apéndices y Anexos de este Informe como Apéndice documental Nº 0.

25. El trabajo encomendado, consistente en la realización de la auditoría y la elaboración del informe posterior, preveía una duración estimada de doce meses contados desde la fecha de formalización del encargo. Desde el principio, todos los que tenían cierta experiencia en el tema advirtieron que ese plazo no era razonable y ya en la rueda de prensa de presentación se señaló, de acuerdo con la CEE, que el plazo se preveía entre 12 y 18 meses. A medida que se fue obteniendo la información, en acuerdo con el Presidente de la CEE, se fue difiriendo la fecha de entrega del informe de auditoría resultante de los trabajos de indagación y prospección al día **17 de noviembre de 2023**.

II. EL OBJETO Y FIN DEL ENCARGO

26. En el acto público en el que se dio a conocer el encargo, celebrado en la sede del despacho de abogados CCS, con la asistencia del Presidente de la CEE, se destacó que la Iglesia en España daba un paso relevante, respondiendo así a lo que constituía también una demanda de la sociedad.

El Presidente de la CEE, el Cardenal Omella, manifestó en dicho acto público su compromiso de hacer un esfuerzo tan extenso como necesario para conocer la realidad y tratar de responder a lo que la sociedad le estaba reclamando. Por su parte, el presidente del bufete, Javier Cremades, pudo explicar que el objetivo no era solo ofrecer unas cifras sino también proponer una reparación integral y establecer los mecanismos para su cumplimiento, evitar casos futuros y prever la adecuada respuesta ante los que existan. Aclaró que el despacho no tenía la pretensión de realizar extrapolaciones sociológicas sobre las cifras, como se hizo en Francia o realizar consideraciones de naturaleza teológica o canónica. El objetivo del informe era estudiar la mejor respuesta institucional ante los abusos sexuales a niños, niñas y adultos en situación de vulnerabilidad.

27. Según se hace constar en la hoja de encargo, el objeto es *“la realización de una auditoría independiente de naturaleza legal sobre la actuación y modo de proceder de la Iglesia en España en relación con los casos de abusos sexuales producidos”*, lo que, a su vez, implicaba *“establecer cauces de diálogo humanos y efectivos con las víctimas y sus organizaciones, llevar a cabo una revisión del conjunto de las medidas de prevención y de los mecanismos institucionales y organizativos, así como de los procedimientos de actuación, adoptados hasta la fecha en el seno de la Iglesia en España en relación con la cuestión objeto de consideración”*.
28. En todo caso, tal y como señala dicha hoja de encargo, la actuación del

despacho debía tener, de una parte, la naturaleza de un trabajo de auditoría legal y “*forensic*”, esto es, una indagación y prospección practicada a petición de la propia institución orientada al esclarecimiento de los casos de abusos sexuales producidos, análisis de las actuaciones llevadas a cabo, evaluación de los procedimientos y medidas de control tomadas para su prevención y medidas contempladas para la reparación de los daños producidos. De otra parte, en relación con lo que se conoce como “*corporate compliance*”, se debía proponer un conjunto de procedimientos, buenas prácticas, recomendaciones y propuestas que deberán adoptarse para identificar y clasificar los daños denunciados, así como los riesgos de que se produzcan actuaciones de esa execrable naturaleza, y establecer los mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción oportunos frente a los mismos para evitar su repetición, así como para reparar los daños producidos.

29. Dicha tarea implicaba analizar detenidamente, no sólo los hechos producidos y el marco jurídico que los regula, sino también las causas profundas y estructurales que habían llevado a que se produjeran esos hechos y las actuaciones subsiguientes, pues las recomendaciones deben referirse no sólo al derecho aplicable, sino a la eliminación de las causas que hayan podido producir esos hechos. Para ello, la propia hoja de encargo pedía al despacho que se reuniera y escuchara tanto a las instituciones que conforman la Iglesia en España, como a expertos de dentro y fuera de la Iglesia y, especialmente, a las víctimas, a fin de profundizar en lo que se ha hecho bien, lo que se ha hecho mal, lo que se puede mejorar y las dificultades que existen para hacerlo.
30. La CEE resumió el objetivo de la auditoría en su página web en los siguientes términos: “*El encargo realizado a este grupo de trabajo de Cremades tiene tres objetivos fundamentales:*

- *por un lado, el estudio de los datos sobre las denuncias por abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia con el objetivo de realizar un mapa lo más preciso posible sobre esta realidad;*
- *por otro lado, la auditoría y revisión del conjunto de medidas de prevención y procedimientos de actuación adoptados por la Iglesia Católica;*
- *Y, en tercer lugar, la propuesta de medidas de mejora relacionadas con la prevención y los procedimientos organizativos y de actuación en relación a los abusos.”¹*

31. Realizar una auditoría legal en sentido estrictamente técnico sería inútil para la Iglesia e iría en contra del mandato recibido. La CEE fue clara en su mandato y así, en la introducción de la hoja de encargo manifiesta que la finalidad última de la Auditoría es “esclarecer y reparar a las víctimas de los eventuales daños causados por los desgraciados casos de abusos sexuales producidos en el seno de múltiples entidades eclesíásticas, así como establecer procesos y buenas prácticas que impidan su repetición en el futuro”. Para ello, aunque las diversas diócesis ya han dado pasos, se manifiesta expresamente que “la Iglesia quiere abrir una nueva etapa y tomar la iniciativa, con transparencia y profesionalidad, para mostrar su genuina preocupación por el cuidado de las personas y la promoción de la dignidad de todo ser humano”.
32. Esta idea fue sintetizada por la propia CEE en su sitio web en los siguientes términos: *“El objetivo principal de todo el trabajo del bufete es la ayuda y reparación a las víctimas, así como la colaboración con las autoridades sobre los casos de abuso sexual que afectan a la Iglesia en España, con independencia de cuales sean los instrumentos que los poderes públicos se*

¹ <https://www.paradarluz.com/nuestro-compromiso/>.

doten para sus propias investigaciones dentro del marco legal vigente. El trabajo tendrá toda la amplitud necesaria y previsiblemente formulará recomendaciones en relación con la reparación de las víctimas y la prevención de abusos en el futuro.

Como resultado de estos trabajos someterá a la consideración de la Conferencia Episcopal y la opinión pública un conjunto de procedimientos y buenas prácticas a adoptar por las autoridades eclesíásticas de acuerdo con las demandas de la sociedad.”²

33. En definitiva, el encargo ha consistido en proporcionar una opinión sobre cual podría ser una respuesta institucional ejemplar de la Iglesia Católica española ante la crisis provocada por los abusos sexuales de niños, niñas y personas en situación de especial vulnerabilidad que constituyen “delitos abominables” (Benedicto XVI, 28 de octubre de 2006) y que, además, ha tenido una amplia trascendencia social. El objetivo de la auditoría no era, por tanto, solo ofrecer unas cifras -cuestión indispensable-, sino también proponer una reparación integral y establecer los mecanismos para su cumplimiento, evitar casos futuros y prever la adecuada respuesta ante los que existan. La auditoría no tenía la pretensión de realizar extrapolaciones sociológicas sobre las cifras o realizar consideraciones de naturaleza teológica o canónica. El objetivo del informe ha sido estudiar, conforme a los órdenes normativos que luego se exponen y a la sensibilidad social, la mejor respuesta institucional ante los abusos sexuales a niños, niñas y adultos en situación de especial vulnerabilidad, lo que obliga a analizar las causas profundas que provocaron esta situación a fin de atajarlas. De nada serviría identificar los efectos, si las causas no cambian. Tal y como señaló el Cardenal Omella en la rueda de prensa en que se expuso el encargo al despacho: “*En*

² <https://www.conferenciaepiscopal.es/la-cee-encarga-auditoria-independiente-a-cremades-calvosotelo/>

definitiva, la conferencia episcopal quiere asumir su responsabilidad ante las víctimas, autoridades y sociedad española, estableciendo un nuevo vehículo de colaboración que ayude a esclarecer los sucesos del pasado y ayude a evitar que estos puedan suceder en el futuro.”³

34. Para ello, la Auditoría se ha fundamentado en las opiniones y los datos proporcionados por las propias instituciones de la Iglesia, por organismos públicos competentes, las personas expertas, los medios de comunicación y las víctimas.
35. Con el resultado de su trabajo de indagación y en particular la información y datos obtenidos, el despacho CCS se comprometió a elaborar un informe de auditoría que presentaría y pondría a disposición de la CEE, comprometiéndose de forma explícita a colaborar en los términos en que sea requerido por la propia CEE en su caso para su debida presentación en el seno de la Iglesia y su comunicación a la sociedad en general y a la instituciones, a las víctimas y sus asociaciones, así como ante las autoridades públicas y los medios de comunicación social.

III. EL MARCO DE REFERENCIA PARA LA REALIZACIÓN DEL ENCARGO

36. El marco de referencia del análisis ha estado constituido, en primer lugar, por cinco órdenes normativos:
 - (a) El derecho español;
 - (b) El derecho canónico (que en todo caso debe también aplicar la Iglesia y que, en el ámbito de la auditoría, tendría una naturaleza más parecida, de

³ Vide, por ejemplo: <https://www.rtve.es/noticias/20220222/conferencia-episcopal-auditoria-casos-abuso-iglesia/2294123.shtml>

una parte, a la del derecho disciplinario interno de una organización y, de otra, de acompañamiento más que de reparación de las víctimas);

derechos humanos El derecho internacional de los derechos humanos que, de una parte, ha sido aceptado por la Iglesia Católica al ratificar, entre otros, la Convención sobre los derechos de los niños y, de otra parte, forma parte del derecho español por su incorporación en nuestro ordenamiento jurídico en virtud del art. 96 de la Constitución y, además, en el ámbito de los derechos y libertades fundamentales debe ser considerado como instrumento de interpretación del título I de la Constitución, de conformidad con el art. 10.2 del texto constitucional;

(d) El orden ético/moral. La Iglesia no es sólo un sujeto de derecho y como tal de responsabilidad jurídica en los tres órdenes jurídicos señalados. Ella es también un sujeto con una autoridad ético/moral, pues su fin último es la salvación de las almas. Por ello, con independencia de las consideraciones jurídicas, no podemos dejar de lado algunas consecuencias procedentes del orden ético/moral. No significa ello que los redactores del Informe hayan actuado como moralistas, sino simplemente que algunas posibles lagunas del orden jurídico deben ser contempladas también desde ese orden. Por ejemplo, la prescripción de algunos delitos en el orden jurídico debe ser compensada con la necesidad de acción reparadora de la Iglesia por principios ético/morales. O en el ámbito de la petición individual de perdón o el acompañamiento y compasión de las víctimas;

derechos humanos El derecho comparado, en especial las propuestas realizadas por otros grupos de trabajo o comisiones semejantes al nuestro creados en otros países.

37. En segundo lugar, una auditoría a una institución debe tener como objetivo también la ayuda a la institución auditada a cumplir sus fines. Como señala la Constitución Dogmática sobre la Iglesia *Lumen Gentium*: “*La Iglesia,*

*enriquecida con los dones de su Fundador y guardando fielmente sus mandamientos del amor, la humildad y la renuncia, recibe la misión de anunciar y establecer en todos los pueblos el Reino de Cristo y de Dios. Ella constituye el germen y el comienzo de este Reino en la tierra”*⁴. Este fin es de una gran amplitud y se fundamenta en la doctrina de Jesucristo tal y como figura en los Evangelios y en su desarrollo a través del magisterio de la Iglesia a lo largo de los años. Los auditores no pueden basar sus observaciones, en consecuencia, exclusivamente en si se han cumplido o no las normas del ordenamiento jurídico internacional, canónico y español, así como en las normas ético-morales, sino también en si la actuación de la Iglesia ha respondido al fin para el que fue creada y que constituye la esencia de su existencia. De la misma forma, a la hora de formular las recomendaciones, deben tener en cuenta que deben servir para el cumplimiento de dicho fin.

38. Finalmente, no puede olvidarse que se trata de una auditoría sobre abusos sexuales a niños, niñas y personas en situación de especial vulnerabilidad. Como se explica en el apartado relativo al enfoque y orientación del informe de auditoría, la aproximación jurídica es insuficiente y habernos ceñido a la misma hubiera sido un error, incluso añadiendo el orden ético/moral, pues el resultado no hubiera servido para los objetivos buscados. Para poder incorporar elementos que permitan comprender y generar estrategias de prevención, detección, intervención y acompañamiento a víctimas y comunidades donde ha ocurrido, es fundamental adoptar la perspectiva psicológica y sociológica. El grupo de trabajo ha realizado consultas a expertos de diversas disciplinas y consultado la bibliografía que aborda el fenómeno del abuso sexual infantil desde todas las perspectivas a fin de

⁴ Paragrafo 5 de la Constitución Lumen Gentium. Ver texto en: https://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_const_19641121_lumen-gentium_sp.html#*

poder cumplir los objetivos buscados.

IV. LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

39. Una vez formalizado el encargo profesional, el despacho CCS procedió de inmediato a la **constitución de un grupo de trabajo *ad hoc*** constituido en el seno del despacho para la realización del trabajo encomendado, que, bajo la superior autoridad del letrado fundador y socio presidente de la firma, Don Francisco Javier Cremades García, asumiese la planificación, dirección, organización y desarrollo de los trabajos relativos al encargo profesional recibido de la CEE de realizar la auditoría, así como de estudio, preparación y redacción del informe de auditoría que habría de presentarse finalmente.
40. El desarrollo de los trabajos fue encomendado a un amplio grupo constituido por profesionales de firmas nacionales e internacionales, como es el caso del despacho norteamericano Paul Weiss con sede principal en Nueva York, el despacho alemán Westpfahl, Spilker & Wastl con sede principal en Múnich y al que se encomendó por dos diócesis de la Iglesia en Alemania la investigación de los abusos sexuales en el seno de la Iglesia, Carolina Marín del despacho de abogados británico Dawson Cornwell (con departamento propio sobre derecho de la infancia) o el despacho de abogados norteamericano con oficinas en España Baker & McKenzie (especializado, entre otras áreas en *corporate compliance* y cumplimiento normativo para empresas o instituciones), así como otros profesionales del sector jurídico, del ámbito de las ciencias sociales, las organizaciones expertas en infancia o la comunicación y gestión de crisis, como Manuel Campo Vidal (periodista), Safira Cantos (jurista y directora de Hay Derecho, excoordinadora de Amnistía Internacional en Madrid), Jorge Cardona (antiguo miembro del Comité de los Derechos del Niño NNUU, catedrático de derecho

internacional y especialista en DERECHOS HUMANOS), Manuela Carmena (jurista con gran experiencia en víctimas), Juan Luis Cebrián (profesional de los medios de comunicación y Presidente de Honor del diario El País), Juan Pablo Gallego (abogado argentino, antiguo socio de Cremades&Calvo Sotelo en Argentina y que llevó el primer caso en que un sacerdote argentino fue condenado por pederastia), Pepa horno Goicoechea (psicóloga y consultora en infancia, afectividad y protección), Fabiola Meco (directora del postgrado de derecho de la infancia y la adolescencia UV), Katharina Miller (abogada experta en compliance y expresidenta de la asociación europea de mujeres juristas), David Mills (Universidad de Stanford), Maite Pacheco (exdirectora de políticas de infancia de UNICEF y de programas en Save the Children), Marina Peña (psicóloga), Encarnación Roca i Trias (Vicepresidenta del Tribunal Constitucional), Emilia Sánchez-Pantoja (especialista en políticas públicas y exdirectora de Advocacy en Plan International), Pedro Strecht (presidente de la comisión portuguesa), y Manuel Villoria (experto en transparencia, miembro de Transparencia internacional y catedrático de la UFV). Un pilar fundamental para la realización de este informe han sido, igualmente, profesionales de Cremades & Calvo-Sotelo como los socios y ex magistrados del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional Vicente Conde, Rafael Fernández Montalvo, Encarnación Roca Trías, Juan Saavedra; los socios y catedráticos universitarios Ángel Fernández Albor, Alberto Ruiz Ojeda; los socios y ex notarios y abogados del Estado Juan Bolás y Carlos de la Mata; el socio y vicepresidente de CCS José F. Estévez; los socios Silvia Ara, Alfredo Dagnino, Gabriel Fernández Rojas, Juan Carlos Gutiérrez, Mariola Ruiz; y Diego Solana; las abogadas asociadas Blanca Alguacil Rojo, Teresa del Riego, Teresa Fernández Prieto, y Myriam Salazar, entre otros. Todos ellos profesionales de reconocido prestigio nacional e internacional. El nombre y breve curriculum de cada uno de ellos figura en el volumen de Apéndices y Anexos de este Informe como Apéndice documental Nº 1.

41. Para la realización de los trabajos, bajo la dirección de Javier Cremades, se constituyeron varios grupos de trabajo: un grupo de trabajo que ha realizado el *forensic* y la auditoría; un grupo de trabajo que ha realizado el análisis de *compliance*; un grupo de trabajo sobre estrategias de prevención del abuso sexual infantil en la Iglesia Católica; y un grupo de trabajo de reparaciones. Los cuatro grupos de trabajo, integrados por profesionales del despacho CCS y profesionales externos, han contado con el asesoramiento de los gabinetes internacionales con experiencia en las auditorías de Alemania, Portugal o EEUU. La redacción final ha sido llevada a cabo por un grupo integrado por miembros de los diversos grupos de trabajo, coordinado por Jorge Cardona y compuesto por Blanca Alguacil, Silvia Ara, Teresa del Riego, Teresa Fernández-Prieto, Gabriel Fernández Rojas, Pepa Horno, Fabiola Meco, Myriam Salazar, Emilia Sánchez-Pantoja y Diego Solana.
42. El objetivo ha sido disponer de un equipo que desde una experiencia disciplinar e ideológica plural pudiera ayudar a proponer una visión amplia del problema y que pudiera proponer políticas de acción útiles para la reparación de las víctimas y para la evitación de estos crímenes en el futuro. A pesar de la pluralidad de las opiniones en el grupo de trabajo, todos entendemos que la Iglesia es una institución que juega un papel de especial relevancia tanto en la vida personal y comunitaria de millones de personas, como en el conjunto de la sociedad. Como dijo el informe de la Comisión independiente que analizó este problema en Francia, la Iglesia es una institución que está para quedarse y es del interés de todos que funcione de la manera más ejemplar posible. Algo parecido podríamos decir con respecto a la Iglesia española, y con muchos más motivos ya que -a diferencia de Francia- en España existe un alto nivel de educación concertada con la Iglesia, a la que miramos desde nuestra profesionalidad, con independencia de la adscripción o falta de adscripción a la confesión católica de los diversos

miembros del grupo de trabajo. Jan Marc Sauvé, el presidente de la Comisión Independiente francesa, una persona de la vida pública jurídica del país vecino, católico comprometido, nos advirtió al comienzo de nuestro camino de lo difícil de la misión encomendada y de lo imposible de realizar un trabajo que pueda contentar a todos.

43. Durante el curso de los trabajos ejecutados se han mantenido innumerables encuentros y reuniones con el conjunto de instituciones que integran la Iglesia Católica en España; esto es: a) la Conferencia Episcopal Española, a través de sucesivas y constantes reuniones con el equipo de trabajo constituido en su seno y dependiente directamente de la Secretaría General (con presencia del propio Secretario General, los Vicesecretarios General y de Asuntos Económicos, el Responsable del Servicio de Coordinación y asesoramiento de las Oficinas de Protección de Menores y el Secretario General de CONFER); b) las Diócesis y Provincias Eclesiásticas; c) los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, incluyendo los Institutos Religiosos (órdenes y congregaciones religiosas) y los Institutos Seculares; y d) otras instituciones específicas de la Iglesia.
44. Particular relevancia tienen las reuniones y los encuentros celebrados con los representantes de organizaciones y asociaciones de víctimas de abusos sexuales o de defensa de las víctimas de abusos sexuales, como Infancia Robada, Mans Petites, Redime y Plataforma Tolerancia Cero; así como también los mantenidos con responsables de organizaciones, instituciones y asociaciones dedicadas a la atención, escucha y asistencia a víctimas de abusos sexuales, como lo servicios de la Oficina Repara (integrada como oficina diocesana de protección de menores y recepción de denuncias de la Archidiócesis de Madrid), así como las organizaciones asistenciales Acogida Betania, Eshmá y la Fundación Vicki Bernadet.
45. Igualmente, durante todos estos meses hemos abierto un espacio de

escucha con todos aquellos que han querido ofrecernos su testimonio, su experiencia, su conocimiento y su visión. Acompañados por ellos y a veces a través de ellos hemos mantenido numerosas reuniones, con víctimas, y con instituciones que las representan y ayudan. Entre ellas, Survival Network of Those Abuse by Priests (SNAP), End Child Abuse (ECA), el Relator Especial sobre la verdad, la justicia y la reparación, entre otras. También hemos conversado con líderes que han tenido un papel protagonista en esta crisis en la esfera internacional. Se ha oído a numerosas instituciones eclesióstas, civiles y sociales de muy diversa índole, relacionadas directa o indirectamente con el objeto de los trabajos; y, muy particularmente, dedicadas a la asistencia y protección social en general y de la infancia y de los niños y niñas en particular, tanto nacionales (como es el caso de Caritas Española y la Fundación ANAR Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo, entre otras), como internacionales (como Save the Children o Keeping Children Safe, entre otras).

46. Y, en fin, se ha oído a los representantes de las organizaciones profesionales o comisiones de la investigación de los abusos sexuales en el seno de la Iglesia en otros países, como es el caso del despacho de abogados 23lemán “Westpfahl, Spilker & Wastl”, responsable de la investigación de dos diócesis de la Iglesia en Alemania y tenían una experiencia directísima en el tratamiento de la cuestión en un país con un entorno jurídico y una Constitución muy similar a la española, y Pedro Strecht, Presidente de la Comisión de Investigación de los Abusos Sexuales en el seno de la Iglesia en Portugal; así como también a los profesionales de los medios de comunicación social que acometieron investigaciones periodísticas, como es el caso del director del Boston Globe (Martin Baron) que en el año 2000 realizó la primera investigación periodística sobre esta materia y dio comienzo a lo que se ha convertido en una crisis mundial y el equipo de

investigación del diario El País. Una de las primeras cosas que nos dijo Baron fue que el hecho de que siguiéramos hablando de esta cuestión en España indicaba que el trabajo aún no se había terminado.

47. La relación de todas las entrevistas y reuniones mantenidas figura en el en el volumen de Apéndices y Anexos de este Informe como Apéndice documental Nº 2.
48. En definitiva, y con ánimo recapitular, desde la formalización del encargo el 22 de febrero de 2022 se han cumplimentado, entre otras, las siguientes actuaciones:
 - Se ha formado un grupo de trabajo, independiente, plural y con dimensión internacional.
 - Se ha realizado una auditoría al conjunto de las instituciones de la Iglesia incluidas en el ámbito de objetivo, subjetivo y temporal de la auditoría (que se expondrá seguidamente), con numerosas reuniones de interlocución e indagación sobre los diversos extremos requeridos y objeto de la auditoría.
 - Se ha recibido cuantiosa información y documentación por parte de la Iglesia desde una actitud de plena colaboración y respeto absoluto hacia el trabajo desarrollado, sin que nos consten, fehacientemente, ocultamientos o interferencia alguna.
 - Se han evacuado consultas con numerosas instituciones, organizaciones y asociaciones que han contribuido a formar criterio sobre los diversos extremos de la auditoría.
 - Se ha seguido un proceso de escucha hacia las víctimas y las asociaciones y organizaciones que las representa y asisten que han querido corresponder a nuestra llamada.
 - Se ha escuchado a numerosas personas expertas.

- Se ha atendido a las peticiones de información y opinión de los medios de comunicación.
- Los diferentes profesionales que forman parte del grupo de trabajo han dedicado en su totalidad 100.000 horas de trabajo. De ellas, 57.000 horas de trabajo corresponden a miembros del bufete Cremades & Calvo-Sotelo.
- Se han facturado un total de 275.000 Euros en honorarios profesionales de expertos, todos ellos externos a la firma. La mayor parte de ellos corresponde a la involucración de abogados internacionales en el grupo. Cremades & Calvo-Sotelo no ha repercutido honorarios profesionales, que con la tarifa horaria habitual de 200 Euros por hora de trabajo hubiesen ascendido al menos a 9’5 millones de Euros. Sí ha repercutido todos los gastos de desplazamiento, organización y costes en los que ha incurrido para atender a los profesionales internos y externos de la firma. La cantidad completa de los gastos repercutidos es de 750.000 Euros.
- Hemos mantenido alrededor de 1.000 reuniones de trabajo.
- Nos hemos entrevistado con un total de 748 personas, entre las que se encuentran víctimas, asociaciones, testigos, periodistas, eclesiásticos y otros que disponían de opinión e información sobre el drama de los abusos. Hemos preparado las correspondientes actas, que han sido entregadas a la Conferencia Episcopal con la recomendación de que las conserve con el debido respeto a la legislación de protección de datos, y las tenga disponibles para un uso adecuado para futuras aclaraciones o investigaciones.

- Hemos emitido un informe de casi 900 páginas entre las que se encuentran un valioso aporte de recomendaciones de cambio y acción. También incluye un volumen de Apéndices documentales y Anexos que complementan las reflexiones del cuerpo principal del Informe, los cuales recogen el material de investigación en el que nos hemos apoyado.
49. Todo ello ha permitido una aproximación rigurosa desde una perspectiva técnico jurídica e institucional y, al propio tiempo, humana, al problema de los abusos sexuales en el seno de la Iglesia que constituyen el objeto del encargo profesional encomendado, y estar en disposición de emitir un informe, que, sabiendo que no constituye una solución definitiva al problema creado, permite comprender mejor la esencia y alcance del problema, analizar con rigor la información y datos obtenidos, evaluar la actividad hasta ahora llevada a cabo y emitir unas recomendaciones para una mejor gestión y prevención en el futuro.

I. LA TERMINOLOGÍA UTILIZADA

50. Las palabras son importantes porque afectan la forma en que conceptualizamos problemas, priorizamos asuntos y forjamos respuestas. El uso inconsistente del lenguaje y de los términos puede dar lugar a leyes y respuestas normativas débiles sobre éstos. A pesar de que existen definiciones jurídicas para una serie de delitos sexuales cometidos contra las niñas, los niños y los adolescentes, todavía existe bastante confusión respecto al uso de la terminología relacionada con su explotación y abuso sexuales. Incluso cuando se usan los mismos términos, en ocasiones existe

desacuerdo respecto al significado real de los mismos, y, en consecuencia, se observa que se usan las mismas palabras para referirse a acciones o situaciones diferentes. Esto presenta problemas y obstáculos a la hora de desarrollar políticas y programas, elaborar leyes o recolectar datos, lo cual a su vez conduce a la toma de medidas inadecuadas y a la aplicación de métodos limitados e ineficaces para medir resultados o para establecer objetivos.

51. La ausencia de un consenso internacional sobre diversos términos o el lenguaje que debe emplearse ha repercutido en los esfuerzos globales en la recopilación de datos e identificación de las diferentes modalidades de la explotación y el abuso sexuales de niñas, niños y adolescentes. Por ello, era necesaria una mayor precisión conceptual en la terminología para generar una mayor claridad sobre cómo se conceptualizan, definen y traducen la explotación y el abuso sexuales de niñas, niños y adolescentes. Ante ello, por iniciativa de ECPAT International y con el objetivo de superar la falta de acuerdo entre las diversas entidades especializadas, organizaciones no gubernamentales internacionales que trabajan por los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y los organismos internacionales y regionales de orden público con respecto a qué términos deben utilizarse para describir las diferentes formas de explotación y abuso sexuales de niñas, niños y adolescentes, se creó en 2014 un Grupo de Trabajo Interinstitucional (GTI) compuesto por los principales interesados en este ámbito⁵. Basándose en su

⁵ El Grupo de Trabajo Interinstitucional (GTI) comprendió representantes de las siguientes organizaciones (en orden alfabético): Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados; Child Rights Connect; Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño; Comité de los Derechos del Niño de la ONU; ECPAT; Europol; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); INHOPE; Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes de la OEA; INTERPOL; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; Oficina Internacional del Trabajo; Plan International; Relator Especial de Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la

experiencia, los integrantes del GTI y sus respectivas organizaciones, iniciaron una discusión y análisis detallado sobre terminología y definiciones, que se prolongó durante más de un año. El GTI fue presidido por el profesor Jaap Doek, antiguo Presidente del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Junto a las discusiones del GTI, se llevó a cabo un proceso de consultas con un grupo más amplio de expertos en protección de las niñas, los niños y los adolescentes teniendo inglés, francés y español como idiomas de trabajo. Dicho trabajo terminó con la aprobación de unas directrices sobre terminología, también conocidas como Directrices de Luxemburgo⁶, que ofrecen orientación sobre cómo utilizar los complejos términos usados habitualmente para tratar la explotación y el abuso sexual de las niñas, niños y adolescentes.

52. En este informe hemos procurado seguir la terminología aconsejada en dichas directrices, aunque en alguna ocasión hemos tenido que separarnos cuando debíamos hacer referencia a términos muy acuñados en el derecho español, en el derecho canónico o en el lenguaje corriente en España. Así, de conformidad con la mayoría de los instrumentos jurídicos internacionales y con la práctica internacional, las directrices recomiendan que el término “**niño**” se interprete como toda persona menor de 18 años de edad. Además, se recomienda que éste no sea utilizado como término genérico, sino que se haga referencia a “**niñas y niños**” o, con el propósito de utilizar una expresión más inclusiva, ampliarla a “niñas, niños y adolescentes”. No obstante, el

utilización de niños en la pornografía; Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños; Save the Children International; Secretariado del Consejo de Europa; Unión Internacional de Telecomunicaciones. Además, fueron observadores del proyecto: Escuela de Medicina Tropical e Higiene de Londres; Fundación Oak; y Universidad de Bedfordshire, The International Centre: Researching child sexual exploitation, violence and trafficking.

⁶ Texto en español en: <https://www.cecosama.edu.gt/2021/05/directrices-de-luxemburgo.html>

término “**menor**”, aunque ya nunca es utilizado ni en las Naciones Unidas ni en ningún país de América Latina de lengua española, tanto en el derecho español como en el derecho canónico es frecuentemente utilizado en su forma genérica para referirse a todas las personas menores de 18 años. En este informe, para referirnos a las personas menores de 18 años se utiliza preferentemente el término de “niños y niñas” aunque también se utiliza en ocasiones el término “menor” cuando se refiere a normas que utilizan ese término o a instituciones que utilizan el término en su denominación. En todo caso, se evita el término “niño” de forma genérica que, aunque desde un punto de vista lingüístico es correcto su uso para hacer referencia a niños y niñas indistintamente⁷, tiende a restar visibilidad a las niñas como titulares expresos de derechos, además de poder dar la impresión de que el abuso sexual se produce sólo sobre niños y no sobre niñas. Para hacer referencia al abuso sexual de personas de menores de 18 años se utiliza el término acuñado en muchos documentos de “abuso sexual infantil”, a fin de abreviar la expresión recomendada por el GTI de “abuso sexual de niñas, niños y adolescentes”.

53. Una cuestión particular se plantea en relación con el término a utilizar respecto de las personas que han sufrido los abusos sexuales. El diccionario de la Lengua Española define el término “**víctima**” como la “persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra”⁸ o aquella “que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita”⁹. Estas definiciones del término “víctima” no nos sirven pues no tienen en cuenta la forma en que la persona en cuestión se siente acerca de su situación, y no pretenden etiquetar a una persona como tal, sino que se limitan a indicar el hecho de

⁷ Véase Real Academia Española, Consulta lingüística: <https://www.rae.es/espanol-al-dia/los-ciudadanos-y-las-ciudadanas-los-ninos-y-las-ninas> .

⁸ Véase Diccionario de la Lengua Española.

⁹ Ibidem.

que la persona ha sido sometida o experimentado alguna de las circunstancias antes mencionadas.

En el contexto jurídico, en particular en el marco de un procedimiento judicial, es necesario que la persona sea identificada y reconocida como víctima por ley u otros medios para poder acceder a servicios de recuperación y reintegración y/o solicitar una indemnización. El término “víctima”, por lo tanto, sigue siendo un importante término jurídico para definir los titulares de deberes y derechos. Además, es importante recordar que el consentimiento de la niña, el niño o el adolescente se considera irrelevante al determinar que es una víctima de explotación sexual o abuso sexual. Junto a ello, la identificación como “niño, niña o adolescente víctima” no deberá depender de la identificación, el proceso o la detección del delincuente, ni dependerá de su voluntad o capacidad de brindar información a la policía o la de testificar contra éste.

Sin embargo, el término “víctima” puede referirse también a una persona que ha llegado a sentirse impotente y pasiva frente a la desgracia o malos tratos. Esta definición del término se basa en el elemento más subjetivo de los sentimientos de la persona (la “víctima”). El hecho de que “víctima” también se pueda interpretar de esta manera ha hecho que, en ocasiones, el uso del término pueda llevar a pensar que la víctima se encuentra desprovista de poder y sea vista como la definición de una persona en términos de sus experiencias de abuso, o aplique una “etiqueta” de debilidad o impotencia, que no es útil para la recuperación de la persona. Por ello, es fundamental que el término “víctima” se utilice de manera objetiva y no para etiquetar a la persona como débil y/o indefensa.

Finalmente, tomando en cuenta las necesidades especiales y el derecho a recibir protección de las niñas, los niños y los adolescentes, es importante utilizar una noción inclusiva de “víctima”, que comprenda no sólo los actos

orientados específicamente a éstos, sino también los actos que puedan causarles un daño indirecto. Una definición adecuada de “niño o niña víctima” debe “reflejar el hecho de que, debido a sus características, vulnerabilidades y necesidades particulares, los efectos perjudiciales de los delitos a los niños van más allá de la victimización directa”¹⁰. En ese sentido, cabe destacar el Convenio de Estambul para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica que reconoce que “[l]os niños son víctimas de la violencia doméstica, incluso como testigos de violencia dentro de la familia”; y, de igual forma, la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modificó la Ley de violencia de género para incorporar como víctimas de dicha violencia a los niños y niñas testigos de dicha violencia en el hogar.

54. Al margen del contexto legal, donde el término “víctima” resulta ineludiblemente utilizado cuando se busca la persecución del victimario o la protección a la persona que lo sufre, el término “**superviviente**” (o “sobreviviente”) es preferido en ocasiones, y ambos han sido utilizados indistintamente. Este es el caso de los sectores de atención social y psicológica porque incluye el concepto de resiliencia¹¹. El término “superviviente” también se ha utilizado en gran medida en el contexto de la violencia contra las mujeres y la violencia de género, y estos sectores han influenciado además en el ámbito de la protección de la infancia, donde se utiliza cada vez más el término “superviviente” o en combinación con “víctima”.

¹⁰ M. Gilad, “The Young and the Helpless: Re-defining the Term ‘Child Victim of Crime’”, *Public Law and Legal Theory Paper* No. 14-23, University of Pennsylvania Law School, 2014, p. 24

¹¹ UNFPA, *Gestión de programas contra la violencia de género en situaciones de emergencia: Guía complementaria de aprendizaje virtual*, 2012, p. 8. En: <https://lac.unfpa.org/es/publicaciones/gestion-de-programas-contra-la-violencia-de-g%C3%A9nero-en-situaciones-de-emergencia>

Aunque en algunos contextos se usa “superviviente” sencillamente para definir a cualquier persona que no murió y no tiene nada que ver con lo que la persona tuvo que superar, sin embargo, también existe una acepción del verbo sobrevivir que significa seguir viviendo después de un determinado suceso¹². Efectivamente, este último sentido de la palabra puede ser un término adecuado en el contexto de explotación y abuso sexuales de niñas y niños. Y así, de hecho, se cuenta con ejemplos de instrumentos regionales no vinculantes que contienen el término “sobreviviente” como un término alternativo al de “víctima”¹³.

Los términos “víctima” y “superviviente” también se han visto como existentes en un *continuum* donde la persona que sufrió explotación o abuso sexuales es en primer lugar víctima, y después si sigue adelante/progresa pasa de la condición de “víctima” a convertirse en un o una “superviviente” conforme avanza el proceso de rehabilitación. Este enfoque implica que todos los supervivientes tienen que haber sido una víctima en algún momento. Una cuestión importante que se plantea a este respecto es en qué momento, exactamente, la niña o el niño pasa de ser una víctima a ser un superviviente. En cierta medida, que la posibilidad de que la niña o el niño pase de ser víctima a superviviente dependerá, significativamente, de las medidas que se adopten y los servicios que se le suministren para enfrentar

¹² Véase Diccionario de la Lengua Española y Oxford Advanced Learner’s Dictionary.

¹³ Véase *la Declaration on the Elimination of Violence against Women and Elimination of Violence against Children in ASEAN* [Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y Eliminación de la Violencia contra los Niños en la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático] adoptada en la 23ª Cumbre de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático el 9 de octubre de 2013 y el *Addendum to the SADC Declaration on Gender and Development (1997) on the Prevention and Eradication of Violence against Women and Children ASEAN* [Suplemento a la Declaración de la Comunidad de Desarrollo de África Austral (SADC, por su sigla en inglés) sobre Género y Desarrollo (1997) sobre la Prevención y la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Niños], adoptada por la Comunidad de Desarrollo de África Austral (SADC) el 14 de septiembre de 1998.

y superar las consecuencias de su victimización. Por lo tanto, “víctima” y “superviviente” distinguen entre las situaciones en que ha existido un proceso (efectivo) de superación y en las que tal proceso no ha tenido lugar.

Una distinción jurídica puede ser que la persona es una víctima hasta que recibe los remedios jurídicos/las reparaciones que le permiten superar la condición de víctima (y convertirse en superviviente). Una comprensión más “cualitativa” de la víctima/superviviente se puede basar en experiencias y consideraciones subjetivas.

En conclusión, el término “superviviente” se utiliza cada vez más en el sector de la protección de niñas, niños y adolescentes, ya sea de manera intercambiable o en combinación con el término “víctima”, para referirse a las personas que han sufrido un daño y victimización¹⁴. No obstante, así como las personas (incluidas niñas y niños) pueden rechazar el término “víctima” y lo ven como una etiqueta con la que no se identifican, esto mismo podría suceder con el término “superviviente”. Por ello, aun siendo conscientes de la necesidad de tener en cuenta la distinción entre víctima y superviviente, en este informe se utiliza normalmente el término víctima, sin querer por ello imponer este término a quien no se sienta como tal y prefiera considerarse superviviente.

55. Por otra parte, es necesario delimitar otro término íntimamente vinculado con el de “víctima”, nos referimos a la expresión “**revictimización**” y “**victimización secundaria**”. Muchas veces ambos términos se utilizan indistintamente, pero su contenido puede ser distinto y es necesario

¹⁴ Ver, por ejemplo, Prevención de abuso y maltrato en la infancia: <http://noabusosexual.es.tl/Familiar-o-pareja-de-un-sobreviviente-de-abuso-sexual-en-la-infancia-f-.htm>; Ipas Centroamérica, Atención a Víctimas y Supervivientes de Violencia Sexual en Nicaragua, 2013, disponible en http://www.womenonwaves.org/en/media/inline/2014/6/20/ipas_nicaragua_2013.pdf.

delimitarlo.

El uso del término “revictimización” puede dar lugar a confusión en español, ya que puede hacer referencia a dos conceptos diferentes. Por un lado, “revictimación” entendida como victimización reiterada o múltiple¹⁵, es aquella en la que la víctima es blanco recurrente de la acción delictual. Por otro, entendida como victimización secundaria o revictimización secundaria¹⁶, es el caso en el que la víctima sufre una nueva victimización tras la victimización inicial. Por ello, en este informe hemos optado por el término “victimización secundaria”, refiriéndonos con él a una nueva victimización a raíz de la victimización inicial (sexual). Se ha definido como “las actitudes de culpabilización de las víctimas, comportamientos y prácticas realizadas por los proveedores de servicio a la comunidad, lo que resulta en un trauma adicional para los supervivientes de agresión sexual”¹⁷, o como “reacción social negativa como consecuencia de la victimización primaria, la cual es experimentado por la víctima como una nueva violación”¹⁸.

Por lo tanto, la victimización secundaria puede ser resultado de respuestas (indebidas) por parte de otros individuos o de las instituciones ante la víctima, tales como culpar a la víctima, el uso de lenguaje inapropiado o mal manejo por parte del personal médico/judicial (o incluso espiritual en el caso que nos ocupa) o de las organizaciones con las que tiene contacto la

¹⁵ En este caso, “revictimización” se usa en el mismo sentido que el término “revictimization” en inglés.

¹⁶ Véase, por ejemplo, Save the children “*Abuso sexual infantil. Manual de formación para profesionales*”, 2001 (disponible en: https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/manual_abuso_sexual.pdf)

¹⁷ R. Campbell and S. Raja, “The Sexual Assault and Secondary Victimization of Female Veterans”, *Psychology of Women Quarterly*, 2005. Ver también: http://www.stopvaw.org/secondary_victimization

¹⁸ U. Orth, “Secondary Victimization of Crime Victims by Criminal Proceedings”, *Social Justice Research*, vol. 15, no. 4, 2002, pp. 313–25.

víctima después de haber sufrido explotación y/o abuso. También puede ser el resultado de un tratamiento que no se corresponde con los principios de la justicia adaptada a las niñas, los niños y los adolescentes, tales como audiencias repetidas, controles sanitarios repetidos o invasivos, etc., por varias personas durante el proceso judicial¹⁹.

Por ello, en este informe optamos por el término “victimización secundaria” para hablar de estos fenómenos, desgraciadamente muy presentes en los abusos sexuales producidos en el ámbito de la Iglesia, o por decirlo mejor, en el ámbito de la reacción de la Iglesia ante los abusos sexuales.

En todo caso, esta noción no debe confundirse con el hecho de que otras personas que rodean a la víctima “directa” o el agresor también podrían sentirse víctima de lo ocurrido. Para esos casos, utilizamos el término “**victimización colateral**” (o indirecta).

56. Tal y como se expone reiteradamente en el apartado de la delimitación del objeto de la Auditoría, el Informe no tiene por finalidad el enjuiciamiento penal de las personas presuntamente victimarias que, en todo caso, corresponde a los tribunales, sino el análisis de la situación habida en el seno de la Iglesia Católica en España, así como “la actuación y modo de proceder de la Iglesia Católica en España en relación con los casos de abusos sexuales producidos”, y a la luz del principio de máxima apertura y flexibilidad. Por ello, salvo en los casos en que ha habido ya sentencia condenatoria, el Informe califica a las personas acusadas de abuso sexual como “**presuntas victimarias**”. Sin embargo, la víctima que declara haber sido objeto de abuso sexual no es calificada como “presunta víctima”, sino como **víctima**, por lo

¹⁹ En este sentido, las *Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos* son un instrumento clave para evitar la victimización secundaria de los niños que ha sido explotados o abusados sexualmente.

que se indica posteriormente al hablar de *“la centralidad de la víctima”* en el apartado siguiente.

En todo caso, aunque la mayoría de los casos conocidos los abusadores son hombres, la utilización del término “victimario” puede ocultar a las mujeres victimarias que en los últimos casos denunciados están empezando a aparecer también. Hasta la fecha de este informe, sólo el 2,15% de las denuncias señalan haber sido abusadas por mujeres, por lo que se podría criticar por parecer querer ocultar que la mayor parte de denuncias vienen referidas a hombres. Pero hemos optado por utilizar el término inclusivo de “persona victimaria”, para que no se olvide que no todos los acusados de abuso son hombres. Por ello, al igual que se opta por hablar de niños y niñas (a pesar de que las cifras conocidas demuestran que hay muchas más víctimas niños que niñas), se opta por utilizar el término de “personas victimarias” para poder incluir tanto a hombres y mujeres, aunque, insistimos, solo tenemos contrastado un 2’15% de mujeres acusadas de abuso.

57. En relación a la delimitación del término **“abuso sexual infantil”** (que usamos con preferencia al de “abuso sexual de niñas, niños y adolescentes” que recomienda el GTI) además de las reflexiones sobre el concepto del mismo que realizamos en el apartado relativo a *“la insuficiencia de un enfoque jurídico y la necesidad de un enfoque integral”* en la sección siguiente, sí queremos señalar que utilizamos este término con carácter genérico incluyendo en él al conjunto de delitos cometidos con menores de 18 años y calificados en el Código de Derecho Canónico (CDC) como delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo, de reclutamiento o de inducción para que se les exponga pornográficamente o para participar en exhibiciones pornográficas, tanto verdaderas como simuladas, y la adquisición, conservación, exhibición o divulgación inmoral, en cualquier forma y con

cualquier instrumento, imágenes pornográficas, así como los calificados en el Código Penal español como “delitos contra la libertad sexual” y que incluyen los delitos de agresión sexual, de acoso sexual, de exhibicionismo y provocación sexual o los relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de niños o niñas.

En otras palabras, utilizamos el término de “abuso sexual infantil” para referirnos no sólo al abuso propiamente dicho, sino a cualquier tipo de actividad con finalidad sexual con niños o niñas, tal y como se delimita en el apartado de este informe referente a la delimitación objetiva de la Auditoría.

58. Finalmente, cuando hablamos en este informe de la **Iglesia**, lo hacemos siempre de la **Iglesia Católica**. Solo ella es objeto de esta auditoría. Somos conscientes de la existencia de otras Iglesias en España, así como de que también ha habido denuncias de abuso sexual en su seno. Pero el único ámbito subjetivo de esta Informe, con la delimitación que del mismo se hace más adelante en el apartado séptimo de este capítulo, es la Iglesia Católica en España.

VI. SOBRE EL ENFOQUE Y ORIENTACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA

59. Las ideas fuerza que informan el enfoque y orientación del informe de auditoría son las siguientes

A. La búsqueda de la verdad sí, ¿pero qué verdad?

En España se está repitiendo el patrón de otros países. Primero empieza la negación. Finalmente, los Obispos se han visto forzados a encargarnos esta auditoría. La sospecha es que sea un lavado de cara. ¿Serán ustedes capaces de hacer un trabajo

profesional serio e independiente que la Iglesia y la sociedad puedan aprovechar? Es difícil que esto pueda cambiar. No son conscientes del impacto que esta actitud que se percibe tiene en las víctimas.²⁰

60. La primera idea fuerza de cualquier auditoría es la búsqueda de la verdad. Pero es necesario saber qué verdad se busca. Una primera aproximación podría ser intentar saber cuál es **la verdad sobre el número de casos de abusos sexuales habidos en el seno de la Iglesia. Pero es necesario partir de la idea de que esa verdad es imposible de conocer de forma exacta.** El abuso sexual es una forma de violencia que se produce en la intimidad y, si no hay denuncia, es casi imposible saber que se ha producido. Además, durante muchos años, cuando se denunciaba, se negaba o se minusvaloraba la gravedad de los abusos, de forma que se desalentaba a las víctimas a comunicarlo. Por otra parte, existe una aceptación general de que el porcentaje de casos de abuso sexual que se denuncia en cualquier sociedad siempre es reducido respecto del número de casos reales²¹. La situación de los abusos producidos en el ámbito de la Iglesia no tiene por qué ser diferente y, por tanto, será imposible conocer cuántos casos de abuso sexual se han producido a lo largo de un determinado periodo de tiempo. Por otra parte, hay grupos de niños y niñas que, por sus especiales características, es muy difícil, incluso a veces imposible, que denuncien. Es el caso, por ejemplo, de los niños y niñas con discapacidad intelectual profunda y/o múltiple, que difícilmente pueden llegar a diferenciar, por ejemplo, la acción rehabilitadora

²⁰ Interpelación que hizo a los miembros del equipo de Auditoría una víctima durante una reunión de trabajo

²¹ Así por ejemplo, entre otras muchas, la Alianza para erradicar la violencia contra la infancia cifra el número de denuncias de abuso sexual en España en el 15% de los casos habido (ver: <https://alianzacontralaviolenciaenlainfancia.org/wp-content/uploads/2018/10/dossier-informativo-alianza-para-erradicar-la-violencia-contra-la-infancia.pdf>).

de un fisioterapeuta, de la acción de tocamiento con finalidad sexual, y cuando lo detectan muchas veces no pueden contarlo o, si llegan a manifestarlo, no son considerados creíbles²². Así pues, **como mucho, se puede realizar una aproximación a la dimensión del problema y afirmar que ese fenómeno ha tenido las dimensiones, como mínimo, de los casos de los que se ha tenido conocimiento. Pero siempre con la seguridad de que esa no es, o no tiene por qué ser, la verdad de lo que ha ocurrido.**

61. En todo caso, sí es importante tener los datos más precisos posibles para conocer la dimensión mínima del fenómeno. Por ello, el informe de auditoría, siguiendo la metodología que se explica más adelante, ha intentado una aproximación lo más completa posible a los casos de los que se tiene conocimiento, proporcionando cifras concretas y analizando y evaluando dichos casos a fin de extraer conclusiones que puedan ayudar a su prevención y reparación.
62. Una segunda aproximación que sí nos acerca a **una verdad más fácil de determinar es cuál ha sido la posición de la Iglesia ante el fenómeno del abuso sexual**. Esa posición tiene varias dimensiones:
 - La posición mantenida por la Iglesia para prevenir que no se produzcan abusos sexuales en su seno;
 - La posición mantenida por la Iglesia para establecer cauces de detección temprana y de denuncia de cualquier posible caso de abuso sexual;
 - La posición mantenida por la Iglesia para investigar cualquier caso que llegue a su conocimiento y para comunicar a las autoridades del Estado cualquier indicio de delito;

²² Vide infra párrafo 142.

- La posición mantenida por la Iglesia para acompañar, ayudar y reparar a la víctima de un posible abuso sexual habido en su ámbito de actuación;
 - La posición mantenida por la Iglesia para sancionar a la persona victimaria.
63. Se trata de la verdad sobre la dimensión institucional de la auditoría, que constituye el objeto principal de la misma. El conocimiento lo más preciso de esa verdad nos permitirá: en primer lugar, poder señalar lo que la Iglesia está haciendo bien, con el fin de reforzarlo; en segundo lugar, lo que la Iglesia no hace bien, con el fin de proponer medidas para corregirlo; y en tercer lugar, lo que la Iglesia no está haciendo, con el fin de identificar esas lagunas para proponer que sean cubiertas con medidas concretas.
64. Finalmente, hay otra verdad que es necesario buscar: qué ha ocurrido con las víctimas. Y ello está especialmente relacionado con la segunda idea fuerza que se expone a continuación.

B. La centralidad de la víctima y la búsqueda de la realización de la justicia

“¿Qué espero cuando denuncio el abuso? Que se reconozca como verdad. Quién denuncia su dolor tiene el derecho que se respete su sentimiento y no se le cuestione”²³.

65. Junto a la búsqueda de la verdad se busca la realización de la justicia. Ello supone **poner en el centro del Informe de Auditoría a las víctimas** y sus derechos, incluido el acceso a la justicia. **Las víctimas no son números, son personas, y tienen vida.** Es posible enfocar el problema de los abusos

²³ Testimonio de una víctima en reunión con el equipo de auditoría

sexuales en la Iglesia desde muchos ámbitos, todos ellos importantes, pero hay dos especialmente relevantes: **darles a las víctimas una respuesta más humana y reconocer su daño**. Ellas necesitan sentir, así nos lo han repetido en numerosas ocasiones a lo largo de los trabajos para la elaboración de este informe, que se les ha escuchado, que hay una comprensión de la magnitud humana de la situación y que la reparación va más allá de actos legales, mediáticos o económicos. **La reparación del dolor implica devolverles la dignidad y el valor a través de la verdad**. Solo el tiempo, las acciones y los cambios de actitud podrán reconstruir lo que fue destruido. **La apertura a la verdad y la disponibilidad para escuchar lo que se debe hacer mejor para no repetir estos hechos es el primer paso**.

Por ello, la auditoría pone en el centro a las víctimas de los abusos sexuales y la adecuada tutela y protección de sus derechos, como son el derecho a la verdad, el derecho a la justicia, el derecho a la reparación, la memoria y las garantías de no repetición.

66. A lo largo del proceso de Auditoría se ha escuchado a numerosas víctimas, así como a personas expertas que trabajan con ellas. La voz de las víctimas ha sido un punto central del trabajo. Escuchar ha sido la tarea más relevante, e intensa en tiempo, de todas las que hemos realizado. Y quizás la más difícil. Escuchar, en este contexto, significa respetar, valorar, validar a una persona.
67. La escucha nos ha conducido a la validación. Hemos entendido que este es el proceso que la Iglesia debe seguir para devolver a los supervivientes su dignidad dañada. Entender las distintas sensibilidades, los distintos reproches, el dolor de las víctimas, sus razonamientos; escuchar también la visión de los medios de comunicación, que han jugado un papel decisivo en esta cuestión, a los obispos y cardenales, a las iglesias locales y al Vaticano, a las asociaciones de víctimas y a instituciones que se dedican al tratamiento terapéutico de ellas.

68. En este sentido, deseamos destacar desde el principio un elemento que, sin duda, ha ayudado a impedir un enfoque adecuado y centrado en la víctima por parte de la Iglesia ha sido la falta de protección de la víctima por el derecho canónico. **El abuso sexual infantil ha sido considerado hasta fechas muy recientes por el Derecho canónico un “delito contra el sexto mandamiento del Decálogo”.** En otras palabras, quien realiza el abuso sexual incumple la ley de Dios establecida en los Diez Mandamientos y debe ser sancionado por ello. **La víctima no aparece en esta concepción del delito, produciéndole un daño aún mayor.**

En efecto, dejando de lado posibles razones teológicas, a ojos de una víctima, el hecho de que la justicia canónica persiga el pecado en contra del sexto mandamiento en lugar de contra la dignidad herida de la víctima, constituye una falta de reconocimiento y, por lo mismo, un nuevo trauma²⁴. Esta falta de reconocimiento está en la base del rechazo de tantas personas por las reacciones y faltas de reacciones de parte de la Iglesia en tanto que institución. **El reconocimiento libera a la víctima, reorganiza su realidad y su memoria para una resignificación sanadora.** La profundidad del daño del abuso reside en la ambigüedad. Por el contrario, el reconocimiento del daño en la víctima por y ante un tercero, puede reconstruir la subjetividad herida²⁵. La justicia, en todas sus manifestaciones, debe apuntar a romper la ambigüedad del abuso, esencia de su maldad, hacia un reconocimiento regenerativo. Pero para ello es fundamental que la víctima sea el centro del proceso, o al menos que comparta la centralidad junto al incumplimiento del sexto mandamiento del Decálogo. Como ha señalado el Papa Francisco, se

²⁴ José Andrés Murillo, “Abuso sexual, de conciencia y de poder: una nueva definición”, *Estudios Eclesiásticos*, vol. 95, núm. 373, junio 2020, p. 421-422.

²⁵ Jessica Benjamin. *Beyond Doer and Done To. Recognition Theory, Intersubjectivity and the Third*. Nueva York: Routledge, 2018, (citado por Murillo: “Abuso sexual, de conciencia y de poder:...) p. 422

trata de “un reconocimiento que quiere ser más que una expresión de buena voluntad hacia las víctimas, más bien quiere ser una nueva forma de pararnos frente a la vida, frente a los demás y frente a Dios”²⁶.

Es cierto que, tras la reforma de 2021, el Título VI de la Parte II del Libro VI del CDC en el que se encuentra el canon 1398, lleva por título: “De los delitos contra la vida, la dignidad y la libertad del hombre” y, en consecuencia, puede interpretarse que el bien jurídico protegido es la vida, la dignidad y la libertad de la víctima. Pero la denominación del delito sigue siendo “delito contra el sexto mandamiento del Decálogo”, lo que sigue haciendo perder esa dimensión. A ello se añade que, en el marco del procedimiento canónico de investigación y sanción, la víctima no tiene un rol jurídico relevante, hasta el punto de que ni siquiera se prevé que sea informada del procedimiento que se siga contra la persona a la que denuncie por abusar de ella. Sin duda esta situación deberá cambiar y, en ese sentido, formularemos las recomendaciones pertinentes en la parte correspondiente de este informe.

69. Poner a la víctima en el centro de la auditoría, implica mantener siempre una **presunción de que quien denuncia haber sido víctima de un abuso sexual dice la verdad**, salvo que existan elementos objetivos que impidan mantener esa presunción, especialmente cuando se trata de niñas y niños. Debe tenerse en cuenta que, en los delitos de abuso sexual, usualmente, la declaración de la víctima es la única prueba directa sobre los hechos, pues las restantes suelen limitarse a relatar lo que la víctima ha narrado o a evaluar las condiciones en las que narró los hechos o su credibilidad.

Tal y como se expone reiteradamente en el apartado de la delimitación

²⁶ *Carta del Santo Padre Francisco al pueblo de Dios que peregrina en Chile*, párrafo 4, ver texto en: https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco_20180531_lettera-popolodidio-cile.html

del objeto de la Auditoría, el Informe no tiene por finalidad el enjuiciamiento penal de las personas acusadas de abuso sexual que, en todo caso, corresponde a los tribunales y respecto de los que debe aplicarse el principio de presunción de inocencia. Por ello, salvo en los casos en que ha habido ya sentencia condenatoria, el Informe califica a las personas acusadas de abuso sexual como presuntas victimarias. Sin embargo, la víctima que declara haber sido objeto de abuso sexual no declara haber sido “presunta víctima”, sino haber sido víctima. Y ella es la parte más débil de la relación. Por ello, en el informe no se utiliza nunca el término “presunta víctima”, sino el de víctima y la presunción debe ser a favor de considerar que lo que declara es o puede ser cierto y, por tanto, merece ser investigado por respeto a su dignidad.

70. Poner a la víctima en el centro debe implicar también, para la Iglesia, asumir la dimensión del problema. Poner el dolor de las víctimas y las exigencias de la justicia por encima de cualquier otra consideración. Como señalaba el Cardenal Rubén Salazar Gómez, hablando a los Presidentes de todas las Conferencias Episcopales en Roma, en la reunión del 21 al 24 de febrero de 2019: “tenemos que admitir que muchas veces la Iglesia –en las personas de sus obispos– no supo y todavía, en ocasiones, no sabe comportarse como debe para afrontar con rapidez y decisión la crisis provocada por los abusos. Muchas veces se procede como los asalariados que al ver venir al lobo huyen dejando desprotegido el rebaño. Y **se huye de muchas maneras: tratando de negar la dimensión de las denuncias presentadas, no escuchando a las víctimas, ignorando el daño causado en los que sufren los abusos, trasladando a los acusados a otros sitios donde estos siguen abusando o tratando de llegar a compromisos monetarios para comprar el silencio.** Actuando de esa manera, manifestamos claramente una mentalidad clerical que nos lleva a poner el mal entendido bien de la institución eclesial sobre el dolor de las víctimas y las exigencias de la justicia; a poner por encima del

testimonio de los afectados las justificaciones de los victimarios; a guardar un silencio que acalla el grito de dolor de los victimizados con tal de no enfrentar el ruido público que puede suscitar una denuncia ante la autoridad civil o un juicio; a tomar medidas contraproducentes que no tienen en cuenta el bien de las comunidades y de los más vulnerables; a confiar exclusivamente en la asesoría de abogados, siquiátras y especialistas de todo tipo descuidando el sentido profundo de la compasión y la misericordia; a llegar incluso a la mentira o a tergiversar los hechos para no confesar la horrible realidad que se presenta”²⁷.

71. Ahora bien, la realización de la justicia como objeto de la auditoría no implica una voluntad de promover una causa general contra la Iglesia, ni de cuestionar los fundamentos sobre los que se cimenta la fe y las verdades de la Iglesia, pues no es ésta en modo alguno ni la finalidad perseguida, ni el enfoque adoptado. Por el contrario, **la realización de la justicia pone el foco en las víctimas y en su reparación, junto a las garantías de no repetición.**

C. La insuficiencia de un enfoque jurídico y la necesidad de un enfoque integral

72. En este orden de consideraciones, importa igualmente destacar que el enfoque adoptado por el informe de auditoría tiene un elemento jurídico importante. Sin duda, no es conveniente abordar la cuestión relativa a los abusos sexuales en el seno de la Iglesia sin el derecho; se trata de un instrumento imprescindible, pues sin esta perspectiva de lo jurídico, no es posible afrontar integralmente la problemática de los abusos en la Iglesia.

²⁷ Conferencia del Cardenal Rubén Salazar Gómez sobre: “La iglesia en un momento de crisis. Responsabilidad del Obispo. Enfrentar los conflictos y las tensiones y actuar decididamente” (texto en: https://www.vatican.va/resources/resources_card-salazar-protezioneminori_20190221_sp.html).

Como ha sido indicado **“No es posible una acción pastoral en el tema de los abusos que no tenga en cuenta la dimensión jurídica del problema, o que postergue los mecanismos jurídicos que plurisecularmente el ser humano ha usado para la resolución de los conflictos y controversias”**²⁸.

De hecho, se ha señalado que, entre las diversas causas de la crisis de los abusos a niños y niñas en la Iglesia, se encuentra el olvido o la falta de aplicación del derecho canónico en general y del derecho penal en particular²⁹. Ha sido muy frecuente que, ante los casos de denuncia de abuso sexual, en lugar de activar los procedimientos jurídicos previstos en el derecho canónico, las autoridades eclesíásticas optaran por “soluciones” tales como el traslado de los clérigos, o por cualquier otro tipo de “soluciones” pastorales, incluidas evaluaciones o tratamientos terapéuticos (psicológicos o psiquiátricos). De esta forma, no se daba respuesta al delito cometido, no se protegió a las víctimas y no se reparó el mal causado. Se decía que se buscaban soluciones “pastorales”, queriendo con ello aludir a “soluciones” que poco tienen que ver con la justicia; olvidando que en relación con el abuso sexual infantil no cabe acción pastoral que no pase por la justicia. Justicia que, no lo olvidemos, es la virtud que consiste en dar cada uno lo suyo. En palabras del presidente del Tribunal de la Rota, “el elemento indispensable de la caridad-misericordia es la justicia; sin ella, sin ese propósito de dar a cada uno aquello que es suyo, no puede existir, de ningún modo, la caridad, y tampoco la pastoral, pues ésta ‘debe edificarse sobre lo justo, no sobre la injusticia, el desorden o la arbitrariedad’³⁰, y menos aún

²⁸ Moran Bustos, Carlos M.: “Los abusos de menores en la iglesia y la necesidad ineludible de un nuevo derecho procesal penal canónico”, en *Estudios Eclesiásticos*, vol. 97, núm. 383, diciembre 2022, p. 1221.

²⁹ Ibidem.

³⁰ Hervada, J., “Conversaciones propedeúicas sobre el Derecho Canónico”, *Ius Canonicum* 55, 1988, p. 16

sobre el delito o su ocultamiento: no puede darse un ejercicio de auténtica caridad pastoral hacia quienes han sufrido abusos y hacia el conjunto del Pueblo de Dios, que no tenga en cuenta ante todo la justicia; también en este ámbito la caridad va más allá de la justicia, pero no «sin» o «contra» ella”³¹.

Por ello, **no cabe afrontar la cuestión de los abusos en la Iglesia sin el derecho; no se trata de una opción más, sino que se trata de una herramienta imprescindible**: sin la perspectiva de lo jurídico, no hay posibilidad de afrontar el tema de los abusos de menores en la Iglesia.

73. Ello no supone en modo alguno desconocer que la materia sobre la que versa la auditoría no tenga una dimensión metajurídica, humana y moral, que es obvio que la tiene, ni supone tampoco que el informe no deba hacerse eco de otras dimensiones. De hecho, **el Informe parte de la idea de que el enfoque jurídico es insuficiente para cumplir los objetivos de la auditoría y es necesario adoptar una concepción integral de lo que supone el abuso sexual** para poder alcanzar los objetivos marcados.
74. Ello es así porque abuso sexual no es sólo un acto prohibido consistente en una acción contra la libertad sexual llevada a cabo en un momento. Para poder incorporar elementos que permitan comprender y generar estrategias de prevención, detección, intervención y acompañamiento a víctimas y comunidades donde ha ocurrido, es fundamental adoptar un concepto integral de abuso sexual en el ámbito de la Iglesia. No se trata solo de declarar que el abuso sexual es una conducta indeseada y un delito, sino comprender el fenómeno en su integridad. La falta de esta aproximación ha llevado a confusiones importantes y ha dificultado la comunicación entre los agentes de intervención, ha impedido tomar decisiones claras³², siendo

³¹ Moran Bustos, Carlos M.: “Los abusos de menores en la iglesia...”, cit., p. 1229.

³² Sandra Baita y Paula Moreno. *Abuso sexual infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia*. Montevideo: Unicef-Uruguay, 2015, 21.

finalmente muchas veces actuaciones injustas, arbitrarias o laxas, o asegurando impunidad más que protección y justicia.

75. En este sentido, deseamos destacar la definición de abuso sexual de la *Royal Commission* australiana, en su reporte final del 2017, elaborada luego de miles de entrevistas con personas que fueron víctimas de abuso sexual infantil en contextos institucionales y religiosos:

«Cualquier acto que exponga a un niño, niña o adolescente, o lo involucre en procesos sexuales que van más allá de su comprensión o son contrarios a los estándares comunitarios aceptados. Comportamientos sexualmente abusivos incluyen los tocamientos de genitales, masturbación, sexo oral, penetración vaginal o anal por un pene, dedo o cualquier otro objeto, tocamiento de pechos, voyeurismo, exhibicionismo, y exposición del niño, niña o adolescente, o su involucramiento en pornografía. Esto incluye el proceso de preparación (grooming), que son las acciones tomadas deliberadamente con el propósito de generar y establecer conexión emocional con un niño, para disminuir sus barreras inhibitorias en vías de preparar la actividad sexual con él»³³.

Esta definición contiene elementos que dan luz a la hora de comprender de manera más integral el abuso sexual. En efecto, no solo se refiere al acto vulneratorio mismo, sino también a los actos preparatorios. Como ha sido señalado, “esta definición solo le falta complementar con las actividades posteriores a la vulneración genital, y que buscan el silenciamiento de la víctima y su entorno. De esta manera, el abuso sexual, más que un acto abusivo, es un proceso que comienza antes de la fase de abuso genital y

³³ Informe Final de la Royal Commission de Australia: *Royal Commission into Institutional Responses to Child Sexual Abuse*, Final Report, 2:30, en <https://www.childabuseroyalcommission.gov.au/final-report>

termina después de ella”³⁴.

Esta concepción permite identificar distintos elementos que caracterizan el abuso sexual infantil en el ámbito de la Iglesia.

76. El primer elemento característico es la **asimetría de poder y la vulnerabilidad**. Como ha sido señalado, “esta asimetría, basada en la diferencia de edad, la vulnerabilidad y la dependencia del niño, impide a este último participar en un verdadero intercambio y decidir libremente. Además, los niños tienen, en relación con el adulto, experiencias, grados de madurez y finalidades muy diferentes»³⁵. La situación de especial vulnerabilidad es un correlato estructural de la asimetría de poder. Hay poder donde hay autoridad. No se abusa solo del vulnerable, es posible abusar siempre que se tiene poder y se tiene por la fuerza, por la diferencia social, por la autoridad y por el vínculo afectivo. La autoridad espiritual permite el abuso en sí misma aunque la persona abusada no sea vulnerable. Por eso se utiliza la expresión “en situación de especial vulnerabilidad”, pues es la situación en la que se encuentra la persona y no sus características personales la que provoca la vulnerabilidad. La asimetría de poder está en la base de todo abuso, en especial del abuso de sexual.
77. Es importante dejar claro que **la alteración, la influencia, el impacto que tiene una persona sobre otra por la asimetría de poder en que se encuentran no significa necesariamente dominación o abuso**. El impacto de una acción en un contexto de asimetría de poder puede ser también, y usualmente ocurre, de cuidado, respeto, protección, integración psicológica o espiritual. **La asimetría de poder es una realidad que se manifiesta**

³⁴ José Andrés Murillo, “Abuso sexual, de conciencia y de poder: una nueva definición”, *Estudios Eclesiásticos*, vol. 95, núm. 373, junio 2020, p. 427.

³⁵ Jorge Barudy. *El dolor invisible de la infancia. Una lectura ecosistémica del maltrato Infantil*, Buenos Aires, Paidós, 1998, 162.

éticamente dependiendo del contenido y consecuencias de la acción. Lo relevante es tener en cuenta la realidad de asimetría de poder como una condición de vulnerabilidad de una persona ante otra.

78. En los casos de abuso sexual infantil en el ámbito de la Iglesia un factor que grada el abuso de poder es la autoridad espiritual. En estos casos, es importante asumir que la situación de vulnerabilidad de quien se aproxima a un guía espiritual, confesor, superior o superiora de una congregación es directamente proporcional a la relación espiritual con la divinidad por parte de quien se expone. Se da, entonces, la mayor asimetría imaginable, porque es la asimetría de un ser humano abierta, expuesta ante lo divino. Esa asimetría debiera tener como correlato la responsabilidad más alta, puesto que quien está en esa relación responde por la imagen de Dios que tiene la persona que se expone. Quien abusa sexualmente en este contexto de asimetría está entrando en esa íntima vulnerabilidad y utilizándola, llevando al plano de la confusión traumática lo que debería ser ejercicio de respeto y cuidado infinitos³⁶.

Los testimonios de las víctimas son especialmente claros al respecto, mostrando frecuentemente la confianza que tenían en la persona victimaria (sacerdote, religioso o religiosa) que abusó de ellos: *“Jamás pensé que fuera a suceder”, “Tenía muy claro que estando con él nada podía pasar”, “La confianza en esa persona y en su ministerio era total. No se me pasaba por la cabeza que me pudiera hacer daño”, “Un sacerdote es un hombre de Dios. Merece la más absoluta confianza”, “Yo llegué a pensar, esto no puede estar mal porque lo hace un sacerdote”*³⁷.

³⁶ José Andrés Murillo, “Abuso sexual, de conciencia...”, cit., p. 429.

³⁷ Testimonios recogidos en el trabajo de Compte Grau, M^a Teresa, “Procesos de victimización primaria y secundaria por abusos sexuales perpetrados en entornos de la Iglesia Católica en España: un estudio basado en entrevistas a mujeres”, en *Abusos sexuales*

El abuso sexual en contextos eclesiales o espirituales constituye, así, una traición máxima, especialmente cuando se comete sin fuerza física, donde la confusión entre la ternura y anhelo espirituales y la pasión erótica es utilizada por quien se encuentra en posición de mayor poder, es decir, de cuidado o responsabilidad ante otro.

Los análisis y definiciones de abuso sexual, para recoger la real dimensión del daño, deben hacerse cargo de los niveles de asimetría y vulnerabilidad en que el abuso normalmente se comete. La gran mayoría de los casos de abuso sexual son cometidos en contextos de intimidad y de parte de quien tiene a cargo el deber de cuidado. **Sin comprender la situación de vulnerabilidad en que se encuentra una persona por la asimetría de intimidad en contextos de cuidado afectivo, no podrá ser comprendido tampoco el nivel de daño que ocurre con el abuso sexual**, daño que puede llevar a depresión, ansiedad o estrés postraumático, entre otros.

79. El segundo elemento característico y cuya consideración es necesaria consiste en comprender que, si bien el abuso sexual puede consistir en un acto abusivo, generalmente **se trata de un proceso que comienza antes del acto concreto de abuso y termina después de él**. Comienza con las estrategias de preparación (*grooming*³⁸), aproximación afectiva, generación

en la Iglesia Católica: análisis del problema y de la respuesta jurídica e institucional (Tamarit, J.M., ed.) Aranzadi, 2021, p. 181.

³⁸ Hemos tomado la explicación del proceso relacional abusivo y de grooming de *Royal Commission. Final Report*, 2:40: «We define grooming as behaviors that manipulate and control a child, their family and other support networks, or institutions with the intent of gaining access to the child, obtaining the child's compliance, maintaining the child's silence, and avoiding discovery of the sexual abuse. This definition takes a victim-centered approach and reflects what we were told during private sessions and public hearings, as well as being informed by research». (Traducción libre: "Definimos el grooming como comportamientos que manipulan y controlan a un niño, a su familia y otras redes de apoyo, o a instituciones con la intención de acceder al niño, obtener su conformidad, mantener su silencio y evitar que se descubra el abuso sexual. Esta definición adopta un enfoque

de lazos de confianza con la víctima, en ocasiones seleccionada por su situación de vulnerabilidad o carácter, y su entorno, para bajar las barreras protectoras. Se trata de un proceso gradual en el que la confianza juega un importante rol. Son actos muchas veces sutiles, calculados, que pueden hacer sentir bien a la víctima, confiada, protegida, comprendida, elegida o importante, pero que tienen como objetivo la vulneración de su intimidad sexual³⁹.

Asimismo, es fundamental considerar como parte del proceso del abuso sexual en cuanto tal todas las acciones que tienen como finalidad silenciar a la víctima, confundirla, negar su verdad, hacerla sentir culpable, avergonzada de lo que le ocurrió, sucia. Todas las barreras que, intencionadamente, se establecen a la víctima y su entorno, deben ser consideradas como parte estructural del abuso sexual que sufrió. Esto tomando en cuenta tanto la intención de quien agrede, el rol que juega el silenciamiento en el abuso, como las consecuencias traumáticas, que tienden a ser tanto o más profundas que las provocadas por la etapa abusiva material.

En conclusión, tanto las acciones, tácticas y estrategias de preparación de estos actos (*grooming* presencial u online), como las de silenciamiento y desprestigio de la víctima y su entorno, debe considerarse que también forman parte del proceso del abuso sexual.

80. Un tercer elemento esencial es la necesaria consideración de que **el abuso sexual infantil no se reduce exclusivamente al acto de abuso, afectando al ámbito de la sexualidad en sentido amplio**. La sexualidad es una categoría existencial del afectivo estar-en-el-mundo. El cuerpo, sus límites, la sexualidad, son fuerza de la proyección afectiva y, por lo tanto, orientadora

centrado en la víctima y refleja lo que se nos dijo durante las sesiones privadas y las audiencias públicas, además de basarse en la investigación”).

³⁹ Ibidem, 41.

del ser humano en el mundo, entre los demás seres humanos, respecto de sí mismo y del infinito. Solo así se comprende la profundidad del impacto traumático del abuso sexual. Y **esa es precisamente la razón por la que las consecuencias a largo plazo del abuso sexual infantil tienen impacto en la estructura misma del sujeto que ha sido víctima**. Así, un metaanálisis⁴⁰ publicado en octubre de 2019 demostró la relación a largo plazo del abuso sexual infantil en los planos psicosociales, físicos y psiquiátricos, siendo la esquizofrenia, el estrés postraumático y el abuso de sustancias las consecuencias más fidedignas de la vulneración sexual en la infancia. En ese mismo estudio los autores señalan que las consecuencias pueden llegar a ser de ese nivel de daño estructural. En este sentido, un estudio relativamente reciente realizado en España pone de manifiesto las profundas consecuencias en la fe y salud mental de sus víctimas⁴¹.

En el apartado siguiente nos detenemos brevemente en una síntesis de algunas de las consecuencias que tiene en los niños, niñas y personas en situación de especial vulnerabilidad el abuso sexual.

D. La consciencia de los efectos de los abusos sexuales en los niños y niñas

“Me sentía sucia y responsable de lo que me había pasado de niña. Me he aislado... he ocultado mis verdaderos sentimientos. La soledad que he experimentado es abrumadora.”

⁴⁰ Helen P. Hailes, Rongqin Yu, Andrea Danese, y Seena Fazel. “Long-term outcomes of childhood sexual abuse: an umbrella review”. *Lancet Psychiatry* 6 (2019), pp. 830-833.

⁴¹ Pereda, N., Segura, A. y Sicilia, L.: “Abuso sexual infantil por parte de representantes de la iglesia católica en España: características, consecuencias en la fe y salud mental de sus víctimas”, en *Abuso sexuales en la Iglesia Católica: análisis del problema y de la respuesta jurídica e institucional* (Tamarit, J.M. ed.), Aranzadi, 2021, pp. 21 y ss.

81. Siendo la víctima el centro del Informe, es lógico que éste tenga como idea transversal el devastador efecto que el abuso sexual infantil tiene en sus víctimas. Solo así pueden plantearse medidas de reparación adecuadas. Entre la abundante bibliografía sobre los efectos del abuso sexual infantil en las víctimas, el resumen ejecutivo del Informe de la *Royal Commission* de Australia de 2017 sintetiza en nuestra opinión los principales efectos⁴². Los abusos sexuales pueden afectar a niños, niñas y adolescentes de distintas maneras. Para muchos, el abuso tendrá importantes repercusiones de por vida. Algunos niños y niñas sufren traumas profundos y complejos que afectan a todos los aspectos de su vida. Para otros, el daño puede no ser tan profundo.

Algunos impactos son inmediatos y pueden ser temporales. Otros duran toda la vida. Algunos surgen más adelante en la vida; otros se atenúan sólo para reaparecer o manifestarse en respuesta a desencadenantes o acontecimientos vitales concretos. A medida que los supervivientes tienen nuevas experiencias o entran en nuevas etapas vitales, las consecuencias del abuso pueden manifestarse de diferentes maneras.

Los efectos del abuso sexual infantil pueden experimentarse a menudo como un daño acumulativo, resultado de múltiples episodios de abuso sexual y otros tipos de maltrato infantil durante periodos prolongados. Muchas de las víctimas sufrieron abusos sexuales en internados, como orfanatos, hogares infantiles o seminarios. Sus experiencias vitales adversas antes,

⁴² Ver: *Preface and executive summary* del Informe Final de la Royal Commission de Australia: *Royal Commission into Institutional Responses to Child Sexual Abuse*, Final Report, en https://www.childabuseroyalcommission.gov.au/sites/default/files/final_report_-_preface_and_executive_summary.pdf (última consulta, 1 de septiembre de 2023). Un análisis detallado en 240 páginas de los impactos en las víctimas, puede verse el volumen 3 del Informe de la Royal Commission en: https://www.childabuseroyalcommission.gov.au/sites/default/files/final_report_-_volume_3_impacts.pdf.

durante y después de los abusos agravaron sus efectos negativos, produciendo lo que la jurisprudencia ha calificado como “daños duraderos, continuados o sobrevenidos”⁴³.

82. Con independencia de que estas cuestiones son tratadas con más detenimiento en la sección tercera del Capítulo 4º de este informe sobre “La mirada consciente al daño de las víctimas”⁴⁴, sí podemos señalar ahora que entre los numerosos aspectos de la vida de una persona a los que puede afectar el abuso sexual infantil se incluyen:

- salud mental;
- relaciones interpersonales;
- salud física;
- identidad sexual, identidad de género y comportamiento sexual;
- conexión con la cultura;
- espiritualidad y participación religiosa, incluida la pérdida de la fe;
- interacciones con la sociedad;
- educación;
- empleo y seguridad económica; la intimidad y, como englobador de todos sus derechos, la propia dignidad; o
- algunas víctimas, incluso, se quitan la vida.

83. El impacto más común del abuso sexual infantil es sobre la salud mental del superviviente. Los impactos incluyen: depresión, ansiedad y trastorno de estrés posttraumático; otros síntomas de angustia mental como pesadillas y

⁴³ Ver infra el capítulo 5º relativo a la reparación.

⁴⁴ Vide infra párrafos 692 y ss.

dificultades para dormir; y problemas emocionales como sentimientos de vergüenza, rabia, culpabilidad y baja autoestima. Los problemas de salud mental se describen a menudo como simultáneos y no como problemas o trastornos aislados.

84. Después de la salud mental, las repercusiones más frecuentes de las que hablan las víctimas son las que afectan a sus relaciones. Entre ellas, dificultades con la confianza y la intimidad, falta de confianza en la crianza de los hijos y problemas de pareja. Las víctimas también hablan con frecuencia de las repercusiones en su educación y su situación económica.
85. Las víctimas cuentan que a menudo desarrollaron adicciones tras consumir alcohol u otras drogas para gestionar el trauma psicológico de los abusos. Esto, a su vez, afectó a su salud física y mental, lo que a veces los llevó a comportamientos delictivos o a tener dificultades en sus relaciones.
86. Las diversas repercusiones del abuso sexual infantil suelen estar interconectadas de forma compleja y pueden experimentarse como una cascada de efectos a lo largo de toda la vida.
87. Parte de la explicación de los profundos y amplios efectos del abuso sexual infantil reside en los efectos perjudiciales que el trauma interpersonal puede tener en el desarrollo biológico, social y psicológico de un niño o niña. El abuso sexual infantil puede provocar un trauma profundo, que afecta a la química, la estructura y la función del cerebro en desarrollo e interrumpe potencialmente el desarrollo psicosocial normal en cada etapa crítica de los años de formación. Como ha sido expuesto, “Ser víctima de abuso sexual infantil cambia la forma de ver el mundo del niño, niña o adolescente y condiciona la estructura de su personalidad. Es como si se hiciera una «herida» profunda. Al principio sangra e impide el desarrollo de la persona. Pero se puede curar la herida, haciendo que la piel cicatrice. Y acabado el proceso de sanación, la piel que quede al caerse la costra será una piel sana,

que permitirá a la persona desarrollarse plenamente y ser feliz. No solo ser feliz, sino serlo conscientemente, cosa que quizá personas que no han vivido experiencias traumáticas en la infancia no lleguen a hacer nunca. Pero esa piel será una piel diferente de lo que habría sido si no hubiera sufrido la herida. Fruto de la experiencia del abuso, la persona interioriza algunos esquemas cognitivos que pueden marcar su desarrollo. Esquemas en los que va a necesitar poner conciencia para poder deshacerlos o, como mínimo, aprender a gestionarlos”⁴⁵.

88. La gravedad de las consecuencias del abuso sexual infantil en la vida de una persona va a depender de los siguientes factores clave⁴⁶:

- *La duración y gravedad del abuso.* Cuanto mayor fue la duración y la gravedad del abuso, tanto más graves son sus secuelas, por lo general.
- *Si pudo revelar el abuso de forma temprana, y su entorno le creyó en su revelación, y recibió el sostén emocional imprescindible para poner en marcha sus mecanismos de resiliencia.* Es necesario tener claro que el apoyo emocional del entorno no puede sustituirse con una intervención profesional, por muy adecuada que esta sea. Si el entorno afectivo del niño o niña víctima no le cree y no le apoya, vive dos formas de maltrato: el abuso sexual vivido y la negligencia y maltrato emocional de su entorno.
- *Si recibió apoyo terapéutico especializado.* No todos los niños, niñas o adolescentes víctimas de abuso sexual van a presentar

⁴⁵ Horno Goicoechea, Pepa, “Honrar su dolor: el acompañamiento a las víctimas de abuso sexual infantil a lo largo de la vida”, *Sal Terrae*, nº 105 (2017), p. 632.

⁴⁶ *Ibidem*, pp. 636-637.

sintomatología visible en el primer momento. Pero eso no garantiza que no la desarrollen después. Además, tal y como se ha visto, todos los adultos que fueron víctimas de abuso sexual en su infancia van a necesitar un entorno terapéutico (grupos de autoayuda, terapia, etc.) para poder poner consciencia y aprender a manejar los esquemas que interiorizaron, fruto de la vivencia del abuso.

- *Cómo de dañino fue el procedimiento en caso de que se presentara denuncia posterior a la revelación.* Es fundamental tener presente que la mayoría de los casos de abuso sexual infantil nunca llegan a ser denunciados. y al ser un delito que prescribe, en muchos casos, cuando la persona se siente capaz de denunciarlo, ya no puede hacerlo. Y cuando sí son denunciados, el procedimiento en casos de abuso sexual infantil presenta a menudo una serie de carencias que provocan la victimización secundaria del niño o niña víctima, agravando las consecuencias del abuso en sí mismo.

89. Aunque los efectos del abuso sexual infantil en contextos de instituciones religiosas son similares a los del abuso sexual infantil en otros entornos, el abuso sexual infantil en estos ámbitos también puede tener efectos particulares. La desconfianza y el miedo a las instituciones y a la autoridad son efectos comunes del abuso sexual infantil institucional. Esta desconfianza y temor pueden durar toda la vida. Muchas víctimas que sufrieron abusos sexuales en una institución temen acabar su vida en un centro de personas mayores. En contextos religiosos, los efectos del abuso sexual infantil pueden incluir la pérdida de la fe religiosa o la pérdida de

confianza en la propia institución religiosa⁴⁷.

90. La forma en que las instituciones responden a los abusos sexuales a niños y niñas -incluidas sus reacciones ante la revelación de los hechos, las medidas adoptadas tras los abusos y cualquier otra medida más amplia de prevención y protección que adopten- puede tener un profundo impacto en las víctimas. Las respuestas inadecuadas y perjudiciales de las instituciones no sólo pueden poner en peligro a los niños y niñas, sino que pueden hacer que las víctimas y sus familias se sientan traicionadas por las instituciones en las que confiaban e incluso culpables por haber depositado su confianza en ellas. El resultado puede ser la victimización secundaria (de la víctima) o indirecta (de la familia) y el miedo y la desconfianza hacia las instituciones religiosas.
91. El abuso sexual infantil puede tener repercusiones que van más allá del niño o niña abusada. Los efectos pueden extenderse a la familia, los cuidadores y los amigos de la víctima, a otros niños y niñas, así como al personal de la institución en la que se produjo el abuso, y a la comunidad y la sociedad en general. Estos efectos en cadena pueden ser duraderos y afectar a las generaciones futuras.

E. La auditoría concebida como servicio a la Iglesia, a las víctimas y a la sociedad

92. La presente auditoría bien puede concebirse como un servicio: un servicio a la Iglesia, un servicio a las víctimas y, por derivación, un servicio también a la

⁴⁷ Ver: Pereda, N. y Segura, A. (2021). Victimización sexual infantil por representantes de la Iglesia Católica en España: descripción de sus características y daño espiritual en sus víctimas. PostC: La PosRevista sobre Crimen, Ciencia y Sociedad de la era PosCovid19 (en: <https://postc.umh.es/minipapers/victimizacion-sexual-infantil-por-representantes-de-la-iglesia-catolica-en-espana-descripcion-de-sus-caracteristicas-y-dano-espiritual-en-sus-victimas/>, última consulta el 1 de septiembre de 2023)

sociedad.

La auditoría que constituye el objeto del presente encargo tiene una indudable dimensión técnica y profesional; pero dada la incuestionable trascendencia que los abusos sexuales en el seno de la Iglesia tienen, tanto para la propia Iglesia, como para las víctimas y para la sociedad en su conjunto, la auditoría puede y debe ser concebida también como un verdadero servicio, que lo es a la Iglesia, como su destinatario directo e inmediato, pero, como se decía, también y de forma especialmente central, a las víctimas, representando por derivación un servicio a la sociedad. El enfoque holístico que ha querido darse a la reparación en **el Informe de Auditoría puede, si se aplican las medidas propuestas, permitir a la sociedad reconciliarse con la Iglesia y sus instituciones y también recuperar la confianza perdida**. Estas medidas representan una gran oportunidad para recuperar la legitimidad de las instituciones ante la sociedad, y es la única forma posible de afrontar el pasado respetando la dignidad de las víctimas. Con este carácter han sido afrontados los trabajos encomendados.

93. Para que sea un verdadero servicio era necesario que se hicieran recomendaciones prácticas. Que permitan no solo reparar en la medida de lo posible el mal que se ha hecho, sino que sirvan también para prevenir que nunca más vuelva a ocurrir. Es importante destacar que hoy sabemos cómo evitarlo y conocemos experiencias positivas de cómo reparar. Conocemos las causas y las ciencias sociales nos muestran el camino para actuar. Por eso, **este informe no se limita a decir qué hay que hacer, sino que presenta propuestas muy concretas de cómo hacerlo, dónde hacerlo y cuándo hacerlo**. De esta forma, al igual que esta auditoría ha tomado referencias de otros trabajos que nos antecedieron en España y en otros países, puede también constituir una oportunidad como modelo a imitar por la Iglesia en

otras naciones y regiones del mundo, incluso tomado como referencia por otras instituciones ajenas a la Iglesia afectadas igualmente por la existencia de abusos sexuales en su seno.

F. El respeto a la Iglesia y hacia su tradición, magisterio y gobierno

94. La auditoría adopta un enfoque plenamente respetuoso con lo que constituyen los fundamentos de la Iglesia y de la fe de la Iglesia, la Revelación, la Tradición y el Magisterio de la Iglesia universal, así como también los principios que informan su gobierno, no entrando en consideración alguna sobre cuestiones de índole dogmática, ni doctrinal, ni que afecten al gobierno de la Iglesia, pues no constituye éste su objeto, ni directa ni indirectamente.

Ello no obsta para que, fruto de la información y de los datos resultantes de los trabajos de indagación y prospección practicados, se proceda a su debido análisis, revisión y valoración, a fin de extraer consecuencias acerca de su eventual procedencia o suficiencia, y que además sirvan de fundamento para formular observaciones y sugerencias orientadas a la mejora y el perfeccionamiento del modo de proceder de la Iglesia en este concreto ámbito.

G. Por qué la Iglesia primero: la especial gravedad de los abusos sexuales en el seno de la Iglesia

95. El respeto a la Iglesia, su tradición, magisterio y gobierno, no obsta, sino todo lo contrario, para que los casos de abuso sexual habidos en su seno tengan una especial relevancia que debe ser puesta de manifiesto.

La delicada sensibilidad social, y las diferentes opiniones dentro de la

Iglesia han generado incomprendiones ante el encargo de esta Auditoría. No pocos obispos, sacerdotes, religiosos y fieles laicos **pensaban que era un error aceptar que la Iglesia debía rendir cuentas en este momento y de esta forma**. Su principal argumento es que el abuso sexual a niños y niñas en la Iglesia Católica representa un porcentaje residual con respecto al abuso que se ha producido y se produce en la sociedad. Otro de sus argumentos es que el abuso existió también en otras instituciones, como centros educativos públicos, clubes deportivos y todo tipo de asociaciones donde niños, niñas y adultos convivían. La exigencia de responsabilidad únicamente a la Iglesia era –en opinión de estas personas– un ataque a la Institución, pues solo se le pedían cuentas a ella, y se orillaba el fenómeno de los abusos en su conjunto, que principalmente se perpetraban en el seno de las familias y sus entornos de intimidad. También aludían a que el contexto de los años setenta y ochenta, cuando se produjo el mayor número conocido de abusos en la iglesia en España, era diferente al actual y que todas las instituciones escondieron la realidad. Muchos preguntaban cuál ha sido el papel del Estado. Mientras los abusos sucedían y suceden en la sociedad española, ¿qué ha hecho el Estado mientras tanto? Todo eso sugerían quienes pensaban que esta investigación era y es un error histórico porque supone aceptar una especial responsabilidad de la Iglesia Católica en esta cuestión y aceptar una provocación y una batalla mediática para erosionar la confianza social en la Iglesia.

Pero junto a esas opiniones hemos percibido también una especial sensibilidad y preocupación, como pastores que son, en muchos Obispos y responsables de órdenes españolas. Si bien es cierto que las voces antes mencionadas existen, también lo es que son muchos los que han tomado conciencia de la necesidad de enfrentar el problema y dar ejemplo en la reacción ante el fenómeno de los abusos.

En este último sentido, el reconocimiento de la responsabilidad primera de la Iglesia frente a esta terrible realidad fue reflejada por el Papa Benedicto XVI en el “Discurso del Santo Padre Benedicto XVI a los Obispos de la Conferencia Episcopal de Irlanda en visita “ad Limina” el 28 de octubre de 2006”⁴⁸, siendo estas sus palabras:

*“En el ejercicio de vuestro ministerio pastoral, durante los últimos años habéis tenido que responder a muchos casos dolorosos de abuso sexual de menores. **Son mucho más trágicos cuando el pederasta es un clérigo.** Las heridas causadas por estos actos son profundas, y **es urgente reconstruir la confianza donde ha sido dañada.** En vuestros continuos esfuerzos por afrontar de modo eficaz este problema, es importante **establecer la verdad de lo sucedido** en el pasado, dar todos los pasos necesarios para **evitar que se repita**, garantizar que se respeten plenamente los principios de justicia y, sobre todo, **curar a las víctimas** y a todos los afectados por esos crímenes abominables (...)”*

96. Unos párrafos más arriba sintetizábamos algunos de los principales efectos de los abusos sexuales en niños y niñas. El abuso sexual de un niño o una niña es un crimen terrible. Es la mayor de las violaciones personales. Se perpetra contra los más vulnerables de nuestra comunidad. Es una violación fundamental de la confianza que los niños tienen derecho a depositar en los adultos. Es una de las experiencias más traumáticas y dañinas y puede tener consecuencias adversas para toda la vida. Decenas de miles de niños han sufrido abusos sexuales en el mundo y en España. Nunca sabremos la cifra real. Sea cual sea, se trata de una tragedia perpetrada durante generaciones en el seno de muchas de las instituciones más fiables. Los abusos sexuales a niños y niñas se han producido tanto en el seno de la familia como en casi

⁴⁸ Disponible en https://www.vatican.va/resources/resources_adlimina-irish-bishops-oct2006_sp.html.

todo tipo de instituciones en las que residen niños o niñas o a las que asisten para realizar actividades educativas, recreativas, deportivas, religiosas o culturales. Algunas instituciones han tenido múltiples abusadores que a su vez abusaron sexualmente de varios niños o niñas. No se trata de unas pocas "manzanas podridas".

A ello se añade que algunos de los instrumentos estatales más importantes que debían reaccionar ante estos hechos también han fallado. La policía a menudo se negaba a creer a los niños y niñas. Se negaron a investigar sus denuncias. Muchos niños que habían intentado escapar fueron devueltos a la familia o llevados a instituciones inseguras por la policía. Los organismos de protección de la infancia no escuchaban a los niños y las niñas. No actuaban ante sus preocupaciones, dejándoles en situaciones de gran peligro. Nuestro sistema de justicia penal ha creado muchas barreras para el enjuiciamiento con éxito de los presuntos autores. Los procesos de investigación eran inadecuados y los procedimientos penales inapropiados. Nuestro derecho civil ponía barreras imposibles de superar a las sobrevivientes que presentaban demandas contra abusadores individuales e instituciones.

97. Pero siendo todo ello cierto, también lo es que el abuso en el ámbito de **la Iglesia tiene unas características especiales que obligan a prestarle una atención preferente**. Como antes señalábamos, si en todo abuso hay una asimetría de poder, la asimetría entre un niño o niña y alguien que representa a Dios para él es infinita. El abuso sexual en contextos eclesiales o espirituales constituye, así, una doble traición, una traición máxima. Y ello está dicho incluso en el Evangelio, en el que Jesús exclama: “Ay de aquel que escandalice: Más le valdría que le ataran al cuello una piedra de molino y lo

arrojaran al mar”⁴⁹. El mismo Jesús que convivía con publicanos y pecadores sin embargo parece que le costaba más perdonar a quien haga daño a un niño o niña.

98. En relación a esas características propias del funcionamiento de la Iglesia que están en las causas estructurales y profundas de los abusos en su seno, el Papa Francisco ha puesto en el mismo plano en numerosas declaraciones públicas el abuso sexual, el abuso de poder y el abuso de conciencia. Lo ha conceptualizado como un problema relacionado con la forma de ejercicio de poder en la Iglesia, institución que, como cualquier otra, tiende a protegerse. Ese interés en la autoprotección en esta cuestión del abuso ha causado ya un daño extraordinario. Esa actitud perniciosa es lo que el Papa Francisco ha conceptualizado como el *clericalismo*⁵⁰:

“Esto se manifiesta con claridad en una manera anómala de entender la autoridad en la Iglesia –tan común en muchas comunidades en las que se han dado las conductas de abuso sexual, de poder y de conciencia– como es el clericalismo, esa actitud que «no solo anula la personalidad de los cristianos, sino que tiene una tendencia a disminuir y desvalorizar la gracia bautismal que el Espíritu Santo puso en el corazón de nuestra gente». El clericalismo, favorecido sea por los propios sacerdotes como por los laicos, genera una escisión en el cuerpo eclesial que beneficia y

⁴⁹ Mt 18, 6

⁵⁰ Cuestión que ya había sido abordada ya por su antecesor, el Papa Benedicto XVI, quien en “Carta Pastoral del Santo Padre Benedicto XVI dirigida a los católicos de Irlanda de 19 de marzo de 2010” señaló, entre los factores que contribuyeron a la crisis existente por razón de los casos de abuso sexual por parte de miembros de la Iglesia en Irlanda, “una tendencia en la sociedad a favorecer al clero y otras figuras de autoridad y una preocupación fuera de lugar por el buen nombre de la Iglesia y por evitar escándalos, cuyo resultado fue la falta de aplicación de las penas canónicas en vigor y la falta de tutela de la dignidad de cada persona” (https://www.vatican.va/content/benedict-xvi/es/letters/2010/documents/hf_ben-xvi_let_20100319_church-ireland.html).

*ayuda a perpetuar muchos de los males que hoy denunciarnos. Decir no al abuso es decir enérgicamente no a cualquier forma de clericalismo*⁵¹.

99. En su Carta al pueblo de Dios que peregrina en Chile, el Papa Francisco ya no se refiere solo al abuso sexual, sino al encubrimiento y a una cultura que sostiene al uno y al otro⁵². No aborda los abusos sexuales como actos aislados, sino como una cultura; y se habla de un «sistema de encubrimiento» que permite que el abuso tenga lugar, se instale, se silencie, normalice y perpetúe. Se trata de un sistema que se teje dentro de una cultura, que constituye en sí una cultura. Si se cultiva un sistema abusivo se cosechan fácilmente acciones sistemáticas de abuso sexual.

En la carta que envía pocos meses después, el Papa ya no solo habla sobre el abuso sexual en sí, sino acerca del abuso de poder y de conciencia. De esta manera, por una parte, se reconoce la gravedad no solo del abuso, sino de su encubrimiento y, por otra, se complejiza la comprensión del abuso sexual, al considerarlo dentro del marco más amplio del abuso de conciencia y de poder⁵³. No se trataría, entonces, de tres tipos de vulneraciones, sino de que el abuso sexual, de conciencia y de poder están en el mismo plano comprensivo. Por eso se habla de cultura y no solo de actos.

⁵¹ Francisco PP., «Carta al Pueblo de Dios, 20 de agosto de 2018», en http://w2.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco_20180820_lettera-popolo-didio.html.

⁵² “El «nunca más» a la cultura del abuso, así como al sistema de encubrimiento que le permite perpetuarse, exige trabajar entre todos para generar una cultura del cuidado que impregne nuestras formas de relacionarnos, de rezar, de pensar, de vivir la autoridad; nuestras costumbres y lenguajes y nuestra relación con el poder y el dinero. Hoy sabemos que la mejor palabra que podamos dar frente al dolor causado es el compromiso para la conversión personal, comunitaria y social que aprenda a escuchar y cuidar especialmente a los más vulnerables. Urge, por tanto, generar espacios donde la cultura del abuso y del encubrimiento no sea el esquema dominante» (*Carta al pueblo de Dios que peregrina en Chile*, cit., par. 4)

⁵³ Francisco PP., «Carta al Pueblo de Dios, 20 de agosto de 2018», cit.

100. Resulta casi incomprensible que no se comprendiera que el abuso sexual de un niño o niña era un delito con profundas repercusiones para la víctima, y no un mero fallo moral susceptible de corrección mediante la contrición y la penitencia (opinión expresada en el pasado por varios miembros de la jerarquía eclesiástica). Sólo puede explicarse reconociendo que la cultura de algunas instituciones religiosas daba prioridad a la protección u ocultación de los presuntos autores y a la reputación institucional por encima de la seguridad de la infancia. Por encima de la consideración de los niños y niñas como sujetos de derecho con plena dignidad. Dignidad que, conforme a la doctrina de la Iglesia, deriva de ser criaturas hechas a imagen y semejanza de Dios y, por tanto, sin comprender que de quien se abusaba tenía tanta dignidad como su abusador y era, además, preferido a los ojos de Dios e, incluso, era el mismo Dios⁵⁴.
101. Sin duda, lo que estamos afirmando de la Iglesia se puede predicar de otros ámbitos de la sociedad. Pero **la Iglesia tiene una especial responsabilidad en esta cuestión**. En una sociedad donde la violencia y el abuso contra la infancia no ha desaparecido, y donde la sociedad ha fijado límites que nadie puede traspasar, las instituciones de todo tipo, y por ende la Iglesia Católica, deben ser ejemplares en la concepción del poder como servicio. **Es lógico y necesario que la Iglesia deba rendir cuentas en primer término, porque desde siempre se ha postulado como una institución que propone un bien moral para el conjunto de la sociedad, y particularmente, para sus integrantes**. Para los creyentes católicos la Iglesia es la institución que representa el liderazgo moral y ético del mundo. Su presencia es prácticamente universal. El abuso sexual infantil constituye una corrupción de su significado especialmente para quienes confiaron a sus hijos al cuidado

⁵⁴ “El que reciba en Mi nombre a uno de estos niños, a Mí me recibe. Y el que me reciba a Mí, no me recibe a Mí, sino a Aquel que me ha enviado” (Mc, 9, 37)

de la Iglesia para su cuidado y formación. **Es de toda lógica que la sociedad pida una especial ejemplaridad a la Iglesia Católica** porque muchos padres confiaron y confían a sus hijos para educarles, acompañarlos en su proceso de maduración emocional y social. A ello se añade que la Iglesia tiene en sus manos un porcentaje importante de la educación en España en concierto con las administraciones públicas, lo que genera una responsabilidad doble: de una parte, una responsabilidad de esas administraciones de vigilar la actividad llevada a cabo en esos centros educativos y, de otra parte, una responsabilidad de la Iglesia ante la sociedad que mantiene esas administraciones públicas de llevar a cabo una conducta ejemplar.

102. También es lógico que la Iglesia tenga una especial autoexigencia de ejemplaridad. La Iglesia aceptó esa encomienda con la promesa de cooperar para conectar a esos niños y niñas también con el mundo espiritual. **Abusar sexualmente de una niña o un niño en ese ámbito constituye un crimen perverso por parte de quien prometió no solo protegerlo, sino ayudarle a alcanzar las cotas más altas de humanidad.**

103. Como nos indicó una víctima:

*“La tecnología más avanzada con respecto al perdón de la sociedad occidental la tiene la Iglesia Católica. Son los únicos que han construido una identidad basada en el perdón. En este caso **tiene que haber propósito de la enmienda, contrición, y reparación.***

*Pido a la Iglesia contrición... **La Iglesia se mira a sí misma, en lugar de mirar a sus fieles.** Tanta gente abandonada... es difícil que luego sigas siendo su pastor. **La Iglesia también puede y debe ayudar a la sociedad a perdonar su propio pecado.** El perdón es la reconciliación. La sociedad quiere reconciliarse consigo misma. La sociedad es muy consciente de que aquí hay un problema de dolor de la propia sociedad. Es relativamente fácil juzgar al pederasta. Pero la realidad es que hemos*

*desprotegido a los niños... **La rabia con la que mira a la Iglesia es por haber desprotegido a los niños**, pero también lo hizo la sociedad y sobre todo lo hizo el Estado. Qué pasó en aquella generación para que los más vulnerables fueran desprotegidos. Hoy ya no ocurre de la misma manera. El abuso sigue, y en mayor medida aun que antes. Hay muchas personas rotas, muchas más que antes. Muchos problemas de salud mental y emocional, pero la sociedad ya no tolera ni la conducta, ni su ocultamiento, ni la impunidad. La sociedad se ha recompuesto, hay muchos casos personales, pero son combatidos por toda la sociedad. Esa angustia hoy la sociedad la vive de otra forma. **La Iglesia tiene que ayudar a la sociedad a liderar ese camino**. Y eso va a exigir fuertes decisiones. Si alguno de los Obispos vivos en activo no es capaz de dimitir, porque bajo su mandato hubo casos señalados... Si no son capaces de asumir su responsabilidad será muy difícil. **Ellos no son culpables, pero son responsables**. Si no son capaces de dimitir, no hay redención posible”⁵⁵.*

104. En nuestra opinión, si la Iglesia Católica hace suyas las propuestas que se recogen a modo de conclusiones en este informe de auditoría y las implementa de manera eficaz, no sólo recuperará la confianza de la sociedad (y de muchos católicos) en ella, debilitada por los escándalos que ha provocado la revelación de esa cultura, sino que muchas otras instituciones, cuando tengan que hacer su propio trabajo sobre la durísima realidad de los abusos, podrían inspirarse en su ejemplo. Por lo mismo, la Iglesia aún tiene un importante trabajo por delante, que debe asumir sin ninguna dilación.

⁵⁵ Testimonio de una víctima en una reunión con el grupo de trabajo.

H. La huida de la utilización de la técnica de los sondeos, las extrapolaciones y las proyecciones estadísticas

105. De resultas del modelo de auditoría adoptado, CCS asume como una parte relevante del encargo la consistente en mostrar los casos de abusos a niñas, niños o personas en situación de especial vulnerabilidad en el seno de la Iglesia de los que hay constancia. Por ello quiere dejarse constancia expresa de que en el desempeño de esa tarea **se exponen rigurosamente los datos que resulten de las labores de indagación y prospección directa con las diversas instituciones de la Iglesia auditadas, comparadas y completadas con los datos de los que hay constancia en otras fuentes**, como es el caso de la Congregación para la Doctrina de la Fe, y de otras instituciones eclesiales, de entidades privadas de atención terapéutica, de las asociaciones de víctimas, del diario El País, del informe del Sindic de Greuges de Cataluña, de la comisión creada por el Parlamento de Navarra, de Instituciones del Estado, como el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, el Defensor del Pueblo y el Ministerio del Interior, y de las víctimas que individualmente han acudido a presentar su caso a través del canal de escucha puesto en marcha por CCS, entre otros.
106. Ello supone que el presente informe de auditoría se aparta del modo de proceder seguido por algunas de las experiencias de investigación comparadas que han preferido optar por realizar evaluaciones mediante sondeos, o se sirven de la técnica de las extrapolaciones de datos y/o proyecciones demoscópicas, como ha sido el reciente informe presentado por el Defensor del Pueblo sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia española y el papel de los poderes públicos⁵⁶. No impugnamos el valor

⁵⁶ Informe sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia Católica y el papel de los poderes públicos. Una respuesta necesaria, p. 52 (disponible en:

de tales proyecciones, pero consideramos que generan titulares en los medios que no ayudan a resolver el problema. La intención de la Auditoría ha sido mostrar aquello de lo que ha podido tener constancia hasta el momento de presentar el Informe. Las cifras así conocidas ya demuestran que estamos ante un fenómeno de dimensiones importantes que necesitan una actuación urgente y prioritaria.

107. Como antes indicamos, somos conscientes que las cifras que ofrecemos son solo una parte. Nunca sabremos de verdad de cuantas víctimas directas e indirectas existen o han existido. **Una sola víctima hubiera sido mucho. Y para cada víctima, sólo su caso ya es demasiado. La cifra no es lo relevante. Lo relevante es que cada una de esas personas vieron truncado un proyecto de vida por una acción abominable.** El centro del informe son ellas y la actuación de las instituciones de la Iglesia para prevenir esos hechos, para detectarlos lo antes posible, para investigarlos, para reparar integralmente a las víctimas y para adoptar medidas de no repetición.

VII. LA DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE LA AUDITORÍA

108. La cuestión de la delimitación del ámbito de la auditoría encargada fue abordada desde los inicios del encargo y contrastada y terminada de perfilar en diversas reuniones mantenidas con el grupo de trabajo constituido en el seno de la Secretaría General de la Conferencia Episcopal Española, sobre la base de **un principio de máxima apertura y flexibilidad**, que excluía, por principio, tanto el establecimiento de restricciones que pudieron suponer -o

https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2023/10/INFORME_abusos_Iglesia_catolica.pdf.

ser interpretadas- como barreras o limitaciones a los términos del encargo, como también la adopción de criterios artificiosos o arbitristas que pudieren conducir a una delimitación del ámbito de los trabajos poco justificable.

De ahí que **los criterios adoptados parten de la premisa de una máxima apertura y del establecimiento de muy escasas restricciones**, más allá de las que deriven por su propia naturaleza y carácter de los términos del encargo.

109. Así las cosas, **el ámbito de la auditoría queda delimitado en una triple dimensión, subjetiva, objetiva y temporal**, que permite acotar los trabajos en los siguientes términos:

- En primer lugar, en su **ámbito subjetivo**; esto es, la determinación específica de las instituciones que conforman e integran la Iglesia Católica en España, así como las personas (víctimas y victimarias) incluidas en los trabajos que constituyen su objeto. En otras palabras, a qué instituciones y a qué personas de la Iglesia se extiende la auditoría.
- Por otro lado, el **ámbito objetivo**; es decir, la identificación de las conductas o comportamientos de naturaleza sexual comprendidos en las actuaciones. En otros términos: Qué se entiende por abuso sexual a niñas, niños y personas en situación de especial vulnerabilidad y qué tipo de conductas y comportamientos merecen dicha calificación a los efectos de ser incluidos en la auditoría.
- Y, por último, el **ámbito temporal**; esto es, la delimitación del período de tiempo al que se proyectan los trabajos objeto de la auditoría. En definitiva: Determinar a qué fecha se remontan los trabajos de indagación objeto de la auditoría y cuál es el período auditado.

A. El ámbito subjetivo de la auditoría

110. La delimitación del ámbito subjetivo de la auditoría exige determinar las instituciones de la Iglesia y las personas (víctimas y victimarias) incluidas en los trabajos que constituyen su objeto; lo cual requiere abordar, someramente, ciertos aspectos relacionados con el gobierno y la organización institucional de la Iglesia Católica.

(a) Instituciones comprendidas en el ámbito subjetivo de la auditoría

“Cada vez que intentamos hablar en nombre de la Iglesia surgen dificultades pues hay 70 diócesis, 400 congregaciones, miles de asociaciones. En 80 años en España ha habido unos 300.000 presbíteros, y religiosos. Han estado en contacto con más de 10 millones de niños y adolescentes. Es muy difícil saber lo que pasó y poder explicarlo, dar cuentas”⁵⁷.

(i) La autonomía jurídica de la Iglesia para organizarse en España

111. Cuando se habla de la Iglesia Católica no cabe concebir una realidad homogénea y uniforme con incardinaciones orgánicas y dependencias jerárquicas al uso, ni cabe aplicar sin más de forma mimética los enfoques y paradigmas propios de las realidades e instituciones de la vida civil del Estado.

La Iglesia, conforme a los acuerdos firmados por la Santa Sede con el Estado español⁵⁸, se organiza como persona jurídica con plena autonomía.

⁵⁷ Testimonio de un destacado miembro de la Conferencia Episcopal

⁵⁸ Actualmente, la relación concordataria entre España y la Santa Sede se articula en virtud de diversos Acuerdos suscritos por el Estado español con la Santa Sede sobre materias específicas. Tales Acuerdos son los siguientes: Acuerdo de 28 de julio de 1976 relativo a la

Teniendo cada una de sus instituciones su propia personalidad jurídica.

La personalidad jurídica es la identidad jurídica por la que se reconoce a una persona, entidad, asociación o empresa capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, tanto frente a sí misma como frente a terceros

El Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre cuestiones jurídicas de 3 de enero de 1979 prevé que “La Iglesia puede organizarse libremente. En particular, podrá crear, modificar o suprimir Diócesis, Parroquias y otras circunscripciones territoriales, que **gozarán de personalidad jurídica civil desde el momento en que tengan personalidad canónica** y así se notifique a los órganos competentes del Estado”. Así mismo, la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, dispone en su art. 5.1 que “las Iglesias, Confesiones y Comunidades Religiosas, así como sus Federaciones, gozarán de personalidad jurídica desde su inscripción en el correspondiente registro público creado al efecto en el Ministerio de Justicia”⁵⁹.

Por tanto, todas las instituciones creadas por la Iglesia con personalidad jurídica propia en virtud del Derecho canónico e inscritas en el Registro de Entidades Religiosas son sujetos de derecho separados y distintos para el derecho español y, en consecuencia, cada una de estas entidades católicas

renuncia al privilegio del fuero y al nombramiento de obispos; Acuerdo de 3 de enero de 1979 sobre asuntos jurídicos; Acuerdo de 3 de enero de 1979 sobre asuntos económicos; Acuerdo de 3 de enero de 1979 sobre enseñanza y asuntos culturales; Acuerdo de 3 de enero de 1979 sobre asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y servicio militar de clérigos y religiosos; Acuerdo de 21 de diciembre de 1994 sobre asuntos de interés común en Tierra Santa.

⁵⁹ Este Registro se regula de acuerdo con el Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas y la Resolución de 3 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Religiones, sobre inscripción de entidades católicas en el Registro de Entidades Religiosas.

puede ser considerada individualmente responsable de los actos cometidos en su seno⁶⁰. De ahí la necesidad, en una auditoría como ésta, de delimitar las personas jurídicas respecto de las que se lleva a cabo la auditoría.

(ii) *La diversidad institucional de la Iglesia Católica*

112. Para comprender la estructura institucional de la Iglesia debe partirse, en primer lugar, de la **“constitución jerárquica de la Iglesia”**⁶¹, integrada por la suprema autoridad de la Iglesia, esto es, el Romano Pontífice y el Colegio Episcopal, integrado por los Obispos⁶², junto con el Sínodo de los Obispos⁶³, el Colegio de Cardenales de la Santa Iglesia Romana⁶⁴, la Curia Romana⁶⁵ y los Legados del Romano Pontífice, comúnmente conocidos como “Nuncios Apostólicos” y que encarnan la representación diplomática de la Sede Apostólica⁶⁶.

La Iglesia Católica es, por principio, *una, única y universal*; no es jurídicamente correcto, por tanto, hablar de “Iglesias nacionales”. Mas ello no obsta para que la constitución jerárquica de la Iglesia se extienda -eso si- a las llamadas **“Iglesias particulares”**. Dichas iglesias particulares son principalmente las **“diócesis”**, a las que, en principio y con carácter general, se asimilan otras figuras, como la “prelatura territorial” y la “abadía

⁶⁰ Estas entidades religiosas con personalidad jurídica no pueden equipararse a las sociedades mercantiles. Por lo tanto, tampoco les es aplicable el artículo 45 del Código de Comercio, para considerarlas como un grupo de empresas. Así, por ejemplo, desde el punto de vista fiscal, cada entidad católica tiene su propio Número de Identificación Fiscal, ya que todas las entidades de la Iglesia están sujetas a tributación, aunque, en el caso de las parroquias, son las diócesis las que, en nombre de las parroquias, se encargan de presentar la declaración del Impuesto de Sociedades.

⁶¹ Cánones 330-572 CDC

⁶² Canon 330 CDC, en relación con los cánones 331-335 y 336-341 CDC, respectivamente

⁶³ Cánones 342-348 CDC

⁶⁴ Cánones 349-359 CDC

⁶⁵ Cánones 360-361 CDC

⁶⁶ Cánones 362-367 CDC

territorial”, el “vicariato apostólico” y la “prefectura apostólica” así como la “administración apostólica erigida de manera estable”⁶⁷.

A su vez, la “diócesis” se integran por “**parroquias**” erigidas por el obispo diocesano como comunidades de fieles constituidas de modo estable y desde las cuales se desarrolla el cuidado pastoral encomendado al obispo, y que generalmente tienen carácter territorial. Las parroquias se encomiendan a un “párroco”, que depende jerárquicamente del Obispo diocesano.

113. Así, pues, dentro de la llamada “constitución jerárquica de la iglesia” se insertan las “Iglesias particulares” (fundamentalmente, las “diócesis”), pero también las “**agrupación de las Iglesias particulares**”⁶⁸, entre la cuales cabe destacar tres en particular, a saber: las “**provincias eclesiásticas**” y las “**regiones eclesiásticas**”⁶⁹, por un lado; y las “**conferencias episcopales**”, por otro.
114. El encargo de esta Auditoría fue realizado, precisamente, por la **Conferencia Episcopal Española**. De conformidad con el Derecho canónico, ésta se configura como una institución permanente integrada por los prelados de la agrupación de Iglesias particulares del Estado español, en comunión con el Romano Pontífice y bajo su autoridad, para el ejercicio conjunto de algunas funciones pastorales del episcopado en ese ámbito específico respecto de los fieles de su territorio, a tenor del Derecho común y de sus Estatutos, con

⁶⁷ Canon 368 CDC, en relación con los cánones 369-374 CDC

⁶⁸ Cánones 368-562 CDC

⁶⁹ Cabe, en primer lugar, que las Iglesias particulares se agrupen en “provincias eclesiásticas” delimitadas territorialmente para promover una acción pastoral común en varias diócesis vecinas y fomentar de una manera más adecuada las relaciones recíprocas entre los Obispos diocesanos. Al frente de la provincia eclesiástica habrá un Obispo Metropolitano, denominado “Arzobispo”, que la preside, sin perjuicio de las funciones de tutela y vigilancia que le corresponden al Metropolitano sobre las diócesis “sufragáneas” que integran la provincia (cánones 431-432 y 435-438 CDC). La provincia eclesiástica tiene personalidad jurídica. En España existen catorce (14) provincias eclesiásticas cada cual a cargo de su respectivo arzobispo.

el fin de promover la vida de la Iglesia, fortalecer su misión evangelizadora y responder de forma más eficaz al mayor bien que la Iglesia debe procurar a los hombres⁷⁰.

Una vez erigida la conferencia episcopal por la autoridad suprema de la Iglesia, ésta goza de personalidad jurídica pública y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y se rige por el Capítulo IV del Título II, Sección II, Parte II del Libro II del Código de Derecho Canónico⁷¹ y por sus Estatutos, que aprueban las asambleas plenarias de cada una de las conferencias episcopales y han de ser revisados por la sede apostólica⁷².

115. En segundo término, estaría una segunda categoría canónica integrada por unas concretas y específicas instituciones de la Iglesia, a saber: los **“Institutos de Vida Consagrada”** y las **“Sociedades de Vida Apostólica”**.

Los **“Institutos de vida consagrada”** están canónicamente erigidos por la autoridad competente de la Iglesia y están formados por fieles que, mediante votos u otros vínculos sagrados, según las leyes propias de los institutos, profesan los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia, y, por la caridad a la que éstos conducen⁷³.

A los **“Institutos de vida consagrada”** se les reconoce una autonomía de vida y especialmente de gobierno, de manera que pueden disponer su propia disciplina dentro de la Iglesia y sus propios órganos rectores (en general, Superiores, Consejos y Capítulos), correspondiendo al Ordinario del lugar conservar y defender esa autonomía⁷⁴.

Con carácter general dependen directamente de la Santa Sede, a través

⁷⁰ Canon 447-448 CDC.

⁷¹ Cánones 447 a 459 CDC.

⁷² Cánones 449 y 451 CDC.

⁷³ Canon 573, párrafo 2, CDC.

⁷⁴ Canon 586, párrafo 1, CDC.

del Dicasterio de la Vida Consagrada, si bien cabe también que los Obispos diocesanos puedan erigir Institutos de Vida Consagrada, mediante Decreto adoptado previa licencia escrita dada por la Sede Apostólica⁷⁵; en cuyo caso los expresados Institutos dependerán del Obispo diocesano.

Dentro de la categoría de los “Institutos de vida consagrada”, cabe distinguir, a su vez, entre: los “**Institutos Religiosos**”⁷⁶ de los que forman parte fundamentalmente las “órdenes y congregaciones religiosas”, así como las casas religiosas y los monasterios y el resto de formas de vida consagrada religiosa; y los “**Institutos Seculares**”⁷⁷.

A los Institutos de Vida Consagrada se asemejan las “**Sociedades de Vida Apostólica**”, cuyos miembros, sin votos religiosos, buscan el fin apostólico propio de la sociedad y, llevando vida fraterna en común, según el propio modo de vida, aspiran a la perfección de la caridad por la observancia de las constituciones⁷⁸.

116. En tercer lugar, cabe referirse a las “**Prelaturas Personales**” de la Iglesia, integradas por presbiterio y diáconos del clero secular⁷⁹. Hasta la fecha la única Prelatura Personal de la Iglesia Católica erigida por la Santa Sede es la Prelatura de la Santa Cruz y del Opus Dei.

117. En cuarto lugar, hay también en la Iglesia asociaciones distintas de los

⁷⁵ Canon 579 CDC.

⁷⁶ Los “Institutos Religiosos” constituyen institutos de vida consagrada en los que los miembros hacen votos públicos (perpetuos o temporales que han de renovarse al vencer el plazo) de consagración y plena donación de la persona a Dios en la caridad y viviendo en vida fraterna (canon 607 CDC).

⁷⁷ Los “Institutos Seculares” son institutos de vida consagrada en los cual los fieles, viviendo en el mundo, aspiran a la perfección de la caridad, y se dedican a procurar la santificación del mundo sobre todo desde dentro de él (canon 710 CDC), y ello sin modificar su propia condición canónica, clerical o laical, en el pueblo de Dios, observando las prescripciones del derecho relativas a los institutos de vida consagrada (canon 711 CDC).

⁷⁸ Canon 731 CDC.

⁷⁹ Canon 294, párrafo 1, CDC.

institutos de vida consagrada y de las sociedades de vida apostólica, denominadas “**Asociaciones de Fieles**”, en las que los fieles, clérigos o laicos, o clérigos junto con laicos, trabajando unidos, buscan fomentar una vida más perfecta, promover el culto público, o la doctrina cristiana, o realizar otras actividades de apostolado, a saber, iniciativas para la evangelización, el ejercicio de obras de piedad o de caridad y la animación con espíritu cristiano del orden temporal⁸⁰.

Dentro de esta categoría asociativa, cabe distinguir entre “Asociaciones Públicas de Fieles”⁸¹ y las “Asociaciones Privadas de Fieles”⁸².

118. En quinto lugar, cabría citar a las **instituciones de la Iglesia integradas por nuevos movimientos o asociaciones**, bien de carácter exclusivamente laical, bien de carácter mixto laical y sacerdotal, pertenecientes a la Iglesia.
119. Y, por último, no cabe dejar de referirse al conjunto de las **obras pastorales y apostólicas dependientes o vinculadas a los entidades o instituciones anteriormente identificadas**, cualquiera que fuere la índole de sus fines y actividades (así, por ejemplo, obras educativas, culturales, sanitarias, sociales, asistenciales, benéficas o de información y comunicación, entre otras), así como la forma jurídica que revisten las organizaciones que las ejerzan (que puede ser bien “canónica” o bien “civil” y revestir forma de “asociaciones”, “fundaciones” e “instituciones” de otra naturaleza).
120. Como antes señalamos, puede afirmarse que cada una de las instituciones de la Iglesia Católica a que se ha hecho mención en este apartado tienen “personalidad jurídica canónica” y, en cuanto la tienen y han sido objeto de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas gozan igualmente cada una

⁸⁰ Canon 298, párrafo 1, CDC.

⁸¹ Cánones 312–320 CDC.

⁸² Cánones 321–326 CDC.

de ellas de “personalidad jurídica civil”, siendo, por consiguiente, sujetos de derechos y obligaciones también en el orden civil y asumiendo responsabilidades frente a terceros.

(iii) Instituciones de la Iglesia en España comprendidas en el ámbito subjetivo de la auditoría

121. A la luz de las precedentes consideraciones las instituciones de la Iglesia comprendidas en el ámbito subjetivo de la auditoría incluyen las siguientes categorías:

En primer término, **la constitución jerárquica de la Iglesia**, que incluye las Iglesias particulares de España y a las autoridades constituidas en ellas, y que comprende, a su vez:

- Las **diócesis o Iglesias particulares asimiladas de la Iglesia universal en España**, resultando comprensivas de la actuación de los obispos diocesanos, obispos coadjutores y obispos auxiliares o autoridades eclesiásticas asimiladas.
- Las **agrupaciones de Iglesias particulares** en forma de:
 - **Provincias Eclesiásticas**, pues en España no existen a la fecha Regiones Eclesiásticas, y, por consiguiente, están comprendidas las actuaciones de los arzobispos metropolitanos y, por derivación, de los obispos diocesanos, coadjutores y auxiliares de las diócesis sufragáneas.
 - **La Conferencia Episcopal Española**, en cuanto asamblea permanente de los Obispos de las Iglesias particulares de España, incluyendo, por consiguiente, a los Obispos Diocesanos, Obispos Coadjutores, Obispos auxiliares y asimilados.

En segundo lugar, **los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica**, que comprenden, a su vez:

- Los **Institutos Religiosos**, que incluyen las Órdenes y las Congregaciones Religiosas y demás instituciones asimiladas.
- Los **Institutos Seculares**.
- Las **Sociedades de Vida Apostólica**.

En tercer lugar, la **Prelatura Personal** de la Santa Cruz y del Opus Dei.

En cuarto lugar, las **instituciones de la Iglesia integradas por nuevos movimientos o asociaciones**, bien de carácter exclusivamente laical, bien de carácter mixto laical y sacerdotal, pertenecientes a la Iglesia en España o con particular arraigo en la misión y acción de la Iglesia en España.

En quinto lugar, las **asociaciones de fieles**, cualquiera que fuese su carácter o naturaleza pública (asociaciones públicas de fieles) o privada (asociaciones privadas de fieles), siempre que tengan personalidad jurídica.

Y en último término, las **obras pastorales y apostólicas dependientes o vinculadas directamente a las entidades o instituciones anteriormente identificadas y que revistan forma canónica**, cualquiera que fuere la índole de sus fines y actividades (así, por ejemplo, obras educativas, sanitarias, sociales, asistenciales o benéficas, entre otras).

122. La suma de todas estas instituciones supone 14.065 instituciones religiosas que son las inscritas en el Registro de Entidades Religiosas y cubren desde la CEE, diócesis y órdenes religiosas, hasta cofradías, hermandades, fundaciones o movimientos, entre otros muchos).

123. A estas instituciones deben añadirse todas aquellas otras personas jurídicas creadas al amparo del derecho español con el objeto de llevar a cabo la misión que por las instituciones señaladas en el apartado anterior tienen

encomendada. Es decir, si una o varias congregaciones religiosas crean una fundación privada de derecho español para que gestione y dirija uno o varios colegios, lógicamente dicha fundación debe ser considerada como institución que forma parte del ámbito subjetivo de esta Auditoría, aunque no tenga personalidad canónica ni esté inscrita en el Registro de Entidades Religiosas.

(b) Personas físicas comprendidas en el ámbito subjetivo de la auditoría

124. En lo tocante a las personas incluidas en el ámbito subjetivo de la auditoría, procede distinguir entre los sujetos activos o personas victimarias y los sujetos pasivos o víctimas.

(i) Sujetos activos o personas victimarias

125. Por lo que se refiere a los sujetos activos, debe partirse de que son quienes han cometido los actos de abusos los primeros responsables de reparar el daño, y junto a ellos quienes debiendo proteger no lo hicieron o incluso lo ocultaron o negaron.

Siendo esta auditoría sobre los abusos sexuales a niñas, niños y personas en situación de especial vulnerabilidad en el seno de la Iglesia, es importante delimitar qué personas (sacerdotes, clérigos u otros miembros de la Iglesia) deben considerarse que han actuado “en el seno de la Iglesia” y deben, en consecuencia, además de ser considerados personal y directamente responsables, ser contabilizados sus abusos como “abuso sexual en el seno de la Iglesia”.

126. Ello no quiere decir que sus superiores no puedan tener también una evidente responsabilidad asociada a los abusos, pues son responsables de garantizar que los autores de los abusos no estén protegidos por su condición religiosa y que no reciban un trato especial. Los superiores

también son responsables de actuar en orden a: poner fin al abuso del que tienen conocimiento, asegurar que los sacerdotes abusadores no estén protegidos de posibles procedimientos legales, o que no se mantengan condiciones que faciliten la reincidencia con otros niños o niñas. Como veremos en el capítulo 5º relativo al deber de reparar, cuando no se ha actuado en este sentido, la responsabilidad de las consecuencias del daño alcanza claramente a esos superiores⁸³.

127. En todo caso, y como veremos también al hablar de la reparación, no debe olvidarse que adicionalmente a la responsabilidad de las personas victimarias, las instituciones de la Iglesia pueden tener una responsabilidad

⁸³ Esos superiores son aquellos que forman el gobierno y representan cada una de esas instituciones. Según el canon 118 del Código de Derecho Canónico "La persona jurídica pública, actuando en su nombre, está representada por aquellos a quienes la ley universal o particular, o sus estatutos, reconocen esta competencia; la persona jurídica privada está representada por aquellos a quienes los estatutos atribuyen dicha competencia".

En el caso de la Conferencia Episcopal Española, "La Asamblea Plenaria es el órgano supremo de la Conferencia Episcopal, y está compuesta por todos los miembros de pleno derecho de la Conferencia". Es decir, los Arzobispos y Obispos diocesanos, el Arzobispo castrense, los Arzobispos y Obispos coadjutores y auxiliares, los Administradores apostólicos y Administradores diocesanos, los Arzobispos y Obispos titulares y eméritos que cumplan una función particular en el ámbito nacional, encomendada por la Santa Sede o por la Conferencia Episcopal.

En el caso de las diócesis (y archidiócesis), el máximo órgano de representación y gobierno de la Diócesis es el Obispo diocesano (o archidiocesano).

Según el Código de Derecho Canónico, la parroquia se crea bajo la autoridad del obispo diocesano y se confía a un párroco como su pastor propio (515 § 1). Por tanto, el máximo representante de la parroquia es el párroco, primer agente del secretariado, aunque también puede estar asistido por el vicario o vicarios parroquiales e incluso por otros fieles consagrados y laicos.

Los superiores y los capítulos de los institutos de vida consagrada tienen sobre sus miembros el poder que les otorga el derecho (canon 596 §1 §2 CDC) y, por tanto, son quienes les representan y, por tanto, sus responsables últimos.

El gobierno de las sociedades de vida apostólica está determinado por sus constituciones (canon 734 CDC).

Las asociaciones de fieles, por su parte, deben tener sus propios estatutos, en los que, entre otras cosas, se determina su órgano de gobierno (canon 304.1 CDC).

propia, por el panorama estructural creado. Cuando no estamos ante hechos puntuales, y cuando además ha habido una falta de respuesta adecuada, las instituciones eclesiales tienen una responsabilidad que abarca el deber de reparar.

128. A la luz de la autonomía jurídica de la Iglesia en España antes señalada, para delimitar los sujetos activos, debe partirse, en primer lugar, de las previsiones contenidas en el magisterio y la disciplina canónica de la Iglesia. En este sentido, a la luz del artículo 1 de la Carta Apostólica en forma de “Motu proprio” del Papa Francisco “*Vos estis lux mundi*” de 9 de mayo de 2019⁸⁴ y del canon 1398 del CDC⁸⁵, tras la reforma del Libro VI, aprobada el Papa Francisco en virtud de la Constitución Apostólica *Pascite gregem Dei*, de 23 de mayo de 2021 y en vigor desde el 8 de diciembre de 2021, debe incluirse entre los infractores o sujetos activos de delitos canónicos contra el sexto mandamiento del Decálogo a:

– Los “*clérigos*”, es decir los varones que han recibido el

⁸⁴ Vide el texto en el apartado 4 del Anexo Nº 4 del Volumen sobre Apéndices documentales y Anexos.

⁸⁵ Canon 1398 CDC: “§ 1. Debe ser castigado con la privación del oficio y con otras justas penas, sin excluir la expulsión del estado clerical, si el caso lo requiriese, el clérigo:

1.º que comete un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo con un menor o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela;

2.º que recluta o induce a un menor, o a una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, o a la que el derecho reconoce igual tutela, para que se muestre pornográficamente o para que participe en exhibiciones pornográficas, sean verdaderas o simuladas;

3.º que inmoralmente obtiene, conserva, exhibe o divulga, de cualquier modo y por cualquier medio, imágenes pornográficas de menores o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón.

§ 2. Si un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, o cualquier fiel que goza de alguna dignidad o desempeña un oficio o una función en la Iglesia, comete uno de los delitos enumerados en el § 1 o en el c. 1395, § 3, debe ser castigado conforme al c. 1336, §§ 2-4, añadiendo también otras penas según la gravedad del delito.”.

sacramento del orden, debiendo hacerse constar que, según el Derecho Canónico, uno se hace clérigo y queda incardinado en una Iglesia particular o en una prelatura personal por la recepción del diaconado⁸⁶, siendo clérigos también los presbíteros y obispos. Todos ellos tienen en común que son ministros sagrados⁸⁷;

- Los ***“miembro de un instituto de vida consagrada”***, que son aquellos fieles que profesan los consejos evangélicos, haciendo votos, como una forma estable de vivir en un instituto de vida consagrada erigido por la autoridad competente de la Iglesia⁸⁸, pudiendo ser religiosos o seculares, de derecho pontificio o de derecho diocesano, masculinos o femeninos. Esta categoría incluye a los ***“institutos religiosos”*** y a los ***“institutos seculares”***.
- Los ***“miembros de una sociedad de vida apostólica”***, que son fieles cristianos agrupados en institutos que conservan su carácter secular, pudiendo integrarse por laicos y clérigos, sin hacer votos.
- ***“Cualquier fiel que goce de una dignidad o ejerciten un oficio o una función en la Iglesia”***, esto es, aquellos fieles laicos que reúnan determinadas condiciones específicas por razón del mandato o habilitación conferidos al servicio de la Iglesia en forma de *missio canónica* o de cualquier otro título de naturaleza análoga, de hecho o de derecho, lo cual comprende a los fieles laicos comprendidos en algunas de las siguientes situaciones:

⁸⁶ Canon 266 §1.

⁸⁷ Canon 207 §1.

⁸⁸ Canon 574.

- Que estén en posesión de una “*misio canónica*” que les haya sido conferida por el Obispo diocesano para el desempeño de una misión o actividad al servicio de la Iglesia⁸⁹.
- Que gocen de una dignidad o ejerciten un oficio o una función en la Iglesia⁹⁰.
- Que se hallen ligados o vinculados a una de las instituciones de la Iglesia o a una de las obras pastorales y/o apostólicas dependientes de ésta en los términos anteriormente delimitados, mediante una relación de prestación de servicios, cualquiera que sea el carácter o naturaleza jurídica de esta última, por la que desempeña una actividad específica al servicio de la Iglesia y de la misión que tiene encomendada.

129. Si la categorización anterior deriva del Derecho Canónico, debemos preguntarnos si los otros marcos jurídicos de referencia (derecho español, internacional, etc.) añaden algo a estas categorías. Conforme a la teoría general del derecho, debe considerarse que representa a una institución aquél que, de hecho o de derecho, actúa en nombre de la institución, con consentimiento de la misma, en el momento de realizar trámites relacionados con sus funciones. Teniendo en cuenta la autonomía jurídica que los acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede conceden a la Iglesia, podemos considerar que, en principio, la categorización realizada por el derecho canónico es suficiente, si bien, en la medida en que, más allá de dicha categorización, se puede identificar a **una persona que, de hecho, actúa por mandato de la una Iglesia particular, aunque no tenga un**

⁸⁹ Por ejemplo, canon 804, párrafo 2 CDC.

⁹⁰ Por ejemplo, canon 1398, párrafo 2 CDC.

reconocimiento jurídico dicho mandato, debe estar incluido en este concepto. Ello implica incluir a ayudantes o voluntarios en las catequesis o en actividades lúdicas organizadas por las parroquias, colegios, etc. Igualmente, los profesores de cualquier asignatura en un colegio, etc. Respecto de todos ellos, los responsables jurídicos de la Iglesia tienen una responsabilidad “*in eligendo*” e “*in vigilando*”, y si realizaran actos de abusos sexuales deben computarse como realizados “en el ámbito de la Iglesia en España”. Aunque estas categorías podrían ya ser consideradas incluidas a la luz del derecho canónico, sí conviene afirmar que, si éste planteara dudas al respecto, debe estar incluido en virtud del derecho español.

(ii) Sujetos pasivos o víctimas

130. Respecto de los **sujetos pasivos o víctimas**, se consideran víctimas de abusos sexuales a los efectos de la presente auditoría a las personas comprendidas dentro de sendas categorías definidas en función de la edad y la capacidad: de una parte, **los menores de 18 años edad en todo caso y sin distingo alguno**; y de otra, **las personas mayores de edad** en situación de especial vulnerabilidad. Todo ello con independencia de las consideraciones que se realizan en el capítulo correspondiente a la reparación sobre las víctimas secundarias o colaterales.

Personas menores de edad

131. De conformidad con la Constitución de 1978 (artículo 12), la Convención sobre los Derechos del Niño y el Real Decreto-ley 33/1978, de 16 de noviembre, sobre mayoría de edad (artículo primero), se entiende por “menor de edad” cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años. En consecuencia, se consideran víctimas de abusos sexuales a los efectos del presente informe, en primer lugar, a cualquier persona menor de dieciocho años de edad.

Por lo demás, importa subrayar que el criterio expresado se adopta a todos los efectos y en cualquier caso a que pueda referirse el presente informe, de tal suerte que, aun cuando por razón de la fecha en que hubieran ocurrido los hechos (por ejemplo, anteriores al comienzo de la vigencia del Real Decreto-ley 33/1978, de 16 de noviembre, sobre mayoría de edad), la mayoría de edad estuviera fijada en una edad superior (por ejemplo, veintiún años, en virtud de la Ley de 13 de diciembre de 1943), **se tendrá a la persona por menor de edad y por víctima de abusos sexuales a los efectos del presente informe a toda persona menor de 18 años.**

132. Desde la perspectiva del Derecho de la Iglesia, el concepto de “menor” también ha variado a lo largo del tiempo. Hasta el 30 de abril de 2001 se consideraba “menor” una persona con menos de 16 años, aunque esta edad ya se había elevado a 18 años en algunas legislaciones particulares —por ejemplo, los EE.UU. desde 1994, e Irlanda desde 1996—. Desde el 30 de abril de 2001, cuando se promulgó el motu proprio *“Sacramentorum Sanctitatis Tutela”*⁹¹, la edad se elevó universalmente a 18 años, siendo la edad actualmente vigente. A ello debe añadirse que la Carta Apostólica en forma de “Motu proprio” del Papa Francisco *“Vos estis lux mundi”* de 9 de mayo de 2019 previene en su artículo 1 (*“Ámbito de aplicación”*), párrafo 2, que, a los efectos de las normas que contiene el Motu Proprio, se entiende por “menor”: *“cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años o legalmente equiparada a ella”*. Es cierto que, desde un punto de vista estrictamente penal, debería considerarse la fecha en que se han producido los abusos y la edad de la víctima en ese momento para poder acusar a un clérigo, en el marco del derecho canónico, de abuso sexual. No obstante, tal y como volveremos a reiterar en la delimitación del ámbito objetivo, debe

⁹¹ Ver el texto en el texto en el apartado 6 del Anexo Nº 4 del Volumen sobre Apéndices documentales y Anexos.

tenerse en cuenta que este Informe de Auditoría no tiene por finalidad el enjuiciamiento penal de las personas presuntamente victimarias, sino el análisis de la situación habida en el seno de la Iglesia en España, así como “*la actuación y modo de proceder de la Iglesia en España en relación con los casos de abusos sexuales producidos*”, y a la luz del principio de máxima apertura y flexibilidad, **se ha tomado como marco de referencia, para el análisis de la actuación de las instituciones de la Iglesia en España, el derecho vigente en el momento de realización del Informe a efectos de la delimitación del ámbito subjetivo de la Auditoría.** Naturalmente, ello nada tiene que ver con su posible responsabilidad jurídica que, lógicamente, se rige por el derecho aplicable en el momento en que se realizaron los hechos, salvo que la norma posterior les sea más favorable.

133. Por último, el hecho que se hable de “menor de edad” no incide sobre la distinción, que se deduce a veces de las ciencias psicológicas, entre actos de “pedofilia” y actos de “efebofilia”, o sea con adolescentes que ya han salido de la pubertad, toda vez que el grado de madurez sexual no influye en la definición del delito de abuso sexual⁹² y, en todo caso, el ámbito subjetivo cubre a niños, niñas y adolescentes.
134. A la vista de todo cuanto se ha expuesto, **cabe concluir que se considera víctima de abusos sexuales a los efectos del presente informe a cualquier persona menor de dieciocho años de edad, sin distingo ni matiz de ningún tipo, incluida la fecha de su realización.**

⁹² Vide: «*Vademecum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos*», número 8, adoptado por la Congregación para la Doctrina de la Fe, en http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20200716_vademecum-casiabusos_sp.html (en adelante *Vademecum*). En todo caso, el texto figura en el apartado 5 del Anexo Nº 4 del Volumen sobre Apéndices documentales y Anexos.

Personas mayores en situación de especial vulnerabilidad

135. Mayor complejidad reviste el segundo de los criterios adoptados, relativo a la situación de especial vulnerabilidad de las personas mayores de dieciocho años (mayores de edad), con la consideración de víctima de abusos sexuales a los efectos del presente informe.
136. La vulnerabilidad es una idea compleja, multidimensional y de límites difusos. Si los niños y niñas y adolescentes hasta los 18 años son directamente considerados sujetos de especial protección por estar en ese grupo de población, al hablar de adultos en situación de especial vulnerabilidad, estamos hablando de aquellos casos en que la activación de la protección reforzada requiere comprobar la efectiva situación de vulnerabilidad que ha sido explotada por la persona victimaria en el caso concreto.⁹³ Ello se puede dar por dos circunstancias: porque el adulto forma parte de un grupo de personas que, por sus características personales unidas a condicionamientos culturales, políticos, sociales, económicos o jurídicos se definen como grupo en situación de especial vulnerabilidad (por ejemplo, las personas con discapacidad psicosocial), o por una situación característica concreta de la relación de la víctima con la persona victimaria. En este último caso, la pertenencia a un determinado grupo no resulta relevante en principio, pues lo que importa es la degradación fáctica de las capacidades de resistencia o defensa. Son circunstancias concretas, como los abusos de superioridad o de confianza, las que reflejan precisamente una vulnerabilidad que tiene origen en la relación específica que une a la víctima y al victimario y que expone a aquella de manera exacerbada a la voluntad de este último. Algo característico y relevante de esta forma de intervenir sobre la vulnerabilidad es lo que podríamos llamar una aproximación “funcional” al problema, es

⁹³ Moya Guillem, C.: *La protección de las víctimas especialmente vulnerables: aspectos penales, procesales y policriminales*, Tirant lo Blanch, 2023, p. 54.

decir, una aproximación en la que lo determinante es si existió un tipo de vulnerabilidad específica que cristaliza en una menor posibilidad de resistencia, evitación o defensa frente al delito⁹⁴.

137. En el derecho canónico se llevó a cabo una primera aproximación con la revisión del Motu Proprio *“Sacramentorum Sanctitatis Tutela”* – Normas enmendadas del 2010⁹⁵, que estableció que *al “menor” se equipararían las personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón* (artículo 6, párrafo 1, apartado 1°).
138. Respecto al uso de la expresión **“adulto vulnerable”**, se utiliza por vez primera en la Carta dirigida por el Santo Padre Francisco a *“los presidentes de las conferencias episcopales y a los superiores de los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica acerca de la Pontificia Comisión para la Tutela de Menores”*, de 2 de febrero de 2015⁹⁶; y se describe de forma explícita en:
- Primero, en la Carta Apostólica en forma de “Motu Proprio” del Papa Francisco *sobre la protección de los menores y de las personas vulnerables*⁹⁷, de 26 de marzo de 2019, en cuya virtud se aprobó una ley -la Ley N° CCXCVII- incorporada a la Ley Fundamental del Estado de la Ciudad del Vaticano, cuyo artículo 1, párrafo 3 define como **“vulnerable”** a *“toda persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psíquica, o de privación de*

⁹⁴ Moya Guillem, C.: “Alternativas a la aporofobia como circunstancia agravante: apuntes acerca del subtipo cualificado por la especial vulnerabilidad de la víctima y del abuso de superioridad en contextos de pobreza”, *Revista Sistema Penal Crítico*, núm. 1, 2020, p. 145.

⁹⁵ El texto figura en el apartado 6 del Anexo N° 4 del Volumen sobre Apéndices documentales y Anexos.

⁹⁶ El texto figura en el apartado 12 del Anexo N° 4 del Volumen sobre Apéndices documentales y Anexos.

⁹⁷ El texto figura en el apartado 8 del Anexo N° 4 del Volumen sobre Apéndices documentales y Anexos.

libertad personal que, de hecho e incluso ocasionalmente, limite la capacidad de entender o de querer o, en todo caso, de resistir a la agresión”.

- Y, posteriormente, en la ya citada Carta Apostólica en forma de “Motu proprio” del Papa Francisco “*Vos estis lux mundi*” de 9 de mayo de 2019, como “*cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa*” (artículo 1, párrafo 2, apartado b); y se recuerda que tal definición integra casos que exceden la competencia de la Congregación para la Doctrina de la Fe, la cual se mantiene circunscrita solo para los casos de menores de dieciocho (18) años, y para los casos de aquellos que “*habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón*”. Cualquier otro tipo delictivo que no entre en los casos mencionados deberán ser tratados por los Dicasterios competentes (artículo 7, párrafo 1).

139. Este último punto tiene una especial importancia. Tradicionalmente, la Iglesia había manejado una concepción de vulnerabilidad próximo a la bioética, lo que llevaba a considerar la vulnerabilidad en el marco de una enfermedad (mental, psíquica), es decir, con “el uso indebido de la razón”, pero se olvidaba de la vulnerabilidad social o relacional. Pero una persona con pleno uso de la razón puede ser abusada por su vulnerabilidad en la relación personal con la persona victimaria. Y este aporte del Motu Proprio *Vos estis lux mundi*, es especialmente importante.

La visión biomédica de la vulnerabilidad se puede comparar con la visión médica de la discapacidad, en la que se ve la discapacidad como un

“problema” de la persona. Por contra, es necesaria una concepción social o de derechos humanos de la discapacidad, conforme con la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad* de las Naciones Unidas que define en su artículo 1 a las personas con discapacidad como “aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. La discapacidad no es la deficiencia, sino su interacción con las barreras físicas, políticas, económicas, jurídicas y/o culturales que son las que impiden a esas personas el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad. Igualmente, una persona en situación de vulnerabilidad sería la que une a sus condiciones personales una relación de asimetría con alguien que tiene sobre él poder económico, político, jurídico, cultural o espiritual que puede llevar a que sea relativamente fácil que se abuse de ella violando sus derechos. Así, por ejemplo, las personas adultas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social por sus condiciones laborales, económicas, de desestructuración familiar, etc., pueden encontrarse en situación de mayor vulnerabilidad. En este sentido, **debe criticarse la reforma del título VI, de la Parte II del Libro VI del código de derecho canónico, que sigue manteniendo la visión bioética al hablar sólo de persona “que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela”, en contra de lo que el Motu Proprio *Vos estis lux mundi* señala.**

140. El fundamento de la necesidad de contemplar la concepción señalada en el Motu Proprio se encuentra en la necesidad de dispensar una adecuada protección y tutela, no solo a los niños, niñas y adolescentes hasta que cumplan los 18 años, sino que dicha protección jurídica ha de hacerse extensiva a cualesquiera personas que, no siendo menor de edad, carece de

la capacidad de consentir, bien porque tiene “*habitualmente un uso imperfecto de la razón*”, o bien porque “*ocasionalmente ve limitada su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa*”. La razón por la cual estas personas adultas no prestan un consentimiento pleno se debe a que se encuentran afectadas por alguna circunstancia que no les permite resistir la conducta abusiva bien sea por circunstancias físicas de su organismo, psicológicas u otras, que no les consiente realizar un acto plenamente libre, o bien porque la asimetría existente entre la persona abusadora y la víctima es de tal magnitud que le impide dar su consentimiento con plena libertad. Entre las circunstancias que impiden el uso de la razón pueden citarse: enfermedad⁹⁸; deficiencia física⁹⁹; deficiencia psicológica¹⁰⁰; privación de libertad personal¹⁰¹; o cualquier otra situación que limite ocasionalmente la capacidad de entender o querer o resistir a la ofensa sexual ya sea de origen orgánico como algún trastorno psíquico (narcolepsia), físico (miastenia gravis) o mixto (como la anorexia, que siendo un trastorno psíquico produce carencia de fortaleza física); o de

⁹⁸ Son supuestos en los que la salud de la víctima se ve alterada al punto de no dar su consentimiento o no poder resistir la ofensa sexual. Por ejemplo: una persona aquejada de una fiebre muy alta que la hace delirar o sufre un síncope vasovagal.

⁹⁹ La víctima posee una disminución notable en su cuerpo o en la capacidad motriz que le impide resistir a la ofensa sexual. Por ejemplo: una persona que está parapléjica o sufre de parálisis se encuentra en una condición que le hace difícil o imposible resistirse al abuso.

¹⁰⁰ La víctima sufre una merma en su capacidad habitual de entender o querer por algún tipo de trastorno psíquico transitorio que le impide manifestar un consentimiento legítimo a un acto sexual o resistirse a una conducta de abuso sexual. Por ejemplo: una persona que está deprimida o tiene un brote psicótico.

¹⁰¹ La víctima se encuentra en una situación en la que no goza de libertad de movimiento o está confinado a unos términos espaciales reducidos. La privación de libertad puede ser: 1) Legítima, cuando la privación de libertad es una pena por un delito, o bien porque la persona se encuentra internada en un centro de desintoxicación, educativo o formativo, o bien en un centro psiquiátrico. Todas estas situaciones reducen el espacio en el que la persona puede moverse o bien limitan el ejercicio de su libertad dentro de un espacio limitado. 2) Ilegítima, cuando la persona ha sido secuestrada o ha sido raptada. Ambas conductas son delitos canónicos.

origen externo (alcoholismo, drogadicción, reacción alérgica). A ello debe sumarse, como veremos más adelante, el abuso de poder.

141. En este sentido, dos situaciones especiales pensamos que deben destacarse en relación a dos supuestos en los que a la vulnerabilidad se añade la dificultad de conocer la existencia de los abusos: los abusos a personas con discapacidad intelectual, psicosocial o múltiple; y las situaciones en las que a la asimetría propia de las relaciones entre un representante de la Iglesia y un fiel, o incluso como alternativa a dicha asimetría, se añaden otras asimetrías basadas en que la víctima se encuentra en una situación económica o social angustiosa.

142. Las **personas con discapacidad intelectual, psicosocial o múltiple** (en las que existen diversas limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas o mentales), se enfrentan, por definición, a riesgos especiales con relación al abuso sexual¹⁰². Aunque las pruebas sólidas son escasas, se estima que las personas con discapacidad corren un mayor riesgo, dentro y fuera del hogar, de sufrir violencia, lesiones o abusos, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación.¹⁰³ Desproporcionadamente expuestas a la violencia de género,¹⁰⁴ pueden sufrir lesiones graves y abusos prolongados.¹⁰⁵ La

¹⁰² Ver, con especial referencia a las niñas con discapacidad, el documento *Working together to ensure the right of girls with disabilities to live free from violence*, elaborado por 8 agencias de las Naciones Unidas (UNICEF, ONU Mujeres, OMS, OIT, FAO, PNUD, UNFPA y UNPRPD) Puede consultarse el texto en: <https://www.unicef.org/reports/working-together-ensure-right-girls-disabilities-live-free-violence>.

¹⁰³ Ver resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad* (A/RES 61/106 de 13 de diciembre de 2006, párrafo preambular (q))

¹⁰⁴ Ver el Informe de la Relatora Especial sobre *Los derechos de las personas con discapacidad sobre La salud y los derechos en materia sexual y reproductiva de las niñas y las jóvenes con discapacidad*, de 14 de julio de 2017 (A/72/133, párrafos 34 y 35).

¹⁰⁵ Ver el *Informe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres sobre las actividades del fondo fiduciario de las Naciones*

violencia varía considerablemente en función del tipo y el grado de discapacidad, así como de la coexistencia de otros motivos de discriminación, pero es objetiva su existencia. En la sociedad del pasado reciente era habitual y estaba aceptado que esas personas fueran separadas de sus padres y colocadas al cuidado de una institución. Lo cierto es que “la gente no tenía grandes expectativas en las personas con discapacidad” y las personas con discapacidad estaban “fuera de la vista y fuera de la mente”. Desgraciadamente, esto sigue siendo un problema hoy en día.

A una persona con discapacidad intelectual o psicosocial le es muchas veces difícil distinguir entre los ejercicios que le hace un fisioterapeuta y los tocamientos que realiza otra persona con el fin de abusar sexualmente de ella. Y cuando lo distinguen e intentar revelarlo, ya sea por medios verbales como no verbales dadas sus dificultades de comunicación, muchas veces tanto los miembros de la familia como otras personas cuidadoras piensan que sus manifestaciones son parte de la discapacidad, en lugar de reconocerlos como un indicio de angustia. Los supervivientes con discapacidades cognitivas y de comunicación dependen especialmente de que los adultos de apoyo noten y comprendan los cambios en su comportamiento tras el abuso. Las personas, niños, niñas y adultos, que no cuentan con adultos protectores en sus vidas, incluidos muchos que viven en instituciones y centros de acogida, encuentran que sus intentos de revelar los hechos no son creídos, son ignorados o incluso castigados. No ha sido infrecuente que las víctimas con discapacidad que informaron a la policía a menudo se sintieran decepcionados porque no eran consideradas un “testigo creíble”. Los servicios generales y los específicos para personas con discapacidad han estado tradicionalmente mal equipados para tratar con

Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer de 13 de diciembre de 2019 (A/HRC/44/3-E/CN.6/2020/8, párrafo 15).

eficacia las revelaciones de abusos sexuales por parte de personas con discapacidad y ello ha mantenido en el silencio una bolsa de abusos sexuales de los que nunca podremos saber el número.

143. El segundo grupo al que hacíamos referencia como de especial dificultad para su conocimiento, a pesar de su gran vulnerabilidad, es el de las personas que, de una parte, se encuentran inmersos en una relación de confianza tal que les impide ver que están siendo abusadas o, de otra parte, se encuentran en una situación económica o social angustiosa: aprovechando la situación de mengua se condiciona una ayuda material (necesaria para la víctima) a la prestación de una actividad sexual. Igualmente, se incluyen aquellas que son víctimas de la adicción: el abusador condiciona la entrega de alcohol o drogas (o del dinero para adquirirla) a una prestación de actividad sexual. Se trata de situaciones de abuso de poder a las que hacemos referencia en el subapartado siguiente.

La problemática del llamado “abuso de poder” o “abuso de autoridad”

144. **No es discutible que en los abusos sexuales habidos en el seno de la Iglesia concurre un elemento particular, consistente en que el abusador ha aprovechado la autoridad moral o el poder espiritual derivado de su rol como sacerdote o representante de la Iglesia Católica.** Como hemos explicado anteriormente, la relación de los feligreses en general con los representantes de la Iglesia no es una relación basada en la igualdad, sino en una enorme asimetría. Aunque todos sus feligreses forman parte de la Iglesia y son, por tanto, Iglesia, lo cierto es que los representantes de la institución como tal (sacerdotes, religiosos, catequistas, etc.) tienen una autoridad moral que les coloca en esas relaciones en situación de superioridad y, por tanto, las personas que representan a la Iglesia en las relaciones con los feligreses (fueran estos feligreses de la parroquia, estudiantes del colegio, internos del centro de protección u orfanato, participantes en actividades

de scout, internos de un centro de salud, etc.) tienen una situación de superioridad jerárquica, espiritual o moral. Ya explicamos antes las dimensiones de esa asimetría en la relación¹⁰⁶.

Esa “relación de dominio moral”, carente en muchos casos de mecanismos de prevención y detección de abuso, plantea la cuestión de si deben incluirse en la auditoría, no sólo los abusos sexuales a niños y niñas así como a personas que por causas objetivas (discapacidad o haber sido sometidas mediante una sustancia), sino también todas las relaciones sexuales con adultos en las que el clérigo o religioso se haya prevalecto de esa asimetría, es decir, con “abuso de poder” o “abuso de autoridad”.

145. Aunque en un contexto diferente al ámbito de la Iglesia, la jurisprudencia española ha reconocido expresamente la situación de especial vulnerabilidad derivada de una situación de superioridad en casos de abuso sexual. Por citar ejemplos recientes, el Tribunal Supremo, en su sentencia de la Sala de lo Penal de 30 de junio de 2022, confirmó la pena de ocho años y medio de prisión a un responsable de Banco de Alimentos por abusos sexuales a una mujer en exclusión social. La sentencia relata que el acusado exigió a la mujer mantener relaciones sexuales con él a cambio de entregas de alimentos a ella y a sus dos hijos. En palabras del Tribunal Supremo no puede cuestionarse que *“la pobreza severa, la falta de los más elementos recursos, cuando además afecta a niños de muy corta edad, constituye un factor que extrema la vulnerabilidad de quien la sufre y, como una suerte de vaso comunicante, aumenta la superioridad de quien busca aprovecharse de dicha situación”*. Los hechos probados muestran *“con manifiesta claridad: primero, la situación de superioridad, de marcada asimetría social y personal, en la que se encontraba el recurrente respecto a una víctima en situación de*

¹⁰⁶ Vide supra párrafos 75 a 77.

extremada necesidad y en consecuencia también de intensa vulnerabilidad; segundo, su proyección altamente limitativa en la libertad de la Sra. ... para consentir las propuestas condicionadas que aquel le formuló; tercero, la plena consciencia del hoy recurrente tanto de la situación de superioridad como de los efectos inhibidores sobre la libertad de decisión de la víctima, lo que determinó el plan del autor". La sentencia se refiere a la situación de intensa necesidad en la que se encontraban la mujer y sus dos hijos pequeños -sin trabajo, separada, sin percepción de ayudas públicas, con problemas de adicción a las drogas. Y remarca que el marco asistencial que le ofrecía el recurrente *"se convirtió en el mecanismo de aseguramiento del mínimo sustento. Lo que ahondaba en la vulnerabilidad socio-personal de la víctima derivada de dicha extrema situación vital".*

Al margen de que las numerosas y meritorias labores sociales que realizan muchas instituciones de la Iglesia podrían provocar situaciones de riesgo parecidas, no cabe duda de que los mismos argumentos podrían utilizarse también sobre la "autoridad moral y religiosa" del sacerdote con, al menos, algunos feligreses. En tales casos, entre el sujeto activo y la víctima hay una relación de subordinación, de tal suerte que aquél ejerce un poder o dominio o, sobre todo, una autoridad, sobre ésta. El origen de la relación de poder o de autoridad puede ser diverso: desde la posesión de un oficio con ejercicio de la potestad eclesiástica¹⁰⁷, hasta el oficio de dirección de una institución¹⁰⁸.

¹⁰⁷ Piénsese, por ejemplo, en la condición de párroco, confesor o director espiritual, entre otras posibles.

¹⁰⁸ Tómese en consideración el que puede referirse a personas que ejercen un oficio como el director de un centro docente o educativo dependiente de la Iglesia, así como los que han recibido la misión de ser formadores en un seminario o noviciado, o en una casa religiosa. Si bien no comporta el ejercicio de una potestad eclesiástica, dicho oficio implica una relación de autoridad con respecto a los subordinados.

146. Razones que podrían avalar la toma en consideración de la inclusión de los supuestos de abuso de poder o de abuso de autoridad como casos de situación de especial vulnerabilidad sería que ese poder o autoridad ejercido en ciertos contextos sitúa a la persona del potencial victimario en una posición de ascendencia moral o espiritual que pueda ejercerse sobre una determinada persona condicionando o mediatizando su voluntad.

Por otra parte, en el derecho penal canónico el prevalimiento no carece de relevancia, pues cuando una persona se sirve o se prevale de su posición de autoridad para cometer un delito, ello se convierte en una circunstancia agravante de la responsabilidad¹⁰⁹.

A mayor abundamiento, el Concilio Vaticano II en la Constitución *Lumen Gentium* puso de relieve que la autoridad en la Iglesia debe ser entendida en clave de servicio o *diaconía* (LG 24). Ello supone que un clérigo o cualquier otro sujeto activo de los enunciados anteriormente que pueda encontrarse en una posición de servicio no puede prevalerse de su posición de autoridad para aprovecharse de su posición, y menos aún para intimidar a una persona que, por la posición de subordinación en la que se encuentra, tiene un respeto reverencial, o coaccionarla, para cometer un abuso sexual. Lo contrario supondría un gravísimo daño a la Iglesia al poner en tela de juicio la fiabilidad de las personas que sirven en la Iglesia y al fin y a la postre a la propia Iglesia, y vaciar de sentido el oficio que le constituye en autoridad, pues habría hecho uso de sus poderes para obtener un fin distinto al que le sería propio y por consiguiente ilegítimo. Además, la persona victimaria se aprovecharía del respeto reverencial del subordinado para coaccionarlo

¹⁰⁹ Canon 1326 §1 2º CDC. En el derecho penal una circunstancia agravante es un elemento accidental en una conducta delictiva que señala un mayor grado de imputabilidad o de maldad (dolo) en la comisión del delito. No es, por consiguiente, un elemento constitutivo del delito, sino una circunstancia que acompaña al autor responsable de la comisión de un delito.

mediante amenazas, convirtiendo el respeto en temor reverencial.

147. No obstante, como antes señalábamos, la cuestión de incluir a personas mayores de edad sin disminución alguna de su capacidad de entender y de querer o aptitudes físicas o psíquicas en el supuesto de personas “*en situación de especial vulnerabilidad*” no resulta fácil y presenta especiales dificultades, especialmente en relación con casos de hace años de los que no es posible conocer bien el contexto. En estas situaciones no es fácil valorar si en un concreto supuesto dado medió o no un consentimiento libre, consciente y voluntario de la persona implicada.

Es por ello, que, aunque los casos de abuso de autoridad forman parte del delito auditado, finalmente se ha considerado que el informe de auditoría opte por ceñir su ámbito subjetivo propio a los casos de abusos a menores de edad (sin matices ni distingo alguno) y a personas (mayores de edad) en situación de especial vulnerabilidad por las limitaciones derivadas de una discapacidad o insuficiencia física o psíquica ya sea esta habitual u ocasional¹¹⁰; lo cual no obsta para que, cuando se advierta con el grado de verosimilitud exigible que permita tener identificado y contrastado un caso de abuso sexual por una situación de especial vulnerabilidad derivada, no de la condición o aptitudes de la víctima, sino del abuso de superioridad o abuso de poder que pudo ejercer el abusador sobre aquella, se haga constar expresamente, en congruencia con el criterio de flexibilidad y máxima apertura adoptados para la realización de la auditoría encomendada.

Somos conscientes de que, siendo plenamente ajustado al Código de

¹¹⁰ Como por ejemplo, el caso del sacerdote detenido en Málaga en septiembre de 2023 por abuso sexual al menos a 4 mujeres adultas tras haber suministrado a las víctimas una sustancia que anulaba su consciencia a fin de poder perpetrar las agresiones sexuales (<https://www.20minutos.es/noticia/5175531/0/detenido-un-sacerdote-por-agredir-sexualmente-varias-mujeres-las-que-sedaba-grababa/>).

Derecho Canónico, el criterio adoptado excluye aquellos supuestos en los que la condición de “*vulnerabilidad*” deriva, no ya de las condiciones específicas relativas a la capacidad o uso de razón de la víctima, sino a las peculiaridades derivadas de la relación de poder o ascendencia moral o espiritual que pueda ejercerse sobre una determinada persona o personas que, sin llegar a anular su consentimiento, pueda llegar a mediatizarlo o condicionarlo. Pero pensamos que incluir estos supuestos habría hecho dudar de muchos casos, terminando por debilitar el trabajo de auditoría de los casos donde el abuso sexual es claro.

Criterio adoptado

148. A la vista de lo anteriormente expuesto, el ámbito subjetivo de la auditoría queda delimitado en los siguientes términos:

Por lo que se refiere a las **instituciones** de la Iglesia comprendidas en el ámbito subjetivo de la auditoría, se incluyen:

- La constitución jerárquica de la Iglesia, que comprende las Diócesis o Iglesias particulares asimiladas de la Iglesia universal en España y las agrupaciones de Iglesias particulares en forma de Provincias Eclesiásticas y la CEE.
- Los institutos de vida consagrada (religiosos y seculares) y las sociedades de vida apostólica.
- La Prelatura de la Santa Cruz y del Opus Dei.
- Las instituciones de la Iglesia integradas por nuevos movimientos o asociaciones.
- Las asociaciones de fieles, tanto las públicas como las privadas, siempre que tengan personalidad jurídica.
- Las obras pastorales y apostólicas dependientes o vinculadas

directamente a las instituciones anteriormente identificadas, cualquiera que fuere la índole de sus fines y actividades y con forma canónica.

- Las personas jurídicas creadas al amparo del derecho español por una o varias de cualquiera de las citadas instituciones con el objeto de llevar a cabo la misión que ellas tienen encomendada.

En lo tocante a las **personas** incluidas en el ámbito subjetivo de la auditoría, debe distinguirse entre los sujetos activos o personas victimarias y los sujetos pasivos o víctimas:

- Por lo que se refiere a los **sujetos activos**, tienen tal consideración: a') los Presbíteros; b') los Religiosos (ordenados o sin ordenar) y miembros en general de institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica; c') Diáconos; y d') Laicos (en los supuestos precisados en los párrafos 128 y 129).
- Respecto de los **sujetos pasivos o víctimas**, se consideran víctimas de abusos sexuales a los efectos de la presente auditoría: a') los menores de edad en todo caso y sin distingo alguno; y b') las personas mayores de edad en situación de especial vulnerabilidad, bien porque tiene *“habitualmente un uso imperfecto de la razón”*, o bien porque *“ocasionalmente ve limitada su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa”*.
- Todo ello, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo 147 en relación con los supuestos de abuso de poder o de autoridad.

A. **Ámbito objetivo de la auditoría**

149. La delimitación del ámbito objetivo de la auditoría implica identificar las conductas o comportamientos de naturaleza sexual que merezcan la

consideración de abuso sexual a los efectos considerados en el presente informe de auditoría. Dicho, en otros términos, requiere dar respuesta a los siguientes interrogantes: ¿Qué se entiende por abuso sexual a los efectos de la presente auditoría?

Para responder a los interrogantes planteados, resulta imprescindible identificar las conductas o comportamientos de naturaleza sexual que puedan merecer tal consideración.

150. El abuso sexual de niñas, niños y adolescentes es una categoría amplia que, en su esencia, define el daño causado a éstos al forzarlos o coaccionarlos a participar en una actividad sexual, sean o no conscientes de lo que ocurre. Como tal, es un término genérico apropiado para englobar otros conceptos próximos, aunque sean algo diferentes, como es el caso de: la explotación sexual, la pornografía, la violación, el acoso, el abuso en línea, etc.
151. Las definiciones de qué debe considerarse abuso sexual infantil son muchas. Así, por ejemplo, para Tamarit¹¹¹, podemos entender por abuso sexual infantil todo contacto sexual de un adulto con un menor de edad derivado del ejercicio de violencia, intimidación, abuso de una posición de autoridad o superioridad por parte de aquél, incluso aquellos casos en que ésta es consecuencia de una clara asimetría de edad entre abusador y víctima. Dicho concepto, sin embargo, es aún demasiado estricto, pues el abuso sexual infantil puede no implicar contacto con el niño o niña, como es el caso de la solicitud indecente a un niño o seducción verbal explícita, realización de acto sexual o masturbación en presencia de un niño o una niña, exposición de los órganos sexuales a un niño o niña, promover la prostitución infantil, o la pornografía.

¹¹¹ Tamarit Sumalla, Josep M.: “Abusos sexuales en la Iglesia Católica: ¿cómo responder a las demandas de justicia?”, *Nuevo Foro Penal*, 91, (2018), p. 14.

Existen otras muchas definiciones, siendo una de las más citadas la de la Organización Mundial de la Salud, en 1999:

“El involucramiento de un niño o niña en una actividad sexual en el que él o ella no puede comprender completamente, no está capacitado/ a para dar su consentimiento informado, o para el que el niño o niña no está preparada por su etapa de desarrollo y no puede dar su consentimiento, o que viola las leyes o los tabúes sociales. El abuso sexual infantil se produce cuando esta actividad tiene lugar entre un niño/a y un adulto, o entre un niño/a y otro/a niño/a quien, por su edad o desarrollo, está en una relación de responsabilidad, confianza o poder; la actividad tiene por finalidad satisfacer las necesidades de otra persona”¹¹².

Igualmente, es ampliamente utilizada en la doctrina la definición propuesta por el *National Center on Child Abuse and Neglect* (NCCAN) en los Estados Unidos, actualmente, *Child Welfare Information Gateway*, que en 1978 definió el abuso sexual infantil como

“Los contactos e interacciones entre un niño y un adulto, cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otras personas. El abuso sexual puede también ser cometido por una persona menor de 18 años, cuando esta es significativamente mayor que el niño (la víctima) o cuando está (el agresor) en una posición de poder o control sobre otro menor”¹¹³.

Como señala el Informe del Defensor del Pueblo presentado en octubre de 2023, esta definición permite incluir dentro del concepto de abuso sexual

¹¹² En *Report of the consultation on Child Abuse Prevention*, WHO, 1999, 15-16 (en <https://apps.who.int/iris/handle/10665/65900>, última consulta el 1 de septiembre de 2023).

¹¹³ Echeburúa, E., y Guerricaechevarría, C. (2021). *Abuso sexual en la infancia. Nuevas perspectivas clínicas y forenses*. Barcelona. Ariel.

infantil, los criterios de coerción y asimetría de edad o desigualdad madurativa, así como los contactos sexuales, las formas de explotación sexual (pornografía, prostitución infantil, entre otras) y la presencia de conductas sin contacto físico¹¹⁴.

152. No obstante, al tratar la cuestión de la insuficiencia del enfoque jurídico para la realización de la Auditoría, ya señalamos la necesidad de tener un concepto integral de abuso sexual, que incluya no solo el acto vulneratorio mismo, sino también los actos preparatorios (es decir, las acciones tomadas deliberadamente con el propósito de generar y establecer conexión emocional con un niño para disminuir sus barreras inhibitorias en vías de preparar la actividad sexual con él), así como los posteriores (es decir, aquellos actos que buscan el silenciamiento de la víctima y su entorno). De esta manera, el abuso sexual, más que un acto abusivo, es un proceso que comienza antes de la fase de abuso genital y termina después de ella

Por ello, es importante señalar que, aunque en los subapartados siguientes nos detengamos en la tipificación de actos tipificados como abuso sexual, debe entenderse que el abuso sexual no es sólo eso, sino todo el proceso. Pero es importante delimitar el acto vulneratorio, pues desde el punto de vista jurídico sólo habrá abuso sexual si se realiza el acto vulneratorio.

153. En relación con dicha tipificación de actos, nos detenemos brevemente en las conductas punibles tipificadas como delito, tanto en el ordenamiento canónico de la Iglesia, como en el ordenamiento español y en el derecho internacional.

¹¹⁴ Informe sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia Católica y el papel de los poderes públicos. Una respuesta necesaria, p. 52 (disponible en: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2023/10/INFORME_abusos_Iglesia_catolica.pdf).

Si realizamos la aproximación jurídica no sólo desde el derecho español, sino también desde el derecho canónico se debe a que, aunque la función de investigación y castigo de estos delitos no le corresponde directamente a la Iglesia, sino a los poderes públicos del Estado pues las personas victimarias, **están sujetas al régimen penal, sustantivo y procesal, del ordenamiento jurídico civil del Estado**, la Iglesia debe también aplicarles su derecho disciplinario.

En este sentido, debe tenerse en cuenta una característica esencial del proceso penal canónico en relación con el proceso penal de los tribunales del Estado: la inexistencia del principio *non bis in ídem* entre ellos, es decir, que pueden ser juzgados los mismos hechos llevados a cabo por la misma persona tanto ante los tribunales del Estado como ante los tribunales eclesiásticos. Ambos ordenamientos buscan una reparación de la injusticia en dos órdenes distintos: el eclesiástico y el civil. El acusado puede y debe ser juzgado por los dos órdenes por los mismos hechos. Ello hace que el proceso canónico tenga cierta analogía con los procedimientos disciplinarios que también se producen en el orden civil cuando la persona victimaria forma parte de una organización cuyas normas de conducta ha incumplido. Procedimiento disciplinario que, al igual que el proceso penal canónico, no es incompatible con el proceso penal llevado a cabo por el Estado por los mismos hechos.

154. Antes de analizar las normas jurídicas relevantes, debemos señalar, con carácter preliminar, tres cuestiones:

En primer lugar, al igual que señalamos al hablar del ámbito subjetivo, también aquí, tanto el ordenamiento jurídico del Estado como el derecho canónico, han sido objeto de sucesivas reformas en el orden penal en las últimas décadas y específicamente en relación con los delitos relativos a la libertad sexual. Desde un punto de vista estrictamente jurídico, los hechos

deberían ser considerados a la luz del derecho aplicable en cada momento histórico en que se han producido. No obstante, teniendo en cuenta que el Informe de Auditoría no tiene por finalidad el enjuiciamiento penal de las personas victimarias, sino el análisis de la situación habida en el seno de la Iglesia en España, así como *“la actuación y modo de proceder de la Iglesia en España en relación con los casos de abusos sexuales producidos”*, y a la luz del principio de máxima apertura y flexibilidad, **se ha tomado como marco de referencia, para el análisis de la actuación de las instituciones de la Iglesia en España, el derecho vigente en el momento de realización del Informe a efectos de la delimitación del ámbito objetivo de la Auditoría.** Naturalmente, ello nada tiene que ver con la posible responsabilidad penal de las personas victimarias que, lógicamente, se rige por el derecho aplicable en el momento en que se realizaron los hechos, salvo que la norma posterior les sea más favorable

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que **no existe ya ninguna previsión específica relativa a delitos especiales cometidos por sujetos activos específicos como sacerdotes o religiosos**, como fue el caso del Código Penal de 1973¹¹⁵, que tipificaba un delito especial de estupro de prevalimiento para los abusos sexuales cometidos por sacerdotes. En el vigente Código Penal no existe ninguna previsión específica a este respecto, siendo de aplicación los tipos de delitos comunes previstos en el capítulo II del Título VIII del Libro II, relativo a las agresiones sexuales a menores de dieciséis años, con la redacción vigente en cada momento.

Finalmente, **tampoco existe ya ninguna previsión que atribuya a la Iglesia inmunidad de jurisdicción ni privilegio procesal alguno.** A efectos puramente ilustrativos, cabe señalar que el llamado “privilegio del fuero”

¹¹⁵ Texto Refundido aprobado por Decreto 3096/1973, de 14 de septiembre

comportó históricamente la inmunidad o exención de que gozaban los clérigos y religiosos en virtud de la cual no habían de ser juzgados por tribunales civiles o laicos en ninguna causa, ni contenciosa o civil ni criminal, sino que únicamente podían ser juzgados por tribunales eclesiásticos¹¹⁶, llevando en muchos casos a la impunidad. Tal privilegio no existe en la actualidad.

155. Consecuentemente, resulta pacífico concluir que, en la actualidad, resultan aplicables a las personas incluidas dentro del ámbito subjetivo de la auditoría en calidad de personas victimarias los delitos comunes de abuso sexual tipificados en el Código Penal, siendo igualmente de aplicación a la investigación y enjuiciamiento de los delitos de abuso sexual cometidos en el ámbito de la Iglesia las disposiciones comunes sobre jurisdicción, competencia y procedimiento establecidas en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 14 de septiembre de 1882.

Ello incluye, obviamente, el deber de denunciar los delitos contra la libertad e indemnidad sexual cuando la víctima del delito sea una persona menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, en los términos que resultan del artículo 261 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada a dicho precepto por virtud de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.

156. A la vista de lo anteriormente expresado, y a fin de delimitar el ámbito “objetivo” de la auditoría, partimos de la perspectiva del Derecho Canónico, examinando las conductas o comportamientos previstos como delito por el Código de Derecho Canónico (tras la reforma del Libro VI), para después

¹¹⁶ Santi-Leitner, *Praelectiones iuris canonici*. Romae 1905, tomo 3, pág. 453.

analizar la cuestión desde la perspectiva de la legislación del Estado, examinando también las conductas o comportamientos tipificados como delito por el Código Penal vigente, y seguidamente completaremos la visión desde el punto de vista del Derecho Internacional y el Derecho europeo.

(a) La perspectiva del Derecho Canónico

157. Desde la perspectiva del magisterio de la Iglesia, el uso del término “*abuso sexual*” es relativamente reciente, lo que no obsta para que, en los últimos años, se hayan ido sucediendo modificaciones. Actualmente, a tenor del nuevo canon 1398, párrafo 1, CDC y del artículo 6, párrafo 1, del ya citado Motu Proprio “*Sacramentorum sanctitatis tutela*”, los delitos canónicos de abuso sexual infantil comprenden las siguientes conductas punibles:

- Los **delitos contra el sexto mandamiento** del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de dieciocho años o con persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela.
- El **reclutamiento o la inducción** a un menor de dieciocho años, o a una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, o a la que el derecho reconoce igual tutela, **para que se exponga pornográficamente o para participar a exhibiciones pornográficas, tanto verdaderas como simuladas.**
- La **adquisición, conservación, exhibición o divulgación inmoral, en cualquier forma y con cualquier instrumento, imágenes pornográficas de menores de 18 años** o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón.

158. En cuanto a la tipología de los delitos incluidos bajo la noción de “abuso sexual” es muy amplia y puede comprender cualquier tipo de acto sexual, entendiendo por tal, por ejemplo: a) relaciones sexuales -consentidas o no

consentidas-; b) contacto físico con intención sexual; c) exhibicionismo; d) masturbación; e) producción de pornografía; f) inducción a la prostitución; y g) conversaciones y/o propuestas de carácter sexual, incluso a través de medios de comunicación¹¹⁷.

Tales delitos están considerados entre los “*delitos más graves cometidos contra la moral*”¹¹⁸ y las penas dependerán de la persona victimaria, según sea clérigo¹¹⁹, miembro de institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica¹²⁰, o fiel que goce de alguna dignidad o desempeñe un oficio o una función en la Iglesia¹²¹

159. Por lo que se refiere a la **conurrencia de circunstancias específicas en la comisión de delitos canónicos**, cabe señalar lo siguiente:

- En relación con los tipos penales relativos a los delitos canónicos anteriormente aludidos, puede darse la **comisión en forma dolosa y también en forma culposa**¹²²; cabe el **concurso de delitos** e, igualmente, la **comisión en grado de tentativa**¹²³.
- Por otra parte, se prevén **circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad**¹²⁴

¹¹⁷ Ver Apartado I.1 del «*Vademecum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos*», cit.

¹¹⁸ Y por ello, junto con los delitos contra la fe (herejía, cisma y apostasía), contra el Sacramento de la Eucaristía (sacrilegio, profanación, simulación), contra el Sacramento de la Penitencia (absolución del cómplice, simulación, solicitudión, violación del sigilo) y contra el Sacramento del Orden, se califican como “delitos reservados” por estar reservado su enjuiciamiento a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

¹¹⁹ Nuevos cánones 1336 y 1398, párrafo 1, CDC y artículo 6, párrafo 2 del Motu Proprio “*Sacramentorum sanctitatis tutela*”.

¹²⁰ Canon 695, párrafo 1, CDC.

¹²¹ Nuevo canon 1336, párrafo 2-4, CDC.

¹²² Canon 1321, párrafo 2 y 3, CDC

¹²³ Canon 1329 CDC

¹²⁴ Cánones 1322-1330 CDC.

(b) La perspectiva de la legislación del Estado

160. La legislación básica utilizada para la delimitación del objeto de la auditoría ha sido el Código Penal de 1995, aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, con sus modificaciones y legislación complementaria posterior, en especial la Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal, la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica el Código Penal, la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio de reforma del Código Penal, la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, así como, finalmente, la Ley Orgánica 4/2023, de 27 de abril, para la modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en los delitos contra la libertad sexual, y la Ley de Enjuiciamiento Criminal. A dichas leyes hay que añadir la Estrategia de erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia¹²⁵.
161. De conformidad con la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, en el Código Penal español ha desaparecido formalmente el delito de abuso sexual¹²⁶, que ha quedado incluido dentro del delito de agresión sexual que es “cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento”¹²⁷.

¹²⁵ Puede consultarse el texto de la estrategia en <https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/docs/EstrategiaErradicacionViolenciaContraInfancia.pdf>.

¹²⁶ Antes de la reforma de 2022, se consideraban abusos sexuales las actuaciones en las que, sin mediar violencia o intimidación y sin el consentimiento de la víctima, se atentaba contra la libertad o indemnidad sexual de la misma.

¹²⁷ Artículo 178 del CP.

No obstante, en el marco amplio en el que consideramos el concepto de abuso sexual, debe incluirse no solo el actual delito de agresión sexual sino también los delitos de: acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de niños o niñas.

162. De esta forma deben considerarse como “actos de abuso sexual”, los “delitos contra la libertad sexual” previstos en el Título VIII del Libro II del Código Penal y cuyos tipos penales comprenden, en particular, las siguientes conductas punibles:

- **Delitos de agresiones sexuales**¹²⁸, entendiendo por tales las siguientes conductas:
 - *“El que realizare actos de carácter sexual con un menor de dieciséis años”. A estos efectos “se consideran incluidos en los actos de carácter sexual los que realice el menor con un tercero o sobre sí mismo a instancia del autor”*
 - *“El que, con fines sexuales, haga presenciar a un menor de dieciséis años actos de carácter sexual, aunque el autor no participe en ellos”, resultando agravado la pena “si los actos de carácter sexual que se hacen presenciar al menor de dieciséis años constituyeran un delito contra la libertad sexual, la pena será de prisión de uno a tres años”.*
 - *“El que, a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 181 y 189, siempre que tal*

¹²⁸ Capítulo I, artículos 181 a 183.

propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento” o “realice actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor”.

- **Delito de acoso sexual**¹²⁹, entendiéndose por tal la siguiente conducta: *“El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante”* (artículo 184.1), resultando agravadas las penas previstas:
 - *“Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o sobre persona sujeta a su guarda o custodia, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación”.*
 - *“Si lo hubiera cometido en centros de protección o reforma de menores, centro de internamiento de personas extranjeras, o cualquier otro centro de detención, custodia o acogida, incluso de estancia temporal”.*
 - *“Si la víctima se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad o discapacidad”.*

En tales casos, se prevé también la responsabilidad penal de la

¹²⁹ Capítulo III, artículo 184

persona jurídica “cuando ésta sea responsable del delito”.

- **Delitos de exhibicionismo y provocación sexual**¹³⁰, entendiéndose por tal las siguientes conductas:
 - *“El que ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección”.*
 - *“El que, por cualquier medio directo, vendiere, difundiere o exhibiere material pornográfico entre menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección”.*
- **Delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de niños o niñas**¹³¹, entendiéndose por tal:
 - *“El que, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución”, resultando agravadas las penas previstas para “quien se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma”¹³².*
 - *“El que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o se lucre con ello, o explote de algún otro modo a un menor o a una persona con*

¹³⁰ Capítulo IV, artículos 185 y 186

¹³¹ Capítulo V, artículos 187 a 189 ter

¹³² En el párrafo segundo del artículo 187.1 se enuncian las circunstancias cuya concurrencia permite apreciar que hay “explotación” a los efectos del precitado tipo penal.

discapacidad para estos fines”, resultando agravadas las penas previstas “si la víctima fuera menor de dieciséis años, o, cumulativas con las que resulten procedentes, “si los hechos descritos en el apartado anterior se cometieran con violencia o intimidación”.

- *“El que solicite, acepte u obtenga, a cambio de una remuneración o promesa, una relación sexual con una persona menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección”, agravándose la pena prevista “si el menor no hubiera cumplido dieciséis años”.*
- *“El que capture o utilice a menores de edad o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades o se lucre con ellas”.*
- *“El que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere, ofreciere o facilitare la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de pornografía infantil o en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas con discapacidad necesitadas de especial protección, o lo poseyere para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido”.*
- *“La distribución o difusión pública a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación de contenidos específicamente destinados a promover, fomentar o incitar a la comisión de los delitos*

previstos en este capítulo y en los capítulos II bis y IV del presente título”.

163. Es importante señalar que, cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o una persona desvalida, bastará la denuncia del Ministerio Fiscal, sin ser necesaria la denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.
164. Por último, debe destacarse también que el perdón del ofendido o del representante legal no extingue la acción penal ni la responsabilidad penal en estos delitos.

(c) La perspectiva del Derecho Internacional Público

165. En el marco del Derecho Internacional Público, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 declara en su artículo 24.1 que:

“Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado (...)”.

166. Conscientes de la necesidad de proporcionar a los niños y niñas una protección especial, se aprobó finalmente la **Convención sobre los Derechos del Niño**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y **ratificada por la Santa Sede el 20 de abril de 1990 y por España el 6 de diciembre de 1990**¹³³, actualmente en vigor, y que impone a las Partes en la Convención, entre otras, las siguientes

¹³³ El texto figura en el apartado 11 del Anexo Nº 4 del Volumen sobre Apéndices documentales y Anexos.

obligaciones y compromisos:

- La adopción de medidas legislativas administrativas, sociales y educativas apropiadas *“para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”* (artículo 19).
- La adopción de medidas para *“proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales”* (artículo 34).
- La adopción de todas las medidas apropiadas *“para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o conflictos armados”* (artículo 39).

167. Por su parte, el **Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas**, órgano creado por la Convención con facultades para interpretarla, en su **Observación General nº 13 sobre el Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia**¹³⁴, señala que constituye abuso sexual toda actividad sexual impuesta por un adulto a un niño contra la que este tiene derecho a la protección del derecho penal, y especifica que se entiende por abuso y explotación sexuales, entre otras cosas:

- La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente

¹³⁴ El texto figura en el apartado 11 del Anexo Nº 4 del Volumen sobre Apéndices documentales y Anexos

perjudicial¹³⁵.

- La utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial.
- La utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a niños.
- La prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata (dentro de los países y entre ellos) y la venta de niños con fines sexuales y el matrimonio forzado. Muchos niños sufren abusos sexuales que, pese a no mediar la fuerza o la coerción físicas, son intrusivos, opresivos y traumáticos desde el punto de vista psicológico.

168. La Convención sobre los Derechos del Niño ha sido completada con tres Protocolos Facultativos. De entre éstos, destaca especialmente el **Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, prostitución infantil y uso de niños en la pornografía**, ratificado por la Santa Sede el 24 de octubre de 2001 y por España el 18 de diciembre del mismo año. En relación con los delitos vinculados con el abuso sexual, el artículo 2 del Protocolo define la prostitución infantil y el uso de niños en la pornografía con los siguientes términos:

*“b) Por **prostitución infantil** se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;*

¹³⁵ Constituye abuso sexual toda actividad sexual impuesta por un adulto a un niño contra la que este tiene derecho a la protección del derecho penal. También se consideran abuso las actividades sexuales impuestas por un niño a otro si el primero es considerablemente mayor que la víctima o utiliza la fuerza, amenazas u otros medios de presión. Las actividades sexuales entre niños no se consideran abuso sexual cuando los niños superan el límite de edad establecido por el Estado parte para las actividades sexuales consentidas.

*“c) Por **pornografía infantil** se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”*

Y, conforme con el artículo 3:

“1. Todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente: [...]

b) La oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución, en el sentido en que se define en el artículo 2;

c) La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil, en el sentido en que se define en el artículo 2.

2. Con sujeción a los preceptos de la legislación de los Estados Partes, estas disposiciones se aplicarán también en los casos de tentativa de cometer cualquiera de estos actos y de complicidad o participación en cualquiera de estos actos.

3. Todo Estado Parte castigará estos delitos con penas adecuadas a su gravedad.

4. Con sujeción a los preceptos de su legislación, los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de personas jurídicas por los delitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo. Con sujeción a los principios jurídicos aplicables en el Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser penal, civil o administrativa.”

Es de especial relevancia, **en relación a la colaboración entre las instituciones de la Iglesia y el Estado**, el artículo 6 del Protocolo, de conformidad con el cual los Estados Partes se **prestarán toda la asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición** que se inicie con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3, **en particular asistencia para la obtención de todas las pruebas necesarias para esos procedimientos que obren en su poder.**

Y, finalmente, **en relación con el respeto de los derechos de los niños** en el marco de la persecución y enjuiciamiento de estos delitos, el artículo 8 prevé que:

“1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo y, en particular, deberán:

a) Reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos;

b) Informar a los niños víctimas de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa;

c) Autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas en las actuaciones en que se vean afectados sus intereses personales, de una manera compatible con las normas procesales de la legislación nacional;

d) Prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas;

e) Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños

víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas;

f) Velar por la seguridad de los niños víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias;

g) Evitar las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de las resoluciones o decretos por los que se conceda reparación a los niños víctimas.

2. Los Estados Partes garantizarán que el hecho de haber dudas acerca de la edad real de la víctima no impida la iniciación de las investigaciones penales, incluidas las investigaciones encaminadas a determinar la edad de la víctima.

3. Los Estados Partes garantizarán que en el tratamiento por la justicia penal de los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo, la consideración primordial a que se atienda sea el interés superior del niño.

4. Los Estados Partes adoptarán medidas para asegurar una formación apropiada, particularmente en los ámbitos jurídico y psicológico, de las personas que trabajen con víctimas de los delitos prohibidos en virtud del presente Protocolo.

5. Los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, medidas para proteger la seguridad e integridad de las personas u organizaciones dedicadas a la prevención o la protección y rehabilitación de las víctimas de esos delitos.

6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo se entenderá en perjuicio de los derechos del acusado a un juicio justo e imparcial, ni será incompatible con esos derechos.”

169. Por último, no debe olvidarse la función de control e interpretación atribuida por la Convención y sus protocolos al Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Dichas funciones las ejerce el Comité, en primer lugar, a través del control periódico a las Partes en la Convención que están obligadas a presentar periódicamente informes y mantener un diálogo interactivo con el Comité que les formula **observaciones particulares a cada una de las Partes en la Convención** sobre cómo aplicar la Convención y, en segundo lugar, a través de la formulación de **Observaciones Generales** que están dirigidas a todas las Partes en la Convención y que tienen por finalidad interpretar un artículo concreto de la Convención o el conjunto de las obligaciones derivadas de la Convención en relación a un tema concreto. Las observaciones concretas realizadas por el Comité a la Santa Sede se describen en el Capítulo 3º de este Informe¹³⁶.
170. En relación a las Observaciones Generales, son de destacar, además de la Observación General Nº 13 sobre el **Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia**, ya citada, las Observaciones Generales Nº 5 sobre **Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44)**¹³⁷, Nº 7 sobre la **Realización de los derechos del niño en la primera infancia**¹³⁸, Nº 8 sobre el **Derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes** (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros)¹³⁹ Nº 12 sobre el **Derecho del niño a ser escuchado (artículo 12)**¹⁴⁰, Nº 14 sobre el **Derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo**

¹³⁶ Vide infra párrafos 782-783

¹³⁷ CRC/C/GC/5, de 27 de noviembre de 2003

¹³⁸ CRC/C/GC/7, de 20 de septiembre de 2006

¹³⁹ CRC/C/GC/8, de 23 de septiembre de 2006

¹⁴⁰ CRC/C/GC/12, de 20 de julio de 2009

1)¹⁴¹, y N° 20 sobre **la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia**¹⁴². Todas ellas ayudan a establecer el marco de referencia que debe ser tenido en cuenta a efectos de respetar el derecho de todo niño, niña o adolescente a vivir libre de violencia y, en consecuencia, en relación a las obligaciones de respetar, proteger y garantizarles el derecho a las medidas de prevención y de reparación por abusos sexuales.

(d) La perspectiva del Derecho europeo

171. Finalmente, desde la perspectiva del ordenamiento europeo, cabe distinguir entre las **acciones del Consejo de Europa y de la Unión Europea**.

(i) El Consejo de Europa

172. El **Consejo de Europa**, además del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, cuenta con instrumentos internacionales específicos orientados a garantizar la protección de los derechos de las personas menores de edad, como es el caso del **Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007** (en vigor desde el 1 de julio de 2010). Interesa destacar, a los efectos ahora considerados, las previsiones contenidas en el Capítulo VI de este Convenio de Lanzarote para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (artículos 18 a 29), que lleva por rúbrica *“Derecho penal sustantivo”*. En particular, cabe subrayar la noción de *“abuso sexual”* que enuncia el artículo 18 del Convenio, según el cual:

“1. Cada Parte adoptará las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para tipificar como delito las siguientes conductas

¹⁴¹ CRC/C/GC/14, de 29 de mayo de 2013.

¹⁴² CRC/C/GC/20, de 6 de diciembre de 2016.

intencionales:

a) Realizar actividades sexuales con un niño que, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional, no haya alcanzado la edad legal para realizar dichas actividades;

b) Realizar actividades sexuales con un niño:

a. recurriendo a la coacción, la fuerza o la amenaza; o

b. abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre el niño, incluso en el seno de la familia; o

c. abusando de una situación de especial vulnerabilidad del niño, en particular debido a una discapacidad psíquica o mental o una situación de dependencia.

2. A efectos de la aplicación del apartado 1, cada Parte determinará la edad por debajo de la cual no está permitido realizar actividades sexuales con un niño.

3. Las disposiciones del apartado 1.a no tienen por objeto regular las actividades consentidas entre menores.”

173. A su vez, el Convenio obliga a los Estados que son parte a adoptar las medidas legislativas o de otro tipo para tipificar como delitos las conductas que se describen como “*delitos relativos a la prostitución infantil*” (artículo 19), “*delitos relativos a la pornografía infantil*” (artículo 20), “*delitos relativos a la participación de niños en espectáculos pornográficos*” (artículo 21), la “*corrupción de niños*” (artículo 22), las “*proposiciones a niños con fines sexuales*” (artículo 23).

Se prevé también la “*responsabilidad de las personas jurídicas*” (artículo 26) y determinadas “*circunstancias agravantes*” de la responsabilidad penal (artículo 28).

174. Además, más allá del marco convencional, en Consejo de Europa ha ido aprobando sucesivas **Estrategias para los derechos del niño**, abarcando la primera de los años 2009 a 2011, la segunda de 2012 a 2015, la tercera de 2016 a 2021 y la última de 2022 a 2027. En el marco de esta última estrategia, actualmente en vigor, se hace una especial incidencia en el derecho de todo niño o niña a vivir sin violencia y, dentro de él, se establecen diversas metas y objetivos para prevenir y erradicar los abusos sexuales y, en tal sentido, reforzar la aplicación del Convenio de Lanzarote.

(ii) La Unión Europea

175. La Unión Europea, por su parte, prevé la “*protección de los derechos del niño*” a través del artículo 3.3 del Tratado de la Unión Europea, y consagra el derecho a la protección de los niños y niñas en el artículo 24.1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 18 de diciembre de 2000, siendo un objetivo general de la política común, tanto en el espacio interno como en las relaciones exteriores.

En este sentido, cabe citar la Resolución del Parlamento Europeo 3-0172/92, sobre una Carta Europea de los Derechos del Niño, de 8 de julio de 1992, que además de instar a los Estados miembros a que se adhiriesen sin reservas a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989, enunciaba una serie de principios sobre los derechos del niño en la entonces Comunidad Europea.

Particular relevancia tiene la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual infantil y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo, que establece normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en el ámbito de las infracciones relacionadas con

los “abusos sexuales” y la “explotación sexual” de los niños y niñas, la “pornografía infantil” y el “embaucamiento de menores con fines sexuales por medios tecnológicos”.

También introduce *disposiciones para mejorar la prevención de estos delitos y la protección de sus víctimas*.

176. Finalmente, debe destacarse, con carácter general, la *Estrategia de la Unión Europea sobre los derechos de la infancia*¹⁴³ y, más en particular la *Estrategia de la Unión Europea a favor de una lucha más eficaz contra los abusos sexuales cometidos contra los niños*¹⁴⁴, así como la eventual adhesión de la Unión Europea al Convenio de Lanzarote del Consejo de Europa, conforme a lo previsto en las Conclusiones del Consejo sobre las prioridades de la Unión Europea para la cooperación con el Consejo de Europa en 2020-2022

(e) El concepto de “ámbito de la Iglesia Católica en España”

177. Los abusos sexuales a los que hace referencia esta Auditoría son aquellos que se han realizado o se pueden realizar en el “ámbito de la Iglesia Católica en España”. Pero este concepto no deja de plantear problemas. ¿Qué debe entenderse por dicho ámbito? ¿Todos los abusos realizados en una institución de la Iglesia o dependiente de ella (parroquia, colegio, hospital, residencia, centro de acogida, club de tiempo libre, etc.)? ¿Todos los abusos realizados por una de las personas que se han señalado en la delimitación subjetiva?
178. La respuesta no es fácil y la decisión adoptada lleva a incluir o no un gran número de casos. Una primera opción es la que nos proporcionó, ante esa

¹⁴³ COM/2021/142 final con versión adaptada al gran público, vide texto en: https://learning-corner.learning.europa.eu/learning-materials/eu-strategy-rights-child_es .

¹⁴⁴ COM(2020) 607 final. Vide texto en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52020DC0607&qid=1634899236324> .

pregunta, M^a Teresa Compte Grau, presidenta de la asociación Betania que es una asociación de carácter civil e independiente que trabaja desde una opción de preferencia por las víctimas de abuso sexual en la Iglesia con la voluntad de contribuir a su recuperación integral, al esclarecimiento de los hechos, a la asunción de responsabilidades y a la reparación de los daños provocados. Conforme con su criterio, debe considerarse que se ha realizado el abuso en el entorno de la Iglesia cuando se produce en el marco de “la relación pastoral”. Si el “proceso” (no solo el acto vulneratorio, como señalábamos antes) se ha producido en el marco de una relación pastoral, es decir, si se ha ganado la confianza y cercanía en ese marco, si se ha realizado el acto de abuso en ese marco o si se ha llevado a cabo en ese marco la acción posterior de silenciar a la víctima, confundirla, hacerla sentir culpable, avergonzada de lo que le ocurrió, entonces es abuso en el “entorno de la Iglesia”.

179. Pero lo cierto es que esa definición hace todavía más difícil tener una idea aproximada de cuantos casos se han producido, pues el concepto de “relación pastoral” es en sí mismo indeterminado y, a la vez, nos dejaría algunas denuncias fuera por referirse a abusos sexuales llevados a cabo por clérigos o religiosos que no se han llevado a cabo en el marco de una “relación pastoral”, sino que fueron llevados a cabo por dicha persona en el marco de otras actividades. Por eso, este Informe considera “ámbito de la Iglesia Católica en España” todas las actividades que se han llevado a cabo en un “entorno responsabilidad de la Iglesia”. Por tal, como se detalle minuciosamente en el Capítulo 6º de este informe¹⁴⁵ relativo a la prevención, debe entender el conjunto de entornos en el ámbito eclesial, educativo, social, sanitario o deportivo donde llevan a cabo sus actividades las

¹⁴⁵ Vide infra párrafos 1167 y ss.

instituciones que están incluidas en el ámbito subjetivo de la Auditoría

(f) La necesidad de entender a la víctima más allá de la perspectiva jurídica

180. Ya hemos explicado que no es posible una aproximación solo jurídica al abuso sexual infantil. Para la víctima, el abuso no es un acto, es un proceso, muchas veces una vida. Las palabras de una víctima son especialmente reveladoras al respecto:

“En primer lugar, hay algo de lo que el circuito institucional nunca ha querido darse cuenta: la experiencia victimaria para nada se circunscribe temporalmente al episodio del abuso. Continúa presente en la vida de quien lo ha padecido. Para los juristas es apenas un hecho penal y, como tal, con un día y hora de comienzo y otro día y hora de finalización. La acción del pederasta perimetra en el tiempo al presunto delito. Sin embargo, para el niño o la niña que lo está sufriendo el abuso no es algo que sucede... ¡Es algo que se vive! Las vivencias traumáticas, máxime a esa edad, desoyen los cronómetros. No encajan en protocolos por muy estadísticos que sean ni encuentran en la tramitación judicial su espejo”¹⁴⁶.

181. Como ya hemos señalado, si se desea comprender el significado del abuso sexual infantil en el ámbito de la Iglesia Católica en España e incorporar elementos que permitan comprender y generar estrategias de prevención, detección, intervención y acompañamiento a víctimas y comunidades donde ha ocurrido, es necesaria una concepción integral del abuso sexual infantil.

¹⁴⁶ Testimonio recogido en el trabajo de Varona Martínez, Gema, “Testimonios de víctimas de abusos sexuales en la Iglesia católica española: Hermenéutica de los factores organizacionales victimógenos”, en *Abusos sexuales en la Iglesia Católica: análisis del problema y de la respuesta jurídica e institucional* (Tamarit, J.M., ed.) Aranzadi, 2021, p. 126.

El abuso sexual infantil se configura así no sólo como un acto, sino como un proceso de actos, en que se expone o involucra a un niño, niña o adolescente en cualquier actividad sexualizada, utilizando la asimetría que da la autoridad, la confianza, la dependencia (afectiva, social o espiritual), el poder, la fuerza, el miedo, la cultura, la capacidad comprensiva, la necesidad u otras vulnerabilidades, manipulando, confundiendo, eliminando o viciando el consentimiento. Estos actos incluyen todos los supuestos que hemos visto que regula el derecho. Pero, además, incluyen también tanto las acciones, tácticas y estrategias de preparación de estos actos, como las de silenciamiento y desprestigio de la víctima y su entorno, que constituyen también parte del proceso del abuso sexual.

Cuando no es la fuerza física sino la ambigüedad, la manipulación, el engaño de la promesa de cuidado aquello en lo que se apoya el abuso mismo, entonces el daño llega hasta la profundidad misma del ser de quien es víctima. De ahí las constantes consecuencias en la estructura misma de su personalidad.

(g) Criterio adoptado

182. A la vista de lo anteriormente expuesto, el criterio adoptado en el informe a fin de delimitar el ámbito objetivo de la auditoría consiste, en primer lugar, en la consideración como abuso sexual de cualquiera de los hechos considerados delito de abuso sexual conforme a las prescripciones del Derecho Canónico (esto es, los delitos calificados como “delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo y otros”), así como a las conductas punibles que tengan la consideración de delitos contra la libertad y la indemnidad sexual conforme a las prescripciones del ordenamiento civil del Estado (“delitos contra la libertad sexual” del vigente Código Penal), o que se encuentren en el marco de aplicación de las normas internacionales que

vinculan tanto a España como a la Santa Sede.

Como hemos dicho desde el principio, el objetivo principal de la Auditoría *“es la ayuda y reparación a las víctimas, así como la colaboración con las autoridades sobre los casos de abuso sexual que afectan a la Iglesia en España”*. Por ello, a efectos de la evaluación de la realidad y, especialmente, de las recomendaciones relativas a la prevención y la reparación, se tomará en consideración la perspectiva del abuso sexual no sólo como un hecho, sino como un proceso que cubre tanto las acciones, tácticas y estrategias de preparación de estos actos, como las de silenciamiento y desprestigio de la víctima y su entorno.

183. Esta delimitación del ámbito objetivo, tal y como señalamos al principio de este apartado, se aplica a todas las conductas investigadas en este informe de auditoría, con independencia de que, en el momento de su realización, estuvieran o no tipificadas. Como entonces afirmábamos, el Informe de Auditoría no tiene por finalidad el enjuiciamiento penal de las personas victimarias y, a la luz del principio de máxima apertura y flexibilidad, se ha tomado como marco de referencia, para el análisis de la actuación de las instituciones de la Iglesia en España, el derecho vigente en el momento de realización del Informe a efectos de la delimitación del ámbito objetivo de la Auditoría. Naturalmente, ello nada tiene que ver con la posible responsabilidad penal de quienes cometieron los delitos que, lógicamente, se rige por el derecho aplicable en el momento en que se realizaron los hechos, salvo que la norma posterior les sea más favorable.

C. El ámbito temporal de la auditoría

184. Finalmente, la delimitación del ámbito temporal de la auditoría exige determinar el período de tiempo que comprende. Así se ha hecho en algunas de las experiencias de investigación analizadas desde una perspectiva

comparada e internacional, fijándose como fechas de referencia inicial los años 40 o los años 50 del pasado siglo XX.

Es el caso del Informe elaborado por la Comisión constituida en Francia por iniciativa de la Conferencia Episcopal Francesa para la investigación de los abusos sexuales en la Iglesia Católica en Francia, denominado “*Les Violences sexuelles dans l’Eglise catholique. France 1950-2020*”, y que en su primera parte (“*Hacer la luz*”) ofrece una estimación y análisis de los abusos sexuales en la Iglesia Católica francesa durante el período 1950-2020.

Es el caso también del Informe elaborado por el despacho de abogados Westpfahl Spilker Wastl que por encargo de la Archidiócesis de Múnich y Frisinga (München y Freising) realizó una investigación sobre los casos de abusos en el seno de la Archidiócesis, así como la responsabilidad en que hubieran eventualmente incurrido los arzobispos que fueron titulares de la Archidiócesis desde 1945 y hasta 2019.

Y es el caso, en fin, de la Comisión de Investigación constituida en Portugal por iniciativa de la Conferencia Episcopal Portuguesa, que marca igualmente un límite temporal.

185. En el presente caso **se optó deliberadamente por no establecer limitación temporal alguna**; y, por consiguiente, analizar cualesquiera casos de presuntos abusos sexuales que hayan podido producirse en el seno de la Iglesia en España, sin limitación temporal explícita.

Ello concuerda con el planteamiento expuesto al inicio del presente apartado de adoptar un *principio de máxima apertura y flexibilidad*, que excluya, por principio, tanto el establecimiento de restricciones que pudieron suponer -o ser interpretadas- como barreras o limitaciones a los términos del encargo, como también la adopción de criterios artificiosos o arbitrarios que pudieran conducir una delimitación del ámbito de los trabajos

poco justificable.

En todo caso, tampoco podíamos retrotraernos mucho en el tiempo. Los abusos sexuales han existido en la Iglesia desde la antigüedad¹⁴⁷ y aunque consta la publicación de diversas noticias y artículos de opinión sobre escándalos relativos a pederastia practicada por clérigos en la España de la Restauración, muy presentes en medios de comunicación anticlericales¹⁴⁸, hemos preferido centrarnos en casos respecto de los que exista cierta objetividad en su recopilación, ya sea porque se basan en denuncias presentadas por las propias víctimas o porque se abrieron procesos de los que hemos tenido constancia.

En este sentido, aunque el caso más antiguo del que esta Auditoría ha tenido noticia fehaciente es de la década de los años 20 del siglo pasado, lo cierto es que, con esa excepción, no hemos tenido conocimiento fehaciente de casos más que a partir de la década de los años 50 del siglo pasado. Ello es así porque, de una parte, en ninguna diócesis u orden religiosa constan, según nos han afirmado, expedientes anteriores a esas fechas y, de otra

¹⁴⁷ Es difícil determinar hasta qué punto el fenómeno de los abusos sexuales ha estado presente en la Iglesia a lo largo de su historia. Hay indicios de que en otros tiempos las autoridades eclesiásticas se enfrentaron a este problema. Ya en el Concilio de Elvira (*Concilium Eliberritanum*), que fue el primer Concilio que se celebró en la Hispania Baetica por la Iglesia en el primer tercio del siglo IV en la ciudad de Lliberis (actual ciudad de Granada) se adoptó la ley eclesiástica más antigua concerniente a prescripciones para sancionar las agresiones sexuales de clérigos en contra de menores de edad. El Papa Inocencio III, en *De Crimine Falsi* establece que el clérigo pederasta sea reducido al estado laical y entregado a las autoridades civiles, pretensión que fue materializada por sus sucesores, siendo Pío V uno de los artífices con sus documentos *Horrendum Illud Scelus* y *Cum Primum*. A lo largo de la historia han sido muchos los Concilios y Papas que han adoptado medidas respecto del abuso sexual infantil, mostrando de esta forma que es un fenómeno que existe desde la antigüedad (ver, entre otros: Deschner, K., *Historia sexual del cristianismo*, Editorial Yalde, Madrid, 1993, o Aznar Gil, F., *Delito de los clérigos contra el sexto mandamiento*, Editorial Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca 2005)

¹⁴⁸ Ver: Vázquez García, F., *Pater infamis. Genealogía del cura pederasta en España (1880-1912)*, Madrid, Cátedra, 2020.

parte, son pocas las víctimas que sufrieron abusos en años anteriores que estén vivas y quieran contarlo, por lo que podríamos decir que el marco temporal es desde la década de los 50 del siglo pasado hasta mediados de 2023, no por voluntad de los auditores, sino por falta de información fehaciente anterior.

En este sentido, es importante señalar que la falta de constancia de hechos anteriores (y también posteriores) se debe a que las normas canónicas prevén que los expedientes relativos a medidas adoptadas contra un sacerdote o religioso puedan ser destruidos tras su fallecimiento, lo que ha sido práctica habitual en las diócesis y órdenes religiosas y ha sido, como se señala en la sección relativa a la recopilación de datos, una de las muchas causas por las que no es posible conocer un número exacto de casos de abusos sexuales habidos en el ámbito de la Iglesia.

VIII. A QUIÉN SE DIRIGEN LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE AUDITORÍA

186. Como se ha explicado, la organización de la Iglesia en España está constituida por un gran número de entidades católicas de diversa índole. Cada una de estas entidades católicas, si está inscrita en el Registro correspondiente, tiene personalidad jurídica propia y, por tanto, es un sujeto con derechos y obligaciones y sometido a la normativa penal y administrativa aplicable.
187. Esto nos presenta un espectro muy amplio y heterogéneo en la gestión y organización y, en consecuencia, en la reparación y respuesta de los casos denunciados de abusos sexuales, así como en la supervisión y control de los programas de prevención y mitigación de riesgos.
188. Cuando se desciende al caso concreto y se revisan las diferentes políticas e

iniciativas llevadas a cabo por cada una de las Diócesis, Parroquias o Institutos de Vida Religiosa, se hace más evidente la desigualdad de las medidas de reparación y prevención y la falta de homogeneidad en los criterios a seguir¹⁴⁹.

189. El resultado es algo totalmente indeseable en una estructura como la Iglesia Católica.

El hecho de que la Iglesia Católica esté concebida de forma “descentralizada” no puede significar que la protección de un niño o niña que recibe catequesis en una diócesis esté protegido de forma desigual a la de un niño o niña de otra diócesis, o que un niño o niña que estudia en un colegio dirigido por un Instituto de Vida Religiosa esté protegido de forma desigual a la de un niño o niña que estudia en otro colegio dirigido por otro Instituto de Vida Religiosa.

190. Este "enfoque" heterogéneo y descentralizado del problema también hace que se desperdicien esfuerzos, recursos y conocimientos clave en la prevención y mitigación del abuso infantil y sexual de niños, niñas y adolescentes. Para dar una respuesta adecuada hay que utilizar los procedimientos jurídicos que existen en la legislación universal, y también del nuevo instrumento que la Conferencia Episcopal ha creado —la Instrucción de la CEE en materia de abusos de menores—, y hay que echar manos de personas e instituciones que sepan aplicarlas con criterios de profesionalidad, rigor técnico, imparcialidad, independencia, protección del contradictorio y del derecho de defensa, respeto de la necesaria certeza moral para llevar a un pronunciamiento condenatorio y respeto también del

¹⁴⁹ Nótese que el Vademécum *Sobre algunas cuestiones procesales en casos de abusos sexuales a menores cometidos por clérigos*, de 16 de julio de 2020, que no es una norma vinculante, ya señala que "se recomienda su observancia, en la certeza de que una praxis homogénea contribuye a hacer más clara la administración de justicia".

derecho al doble grado de jurisdicción¹⁵⁰.

191. Por lo tanto, es posible concluir que sólo mediante una acción conjunta podrán corregirse las deficiencias detectadas.
192. Asimismo, existe legislación de obligado cumplimiento tanto en materia de responsabilidad como en materia de prevención, que obligará a la creación o modificación de políticas y, por tanto, es un momento óptimo para decidir actuar conjuntamente.
193. En definitiva, la Iglesia Católica en España puede elegir entre:
 - Continuar con la política actual por la que cada una de las entidades católicas establece sus propios sistemas de reparación y su propia política de prevención, detección y respuesta en función de sus propios recursos financieros, en la que rige la libertad de organización y gestión, o
 - Cambiar esta política y centralizar en la Conferencia Episcopal Española la puesta en marcha de un Programa de Cumplimiento adecuado y eficaz para prevenir, reparar y mitigar el riesgo de abusos sexuales a niños, niñas, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad, a través de una normativa de obligado cumplimiento, que se implante, haciendo uso de los recursos económicos adecuadamente gestionados.
194. En opinión de esta Auditoría, la Conferencia Episcopal Española puede y debe asumir el papel de proporcionar directrices claras a todo el espectro de entidades católicas. Ella nos ha realizado el encargo, que fue aprobado por una Asamblea Plenaria en la que estaban también representadas el conjunto

¹⁵⁰ Moran Bustos, Carlos M.: “Los abusos de menores en la iglesia y la necesidad ineludible de un nuevo derecho procesal penal canónico”, en Estudios Eclesiásticos, vol. 97, núm. 383, diciembre 2022, p. 1222.

de las instituciones que integran la Iglesia en España, muy en particular los Institutos de Vida Consagrada y en especial los Institutos Religiosos (órdenes y congregaciones religiosas), a través de la Confederación Española de Religiosos. La Conferencia Episcopal Española, en coordinación con la CONFER, debería actuar, en consecuencia, como un "organismo paraguas" con poderes reales (como pueden y, en todo caso, tienen los Obispos y los superiores de las órdenes religiosas) para imponer en la Iglesia Católica española un adecuado y eficaz sistema de reparación y prevención del abuso sexual infantil y a personas en situación de especial vulnerabilidad.

195. Además, no sólo debe establecer las normas de actuación a las que debe atenerse la Iglesia Católica en la prevención, reparación, mitigación del riesgo de abusos sexuales infantiles y de personas en situación de especial vulnerabilidad, sino que en opinión de esta Auditoría, debe designar y delegar en un órgano externo independiente y autónomo su supervisión y control, como se expone en los capítulos 5º y 6º del Informe relativos a la reparación y la prevención.
196. Lo anterior no significa que en el caso de que se cometa un hecho constitutivo de abuso sexual en una entidad católica, la responsabilidad penal y/o civil, directa o subsidiaria derivada de delito, se traslade a la CEE. Cada entidad católica, como hemos dicho, tiene personalidad jurídica propia y, por tanto, dicha entidad será responsable de los hechos que ocurran en su seno.
197. Igualmente, que la CEE adquiera la competencia de garantizar la uniformidad en las actuaciones de las instituciones no significa que éstas no deban contemplar las especificidades necesarias de cada territorio especialmente en materia de prevención. Por ejemplo, en la actuación necesaria ante los casos que se detecten de abuso, en cada Comunidad Autónoma existe un marco legislativo diferente que la Iglesia deberá cumplir. Por lo tanto, los

protocolos de actuación, a pesar de partir de un modelo común, deben contemplar algunas medidas específicas que serán diferentes de un territorio a otro. Lo mismo nos sucede con las diferencias que puedan existir entre un entorno educativo o un entorno social, cuyos marcos jurídicos de referencia son diferentes y sus necesidades organizacionales también, especialmente cuando las circunstancias de las personas atendidas suponen una situación de especial vulnerabilidad, como por ejemplo, en el trabajo con personas con discapacidad múltiple. Y, por supuesto, ocurre con la diversidad de estructuras organizativas que existen dentro de la Iglesia entre los Institutos de Vida Consagrada y las Diócesis.

198. Pero, teniendo en cuenta esas matizaciones, sí deseamos afirmar que esperamos que las recomendaciones que se formulan en este informe sean acogidas por la CEE a fin de que, como dice el Papa Francisco en el Motu proprio *Vos estis lux mundi*: “aprendiendo de las amargas lecciones del pasado y mirando al futuro con esperanza”, asumimos el compromiso de adoptar los mecanismos procedimentales que permitan “prevenir y combatir estos crímenes que traicionan la confianza de los fieles” de una manera uniforme en todas las instituciones que conforman la Iglesia Católica en España.

IX. LA METODOLOGÍA UTILIZADA

199. Durante los 22 meses de trabajo, la auditoría realizada ha estado basada en 4 pilares:
- Buscar los datos para comprender el alcance de la realidad del abuso a menores en el seno de la Iglesia. Esta contabilidad no ha terminado ni debe terminar, se debe dar cuenta de modo permanente de nuevos descubrimientos, de nuevas cifras.

- Estudiar tanto las investigaciones, las regulaciones y las realidades de los abusos en otros países, especialmente en EEUU, en Alemania, Francia y Portugal, teniendo también en especial consideración, aunque no exclusivamente, los hechos y las investigaciones en Irlanda, Reino Unido, Austria y Australia, como la regulación y la jurisprudencia del derecho privado y penal español que afecta a la materia. Hemos conversado con abogados norteamericanos y alemanes que representan a víctimas, y con representantes, cardenales y obispos alemanes y norteamericanos. Hemos hecho dictámenes internos y hemos solicitado opiniones externas a los mejores especialistas que están recogidas en los tomos que facilitamos a la Conferencia Episcopal con la esperanza de que los comparta con el conjunto de la opinión pública.
- Escuchar a todas las partes involucradas en esta durísima realidad, manteniendo reuniones con víctimas, expertos (tanto de la Iglesia como de fuera de Ella), asociaciones, etc.
- Desde enfoques profesionales diversos hemos debatido y reflexionado sobre cual podría ser un plan de acción para que la Iglesia afronte la cuestión de los abusos de la manera más adecuada.

200. En los apartados siguientes se describe la metodología empleada en el desarrollo de esos trabajos.

A. La búsqueda de los datos

201. Un primer objetivo, como se ha señalado ya, era conocer, en la medida de lo posible, cual es el alcance de los abusos sexuales habido en la Iglesia en España o, al menos, de los que se tiene conocimiento de una u otra forma.

202. Para llevar a cabo esta tarea se llevó a cabo, en primer lugar, una investigación exhaustiva de todas las fuentes externas a la Iglesia en las que se pudiesen encontrar datos sobre abusos sexuales para ser incluidos en el ámbito de aplicación de la Auditoría. Ello llevó consigo analizar la información procedente del diario El País, que constituye posiblemente la base de datos más amplia hasta ahora hecha pública en España; de otros medios de opinión pública; del informe del *Sindic de Greuges* de Cataluña; de Instituciones del Estado, como el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, el Defensor del Pueblo y el Ministerio del Interior; de asociaciones de víctimas; o de estudios e investigaciones de carácter académico. Esta primera recopilación de datos nos permitió, en la segunda etapa de entrevistas con instituciones de la Iglesia, poder preguntar, en el caso de que ellos no las citaran, por las denuncias encontradas en esta primera sistematización.
203. Tras la recopilación y sistematización de la información proveniente de fuentes externas a la Iglesia, se llevó cabo la solicitud de información individualizada a las diversas instituciones de la Iglesia que forman parte del ámbito subjetivo de la Auditoría. Siendo más de 14.000 las instituciones registradas en el Registro de Entidades Religiosas, fue necesario realizar una selección. Se mantuvo reuniones, en las que participaban altas instancias de cada una de las instituciones junto a personas del despacho CCS y expertos externos, para solicitar la información que obrara en su poder o para aclarar la información que ya teníamos con las siguientes instituciones:
- Con la CEE¹⁵¹: Se trató de reuniones siempre presenciales mantenidas, bien de forma conjunta con el equipo de trabajo

¹⁵¹ Reuniones de indagación con la CEE celebradas en marzo de 2022 (2), abril de 2022 (2), mayo de 2022, junio de 2022, octubre de 2022, diciembre de 2022, enero de 2023, febrero de 2023, marzo de 2023, abril de 2023 y septiembre de 2023.

constituido en el seno de la Secretaría General de la CEE, bien de forma individual con el Secretario General de la CEE, el Vicesecretario de Asuntos Generales de la CEE, el Responsable del Servicio de Coordinación y Asesoramiento de Oficina Diocesanas de Protección de Menores de la CEE, el Secretario General de la CONFER y el Director del Servicio Jurídico Civil de la CEE.

- Con las 69 diócesis territoriales (14 Archidiócesis¹⁵² y 55 Diócesis¹⁵³) a fin de que nos proporcionaran la información que constara en sus archivos. Se trató de reuniones presenciales, siempre que fue posible, o telemáticas, cuando no, mantenidas con los Arzobispos u Obispos titulares y con sus respectivos equipos, entre ellos los Obispos auxiliares, los Vicarios Generales, Vicarios Judiciales y Vicarios o Delegados Episcopales de otras áreas y los Directores o Responsables de las Oficinas Diocesanas de Protección de Menores y de Recepción de Denuncias.
- Del resto de instituciones que conforman la Iglesia en España, se tuvieron reuniones con la Prelatura del Opus Dei, así como con 47 Institutos de Vida Consagrada (Institutos Religiosos) y

¹⁵² Se llevaron a cabo reuniones de indagación con las Archidiócesis Metropolitana de Barcelona, Burgos, Granada, Madrid, Mérida-Badajoz, Oviedo, Pamplona y Tudela, Santiago de Compostela, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

¹⁵³ Se llevaron a cabo reuniones de indagación con las Diócesis de Albacete, Alcalá De Henares, Almería, Astorga, Ávila, Barbastro-Monzón, Bilbao, Cádiz y Ceuta, Calahorra y La Calzada-Logroño, Canarias, Cartagena-Murcia, Ciudad Real, Ciudad Rodrigo, Córdoba, Coria-Cáceres, Cuenca, Getafe, Gerona, Guadix, Huelva, Huesca, Ibiza, Jaca, Jaén, Jerez De La Frontera, León, Lérida, Lugo, Málaga, Mallorca, Menorca, Mondoñedo-Ferrol, Orense, Orihuela-Alicante, Osmá-Soria, Palencia, Plasencia, Salamanca, San Feliu De Llobregat, San Sebastián, Santander, Segorbe-Castellón, Segovia, Seo De Urgell, Sigüenza-Guadalajara, Solsona, Tarazona, Tarrasa, Tenerife, Teruel-Albarracín, Tortosa, Tuy-Vigo, Vic, Vitoria y Zamora.

Sociedades de Vida Apostólica¹⁵⁴, así como con otras 5 instituciones de la Iglesia¹⁵⁵. Se trataba de aquellas instituciones de las que se tenía noticias de que se habían producido abusos sexuales en su ámbito de actuación y que venían a coincidir con las que más contacto tienen con niños, niñas y adolescentes por tener colegios, residencias o actividades a las que asisten con asiduidad personas menores de edad o en situación de especial vulnerabilidad.

- Con respecto al resto de instituciones con las que no se mantuvieron reuniones presenciales o en línea, se envió un cuestionario¹⁵⁶ a todas las demás órdenes y congregaciones

¹⁵⁴ Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad; Agustinos Orden de San Agustín; Agustinos Recoletos-Orden; Asunción- Religiosas; Caridad de Santa Ana-Hermanas; Carmelitas Descalzos; Carmelitas-Orden del Carmen; Clérigos de San Viator; Clerigos Regulares de Somasca-Orden; Compañía de Jesús-Orden Jesuitas; Compañía de María-Marianistas; Congregación Romana Santo Domingo; Escuelas Cristianas-Hermanos-La Salle; Escuelas Pías-Orden Escolapios; Franciscanas Misioneras de María-Instituto; Hermanos del Sagrado Corazón; Hermanos Menores Capuchinos-Orden; Hermanos Menores-Orden Franciscanos; Hijas de Jesús; Hijos de María Inmaculada-Pavonianos; Maristas de la Enseñanza; Misioneros Claretianos; Misioneros de los Sagrados Corazones de Jesús y María-Mallorca; Misioneros del Sagrado Corazón de Jesús; Misioneros Javerianos; Orden de la Santísima Trinidad y de los Cautivos – Trinitarios; Orden de Predicadores-Dominicos; Orden de San Benito-Congregación Sublacense; Sacerdotes del Sagrado Corazón de Jesús-Reparadores; Sociedad de San Francisco de Sales-Salesianos; Sociedad del Sagrado Corazón de Jesús; Terciarios Capuchinos-Amigonianos; Ursulinas de Jesús; Capuchinas de La Madre del Divino Pastor; Instrucción Cristiana de San Gabriel-Hermanos; Hermanos Maristas de La Enseñanza; Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret; Misioneros Claretianos; Pureza de María Santísima, Religiosas; Misioneros Claretianos; Instrucción Cristiana-Hermanos (Menesianos); Cisterciense-Orden ; Caridad de Santa Ana-Hermanas.

¹⁵⁵ Federación Regnum Christi – Legionarios De Cristo – Congregación De Laicos Consagrados del Regnum Christi y Congregación de Laicas Consagrados Del Regnum Christi; Fraternidad de Comunión y Liberación; Camino Neocatecumenal; Movimiento de los Focolares; Heraldos del Evangelio.

¹⁵⁶ Ver texto del cuestionario en el Apéndice documental Nº 5 del Volumen sobre Apéndices documentales y Anexos.

religiosas (conforme a los listados proporcionados por CONFER), así como a todos los Institutos Seculares agrupados en la Conferencia Española de Institutos Seculares (CEDIS), habiendo recibido informes escritos y documentación de 29 de ellas¹⁵⁷

204. Antes de cada reunión se enviaba un cuestionario a cada diócesis o institución a efectos de que tuvieran preparada la información que se les iba a solicitar. En dichas reuniones y solicitud de información escrita se indagó expresamente en cada una de las instituciones sobre:

Casos de abusos sexuales que constara en cualquiera de sus archivos y que afectaran a personas vinculadas a la Iglesia (ya fueren presbíteros, religiosos, diáconos o laicos) y ya fueren casos históricos o recientes y resueltos o en curso, con indicación de los siguientes datos e información complementaria:

- El contexto específico en que se produjeron los hechos, la fecha exacta o aproximada y las personas implicadas (víctimas y presuntas victimarias).
- El tratamiento dado a la denuncia o noticia del caso de posible abuso sexual.
- Si los hechos dieron lugar o no a la apertura de una investigación en el seno de la misma Iglesia, con la información de detalle del

¹⁵⁷ Acies Christi; Activas del Apostolado Social; Alianza dn Jesús por María; Auxiliares de Jesús Maestro Divino; Caritas Christi; Catequistas de la Virgen del Camino; Cooperadores de La Familia; Cor Iesu; Cruzada Evangélica; Cruzadas de Santa María; Cruzados de Santa María; Filiación Cordinariana; Fraternidad Jesús Caritas; Hermandad de Operarias Evangélicas; Hijas de la Natividad de María; Hogar de Nazaret; Ignis Ardens; Instituto Femenino del Prado; Instituto Isidoriano; Instituto de Misioneras Seculares de Jesús Obrero; Instituto Secular de Schoenstatt-Hermanas de María; Instituto Secular de Padres de Schoenstatt; Instituto Secular de San Bonifacio; Instituto Secular Stabat Mater; Lumen Christi; Misioneras Apostólicas de la Caridad; Misioneras Seculares Combonianas; Notre Dam de Vie ; Obreras de la Cruz.

resultado, así como si dieron lugar o no a la apertura de una causa canónica, con indicación de las medidas cautelares y resoluciones adoptadas en su caso.

- Si los hechos fueron puestos o no en conocimiento de las autoridades civiles del Estado, ya fueren las Fuerzas de Seguridad, el Ministerio Fiscal o la propia Jurisdicción, con indicación de las diligencias instruidas o procedimientos incoados y tramitados, y las resoluciones jurisdiccionales que hubieren recaído, con indicación expresa de si han adquirido o no firmeza.

Medidas y resoluciones adoptadas en sede canónica o en sede jurisdiccional civil del Estado, con aportación de copia de las resoluciones jurisdiccionales dictadas por Juzgados y Tribunales de la jurisdicción civil del Estado, ya se tratare de sentencias (absolutorias o condenatorias) recaídas en procesos penales seguidos por la presunta comisión de delitos relacionados con abusos sexuales, o ya se tratare de autos de sobreseimiento (libres y definitivos o provisionales) recaído en procesos penales incoados por tal motivo.

Protocolos, medidas de prevención y procedimientos de actuación adoptados por la Iglesia, por iniciativa propia de la Archidiócesis y/o Diócesis, o en coordinación con las iniciativas planteadas desde la Conferencia Episcopal Española, para el debido tratamiento, control, supervisión y tutela de los casos de posibles abusos sexuales, así como de las medidas adoptadas para la prevención de tales conductas o comportamientos. Información específica **también sobre la experiencia en la implantación y funcionamiento de las Oficinas de Protección de Menores y de Recepción de Denuncias de Víctimas** en el ámbito de las Diócesis o de las instituciones específicas de la Iglesia de que se trate. En tales

casos, se solicitaron los documentos que contienen los protocolos, medidas o procedimientos de actuación.

Los sistemas de escucha, asistencia y reparación de los daños inferidos a las víctimas de abusos sexuales, en forma bien de indemnización o resarcimiento reconocido en vía jurisdiccional por los Juzgados y Tribunales de Justicia, bien de asistencia, cuidado y acompañamiento a las víctimas de tales padecimientos. En tales casos, se les solicitaban los documentos que contienen los protocolos, medidas o procedimientos de actuación.

Cualquier **otra información** que resultara de interés a los efectos de dar cumplimiento al encargo de asistencia profesional recibido de la CEE.

205. En las reuniones mantenidas se preguntaba expresamente por los casos de denuncias de las que se había tenido conocimiento por otras fuentes a fin de ver si se encontraban entre los casos que se nos referenciaban y, en su caso, qué medidas se habían llevado a cabo respecto de dichas denuncias.
206. En las reuniones mantenidas, puede afirmarse que la generalidad de instituciones mostró plena disponibilidad a proporcionar la información que se les solicitaba. En las reuniones presenciales tenían encima de la mesa todos los archivos que, según nos afirmaron, tenían en su poder, incluidos los denominados “archivos secretos”, y en las reuniones en línea nos afirmaron que la información que nos daban era toda de la que disponían. Teniendo en cuenta que es la Iglesia la que nos había solicitado que les auditáramos, no tenemos por qué desconfiar de ello y lo cierto es que siempre tuvimos la sensación de que, con más o menos ganas, se nos proporcionó toda la información que les constaba.
207. En los apartados 1 y 2 del Apéndice documental Nº 2 del volumen de Apéndices y Anexos de este Informe se relaciona todas las reuniones de indagación de datos tenidas con instituciones de la Iglesia, con indicación de

la fecha, lugar y quien estuvo en las reuniones.

B. La sistematización y valoración de los datos así obtenidos

208. Comparados y acumulados todos los datos obtenidos de todas las fuentes, de la Iglesia y de fuera de ella, se llevó a cabo su sistematización a efectos de poder llevar a cabo una evaluación y valoración de los mismos. El resultado de estos datos se expone en el apartado denominado “*lo que hemos visto*”.

C. La escucha

209. Para tener una visión de conjunto y poder formular observaciones y recomendaciones, la información obtenida de las reuniones con las instituciones y por informes escritos, debía ser completada con la escucha de las personas implicadas. Dicha escucha se ha llevado a cabo por una doble vía: en primer lugar, reuniones y encuentros con asociaciones de víctimas, miembros de la Iglesia, organizaciones que trabajan con víctimas, organizaciones que trabajan con víctimas u organizaciones o asociaciones que trabajan con niños y niñas o con personas en situación de especial vulnerabilidad; y, en segundo lugar, con las propias víctimas directamente a través del canal de escucha a víctimas abierto por el propio despacho.

(a) Encuentros reuniones y entrevistas

210. En relación a los encuentros y entrevistas mantenidos con instituciones civiles y eclesiásticas, el grupo de trabajo de CSS ha escuchado a:
- El representante de la asociación **Infancia Robada**;
 - El representante de la asociación **Mans Petites**;
 - Los representantes de la asociación **Redime**;
 - Representantes de la asociación **Plataforma Tolerancia Cero**;
 - Representantes de la organización **Survival Network of Those**

Abuse by Priests (SNAP)

- Representantes de la organización **End Child Abuse** (ECA)
- El Director y el equipo de dirección, de la **Oficina Repara**, dependiente del Arzobispado de Madrid, para la escucha, atención y acompañamiento de las víctimas de abusos sexuales;
- La responsable y el equipo de dirección de la organización asistencial **Acogida Betania**;
- La responsable y el equipo de dirección de la organización asistencial **Eshmá**;
- El **Relator Especial sobre la verdad, la justicia y la reparación de las Naciones Unidas**, don Fabián Salvioli;
- El CEO – Director General y los responsables del equipo de dirección de la organización **Keeping Children Safe**;
- El Presidente, Secretario General y miembro del equipo de dirección de **Caritas Española**;
- La Presidenta de la Fundación y de su Patronato y el equipo de dirección, Director de Programas, Directora de Teléfono Asistencia y Directora del Servicio Jurídico de la **Fundación ANAR**;
- El CEO – Director General y miembros del equipo de dirección de la organización **Save the Children**;
- El periodista norteamericano **Martin Baron**, director del **Boston Globe** que en el año 2000 realizó la primera investigación periodística sobre esta materia;
- El **Nuncio Apostólico** de Su Santidad en España, Monseñor Don Bernardito Auza;

- El Decano y Jueces Auditores del **Tribunal de la Rota** de la Nunciatura Apostólica;
- El Presidente y los miembros del **Consejo Episcopal de Asuntos Jurídicos de la CEE**;
- El **Rector de la Universidad Eclesiástica de San Dámaso**;
- Miembros del **Consejo General del Poder Judicial**
- La **Fiscalía General del Estado**;
- El **Defensor del Pueblo**;
- La **Secretaría de Estado de Seguridad** del Ministerio del Interior;
- El **Instituto Nacional de Estadística**;
- El **Concejal Delegado de Asuntos Sociales** del Ayuntamiento de Madrid y su equipo;
- La **Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales** de la Comunidad de Madrid, la Directora General de Familia y Protección de la Infancia y su equipo;
- Presidente, Secretario General y miembros de la Junta Directiva de la **Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CYMA)**;
- El Director General y miembros del equipo de dirección de la **Fundación Real Madrid**.

A esas escuchas deben sumarse multitud de reuniones privadas de algunos miembros del grupo de trabajo con expertos o víctimas que no han querido que sus casos constaran.

211. La síntesis de lo que hemos escuchado en esas reuniones y encuentros se expone en el apartado denominado “*lo que hemos oído*”.

(b) El canal propio de denuncias de CSS

212. El segundo canal de escucha ha sido a través del canal de denuncias abierto por el propio despacho.

(i) Objeto

213. En fecha 22 de febrero de 2022, el mismo día en que a través de una rueda de prensa se informa a los medios de comunicación el encargo de la CEE, CCS abrió un canal de denuncias consistente en una cuenta de correo electrónico cuyo objeto principal fue el de ofrecer una vía de comunicación a las personas que hubiesen sufrido abusos sexuales en el seno de la Iglesia Católica, siendo menores de edad o en situación de especial vulnerabilidad.

La existencia de dicho correo electrónico se anunció a través de diferentes medios de comunicación, prensa hablada y escrita.

(ii) Fines

214. El principal fin perseguido con la apertura del referido canal de denuncias fue permitir la comunicación de situaciones de este tipo de abuso, con el propósito primordial de acercarnos al conocimiento de la realidad existente sobre este asunto.

Era fundamental conocer de primera mano el sentir de las víctimas, escuchar atentamente sus testimonios, la expresión de sus sentimientos (dolor, rabia, frustración, impotencia, decepción...), prestar atención a sus necesidades, a sus valiosas recomendaciones para lograr el objetivo común a todas ellas: que ningún otro niño o niña (o persona en situación de especial vulnerabilidad) tenga que sufrir en un futuro lo que ellas sufrieron.

215. En ningún momento el canal de denuncias pretendió legitimar el trabajo de auditoría en función del número de víctimas que contactasen con el mismo;

teniendo la certeza de que dicho número, fuera el que fuese, en ningún caso sería representativo de la realidad existente. En todo caso, los datos obtenidos se cruzaron con los recopilados de otras fuentes.

(iii) Puesta en marcha

216. El correo electrónico habilitado para la recepción de denuncias se abrió el 22 de febrero de 2022. Desde el principio, junto a los correos electrónicos se recibieron también algunos correos ordinarios y, desde el propio teléfono del Despacho, se recibieron llamadas que posteriormente se derivaron a las personas encargadas de este asunto. El mismo día 22 de febrero se recibieron 4 llamadas y 3 correos electrónicos.
217. Fueron cuatro las personas designadas para atender los mails, correo postal y llamadas recibidas. Todas ellas abogadas habituadas a tratar situaciones especialmente delicadas, como lo son los abusos sexuales. Además, las cuatro personas referidas recibieron formación de personas expertas en el trato directo con las víctimas así como sobre la legislación reguladora de la protección de datos. Cualquier sugerencia de las víctimas que acudieron fue recibida con agradecimiento y procuró integrarse, siempre que la legislación vigente lo permitiese.

(iv) Funcionamiento

218. La forma de actuar fue la siguiente: recibido un correo electrónico denunciando una situación de abusos se contestaba al mismo agradeciendo la puesta en contacto y exponiendo que, por imperativo legal, se precisaba recabar el consentimiento del tratamiento de sus datos mediante la firma del formulario que adjuntábamos al correo.

Una vez se recibía el formulario firmado, se ofrecía la posibilidad de tener una conversación presencial o telefónica. Mayoritariamente, las

conversaciones mantenidas fueron telefónicas. En ocasiones, quien acudió no quiso mantener conversación alguna, sino que quería únicamente plasmar por escrito su testimonio. Se respetó profundamente la decisión de la víctima y se procuró atender a sus necesidades concretas.

219. Respecto a las conversaciones que se mantuvieron, se dejó libertad a la víctima para narrar su testimonio con el detalle que quisiera hacerlo. Generalmente, en el momento de mantener la conversación, ya se tenía el testimonio por escrito, al haber rellenado la víctima el formulario enviado. Sin embargo, podía ocurrir que se hubiese remitido exclusivamente el consentimiento firmado de protección de datos, sin completar los aspectos que en el formulario se indicaban. En este caso, la persona que atendía a la víctima completaba el formulario con la información suministrada en la conversación.

(v) Formulario enviado

220. El formulario que se enviaba constaba de dos partes. Una, en forma de tabla de doble columna, indicando en la columna de la izquierda la información solicitada y otra, consistente en un Anexo de protección de datos, que había de ser firmado por la víctima para poder recibir información de ella. Cuando la víctima no disponía de correo electrónico se le enviaba por correo postal.
221. Conscientes de que el envío del formulario era recibido por algunas víctimas como algo “frío” para una primera toma de contacto, se intentó desde el principio suavizar la situación, flexibilizar el procedimiento y recibir las sugerencias de los receptores del formulario. Así, por ejemplo, una de las víctimas sugirió la inclusión de un apartado específico relativo a las secuelas o daños que el abuso les había inferido y aunque esa cuestión era siempre abordada en la conversación con la víctima, se incluyó en el formulario de manera expresa. En todo caso se intentó explicar que no se podían recoger

datos sensibles sin que, previamente, se nos consintiera para ello. Otras víctimas comprendían, en cambio, la necesidad de hacerlo de ese modo.

(vi) Cifras del canal de denuncias

222. Son noventa y cinco (95) las personas que contactaron a través del canal de denuncias hasta el 20 de noviembre de 2023. Cincuenta y cinco (55) de ellas refirieron casos de abuso sexual a menores o personas en situación de especial vulnerabilidad en el seno de la Iglesia Católica. Cuarenta y una (41) enviaron formulario y/o consintieron tratamiento de sus datos, si bien son treinta y siete (37) los casos comprendidos en el ámbito objetivo de nuestro Informe.
223. En dos ocasiones, fueron los abogados de las víctimas quienes contactan con nosotros. En otras tres, eran testigos de referencia, personas que decían ser conocedoras de múltiples abusos las que se pusieron en contacto con el canal de denuncias. Una de ellas, además de ser testigo de referencia, indicó haber sufrido abusos fuera de España. De las cuarenta (40) personas restantes, veintiuna (21) contactaron con el canal de denuncia, pero en el momento de enviar el formulario con el anexo de protección de datos, no volvieron a ponerse en contacto o bien solicitaron expresamente que no se reflejase su caso. Otras cinco (5) víctimas relataban casos de abuso sexual dentro de la Iglesia Católica, pero siendo las víctimas mayores de edad. Una (1) de las personas que contactó declaró que sufrió abuso sexual, siendo menor, pero en el seno de la Iglesia Evangélica. Cuatro (4) víctimas denunciaron abuso sexual en el seno de la Iglesia Católica, pero fuera del territorio español. Tres (3) hicieron referencia a abusos de poder, pero no sexual, dentro de la Iglesia Católica. Finalmente, seis (6) personas contactaron con fines diversos (agradecimientos, críticas, ofrecimientos de colaboración), pero no referenciaron supuesto alguno de abusos

224. El número de víctimas que se ha dirigido al despacho no ha sido elevado. Sin duda, el que se hayan puesto en funcionamiento todas las Oficinas de atención a víctimas en las diócesis e institutos de vida consagrada, más el canal de denuncias abierto por el Defensor del Pueblo en las mismas fechas, así como el hecho de que un número significativo de víctimas hayan ya denunciado ante los medios de opinión pública y no deseen volver a contar su historia, ha incidido en ese reducido número. No obstante, los testimonios constituyen una muestra significativa y, en el informe de auditoría hemos tenido en cuenta todas esas otras denuncias presentadas en otras instancias.
225. Los datos obtenidos de esas víctimas se han sumado a los obtenidos por otras fuentes y se exponen en el apartado *“lo que hemos visto”*. Las conclusiones de ese canal de denuncias y lo que han transmitido las víctimas se expone igualmente en el apartado *“lo que hemos escuchado”*

D. Las medidas de reserva y confidencialidad

226. El conjunto de información y datos recibidos a través de documentos, ya fuere en soporte papel, ya fuere en soporte informático, como documentos adjuntos a los correos electrónicos remitidos por las instituciones auditadas, o recibos en el despacho, bien por haber sido recabado expresamente, bien por haber sido aportados motu proprio por el interlocutor, han sido todos objeto de digitalización y archivo de forma ordenada y sistemática, para su examen y consulta durante la elaboración de los trabajos y redacción del informe, garantizándose en todo momento su debida custodia y la restricción del acceso a dicho archivo a las personas debidamente autorizadas.
227. Naturalmente, desde el primer momento CCS adoptó las medidas adecuadas en orden a garantizar la protección de los datos de carácter personal, así como la reserva y confidencialidad sobre los documentos e informaciones

recibidas durante el proceso de realización de la auditoría.

228. Una vez recibido el encargo, se elaboró un primer informe en el que se ponderó debidamente la tipología de datos a los que se tendría eventualmente acceso o que podrían ser recabados con ocasión o por consecuencia de la citada auditoría, así como sobre las medidas que habrían de adoptarse en todo lo referido al acceso a datos de carácter personal, y ello en orden a que el tratamiento de los datos recabados en el ejercicio del desempeño profesional encomendado observase con el rigor y la diligencia exigibles las disposiciones que, en materia de protección de datos de carácter personal, prevé el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en lo sucesivo, Reglamento General de Protección de Datos) y la Ley Organiza 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
229. El tratamiento de datos de carácter personal observado durante el desarrollo de los trabajos relativos a la auditoría ha tenido como **fuentes** de información las reseñadas en los apartados anteriores.
230. En cuanto a las categorías de **interesados** de estos datos, se han proporcionado datos de carácter personal de los siguientes ámbitos personales o grupos de personas:
- Personas que tienen o que pudieran tener la consideración de víctimas de abusos padecidos en el seno de la Iglesia.
 - Personas que tienen o que pudieran tener la consideración de supuestas victimarias o autores o responsables de abusos padecidos en el seno de la Iglesia.

- Personas encargadas de la tramitación o instrucción de denuncias sobre posibles delitos de abuso sexual en el seno de la Iglesia o en el ámbito civil del Estado o relacionadas directa o indirectamente con las actuaciones seguidas o practicadas en tales ámbitos.

231. Respecto a las **categorías de datos** objeto de tratamiento, cabría enunciar las siguientes categorías:

- Datos identificativos: nombres y apellidos, documento de identificación personal, dirección, imagen, voz y firma.
- Datos relativos a las características o circunstancias personales: fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad, estado civil, lengua, datos relativos a la familia u otras circunstancias.
- Datos especialmente protegidos: origen étnico o racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o filosóficas, afiliación sindical, tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física (ej. huella dactilar, firma biométrica o reconocimiento facial), datos relativos a la salud (incluidos los datos relativos a la discapacidad), datos relativos a la vida sexual, orientación sexual de una persona física. - Datos relativos a condenas e infracciones penales.

232. En lo tocante a la **clasificación de los datos**, cabe distinguir dos grandes grupos:

- Datos personales de carácter general: En este grupo se incluirían los datos de carácter identificativo o relativos a características personales que se hayan sometidos a la protección general del Reglamento General de Protección de Datos de Carácter

Personal.

- Datos sensibles o de carácter especial: En este grupo se incluiría aquellos datos descritos en la categoría de datos especialmente protegidos, así como los relativos a condenas e infracciones penales. La recogida y tratamiento de estos datos, además de cumplir con las obligaciones generales del RGPD se hayan sometidos a un plus de protección, de forma que el RGPD, impone condiciones adicionales para su adecuado tratamiento y protección.

233. En lo que se refiere a la base de legitimación, se ha recabado:

- El consentimiento de los afectados: Se ha recabado el consentimiento de los afectados para el tratamiento de sus datos de carácter personal, incluidos aquellos datos especialmente sensibles.
- La cesión de datos de las Diócesis y de las demás instituciones de la Iglesia auditada que encuentra su fundamento y cobertura en la relación contractual existente con la CEE y el consentimiento de los afectados, en algunos casos, dicha información se ha facilitado debidamente anonimizada.

Interesa hacer constar que se han suscrito con los cedentes los correspondientes acuerdos de confidencialidad y comunicación de los datos.

234. Para garantizar la protección de la información personal recabada y tratada para la realización de la auditoría y los derechos de sus titulares, se han adoptado por parte de CCS las siguientes **medidas**:

Por un lado, se ha obtenido el consentimiento de los afectados para el tratamiento de sus datos de carácter personal en cumplimiento del principio de “licitud” del tratamiento previsto en el Reglamento General de Protección

de Datos de Carácter Personal. Asimismo, en virtud de este mismo principio, se han suscrito acuerdos de confidencialidad y cesión de datos con todas aquellas fuentes que han facilitado datos de carácter personal.

Por otro lado, se ha informado a los titulares acerca de la identidad del Responsable del Tratamiento, de las finalidades para las que se han recogido y tratado sus datos.

E. Estudio de la bibliografía especializada.

235. A la vez que se realizaba la recopilación y sistematización de datos, se procedió al estudio de una nutrida bibliografía sobre la materia objeto de la Auditoría desde una perspectiva transversal e interdisciplinar. Al final de este Informe se incluye una parte sustancial de la bibliografía consultada

F. El análisis de la reacción institucional

236. Recopilada la información y analizados los documentos y bibliografía, se constituyeron diversos grupos de trabajo a fin de llevar a cabo los demás objetivos de la Auditoría más allá del conocimiento de los datos sobre abusos sexuales en el seno de la Iglesia de los que se tiene constancia, es decir: auditar y revisar el conjunto de medidas de prevención y procedimientos de actuación adoptados por la Iglesia Católica, a fin de señalar los puntos fuertes y señalar las lagunas o deficiencias, y proponer medidas de mejora relacionadas con la prevención y los procedimientos organizativos y de actuación en relación a los abusos.

Capítulo Segundo

EL CONTEXTO

I. LA EVOLUCIÓN SOCIAL Y JURÍDICA DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA EN EL PERIODO QUE ABARCA LA AUDITORÍA

236. El abuso sexual de infantil en la sociedad no es un problema nuevo. Muy al contrario, es un problema extendido, que con frecuencia y en numerosos ámbitos ha sido tolerado, **ignorado y/u ocultado durante décadas y que afecta a diversos entornos, en especial a los entornos que ofrecen mayor confianza y cercanía a niños y niñas, como la familia, la comunidad y la escuela, incluidos los entornos de la Iglesia, que ahora nos ocupan.** El abuso sexual de niños, niñas y adolescentes hunde sus raíces en la antigüedad y afecta a todas las capas de la sociedad. Los niños, niñas y adolescentes no solo no han sido objeto de la debida protección a lo largo de la historia de la humanidad, sino que frecuentemente han sido víctimas de todo tipo de abusos, maltratos y vejaciones, incluidos los abusos sexuales.

Aunque el hecho de que haya existido y exista el abuso sexual en el seno de la sociedad en general no justifica ni excusa en absoluto el abuso sexual en el seno de las Instituciones de la Iglesia, sí es conveniente contextualizar, en primer lugar, el marco social y jurídico en el que se ha producido especialmente a lo largo de los últimos 70 años, así como el marco del abuso sexual infantil en general.

237. Aunque no se había puesto una fecha de inicio, lo cierto es que, por las razones ya explicadas, la presente auditoría ha observado la incidencia de los abusos desde los años cincuenta del siglo XX, época en la que nuestro país vivía bajo la influencia de una dictadura y cuya sociedad se vio influida por la religión de manera generalizada y predominante. En esa situación, la autoridad de la Iglesia se incrementaba. El poder que la Iglesia tenía de por sí por su autoridad moral y espiritual, que la sociedad le reconocía, se veía incrementado por la alianza con el poder político. Esta relación del poder

político con la Iglesia, cuya magnitud resulta difícil de imaginar hoy en día, hacía más difícil la posibilidad de denunciar los abusos, tanto sexuales como de conciencia. Las víctimas que lo intentaban podían ser acusadas de poco creíbles y recibir represalias eclesiales, políticas y sociales. E, incluso, las autoridades civiles y políticas, incluidas las fuerzas de seguridad y el poder judicial, consideraban una denuncia de abuso en el ámbito de la Iglesia como un ataque a la autoridad establecida, pudiendo tener graves consecuencias para el denunciante.

238. La acción de la Iglesia en España es de unas dimensiones inmensas. Su acción evangélica le ha llevado a estar presente en distintos ámbitos de la vida de las personas: eclesial, educativo, social, sanitario, ocio y tiempo libre y deportivo. La Iglesia no sólo lleva a cabo su misión pastoral en las iglesias, sino que erigió un gran número de colegios en los que ha impartido e imparte enseñanza a millones de niños y niñas en España, ha llevado y lleva a cabo numerosos proyectos de acción social a través de organizaciones como Cáritas o Manos Unidas, ha fundado centros residenciales de protección para niños y niñas carentes de entorno familiar, centros de reforma para niños y niñas en conflicto con la ley, hospitales, centros de ocio y tiempo libre, cofradías y asociaciones que articulan no solo lo relacionado con la fe, sino las relaciones sociales en muchos lugares. Esto sigue pasando hoy en día, tal y como se describe en el capítulo 6º relativo a la prevención.

239. Una especial importancia cobra la presencia de la Iglesia en el ámbito de la educación. En las últimas décadas hablamos de la educación concertada, que en las primeras décadas del ámbito de esta auditoría, las anteriores a la democracia, se trataba de educación privada pero que siempre se ha llevado a cabo con la autorización del Estado, que es quien tiene las competencias de educación. Aunque se tratase de centros privados, durante muchos años la Iglesia proporcionó educación a miles de niños y niñas que no tenían

acceso a ella. Varias congregaciones religiosas fueron pioneras en proporcionar educación a las niñas cuando ésta no estaba garantizada para ellas, ni la sociedad tenía consciencia de su importancia. Del mismo modo se crearon escuelas para niños y niñas en situación de exclusión social. Es en el marco de toda esa actividad en el que se produjo la incidencia de los abusos en los entornos de la iglesia durante las décadas entre los años 50 y 80. Un contexto donde las familias, como los niños y las niñas en edad escolar, tenían un vínculo con la iglesia mucho más estrecho y diario que el que puede darse en la sociedad actual. Un tiempo en el que, a las personas que se denunciaba por abusos, normalmente en privado, se les cambiaba de colegio o de población, pero seguían dando clase. Un contexto donde la educación de niños y niñas, su ocio y tiempo libre o la atención a sus necesidades sociales, a diferencia de otros países de nuestro entorno, estuvo, y en menor medida sigue estando, en una proporción importante en manos de instituciones de la iglesia.

240. Hablamos de los años 50 hasta los años 80, un tiempo de restricción de las libertades, pero también una época en que los avances en igualdad de derechos de todos los grupos sociales, así como el reconocimiento de los niños y niñas como sujetos de derechos, era solo una larga marcha con destino lejano e incierto. Los grupos de ciudadanos que se encontraban en situación de especial vulnerabilidad a causa de las estructuras sociales, jurídicas, económicas, políticas y culturales, incluida la infancia, estaban expuestos a diversos tipos de abusos y específicamente también al abuso sexual. Cuanto más vulnerables, más expuestos al abuso y menores posibilidades de denunciar.

Un día íbamos a la capilla y, subiendo las escaleras, parece ser que toqué el barandao. Me llamó a la dirección y se ensañó conmigo. Me agarró de las orejas, me las flexionó, me levantó

en el aire y me las rasgó. Me quedé con la parte de abajo de las orejas sin pellejo.

241. En esa época la violencia en el trato con los niños y niñas estaba asumida social y culturalmente y se practicaba con carácter general en el marco de la educación y la formación. Expresiones como “la letra con sangre entra”, “la importancia de una bofetada a tiempo”, o prácticas de castigo corporal como las bofetadas, las “collejas” (golpe con la mano abierta en la nuca), los “caponés” (golpes en la cabeza con los nudillos de la mano cerrada, especialmente con el nudillo del dedo corazón), el castigo de poner al niño o niña de rodillas delante de la clase (muchas veces con los brazos en cruz y, en ocasiones, soportando libros en cada mano), tirar con fuerza de las orejas o estirar de los pelos de las patillas, obligar a poner la mano extendida para que golpearla con un puntero o una regla de madera en ocasiones con tanta fuerza que se rompía la regla (si se retiraba la mano, se obligaba a ponerla dos veces), eran prácticas habituales y aceptadas para “disciplinar” como formas de corrección. A ello había que añadir la violencia psicológica, todavía más extendida, como las amenazas, el insulto (en la educación y formación de los chicos habitualmente cargado de connotaciones para reafirmar su masculinidad), ridiculizar en público, etc.

*Todos los días, cuando hacía salir a un estudiante al encerado a explicar la lección, al terminar te hacía meterte debajo de su mesa, que tenía un frontal de madera y nadie podía ver lo que hacía, y allí te manoseaba. Un día yo me negué y dije que no me metía allí. El padre * me abofeteó, y me sacó del aula a empujones poniéndome de rodillas y con los brazos en cruz. Nadie más volvió a oponerse.*

242. En el contexto social de la época, el niño o la niña tenían especiales dificultades para comunicar lo que les ocurría, pues tanto las autoridades

como la propia familia muchas veces consideraran que lo que había ocurrido era porque el niño o la niña “había hecho algo para merecerlo”. Más difícil aún para los niños más vulnerables, los que no podían expresarse, los que no tenían a quién contárselo, los que su condición social o económica les hacía difícil enfrentarse a quienes garantizaban su sustento. Por lo que la regla general era soportar esos abusos en silencio, terminando por aceptarlos como algo normal. En ese marco, el paso de esas violencias a la del abuso sexual no sólo era fácil, sino que, además, era más habitual minimizar su importancia e incluso, en ocasiones, era difícil para la víctima identificarlo como tal abuso sexual.

Fui abusado sexualmente por el Padre en el orfanato. Muchos niños eran abusados allí. Creo que las monjas eran cómplices. A veces los curas llegaban borrachos y se metían en las camas de los niños. Además del maltrato físico. Lo tengo todo grabado, como si fuera ayer. Mi hermano fue también abusado, cayó en depresión y murió con 32 años.

243. Puede describirse como una sociedad que en muchos entornos sufría el abuso de poder de unas capas de población sobre otras, que no consideraba un problema social la violencia de los hombres sobre las mujeres, que normalizaba la violencia sobre niños y niñas, que consideraba estos tipos de violencia en el seno de la familia como una cuestión individual o interna de la familia y no un problema social. Una sociedad donde los abusos de poder se negaban u ocultaban. Un contexto de abuso de poder que hacía que, cuando se producían esos mismos abusos en determinadas instituciones, como es el caso de la Iglesia, no se produjera escándalo social, e incluso se asumiera socialmente un nivel de violencia como “normal”. Se trataba siempre y en primer término de evitar el escándalo social, pensando que ese era un bien superior, postergando el interés y la situación de la víctima, cuya

dignidad podía quedar arrasada sin reparación para evitar otros “daños” al conjunto de la sociedad. Esa falta de sensibilidad social provocaba que las víctimas y los testigos callaran y los abusadores sintieran impunidad.

*Me tocó la zona genital. La puerta, grande de dos hojas, estaba abierta y da a la carretera. Recuerdo que pasó un tío abuelo mío, *, y se nos quedó mirando como pensando “¿qué hacen éstos aquí?”. Pasó de largo sin decir nada.*

244. Una sociedad donde el sexo era un tabú y los conocimientos de la infancia sobre relaciones afectivo-sexuales no solo eran inexistentes, sino que eran un tema de conversación casi siempre evitado. La carencia de nociones entre niños, niñas y adolescentes respecto al conocimiento de su propio cuerpo, o respecto a las relaciones sexuales era un terreno abonado para el abuso, puesto que desde la absoluta ignorancia es mucho más complicado identificar los comportamientos indebidos y también existe una mayor dificultad para expresar lo que ha pasado cuando, incluso, hay dificultades para reconocerlo. Especialmente cuando la agresión era negada por parte del victimario.

Me dice cosas así, que no recuerdo con total precisión: Relájate, no pasa nada, esto es bueno, esto es sano, esto es normal, esto es amistad y cariño... No sé cuánto duró aquello. Se me hizo eterno. (...) fueron muchas veces más.

245. La sociedad española ha cambiado mucho desde entonces. Tras décadas de avances sociales y conquistas de derechos. Se ha progresado hacia la igualdad como condición de ciudadanía, se ha avanzado con la transparencia, con los derechos en torno a la libertad sexual, con la consideración de los niños y niñas como sujetos titulares de derechos, al igual que ha ocurrido también respecto de las personas con discapacidad. Junto a ello, se ha ido produciendo un proceso de secularización donde la influencia de la Iglesia es

mucho menor que en las décadas anteriores a la transición democrática. Aunque aún queda mucho camino por recorrer para el reconocimiento de la igualdad plena, la sociedad española actual no tolera ya muchas formas de abuso, no tolera la violencia sexual y ha sufrido una transformación cultural y legislativa que no permite vulnerar impunemente la libertad sexual de ningún grupo social y mucho menos de los niños y las niñas. Aunque es una lacra que nuestra sociedad todavía está lejos de erradicar, sí ha evolucionado la conciencia de la gravedad de los delitos y la exigencia de responsabilidades. También han adquirido relevancia las denuncias realizadas por las víctimas y las asociaciones de víctimas para visibilizar el problema y exigir responsabilidades.

246. El aumento de la conciencia de la ciudadanía sobre los abusos ha incrementado las denuncias por violencia de género o violencia contra la infancia y la adolescencia, lo que no siempre significa un aumento en la incidencia de estos delitos. Los delitos existen, pero nuestra sociedad ahora los ve, los identifica, no los tolera y por eso, también, se denuncian más. Esto pasa en las sociedades que más han avanzado en igualdad y que, sin embargo, tienen cifras altas en denuncias por violencia sexual; y es esperable que, en la medida en que seamos más conscientes socialmente de los gravísimos daños a la infancia de cualquier tipo de violencia en general y de la violencia sexual en particular, en la medida en que estos delitos se castigan y son rechazados públicamente, las víctimas identifican mejor el abuso y también se sienten más arropadas y, por ello, con más fuerza para denunciar. Que en los últimos años haya cada vez más denuncias de violencia sexual en el seno de la iglesia, no significa que haya más casos, como demuestran las estadísticas, sino que hay mayor facilidad para denunciarlos. Cuando los delitos se niegan, cuando se pone en cuestión a las víctimas, cuando los hechos se ocultan, es más difícil para las víctimas tomar la decisión de

denunciar, ya que, en ese contexto, podría llevarlas a un proceso de vergüenza y estigmatización que solo lograrían multiplicar el daño. El reconocimiento y la validación y la escucha empática, en cambio, son un avance que permite conocer mejor el problema, sacarlo a la luz y poder avanzar en su solución.

247. La sociedad actual, más consciente de los derechos de la infancia y mucho menos tolerante al abuso sexual, sobre todo hacia niños y niñas, vive esta lacra en un contexto donde la evolución de las nuevas tecnologías de la relación, información y comunicación (TRIC) hace imposible ocultar por más tiempo cualquier asunto que se quiera tapar, puesto que la información es inmediata, pública, procedente de una diversidad enorme de fuentes e incontrolable. La digitalización y el micropoder con el que cuentan las personas hoy, lo ha cambiado todo, también en relación con la ocultación de los abusos sexuales a la infancia. Pero las nuevas tecnologías, al mismo tiempo que son las que permiten destapar y difundir información, tienen su cara oculta, y es que internet es el nuevo espacio donde el acoso y abuso a niños y adolescentes es más difícil de detectar, incluso por ellos mismos. Estamos lejos, a diferencia de otros países de nuestro entorno, de haber generalizado las medidas de prevención y de haber extendido la educación afectivo-sexual para que los niños, niñas y adolescentes estén en mejores condiciones de protegerse e identificar el abuso. En países donde tienen extendidos programas de prevención del abuso sexual a través de la formación de niños y niñas, se ha demostrado que las probabilidades de sufrir abusos llegan a reducirse hasta la mitad¹⁵⁸.

248. A su vez, los medios de comunicación y la libertad de prensa garantizan que la información sobre cualquier tipo de delito no solo no pueda ocultarse, sino

¹⁵⁸ Save the Children, "Ojos que no ven", 2017

que puede ser investigada en profundidad. Sin duda, el papel de los medios de opinión pública en la concienciación sobre la violencia sexual fue esencial para el cambio de paradigma producido en la sociedad española sobre esa lacra. Lo mismo ha ocurrido en relación a poner de relieve la discriminación de determinados grupos, o la falta de derechos de los grupos en situación de mayor vulnerabilidad. En el caso de los abusos sexuales en las instituciones de la iglesia, aunque en las últimas décadas del siglo XX fueron escasas las publicaciones, el Boston Globe, en Estados Unidos, abrió una nueva etapa en 2002 al publicar la primera investigación en relación con abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia Católica en la diócesis de Boston. En España es muy relevante en este sentido la investigación llevada a cabo en los últimos años por la prensa en general y por el periódico El País en particular, que ha analizado e investigado desde 2018 los casos de abusos y contabilizado, hasta septiembre de 2023, a 2.190 víctimas, logrando que las víctimas de abuso sexual en la Iglesia, que no se atrevieron a denunciar en otras instancias, hayan hecho públicas sus denuncias ante un medio que puso recursos a su alcance para denunciar. El País ha entregado, entre diciembre de 2021 y junio de 2023, cuatro informes al Vaticano con los datos de su investigación. En la actualidad es un tema recurrente en toda la prensa escrita, pero también en radio, televisión y plataformas audiovisuales, que han contribuido a dificultar su ocultación y generar una mayor conciencia social y la colectivización, por parte de las víctimas, de su problema que ya viven en menor soledad. Es verdad que se trata de una investigación periodística, con errores, como toda investigación, pero un esfuerzo profesional por acercarse a la verdad de los hechos, al fin y al cabo.

249. En este cambio hacia una mayor conciencia de la sociedad española actual, en los últimos años, las organizaciones especializadas en infancia en nuestro país han cobrado un gran protagonismo. Organizaciones como Save the

Children, UNICEF, Educo, Plan International, Aldeas infantiles y las incluidas en la Plataforma de Organizaciones de Infancia, que agrupa a 75 ONG, han puesto en marcha campañas de sensibilización para concienciar a la población sobre la importancia del buen trato a la infancia y la necesidad de erradicar todas las formas de violencia hacia los niños y niñas, incluida la violencia sexual y sus graves consecuencias a corto y largo plazo. Estas organizaciones, así como universidades y centros de investigación han realizado valiosos informes y estudios científicos para dar a conocer el problema de la violencia y sus consecuencias en la infancia. También las ONG de infancia han analizado y propuesto las soluciones que debían ponerse en marcha, influyendo en medios de comunicación y poderes públicos para situar a la infancia en la agenda política y promover cambios legislativos que garantizan derechos y protegen mejor a niños, niñas y adolescentes.

250. Del mismo modo las víctimas, activistas y asociaciones de personas adultas que fueron víctimas de abuso en su infancia o adolescencia, como Vicki Bernadet, Infancia Robada, Redime, Mans petites y otros activistas y asociaciones, han realizado protestas y peticiones a los grupos parlamentarios para solicitar la imprescriptibilidad de los delitos, la creación de una comisión de la verdad o el impulso de los cambios legislativos necesarios para la protección y reparación.
251. Desde los poderes públicos, en los últimos años, se han abordado reformas legislativas y normativas para proteger a niñas, niños y adolescentes de cualquier tipo de violencia a nivel autonómico, estatal, europeo y en los tratados internacionales, entre los que destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente su artículo 19 y las Observaciones Generales número 12, 13 y 14.
252. En el ámbito autonómico, es el caso de las nuevas leyes de protección de la infancia en la Comunidad Valenciana (2018), Baleares (2019), Andalucía

(2021), Navarra (2022), la Comunidad de Madrid (2023), Castilla la Mancha (2023) o Euskadi (2023). En el ámbito estatal el derecho a la integridad física y moral de la infancia y su protección es una obligación prioritaria de los poderes públicos, reconocida en los artículos 15 y 39 de la Constitución Española. Tras una gran reforma de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, llevada cabo en 2015, la Ley Orgánica de protección integral de la infancia frente a la violencia (LOPIVI), aprobada en el parlamento en 2021 con amplio consenso, sin ningún voto en contra, aborda la violencia a la infancia desde una perspectiva integral y ha alargado los plazos de prescripción de delitos sexuales contra la infancia, obligando a centros educativos y otras organizaciones a contar con la figura de los “coordinadores de bienestar” que se ocupan específicamente de prevenir la violencia, detectarla y actuar. Por su parte, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (LOGILS), contiene medidas específicas para garantizar la protección de las niñas y niños menores de dieciocho años frente a las violencias sexuales.

253. La Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, merece un análisis particular de este desarrollo, por establecer un conjunto de obligaciones de prevención a todos los actores y entornos que implican obligaciones muy específicas para la Iglesia católica en España. La LOPIVI tiene como propósito prevenir y erradicar la violencia contra los niños, niñas y adolescentes en todos los entornos: escuela, ámbito sanitario, centros de protección, actividades de ocio y deportivas, redes sociales y familia. Igualmente, la Ley sienta la máxima de que ninguna forma de violencia es tolerable y que proteger a la infancia frente a la violencia es responsabilidad de toda la sociedad y de todos los actores institucionales, a los cuales asigna roles y responsabilidades por estar involucrados en la protección de niños, niñas y adolescentes.

254. Varios son los principios que inspiran la Ley. Principios que deben ser respetados por cualquier actor institucional en cualquier entorno en el que se trabaja con niños, niñas y adolescentes: la prohibición de toda forma de violencia; la promoción del buen trato al niño, niña y adolescente como elemento central de todas las actuaciones; la protección frente a la victimización secundaria; el empoderamiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos; la especialización y capacitación de los y las profesionales de cada entorno; la coordinación y cooperación con y entre las Administraciones; la accesibilidad universal; y el respeto a la evolución del niño o niña y a su diversidad.

255. Las medidas legalmente promovidas incluyen la concienciación y sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección e intervención. La LOPIVI apela a la necesidad de que estas medidas sean implementadas entre otras entidades por las confesiones religiosas que están en contacto habitual con niños, niñas y adolescentes o en su ámbito material de relación en colaboración con las Administraciones Públicas (art.8).

256. De acuerdo con esta Ley, las víctimas de violencia tienen:

Derecho a ser escuchadas: Las niñas, niños y adolescentes deben ser oídos y escuchados con todas las garantías y sin límite de edad, en todos los procesos judiciales o extrajudiciales, relacionados con la acreditación de la violencia y la reparación de las víctimas.

Derecho a la atención integral que comprenderá medidas de protección, apoyo, acogida y recuperación y que se traduce en:

- Información y acompañamiento psicosocial, social y educativo a las víctimas;
- Seguimiento de las denuncias o reclamaciones.

- Atención terapéutica de carácter sanitario, psiquiátrico y psicológico para la víctima y, en su caso, la unidad familiar
- Apoyo formativo, especialmente en materia de igualdad, solidaridad y diversidad.
- Información y apoyo a las familias y, si fuera necesario y estuviese objetivamente fundada su necesidad, seguimiento psicosocial, social y educativo de la unidad familiar.
- Facilitación de acceso a redes y servicios públicos.
- Apoyo a la educación e inserción laboral.
- Acompañamiento y asesoramiento en los procedimientos judiciales en los que deba intervenir, si fuera necesario.
- Todas estas medidas deberán tener un enfoque inclusivo y accesible para que puedan atender a todos los niños, niñas y adolescentes sin excepción.

Derecho a la protección y seguridad de los niños, niñas y adolescentes que comuniquen una situación de violencia.

257. A la luz de estas disposiciones, las obligaciones que se derivan de la LOPIVI e interpelan directamente a la a la Iglesia Católica son varias:

- Garantizar los derechos de las víctimas referidos: el derecho a ser oídas y escuchadas, el derecho a la atención integral sin discriminación alguna y el derecho a la protección y seguridad de quienes comuniquen una situación de violencia.
- Deber de comunicación cualificado de indicios de una situación de violencia a los servicios sociales competentes de los que tengan conocimiento por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad relacionada con la asistencia, el cuidado, la enseñanza

o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas.

- Deber de información accesible y disponible a los niños, niñas y adolescentes respecto a los procedimientos de comunicación de situaciones de violencia.
- Deber de elaborar un mapa de riesgos y análisis de necesidades, para conocer la concreta realidad, reflexionar sobre ella, para poder diseñar acciones exitosas en la construcción de entornos seguros en los que los derechos de la infancia se respeten.
- Deber de elaborar planes y programas de prevención para la erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia.
- Deber de comprobar que las personas que tienen contacto habitual con niños, niñas y adolescentes, cualquiera que sea la función que desarrollen, no hayan sido condenadas por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales consultando el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.
- En el ámbito educativo, en todos los centros educativos bajo su titularidad:
 - Deber de aplicar los protocolos de actuación establecidos por las administraciones educativas frente a la violencia en todas sus manifestaciones (acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de violencia).
 - Deber de evaluar periódicamente la eficacia de los protocolos.
 - Deber de establecer un Coordinador o Coordinadora de

bienestar y protección del alumnado, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro.

- Deber de diseñar y poner en marcha la formación básica para todos los y las profesionales que trabajan en una institución educativa.
- En el ámbito de la protección de la infancia y adolescencia en los centros de titularidad de la Iglesia Católica:
 - Deber de aplicar los protocolos de actuación establecidos por la Entidad Pública de Protección a la infancia, e implementar las actuaciones que conducen a la prevención, detección precoz e intervención frente a las posibles situaciones de violencia comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley.
 - Deber de evaluar periódicamente la eficacia de los protocolos.

258. En el marco europeo, el Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote) y la Estrategia de Derechos de la Infancia de la Unión Europea instan a todos los Estados miembros a aplicar políticas y medidas que combatan la violencia contra la infancia y adolescencia y les asegure una protección integral (ámbito temático 3). Las Directrices del Consejo de Europa promueven que todos los niños y niñas tengan una vida libre de violencia, y el área prioritaria 1 de la Estrategia del Consejo de Europa para los Derechos de la Infancia 2022-2027 está dedicada al combate contra la violencia contra la infancia, previendo como objetivo específico el desarrollo de Estrategias Nacionales desde un modelo de prevención. Igualmente, es relevante la Directiva 2012/29/UE del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos que llevará, precisamente, a la adopción en España de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, que reconoce los derechos de las víctimas y prevé la creación de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.

259. En su objetivo de abordar todas las formas de violencia a la infancia, la LOPIVI insta a la Administración General del Estado, desde 2021, a tener una Estrategia estatal de erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia. Esta estrategia, aprobada en 2023, hace incidencia en la contextualización del problema destacando que las distintas formas de violencia a la infancia, incluida la violencia sexual, *a pesar de su prevalencia, puede pasar desapercibida, ser obviada e incluso intencionalmente ocultada por múltiples razones. A menudo, las víctimas de violencia no tienen acceso a servicios de calidad adaptados a sus necesidades y protectores de sus derechos, lo que genera una victimización secundaria y complica o imposibilita el proceso de recuperación. Las dificultades se multiplican cuando se trata de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, como aquellos que tienen alguna discapacidad o se encuentran en situación de exclusión social.*

260. Para conocer mejor el problema, la misma Estrategia aporta una serie de datos de fuentes contrastadas que permiten extraer algunas conclusiones:

- Las violencias con mayor prevalencia sobre la infancia son la negligencia, la violencia emocional, la violencia física y la violencia sexual.
- Más de la mitad de los casos registrados en el sistema de Registro Unificado de Maltrato Infantil (RUMI) corresponden a adolescentes de 11 a 17 años. Son las franjas de edad donde se

detectan más los casos, pero no necesariamente significa que sean las franjas de edad donde más casos se den. Es necesario tener presente, por ejemplo, que la violencia ejercida en niños y niñas de cero a seis años es especialmente compleja y de difícil detección.

- En el sistema de Registro Unificado de Maltrato Infantil (RUMI) en el año 2021 constan respecto a las notificaciones de abuso sexual, 1.847 notificaciones de abuso sexual en niñas respecto a 1.359 notificaciones de abuso sexual en niños (lo que difiere de la prevalencia en el ámbito de la iglesia donde los casos de los niños superan a los de niñas).
- Las sentencias por delitos contra la libertad sexual en personas menores de edad han experimentado un incremento en los últimos años. En el año 2020, se produjeron 5.685 denuncias, que suponían el 50,8% del total de denuncias por este tipo de delitos. Según un informe del INE 3.196 adultos fueron condenados por delitos sexuales en el 2021, lo que supuso un 34,6% más que el año anterior, de esas condenas 738 fueron por abuso y agresión sexual a menores de 16 años y 592 por prostitución y corrupción de menores.
- Según diferentes estudios de prevalencia entre un 10 y un 20% de los niños, niñas y adolescentes en España han vivido alguna forma de violencia sexual. Sabemos que estos datos son la punta del iceberg, la magnitud de la violencia contra la infancia no está dimensionada y a pesar de ello muestra un grave problema social y una vulneración en los derechos de los niños y niñas.

261. Son muchos cambios en las tecnologías, en la cultura, en la sociedad, en la legislación y las estrategias de la normativa vigente, los que han contribuido

a que, en el momento actual, se haya tomado también consciencia de que es necesario sacar a la luz la violencia sexual ocurrida en el seno de la Iglesia durante décadas a fin de reparar a las víctimas y de que se adopten medidas para que nunca más pueda volver a ocurrir. Incluso en el contexto de una violencia que también se produce en otros ámbitos, la responsabilidad de la Iglesia, que predica una moral sexual muy contraria a estos comportamientos, debe ser la primera en dar luz a lo sucedido, afrontar las más avanzadas políticas de evitación y acometer la reparación integral más eficaz posible. Al mismo tiempo que las administraciones públicas, con sus nuevas leyes, se obligan a sí mismas también a prevenir y rendir cuentas como nunca antes se había hecho.

262. Es en el contexto de esta auténtica revolución social, cultural y normativa, que reconoce a los niños y niñas como sujetos de derechos y ahonda en todo tipo de medidas para su protección, donde, como hemos visto, también se exige a la Iglesia abordar el problema de los abusos sexuales perpetrados durante años en sus instituciones para reconocer, responder, reparar y prevenir garantizando que no vuelven a suceder. Así se pone en marcha la comisión para prevenir y reparar por parte del Sindic de Greuges en Cataluña en 2019 o la comisión de investigación abierta en el Parlament de Catalunya, las investigaciones realizadas en Navarra o el encargo, por parte del Congreso de los Diputados al Defensor del Pueblo para que investigue los casos de abusos sexuales en España en el ámbito de la Iglesia Católica, investigación que acaba de hacerse pública al mismo tiempo que concluye este informe.

263. Pero no es una exigencia que se haga en exclusiva a la Iglesia, sino que responde a una menor tolerancia social con cualquier tipo de abuso sexual. De hecho, unos años antes, en 2018, fueron las ONG quienes, a raíz del escándalo de Oxfam en Haití, tuvieron que rendir cuentas sobre la incidencia

de los abusos sexuales en su seno y explicar sus medidas de reparación, así como revisar exhaustivamente sus protocolos de protección y actuación. Más recientemente hemos visto a las entidades deportivas o la Federación Española de Fútbol en nuestro país rendir cuentas y asumir responsabilidades por parte de sus dirigentes por los casos de abuso sexual. La sociedad actual exige respuestas a la altura de lo que las víctimas merecen y, consciente de ello, la Conferencia Episcopal Española encargó la presente auditoría que ofrece un análisis de lo ocurrido y también una propuesta de acciones de reconocimiento, justicia, reparación y prevención.

II. LOS ESTUDIOS SOBRE EL FENÓMENO DE LOS ABUSOS SEXUALES INFANTILES EN ESPAÑA

264. A pesar de constituir un problema social de indudable relevancia a lo largo de la historia y serlo hoy hasta el punto de generar alarma social, los abusos sexuales a niños, niñas y adolescentes siguen siendo una de las realidades que menos se conoce. Uno de los motivos es que hay muy pocos datos oficiales sobre violencia a la infancia en España y es muy difícil, además, encontrar dichos datos desagregados para tener la suficiente información como para hacer un análisis exhaustivo. Sí se publican las cifras de los casos denunciados, pero teniendo en cuenta que sabemos que la mayoría no se denuncian, estos datos están lejos de reflejar la realidad de la delincuencia sexual a la infancia. Aun así, en los últimos años, se han publicado varios estudios e informes sobre la incidencia del abuso sexual en España en diferentes comunidades autónomas y en grupos poblacionales específicos. Y lo que hoy sí que sabemos es que la violencia sexual a la infancia no es inevitable, nunca está justificada y siempre es prevenible.
265. Desde el mundo académico se han empezado a estudiar las causas y las

consecuencias de la violencia a la infancia en general y en el ámbito de la violencia sexual, en particular. Por ejemplo, los estudios sobre abuso sexual en el seno de instituciones (de cualquier tipo, no solo religiosas) nos muestran que, entre los factores institucionales que facilitaron o permitieron a los agresores abusar sexualmente de los niños y niñas, cualquiera que fuera el contexto institucional (que en gran parte coinciden con los de la iglesia), se incluyen:

- el acceso individual y sin supervisión a un niño o niña, como viajar solo con él o encerrarse en lugares ocultos a la vista de los demás;
- la prestación de cuidados íntimos a un niño o niña o la expectativa de un nivel de contacto físico;
- la capacidad de influir o controlar aspectos de la vida de un niño o niña, como las notas académicas;
- autoridad sobre un niño o niña, especialmente en situaciones de control significativo, como un entorno residencial;
- autoridad espiritual o moral sobre un niño o niña
- prestigio del autor del delito, por lo que se le otorga un mayor nivel de confianza y credibilidad;
- oportunidades para acercarse a los niños, niñas o a su familia;
- responsabilidad sobre los más pequeños, como la que tienen los cuidadores preescolares; o
- conocimientos especializados, como en el caso de los médicos, que permitían a los autores ocultar los abusos sexuales.

266. Las principales investigaciones que se han llevado a cabo podemos dividir las en tres grandes grupos: A) Investigaciones sobre abusos sexuales infantiles en España, sin estudiar en concreto o hacer comparación con los supuestos de abusos sexuales infantiles en el ámbito de la Iglesia; B) Investigaciones

sobre abusos sexuales infantiles en el ámbito de la Iglesia en España; y C) Investigaciones sobre abusos sexuales infantiles en España, con análisis particular y comparaciones con los abusos en el ámbito de la Iglesia en España

A. Investigaciones sobre abusos sexuales infantiles en España, sin hacer comparación con los supuestos de abusos sexuales infantiles en el ámbito de la Iglesia

(a) Estudio del Profesor López Sánchez de 1994¹⁵⁹

267. El primer precedente de investigación sociológica sobre el abuso sexual a niños y niñas llevado a cabo en nuestro entorno específico se remonta a la década de los noventa y es el estudio del profesor LÓPEZ SÁNCHEZ elaborado por encargo del Ministerio de Asuntos Sociales y publicado en 1994¹⁶⁰. Dicho estudio constituye el primer trabajo de investigación que se realiza sobre una muestra representativa de la población española hecha mediante encuestas personales que intenta medir la prevalencia del abuso sexual en la infancia.
268. Entre los datos de interés a los efectos ahora considerados, cabe destacar los siguientes:
- Un 18,9% de las personas entrevistadas declaró haber sufrido algún tipo de abuso sexual antes de los 18 años.
 - De ellos: a) el 44% sufrió una victimización múltiple; b) el 60% no recibió ningún tipo de ayuda; y c) el 4,17% sufrió el abuso por

¹⁵⁹ Aunque el estudio hace referencias al abuso sexual infantil en el ámbito de la Iglesia, no puede considerarse un análisis específico de comparación entre los datos de la sociedad general y en el seno de la Iglesia, por lo que hemos preferido incluirlo en este grupo.

¹⁶⁰ LÓPEZ SÁNCHEZ, Félix, *Los abusos sexuales de menores. Lo que recuerdan de mayores*. Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid, 1994, pág. 196; y “*Abuso sexual: un problema desconocido*”, 1997, págs. 161-167. Citado por VARONA MARTÍNEZ, Gema y MARTÍNEZ, Aitor, opus cit., pág. 16.

parte de un sacerdote (9% en el caso de los hombres, y 1% en el caso de las mujeres).

- La mayoría de estas víctimas sufrió el abuso a la edad de los 9, a los 13 o 14 años.
- Los abusos a niños y niñas cometidos por maestros y profesores afectaban al 23% de las niñas y al 10% de los niños.

(b) Estudio sobre la Prevalencia y características del abuso sexual infantil en estudiantes universitarios españoles. 2007

269. En 2007, Noemí PEREDA y M. FORNS realizan un estudio sobre estudiantes universitarios en Cataluña, que arroja las siguientes cifras sobre el abuso sexual de niños y niñas menores de 18 años:

- La prevalencia de los casos es del 17,9% de la población (15,5% niños y 19% niñas)
- En el caso de menores de 12 años (14,9%) y entre 13 y 18 años (3%)

(c) Estudio del Grupo de Investigación en Victimización Infantil - Adolescente de la Universidad de Barcelona. 2015

270. Por su parte, el Grupo de Investigación en Victimización Infantil -Adolescente constituido en el seno del Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico de la Facultad de Psicología de la Universidad de Barcelona, integrado por Noemí PEREDA, Judit ABAD, Georgina GUILERA y Mila ARCH¹⁶¹, publicó un estudio en 2015 sobre la “Victimización sexual autorreportada en adolescentes españoles comunitarios y en colectivos de

¹⁶¹ Pereda, Noemi; Abad, Noemí; Guilera, Georgina; y Arch, Mila, “Victimización sexual autorreportada en adolescentes españoles comunitarios y en colectivos de riesgo”, Gaceta Sanitaria, volumen número 29, Barcelona, septiembre/octubre 2015. Disponible en <https://dx.doi.org/10.1016/j.gaceta.2015.05.003>.

riesgo”.

El estudio hace constar que el problema de los abusos afecta a la población del mundo occidental en un rango de “cifras que oscilan entre un 10 y un 20%”, y que, sobre la base de la “encuesta a una muestra representativa de 1821 ciudadanos/as adultos/as de la población española, se encontró que un 15% de los varones y un 22% de las mujeres habían sido víctimas de esta experiencia antes de los 17 años de edad”.

También constata en congruencia con otros estudios internacionales, la existencia de “grupos de mayor riesgo”, como son los “centros educativos”, los “centros de salud mental”, los “centros de protección” y el “sistema de justicia juvenil”.

(d) Informe sobre el coste de la violencia sexual a la infancia. Educo y Cátedra Santander de la Universidad de Comillas. 2018

271. En 2018, la organización Educo encarga a la Cátedra de derecho y menores de la Universidad Pontificia Comillas un estudio¹⁶² sobre los costes de la violencia sexual a la infancia en España, considernado su impacto económico y social, tomando como base los casos de 2015 y analizándolos bajo la metodología propuesta por a Alianza ChildFund y aplicada por el Overseas Development Institute (ODI). El estudio clasifica los costes de la violencia en cuatro grandes grupos: costes sanitarios, educativos, judiciales y sociales (se tienen en cuenta solo los costes mínimos más representativos, no todos los costes). Solo se tienen en cuenta los casos notificados, sabiendo que no representan la totalidad de los casos.

272. El informe hace un análisis detallado de todas las consecuencias de la

¹⁶² Educo (2018) – Universidad Pontificia Comillas, Cátedra Santander de Derecho y Menores, Facultad de Derecho. “Los costes de la violencia (sexual) a la infancia. Impacto económico y social”

violencia sexual para poder valorar los costes, teniendo en cuenta que esta violencia puede ser causante de deterioro en el desarrollo psicológico y emocional, de dificultades sociales y cognitivas y con repercusiones irreparables en la vida de las personas; poniendo en riesgo el desarrollo humano y social y teniendo consecuencias económicas para la sociedad (incremento del gasto público -mayor gasto sanitario, social, educativo-, como de la pérdida de valor social -menor desarrollo, reducción de la productividad, pobre inserción sociolaboral, reducción del crecimiento-).

273. Se toman como base para los cálculos las cifras oficiales del Anuario de la Criminalidad 2015, para llegar a la cifra de 3.919 casos. Sabiendo que esta cifra no contempla todos los casos sino solo los registrados, se hace una estimación de lo que podría ser el total partiendo del informe “uno de cada cinco” del Consejo de Europa, que afirma que 1 de cada 5 niños y niñas son víctimas de violencia sexual antes de los 18 años, que alcanzaría a 97.415 niñas y niños en 2015 en España.

274. Respecto a los costes estimados:

- Costes sanitarios directos, incluyendo atención primaria especializada, urgencias, hospitalización y gastos farmacéuticos, sin incluir los gastos de atención psicológica ni los costes de enfermedades crónicas y a largo plazo o la desintoxicación de adicciones, se estiman en 25.822.687€ los costes directos y 823.905.839€ los indirectos derivados de enfermedades crónicas y otras a largo plazo.
- Los costes educativos directos contemplan la repetición de curso y no se han valorado las necesidades educativas especiales, el absentismo escolar, el bajo rendimiento y fracaso escolar y la movilidad escolar. En los indirectos, no valorados, estarían la baja cualificación laboral, las dificultades para incorporación al

mercado laboral, la pérdida de productividad y el menor salario y renta. Se estiman los costes directos en 4.114.950€.

- Los costes judiciales directos se derivan de los costes de investigación policial, del proceso judicial y de las penas que se imponen a los victimarios, incluyendo a las fuerzas de seguridad, servicios penitenciarios, servicios legales y forenses, alcanzando los 69.848.692€. No se han valorado los costes indirectos relativos a la delincuencia juvenil y criminalidad adulta.
- Costes de servicios y prestaciones sociales: entre los costes directos se han valorado los centros de acogida y las familias de acogida por un total de 55.611.716€ y no se han valorado los servicios de protección a la infancia, los servicios sociales y el alojamiento temporal. Entre los costes indirectos no se ha valorado el desempleo, el sistema de pensiones, el apoyo a adolescentes embarazadas por violencia sexual o por enfermedades de transmisión sexual, ni los costes de la reinserción social o los comportamientos abusivos.
- Con todas las limitaciones para los cálculos que se señalan en el informe, la estimación de coste total de la violencia sexual a la infancia, para los casos notificados (3.919), ascendería a 979 millones de euros anuales.

275. Proponen recomendaciones para abordar la violencia sexual a la infancia:

- Potenciar el conocimiento de los derechos de la infancia y sensibilización social
- Programas para establecer relaciones positivas entre padres/madres e hijos/hijas
- Promoción de la educación afectivo-sexual en los centros

escolares y formación de la infancia como agentes activos de su propia protección

- Mejora de los protocolos de prevención, detección y actuación
- Formación inicial y continua del profesorado
- Inclusión en currículos universitarios de los derechos humanos y violencia a la infancia
- Promoción de la protección ante el ciberacoso capacitando a niños, niñas y sus familias
- Formación obligatoria a profesionales de todos los ámbitos en contacto con la infancia
- Campañas para dar a conocer los medios disponibles de notificación y denuncia
- Fortalecimiento de la sociedad civil y apoyo para iniciativas de investigación social
- Asegurar la especial protección de los grupos más vulnerables: infancia con discapacidad, privados de cuidado parental, colectivo LGTBI, etc.

(e) Informe de la organización no gubernamental Save the Children España. 2021

276. En noviembre de 2021, la organización no gubernamental Save the Children España publicó un nuevo informe en materia de abuso sexuales denominado “Los abusos sexuales hacia la infancia en España”, que lleva por subtítulo: “Principales características, incidencia, análisis de los fallos del sistema y

propuesta para la especialización de los Juzgados y la Fiscalía”¹⁶³.

En la línea de los informes publicados hasta la fecha sobre las diversas formas de violencia contra la infancia, el último informe publicado por Save the Children analiza las principales características del abuso sexual infantil sobre la base de 394 sentencias dictadas por juzgados y tribunales de justicia españoles sobre delitos sexuales cometidos contra menores de edad entre 2019 y 2020¹⁶⁴.

277. Ya en su informe de 2017, Save the Children estimaba que entre un 10 y un 20% de la población en España ha sufrido algún tipo de abuso sexual durante su infancia (cifra que coincide con el informe de 2015 de victimización infantil de la Universidad de Barcelona), y que la edad media en la que los niños y las niñas comienzan a sufrir abusos es muy temprana, a los 11 años, y la situación se prolonga durante cuatro años¹⁶⁵.

278. En su informe de 2021 se hacen constar ciertos datos de interés sobre las características del abuso sexual:

- En cuanto al perfil de la víctima, además de reiterar los datos ya referenciados, se indica que, según el análisis de las sentencias, un 44,7 % de los abusos se producen entre los 13 y los 16 años¹⁶⁶, aunque la edad media en la que los niños comienzan a sufrir abusos es muy temprana, a los 11 años y medio; y se añade que

¹⁶³ Save the Children España (2021): “Los abusos sexuales hacia la infancia en España”. Principales características, incidencia, análisis de los fallos del sistema y propuesta para la especialización de los Juzgados y la Fiscalía. Web: savethechildren.es.

¹⁶⁴ Análisis previo del periodo 2019-2020 realizado por la Clínica Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

¹⁶⁵ Save the Children España (2017). “Ojos que no quieren ver: Los abusos sexuales a niños y niñas en España y los fallos del sistema”.

¹⁶⁶ El Informe aprecia que el aumento de la edad puede estar relacionada con el aumento de la edad del consentimiento sexual de los 13 a los 16 años aprobada por la reforma del Código Penal acometida en 2015.

el 78,9 % de los casos analizados las víctimas son niñas y adolescentes, apreciándose diferencias por tramos de edad entre ambos sexos.

- Respecto al perfil del agresor, el informe señala que el 84 % de los agresores son conocidos en mayor o menor grado por los niños y niñas.
- Entre los ámbitos más comunes en los que tiene lugar los abusos destaca el entorno familiar con casi la mitad (49,5 %) de los casos analizados.
- En cuanto al perfil de las familias, el informe concluye que los abusos se producen en todo tipo de familias y contextos, ya sea con progenitores divorciados, separados, con la tutela a cargo de un familiar o varios, o de la Administración Pública. Además, solo en el 12,5 % de los casos el agresor tiene antecedentes.

(f) Informe sobre sentencias judiciales en abuso sexual infantil de Save the Children. 2023

279. La fundación Save the Children ha publicado en octubre de 2023 su informe más reciente sobre abusos sexuales a la infancia y adolescencia, “Por una justicia a la altura de la infancia”¹⁶⁷ para poner de manifiesto la necesidad de impulsar la especialización de la justicia en violencia contra la infancia. Este informe analiza 478 casos de 389 sentencias judiciales entre 2021 y 2022 (antes de la entrada en vigor de la LOPIVI) y continúa los análisis hechos por la organización en los anteriores “Ojos que no quieren ver”¹⁶⁸ de 2017 y

¹⁶⁷ Save the Children (2023) *Por una justicia a la altura de la infancia. Análisis de sentencias sobre abusos sexuales a niños y niñas en España.*

¹⁶⁸ Save the Children (2017). “Ojos que no quieren ver”. Los abusos sexuales a niños y niñas en España y los fallos del sistema.

“Dossier sobre abusos sexuales a la infancia en España”¹⁶⁹ en 2021.

Save the Children elige investigar estos casos por ser el abuso sexual una de las formas más graves de violencia contra la infancia y más invisibilizadas y también porque, la victimización secundaria que produce un procedimiento mal desarrollado es especialmente grave para los niños y niñas. Así aboga por una justicia especializada en infancia y la implementación y extensión del modelo Barnahus en España.

280. Algunos datos del informe:

- 68,6% de los casos estudiados tiene 1 sola víctima, aunque llega a haber hasta 7 víctimas.
- 80,3% de los casos son niñas y adolescentes. Se confirma la tendencia a diferencia respecto a los niños
- 3,8% de las víctimas tiene algún tipo de discapacidad (aunque podrían ser más porque en el 28,9% de los casos no consta nada al respecto)
- La edad media en que comienzan los abusos se mantiene en 11 años
- 8 de 10 casos la persona agresora es conocida por los niños y niñas
- Entre los espacios más comunes, aunque sigue destacando (sobre todo pareja de la madre y padre), desciende la prevalencia en el entorno familiar y se incrementan otros agresores del entorno conocido que no son familia (amigos, profesionales que trabajan con niños y pareja).

¹⁶⁹ Save the Children (2021). “Dossier sobre los abusos sexuales en la infancia en España.

- 7 de cada 10 agresores/as no tienen antecedentes

Sobre el proceso judicial:

- De entre todas las denuncias contra la libertad sexual, el 48,8% (8.317) la víctima es un niño, niña o adolescente (la organización estima que solo el 15% de los casos llega a denunciarse)
- Sobre quién destapa el abuso: 28% de los casos es la madre de la víctima, 20,9% la víctima, 2% profesionales del ámbito educativo o sanitario.
- Aumenta la duración de los procesos judiciales de 1-2 años en 2019 a 2-3 años en 2022
- En el acumulado se incrementan los casos resueltos en tiempo deseable (<2 años) de 67% en 2019 a 23,5% en 2022
- Hay víctimas que siguen teniendo que declarar hasta 3 veces antes del juicio. Ante la policía, la fiscalía y el juzgado. La declaración en el juicio se da en un 75% de los casos muchas veces como única prueba.
- Solo en un 25% de las ocasiones se aceptó la prueba preconstituida (grabación con anterioridad del testimonio para que los niños y niñas no lo tengan que repetir) e, incluso en los casos que se ha grabado, han tenido que volver a testificar
- Solo en el 12,8% de los casos se han aplicado medidas cautelares. La más aplicada es la prisión provisional, frente al periodo anterior que fue la orden de alejamiento
- 88,3% de los casos hay condena. 2 de cada 3 absoluciones son por falta de pruebas.
- Penas: 39% de 2 a 5 años. 37% más de 5 años, 13% menos de 2

años.

281. Las principales recomendaciones del informe para el ámbito de la justicia son:

- Juzgados especializados de instrucción y enjuiciamiento
- Fiscalía específica de violencia contra la infancia
- Asistencia letrada acorde con la LOPIVI hasta el fin del proceso
- Equipos técnicos especializados en los juzgados que prevengan sesgos cognitivos y asistan en cuestiones no propias de la judicatura
- Oficinas de asistencia a la víctima del delito para coordinar todos los recursos de protección (LOPIVI)
- Formación inicial y continuada de los operadores jurídicos. Sobre todo en el interés superior del niño y de la niña.
- Realización de exploraciones y prueba preconstituida
- Modelo Barnahus. Recurso de atención integral especializada para prevenir la victimización secundaria y llevar a cabo la prueba preconstituida con todas las garantías
- Coordinación y competencias entre diversas instancias
- Datos suficientes. Bases de datos oficiales manejables e informes de evaluación con el máximo de información posible (anonimizada y desagregada). Registro unificado de violencia contra la infancia
- Evaluación formal del interés superior del niño y de la niña
- Informe de seguimiento de la LOPIVI
- Implementación de políticas de salvaguarda para prevención y

actuación frente a la violencia en todos los ámbitos en los que se desarrolla la infancia

- Educación afectivo-sexual. La herramienta más poderosa ante la violencia, desde la escuela y desde la familia para enseñar apego seguro, conductas adecuadas y de riesgo, autonomía corporal, respeto del propio cuerpo y del resto, todo ello como escudo de protección ante la violencia, incluida la sexual.

(g) Informe de la Fundación ANAR - Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo

282. La **Fundación ANAR**, una organización sin ánimo de lucro fundada para promover la defensa y protección de la infancia y dedicada desde su constitución en 1970 a la *“ayuda a niños y adolescentes en riesgo”*, publicó en 2020 un estudio que, bajo el título **“Abuso Sexual en la Infancia y la Adolescencia según los Afectados y su Evolución en España (2008-2019)”**¹⁷⁰, analiza *“la evolución de los casos de abuso sexual a menores de edad atendidos por la Fundación ANAR en el período que transcurre entre enero de 2008 y finales de mayo 2019”*, incluyendo *“tanto el abuso sexual en sentido estricto, que representa la gran mayoría del universo (9 de cada 10 casos), como otros tipos de violencia asociados, como son la prostitución y otras formas de violencia de contenido sexual que se han incrementado al amparo de las nuevas tecnologías de la comunicación e información, como son el grooming, el sexting y, en cierta medida también, la pornografía”*¹⁷¹.

283. Este estudio no es comparable con los demás estudios citados porque no se realiza con una muestra representativa de la población para analizar la

¹⁷⁰ FUNDACIÓN ANAR, Informe “Abuso Sexual en la Infancia y la Adolescencia según los Afectados y su Evolución en España (2008-2019)”, Fundación Edelvives, Madrid, 2020.

¹⁷¹ *Ibidem*, pág. 16.

prevalencia general, sino que recoge los datos de los casos atendidos por la fundación mediante las llamadas al *teléfono del menor*. Su información es valiosa en la medida en que tienen un gran volumen de llamadas, pero los datos se circunscriben a esas llamadas, sin poderse extrapolar cifras representativas. Sí es relevante para entender y estudiar el fenómeno y también por las recomendaciones realizadas a partir de su profundo conocimiento del problema.

284. En el conjunto del periodo 2008-2019, *“la Fundación ANAR ha atendido a un total de 6.183 menores de edad víctimas de abuso sexual en España”*, tomados de un total de 89.808 peticiones de ayuda relacionadas con abuso sexual que fueron utilizadas en el estudio de referencia¹⁷².
285. En relación con los datos obtenidos a partir de la investigación realizada por la Fundación ANAR, cabe destacar, a los efectos ahora considerados, los siguientes:
- El primer dato relevante a subrayar es que la Fundación ANAR ha experimentado un fuerte crecimiento para atender los casos de abuso sexual en la última década, de 275 casos en 2008 a 1.038 en 2018.
 - En cuanto a las características personales de la víctima, se hace constar que, entre los niños y niñas que han llamado al teléfono de ANAR, el 76,2% son niñas y el 23,8% restante, niños¹⁷³.
 - En lo tocante al lugar en el que se producen los abusos de los niños y niñas, el informe identifica que *“tres son los lugares en los que se produce el 77,7% de los abusos a menores de edad, todos ellos o bien en su propio hogar, o bien en otras casas del*

¹⁷² *Ibidem*, pág. 16.

¹⁷³ *Ibidem*, pág. 20.

*entorno, o bien en el entorno educativo del menor de edad*¹⁷⁴.

En otras palabras, se produce en los entornos de confianza de los niños y niñas.

- En cuanto al vínculo con la víctima, los datos obtenidos muestran que *“alrededor de la mitad de los abusos sexuales a menores de edad son cometidos por un familiar (49,2%, incluyendo padres y madres, padrastros y madrastras, abuelos/as, tíos, primos, hermanos y hermanastros y otros familiares), y el resto se reparte entre: compañeros y amigos (14,4%), adultos sin relación e internautas (9,9%), adultos del entorno de confianza (9,2%) incluyendo amigos de la familia, profesores y monitores de actividades extraescolares, vecinos y sacerdotes y novios y exparejas (8%)”*.
- El informe hace una serie de recomendaciones a las familias para que eduquen a los hijos en la sexualidad; a la infancia y adolescencia para que conozca su capacidad de poner límites y reconozca las situaciones de abuso; y también a los poderes públicos para legislar, profundizar en el análisis del problema y ampliar la prevención, detección temprana y atención a las víctimas. Solicitan campañas a niños y niñas menores de 12 años para que sean capaces de reconocer como impropias las situaciones de abuso sexual y favorecer la revelación por parte de las propias víctimas, así como la educación a los adolescentes respecto a los riesgos asociados a las nuevas tecnologías (sexting, grooming y pornografía) promoviendo el empoderamiento de los jóvenes. Asimismo, subraya la importancia de detectar los

¹⁷⁴ *Ibidem*, pág. 75.

casos y de la educación afectivo-sexual en los centros educativos como preventiva de conductas de riesgo. También proponen una serie de recomendaciones sobre cómo educar en sexualidad, cómo actuar ante un caso de abuso sexual y cómo detectarlos.

B. Investigaciones sobre abusos sexuales infantiles en el ámbito de la Iglesia en España

286. En el marco de estudios sobre los abusos sexuales infantiles en el ámbito de la Iglesia en España, podemos distinguir dos tipos de iniciativas que han intentado investigar este fenómeno: (a) Investigaciones llevadas a cabo a partir de estudios académicos o de investigación periodística; y (b) investigaciones llevadas a cabo por la propia Iglesia

(a) Investigaciones llevadas a cabo a partir de estudios académicos o de investigación periodística

(i) Informe de la Profesora Varona Martínez

287. En su “Estudio exploratorio sobre los abusos sexuales en la Iglesia española y otros contextos institucionales: Marco teórico y metodológico de una investigación victimológica abierta”¹⁷⁵, la criminóloga Gema VARONA MARTÍNEZ afirma que, tras revisar las bases de datos bibliográficas más relevantes, solo se encuentran referencias al tema objeto de consideración en el ámbito disciplinar del Derecho canónico y de la Psicología de la sexualidad, y aunque existen limitaciones respecto de su fiabilidad y

¹⁷⁵ VARONA MARTÍNEZ, Gema y MARTÍNEZ, Aitor, “Estudio exploratorio sobre los abusos sexuales en la Iglesia español y otros contextos institucionales: Marco teórico y metodológico de una investigación victimológica abierta”, en Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología San Sebastián, número 29, 2015, págs. 7-76.

consistencia metodológica, estudios generales sobre la victimización infanto-juvenil señalan que aproximadamente un 20-25% de las mujeres entrevistadas y sobre un 10-15% de hombres entrevistados declaran haber sufrido abusos sexuales durante su infancia, siendo en el 39% de los casos el padre y en el 30% otro miembro de la familia.

288. Destaca la profesora VARONA MARTÍNEZ en su estudio, que otra fuente potencial de información y datos son las resoluciones judiciales dictadas por Juzgados y Tribunales en el ámbito de la jurisdicción civil del Estado. Indica, al respecto, que, tras una búsqueda en las bases de datos de resoluciones judiciales más relevantes (una pública, la base de datos del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) del Consejo General del Poder Judicial, y otra comercial, la base de datos de la Editorial Aranzadi), con datos actualizados a 2015, se pudo comprobar que: *“Desde el año 1950 y hasta julio de 2015, únicamente se han podido identificar veinticinco (25) sentencias condenatorias contra clérigos”*.

(ii) [Informe de la Universidad Pública de Navarra](#)

289. En el año 2020, la Universidad Pública de Navarra recibió el encargo por parte del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia del Gobierno de Navarra de elaborar un informe sobre abusos sexuales a niños y niñas por miembros de la Iglesia Católica en Navarra durante el período comprendido entre 1948 y 2022.

Dicho encargo tuvo como precedente la celebración de la Jornada “Centros religiosos y pederastia: hacia la verdad, la justicia y la reparación desde Navarra”, organizada conjuntamente por la Asociación de Víctimas de Abusos de Navarra y la Universidad Pública de Navarra, en colaboración con el Gobierno de Navarra, y celebrada en Pamplona el 14 de febrero de 2020.

290. Esta tarea recayó en el Grupo de Investigación “Hugo Grocio”, dirigido por

Mikel Lizárraga Rada, con la colaboración y el asesoramiento de Jon Mirena Landa Gorostiza, Director de la Cátedra Unesco de Derechos Humanos y Poderes Públicos de la Universidad del País Vasco, y Francisco Echeberría Gabilondo, de la Sociedad de Ciencias Aranzadi, que dio lugar a un informe, luego publicado como estudio del Gobierno de Navarra bajo el título “Abusos sexuales a menores por miembros de la Iglesia Católica en Navarra (1948-2022)”¹⁷⁶.

291. En su informe, el equipo de investigación de la Universidad Pública de Navarra alude en primer término a la metodología empleada: a) entrevistas realizadas durante seis meses (del 1 de junio al 1 de noviembre de 2021) a las víctimas (en concreto, a 52 personas que afirmaron ser víctimas), sobre la base de un cuestionario de quince preguntas; b) las investigaciones periodísticas de la prensa local y del diario El País; y c) la documentación aportada por las propias víctimas.
292. Seguidamente, el informe identifica los centros de enseñanza e instituciones religiosas afectadas (en concreto, 17 colegios, 2 seminarios, 2 parroquias, 1 casa parroquial, 1 campamento y 1 sede de asociación apostólica); identifica también 49 presuntas víctimas entrevistadas en el contexto de la investigación, distinguiendo entre víctimas de abusos sexuales graves (14 víctimas), víctimas de abusos sexuales intermedios (30 víctimas) y víctimas de abusos sexuales leves (5 víctimas), según la tipología que establece el propio informe; y ello sin perjuicio de otras víctimas que identifican a través de la prensa.
293. El informe afirma la existencia de más víctimas no identificadas, deduciendo

¹⁷⁶ LIZÁRRAGA RADA, MIKEL, Abusos sexuales a menores por miembros de la Iglesia Católica en Navarra (1948-2022). Gobierno de Navarra – Editorial Thomson Reuters Aranzadi, 1ª edición, Pamplona, 2022.

que los resultados son la “punta del iceberg”.

(iii) Dossieres del diario EL PAÍS

294. Entre noviembre de 2021 y junio de 2023, el diario EL PAÍS, perteneciente al grupo editorial PRISA, ha hecho públicos una serie de cuatro informes de investigación sobre abusos sexuales en la Iglesia. Dichos informes constituyen, en palabras del propio diario, *“el resultado de la investigación de más de tres años del diario EL PAÍS sobre la pederastia en la Iglesia española”*, realizado por el equipo integrado por Inigo Domínguez, Julio Núñez, Maite Nieto, Paola Nagovitch y Lucía Foraster Garriga, y que aborda específicamente una supuesta investigación sobre los casos de abuso de niños y niñas en la Iglesia en España.
295. En el primero de los informes, *“se recogen 251 de esos casos, tras un proceso de contacto con las víctimas y verificación de los datos hasta donde ha sido posible”*. Añade que *“la información se presenta caso por caso, con una ficha correspondiente a cada sacerdote, religioso o seglar acusado”*, en la que *“se incluyen los datos básicos de los hechos, junto a una síntesis del relato en primera persona de la víctima o testigo”*; y los casos *“se han clasificado según las órdenes religiosas o diócesis a las que pertenecen, bien porque el acusado está adscrito a ellas o porque los hechos sucedieron en sus instalaciones”*. Al final, *“en un anexo, también se incluye la lista con los nombres de obispos y superiores religiosos que han encubierto o silenciado casos de abusos durante su mandato”*.

Concluye el informe su presentación señalando que *“en España no hay cifras oficiales, ni de la Iglesia ni de las autoridades, sobre la pederastia en el clero católico español”*, y que *“ante esta carencia, EL PAÍS creó en abril de 2021 una base de datos pública que reúne todos los casos conocidos en España, a través de sentencias judiciales o medios de información”*. Hace

constar que: *“A fecha 1 de diciembre de 2021, contabiliza un total de 363 casos y 945 víctimas”*.

296. En junio de 2022, el diario EL PAÍS hizo publicó un segundo dossier que, bajo la rúbrica *“Segundo informe sobre casos de abuso de menores en la Iglesia española”*, decía ser *“continuación del primero elaborado en noviembre de 2021 y entregado al Papa y al Presidente de la Conferencia Episcopal Española en diciembre de 2021”*, y que *“recoge un total de 278 testimonios que acusan a 244 sacerdotes, religiosos y seculares de instituciones eclesíásticas”*. Añade que *“de ellos, 200 son clérigos acusados por primera vez. El resto, 44, son nombres que ya habían sido señalados y contra los que hemos recabado nuevos testimonios”*.
297. En diciembre de 2022, el diario EL PAÍS publicó un tercer dossier que, bajo la rúbrica *“Tercer informe sobre casos de abuso de menores en la Iglesia española”*, decía ser *“continuación de los dos anteriores entregados al presidente de la Conferencia Episcopal Española y al Vaticano en diciembre de 2021”*, en el que se *“reúne un total de 79 testimonios que acusan a 70 sacerdotes, religiosos y seculares de instituciones eclesíásticas”*. Añade que *“de ellos, 50 son personas acusadas por primera vez. El resto, 20, son nombres que ya habían sido señalados y contra los que hemos recabado nuevos testimonios”*.
298. Más recientemente, en junio de 2023, el diario EL PAÍS publicó un cuarto dossier que, bajo la rúbrica *“Cuarto informe sobre casos de abuso de menores en la Iglesia española”*, *“contabiliza un total de 1.014 casos y 2.104 víctimas”*.
299. Dado que la base de datos creada por el diario es una de las fuentes importantes de las que hemos obtenido datos de denuncias por abuso sexuales, en el capítulo cuarto, en el que tratamos los datos, realizamos un análisis más detallado de la investigación de El País.

(b) Informes promovidos por la CEE en relación con la investigación de los abusos sexuales en el seno de la Iglesia Católica en España

300. Más recientemente, ha sido la propia CEE la que ha promovido una iniciativa en orden a la investigación de los abusos sexuales en el seno de la Iglesia en España.

(i) *La información del Servicio de Coordinación y Asesoramiento de Oficinas de Protección de Menores y Prevención de Abusos de la CEE*

301. Desde su creación, el Servicio de Coordinación y Asesoramiento para las Oficinas de Protección de Menores y de Prevención de Abusos de la CEE ha proporcionado información y datos sobre el trabajo y actividades de las Oficinas.

En su último informe sobre los trabajos de las Oficinas de protección de menores y prevención de abusos durante el año 2022, el Responsable del Servicio de Coordinación y Asesoramiento se refirió con detalle a la actividad realizada por las más de doscientas oficinas de protección de menores que las diócesis, las congregaciones religiosas y otras instituciones de la Iglesia crearon según lo previsto en el motu proprio del Papa Francisco “*Vos estis lux mundo*”. También se dio cuenta de los casos de abusos sexuales conocidos en 2022 que han sido puestos en conocimiento de estas oficinas.

En diciembre del pasado año, el Servicio de Coordinación y Asesoramiento solicitó a todas las oficinas la información relativa a 2022 para la elaboración del informe posteriormente presentado, en el que se hacen constar los siguientes datos:

- En relación con el número de casos, en 2022 se habían presentado en las oficinas 186 nuevos testimonios relacionados con abusos cometidos entre 1950 y 2022. De los 186, 70 habían

sido comunicados en oficinas diocesanas y 116 en oficinas de congregaciones religiosas.

- Por lo que se refería a la persona victimaria, había 74 clérigos consagrados, 36 clérigos diocesanos, 49 consagrados no clérigos y 27 laicos. Todos los victimarios son varones. De ellos han fallecido 90, 69 están vivos y no consta su situación en 27 casos.
- En relación a las víctimas, 179 eran menores de edad en el momento en que se produjeron los hechos y 7 eran equiparables legalmente a un menor. En la actualidad, 166 víctimas son mayores de edad, 16 son menores de edad y 4 víctimas son equiparables legalmente a menores de edad.
- Por lo que se refería en último término al momento en que se cometieron los abusos, los testimonios señalan los siguientes casos en cada década:
 - Década de 1950: 12
 - Década de 1960: 44
 - Década de 1970: 66
 - Década de 1980: 26
 - Década de 1990: 7
 - Década de 2000: 4
 - Década de 2010: 6
 - Año 2019: 1
 - Año 2021: 1
 - Año 2022: 16
 - No se sabe: 3

(ii) *La publicación del Informe sobre abusos sexuales denominado “Para dar luz”*

302. La CEE acordó, con fecha 1 de junio de 2023, hacer público un Informe sobre

abusos sexuales en la Iglesia denominado “*Para dar luz*”.

Se trata del primer informe elaborado por la Iglesia sobre abusos sexuales infantiles en la Iglesia en España que se presenta en público. Su estructura y contenido recopila toda la información y datos recibidos en la CEE y que se han podido contrastar con las distintas fuentes.

El informe, articulado en siete volúmenes, tiene una parte “documental” y otra parte “informativa”, que se va actualizando constantemente.

303. Por lo que respecta a la **parte documental**, se incorporan los “protocolos de la Iglesia en España”, esto es, el conjunto de los protocolos que se han elaborado en los tres últimos años por las diócesis y las instituciones de la Iglesia de ámbito nacional, y que han establecido los modos de proceder en tres ámbitos fundamentalmente, a saber:

- Cómo tratar a los menores en los espacios de la Iglesia.
- Cómo actuar cuando los menores han sufrido cualquier tipo de abusos, incluidos los sexuales
- Cómo prevenir que determinadas conductas que derivan en abusos puedan producirse en ámbitos de la Iglesia

En esa misma parte documental, se contiene también una “recopilación de la normativa de prevención y actuación vigente en la Iglesia”, en concreto las disposiciones del derecho canónico, y también el conjunto de los pronunciamientos pontificios.

304. En lo tocante a la parte informativa, el informe incorpora la información y los datos conocidos a través de las Oficinas de Protección de Menores, y que se dice se irán actualizando. Entre la información que contiene se puede destacar:

- Se consignan los datos generales de la existencia de un total de

927 víctimas que habían presentado denuncias sobre 728 victimarios por abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia Católica.

- En cuanto a los datos específicos relativos al sexo de las víctimas y de los victimarios, se indica que los victimarios son varones en más del 99% de los casos, y que las víctimas un 82,62% varones y el 17,38% restante mujeres.
- Por lo que se refiere a la condición eclesiástica o civil de los victimarios, de los 728 victimarios, la mayoría, 378, son clérigos, lo que supone el 52%; 208 son religiosos (no ordenados) o religiosas; y 92 laicos.

También se hace constar la existencia de 23 testimonios en los que el denunciante no supo apreciar la condición del supuesto victimario.

- Otro dato de interés es que el 63,60% de los victimarios han fallecido y el 36,40% están vivos.
- Con relación a la fecha en la que se cometieron los abusos, ordenados por décadas, se presenta que más del 80% de los casos se produjeron en el siglo XX, y el 75% antes de 1990.

El mayor número de casos de abusos contabilizados se produjeron entre 1960 y 1990. En concreto, se hace constar el siguiente desglose de cifras por décadas:

- Anteriores a 1950: 2
- Entre 1950 y 1960: 40
- Entre 1960 y 1970: 137
- Entre 1970 y 1980: 172
- Entre 1980 y 1990: 127
- Entre 1990 y 2000: 45
- Entre 2000 y 2010: 20

- Entre 2010 y 2020: 60
- A partir de 2020: 34
- Sin fechar: 91

C. Investigaciones sobre abusos sexuales infantiles en España, con análisis particular y comparaciones con los abusos en el ámbito de la Iglesia en España

(a) Estudio de Pereda, Segura y Sicilia sobre el Abuso sexual infantil por parte de representantes de la Iglesia Católica en España

305. Este estudio, realizado también en 2021, hace por primera vez un análisis específico sobre los abusos sexuales en el seno de la iglesia que compara una muestra de víctimas de abuso sexual infantil en la iglesia con otra muestra de abuso sexual infantil en la sociedad en general¹⁷⁷. La muestra es de carácter no aleatorio, por lo que los datos no son necesariamente generalizables a todas las víctimas, pero podemos extraer los siguientes datos del mismo:

Edad de inicio y edad media en la que ocurren los abusos sexuales:

- Sociedad: inicio a los 6,7 años, finalización a los 11,6 años
- Iglesia: Inicio a los 12 años, finalización a los 14,4 años

Edad media de revelación de los abusos: 22,48 años para ambos entornos

Sexo de las víctimas:

- Sociedad: 90,4% niñas y 9,6% niños

¹⁷⁷ Pereda,N., Segura,A., y Sicilia,L.: «Abuso sexual infantil por parte de representantes de la Iglesia Católica en España: características, consecuencias en la fe y salud mental de sus víctimas». En Tamarit, J.M. (coord.) (2021). Abusos sexuales en la Iglesia católica: análisis del problema y de la respuesta jurídica e institucional. Cizur Menor (Navarra).

- Iglesia: 34,2% niñas y 65,8% niños

Tipo de abusos:

- Sociedad: 79,3% con contacto físico
- Iglesia: 79,8% con contacto físico

Sexo del victimario:

- Sociedad: 98,9% hombres
- Iglesia: 100% hombres

Consecuencias:

- La prevalencia de problemas sociales y de salud mental como depresión, ansiedad, estrés postraumático, pánico, etc. entre las víctimas de la iglesia es cuatro veces menor al de la sociedad.
- Las víctimas de la iglesia tienen una mayor afectación espiritual, en su fe en Dios y su fe en la iglesia

(b) Estudio demoscópico del Defensor del Pueblo

306. Cuando estaba a punto de cerrarse este informe de auditoría, se hizo público el informe del Defensor del Pueblo español sobre los abusos sexuales a la infancia en el Iglesia católica que contiene una encuesta demoscópica para realizar un estudio retrospectivo de la prevalencia e impacto de las experiencias de victimización sexual antes de los 18 años de la población adulta residente en España. Esta encuesta analiza los abusos sexuales en varios contextos y específicamente en el entorno de la Iglesia católica. Se trata del análisis más completo hasta ahora publicado, realizando una encuesta a 8.013 personas en el territorio nacional por parte de la empresa GAD3. El único antecedente de estas dimensiones es el estudio detallado en el apartado A) de este capítulo realizado por el profesor López en el año 1994

a una muestra de 1.821 personas adultas.

307. Los datos arrojados por la encuesta, con relación a los abusos sexuales en la sociedad española (no en referencia directa al ámbito de la Iglesia, aunque están incluidos en la muestra) son los siguientes:

- 96,4% considera que es un problema grave o muy grave
- 11,7% de los encuestados habían sido víctimas de abusos sexuales antes de cumplir los 18 años (17% de las mujeres y 6% de los hombres). 1,14% en el ámbito religioso y 0,6% por parte de un sacerdote o religioso.
- En cuanto a los victimarios, las principales características son: conocido 68,9%, mayor de edad 79,9% y hombres 94,9%.
- Respecto a la relación entre el victimario y la víctima: En un 22 % de casos este fue un miembro de la familia; en un 22,5 %, una persona desconocida; en un 12,5 %, un amigo o compañero; en un 10,7 %, un amigo de la familia; en un 6,1 %, un sacerdote o religioso católico, y en un 3,7 % un profesor (profesor no sacerdote o religioso católico)
- Respecto a la frecuencia, las víctimas afirman que lo sufrieron de modo continuado 9%, varias veces 45,3%, una única vez 42,2%. Y la mayor incidencia se da entre los 11 y los 13 años.
- El 71,2% de los abusos fueron con contacto físico, el 14,6% con penetración.
- El 46% reporta consecuencias graves. Entre ellas 48,6% en el terreno psicológico, 22,1% en el profesional y educativo y 26,5% en el espiritual
- La mayoría de las víctimas no comunicaron los hechos a ningún

adulto 56,5% y solo un 0,4% lo comunicó a un religioso. Las niñas lo revelaron en un 45% y los niños en un 29%. Entre los que tienen ahora entre 18 y 29 años revelaron un 51% y entre los que tienen más de 65 años solo el 30%. Solo el 9,5% lo hizo ante un abogado o la policía.

- Entre los casos denunciados: 32,2% no llegó a ser juzgado, 25% juzgados sin condena y 32% de los casos con sentencia condenatoria. Denunciaron un 38% en el grupo de 18 a 29 años frente al 15-16% de los demás grupos de edad.
- Quiénes ayudaron más a las víctimas a lo largo de su vida: familia 51,6%, amigos 22,4%, pareja 14,5%, psicólogo o psiquiatra 12,2%, policía 6,3%, religioso/a 1,8%. Un 13,1% responde que ninguna persona o institución le ayudó.
- Las víctimas piensan que debe responderse con: apoyo psicológico 54,1%, sentencias penales 41,2%, garantías de no repetición 32%, apoyo jurídico 26,7%, apoyo social 25,7%, comisiones de investigación 5,7%, reparaciones económicas 5,2% y reparaciones simbólicas 2%.

308. En relación a las víctimas en el ámbito religioso:

- 53,8% fueron niños y 46,2% niñas (a diferencia del total de la sociedad 26,3% niños y 73,7% niñas)
- Entre las víctimas mayores de 65 años encuestadas el 56,3% fueron abusadas por un sacerdote o religioso católico y el 42,9% en el ámbito religioso.
- El 51,9% de las víctimas en el ámbito religioso manifestaron tener conocimiento de otros casos cometidos por el mismo victimario (frente al 29,3% de las víctimas en la sociedad en

general).

- Lugar de los hechos por orden de prevalencia: Centro escolar religioso (35%), otros establecimientos religiosos (18%), centro escolar no religioso (14%), domicilio del abusador (7%), domicilio familiar (3%), otros lugares (23%).
- Respecto a la frecuencia, las personas abusadas en el ámbito religioso tienen 2,11 veces más probabilidad de que la experiencia se haya repetido en comparación con las víctimas de otros ámbitos.
- Entre los abusos en el ámbito religioso un 34,1% los abusos les han afectado mucho o bastante en el terreno espiritual y un 28,2% indica consecuencias graves en el terreno psicológico. Cuando el victimario es un sacerdote o religioso católico los porcentajes son respectivamente el 23% y 37,5%.
- Respecto a la revelación, por comparación con la población que ha sufrido abusos en la sociedad en general, en las víctimas en el ámbito religioso se ve una disminución de las revelaciones a los padres y un incremento a los amigos y profesores.

D. Algunas conclusiones generales que se extraen del conjunto de los informes analizados

309. Como se ha señalado desde el principio, no es pretensión de esta Auditoría llevar a cabo un análisis sociológico de los abusos sexuales en la sociedad española. **Menos aún se pretende justificar los abusos sexuales en el seno de la Iglesia por el hecho de que existan también abusos sexuales a menores en otros entornos.** Ni siquiera es intención llegar a conclusiones sobre comparaciones entre los porcentajes de abusos sexuales que se producen en el seno de la Iglesia en relación con el porcentaje de abusos

sexuales que se puedan producir en otras instituciones¹⁷⁸. Las cifras absolutas o los porcentajes de nada servirían sin contextualizarlos en la magnitud de cada entorno. **La Iglesia Católica tiene su propia responsabilidad y un solo caso hubieran sido ya demasiados casos. Más aún, para la víctima de un abuso sexual le es absolutamente indiferente si su caso forma parte de un porcentaje mayor o menor: para él o ella el abuso sexual ha sido total, del 100%.**

310. No obstante, de los estudios descritos se pueden extraerse conclusiones relevantes para esta Auditoría que, sin ánimo de ser definitivas, sí puedan ayudar a comprender algunas cuestiones relativas a los abusos sexuales en el seno de la Iglesia:

En primer lugar, es claro que la mayor parte de los abusos sexuales a niños, niñas y adolescentes (y lo mismo puede decirse por deducción lógica de las personas en situación de vulnerabilidad, aunque sobre ellas aún existen menos estudios) se producen dentro de relaciones afectivas o de autoridad sobre los niños, niñas y adolescentes. Suceden por parte de personas que conocen, respetan y, a menudo, quieren.

En segundo lugar, las personas victimarias no tienen un perfil específico. Son hombres (en mayor grado) y mujeres. Son personas integradas en sus comunidades de las que difícilmente se puede sospechar porque pasan desapercibidos y tienen una buena imagen social. Normalmente, no presentan un porcentaje significativo de problemáticas de salud mental ni problemas de adicciones. Pertenecen a todas las clases sociales. Lo único que les une a todas las personas victimarias es que tienen una posición de poder que les permite abusar y un entorno sin las medidas necesarias para

¹⁷⁸ Magnitudes que, en todo caso, no serían comparables puesto que habría que establecer la relación comparativa entre cuantos familiares de niños/as existen o cuantas personas en el seno de la iglesia o de otras instituciones.

impedirlo.

En tercer lugar, el abuso es una experiencia de pérdida de valor como ser humano y de difícil superación. Les deja graves secuelas físicas y psicológicas que socavan su autoestima, lastran su potencial de desarrollo, y en algunos casos les provocan incluso la muerte. No es cierto que los niños y niñas tengan una gran capacidad de resiliencia para superar esa situación. Sí es cierto que suele ser habitual que tapen, escondan y en ocasiones incluso olviden sus recuerdos, como un fenómeno de autoprotección. Es parte de un mecanismo de supervivencia adoptado por muchas víctimas¹⁷⁹.

Por ello, en cuarto lugar, la mayoría no denuncian, no comunican a nadie el daño sufrido. La Alianza para la erradicación de la violencia a la infancia en España dice que la mayoría de los casos de violencia contra la infancia no se llegan a denunciar nunca. Los niños no saben cómo hacerlo, les da miedo o a veces ni siquiera saben que están siendo agredidos. El daño y el mandato del silencio dificultan además la revelación y la denuncia de los abusos vividos. Muchas personas no llegan a narrar el daño sufrido, algunas no lo logran en su vida. Y las que lo narran lo hacen a menudo a su entorno íntimo, pero tienen miedo de hacerlo de forma pública, así como de interponer la denuncia judicial correspondiente. Pero este proceso está cambiando y en los últimos años muchas víctimas han roto su silencio. El papel de las asociaciones de personas adultas que fueron víctimas de abuso en la infancia ha sido clave en este sentido y algunas personas concretas con su testimonio directo han generado una conciencia social de la gravedad y magnitud del

¹⁷⁹ Respecto al daño producido a las víctimas nos remitimos al capítulo de este informe llamado “lo que hemos encontrado y escuchado” y la descripción técnica que se realiza en el apartado “la mirada consciente al dolor de las víctimas” donde se describe de forma detallada la magnitud del daño producido. Un daño que permanece y que es incrementado por el mandato social e institucional de silencio que, por suerte, se va poco a poco deshaciendo.

daño. La revelación por parte de personas públicas de las vivencias de abuso sexual en su infancia también ha jugado un papel clave a nivel social. Vale la pena mencionar el impacto social que produjeron testimonios como los recogidos en los libros “Instrumental” de James Rhodes¹⁸⁰, que supuso un antes y un después, y “Esto no se dice” de Alejandro Palomas¹⁸¹.

311. Estas conclusiones, que se extraen del análisis del fenómeno de los abusos sexuales a niños, niñas y adolescentes en la sociedad en general, son de especial relevancia para los objetivos de la Auditoría, pues se dan igualmente en el marco de las Instituciones de la Iglesia: los clérigos, catequistas, religiosos, monitores, etc., suelen ser personas que forman parte del círculo de confianza de los menores que se acercan a la Iglesia y tienen sobre ellos una autoridad moral innegable; muchos de los victimarios conocidos en el seno de la Iglesia eran personas respetadas, con prestigio social; en muchos casos se ha producido el fenómeno de la disociación o el olvido por parte de los niños y niñas víctimas, de forma que solo años después han tomado conciencia de lo que sufrieron o se han atrevido a confesarlo (cuando lo han hecho y siempre que hayan podido sobrevivir y no caer en las drogas o, en el peor de los casos, en el suicidio).
312. Por otra parte, aunque los estudios demoscópicos no tienen por qué demostrarnos una realidad matemática de casos, sí muestran sin duda, tendencias y porcentajes cuando están hechos con rigor científico, como es el caso de los que hemos recogido. En este sentido, de las encuestas y estudios demoscópicos descritos en este capítulo se extraen una serie de consecuencias generales que, como veremos, son relevantes en relación a las denuncias de abuso que hemos sistematizado en el capítulo siguiente.

¹⁸⁰ *Instrumental: Memorias de música, medicina y locura*, Blackie Books, Barcelona, 2015

¹⁸¹ *Esto no se dice*, Ed. Destino, Barcelona, 2022.

Algunas de ellas son:

- La incidencia de los abusos sexuales en la sociedad parece estar en descenso. Los análisis parecen mostrar una reducción de los casos. Así, por ejemplo, en España, en el estudio del profesor López de 1994 la incidencia de los abusos sexuales en la sociedad era del 18,9%, mientras que en la del Defensor del Pueblo es del 11'7%. Esta tendencia parece confirmarse en otros países de nuestro entorno. Estas cifras demostrarían que los abusos sexuales a niños, niñas y adolescentes han descendido en los últimos años fruto de todos los avances sociales descritos y del trabajo de sensibilización y prevención que distintos agentes sociales y las instituciones estatales, autonómicas y locales están desarrollando.
- Igualmente, la incidencia en el ámbito de la Iglesia ha disminuido también, como muestran los diferentes datos de los encuestados más jóvenes, en relación con los más mayores. Que la prevalencia sea mayor entre quienes ahora tienen 65 o más respecto de quienes tienen de 18 a 29 indica esta tendencia a la baja. La comparación con las encuestas de otros países confirma que la mayor incidencia de los abusos se dio en los años 50 y 60 y desde entonces ha ido disminuyendo, sin llegar a desaparecer. Dos factores parecen incidir según los estudios de derecho comparado: de una parte, se han ido adoptando medidas de prevención, de otra, la disminución de los abusos se produce a la vez que la del número de clérigos y de alumnos en centros educativos, seminarios e internados u otras actividades en el entorno de la iglesia.
- En todos los países se observa una mayor incidencia de varones

como víctimas en los abusos sexuales en el ámbito de la iglesia, a diferencia de los abusos sexuales en el conjunto de la sociedad que tienen un mayor porcentaje en niñas que en niños. En el caso de los estudios realizados en España, es muy relevante esta diferencia en el ámbito específico educativo religioso, que llega a ser del 11,5% en niños y 1,9% en niñas.

- Los estudios aportan igualmente información semejante sobre las características singulares del abuso sexual infantil en el entorno de la Iglesia Católica. Así ocurre, por ejemplo, respecto del patrón de mayor frecuencia o la incidencia de manera continuada, así como el mayor conocimiento por parte de las víctimas de otras personas abusadas por parte del mismo victimario.
- Finalmente, es igualmente una constante tanto la mayor edad de media tanto de las víctimas como de las personas victimarias en los abusos sexuales en el entorno de la Iglesia que en la sociedad en general. En el caso de las personas victimarias es especialmente llamativo cuando ésta es un sacerdote o religioso o religiosa. Este dato muestra que la realización de abusos por parte del victimario ha empezado a realizarse varios años después de ordenarse, de forma que podría interpretarse que han influido sobre el victimario factores que le han llevado a terminar ejerciendo ese abuso de poder y de conciencia, como la soledad, el ejercicio continuado de otros tipos de abuso de poder, etc.

III. LA EVOLUCIÓN DE LA REGULACIÓN CANÓNICA Y LA DOCTRINA DE LA IGLESIA CATÓLICA RELATIVA A LOS ABUSOS SEXUALES A NIÑOS, NIÑAS Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD EN SU SENO

313. Es razonable pensar que la existencia de abusos sexuales sobre niños, niñas y personas en situación de vulnerabilidad no es un problema nuevo, ni en el contexto social general ni en el de la Iglesia Católica. No obstante, esto no disminuye un ápice la gravedad de los abusos. El propósito de este apartado es ofrecer algo de contexto sobre el tratamiento que dichos abusos han recibido en el Derecho canónico y en la doctrina y la práctica pastoral de la Iglesia, sin intención de ofrecer un análisis exhaustivo y con la atención centrada en el periodo histórico más reciente delimitado por los tres últimos Pontificados.

A. Desde los inicios de la Iglesia hasta el Pontificado del Papa Benedicto XVI

314. Puede afirmarse que la historia de la Iglesia revela una especial preocupación por evitar y prevenir la práctica de los abusos sexuales infantiles desde el momento mismo de su creación, al menos en su doctrina¹⁸². Desde el mismo mensaje evangélico sobre la predilección por los “niños” y “los más pequeños de entre vosotros”¹⁸³, que han sido fuente de inspiración para San Pablo¹⁸⁴ y para Padres de la Iglesia, como San Justino¹⁸⁵ y San Policarpo¹⁸⁶, la Iglesia ha condenado explícitamente cualquier tipo de abuso sexual, incluidos los niños, niñas y personas en situación de vulnerabilidad.

¹⁸² SAEZ MARTÍNEZ, Gil José, *Aproximación histórica a los abusos sexuales de menores*, Eguzkilore – Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología número 29, págs. 137-170, 2015, págs. 135-170.

¹⁸³ La protección de los menores y de los débiles y vulnerables es parte integrante del mensaje evangélico que la Iglesia está llamada a predicar y difundir en el mundo. Los Evangelios recogen numerosos pasajes que muestran el amor de Jesucristo hacia los más pequeños e indefensos: “En aquel tiempo los discípulos vinieron a Jesús, diciendo: “¿Quién es el mayor en el reino de los cielos?”. Y llamando Jesús a un niño, lo puso en medio de ellos: “De cierto os digo, que si no os volvéis y os hacéis como niños, no entraréis en el reino de los cielos. Así que, cualquiera que se humille como este niño, ese es el mayor en el reino de los cielos. **Y cualquiera que reciba en mi nombre a un niño como este, a mí me recibe.**” (Mt. 18, 1-5); “Pero a quien sea causa de pecado para uno de estos pequeños que creen en mí, más le valdría que lo arrojaran al fondo del mar con una piedra de molino atada al cuello.” (Mt. 18, 6-7); “Mirad que no menospreciéis a uno de estos pequeños; porque os digo que sus ángeles en los cielos ven siempre el rostro de mi Padre que está en los cielos.” (Mt. 18,10); “Entonces le fueron presentados unos niños, para que pusiese las manos sobre ellos, y orase; y los discípulos les reprendieron. Pero Jesús dijo: “Dejad a los niños venir a mí, y no se lo impidáis; porque de los tales es el reino de los cielos.” (Mt. 19, 13-14); “Y le presentaban niños para que los tocara; y los discípulos reprendían a los que los presentaban. Viéndolo Jesús, se indignó, y les dijo: “**Dejad a los niños venir a mí, y no se lo impidáis; porque de los tales es el reino de Dios. De cierto os digo, que el que no reciba el reino de Dios como un niño, no entrará en él.**” Y tomándolos en los brazos, poniendo las manos sobre ellos, los bendecía.” (Mc. 10, 13-16); Entonces entraron en discusión sobre quién de ellos sería el mayor. Y Jesús, percibiendo los pensamientos de sus corazones, tomó a un niño y lo puso junto a sí, y les dijo: “Cualquiera que reciba a este niño en mi nombre, a mí me recibe; y cualquiera que me recibe a mí, recibe al que me envió; porque el que es más

315. Desde una perspectiva conciliar, la Iglesia fue plenamente consciente desde los primeros Concilios de la existencia de abusos sexuales a niños y niñas por parte de clérigos, y en ellos ya se contempló, asociada a tales comportamientos, la pena de excomunión¹⁸⁷. Así desde el Concilio de Elvira (*Concilium Eliberritanum*) en el primer tercio del siglo IV, pasando por el Concilio de Nicea (350 d.C.) a los Libros Penitenciales (VI-XII) condenan los abusos sexuales infantiles por parte de clérigos y religiosos del clero e imponen penitencias tasadas¹⁸⁸. Situación que se mantendrá e, incluso, se endurecerá en el III Concilio de Letrán (1179)¹⁸⁹, el IV Concilio de Letrán

pequeño entre todos vosotros, ese es el más grande.” (Lc. 9, 46-48); “Traían a él los niños para que los tocara; lo cual, viendo los discípulos, les reprendieron. Mas Jesús, llamándolos, dijo: “Dejad a los niños venir a mí, y no se lo impidáis; porque de los tales es el reino de Dios. De cierto os digo, que el que no recibe el reino de Dios como un niño, no entrará en él.” (Lc. 18, 15-17)

¹⁸⁴ 1 Cor. 6,9-10: “¿No sabéis que los injustos no heredarán el reino de Dios? No os dejéis engañar. Ni los fornicarios, ni los idólatras, ni los adúlteros, ni los sodomitas, ni los que se echan con varones, ni los ladrones, ni los avaros, ni los borrachos, ni los maledicentes, ni los estafadores heredarán el reino de Dios.”

¹⁸⁵ “Y así como se narra que los antiguos alimentaron rebaños y ganados de bueyes, cabras, y aún caballos, así vemos que los niños son mantenidos únicamente para usos deshonestos. [...] Hay quienes prostituyen a sus hijos propios hijos y mujeres. Y, publica y abiertamente, algunos destruyen su virilidad para ser instrumentos de la lujuria cinédica”; San Justino, *I Apología*, 27. Ediciones Aspas, Madrid 1994, págs. 114-115.

¹⁸⁶ “Del mismo modo, que los jóvenes sean irreprochables en todo, velando ante todo por pureza, refrenando todo mal que esté en ellos. Porque es bueno cortar los deseos de este mundo, pues todos los deseos combaten contra el espíritu (ver 1 P 2,11), y ni los fornicadores, ni los afeminados, ni los sodomitas tendrán parte en el reino de Dios (ver 1 Co 6,9-10), ni aquellos que hacen el mal. Por eso deben abstenerse de todo esto y estar sometidos a los presbíteros y a los diáconos como a Dios y a Cristo”; San Policarpo, *Carta a los Filipenses, Cartas y Martirio de San Policarpo y otros escritos primitivos, Padres Apostólicos II*. Ediciones Aspas, Madrid 1946, pág. 29.

¹⁸⁷ Saez Martínez, Gil José, *opus. cit.*, págs. 155 y sigs.

¹⁸⁸ Penitenciali Colummbani: “Si uno ha cometido actos como sodomía, haga ayuno de diez años. Si un monje ha fornicado una sola vez; tres años de penitencia, si lo ha hecho más de una vez siete años de penitencia”; Laporte, J, *Le penitentiel de Saint Colomban*, Desclee, Tournai 1958, págs. 91-92.

¹⁸⁹ Foreville, R, *Historia de los Concilios Ecuménicos, Lateranense I, II y III*, Editorial Esset, Vitoria 1969, pág. 272.

(1215) (que sigue insistiendo en la pena de expulsión del estado clerical)¹⁹⁰, el Corpus Iuris Canonici o el V Concilio de Letrán (1512-1517).

No obstante, ante la evidencia de que seguía incurriéndose en pecado de sollicitación, la Bula *Cum Sicut Nuper* de 1561, del Papa Pío IV introdujo en el Derecho penal canónico el delito de sollicitación, que sancionaba como punible la siguiente conducta:

*“sacerdotes que intentaren, sollicitan y provocar a cualquier persona que sea a cosas torpes y deshonestas, con ellos o con otros, en el acto de la confesión, o antes o inmediatamente después...o tuvieran con ellas conversaciones o palabras ilícitas o deshonestas, sean severísimamente castigados en el Tribunal de la Inquisición o por los Ordinarios de los Lugares”*¹⁹¹.

El Papa Gregorio XV amplió los términos del delito de sollicitación anteriormente tipificado, reguló cuestiones procesales y definió penas concretas a través de la Bula *Universi Dominici Gregis* de 30 de agosto de 30 de agosto de 1622¹⁹². Finalmente, el proceso de regulación pontificia de la sollicitación se cierra hasta el siglo XX con la Bula *Sacramentum Penitentiae* de 1741.

316. En conclusión, puede afirmarse que desde el siglo IV hasta finales del siglo XIX, la Iglesia Católica legisló y sancionó los abusos sexuales contra niños y niñas cometidos por clérigos mediante sollicitación o sin ella¹⁹³. Ahora bien,

¹⁹⁰ Canon 14; Foreville, R, *Historia de los Concilios Ecuménicos, Lateranense IV*, Editorial Esset, Vitoria 1969, pág. 171.

¹⁹¹ Pío IV, *Cum Sicut Nuper*, Colección de las Bulas del Santísimo Padre Benedicto XIV, Madrid 1790, págs. 26-27.

¹⁹² Entre las penas previstas cabe distinguir entre: penas espirituales, como la suspensión “a divinis”, la privación de beneficios y dignidades y la incapacidad perpetua; y penas temporales, como el exilio, las galeras y la prisión perpetua

¹⁹³ Benedicto PP. XIV, *Constitución Sacramentum Poenitentiae*, de junio de 1741, en Código de Derecho Canónico, compilado por mandato de Pío X Máximo Pontífice, promulgado por

es importante aclarar que la legislación canónica se refiere, en todo momento –es una constante histórica –, a los delitos de solicitación cometidos por quienes tienen la condición de clérigos. Tal condición se adquiere, bien mediante la recepción del ministerio del orden sacerdotal (diaconado, presbiterado, episcopado), bien mediante la profesión solemne de votos y la consiguiente adquisición de la cualidad de persona consagrada. Esto excluye a quienes no son ni lo uno ni lo otro, o sea, a los laicos. En definitiva, la perspectiva penal-canónica en materia de solicitación es demasiado estrecha y, por tanto, no da cuenta del alcance que tiene este Informe, que abarcaría a todo abuso cometido en el perímetro de la acción de la Iglesia, en el que toman parte agentes que no tienen condición clerical alguna. La solicitación solo da cuenta muy parcialmente de la realidad ético/penal de los abusos, fundamentalmente porque: a) por definición, la solicitación se da en el ámbito estricto del sacramento de la penitencia o de la reconciliación, que siempre es administrado por ministros que han recibido el orden sacerdotal, que son los sujetos activos del delito; b) el ámbito real de víctimas de la solicitación es mucho más amplio que el de los abusos a menores y personas vulnerables, aunque puede haberlas también.

Interesa destacar también que las relaciones entre la solicitación y la obligación grave de guarda del secreto del sacramento de la penitencia son de enorme complejidad: para entenderlas bien habría que hacer un estudio muy a fondo que está fuera del alcance del Informe.

317. No obstante, como hemos visto al delimitar el ámbito subjetivo de la auditoría, no ocurre lo mismo con el delito de abusos sexuales tras las últimas modificaciones del Derecho canónico que, fuera del delito de solicitación,

autoridad de Benedicto PP. XV, Documentos, Documento V, en AAS 9 (1917), Parte II, págs. 505-508.

incluye a determinados laicos como posibles victimarios de este delito.

318. Ya en el siglo XX, en 1922, el Papa Pío XI dictó de forma no pública la Instrucción *Crimen Sollicitationis*, en la que contempló el crimen de *Solicitud en Confesión* estableciéndose que la reducción del clérigo al estado laical era una sanción de última ratio que procederá cuando no haya ninguna esperanza de mejora. De esta forma, se hacía prevalecer lo que podemos considerar “soluciones pastorales” frente a la sanción jurídica prevista. Como indicamos en la primera parte de este Informe, ante los casos de denuncia de abuso sexual, en lugar de activar los procedimientos jurídicos previstos en el derecho canónico, las autoridades eclesíásticas optaron en muchos casos por “soluciones” tales como el traslado de los clérigos, o por cualquier otro tipo de “soluciones” pastorales, incluidas evaluaciones o tratamientos terapéuticos (psicológicos o psiquiátricos). De esta forma, no se daba respuesta al delito cometido, no se protegió a las víctimas y no se reparó el mal causado. Se decía que se buscaban soluciones “pastorales”, queriendo con ello aludir a “soluciones” que poco tienen que ver con la justicia; olvidando que en relación con el abuso sexual infantil no cabe acción pastoral que no pase por la justicia.
319. A partir del Concilio Vaticano I, la Iglesia impulsó el proceso codificador del ordenamiento canónico, que cristalizó en la promulgación del primer Código de Derecho Canónico el 27 de mayo de 1917 por el Papa Benedicto XV¹⁹⁴. El nuevo Código instituye los delitos cometidos por “*infracción al sexto precepto del Decálogo*” contra personas menores de 16 años (Cánones

¹⁹⁴ Codex Iuris Canonici, Pii x Pontifices Maximi iussu digestus, Benedicti pp. XV, auctoritate promulgatus, Roma 1917, AAS 9 (1917).

2358¹⁹⁵ y 2359, párrafos segundo y tercero¹⁹⁶). Junto a ello, los cánones 1933-1959 se dedicaban al llamado «juicio criminal», aunque en realidad, el proceso criminal carecía de una legislación propia y original por lo que debía recurrirse al proceso contencioso adaptado al criminal. A todas luces, la regulación sustantiva y procesal era escasa¹⁹⁷.

320. Por su parte, el Papa Juan XXIII aprobó en fecha 16 de marzo de 1962 una nueva Instrucción de la Congregación del Santo Oficio *Crimen Sollicitationes*¹⁹⁸, sobre el modo de proceder en estas causas, dirigida a todos los Patriarcas, Arzobispos, Obispos y otros Ordinarios, incluso de ritos orientales, estableciendo en su número 73 la misma pena para los clérigos que abusaran de menores prepúberes que para los que incurrían en pecado de sollicitación. Las penas consistían en la privación de todos los beneficios, dignidades, ser declarado incapaz para todos ellos, y en casos más graves la reducción al estado laical conforme al canon 2358&1 del entonces vigente Código de Derecho Canónico. Por lo demás, se otorgaba en exclusiva la competencia sobre el enjuiciamiento de tales causas.

321. Finalmente, bajo el pontificado del Papa Juan Pablo II, por medio de la

¹⁹⁵ Canon 2358: “Los clérigos nombrados en órdenes menores, de alguna infracción al sexto precepto del Decálogo, serán castigados por la gravedad de la infracción incluso con la expulsión del estado clerical, si las circunstancias de la infracción lo aconsejan, además de las penas de que trata el canon 2357, si hay lugar para ellos.”

¹⁹⁶ Canon 2359: “&2. Si han cometido una infracción al sexto mandamiento del Decálogo con menores de dieciséis años, o han cometido adulterio, violación, bestialidad, sodomía, lujuria, incesto con parientes o parientes en primer grado, serán ahorcados, declarados infames, con cualquier oficio, favor, dignidad o función, si lo que tienen, se les priva, y en los casos más graves se les abate”.

“&3. Si transgreden de otro modo el sexto mandamiento del Decálogo, deben ser castigados con las penas apropiadas según la gravedad del caso, sin exceptuar la privación de oficio o beneficio, especialmente si cuidan de las almas”.

¹⁹⁷ Moran Bustos, Carlos M.: “Los abusos de menores en la iglesia...”, cit., p. 1232

¹⁹⁸ Sagrada Congregación del Santo Oficio, *Crimen Sollicitationis* disponible electrónicamente en: http://www.vatican.va/resources/resources_crimen-sollicitationis-1962_en.html.

Constitución Apostólica *Sacrae disciplinae leges*, de 25 de enero de 1983, se promulgó el nuevo Código de Derecho Canónico (en lo sucesivo, CDC) que entró en vigor el 28 de noviembre de 1983.

El CDC de 1983 supuso algunos avances en esta materia, pero igualmente las carencias eran evidentes. El punto de partida era el canon 1395 §2, que castiga a los clérigos que cometan “delito contra el sexto mandamiento del Decálogo, si el delito se ha cometido públicamente” con “penas justas, sin excluir la exclusión del estado clerical cuando el caso lo requiera”. El §2 de dicho canon 1395 prescribe que “Debe ser castigado con la misma pena que indica el § 2 el clérigo que, con violencia, amenazas o abuso de su autoridad, comete un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo u obliga a alguien a realizar o sufrir actos sexuales”, lo cual proporciona un marco penal más ajustado a la realidad de los abusos, ya que es una conducta cualificada por la no publicidad y el ejercicio de fuerza, coacción física o moral y, en definitiva, por la posición de prevalencia del victimario. Por su parte, la regulación procesal-penal se reduce a los cánones 1717-1731. No obstante, la falta de una mayor explicitud podría llevarnos a considerar que se trataba de una regulación insuficiente, además de ser una regulación que, en la práctica, era compleja. Así lo refiere expresamente el cardenal Ratzinger en una carta, fechada el 19 de febrero de 1988, dirigida al Presidente del Pontificio Consejo para los Textos Legislativos, en la que, además de llamar la atención sobre el hecho de conceder un «acto de gracia» (dispensa de las obligaciones sacerdotales) a quien, por sus graves delitos, es necesario imponer un castigo (pena de dimisión del estado clerical), constata la complejidad del procedimiento previsto por el Código, y las más que previsibles dificultades de los ordinarios para llevarlo a cabo, e insta a que se provea un procedimiento más rápido y simplificado. En su respuesta, el PCITL deriva la responsabilidad, no al procedimiento en sí, sino al ejercicio

responsable de la función de gobierno por parte de los ordinarios, a quienes se les insta a que ejerzan su potestad judicial y coercitiva¹⁹⁹. La respuesta no convenció del todo al cardenal Ratzinger, y la prueba de ello fue la producción normativa sobre la materia que surgió en torno a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

322. Es en este marco en el que hay que mencionar, en primer lugar, la aprobación, el 30 de abril de 2001, por el Papa Juan Pablo II de la Carta Apostólica en forma de Motu Proprio *Sacramentorum sanctitatis tutela*²⁰⁰, sobre las normas acerca de los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, en cuya virtud el abuso sexual de una persona menor de dieciocho (18) años o que tenga un uso imperfecto de razón, cometido por un clérigo fue agregado al elenco de los *delicta graviora* reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe. A su vez, la prescripción para este delito se estableció en diez (10) años a partir del cumplimiento del decimoctavo año de edad de la víctima. Y, en fin, la normativa del *motu proprio* se declara válida para clérigos latinos y orientales, ya sean del clero diocesano, ya del clero religioso²⁰¹.

¹⁹⁹ Ver el texto de las cartas en Moran Bustos, Carlos M.: “Los abusos de menores en la iglesia...”, cit., p. 1233.

²⁰⁰ El motu proprio sanciona las normas que había creado la Congregación para la Doctrina de la Fe, *Carta Ad exsequendam ecclesiam legem* (AEL) del 18 de mayo 2001, en AAS 93 (2001) 785-788.

²⁰¹ El texto figura en el apartado 6 del Anexo N° 4 del Volumen sobre Apéndices documentales y anexos. En el magisterio y acción pastoral del Papa Juan Pablo II hay otras manifestaciones de su preocupación por el tema de los abusos. Entre ellas, cabe destacar: la Exhortación Apostólica Postsinodal *Pastores Gregis*, sobre el Obispo servidor del Evangelio de Jesucristo para la esperanza del mundo, promulgada el 16 de octubre de 2003; el Discurso en la Reunión Interdicasterial con los Cardenales de Estados Unidos el 23 de abril de 2002; o el Discurso pronunciado por el Santo Padre Juan Pablo II a los Obispos de las Provincias Eclesiásticas de Atlanta y Miami (Estados Unidos de América) en visita “*ad Limina*” el 2 de abril de 2004.

B. El Pontificado del Papa Benedicto XVI (2005-2013)

323. El Motu Proprio *Sacramentorum sanctitatis tutela* fue objeto de diversas modificaciones²⁰². Pero la publicación de diversos escándalos de abusos sexuales habidos en el seno de diversas Iglesias particulares decidió al Papa Benedicto XVI a impulsar la reforma de ciertos aspectos del régimen penal y procesal canónico sobre los *delicta graviora* y, en tal sentido, la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe promulgó el 20 de julio de 2010 unas **“Modificaciones a las Normas de los delitos más graves”**²⁰³.
324. Las principales aportaciones de esta revisión con respecto a la legislación precedente eran las siguientes: el derecho a derogar el plazo de prescripción de estos delitos; la facultad de dispensar de la vía procesal judicial para permitir el recurso a la extrajudicial (administrativa), en aquellos casos en que los hechos parecen evidentes; la facultad de presentar los casos de extrema gravedad directamente ante el Santo Padre para la expulsión del estado clerical; la inclusión del delito de posesión o distribución de pornografía infantil.

Primero: Se dispone la equiparación al menor de edad de la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, abstracción hecha de su edad.

Segundo: Se tipifica como delito canónico la adquisición, retención o divulgación de imágenes pornográficas de menores de 14 años por parte de un clérigo.

Tercero: Se refuerzan las penas asociadas a tales delitos.

²⁰² Ver Davide Cito, “Las nuevas normas sobre los delicta graviora”, *Ius Canonicum*, 50, 2010, pp. 650-651.

²⁰³ AAS 102 (2010) 419-430. El texto figura en el apartado 6 del Anexo Nº 1 del Volumen sobre Apéndices documentales y Anexos.

Cuarto: Se aumenta el plazo de prescripción para estos delitos, quedando establecido en veinte (20) años, computándose dicho plazo desde la fecha en que el menor cumpla los dieciocho (18) años de edad.

Quinto: Dicho aumento del plazo de prescripción se acuerda, sin perjuicio de la prerrogativa reconocida a la Congregación de la Doctrina de la Fe de derogar la prescripción para casos singulares.

Sexto: Se prevé la facultad de dispensar de la vía procesal judicial para permitir el recurso a la extrajudicial (administrativa), en aquellos casos en que los hechos parecen evidentes;

Séptimo: Se articula la facultad de presentar los casos de extrema gravedad directamente ante el Santo Padre para la expulsión del estado clerical.

325. Además de esas reformas penales y procesales, cabe citar también la Carta Circular aprobada por la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe dirigida a las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los abusos sexuales cometidos por clérigos, de 3 de mayo de 2011²⁰⁴, con el fin de asistirles en la preparación de las Líneas guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero.

326. Puede afirmarse que, de forma clara, en el Pontificado de Benedicto XVI se produce un cambio, reconociendo la gravedad del problema de los abusos sexuales en el seno de la Iglesia, que llegó a calificar de “abominable”. No solo reconoce el problema, sino que señala el camino que debía seguirse: reconocer la verdad de lo que ha ocurrido, expulsar del sacerdocio a los victimarios y someterlos a la justicia del Estado, acompañar y reparar a las

²⁰⁴ Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe; Carta Circular. *Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero*, Roma 3 de mayo de 2011.

víctimas y adoptar medidas para que nunca más vuelva a suceder algo parecido. Algunas frases de sus discursos, entrevistas y cartas escritas con ocasión de los escándalos por abusos sexuales cometidos por sacerdotes y religiosos que iban surgiendo en diversos Estados dan clara muestra de ello:

- *“Es importante **establecer la verdad** de lo sucedido en el pasado, dar todos los pasos necesarios para **evitar que se repita, garantizar que se respeten plenamente los principios de justicia** y, sobre todo, **curar a las víctimas y a todos los afectados por esos crímenes abominables**”²⁰⁵.*
- *“**Solamente la verdad salva**. Hemos de preguntarnos qué podemos hacer para **reparar lo más posible la injusticia cometida**. Hemos de preguntarnos qué había de equivocado en nuestro anuncio, en todo nuestro modo de configurar el ser cristiano, de forma que algo así pudiera suceder”²⁰⁶.*
- *“La Iglesia (en Irlanda) debe **reconocer en primer lugar ante Dios y ante los demás los graves pecados cometidos contra niños indefensos**. Ese reconocimiento, junto con un sincero **pesar por el daño causado a las víctimas y a sus familias, debe desembocar en un esfuerzo conjunto para garantizar que en el futuro los niños estén protegidos de semejantes delitos**”²⁰⁷.*

²⁰⁵ Discurso pronunciado por el Santo Padre Benedicto XVI a los Obispos de la Conferencia Episcopal de Irlanda en visita “ad Limina” a Irlanda el 28 de octubre de 2006.

²⁰⁶ Discurso pronunciado por el Santo Padre Benedicto XVI a la Curia Romana para el intercambio de felicitaciones con ocasión de la Navidad pronunciado el 20 de diciembre de 2010.

²⁰⁷ Carta Pastoral del Santo Padre Benedicto XVI dirigida a los católicos de Irlanda de 19 de marzo de 2010. En el mismo sentido, reiterará: *“Las víctimas necesitarán curación y ayuda, asistencia y reconciliación”* (Comunicado de Prensa del Santo Padre Benedicto XVI durante el vuelo hacia Washington en su Viaje Apostólico a los Estados Unidos de América y visita a la sede de la Organización de Naciones Unidas, el 15 de abril de 2008).

- Dirigiéndose a las víctimas: *“Sé que nada puede borrar el mal que habéis soportado. **Vuestra confianza ha sido traicionada y vuestra dignidad ha sido violada.** Muchos habéis experimentado que cuando teníais el valor suficiente para hablar de lo que os había pasado, **nadie quería escucharos.** Los que habéis sufrido abusos en los internados debéis haber sentido que no había manera de escapar de vuestros sufrimientos. **Es comprensible que os resulte difícil perdonar o reconciliaros con la Iglesia.** En su nombre, **expreso abiertamente la vergüenza y el remordimiento que sentimos todos**”²⁰⁸.*
- *“**Excluiremos rigurosamente a los pederastas del sagrado ministerio. Es absolutamente incompatible y quien es realmente culpable de pederastia no puede ser sacerdote.** En este primer nivel podemos hacer justicia y ayudar a las víctimas, que han sufrido mucho. **Estos son los dos aspectos de la justicia: uno, los pederastas no pueden ser sacerdotes; otro, ayudar a las víctimas de todos los modos posibles**”²⁰⁹.*
- Dirigiéndose a los sacerdotes y religiosos que han abusado de niños: *“**Habéis traicionado la confianza depositada en vosotros por jóvenes inocentes y por sus padres. Debéis responder de ello ante Dios todopoderoso y ante los tribunales debidamente constituidos...** La justicia de Dios nos pide dar cuenta de nuestras acciones sin ocultar nada. **Admitid abiertamente vuestra culpa, someteos a las exigencias de la justicia, pero no desesperéis de***

²⁰⁸ Carta Pastoral del Santo Padre Benedicto XVI dirigida a los católicos de Irlanda de 19 de marzo de 2010.

²⁰⁹ Comunicado de Prensa del Santo Padre Benedicto XVI durante el vuelo hacia Washington en su Viaje Apostólico a los Estados Unidos de América y visita a la sede de la Organización de Naciones Unidas, el 15 de abril de 2008.

*la misericordia de Dios*²¹⁰.

- *“Es más importante tener buenos sacerdotes que muchos sacerdotes”*²¹¹.
- Dirigiéndose a los sacerdotes y religiosos en general: *“Sé que muchos estáis decepcionados, desconcertados e irritados por la manera en que algunos de vuestros superiores han abordado esas cuestiones. Sin embargo, es esencial que cooperéis estrechamente con los que desempeñan cargos de autoridad y colaboréis a fin de garantizar que las medidas adoptadas para responder a la crisis sean verdaderamente evangélicas, justas y eficaces”*²¹².
- Dirigiéndose a los Obispos y superiores religiosos: *“No se puede*

²¹⁰ Carta Pastoral del Santo Padre Benedicto XVI dirigida a los católicos de Irlanda de 19 de marzo de 2010.

²¹¹ Comunicado de Prensa del Santo Padre Benedicto XVI durante el vuelo hacia Washington en su Viaje Apostólico a los Estados Unidos de América y visita a la sede de la Organización de Naciones Unidas, el 15 de abril de 2008. En el mismo sentido, en la Homilía del Santo Padre Benedicto XVI pronunciada en la Fiesta del Sagrado Corazón de Jesús durante la Santa Misa celebrada con ocasión de la Clausura del Año Sacerdotal en la Plaza de San Pedro el 11 de junio de 2010, dirá: *“pedimos perdón insistentemente a Dios y a las personas afectadas (por los abusos sexuales), mientras prometemos que queremos hacer todo lo posible para que semejante abuso no vuelva a suceder jamás; que en la admisión al ministerio sacerdotal y en la formación que prepara al mismo haremos todo lo posible para examinar la autenticidad de la vocación; y que queremos acompañar aún más a los sacerdotes en su camino, para que el Señor los proteja y los custodie en las situaciones dolorosas y en los peligros de la vida”* (discurso del Santo Padre Benedicto XVI en el Encuentro con los Obispos de Inglaterra, Gales y Escocia en la Capilla del Francis Martin House del O Scott College - Birmingham, en su Viaje Apostólico al Reino Unido (16 a 19 de septiembre de 2010), el 19 de septiembre de 2010) Y ese mismo año volverá a repetir: *“Debemos esforzarnos en hacer todo lo posible en la preparación para el sacerdocio, para que algo semejante no vuelva a suceder jamás”* (Discurso pronunciado por el Santo Padre Benedicto XVI a la Curia Romana para el intercambio de felicitaciones con ocasión de la Navidad pronunciado el 20 de diciembre de 2010).

²¹² Carta Pastoral del Santo Padre Benedicto XVI dirigida a los católicos de Irlanda de 19 de marzo de 2010.

negar que algunos de vosotros y de vuestros predecesores habéis fallado, a veces gravemente, a la hora de aplicar las normas, codificadas desde hace largo tiempo, del derecho canónico sobre los delitos de abusos de niños. Se han cometido graves errores en la respuesta a las acusaciones. Reconozco que era muy difícil captar la magnitud y la complejidad del problema, obtener información fiable y tomar decisiones adecuadas a la luz de los pareceres divergentes de los expertos. No obstante, hay que reconocer que se cometieron graves errores de juicio y hubo fallos de gobierno. Todo esto ha socavado gravemente vuestra credibilidad y eficacia. Aprecio los esfuerzos que habéis llevado a cabo para remediar los errores del pasado y para garantizar que no vuelvan a ocurrir. Además de aplicar plenamente las normas del derecho canónico concernientes a los casos de abusos de niños, seguid cooperando con las autoridades civiles en el ámbito de su competencia. Está claro que los superiores religiosos deben hacer lo mismo... Sólo una acción decidida llevada a cabo con total honradez y transparencia restablecerá el respeto y el aprecio del pueblo irlandés por la Iglesia a la que hemos consagrado nuestra vida”²¹³.

- *“Las heridas causadas por estos actos son profundas, y es urgente reconstruir la confianza donde ha sido dañada”²¹⁴.*

²¹³ Carta Pastoral del Santo Padre Benedicto XVI dirigida a los católicos de Irlanda de 19 de marzo de 2010.

²¹⁴ Discurso pronunciado por el Santo Padre Benedicto XVI a los Obispos de la Conferencia Episcopal de Irlanda en visita “ad Limina” a Irlanda el 28 de octubre de 2006. Desarrollando esta idea señalará 4 años más tarde: “He hablado en muchas ocasiones de las profundas heridas que causa dicho comportamiento, en primer lugar, en las víctimas, pero también

327. Benedicto XVI sitúa la causa principal de los abusos sexuales en el seno de la Iglesia en su fracaso a la hora de contrarrestar y de responder adecuadamente a la revolución sexual que irrumpió con ocasión de los sucesos de mayo de 1968. Así, afirma que:

“Entre los factores que contribuyeron a la crisis actual, podemos enumerar: procedimientos inadecuados para determinar la idoneidad de los candidatos al sacerdocio y a la vida religiosa; insuficiente formación humana, moral, intelectual y espiritual en los seminarios y noviciados; una tendencia en la sociedad a favorecer al clero y otras figuras de autoridad y una preocupación fuera de lugar por el buen nombre de la Iglesia y por evitar escándalos, cuyo resultado fue la falta de aplicación de las penas canónicas en vigor y la falta de tutela de la dignidad de cada persona. Hay que actuar con urgencia para contrarrestar estos factores, que han tenido consecuencias tan trágicas para la vida de las víctimas y sus familias y han oscurecido la luz del Evangelio como no lo habían logrado ni siquiera siglos de persecución”²¹⁵.

Y también:

“Debemos reflexionar para descubrir en qué ha fallado nuestra educación, nuestra enseñanza, durante los últimos decenios: en las décadas de 1950, 1960 y 1970 se afirmaba el proporcionalismo en ética, según el cual no hay nada malo en sí mismo, sino en proporción a otras cosas. Según el proporcionalismo, se pensaba que algunas cosas, incluida la pederastia, podían ser buenas en cierta proporción. Ahora debe quedar claro que esta nunca ha sido la doctrina católica. Hay cosas que

en las relaciones de confianza que deben existir entre los sacerdotes y el pueblo, entre los sacerdotes y sus obispos, y entre las autoridades de la Iglesia y la gente en general.

²¹⁵ Carta Pastoral del Santo Padre Benedicto XVI dirigida a los católicos de Irlanda de 19 de marzo de 2010.

siempre son malas, y la pederastia siempre es mala”²¹⁶.

Y, si en 2012 aún se preguntaba “¿Cómo se explica el que personas que reciben regularmente el cuerpo del Señor y confiesan sus pecados en el sacramento de la penitencia hayan pecado de esta manera? Sigue siendo un misterio”, en 2019, ya como Papa Emérito, Benedicto XVI se refirió expresamente²¹⁷ como causa principal de los abusos sexuales en la Iglesia al hundimiento de la moral cristiana tras el “mayo del 68”, de forma que algunos de cuyos miembros se han visto “contaminados” por un postmodernismo contrario a la moral cristiana. La manera de prevenirlos no podía ser otra que incidir sobre la sociedad para cambiar esa mentalidad. “En efecto, hay pecado en la Iglesia” –continaba el Pontífice–, que se ha visto acompañado de una verdadera “ausencia de normas”. Es interesante, a este respecto, para advenir la oportunidad de la referencia que Benedicto XVI hace a la *revolución sexual del 68* y su influencia en la Iglesia en cuanto a la realidad y tratamiento de los abusos, la opinión de Albert Sellner, activista del mayo francés y luchador por la liberación sexual, que opinó expresamente que “Por lo que yo conozco, el Papa emérito tiene razón”²¹⁸.

C. El Pontificado del Papa Francisco (desde 2013)

328. Durante los primeros años del **pontificado del Papa Francisco** continua la obra ya iniciada por su Predecesor. Por una parte, adoptó medidas reactivas, tras situaciones de denuncia, para fortalecer el marco institucional y

²¹⁶ Entrevista concedida por el Santo Padre Benedicto XVI a los periodistas durante el vuelo hacia Australia en su Viaje Apostólico a Sídney (Australia) con ocasión de la XXIII Jornada Mundial de la Juventud (13 al 21 de julio de 2008), el 12 de julio de 2008.

²¹⁷ Ver el artículo: “La Iglesia y el escándalo de los abusos sexuales”, 11 abril 20129, disponible en la web de Paraula, de la Diócesis de Valencia, traducción al español del originalmente publicado en alemán en 2018, disponible en <https://paraula.org/noticias/documento-de-benedicto-xvi-la-iglesia-y-el-escandalo-de-los-abusos-sexuales/>.

²¹⁸ En *Klerusblatt*, Múnich, abril de 2019.

normativo para prevenir y combatir los abusos sexuales de menores y personas vulnerables, y extremó en su pastoral la concienciación sobre la gravedad del problema.

Así, desde los momentos más tempranos de inicio de su pontificado, el Papa Francisco impulsó diversas iniciativas con el fin de promover la protección de la dignidad de los menores y los adultos vulnerables.

329. Tras el examen periódico de la Santa Sede en el Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en la que se le formularon recomendaciones muy precisas para luchar contra los abusos²¹⁹, el Papa Francisco instituyó la **Comisión Pontificia para la Protección de los Menores**, bajo la misión específica de proponer al Santo Padre *“las iniciativas más adecuadas para la protección de los menores y adultos vulnerables, así como realizar todo lo posible para asegurar que delitos como los sucedidos ya no se repitan en la Iglesia”*; y de promover *“conjuntamente con la Congregación para la Doctrina de la Fe, la responsabilidad de las Iglesias particulares para la protección de todos los menores y adultos vulnerables”*.

Con ocasión de la creación de la precitada Comisión Pontificia, el Santo Padre afirmó: *“La tutela efectiva de los menores y el compromiso de garantizar su desarrollo humano y espiritual conforme a la dignidad de la persona humana son parte integrante del mensaje evangélico que la Iglesia y todos sus miembros están llamados a difundir en el mundo. Dolorosos hechos han impuesto un profundo examen de conciencia por parte de la Iglesia y, juntamente con la petición de perdón a las víctimas y a la sociedad por el mal causado, han conducido a iniciar con firmeza iniciativas de varios tipos con la intención de reparar el daño, hacer justicia y prevenir, con todos los medios posibles que se repitan episodios similares en el futuro.”*.

²¹⁹ Vide infra párrafos 782-783.

330. Tras ser instituida la Comisión Pontificia para la Protección de los Menores bajo la presidencia del Cardenal Sean Patrick O'Malley, OFM Cap., Arzobispo de Boston, y resultar designados nuevos miembros en representación de las Iglesias particulares de todo el mundo, el Santo Padre firmó una **Carta dirigida a los Presidentes de las Conferencias Episcopales y los Superiores de los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica acerca de la Pontificia Comisión para la tutela de menores, el 2 de febrero de 2015**, de la que extraemos algunos párrafos:

“El pasado mes de julio, en la reunión que tuve con algunas personas que han sido objeto de abusos sexuales por parte de sacerdotes, me sentí conmovido e impresionado por la intensidad de su sufrimiento y la firmeza de su fe. Esto confirmó una vez más mi convicción de que se debe continuar haciendo todo lo posible para erradicar de la Iglesia el flagelo del abuso sexual de menores, y abrir un camino de reconciliación y curación para quien ha sufrido abusos”...

*Las familias deben saber que la Iglesia no escatima esfuerzo alguno para proteger a sus hijos, y tienen el derecho de dirigirse a ella con plena confianza, porque es una casa segura. Por tanto, **no se podrá dar prioridad a ningún otro tipo de consideración, de la naturaleza que sea, como, por ejemplo, el deseo de evitar el escándalo, porque no hay absolutamente lugar en el ministerio para los que abusan de los menores.***

*También se debe vigilar atentamente que se cumpla plenamente la circular emanada por la Congregación para la Doctrina de la Fe, el 3 de mayo de 2011, para ayudar a las Conferencias Episcopales en la preparación de las líneas maestras para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte de clérigos. **Es importante que las Conferencias Episcopales adopten un instrumento para revisar periódicamente las***

normas y comprobar su cumplimiento.

Corresponde al Obispo diocesano y a los Superiores mayores la tarea de verificar que en las parroquias y en otras instituciones de la Iglesia se garantice la seguridad de los menores y los adultos vulnerables. Como expresión del deber de la Iglesia de manifestar la compasión de Jesús a los que han sufrido abuso sexual, y a sus familias, se insta a las diócesis y los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica a establecer programas de atención pastoral, que podrán contar con la aportación de servicios psicológicos y espirituales. Los Pastores y los responsables de las comunidades religiosas han de estar disponibles para el encuentro con los que han sufrido abusos y sus seres queridos: se trata de valiosas ocasiones para escuchar y pedir perdón a los que han sufrido mucho.

Por todos estos motivos, pido vuestra colaboración plena y atenta con la Comisión para la tutela de los menores. La tarea que le he encomendado incluye la asistencia a vosotros y a vuestras Conferencias, mediante un intercambio mutuo de «praxis virtuosas» y de programas de educación, formación e instrucción por lo que se refiere a la respuesta que se ha de dar a los abusos sexuales».

331. No obstante, la posterior renuncia a la Comisión de dos representantes de víctimas (Peter Saunders y Mary Collins), “frustradas por la falta de cooperación de los otros organismos de la Curia”, puso en evidencia la falta en esta última de un proyecto claro y compartido, en contra de la voluntad expresada por el Santo Padre.
332. Como reacción, el Papa Francisco escribió una **Carta Apostólica en forma “Motu Proprio” Como una madre amorosa**, el 4 de junio de 2016, del que destacamos los dos primeros artículos. En el primer artículo afirma que:

“los obispos diocesanos, los eparcas y aquellos que tienen la responsabilidad de una Iglesia particular, deben emplear una diligencia especial en la protección de los más débiles entre las personas que se les encomienden”.

Después, el Pontífice recuerda que

“el derecho canónico ya prevé la posibilidad de la remoción del oficio eclesiástico “por razones graves” y esto se refiere también a los obispos diocesanos, a los eparcas y a los que son equivalentes a ellos por la ley”(…) “entre esas “razones graves” se encuentre la negligencia de los obispos en el ejercicio de sus funciones, en particular en relación a los casos de abuso sexual de menores y adultos vulnerables, previstos en el Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela, promulgado por san Juan Pablo II y enmendado por Benedicto XVI (…)”.

Entre ellas, señala,

“el obispo diocesano o eparca, o aquel que, aunque de forma temporal tenga la responsabilidad de una Iglesia particular, o de otra comunidad de fieles puede ser removido de su cargo legítimamente, si por negligencia, ha cometido u omitido actos que hayan causado un grave daño a los demás, sea que se trate de individuos, que de una comunidad en su conjunto. El daño puede ser físico, moral, espiritual o patrimonial”.

Y precisa:

“el obispo diocesano o el eparca pueden ser removidos sólo si objetivamente han faltado de forma muy grave a la diligencia que requiere su función pastoral, incluso sin grave culpa moral por parte suya. En el caso de abuso de menores o adultos vulnerables, es suficiente que la falta de diligencia sea grave”.

Indica, en último término, que

“el obispo diocesano y el eparca son equiparables a los superiores mayores de los Institutos religiosos y de las Sociedades de vida apostólica de derecho pontificio”.

En el segundo artículo del Motu Proprio, el Santo Padre precisa que:

“en todos los casos en los que aparecen indicios graves de cuanto afirmado anteriormente la congregación competente de la Curia romana puede abrir una investigación sobre el asunto, dando aviso a la persona así como la posibilidad de aportar documentos y testimonios”, “al obispo se le dará la oportunidad de defenderse, lo que hará con los medios previstos por el derecho”, “todas las etapas de la investigación le serán notificadas y siempre tendrá la oportunidad de encontrar a los superiores de la congregación”, y “después de los argumentos presentados por el obispo la congregación puede decidir si proceder con una investigación más a fondo”.

333. En 2018 se producirá un cambio de especial relevancia en el Pontificado del Papa Francisco que tendrá enormes repercusiones en el tratamiento del problema de los abusos sexuales en el seno de la Iglesia. El origen y las causas de ese cambio se describen con especial claridad en un artículo publicado en la Revista Vida Nueva²²⁰:

“En uno de sus viajes apostólicos, el Papa quedó negativamente impresionado por la fría acogida que se le dispensó. Era enero de 2018. Chile, un país de honda tradición católica y muy cercano a su contexto vital argentino, le acusaba de inacción ante las reiteradas denuncias de

²²⁰ Bertomeu, Jordi: Pliego “Claves de la lucha de Francisco contra los abusos tras 10 años de pontificado”, *Vida Nueva*, nº 3308, 4-10 de marzo de 2022 (accesible en: <https://www.vidanuevadigital.com/pliego/claves-de-la-lucha-de-francisco-contra-los-abusos-tras-10-anos-de-pontificado/>).

un grupo de víctimas del famoso párroco de El Bosque, el Rev. Fernando Karadima.

De vuelta a Roma, Francisco fue interpelado en el avión por una joven periodista norteamericana de Associated Press, Nicole Winfield: “No, así no se procede, padre”. Y el Papa reflexionó para sí: “Qué valiente la chica esta, ¿no? Y yo, ¿qué hago? La cabeza así (hace gesto de explosión). Ahí se me explotó la bomba, cuando vi la corrupción de muchos obispos en esto”.

Con la franqueza que le caracteriza, el Papa ha desvelado en una reciente entrevista del pasado 24 de enero de 2023 cómo fue el inicio de aquel camino interior que le llevaría a una conversión en profundidad. Con gran libertad de espíritu, se dejó interpelar por lo que había visto en Chile: la corrupción de algunos obispos al encubrir –incluso de buena fe, creyendo proteger así a la Iglesia– los abusos de una parte del clero.

Este papa jesuita, tras pedir consejo y madurar lo ocurrido desde la oración, decidió enviar una pequeña delegación integrada por Mons. Scicluna y por el que suscribe, para entender si las reivindicaciones de las víctimas de Karadima eran verdaderas.

El informe que siguió a la llamada ‘Misión Scicluna’ permitió al Santo Padre hacerse una idea más aproximada de los delitos antes denunciados y no juzgados en aquel país, no solo del caso Karadima, así como de las atrofias estructurales que permitían dicha impunidad.

Por otra parte, la situación chilena era muy parecida a la que sufrían otras Iglesias locales. Tras 20 años de implementar medidas legales, la crisis de los abusos no solo no parecía resolverse, sino que se extendía. Francisco discernió que, además de buenas leyes, es preciso, sobre todo, un cambio de mentalidad en todo el Pueblo de Dios, empezando por él

mismo, por sus hermanos en el episcopado y por la Curia romana.

Mostrando una humildad desarmante, quiso pedir perdón personalmente por los propios errores cometidos en su trato dispensado a las víctimas de Karadima. Para ello, las invitó a su propia casa, Santa Marta, para escucharles y compartir su dolor. Fueron dos grupos: uno de sacerdotes abusados. Otro de laicos.

Le golpeó especialmente el testimonio del periodista Juan Carlos Cruz, quien en los años precedentes había logrado convencer a todo el mundo de la credibilidad de su testimonio con un uso muy inteligente de los medios y con su libro autobiográfico El fin de la inocencia. Mi testimonio.

Profundamente impactado tras estos encuentros personales, el Papa convocó a los 32 obispos chilenos para discernir con ellos lo ocurrido. Lo deberían hacer no como gestores de una empresa que ofrece servicios, ni buscando chivos expiatorios de un hecho en el que existía una responsabilidad solidaria. Estaban llamados a actuar a la luz del Espíritu como hombres de fe, seguidores de una Víctima, el Crucificado. Para preparar el encuentro en Roma, en el que los prelados terminarían poniendo su cargo a disposición del Santo Padre (técnicamente no se trataba de una renuncia al oficio, según lo establecido por el can. 184), les escribió una carta el 17 de mayo de 2018”.

334. Tras ello, en la **Carta al Pueblo de Dios** del 20 de agosto de 2018, puso por primera vez en el mismo plano comprensivo –en un documento magisterial– “el abuso de poder, el sexual y el de conciencia”. El Papa Francisco abrió así un camino novedoso en el magisterio de la Iglesia de reflexión sobre el ejercicio del poder en la Iglesia, su abuso en todas sus formas y su encubrimiento, así como sobre la efectiva tutela de los fieles.

335. El profesor de la Universidad Gregoriana, Hans Zollner, teólogo y psicólogo, explicaba este giro en una conferencia en la Universidad de Comillas: “El 2018 nos llevó, por así decirlo, a otro nivel. Tomar conciencia de que no estamos tratando de casos singulares. No estamos hablando solamente de la responsabilidad de este provincial, de este obispo, de este cura abusador, de esta escuela, de este orfanato. Estamos hablando de la estructura de la Iglesia. Esa fue la diferencia cualitativa del 2018. Por primera vez, con las palabras del Santo Padre mismo, estamos hablando de la Iglesia, de la Institución, de la organización de la Iglesia, que ha permitido por décadas, esta proliferación del mal”²²¹.
336. Particular relevancia tienen en este sentido los pronunciamientos y disposiciones pontificias alumbradas en el año 2019 en relación con la protección de los niños y niñas.

El primer hito a este respecto fue el **Encuentro sobre “La protección de los menores en la Iglesia” convocada por el Papa Francisco para su celebración en la Ciudad del Vaticano los días 21 a 24 de febrero de 2019**, con la participación de los presidentes de las conferencias episcopales de la Iglesia Católica, los jefes de las Iglesias católicas orientales, los representantes de la Unión de Superiores Generales y de la Unión Internacional de Superioras Generales, miembros de la Curia y el Consejo de Cardenales.

Un primer pronunciamiento del Romano Pontífice en ese año fue el que tuvo lugar con ocasión del **discurso pronunciado en la clausura del mencionado Encuentro**, en el que el Papa Francisco invitaba a los Obispos a elaborar parámetros, con valor de normas, y no solo orientaciones, para

²²¹ Transcripción del video de la conferencia dada por Hans Zollner en la Universidad de Comillas el 6 de marzo de 2019 (puede verse el video en: <https://www.youtube.com/watch?v=cWSEWZj29FI>).

luchar contra los abusos sexuales en sus respectivas diócesis.

337. En esta línea de acción, cabe citar la primera disposición pontificia que apareció en el año 2019 en relación con la protección de los menores tuvo como destinatario el Estado de la Ciudad del Vaticano. Se trata de la **Carta Apostólica en forma de “Motu Proprio” del Sumo Pontífice Francisco sobre la protección de los menores y de las personas vulnerables, de 26 de marzo de 2019** (en vigor desde el 1 de junio de 2019), cuyas disposiciones expresan el deseo del Santo Padre de *“fortalecer aún más el marco institucional y normativo para prevenir y combatir los abusos contra los niños y las personas vulnerables”*, una ley (la Ley N^o CCXCVII) incorporada a la Ley Fundamental del Estado de la Ciudad del Vaticano y unas Directrices sobre protección de menores y personas vulnerables para el Vicariato de la Ciudad del Vaticano²²².

En resumen, el Santo Padre en su Motu Proprio destaca, entre otros aspectos:

- el deber de comunicar los posibles abusos a las autoridades competentes y de cooperar con ellas;
- que se persiga de modo eficaz este tipo de delitos;
- que estos delitos son perseguibles de oficio;
- que la prescripción de veinte (20) años del delito comienza a contar desde que la víctima ha cumplido los dieciocho (18) años;
- que las víctimas y sus familias tengan acceso a una adecuada ayuda espiritual, médica y legal;

²²² Una exégesis de estos documentos puede encontrarse en GERARDO NÚÑEZ, *Nueva regulación para la protección de menores y personas vulnerables en el Estado de la Ciudad del Vaticano*, Revista Ius Canonicum n^o 117, 2019, págs. 331-358.

- la obligación de sancionar al funcionario público que no haya denunciado los posibles abusos de los que haya tenido conocimiento
- que se garantice un proceso equitativo e imparcial;
- que sea removido de su oficio o encargos el condenado por este tipo de delitos y que tenga, al mismo tiempo, un sostenimiento psicológico y espiritual;
- que se haga todo lo posible para rehabilitar la buena fama de los acusados injustamente;
- ofrecer una adecuada formación para la tutela de menores y personas vulnerables.
- define como “*vulnerable*” a toda persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psíquica, o de privación de libertad personal que, de hecho, e incluso ocasionalmente, limite la capacidad de entender o de querer o, en todo caso, de resistir a la agresión;
- la creación en el *Governatorato* de un servicio de acompañamiento a las víctimas; y
- que la selección de personal para el *Governatorato* y la Curia romana debe tener en cuenta la idoneidad para el trato con menores

Por último, las Directrices establecen la creación en el Vicariato de la Ciudad del Vaticano de un “responsable para la tutela de los menores” que tiene como misión la coordinación y verificación del cumplimiento de estas directrices; y ofrecen también unas orientaciones para las actividades pastorales con menores y un procedimiento para la denuncia de posibles casos de explotación, abuso sexual o maltrato. Se dispone que estas

Directrices estarán en vigor *ad experimentum* por un periodo de tres años.

338. Si el Motu Proprio citado en el párrafo anterior tenía por objeto regular la situación en la Ciudad del Vaticano, el 7 de mayo de 2019 publica la **Carta Apostólica en forma de Motu Proprio “Vos estis lux mundi”**, cuyo ámbito de aplicación es toda la Iglesia universal y por la que se establecen nuevas disposiciones *ad experimentum* por un período de tres años para la actuación de la Iglesia en caso de *“informes (denuncias) relativos a clérigos, miembros de Institutos de vida consagrada o Sociedades de vida apostólica”* con relación a:

“a) delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo que consistan en:

(i) obligar a alguien, con violencia o amenaza o mediante abuso de autoridad, a realizar o sufrir actos sexuales;

(ii) realizar actos sexuales con un menor o con una persona vulnerable;

(iii) producir, exhibir, poseer o distribuir, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil, así como recluir o inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas;

(iv) conductas llevadas a cabo por los sujetos a los que se refiere el artículo 6, que consisten en acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales, contra un clérigo o un religioso con respecto a delitos señalados en la letra a) de este párrafo”.

En su parte dispositiva, el Motu Proprio incorpora unas *“Disposiciones generales”* (Título I, artículos 1 a 5) en las que, tras delimitar el ámbito de aplicación (subjetivo y objetivo) de las normas (artículo 1, párrafo 1) y enunciar las definiciones de *“menor”*, *“persona vulnerable”* y *“material pornográfico infantil”* (artículo 1, párrafo 2), regulan la recepción de los

informes (denuncias) y la protección de datos (artículo 2), la obligación de informar (denunciar) por parte de los clérigos, miembros de Institutos de vida consagrada o Sociedades de vida apostólica que tuvieren noticia fundada de la comisión de algún posible delito (artículo 3), la protección de la persona que presenta el informe (denunciante) (artículo 4) y la solicitud por parte de las autoridades eclesiásticas hacia quienes puedan haber visto afectados y sus familias (artículo 5).

En la segunda parte, “*Disposiciones relativas a los Obispos y equiparados a ellos*” (Título II, artículos 6 a 19), se regula fundamentalmente el procedimiento de investigación, la iniciación (artículos 8 a 11), el desarrollo (artículos 12 a 16) y la conclusión (artículos 17 y 18), además de una previsión relativa al cumplimiento de las leyes civiles del Estado (artículo 19).

339. Por otra parte, mediante un **Rescripto del Santo Padre de 17 de diciembre de 2019**, se eleva de catorce (14) a dieciocho (18) años la edad de los niños y niñas captados en las imágenes como requisito para configurar el delito de adquisición, posesión o divulgación de pornografía infantil²²³.
340. En esta misma línea de acción de protección de la infancia y la adolescencia, el Romano Pontífice promulgó una **Instrucción sobre la confidencialidad de las causas**, que suprimió la sujeción al secreto pontificio y precisa el grado de reserva de las denuncias, procesos y decisiones en relación con este tipo de delitos²²⁴.
341. Estos documentos pontificios son complementados por una **Nota de la**

²²³ Texto en: <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2019/12/17/rescpi.html>.

²²⁴ Rescripto de 6 de diciembre de 2019 (texto en: https://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/2019/documents/rc-seg-st-20191206_rescriptum_sp.html).

Penitenciaría Apostólica *Sobre la importancia del fuero interno y la inviolabilidad del sigilo sacramental*, de 29 de junio de 2019²²⁵, que recuerda la posición de la Iglesia católica sobre el sigilo sacramental y lo distingue del sigilo en el fuero interno extra sacramental y del secreto profesional.

342. En congruencia con la línea de acción apuntada, el Papa Francisco promulgó la Constitución Apostólica *Pascite gregem Dei*, de 23 de mayo de 2021, con la que se reforma el Libro VI del Código de Derecho Canónico de 1983, relativo a *“las sanciones penales en la Iglesia”* (cánones 1311 a 1399), que entró en vigor el 8 de diciembre de 2021. Lo primero que hay que destacar de esta reforma es el cambio de nombre del Título VI, en el que se encuentran los delitos por abusos sexuales, que pasa a denominarse *“delitos contra la vida, la dignidad y la libertad del hombre”* (cánones 1397 y 1398). Este cambio es de especial importancia pues se reconoce que los abusos sexuales atentan a la vida, la dignidad y la libertad. Aunque pueda resultar poco clarificadora la tipificación del abuso sexual como *“delito contra el sexto mandamiento del Decálogo”*²²⁶, lo cierto es que debe reconocerse el paso positivo de reconocer que el bien jurídico protegido en los delitos de este título es la vida, la dignidad y la libertad de las personas.
343. Igualmente, consideramos que deben destacarse algunos párrafos de la parte expositiva de la reforma, que muestran claramente el cambio tanto en la concepción jurídica como, especialmente en la enseñanza de la Iglesia. Entre ellos:

²²⁵ Texto en: https://www.vatican.va/roman_curia/tribunals/apost_penit/documents/rc_trib_appen_p_ro_20190629_forointerno_sp.html .

²²⁶ Ver las consideraciones que realizamos en la primera sección de este Informe en el párrafo 68.

“Teniendo que organizar la vida de la comunidad en su devenir temporal, esas normas necesitan estar en permanente correlación con los cambios sociales y con las nuevas exigencias que aparecen en el Pueblo de Dios, lo que obliga en ocasiones a rectificarlas y adaptarlas a las situaciones cambiantes.

En el contexto de los rápidos cambios sociales que experimentamos, bien conscientes de que “no estamos viviendo simplemente una época de cambios, sino un cambio de época” (Audiencia a la Curia Romana en ocasión de la presentación de las felicitaciones navideñas, 21 de diciembre de 2019), para responder adecuadamente a las exigencias de la Iglesia en todo el mundo, resultaba evidente la necesidad de revisar también la disciplina penal (...)

El respeto y la observancia de la disciplina penal incumbe a todo el Pueblo de Dios, pero la responsabilidad de su correcta aplicación corresponde específicamente a los Pastores y a los Superiores de cada comunidad (...)

Muchos han sido los daños que ocasionó en el pasado la falta de comprensión de la relación íntima que existe en la Iglesia entre el ejercicio de la caridad y la actuación de la disciplina sancionatoria, siempre que las circunstancias y la justicia lo requieran. Ese modo de pensar –la experiencia lo enseña– conlleva el riesgo de temporizar con comportamientos contrarios a la disciplina, para los cuales el remedio no puede venir únicamente de exhortaciones o sugerencias. Esta actitud lleva frecuentemente consigo el riesgo de que, con el transcurso del tiempo, tales modos de vida cristalicen haciendo más difícil la corrección y agravando en muchos casos el escándalo y la confusión entre los fieles. Por eso, por parte de los Pastores y de los Superiores, resulta necesaria la aplicación de las penas”.

344. El 16 de julio de 2022, la Sagrada Congregación de la Doctrina de la Fe aprobó un documento, denominado **Vademécum sobre “*algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores*”**.

Se trata de una especie de “manual” que, desde que se tiene conocimiento de un posible caso (la *notitia criminis*) y hasta la conclusión definitiva de la causa, pretende ayudar y conducir paso a paso a quien se vea en la necesidad de proceder al descubrimiento de la verdad en el ámbito de los delitos mencionados anteriormente.

En lo tocante a su contenido, el Vademécum incorpora una serie de previsiones sobre cuestiones primordialmente de índole procesal ante los casos de abuso sexual a menores, que desarrolla el propio texto y dan respuesta a los siguientes extremos: a) ¿Qué conductas o comportamientos configuran el delito canónico?; b) ¿Qué se hace cuando se recibe una noticia de la posible comisión de un hecho delictivo (*notitia de delicto*)?; c) ¿Cómo se desarrolla la investigación previa?; d) ¿Cómo se imponen las medidas cautelares?; e) ¿Cuáles son las opciones de la CDF para proseguir con el caso?; f) ¿Cuáles son las decisiones posibles en un proceso penal?; g) ¿Cuáles son los procedimientos penales posibles?; h) ¿Qué puede suceder cuando se termina el proceso penal?; i) ¿Qué se hace en el caso de recurso contra el decreto penal?; y j) ¿Hay algo que es necesario tener siempre presente?.

345. Más recientemente, transcurrido el período de tres años previsto en la Carta Apostólica en forma *motu proprio* *Vos estis lux mundi* por la que se adoptaron *ad experimentum* medidas aplicables a todas las diócesis del mundo para prevenir y combatir los abusos sexuales cometidos por miembros de la Iglesia contra menores de edad y personas vulnerables, el Papa Francisco resolvió promulgar una **nueva Carta Apostólica en forma de Motu Proprio “*Vos estis lux mundi*”, de 25 de marzo de 2023**, por la que decide confirmar aquel *motu proprio* introduciendo algunas actualizaciones,

a partir de las observaciones recibidas de las Conferencias Episcopales y de los Dicasterios de la Curia Romana y de acuerdo con la experiencia de los años precedentes, con el fin de *“favorecer una mejor aplicación de lo establecido, sin perjuicio de las disposiciones del Código de Derecho Canónico y del Código de Cánones de las Iglesias Orientales en materia penal y procesal”*.

En la versión definitiva de *Vos estis lux mundo* cabe destacar las siguientes novedades:

- Se dispone la **extensión de las normas relativas a la responsabilidad** de los obispos y los superiores religiosos y clérigos encargados de la guía de una Iglesia particular o de una prelatura también a los laicos moderadores de las asociaciones internacionales de fieles reconocidas o erigidas por la Santa Sede, respecto de los hechos cometidos mientras ejercían sus cargos. **Todos ellos están obligados a señalar los abusos de los que hayan tenido conocimiento.**
 - Se introducen **cambios para armonizar este texto con otros.** Entre ellos figura, por ejemplo, el relativo al concepto de los adultos vulnerables. Mientras que antes se hablaba de *“actos sexuales con un menor o una persona vulnerable”*, en la nueva versión se habla de *“delito contra el VI mandamiento del decálogo cometido con un menor o con una persona que tenga habitualmente un uso imperfecto de la razón o con un adulto vulnerable”*.
 - Se especifica que **las diócesis y las eparquías deben dotarse de “organismos y oficinas”**. En el antiguo texto se hablaba más genéricamente de “sistemas estables” accesibles al público para recibir las denuncias de abusos. Se **especifica que la tarea de proceder con la investigación es deber del obispo del lugar**

donde habrían ocurrido los hechos denunciados.

- Por último, se incluyen, no solo las molestias y las violencias contra menores y adultos vulnerables, sino que también se refiere a la **violencia sexual y a las molestias derivadas del abuso de autoridad.**

346. En último término, y al margen de cuanto ha quedado expuesto, cabe traer a colación numerosos pronunciamientos del Papa Francisco sobre los abusos sexuales:

- Homilía del Santo Padre Francisco en la Capilla de la Casa de Santa Marta con algunas víctimas de abusos sexuales por parte del clero, pronunciada el 7 de julio de 2014²²⁷.
- Carta del Santo Padre Francisco a los Obispos con ocasión de la fiesta de los Santos Inocentes (28 de diciembre de 2016)²²⁸.
- Discurso del Santo Padre Francisco a los miembros de la Comisión Pontificia para la protección de los menores (21 de septiembre de 2017)²²⁹.
- Discurso del Santo Padre Francisco a los participantes en el Congreso *“La dignidad del menor en el mundo digital”* (6 de octubre de 2017)²³⁰.
- Cartas del Santo Padre Francisco a los Obispos de Chile (8 de

²²⁷ Texto en: https://www.vatican.va/content/francesco/es/cotidie/2014/documents/papa-francesco-cotidie_20140707_vittime-abusi.html .

²²⁸ Texto en: https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2016/documents/papa-francesco_20161228_santi-innocenti.html .

²²⁹ Texto en: https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2017/september/documents/pa-pa-francesco_20170921_pontcommissione-tutela-minori.html .

²³⁰ Texto en: https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2017/september/documents/pa-pa-francesco_20170921_pontcommissione-tutela-minori.html .

abril²³¹, 17 de mayo²³² y 31 de mayo de 2018²³³).

- Carta del Santo Padre Francisco al pueblo de Dios (20 de agosto de 2018)²³⁴.
- Discurso del Santo Padre Francisco a la Curia Romana para el intercambio de felicitaciones con ocasión de la Navidad pronunciado el 21 de diciembre de 2018²³⁵.
- Carta del Santo Padre a los Obispos de la Conferencia Episcopal de los Estados Unidos de Norte América (1 de enero de 2019)²³⁶.
- Video mensaje del Santo Padre con ocasión de un encuentro organizado por la Pontificia Comisión para la Protección de Menores y por las Conferencias de los Obispos de Europa central y oriental (18 de septiembre de 2021)²³⁷.

En todos ellos ha insistido en el cambio de rumbo: no sólo se trata de aplicar las normas jurídicas, se trata de un cambio de actitud que comprenda y combata las causas profundas del fenómeno: el abuso de poder, el sexual y el de conciencia. Y, para a ello, las víctimas tienen que ser el centro de la preocupación y de la acción.

²³¹ Texto en: https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco_20180408_lettera-vescovi-cile.html .

²³² Texto en: https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco_20180517_lettera-vescovi-cile.html .

²³³ Texto en: https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco_20180531_lettera-popolodidio-cile.html .

²³⁴ Texto en: https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco_20180820_lettera-popolo-didio.html .

²³⁵ Texto en: https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2018/december/documents/papa-francesco_20181221_curia-romana.html .

²³⁶ Texto en: https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2019/documents/papa-francesco_20190101_lettera-vescovi-usa.html .

²³⁷ Disponible en: <https://www.vatican.va/content/francesco/es/messages/pont-messages/2021/documents/20210918-videomessaggio-incontro-tutela-minori.html> .

En este marco, incluso, el Papa Francisco, que ha celebrado varias Jornadas de oración por las víctimas de los abusos sexuales infantiles, tras recibir a dos mujeres víctimas de abusos sexuales durante la audiencia general extraordinaria celebrada en la Plaza de San Pedro con motivo del Jubileo de la Misericordia el 10 de septiembre de 2016, ha propuesto a las conferencias episcopales de todo el mundo que eligieran un día apropiado para públicamente todos los años “orar por los supervivientes y las víctimas de abuso sexual”²³⁸, de modo que se mantenga permanente la consciencia de lo que ha ocurrido para que nunca más vuelva a ocurrir.

D. Conclusiones sobre la evolución del tratamiento de los abusos sexuales en los últimos años.

347. Desde sus mismos orígenes la Iglesia ha sido consciente de que pueden darse en ella, al igual que en cualquier otra parte de la sociedad, abusos sexuales a niños, niñas y personas en situación de especial vulnerabilidad. Desde el principio, siguiendo la doctrina evangélica, condenó esas prácticas y estableció normas internas para castigar esos hechos cuando fuesen conocidos. A lo largo de la evolución histórica ha habido diversas fases, desde la condena sin paliativos y la expulsión inmediata del sacerdocio, hasta etapas en las que la preocupación por evitar el escándalo y el interés por “sanar” y perdonar al victimario, tratado más como pecador que como delincuente, primaron sobre la protección y reparación a las víctimas. En todo caso, siempre se ha previsto el castigo de esa conducta que nunca se ha justificado, aunque no necesariamente se ha previsto la prevención de esa conducta y una mal entendida defensa de la Iglesia llevó, en la práctica, a situaciones de encubrimiento.

²³⁸ Ver la noticia en: <https://www.vidanuevadigital.com/2016/09/16/francisco-propone-una-jornada-de-oracion-por-las-victimas-de-la-pederastia-en-cada-pais/> .

Esta situación empezó a cambiar durante el Pontificado de San Juan Pablo II, aunque de forma débil y sin tomar conciencia del carácter global del fenómeno.

348. En el Pontificado de Benedicto XVI se produce un cambio, reconociendo la gravedad del problema de los abusos sexuales en el seno de la Iglesia, que llegó a calificar de “abominable”, así como señalando el camino que debía seguirse: reconocer la verdad de lo que ha ocurrido, expulsar del sacerdocio a los victimarios y someterlos a la justicia del Estado, acompañar y reparar a las víctimas y adoptar medidas para que nunca más vuelva a suceder algo parecido. No obstante, la mayor parte de medidas adoptadas, con algunas excepciones, fueron exhortaciones, recomendaciones de actuación y de reparación. Benedicto XVI colocaba como causa principal de este problema al hundimiento de la moral cristiana tras el “mayo del 68, algunos de cuyos miembros se han visto “contaminados” por un postmodernismo contrario a la moral cristiana. Así, la manera de prevenirlo no era otra que la purificación de la Iglesia y de sus miembros para hacerla capaz de incidir sobre la sociedad para cambiar esa mentalidad.
349. Sin embargo, durante el Pontificado del Papa Francisco se ha producido un cambio sustancial en la forma de abordar el fenómeno de los abusos sexuales en el seno de la Iglesia. No sólo se han modificado las normas y reforzado las instituciones, sino que el Papa Francisco ha contextualizado el abuso sexual en unas relaciones asimétricas que pasan a ser tóxicas cuando alguien se aprovecha de su superioridad en propio beneficio. Ello, con especial gravedad cuando el agresor sexual, desde la posición de autoridad que le confiere el presentarse como “hombre de Dios”, penetra en la conciencia o vida interior del abusado.

El Papa ha identificado el abuso de poder, que en la Iglesia es siempre un abuso de conciencia o espiritual, como la gran tarea pendiente, pues se da a

partir de una relación de confianza y dependencia basada en la aceptación de la mediación eclesial espiritual. Es, de hecho, el preludio y contexto de cualquier abuso sexual.

350. El Papa Francisco ha señalado a los líderes eclesiales una nueva línea a seguir: el *munus pastoralis* no debería ser entendido solo en términos de jurisdicción, sino de responsabilidad, y esta última no solo penal. Los pastores no deberían tener como horizonte último el mero cumplimiento de la disciplina canónica, sino hacer de su liderazgo un ministerio de protección y cuidado, particularmente de los miembros más vulnerables que el Señor les ha confiado.

El estilo evangélico de Francisco, modelado a la luz del Concilio Vaticano II, es una inspiración para que todos los responsables eclesiales acojan empáticamente a la persona concreta que se siente víctima de abusos, en toda su complejidad y dolor: “Prefiero una Iglesia accidentada, herida y manchada por salir a la calle, antes que una Iglesia enferma por el encierro y la comodidad de aferrarse a las propias seguridades”²³⁹. Todo lo contrario de una Iglesia que explique los abusos de manera simplista.

Esto no significa que el Papa Benedicto XVI estuviera equivocado. No se trata de plantear una dicotomía entre el Papa Francisco, que aparecería como el bueno, y los predecesores que estarían equivocados y a los que se les atribuye desaciertos, mala voluntad, afán de ocultar, etc. Esto sería erróneo e injusto. Pero, formar parte de una cultura abusiva fundada en ideologías que destruyen la dignidad de las personas no es excusa para la

²³⁹ Exhortación Apostólica *Evangelii gaudium* del Santo Padre Francisco a los obispos a los presbíteros y diáconos a las personas consagradas y a los fieles laicos sobre el anuncio del evangelio en el mundo actual, par. 49 (ver texto en: https://www.vatican.va/content/francesco/es/apost_exhortations/documents/papa-francesco_esortazione-ap_20131124_evangelii-gaudium.html).

mundanización y el abuso eclesial. Sin ser sistémico, la pasividad ante las víctimas muestra graves defectos estructurales que atrofian la propuesta evangélica. Y no basta con reconocer que esa pasividad ha existido si no se adoptan medidas enérgicas para erradicarla.

351. Por otra parte, el empeño del Papa Francisco en reformar la Curia romana para hacerla más eficiente y profesional, además de misionera y evangelizadora²⁴⁰, apela de modo implícito a todas las Iglesias locales a evitar los peligros del amateurismo y negligencia en la administración de la justicia canónica. Ello significa, en primer lugar, formar canonistas, clérigos y laicos que puedan gestionar con rigor una justicia restaurativa. Comporta una obediencia afectiva y efectiva al Santo Padre, instituyendo estructuras, comisiones u oficinas diocesanas que acojan debidamente a las víctimas. Se traduce en trabajar decididamente por una “cultura preventiva del cuidado”, lo cual comporta cursos interdisciplinarios de formación en un tema que es muy técnico y altamente complejo.
352. Como señala un estrecho colaborador del Papa Francisco comentando las enseñanzas de él recibidas: “Si ser cristiano es vivir el encuentro con Cristo-Víctima, el modo de afrontar la pederastia eclesial en el futuro será el termómetro de nuestra obediencia al Señor. También del servicio a un mundo de hermanos que ansían también ellos relaciones más sanas y seguras”²⁴¹.

²⁴⁰ Constitución Apostólica sobre la curia romana y su servicio a la Iglesia en el mundo, *Praedicate evangelium*, de 19 de marzo de 2022 (texto en: https://www.vatican.va/content/francesco/es/apost_constitutions/documents/20220319-costituzione-ap-praedicate-evangelium.html) .

²⁴¹ “Claves de la lucha de Francisco contra los abusos tras 10 años de pontificado”, cit., pag. 32.

Capítulo Tercero
LA EXPERIENCIA COMPARADA

I. INTRODUCCIÓN

355. Los abusos sexuales en la Iglesia Católica no se han dado solo en España. Es bien conocido que hay noticias de dichos abusos en todos los continentes. Y son muchas las Iglesias particulares que, en diversos Estados, han reaccionado elaborando informes y adoptando medidas para reparar a las víctimas y prevenir para que no haya más casos. Por ello, es importante, antes de llevar a cabo el análisis de lo que ha ocurrido en España, formular propuestas para reparar a las víctimas en España y llevar a cabo recomendaciones para mejorar los sistemas de prevención, conocer lo que se ha hecho en otros países. De ese análisis pueden extraerse lecciones aprendidas que ayuden a comprender mejor lo que ha ocurrido en España y a formular recomendaciones basadas en evidencias que se han demostrado positivas.

356. Analizar la experiencia comparada requiere hacer un desglose por naciones y regiones del mundo, a cuyo efecto se aborda, en primer término la experiencia en América del Norte (fundamentalmente, los Estados Unidos de América y Canadá), para después analizar la experiencia en Europa (con especial atención a Irlanda, Alemania, Francia y Portugal, entre otros países analizados), completar la visión con América Latina, y concluir en último término con la perspectiva de la experiencia de otras regiones del mundo como Oceanía, África y Asia.

II. AMÉRICA DEL NORTE

A. Estados Unidos de América

357. Los Estados Unidos de América son, actualmente, el cuarto país con mayor número de católicos en el mundo, cerca de 100 millones de fieles. En este

contexto, a lo largo de la década de 1980 inicia un proceso en el que los tribunales y los medios de comunicación se hacen eco de las denuncias de víctimas de abusos sexuales en el seno de la Iglesia. En 1984 se conoció la primera sentencia pronunciada por un tribunal norteamericano que condenaba a un clérigo de la Iglesia católica por abusos sexuales. Fue el caso del párroco de Lafayette (Luisiana), Gilbert Gauthé, que abusó de treinta y nueve (39) menores entre 1972 y 1983, hechos por los que fue condenado a una pena privativa de libertad de diez años de prisión. Tras cumplir la condena y ser puesto en libertad, el clérigo en cuestión reincidió, siendo conocido que cometió nuevos abusos por los que tuvo que responder nuevamente ante la justicia norteamericana.

358. A lo largo de los años se han conocido que algunas de las víctimas de abuso cometido en el seno de la Iglesia han logrado acuerdos extrajudiciales que imponen una reparación pecuniaria a cargo de la Iglesia. Hasta la fecha supone miles de millones de dólares. Sin embargo, el principal problema inherente a estos acuerdos civiles es que, normalmente, no hay confesión del delito. Esto implica que, en consecuencia, los culpables pueden evitar que su conducta delictiva se haga pública. Es decir, se protege la identidad de la víctima, pero también se oculta la del agresor, el cual podría seguir prestando servicios a la Iglesia.

359. Sin embargo, fue a comienzos de 2002 cuando el diario norteamericano *The Boston Globe*, a través de su sección de investigación periodística (Spot light), dio a conocer los casos de cinco (5) sacerdotes que pudieron haber abusado de menores de edad con el conocimiento del entonces Cardenal Bernard Law, el cual dimitió tras darse a conocer más de seiscientos (600) casos sólo en aquella diócesis. Law fue trasladado a Roma para hacerse cargo de la Basílica Pontificia de Santa María la Mayor. A lo largo del desarrollo de este Informe se mantuvieron varios encuentros en España y los Estados Unidos

con Martin Baron, director para la época de *The Boston Globe*, e impulsor de la labor periodística adelantada por este medio de comunicación.

360. A resultas de las informaciones difundidas en la sociedad por los medios de comunicación social, la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos encargó en 2004 al John Jay College of Criminal Justice of The City University of New York la elaboración de un informe (comúnmente conocido como “*Informe John Jay*”²⁴² -John Jay Report-), para evaluar y cifrar la magnitud de los casos habidos en los Estados Unidos, que se basó en la realización de encuestas voluntarias completadas en el seno de cada una de las diócesis de la Iglesia en los Estados Unidos. El informe declaró que un total de 10.667 personas habían denunciado-acusado a 4.392 sacerdotes de haber abusado sexualmente de menores entre 1950 y 2002 en todo Estados Unidos. También se hizo constar que el 22,6% de las víctimas tenía una edad inferior a 10 años; el 51% entre 11 y 14; mientras que el 27% restante tenía de 15 a 17 años. El Informe destaca que el 3% de los religiosos acusados acumulan casi el 30% de las víctimas, por lo que constituye un indicio acerca de la existencia de situaciones que eran un patrón común de comportamiento que no se atajó con medidas firmes ni en forma temprana.

Tras la Reunión Interdicasterial celebrada por el Papa Juan Pablo II con los Cardenales de Estados Unidos el 23 de abril de 2002, y el discurso que pronunció acerca de la calificación que para la Iglesia merecían los abusos y el sentimiento de solidaridad y preocupación hacia las víctimas —reiterado dos años después en el discurso pronunciado a los Obispos de las Provincias Eclesiásticas de Atlanta y Miami en su visita “*ad Limina*” a la Santa Sede el 2 de abril de 2004—, se adoptaron diversas iniciativas, entre ellas, la Carta para

²⁴² John Jay College of Criminal Justice of The City University of New York. *The nature and scope of sexual abuse of minors by Catholic priest and deacons in the United States 1950-2002*. February 2004. New York.

la Protección de Niños y Jóvenes aprobada por la Conferencia de Obispos Católicos de Estados Unidos en Dallas, Texas, celebrada entre los días 13 y 15 de junio de 2004, que estableció un protocolo sobre cómo proceder ante los casos de abusos sexuales en el seno de la Iglesia.

361. En 2007 la Archidiócesis de Los Ángeles alcanzó un acuerdo sobre más de quinientos casos de abuso sexual. El total de 660 millones de dólares, o alrededor de 1,3 millones de dólares por demandante, es la mayor indemnización pagada a las víctimas de abusos sexuales por parte de la Iglesia en Estados Unidos, hasta la fecha. (Posteriormente la misma archidiócesis, sus aseguradoras y varias órdenes religiosas pagaron 114 millones de dólares para atender las reclamaciones de 86 víctimas que alegaban incidentes de abusos de algún tipo que se remontaban a 1930, registrados en 75 años de archivos.
362. En 2012 se abrió un proceso penal que desembocaría en una condena a aquellos altos cargos que encubrían estos abusos, entre ellos un ex secretario del clero de la Archidiócesis de Filadelfia, monseñor William Lynn, se convirtió en el primer religioso de alto rango en ser condenado por no proteger a niños de posibles abusos en Estados Unidos. Como responsable a cargo de gestionar las denuncias en la archidiócesis, trasladó a clérigos con historiales de abusos de menores a otras parroquias en lugar de evitar que siguieran en contacto con menores. Se le condenó a entre tres y seis años de prisión. Poco después, en septiembre de 2012, Robert W. Finn, un obispo de Kansas, fue declarado culpable de encubrir abusos de niños, y se convirtió en el primer obispo estadounidense en ser condenado por proteger a un sacerdote pederasta. Fue condenado, concretamente, por no denunciar a un sacerdote que había hecho fotos de contenido sexual que implicaban el abuso de niñas.
363. Dieciséis años después, el Gran Jurado del Estado de Pensilvania dio a

conocer en fecha 10 de agosto de 2018 un extenso informe sobre los abusos sexuales habidos en el seno de las seis diócesis del Estado de Pensilvania. En dicho informe se hacía constar que durante setenta (70) años, los obispos titulares de aquellas diócesis pudieron haber conocido trescientos (300) casos de sacerdotes que abusaron de más de mil (1.000) víctimas. Ello determinó que otros Estados, como Nueva York, Nueva Jersey, Nebraska, Nuevo México, Florida, Missouri e Illinois, comprometieran la realización de investigaciones similares en sus respectivos Estados.

364. Con ocasión de este informe, el Cardenal Donald William Wuerl, Arzobispo titular de la Archidiócesis de Washington presentó el 21 de septiembre de 2018 su petición al Papa de que le aceptase la renuncia al gobierno pastoral de la Archidiócesis, que le fue aceptada, pero se le pidió que continuase interinamente al frente de la Archidiócesis como Administrador Apostólico hasta que fuera nombrado su sucesor.
365. Posteriormente, el Cardenal Theodore Edgar McCarrick, Arzobispo titular de la Archidiócesis de Washington entre 2001 y 2006, y antes Obispo titular de la Diócesis de Pittsburgh, Pensilvania, fue acusado de cometer abuso sexual a un joven de 16 años en 1974 durante una boda, celebrada cuarenta y cinco años antes en Wellesley (Massachusetts). En este caso, el Papa tomó la decisión de proceder a su expulsión del Colegio el 28 de julio de 2018, resultando posteriormente expulsado del estado clerical.
366. Desde entonces se han sucedido las polémicas en el seno de la propia Conferencia Episcopal norteamericana con ocasión de la filtración de una carta privada en la que el cardenal Sean O'Malley denunciaba ante la Nunciatura Apostólica en Estados Unidos al Cardenal Timothy Dolan, Arzobispo de Nueva York, por encubrimiento de su Obispo Auxiliar John Jenik, que supuestamente abusó de un menor de edad. La Comisión encargada de la investigación apreció la verosimilitud de los hechos aducidos

por el denunciante, siendo suspendido el Obispo Auxiliar y un año después aceptada su renuncia por cumplir la edad de 75 años.

367. Según las informaciones difundidas en medios informativos locales, la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos cifra en 18.800 las víctimas de algún abuso sexuales en el seno de la Iglesia. Ello ha determinado el surgimiento de organizaciones, como Survivors Networks ot those Abused by Priests (SNAP), y Ending Clergy Abuse (ECA), que congregan a víctimas para hacer frente a los casos de abuso sexual en el seno de la Iglesia.

368. Dada la situación creada, el Papa Francisco dirigió el 1 de enero de 2019 una *Carta a los Obispos estadounidenses que hacen sus ejercicios en el Seminario de Mundelein, Archidiócesis de Chicago*. En ella decía:

*“La credibilidad de la Iglesia se ha visto fuertemente cuestionada y debilitada por estos pecados y crímenes, pero especialmente por la voluntad de querer disimularlos y esconderlos, lo cual generó una mayor sensación de inseguridad, desconfianza y desprotección en los fieles. **La actitud de encubrimiento, como sabemos, lejos de ayudar a resolver los conflictos, permitió que los mismos se perpetuasen e hirieran más profundamente el entramado de relaciones que hoy estamos llamados a curar y recomponer.***

Somos conscientes que los pecados y crímenes cometidos y todas sus repercusiones a nivel eclesial, social y cultural crearon una huella y herida honda en el corazón del pueblo fiel. Lo llenaron de perplejidad, desconcierto y confusión; y esto sirve también muchas veces como excusa para desacreditar continuamente y poner en duda la vida entregada de tantos cristianos que «muestran ese inmenso amor a la humanidad que nos ha inspirado el Dios hecho hombre» (Cf. EG 76). Cada vez que la palabra del Evangelio molesta o se vuelve testimonio incómodo, no son pocas las voces que pretenden silenciarla señalando el pecado y las

incongruencias de los miembros de la Iglesia y más todavía de sus pastores”.

369. El Cardenal O'Malley recordó que en 2002 la Conferencia de los Obispos Católicos de Estados Unidos había encargado la elaboración de dos estudios al John Jay College of Criminal Justice of The City University of New York. El primero que tenía por objeto analizar las causas y el contexto de los abusos sexuales, y el segundo estudiar su naturaleza y alcance. Los estudios identificaron 10.676 casos de personas que formularon denuncias durante el período comprendido entre 1950 y 2002 y analizó también el perfil de los presuntos abusadores. No constan otros estudios de investigación de igual naturaleza.

B. Canadá

370. En Canadá se declaran católicas, aproximadamente, unos 16 millones de personas. La sociedad canadiense no ha permanecido al margen de las denuncias de casos de abuso a menores en el seno de la Iglesia católica. El detonante que hizo que comenzaran las investigaciones fue el descubrimiento de una fosa común con 215 niños indígenas en la Escuela Residencial de Kamloops, en la Columbia Británica, que funcionó entre el siglo XIX y el siglo XX bajo la dirección de la Iglesia católica y posteriormente el Gobierno canadiense.

La investigación sobre los hechos de este caso reveló que alrededor de 150.000 niños americanos e inuits fueron colocados en pensiones, atendidas principalmente por responsables católicos o de otras confesiones cristianas, para asimilarlos a la cultura occidental. En este marco, decenas de miles de niños sufrieron abusos físicos y sexuales en comunidades religiosas anglicanas y católicas. Se contabilizan alrededor de 130 residencias escolares para indígenas, que fueron establecidas entre 1890 y 1996, año en el que se

cerró el último internado. De estos 130 internados, la gestión de (aproximadamente) la mitad de ellos estuvo en manos de los Misioneros Oblatos.

371. El gobierno de Canadá respondió ante esta violación de Derechos Humanos, con la elaboración del Acuerdo sobre los internados indígenas ²⁴³, el mayor acuerdo de demanda colectiva de la historia de Canadá, que comenzó a aplicarse en 2007. A raíz de este acuerdo, se crea en 2008 la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Canadá (CVR)²⁴⁴, con el fin de facilitar la reconciliación entre los antiguos alumnos, sus familias, sus comunidades y todos los canadienses.²⁴⁵
372. Entre 2007 y 2015, el Gobierno de Canadá aportó unos 72 millones de dólares para apoyar el trabajo de la CVR, cuyos miembros viajaron a todas las partes de Canadá escuchando a más de 6.500 testigos. La CVR también organizó 7 eventos nacionales en todo Canadá para involucrar al público canadiense, educar a la gente sobre la historia y el legado del sistema de internados, y compartir y honrar las experiencias de los antiguos estudiantes y sus familias; creó un registro histórico del sistema de internados —el Centro Nacional para la Verdad y la Reconciliación de la Universidad de Manitoba alberga ahora todos los documentos recopilados por la CVR—; en junio de 2015, celebró su acto de clausura en Ottawa y presentó el resumen ejecutivo de las conclusiones contenidas en su informe final de varios volúmenes, que incluía 94 recomendaciones para fomentar la reconciliación entre los canadienses y los pueblos indígenas; en diciembre de 2015, publicó su informe final completo en 6 volúmenes y se anima a todos los canadienses a leer el resumen o el informe final para conocer mejor la terrible historia de

²⁴³ Ver: <https://www.residentialschoolsettlement.ca/settlement.html>

²⁴⁴ Ver: <https://www.rcaanc-cirnac.gc.ca/eng/1450124405592/1529106060525>

²⁴⁵ Ver: https://www.residentialschoolsettlement.ca/SCHEDULE_N.pdf

los internados indios y su triste legado.²⁴⁶

373. Junto a esas actividades, existen también iniciativas culturales como el Día Nacional de la Verdad y la Reconciliación, día festivo en Canadá para reconocer el legado del sistema de internados indígenas canadienses²⁴⁷. Desde 2013, es una celebración para promover la conciencia y la educación sobre el sistema de escuelas residenciales y el impacto que ha tenido en las comunidades indígenas durante más de un siglo. El impacto del sistema de internados ha sido reconocido como un genocidio cultural promovido desde el Estado.
374. El 9 de mayo de 2017 tuvo lugar en la Santa Sede un encuentro del Papa Francisco con el primer ministro de Canadá, Justin Trudeau. Según informaron los medios de comunicación, el primer ministro habría solicitado al Papa que pidiera perdón por los abusos cometidos entre 1880 y 1996 en las llamadas *Residential Schools*, que conformaban una red de escuelas residenciales (o internados) de asistencia obligatoria para niños indígenas fundada por el Departamento de Asuntos Indios del Gobierno de Canada y administrada por Iglesias cristianas, protestantes y católicas.

En la misma línea, en 2018, los diputados canadienses y las víctimas aborígenes exigieron una disculpa formal del Papa Francisco, por los abusos sexuales cometidos. De ese mismo año data la Carta del Santo Padre Francisco al Pueblo de Dios (20-VIII-2018), en el que pide perdón a las víctimas de abusos de todo el mundo. En 2019, con la participación de los obispos canadienses, la Iglesia católica organizó su primera cumbre sobre abusos sexuales para abordar los abusos producido en la Iglesia en los

²⁴⁶ A continuación, se pueden encontrar el conjunto de informes de la CVR de Canadá: <https://nctr.ca/records/reports/>

²⁴⁷ Ver: <https://www.noscommunes.ca/DocumentViewer/fr/42-1/CHPC/reunion-130/temoignages>

últimos años.

375. A pesar de los avances y de las buenas intenciones del gobierno canadiense, hay que señalar que los registros de los niños que fueron internados a la fuerza no se han hecho públicos, ya que Ottawa ha recurrido a los tribunales para mantenerlos sellados. En el caso concreto del internado St. Anne's existen varias víctimas que han reclamado a los tribunales para que Ottawa dé a conocer los más de 10.000 documentos que existen donde se describen los abusos físicos y sexuales que se dieron en ese centro, aunque el Gobierno canadiense se ha opuesto.
376. También es relevante que la subvención de estos centros provenía del Gobierno canadiense y que, por tanto, parte de la responsabilidad recae en el Gobierno. Las medidas adoptadas por el actual primer ministro, Justin Trudeau, para subsanar este episodio han sido abrir conversaciones con los grupos indígenas afectados para establecer qué compensación recibirán las víctimas.
377. En 2019 cinco diócesis canadienses informaron, igualmente, que darían inicio a investigaciones para evaluar los posibles casos de abusos sexuales al margen de las Residential Schools. El primer pronunciamiento oficial de la Iglesia católica en Canadá que se hizo público a este respecto fue en septiembre de 2021, cuando ofreció una disculpa "inequívoca" a los pueblos indígenas por los abusos cometidos²⁴⁸, estableciéndose que la gestión de los abusos sexuales debe centrarse en el bienestar de los supervivientes, no en la defensa de la institución.
378. La disculpa pública por parte de la Santa Sede se hizo, finalmente, realidad en marzo y julio de 2022. Primero, a través del encuentro entre

²⁴⁸ Ver: <https://theconversation.com/catholic-church-response-to-sexual-abuse-must-centre-on-survivor-well-being-not-defensiveness-162417>

representantes de los Inuit, Métis y Primeras Naciones que fueron invitados al Vaticano y recibidos por el Papa Francisco, al que le explicaron su historia y el sufrimiento al que se vieron sometidos sus antepasados y los supervivientes. Posteriormente, con ocasión de la visita del Papa Francisco a Canadá.

379. Aunque el caso de los internados es el que más ha despertado la opinión pública y en el que más se ha avanzado, no es el único que se conoce. Los casos de abusos sexuales en Canadá están documentados y datan de la década de 1960. Los informes más recientes que existen al respecto realizados por medios de comunicación se centran en Terranova, sin embargo, lo cierto es que se contabilizan casos de abusos sexuales en prácticamente todas las provincias del país. En la mayoría de los casos denunciados, el patrón de actuación es muy similar. Se presenta una demanda con cargos por abusos sexuales y el castigo se traduce en condenas de prisión. A pesar de que en numerosas demandas la víctima exigía una compensación económica, no se tiene constancia en muchos casos de si esta se llegó a conceder²⁴⁹. Está documentado que en varias ocasiones los acusados no llegan a cumplir la condena de prisión completa, quedando liberados gracias a los beneficios penitenciarios que la ley establece de manera general.

380. En varios de los casos de abuso sexual en el seno de la Iglesia en Canadá, en un primer momento se siguió el mismo modelo de actuación que se ha detectado en otros países: trasladar al acusado en cuestión a otro lugar donde no se supiera de sus antecedentes. Uno de los casos más conocidos

²⁴⁹ De la que sí existe constancia es de la arquidiócesis de Ottawa que a partir de 2016 ha pagado casi 600.000 dólares en acuerdos a víctimas de abuso en siete demandas desde 2011. Quedan cinco demandas más, y los demandantes han solicitado una indemnización superior a los 7.4 millones de dólares.

es el de un sacerdote que fue declarado culpable de abuso sexual y posteriormente trasladado a Francia, donde en 2005 volvió a ser condenado por abuso sexual infantil. También se hicieron frecuentes las dimisiones obligadas. Es de destacar, como hito judicial, que en 2021 Quebec autoriza una demanda colectiva contra una orden religiosa por agresiones sexuales a niños indígenas²⁵⁰.

III. EUROPA

A. Irlanda

381. En la década de los noventa en Irlanda comenzó a expandirse la preocupación por esclarecer y dar una respuesta a las víctimas de abusos a menores de edad en el seno de la Iglesia católica en Irlanda. El proceso de esclarecimiento de la verdad dio comienzo desde las víctimas. Comenzó gracias a la periodista Cristine Buckley, víctima de abusos sexuales y maltrato en una institución de niñas en una zona industrial. Cristine fue invitada a un programa de televisión a contar su testimonio, dando visibilidad a las víctimas y logrando que miles de personas comenzaran a ponerse en contacto con ella para contarle historias similares de abusos en instituciones vinculadas a la Iglesia católica. Cristine, como víctima, mantuvo una entrevista con el Ministro de Educación de Irlanda en la que le preguntó si estaba dispuesto a dar crédito a los niños que habían denunciado abusos por parte de personas vinculadas a la Iglesia, logrando el compromiso institucional del gobierno para esclarecer lo sucedido. Poco después de la entrevista, el Ministro emitió una declaración institucional destacando el silencio que durante estos años habían tenido que padecer las víctimas de

²⁵⁰ Ver: <https://elpais.com/internacional/2021-11-20/quebec-autoriza-una-demanda-colectiva-contr-una-orden-religiosa-por-agresiones-sexuales-a-ninos-indigenas.html>

abuso, y la responsabilidad del Estado por omisión.

382. Entre 1999 y 2003, Irlanda creó e impulsó una Comisión que lideró la jueza Laffoy entre 1999 y 2003 para investigar los hechos y esclarecer la verdad acerca de los abusos sexuales a menores en la Iglesia. Sin embargo, en 2003 la jueza renunció a continuar la investigación por considerar que el Estado no invertía los recursos suficientes y que debía implicarse más activamente. Tras su renuncia, la jueza Laffoy fue sucedida por el juez Sean Ryan²⁵¹, quien llevó a término el trabajo de la Comisión para esclarecer la violencia cometida en las instituciones irlandesas contra los menores entre 1936 y 1999. Diez años después, el 20 de mayo de 2009, se publicaron cinco volúmenes de 2.500 páginas. El informe²⁵² expone décadas de abusos sexuales en 216 instituciones gestionadas por órdenes religiosas, que implican a 800 personas vinculadas a la Iglesia, entre ellas, sacerdotes, hermanos, monjas y laicos. De los 35.000 menores acogidos, más de 2.000 habría sufrido algún tipo de abuso físico o sexual durante este periodo.²⁵³ La Comisión propuso un homenaje a las víctimas y máxima transparencia sobre los fallos colectivos e individuales que permitieron los abusos. Se elaboró una guía nacional "Los niños primero", que debería aplicarse sistemáticamente al tratar los casos de violencia sexual.
383. La Comisión tenía cuatro funciones principales: 1) escucha a las víctimas; 2) investigar a fondo todas las acusaciones de abuso —excepto cuando la víctima no quiera que se avance en la investigación de lo sucedido—; 3) considerar si el modo de administración, gestión y supervisión contribuyó a la comisión de abusos y, 4) publicar un informe sobre los hallazgos con

²⁵¹ Ver: <http://childabusecommission.ie>

²⁵² Ver: <https://www.gov.ie/en/publication/3c76d0-the-report-of-the-commission-to-inquire-into-child-abuse-the-ryan-re/#>

²⁵³ Ver: <https://www.dw.com/es/informe-miles-de-abusos-a-menores-en-centros-de-educación-católica-de-irlanda/a-4268404>

recomendaciones acerca de la mejor forma de proceder con las personas que sufrieron abusos en el pasado y para prevenir que pueda ocurrir lo mismo en un futuro.²⁵⁴

384. Mientras se llevaba a cabo el Informe Ryan, en octubre de 2005, una investigación del Gobierno irlandés en una diócesis del Condado de Waterford (Diócesis de Ferns)²⁵⁵ reveló más de cien casos de abusos sexuales de niños y niñas cometidos en esa comunidad entre los años 1962 y 2022 por 21 clérigos incardinados en algún momento en dicha diócesis.

Este documento también analizaba la respuesta de la Iglesia irlandesa a las acusaciones de abusos presentados por las víctimas. Denunció la pasividad de los diversos obispos en el tratamiento de estos casos, que se limitaba a asignar a los sacerdotes otra responsabilidad o a trasladarles a otro destino, aunque posteriormente varios de ellos terminarían regresando, en no pocos casos, a su labor anterior. En este sentido, una de las conclusiones del informe señala que si bien todos los religiosos envueltos en el escándalo fueron transferidos a otras responsabilidades de la Iglesia muchos de ellos volvieron a la misma diócesis una vez transcurrido un tiempo.

385. Además de las actuaciones de los obispos, sorprende el modo de actuación de la Policía Nacional por considerar sus investigaciones como “inadecuadas” e “insuficientes”. Por ello, las diócesis de Dublín han invertido 2,5 millones de euros en servicios de protección del menor abusado y contratado, por otra parte, seguros especiales para poder afrontar las compensaciones económicas que hubiese lugar.

386. En el caso del Informe Ryan, el alcance de la investigación era mucho más

²⁵⁴ Ver: https://hmong.es/wiki/Commission_to_Inquire_into_Child_Abuse

²⁵⁵ Ver: <https://www.lenus.ie/bitstream/handle/10147/560434/thefernsreportoctober2005.pdf?sequence=2>

amplio que los abusos sexuales a menores por parte del clero, pues afloraron todos los abusos existentes en los reformatorios, escuelas industriales y hogares de madres solteras y bebés regentados por órdenes religiosas pero financiados y supervisados por el Ministerio de Educación irlandés.

El informe concluye que son 35.000 menores afectados por los malos tratos y abusos sexuales en un período de 86 años, de 1914 a 2000), en 250 instituciones religiosas.

387. Las compensaciones económicas a las víctimas se habían fijado en el pacto de junio de 2002 entre el Estado irlandés y la Conferencia de Religiosos de Irlanda (que representaba a 18 órdenes religiosas). El contenido de este acuerdo se puede resumir en que la indemnización correría a cargo del Estado irlandés, a cambio de una transferencia de propiedades y activos al Gobierno de 128 millones de euros. Sin embargo, con el paso del tiempo la investigación propició un aumento muy considerablemente en el número de víctimas, razón por la cual el gobierno se encontró ante un grave problema financiero para hecer frente a las compensaciones económicas.
388. El informe Ryan no hizo públicos los nombres de los más de 400 religiosos y religiosas acusados por las víctimas. Esto generó mucha controversia en la sociedad irlandesa. La causa es, sin embargo, que los investigadores renunciaron a difundir la identidad de los mismos a cambio de la colaboración en la investigación de las órdenes religiosas.
389. Tras el Informe Ryan, un segundo informe aportó datos adicionales. El 26 de noviembre de 2009, se presentó el Informe Murphy, sobre la archidiócesis de Dublín²⁵⁶, que lleva el nombre de la jueza Ivonne Murphy, y que implica la responsabilidad de la propia jerarquía católica. La investigación se refiere a 46 sacerdotes acusados de pederastia con 125 niños, actos encubiertos por

²⁵⁶ Ver: <https://www.justice.ie/en/JELR/Pages/PB09000504>

cuatro arzobispos sucesivos de Dublín, entre los años 1975 y 2005.

390. En este segundo informe se reafirma lo ya indicado en el Informe Ryan sobre que algunos obispos se limitaban a separar de sus cargos a los pederastas cuando llegaba alguna denuncia. Las conclusiones del informe Murphy motivaron que los obispos irlandeses fueran convocados por el papa en el Vaticano el 11 de diciembre de 2009.²⁵⁷ El Papa se refirió a los abusos como unos *“crímenes odiosos que causan desconcierto y vergüenza”* a la Iglesia y a la sociedad. Aquel mismo mes le presentaron su dimisión cuatro personalidades eclesíásticas mencionadas en el informe Murphy. El cardenal Sean Brady, máxima autoridad religiosa del país, pidió públicamente perdón y dijo estar *“profundamente dolorido y avergonzado por el hecho de que estos niños sufrieran de manera tan horrorosa en nuestras instituciones”*.²⁵⁸
391. Las indemnizaciones a las víctimas se concedieron según la gravedad del abuso sexual y la gravedad del perjuicio causado a la persona afectada. Este perjuicio se refería a enfermedades físicas o psiquiátricas junto con secuelas psicosociales (problemas en la vida familiar, consumo de sustancias o pérdida de oportunidades).
392. El 20 de marzo de 2010, el Papa Benedicto XVI pidió disculpas a las víctimas de décadas de abuso sexual y maltrato por parte de sacerdotes de la Iglesia católica en Irlanda mediante una carta pastoral.²⁵⁹ En la misiva, Benedicto XVI dijo que los líderes de la Iglesia irlandesa cometieron "serios errores" en la respuesta dada a los casos de pederastia y señala que el Vaticano

²⁵⁷ Ver: <https://www.dawn.com/news/590392/vatican-pressured-ireland-over-probe-into-child-abuse>

²⁵⁸ Ver: <https://www.theguardian.com/world/2012/may/08/sean-brady-apology-paedophile-scandal>

²⁵⁹ Ver: https://www.vatican.va/content/benedict-xvi/en/letters/2010/documents/hf_ben-xvi_let_20100319_church-ireland.html

intervendrá directamente para restaurar la confianza.

393. En julio de 2011, un nuevo informe sacudió a Irlanda y a su Iglesia, revelando la inacción de las autoridades eclesiásticas y estatales ante los abusos sexuales de 40 víctimas en la diócesis de Cloyne entre 1996 y 2008 por parte de 19 religiosos. "Uno podría pensar legítimamente que después de los informes Ryan y Murphy, Irlanda difícilmente podría escandalizarse cuando se trata de abusos a menores. Pero Cloyne demostró ser de otro orden, porque por primera vez en Irlanda un informe sobre abusos sexuales a menores revela un intento de la Santa Sede de frustrar una investigación en una República soberana y democrática. El informe Cloyne expone la disfunción, la desconexión, el elitismo, el narcisismo... que dominan la cultura del Vaticano hasta la fecha", denunció el primer ministro irlandés Enda Kenny el 20 de julio de 2011.²⁶⁰
394. En relación con las indemnizaciones, para 2014, el plan de reparación había indemnizado a 15.579 personas, cada una de las cuales recibió 62.250 euros de media, siendo el importe total de 1.500 millones de euros.
395. Nuevamente en 2018, el Papa pidió perdón por los abusos sexuales y maltrato cometidos por miembros de la Iglesia Católica en Irlanda. En este sentido, el Papa transmitió el siguiente mensaje a la sociedad irlandesa: *"Ayer estuve reunido con ocho personas sobrevivientes de abuso de poder, de conciencia y sexuales. Recogiendo lo que ellos me han dicho quisiera poner delante de la misericordia del Señor estos crímenes y pedir perdón por ellos. Pedimos perdón por los abusos en Irlanda, abusos de poder y de conciencia, abusos sexuales por parte de miembros cualificados de la Iglesia"*.²⁶¹ Además, en esta reunión con los fieles irlandeses pidió perdón no sólo por los hechos

²⁶⁰ Ver: https://www.academia.edu/23082109/Sexual_abuse_and_the_Catholic_Church

²⁶¹ Ver: <https://www.vaticannews.va/es/papa/news/2018-08/viaje-apostolico-irlanda-papa-pide-perdon-abusos-irlanda.html>

ocurridos, sino que también por la inacción de la Iglesia y por el silencio de algunos miembros: *“Pedimos perdón por las veces que como Iglesia no hemos brindado a los sobrevivientes de cualquier tipo de abuso compasión, búsqueda de justicia y verdad con acciones concretas. Pedimos perdón. Pedimos perdón por algunos miembros de la jerarquía que no se hicieron cargo de estas situaciones dolorosas y guardaron silencio. Pedimos perdón”*.

262

396. Más de 1.300 sacerdotes irlandeses han sido acusados de abusos sexuales a niños y niñas, pero solo 82 de ellos han sido condenados por los tribunales, según la organización BishopAccountability. La asociación publicó *online* el mes de agosto de 2022 los nombres de más de 70 sacerdotes de toda Irlanda que habían sido condenados por abusos. Todos ellos habían sido incluidos en los informes oficiales realizados en los últimos años, pero su identidad había sido mantenida oculta al público.

B. Países Bajos

397. Los Países Bajos tiene un 25% de su población registrada como católica, siendo la denominación cristiana más numerosa, y se concentran mayoritariamente en el sur del país. Los casos denunciados de abuso contra niños y niñas en el seno de la Iglesia católica en los Países Bajos se remiten, en su mayoría, a personas que sufrieron abusos en internados a lo largo de las décadas de 1940 y 1950. Y fueron estas víctimas las que decidieron dar un paso y denunciar lo sucedido en el pasado, solicitando una investigación después de que un reportaje realizado por *Radio Netherlands Worldwide* y el periódico *NRC Handelsbad* detallase que tres sacerdotes de la orden salesiana abusaron de sus alumnos en un internado.

²⁶² Ver: <https://www.vaticannews.va/es/papa/news/2018-08/viaje-apostolico-irlanda-papa-pide-perdon-abusos-irlanda.html>

398. La Conferencia Episcopal Holandesa encargó a una Comisión Investigadora la elaboración de un informe en el que se recogiesen todos los abusos sexuales desde 1945. El informe independiente, que se dio a conocer en 2011, concluyó que entre 10.000 y 20.000 niños habían sufrido abusos sexuales en instituciones católicas en el período comprendido entre los años 1945 y 1981. El Informe Deetman, llamado así en honor al presidente de la Comisión, afirma que al menos 800 miembros de la Iglesia, entre sacerdotes, religiosos y laicos, estuvieron implicados en estos abusos. Igualmente, 20 de los 39 obispos de la Conferencia Episcopal Holandesa fueron imputados por encubrimiento. La Comisión Deetman recibió cerca de 1.800 quejas de parte de víctimas de abusos sexuales. Basándose en una encuesta realizada a más de 34.000 personas, la comisión estima que entre 1945 y 1981 uno de cada diez niños holandeses habría sido víctima de algún tipo de abuso en los Países Bajos.
399. La Conferencia Episcopal se disculpó a través de una misiva pública calificando los hechos como *“lamentables y vergonzosos”*. La Iglesia católica holandesa accedió a activar un sistema de compensaciones para víctimas de abusos sexuales por parte de miembros de la Iglesia católica. Desde 2010, la Iglesia católica en los Países Bajos habría procedido a efectuar reparaciones materiales por importe de 28 millones de dólares en concepto de indemnizaciones.
400. A partir del sistema de compensaciones diseñado para reparar a las víctimas se estableció un baremo en los siguientes terminos: 1) si hubo insinuaciones o gestos sexuales contra la integridad física del menor 5.000 euros; 2) si hubo tocamientos genitales la compensación estaría en torno a los 7.500 euros; 3) dependiendo del periodo y la frecuencia, entre 10 mil y 20 mil euros; 4) en caso de violación, se indemnizaría con 25.000 euros a la víctima; 5) y si el abuso fuera excepcionalmente prolongado, y las secuelas psíquicas

permanentes, la indemnización llegaría a los 100.000 euros.

C. Bélgica

401. En 2010, el antiguo obispo de Brujas, Roger Vangheluwe, dimitió de su puesto al admitir que había abusado de uno de sus sobrinos desde que tenía cinco años y hasta que este cumplió los trece años. El escándalo de Brujas llevó a la Iglesia local a impulsar una investigación interna para esclarecer los hechos, liderada por un especialista de la Universidad Católica de Lovaina.
402. En Bélgica, una investigación encomendada por la propia Iglesia y dirigida por un psiquiatra infantil de reconocido prestigio, Peter Adriaenssens, reveló en septiembre de 2010 la extensión del número de casos, que pudo afectar a cerca de 500 víctimas a lo largo de varias décadas. El documento, presentado por Peter Adriaenssens, quien encabeza la Comisión, afirma que se recibieron al menos 476 testimonios de abusos, acoso, persecución y encubrimiento en centros católicos de todo el país en las últimas cinco décadas. La mayoría habían tenido lugar en los años 50 del pasado siglo, con un repunte importante en los 60, para ir descendiendo y prácticamente desaparecer en los años 80. Adriaenssens subrayó las "presiones" y la ley del silencio que reinó durante décadas en el seno de la Iglesia católica belga, aunque aclaró que no hay evidencia de que haya habido un encubrimiento sistemático del tema por parte de la institución.
403. La Conferencia Episcopal belga ha reconocido en una carta al parlamento su voluntad de resarcir a las víctimas y ha reconocido su "responsabilidad moral" por lo sucedido. La Iglesia católica belga anunció en 2011 que pagará indemnizaciones de entre 2.500 y 25.000 euros a las víctimas de abusos sexuales por parte de religiosos que hayan prescrito legalmente. Las víctimas tendrían ocho meses para solicitar la compensación. Se estableció un baremo mediante categorías para determinar la cuantía de la indemnización

en cada caso. Por ejemplo, la primera categoría se refiere a tocamientos o abusos sin violencia contra víctimas mayores de 16 años, con una indemnización prevista de 2.500 euros.

404. Tras este Informe y las medidas puestas en marcha para defender y reparar a las víctimas, comenzaron a desvelarse otros casos de abusos acontecidos en el seno de la Iglesia católica en Bélgica. Hasta la fecha se han dado a conocer alrededor de mil casos de supuestos abusos.

D. Italia

405. Hasta fechas muy recientes, la ausencia de una comisión para la investigación de abusos sexuales en el seno de la Iglesia, ha sido una de las características más llamativas en la aproximación que ha habido en Italia acerca de los casos de abusos sexuales en el seno de la Iglesia. Cabe señalar que la Conferencia Episcopal Italiana descartó abrir una investigación sobre los abusos sexuales a menores cometidos por parte del clero. En su lugar, la Iglesia católica se limitó a realizar un informe sobre las denuncias de los casos analizados por el Vaticano en los últimos 20 años. Dicho análisis se realizó en colaboración con institutos de investigación independientes con el fin de garantizar perfiles científicos y morales de alto nivel, a efectos de facilitar un conocimiento más profundo y objetivo de lo sucedido.
406. Sin embargo, a inicios de 2023, Marie Collins, exintegrante de la Comisión Pontificia para la Protección de Menores denunció la falta de voluntad de la Conferencia Episcopal Italiana para conocer la realidad. "A falta de una investigación independiente y dado que no hay cifras oficiales, ni compromiso alguno por parte del Estado italiano, el escándalo de los abusos a menores en el seno de la Iglesia se ha vuelto la misión de la asociación "Red

contra el abuso".²⁶³

407. En el caso de Italia, es conocido el activismo desplegado por la llamada *Red de Sobrevivientes* fundada por Francesco Zannardi, que ha llevado a identificar, en 13 años de existencia, 400 denuncias de abuso sexual en el seno de la Iglesia.²⁶⁴

E. Alemania

408. En Alemania se han realizado investigaciones con el fin de esclarecer los casos de abusos sexuales en la Iglesia católica, generalmente a través del impulso de algunas diócesis y de la Conferencia Episcopal Alemana.
409. El año 2010 supuso un punto de inflexión, al conocerse los primeros casos de abuso sexual en el colegio jesuita Canisius-Kolleg de Berlín. Y, a partir de la revelación de estos comenzaron a aflorar nuevos casos y víctimas en otras diócesis e instituciones religiosas del país. Sin embargo, ni en la "Declaración de la Asamblea Plenaria de Primavera de la Conferencia Episcopal Alemana con motivo del descubrimiento de casos de abusos sexuales a menores en la Iglesia"²⁶⁵ ni en el resumen "Medidas centrales de la Iglesia católica en Alemania en relación con los abusos sexuales a menores en la Iglesia desde enero de 2010"²⁶⁶ se ordena la creación de ninguna comisión de investigación, lo cual ha llevado a que se cuestione si varios obispos, y particularmente el arzobispo Robert Zollitsch, presidente por aquel entonces

²⁶³ Ver: <https://es.euronews.com/2023/02/01/italia-afronta-los-abusos-sexuales-en-el-seno-de-la-iglesia>

²⁶⁴ Ver: <https://es.euronews.com/2023/02/02/italia-un-informe-reporta-mas-de-400-casos-de-sacerdotes-que-abusaron-sexualmente-de-menor>

²⁶⁵ Pressemitteilungen der Deutschen Bischofskonferenz. *Statement by the Spring Plenary Assembly of the German Bishops' Conference on Revelations of Sexual Abuse against Minors within the Church's Sphere of Influence*. 25 February 2010. Bonn.

²⁶⁶ Deutsche Bischofskonferenz. *Zentrale Maßnahmen der katholischen Kirche in Deutschland im Zusammenhang mit sexuellem Missbrauch an Minderjährigen im kirchlichen Bereich seit Januar 2010*. Bonn.

de la Conferencia Episcopal alemana, eran conscientes de la gravedad de los hechos y si actuaron con diligencia para prevenirlos.

410. Después de que la archidiócesis de Múnich y Freising encargara una primera investigación independiente a los abogados Westpfahl Spilker Wastl ²⁶⁷ en 2010, la Conferencia Episcopal Alemana encargó en 2014 una investigación sobre los casos de abusos, que llevaron a cabo siete expertos de las universidades de Mannheim, Heidelberg y Giessen (MHG) bajo la dirección de Harald Dressing. El objetivo era recopilar toda la información sobre estos incidentes para tomar decisiones al respecto y evitar que se repitiera. Para ello se le pidió que “determinara la frecuencia de los abusos sexuales a menores, describiera sus formas e identificara estructuras y dinámicas dentro de la Iglesia que pudieran favorecer los abusos”.
411. En este caso, las 27 diócesis germanas se comprometieron contractualmente a involucrarse y colaborar con la investigación. Los investigadores, sin embargo, en sus conclusiones aseguraron que había indicios de que los expedientes, documentos, pruebas u otras evidencias similares habían sido destruidos o manipulados en el pasado.
412. El 25 de septiembre de 2018 los obispos alemanes presentaron los resultados del estudio MHG. Este grupo de investigadores alemanes calculó que entre 1946 y 2014 en las diócesis de su país al menos 3.677 niños, niñas y adolescentes fueron víctimas de los abusos por parte de 1.670 clérigos. Lo que supone el 4,4% del total de sacerdotes alemanes. Cabe mencionar que, del total de sacerdotes señalados, únicamente contra un tercio se había iniciado un procedimiento canónico por abuso sexual de menores. Las

²⁶⁷ Los resultados de este estudio se presentaron en una rueda de prensa el 3 de diciembre de 2010, cuya documentación está disponible en <https://www.erzbistum-muenchen.de/im-blick/missbrauch-und-praevention/informationen-missbrauch-praevention/aufarbeitung/gutachten-2010>

medidas que solían tomar (al igual que en muchos países europeos) eran los trasladarlos dentro de su diócesis —la mayor parte de las veces— o a otra diócesis, e incluso al extranjero, sin alertar a la parroquia de destino sobre la motivación del traslado.

413. En las conclusiones de este informe se hace referencia a las reparaciones económicas a las víctimas. Según el cálculo de los investigadores hasta el año 2014 las diócesis germanas podrían haber abonado alrededor de cinco millones de euros. Si bien es cierto, no hay cantidades ni criterios homogéneos en la asignación de las compensaciones. Los investigadores llegaron a la conclusión, igualmente, de que había diferencias considerables en las cifras abonadas por cada diócesis. En su informe de actividades correspondiente a 2022, la Comisión Independiente de Pagos de Reconocimiento (Unabhängige Kommission für Anerkennungsleistungen), creada posteriormente y activa desde 2021, afirma que durante su trabajo se pagaron indemnizaciones por un total de unos 41 millones de euros.²⁶⁸
414. En la actualidad²⁶⁹, 19 de las 27 (archi)diócesis alemanas han iniciado proyectos de investigación y reevaluación. Ya se dispone de once informes finales²⁷⁰ y ocho investigaciones siguen en curso.²⁷¹ En cuatro casos se han

²⁶⁸ Unabhängige Kommission für Anerkennungsleistungen. Informe de actividades correspondiente a 2022. Disponible en https://www.erkennungskirche.de/fileadmin/redaktion/diverse_downloads/presse_2023/UKA-Taetigkeitsbericht-2022.pdf

²⁶⁹ Studien und Gutachten zum sexuellen Missbrauch in der katholischen Kirche in Deutschland en <https://kirchliche-zeitgeschichte-paderborn.de/termine-service/studien-und-gutachten-zum-sexuellen-missbrauch-in-der-katholischen-kirche-in-deutschland/>

²⁷⁰ Aachen [2020], Berlin [2021], Essen [2023], Freiburg [2023], Hamburg [2023], Hildesheim [2017], Köln [2021], Limburg [2020], Mainz [2023], München und Freising [2022], Münster [2022].

²⁷¹ Eichstätt, Osnabrück, Paderborn, Passau, Rottenburg-Stuttgart, Speyer, Trier und Würzburg.

publicado informes provisionales.²⁷² De los estudios publicados, mencionaremos algunas de las investigaciones que han recibido la mayor atención pública.

415. En 2020, la Archidiócesis de Múnich encargó al bufete de abogados Westpfahl Spilker Wastl (WSW) una investigación sobre las denuncias de abusos sexuales en la Archidiócesis de Múnich y Freising entre 1945 y 2019, cuyos socios directores para este informe, Ulrich Wastl y Martin Pusch, también participan de forma significativa en la elaboración de este informe de auditoría sobre los casos de abusos sexuales en la Iglesia católica en España.

El resultado del peritaje encargado por la archidiócesis de Múnich dio lugar a un informe de casi 1.900 páginas, publicado por el propio bufete el 20 de enero de 2022. El informe cifra el número de víctimas de abusos en al menos 497 (predominantemente hombres) e identifica al menos a 235 autores. Además, la investigación enumera un total de 65 casos de mala conducta por parte de funcionarios eclesiásticos que fueron identificados en el curso del análisis de los abusos en la archidiócesis de Múnich y Freising.²⁷³

416. El informe de abusos en la diócesis de Múnich señaló a los entonces cardenales y arzobispos de esta diócesis, Joseph Ratzinger, Reinhard Marx y Friedrich Wetter, por mala praxis en la gestión de los casos de abusos a

²⁷² Eichstätt, Osnabrück, Paderborn und Trier.

²⁷³ En el marco de la investigación, la fiscalía de Múnich recibió los documentos pertinentes para su examen, incluidos los casos que van a ser objeto del informe que se va a publicar y que, al menos, afectan también a los responsables que actualmente siguen vivos. A este respecto, hay 42 casos sospechosos de implicación de responsables eclesiásticos en abusos sexuales, cuyo examen por parte de la fiscalía aún no había concluido en el momento de la publicación del informe. La fiscalía presentó los resultados de su investigación en una rueda de prensa celebrada el 21 de marzo de 2022 (Ver <https://www.katholisch.de/artikel/44173-staatsanwaltschaft-benedikt-xvi-war-unter-beschuldigten>).

menores. Los abogados acusaron a Joseph Ratzinger de realizar una gestión equivocada en cuatro casos durante su mandato como arzobispo de Múnich y Freising (1977-1982). Los responsables del informe expresaron su convicción de que Ratzinger tuvo conocimiento del caso del párroco identificado como Peter H., quien en 1980 fue trasladado del obispado de Essen al de Múnich tras haber sido acusado de cometer abusos, y volvería a hacerlo en su nuevo destino.

417. En una publicación reciente, Ulrich Wastl y Martin Pusch²⁷⁴, destacan algunas consideraciones muy relevantes acerca de dicho Informe y sobre su experiencia en torno al tema que nos ocupa:

a) **Centralidad de la víctima:** “Durante décadas, los altos dirigentes de la Iglesia han tenido como máxima prioridad proteger a los delincuentes y, sobre todo, a la Iglesia como institución. Las víctimas ni siquiera fueron percibidas en un principio, y esto sólo cambió en los diferentes países tras la revelación de un gran número de casos de abusos sexuales y la consiguiente presión pública sobre la necesidad general de que se trataran los abusos sexuales en la Iglesia católica”.

b) **La víctima y la carga de la prueba:** “Uno de los problemas básicos con los que se enfrentaron repetidamente los peritos es la inferioridad de las víctimas en sus esfuerzos por obtener valoración y reconocimiento, inferioridad que los peritos no sólo sintieron, sino que estimaron como un hecho real ... la víctima experimenta ahora también su inferioridad estructural ante los tribunales... En su percepción, esta regla probatoria no constituye otra cosa que la exigencia de que la víctima demuestre que no

²⁷⁴ Dr. Ulrich Wastl and Dr. Martin Pusch. *Experts' Report on Abuse for the Archdiocese of Munich and Freising* dated 20.01.2022. Conceptual outline: Methodology as well as legal and other problema areas. Lectura on the occasion of the 8th Day of Forensic Psychology on April 1st, 2022. Westpfahl Spilker Wastl Rechtsanwälte. München.

miente”.²⁷⁵

c) **Acceso a la información y participación de las víctimas como co-demandantes en los procedimientos de derecho canónico:** “La Iglesia católica sigue negando a las víctimas el acceso adecuado a la información que les corresponde incluso en los procesos (penales) de derecho eclesiástico. En este contexto, por fin habría llegado el momento de conceder a las víctimas, de forma generalmente vinculante, amplios derechos de examen de los expedientes que afectan a su caso y que obran en poder de la Iglesia. Los obstáculos existentes para ello —por ejemplo, basados en la ley general de privacidad para delincuentes y otras víctimas, así como en consideraciones de la ley de protección de datos— son fácilmente manejables. Sólo falta una base jurídica interna eclesiástica y vinculante como norma general a este respecto”. “En opinión de los expertos, la participación procesal de las víctimas de abusos sexuales en la Iglesia ya está garantizada en la medida de lo posible en el derecho estatal por el hecho de que pueden adoptar la posición de co-demandantes. De este modo, se garantiza un amplio derecho a examinar los expedientes y, en general, a participar en los procedimientos penales. Sin embargo, en los procedimientos del derecho eclesiástico, las víctimas no reciben la consideración adecuada hasta el día de hoy. No se les permite personarse como co-demandantes, y sigue sin estar garantizado el derecho a examinar los expedientes judiciales y personales relevantes. En opinión de los expertos, el argumento decisivo que la psicología y la psiquiatría deben

²⁷⁵ Consideramos conveniente ofrecer aquí una breve explicación en forma de nota a pie de página: Se trata de la denominada "hipótesis nula" en el contexto de una evaluación psicológica. Esto requiere que se asuma inicialmente la falsedad de la afirmación. Sólo si se pueden refutar todas las hipótesis alternativas consideradas, por ejemplo, las hipótesis de sugerencia, se puede rechazar la denominada "hipótesis nula" y reconocer la afirmación como creíble o basada en la experiencia.

esgrimir a este respecto es que, en lo que respecta al registro y el procesamiento imperativo del abuso sexual por parte de la víctima en particular, éste puede ser, y suele ser realmente, un componente esencial (terapéutico)”.

d) **Reforzar los derechos de las víctimas:** “Es esencial reforzar los derechos de las víctimas en la medida de lo posible. En el derecho estatal, esta visión ya ha conducido a un fortalecimiento significativo de los derechos de las víctimas. Sin embargo, esto todavía no se aplica a los procedimientos del derecho eclesiástico, que no prevén el derecho de las víctimas a participar. Basándose en numerosas conversaciones con las víctimas, los expertos creen que es esencial dar a los afectados el derecho a examinar no sólo los registros documentales relativos a los procedimientos del derecho eclesiástico, sino también, en general, a examinar los expedientes conservados por las (archi)diócesis. Esta exigencia no pasa por alto el hecho de que está asociada a cuestiones jurídicas delicadas en materia de protección de datos y otras consideraciones relativas a la protección de los derechos generales a la intimidad de los infractores y de terceros. Sin embargo, los problemas asociados son manejables. [...] Sobre la base de estas normas jurídicas es posible desarrollar fácilmente principios que permitan a las víctimas de abusos sexuales examinar sus expedientes personales de abusos en un marco de seguridad jurídica”.

e) **Responsabilidad de quienes actúan negligentemente:** “El tratamiento vacilante e inadecuado de los casos de abusos sexuales de niños y adolescentes dio lugar a la prescripción de estos delitos casi sin excepciones. Esto también debe considerarse como un error de principio sistémico que, junto con el juicio sobre la actuación de los líderes eclesiásticos, especialmente también en lo que respecta a la (falta de) actuación del Estado y, en particular, de la judicatura, plantea muchos

interrogantes. Igualmente, señalan que “los principales dirigentes de la (archi)diócesis (el obispo diocesano/vicario general), y en determinadas circunstancias otros miembros de alto rango de la dirección, tienen una responsabilidad penalmente relevante por los abusos de otras futuras víctimas como consecuencia de sus decisiones en este ámbito [...] en opinión de los expertos, la criminalidad de los miembros de más alto rango de la dirección de la respectiva (archi)diócesis es factible, especialmente en lo que respecta a la recolocación de sacerdotes que previamente han sido ‘destacados’ en relación con abusos sexuales. Especialmente el ámbito de los llamados "casos de traslado".

418. En este mismo sentido, el propio Martin Pusch, junto a Hans Zollner²⁷⁶, ha resaltado, desde la perspectiva de la Iglesia católica en Alemania dos conclusiones importantes:

a) **La víctima no se siente escuchada:** “Por la experiencia en la escucha a las víctimas de abuso sexual tenemos la impresión de que ellas no se sienten escuchadas”, lo cual hace que las mismas, como “supervivientes, tengan serias dificultades para rehacer su vida espiritual, psicológica y física”. “La perspectiva de la víctima ha sido largamente ignorada”.

b) **Mejorar los Protocolos de prevención:** Consideran que la Iglesia ha realizado “un enorme esfuerzo por remediar el innegable déficit que ha habido, especialmente, en materia de prevención”. Y destaca que, no obstante, “la reacción desde las autoridades de la Iglesia es insuficiente”. “A lo largo de nuestras investigaciones, hemos hallado circunstancias relevantes que facilitan un entorno en el que se pueden cometer delitos de abuso sexual que podrían ser también circunstancias para actuar en favor de la

²⁷⁶ Dr. Martin Pusch and Dr. Hans Zollner. *Observations from Safeguarding Work for the Evaluation and Revision of Canonical Penal Law*. The Canonist Vol 13 No 1, 77-88. 2022. Canon Law Society of Australia and New Zealand.

prevención”.

419. En Colonia, igualmente, la Iglesia encargó una investigación al experto en derecho penal Björn Gercke. El informe Gercke titulado “Investigación independiente sobre el manejo de la violencia sexualizada en la Arquidiócesis de Colonia” cubre el periodo entre 1975 y 2018 y examinó 236 expedientes en detalle para identificar fallos y violaciones de la ley, así como a los responsables de lo sucedido. Finalmente, el informe reveló 202 responsables de agresión sexual y 314 víctimas.
420. El informe Gercke fue presentado el 18 de marzo de 2021. Tras su presentación, el Cardenal Woelki relevó de sus cargos, como primera medida, a dos responsables de la Iglesia en Colonia, el obispo auxiliar y ex vicario general de Colonia, Dominikus Schwaderlapp, y a Günter Assenmacher.
421. Después de hacerse público el informe Gercke, en mayo de 2021 el Papa abrió una investigación ante presuntos casos de encubrimiento de abusos sexuales en la Diócesis de Colonia que implicarían al Cardenal Rainer María Woelki y al arzobispo de Hamburgo, Stefan Hesse. Este último presentó renuncia a su cargo por las acusaciones de encubridor cuando era vicario general de Colonia la cual, sin embargo, no ha sido aún aceptada. Tras la publicación del informe el arzobispo de Colonia, el cardenal Rainer María Woelki admitió el 21 de marzo de 2021 que en la archidiócesis se produjo un “encubrimiento sistémico” de casos de abusos sexuales a menores.
422. La arquidiócesis de Colonia realizó en noviembre de 2021 un oficio público de penitencia por los casos de abuso sexual en la Iglesia y aclaró que este acto bajo ningún concepto se trataba de una absolución de los responsables

sino un reconocimiento de culpa.²⁷⁷

423. El 13 de junio de 2022 un nuevo informe vio la luz. Este informe fue encargado por la Diócesis de Münster en octubre de 2019 a un equipo académico de cinco miembros dirigido por los historiadores Prof. Dr. Thomas Großbölting y Prof. Dr. Klaus Große Kracht. Acompañados de un consejo asesor que asesora la investigación sobre el cumplimiento de normas jurídicas y científicas.²⁷⁸
424. Este informe se ha centrado en los casos de abusos sexuales de la Iglesia católica en la Diócesis de Münster entre 1945 y 2020. En el marco de este estudio se han identificado 196 clérigos acusados y 610 personas afectadas. Siendo más exactos, se tenía conocimiento de 275 clérigos acusados, pero el equipo de estudio a fin de clarificar los hechos estableció una serie de criterios adicionales, como que el clérigo acusado estuviese bajo la responsabilidad del obispo de Münster, el delito se situase en el período comprendido entre 1945 y 2020 y que la persona en cuestión fuese menor de 18 años en el momento de comisión del delito²⁷⁹.
425. Conviene destacar, por últimos, algunos problemas y desafíos que han enfrentado las investigaciones realizadas en Alemania y algunas de las recomendaciones que han realizado. Los retos relacionados con la realización de la investigación y la elaboración del informe de investigación fueron múltiples. En primer lugar, se trata de determinar los hechos relevantes. Debido al contenido a menudo muy limitado de la información de los expedientes examinados, en muchos casos no fue posible una evaluación fiable de los hechos por parte de los investigadores, o sólo fue posible en una medida muy limitada. Además, la cuestión de la salvaguarda

²⁷⁷ Ver: <https://apnews.com/article/1f047dd043172bcd0f1acfa39201915c>

²⁷⁸ Ver: <https://www.uni-muenster.de/news/view.php?cmdid=12604>

²⁷⁹ Ver: [macht und sexueller missbrauch im bistum muenster.pdf](#)

de los derechos personales de los principales responsables eclesiásticos acusados de conducta indebida, en lo que respecta a su inclusión en los informes de investigación que debían publicarse, ocupó mucho espacio. Además existe una serie de cuestiones jurídicas en este contexto que aún no se han aclarado de forma concluyente. Una de las principales preocupaciones era la posibilidad de una prohibición judicial total de la publicación del informe de la investigación y el comportamiento amenazador en este sentido de al menos algunos altos cargos al interior de la Iglesia. Los investigadores también tenían al menos indicios de que algunos altos cargos y funcionarios eclesiásticos de alto rango habían dejado inequívocamente clara su postura al respecto no sólo a ellos, sino también al cliente, y habían expresado las correspondientes expectativas.

426. En cuanto a las recomendaciones, el Informe de Múnich elaborado por el Despacho de abogados Westpfahl Spilker Wastl (WSW), centrado en la perspectiva de las víctimas, abarca recomendaciones en cinco capítulos que podemos sintetizar de la siguiente forma:

a) En primer lugar, los expertos han recopilado recomendaciones en relación con las **necesidades de las víctimas y la mejora de su situación**. En este sentido, el informe subraya que es absolutamente imperativo e indispensable que, especialmente los máximos representantes de la Iglesia, entren en contacto directo con las víctimas, se expongan al sufrimiento que éstas han experimentado y del que su vida ha quedado marcada para siempre, y se dejen tocar por él en su propia función de pastores. Los expertos consideran que esto no sólo es importante para las decisiones que deben tomar los líderes de la Iglesia, sino que también es una señal de que la Iglesia como institución se encuentra con las víctimas con humildad, reconoce su situación y quiere contribuir a aliviar su sufrimiento.

Otro aspecto que se destaca especialmente en el informe en este

contexto es la recomendación de establecer una oficina de apoyo a las víctimas totalmente independiente, como órgano decididamente protector hacia las víctimas, para que ellas puedan al menos encontrarse con las instituciones eclesíásticas en pie de igualdad, ya que desde el punto de vista de las víctimas se experimenta la sensación de que no hay espacios de neutralidad. En consecuencia, los autores subrayan que estas oficinas deben estar bien dotadas, sobre todo de recursos financieros, para poder, entre otras cosas, recurrir a asesores y expertos independientes que puedan hacer frente a las autoridades eclesíásticas.

b) En cuanto a las **medidas en el ámbito de los litigios**, los expertos admiten que a nivel de la Iglesia se han realizado algunos progresos, pero que son necesarias más medidas fundamentales tanto a nivel de la Iglesia universal como local.

El aspecto probablemente más importante a ojos de los expertos en este contexto es conceder a las víctimas más derechos dentro de los procedimientos canónicos. En la justicia del Estado, los derechos procesales de las partes perjudicadas, como el acceso a los expedientes, los derechos a estar presentes y los derechos de participación, se han ido ampliando sucesivamente por buenas razones. Reforzar los derechos de las víctimas en los procedimientos canónicos contribuiría a una mayor transparencia de los procedimientos canónicos y a la eliminación de la justicia secreta, que se considera por las víctimas como una justicia carente de imparcialidad y atrapada en un conflicto de intereses.

Según los expertos, otro aspecto en el ámbito de la Iglesia universal se refiere a la concepción de los delitos pertinentes, la constitución de los tribunales y, por último, el derecho procesal penal, es decir, los derechos de los perjudicados. En este contexto, se pide especialmente una especificación de los delitos relevantes tal y como se conocen en el derecho penal estatal.

Los sujetos de derecho deben poder reconocer fácilmente lo que está permitido o no. Pero no sólo el delito, la pena a imponer tiene que estar suficientemente descrita y definida.

Además, y debido a la falta de pericia y experiencia de los actuales tribunales canónicos en casos penales en general y casos de abusos sexuales en concreto, los expertos recomiendan la formación de tribunales especializados para varias (arch)diócesis o el área de la conferencia episcopal nacional junto con el nombramiento de especialistas no clérigos, preferiblemente del área de la administración estatal de justicia.

En general, se concluye en el informe que debe crearse una nueva conciencia de la importancia del Derecho en la Iglesia. Se subraya que deben superarse de una vez por todas y en todos los ámbitos las reticencias que aún existen contra la sobredimensión jurídica de las actividades eclesíásticas, que es incompatible o difícil de conciliar con una "Iglesia del amor y la misericordia". Lo que se necesita, según los expertos, es comprender que el derecho -al igual que las finanzas- es una condición necesaria para una actividad pastoral eficaz dentro de una comunidad que (al menos también) está organizada secularmente.

c) Además, el informe pide **mejoras en el ámbito administrativo y organizativo**. Un desiderátum urgente en términos administrativos y organizativos es la creación de disposiciones de aplicación relativas a las normas y procedimientos pertinentes para la tramitación de los casos de abusos sexuales; y ello sobre todo teniendo en cuenta que los expertos opinan que los procesos internos para la tramitación de dichos casos han demostrado ser deficientes y, en última instancia, dificultan su esclarecimiento. Por lo tanto, les parece necesario establecer procedimientos normalizados y documentados para la tramitación de (presuntos) casos de abusos.

En este contexto, los expertos también subrayan que los sistemas de gestión del cumplimiento son un componente importante de una estructura debidamente organizada de unidades administrativas complejas que cumpla las normas profesionales reconocidas. En particular, un sistema adecuado de gestión del cumplimiento también incluye un sistema eficaz de denuncia de irregularidades. La tarea y el objetivo de dicho sistema de denuncia de irregularidades debe ser motivar a los directivos y empleados para que informen de cualquier conducta indebida de la que se tenga conocimiento e iniciar así una revisión independiente.

Además, los expertos recomiendan que el proceso pertinente para tratar los casos de abusos sexuales sea auditado por expertos externos a intervalos regulares no demasiado largos en lo que respecta a su idoneidad y funcionalidad y, en caso necesario, modificarlo y optimizarlo.

En el marco de dicha auditoría, deberían tenerse en cuenta las experiencias de otras diócesis, así como los resultados de una revisión inter pares.

Otra recomendación de los expertos que cabe mencionar en este contexto es que los cargos directivos deben ser desempeñados más bien por personas suficientemente cualificadas para la tarea que por miembros de un estamento eclesiástico especial como tal, sin las cualidades profesionales pertinentes. Esto implica, según la opinión de los expertos, la formación continua de los empleados en todos los niveles jerárquicos, el desarrollo estratégico del personal y un plan de formación que se actualice periódicamente.

Por último, los expertos apoyan la limitación de los mandatos de los principales responsables de la toma de decisiones, teniendo en cuenta que los mandatos demasiado largos de personas individuales suelen fomentar la inercia de una forma que ya no sirve a la propia causa y obstaculiza el

reconocimiento de posibles desarrollos no deseados y una respuesta adecuada que sirva al bien de la institución.

d) Los expertos también presentan **recomendaciones en relación con un agresor (potencial)**. La primera recomendación se refiere al instrumento de supervisión. La archidiócesis ha introducido un sistema de supervisión de los clérigos a los que se prohíbe ejercer su autoridad oficial debido a delitos graves. En opinión de los expertos, el reglamento correspondiente debe optimizarse en ciertos aspectos. En especial, la eficacia de las medidas de control debe ser objeto de un examen crítico, en la medida en que sólo debería considerarse la posibilidad de seguir trabajando si se excluye el contacto con menores.

En este contexto, los autores del informe señalan que los responsables de RRHH, especialmente si son clérigos, suelen tener la idea de que la actividad sacerdotal también es concebible sin dicho contacto, lo que, según los autores, es una ilusión para casi cualquier caso.

Además, en el informe se señala que un paso importante para la prevención es contar con una estrategia claramente desarrollada de atención activa a los delincuentes, lo que explícitamente no debe confundirse con protegerlos de cualquier acusación y sanción, sino todo lo contrario. El bienestar del delincuente al servicio de los intereses de las víctimas abarca varios aspectos. Los expertos establecen, que es necesario prevenir posibles agresiones a través de la atención preventiva al agresor, similar a la atención preventiva a la víctima.

Además de la cuestión de una revisión de la educación y formación sacerdotales, esto incluye también la necesidad de prevenir las tendencias al aislamiento que a menudo se citan como causa de las agresiones y de garantizar un entorno social estable, especialmente fuera de la propia profesión.

Otro aspecto en este contexto mencionado en el informe es que debe superarse la mudez en este contexto y permitirse la comunicación con el agresor entre los clérigos, lo que ahora no es posible por varias razones.

Pero lo más importante a los ojos de los expertos alemanes es que hay objeciones muy fuertes contra cualquier responsabilidad ulterior de un clérigo que haya abusado sexualmente de menores o pupilos en la pastoral territorial o categórica. En este sentido, para los expertos la situación no difiere de la de los empleados de guarderías o colegios. También para ellos sería casi inconcebible una actividad pedagógica ulterior en caso de agresión sexual. En opinión de los expertos, no hay diferencias significativas en la valoración de esta cuestión con respecto al clero y sus actividades.

Si, en consecuencia, se descartan nuevas actividades pastorales de dichos clérigos al menos en un futuro previsible, los expertos se comprometen a que es necesario desarrollar con urgencia una estrategia vinculante sobre cómo se puede y se debe tratar a los agresores; en particular, se plantea la cuestión de qué ofertas de ayuda se les pueden hacer. La medida de la ayuda que debe concederse al delincuente debe ser, por un lado, que la injusticia que ha causado siga siendo perceptible para él, pero, por otro, que reciba el apoyo necesario para superar déficits psicológicos y de otro tipo.

Otra cuestión que los expertos abordan en este contexto es la necesidad de una revisión crítica de la formación sacerdotal y de la educación permanente, empezando por la selección de los posibles candidatos al sacerdocio. Según los expertos, los estudios han demostrado que un número significativo de personas de las que más tarde se sospecha que han abusado sexualmente de menores tienen problemas específicos, como su propia experiencia de abuso. Estos problemas deben identificarse lo antes posible durante la formación. Las pruebas psicológicas representan un instrumento

estándar en la selección de candidatos en profesiones en las que se confía de manera especial a un empleado el cuidado de terceros y su bienestar, como es el caso, por ejemplo, de los pilotos.

e) Aparte de esto, el informe establece una serie de otras medidas, que aquí sólo deben describirse brevemente. Entre ellas, la más destacada podría ser la **atención a las instituciones eclesiolásticas afectadas**. Se demuestra que estas instituciones también se ven afectadas por tales delitos. Con frecuencia hay un grupo de partidarios del presunto clérigo y de incrédulos, y la propia comunidad está profundamente dividida.

Por lo tanto, se sugiere que expertos en este campo desarrollen un programa especial para apoyar y ayudar a las instituciones eclesiolásticas afectadas. Según el alcance y la dimensión del caso, debería establecerse un diálogo continuo entre éstos y las instituciones afectadas, en particular las parroquias y las diócesis.

Otro aspecto mencionado en el informe en este contexto es una reflexión crítica de la autoimagen sacerdotal, incluida la cuestión de la conexión entre el poder de la ordenación y el liderazgo.

Por último, en opinión de los expertos, el fortalecimiento del papel de la mujer en la función de liderazgo eclesiolástico redundaría en beneficio de la ruptura de algunos comportamientos machistas que se consideran causa de desarrollos y tendencias indeseables en la Iglesia.

F. Francia

427. En el caso de Francia, es bien conocido el activismo desplegado por la asociación civil *La Parole Libérée*, que preside François Devaux, y que está en el origen de la revelación de numerosos casos de abusos sexuales de menores en el seno de la Iglesia, entre ellos el caso de los abusos a un grupo de menores scouts imputados al padre Bernard Preynat, y del que fue

acusado de encubrimiento el cardenal Philippe Barbarin, entonces Arzobispo Metropolitano de Lyon y Primado de las Galias, y condenado el 7 de marzo de 2019 a seis (6) meses de prisión, siendo apartado temporalmente del ejercicio de su ministerio episcopal. Interpuesto recurso de apelación contra la sentencia recaída en la instancia, el Tribunal de Apelación de la Corte Penal de Lyon acordó, mediante Sentencia de 30 de enero de 2020, revocar el pronunciamiento judicial impugnado y absolver finalmente al arzobispo condenado por apreciar que no existió el encubrimiento del que fue acusado y por el que fue inicialmente condenado.

428. A resultas de las denuncias difundidas, y ante la inquietud social creada, la Conferencia Episcopal francesa tomó la iniciativa de promover la constitución de una comisión independiente de investigación, denominada “Comisión Independiente sobre los Abusos Sexuales en la Iglesia”, con la finalidad de *“hacer la luz sobre las violencias sexuales cometidas en su seno desde 1950, examinar como se ha respondido ante estos hechos, evaluar las medidas que la propia Iglesia ha tomado y hacer recomendaciones que sean útiles”*.

429. La Comisión estuvo presidida por Jean Marc Sauvé, a la sazón vicepresidente honorario del Consejo de Estado francés y Secretario General del Gobierno de la República desde 1995 a 2006. Esta Comisión la integraron un conjunto de personas representativas de la vida civil e institucional francesa, concitando una pluralidad de sensibilidades en cuanto a las convicciones políticas y religiosas de sus miembros. La Comisión dispuso de un presupuesto dotado por la propia Iglesia (3,8 millones de euros) y tuvo acceso a los archivos eclesiásticos. Según su propia declaración, *“la Comisión ha querido colocar a las víctimas en el corazón de sus trabajos”* bajo la convicción de que ellas *“detentan un saber único sobre las violencias sexuales a las que solo ellas pueden darnos verdadero acceso”* (nº 0012 del informe).

430. La Comisión publicó el 5 de octubre de 2021 su Informe, denominado “Les Violences sexuelles dans l’Eglise catholique. France 1950-2020”²⁸⁰. El Informe está dividido en tres partes.
431. **La primera parte** se intitula “*Hacer la luz*” y ofrece una estimación y análisis de los abusos sexuales en la Iglesia católica francesa durante el período 1950-2020.

Para la estimación cuantitativa se dispuso de los datos obtenidos a partir de una “encuesta sobre abuso sexual” realizada mediante un sondeo on-line (panel por internet y metodología por cuotas) entre la población general mediante una muestra de 28.000 franceses mayores de edad, a través de dos entidades, una privada y otra pública, que tuvo lugar entre noviembre de 2020 y enero de 2021, y que arrojó una cifra de 216.000 víctimas menores de dieciocho (18) años abusados por sacerdotes, diáconos, religiosas y religiosos durante el período de tiempo objeto de consideración. Cuando se agregan la cifra de laicos ligados a la Iglesia (personal educativo, catequistas, animadores scouts, etc.) el número de víctimas se eleva a 330.000 personas.

Esta estimación se obtiene al proyectar la declaración de abuso que proviene de la encuesta (0,82% declaró que había sido víctima de abuso por parte de algún clérigo cuando era menor de edad, 1,16% cuando se considera a laicos) sobre el conjunto de la población francesa. La violencia cometida por clérigos representa casi el 4% del conjunto de la violencia sexual contra menores, y si se agrega a los laicos sube a 6%, una cifra que se obtiene al dividir el número de víctimas en cada caso sobre el total de víctimas (5.500.000 a escala nacional, la mayor parte provenientes de ambientes familiares y de amistades cercanas).

²⁸⁰ Ver: <https://www.ciase.fr/medias/Ciase-Rapport-5-octobre-Les-violences-sexuelles-dans-l-Eglise-catholique-France-1950-2020.pdf>.

La Comisión realizó también una estimación directa en base a expedientes de denuncias que permitió cifrar entre 2.900 y 3.200 el número de clérigos comprometidos en abusos sobre alrededor de 115.000 que ejercieron el ministerio durante el período objeto de consideración, lo que arrojaba una proporción de 2,5% - 2,8%, algo más baja que la obtenida en informes similares a lo largo del mundo que han obtenidos tasas que oscilan entre 4% y 6%.

A pesar del llamamiento efectuado por la Comisión para recabar testimonios de víctimas, con ayuda de la Iglesia, de las asociaciones de víctimas y de los medios de comunicación social, únicamente 1.448 personas cumplieron los cuestionarios habilitados bajo un estricto protocolo de confidencialidad en cuya virtud se guardaba secreto sobre la identidad de los comparecientes. *"Resultó en 6.471 contactos: 3.652 llamadas de teléfono, 2.459 emails y 360 cartas que gestionó el equipo de France Victims"*, explica el resumen del Informe. De esas 1.448 personas, 90 reportaron abusos sucedidos después de 1990. De ellos, 20 se produjeron contra adultos (de 18 a 20 años). Los abusos contra menores fueron 70, y de ellos 27 se considerarían violación, y el resto abusos en forma de tocamientos o exhibicionismo.

La Comisión pudo comprobar que las denuncias se elevan en el período 1950-1969 y descienden en el período subsiguiente (1970-1989), pero manifestaba su alarma porque no habían continuado descendiendo en el período más reciente (1990-2019), sino que, antes, al contrario, aumentaban. Como en otras partes, se detecta que la mayor proporción de víctimas son niños hombres preadolescentes y que los abusos se cometieron en el marco de tres recursos fundamentales de la labor eclesial: los sacramentos (incluyendo la preparación y la catequesis), la vocación (que incluye la educación religiosa y la preparación para el ejercicio ministerial) y

los servicios de caridad (que comprende la labor en internados, hogares y hospitales).

432. La segunda parte del Informe se titula *“Revelar la parte sombría”* que contiene un análisis de la actitud de la Iglesia católica francesa hacia los abusos que, aunque ha evolucionado en el tiempo estuvo *“demasiado preocupada de proteger a la institución y durante mucho tiempo sin ningún miramiento por las víctimas”*. Dice textualmente: *“Durante la mayor parte del periodo estudiado por la CIASE, podemos concluir en una calificación de los hechos conocidos por la Comisión, que puede resumirse en los términos de ocultación, relativización, e incluso denegación con un reconocimiento muy reciente, solamente visible a partir de 2015, pero todavía muy dispar entre las diferentes diócesis y congregaciones”* (nº 0075).

Considerando las medidas que ha tomado la Iglesia en las últimas décadas, la Comisión concluye que han sido tardías, desigualmente asumidas y tomadas casi siempre como reacción a los acontecimientos, lo cual *“las hacen aparecer ante la Comisión como globalmente insuficientes”*.

La Comisión estima que existen dos problemas principales. El primero es la inadecuación del derecho canónico para lidiar con los delitos de abuso; el segundo es el clericalismo. Una parte de la inadecuación de la respuesta que entregó la Iglesia reside en las lagunas de un derecho *“concebido enteramente en vista de la protección de los sacramentos y la corrección del pecador –siendo la víctima la gran ausente– y largamente inadaptado en su dimensión penal a la represión de las violencias sexuales que por lo demás ni siquiera nombra en cuanto tales”* (nº 0076).

La Comisión aboga por una amplia revisión del derecho canónico que establezca una clara definición del delito de abuso y por una reforma profunda al procedimiento penal canónico que garantice un juicio imparcial y equitativo y le ofrezca a las víctimas un lugar adecuado en el

procedimiento. También se recomienda una mejor articulación con la justicia penal fundada en el reconocimiento de la preeminencia de la justicia ordinaria por encima de la justicia canónica. La Comisión valora el acuerdo de la Conferencia Episcopal francesa para crear un tribunal interdiocesano integrado por jueces laicos con formación jurídica que ofrezcan mejores garantías de competencia e imparcialidad. La Comisión se hace eco asimismo de la denuncia de clericalismo *“fustigado por el Papa Francisco en su Carta al Pueblo de Dios de agosto de 2018, que comprende la excesiva sacralización de la persona del sacerdote, la sobrevaloración del celibato sacerdotal, los excesos del deber de obediencia cuando amenaza la conciencia, y la desviación de las Escrituras”* (n.º 0077).

433. **La tercera parte** llamada *“Disipar las tinieblas”* entrega lineamientos para un camino de verdad y reparación de cara al pasado y de prevención eficaz mirando hacia el provenir. La Comisión se ha impuesto la tarea de *“convencer a la Iglesia de comprometerse en un camino ambicioso de responsabilidad, de reconocimiento y de indemnización”* (n. 0084). Se *“debe comenzar por un reconocimiento de la responsabilidad, hasta ahora evitada”* en razón de condenas judiciales que solo han afectado responsabilidades penales individuales. La Comisión considera que existen responsabilidades que considera sistémicas y que deben ser enfrentadas sin cortapisas. También aboga por reconocer todos los hechos, incluso aquellos que se cometieron hace tiempo y que caen bajo la protección del período de prescripción. No cuesta nada ignorar los hechos que ocurrieron hace muchos años y que fueron cometidos por sacerdotes fallecidos o renunciados que constituyen la mayor parte y hacerlos caer en las tinieblas del olvido.

La Comisión aboga por generar hitos significativos de memoria histórica respecto de las víctimas. Los mecanismos de reparación e indemnización deben ser confiados en manos de órganos independientes *“que se*

encarguen de la triple misión de acoger a las personas víctimas, ofrecer una mediación entre ellas, los agresores y la institución y arbitrar las diferencias que no puedan ser resuelta de un modo amigable” (n.º 0088). Respecto de la prevención la Comisión se pronuncia porque el secreto de confesión no puede permitir derogar la obligación, prevista por el Código Penal y –de acuerdo con la Comisión– conforme a la obligación del derecho divino natural de protección de la vida y dignidad de la persona, de señalar a las autoridades competentes los casos de violencias sexuales infringidas a un menor o a una persona vulnerable (n.º 0092).

En cuanto a la preparación del clero propugna una formación más abierta a las ciencias humanas impartida por expertos con perfiles más variados de los que actualmente prevalecen; colocar más acentos todavía sobre los dilemas del desarrollo y de la afectividad de niños y jóvenes, sobre el derecho canónico, así como sobre la importancia del espíritu crítico en lo referente a cuestiones de autoridad y obediencia (n.º 0093).

El informe concluye con la formulación de cuarenta y cinco (45) recomendaciones referidas a diversos aspectos objeto de consideración en el informe.

434. El 8 de noviembre de 2021, tras hacerse público el Informe Sauvé, la Conferencia Episcopal Francesa reunida en una Asamblea Plenaria en Lourdes concluyó con el anuncio de que la Iglesia católica indemnizará a las víctimas de abuso sexual por parte del clero, mediante la venta de propiedades de la iglesia o bien, mediante posibles préstamos.²⁸¹

Para ello, se ha creado el “Fondo Selam”, contemplado como una medida específica para la lucha del maltrato y abusos infantiles y dar cabida

²⁸¹ Ver: <https://www.france24.com/es/europa/20211108-francia-iglesia-catolica-abuso-sexual-indemnizacion>

a las indemnizaciones de las víctimas que quieran una reparación económica. El fondo contó en enero de 2022 con 20 millones de euros, destinados íntegramente a las indemnizaciones. Para poder obtener la indemnización será necesario que las víctimas la soliciten ante la Autoridad Nacional Independiente de Reconocimiento y Reparación (INIRR), esta dará traslado al Fondo Selam que será el órgano que deberá aprobarla.

435. El 1 de junio de 2022, la presidenta de la INIRR anunció que las víctimas de pederastia de la Iglesia católica de su país podrán recibir indemnizaciones de hasta 60.000 euros por la vía extrajudicial. Las indemnizaciones serán calculadas en torno a tres ejes: 1) la gravedad de los abusos sexuales; 2) la gravedad de los fracasos de la Iglesia, y 3) la gravedad de las consecuencias sobre la salud de la víctima. Estos tres ejes a su vez van del 1 al 10 en niveles de gravedad. Es la INIRR la encargada de determinar las circunstancias del caso concreto.

El 10 de junio de 2022, la INIRR envía la propuesta de indemnización de los primeros diez expedientes ya analizados al Fondo Selam, cuyas cuantías varían desde los 8.000 hasta los 21.000 euros (siempre con el límite máximo de 60.000 euros).²⁸²

Cabe mencionar que esta compensación económica es la más alta de Europa, pues la Conferencia Episcopal de Alemania ofrece una indemnización máxima de 50.000 euros y Bélgica sólo de 25.000 euros. Y, además, esta cantidad es muy superior a la indemnización de la justicia civil, por la que una víctima de violación puede recibir 25.000 euros.

436. En cuanto a condenas impuestas a responsables, varios sacerdotes han sido condenados por violación y agresión sexual a menores en Francia en la

²⁸² Ver: <https://www.mundiaro.com/articulo/sociedad/victimas-pederastia-iglesia-francesa-recibiran-indemnizaciones-60000-euros/20220602035220243333.html>

Archidiócesis de Paris, la Diócesis de Meaux, la Archidiócesis de Ruan, la Diócesis de Evreux y la Archidiócesis de Besançon. Entre otros casos cabe destacar la del Sacerdote René Bissey, el cual fue condenado a 18 años de prisión por el abuso de 12 niños entre 1985 y 1996. Esta fue la primera vez que la Iglesia estuvo acusada de haber ocultado abusos y que se condenó al obispo local.

437. En marzo de 2019, el exsacerdote Bernard Preynat, de 76 años, es condenado a 5 años de prisión por agresiones sexuales cometidas a 70 scouts en la diócesis de Lyon entre 1986 y 1991. En julio de 2019, fue despojado de su condición de sacerdote por un tribunal eclesiástico, la máxima condena prevista por el derecho canónico. El asunto Preynat se convierte en el asunto Barbarin, ya mencionado al inicio de este epígrafe.
438. En el caso de Pierre de Castelet, acusado de tocamientos a niños durante un campamento bajo el pretexto de realizar exámenes médicos fue sentenciado en 2018 a dos años de prisión por abusar sexualmente de varios niños. Además, se le prohíbe el ejercicio del sacerdocio, así como se le prohíbe reunirse y participar en actividades con menores. Del mismo modo, se le coloca en la lista nacional de agresores sexuales y, por último, se ordena que reciba atención psiquiátrica.

Es relevante el fallo de esta sentencia puesto que las propias víctimas están contentas con la respuesta. Así, Oliver Savignac, una de las tres víctimas que emprendió el proceso se declaró satisfecho con el juicio y expresó que la sentencia demuestra que, a partir de ese momento, las víctimas serán escuchadas. Además de la condena, Oliver recibió como reparación del daño alrededor de 16 mil euros.²⁸³

²⁸³ Ver: <https://lasillarota.com/mundo/condenan-a-sacerdote-pederasta-en-francia-a-dos-anos-de-carcel/259487>

439. En materia de prevención y respuesta a los abusos, la Iglesia Francesa se compromete a mejorar la formación interna, tanto para detectar y escuchar a posibles víctimas como para evitar nuevos abusos, así como para actuar contra los religiosos pederastas.

G. Portugal

440. La Conferencia Episcopal Portuguesa (CEP) creó en noviembre de 2021 una Comisión independiente presidida por el psiquiatra Pedro Strecht, con el fin de investigar los casos de abusos sexuales llevados a cabo a menores y adultos vulnerables desde 1950 en el seno de la Iglesia católica tras la petición pública por parte de 241 católicos de distintos ámbitos que exigían la apertura de una investigación nacional independiente sobre los abusos cometidos durante los últimos cincuenta años. Previamente, la Conferencia Episcopal Portuguesa ya había creado comisiones en las 21 diócesis del país.²⁸⁴

441. Dicha Comisión se definió a sí misma como un “grupo de estudio” orientado al esclarecimiento de la verdad y la superación de la dinámica del silencio, bajo la premisa de la centralidad de la víctima a lo largo de todo su trabajo. El informe tiene un enfoque, no sólo jurídico, sino psicológico, con el fin de facilitar que las víctimas puedan, en la medida de lo posible, ser compensadas y apoyadas en el proceso de sanación de las heridas sufridas a manos de los abusadores. Como destaca el informe, “el abuso sexual en la infancia no deja a ninguna víctima indemne”.

442. El día 9 de junio de 2022 el Secretario de Estado del Vaticano, Cardenal Pietro Parolin, dirigió un comunicado a la jerarquía de la Iglesia católica en Portugal solicitando la máxima colaboración y apertura de los archivos eclesiásticos,

²⁸⁴ Independent Commission for the Study of Sexual Abuse un the Portuguese Catholic Church. *Giving silence a voice*. Lisbon. February 2023. Ver: <https://darvozaosilencio.org>

para contribuir a la mayor transparencia en el conocimiento de la verdad y el esclarecimiento de los hechos. Este apoyo fue altamente valorado por la Comisión, ya que, como en muchos otros casos, se encontraron no pocas veces con una actitud defensiva, de parálisis, ocultamiento y hermetismo por parte de algunas de las autoridades eclesíásticas entrevistadas. Constataron que lo que suele prevalecer en algunas autoridades de la Iglesia es la interpretación de tratarse de un ataque orquestado para desprestigiar a la institución a través de la instrumentalización de las víctimas. Y esto les lleva a enemistarse con quienes no aceptan guardar silencio. Por lo tanto, en muchos casos, el sufrimiento de la víctima no está en el centro de las medidas adoptadas para prevenir futuros casos de abuso.

443. En todo caso, suele reconocerse que los casos desvelados sólo corresponden a la punta del iceberg y que existe un número absolutamente indeterminado de casos de víctimas que no han denunciado y que difícilmente lo harán en el futuro.
444. También hay referencias, a lo largo de las entrevistas a miembros de la jerarquía de la Iglesia en Portugal, a la práctica de restar importancia a los abusos sexuales, ocultarlos y el recurso de que el abusador "cambie de parroquia", que tanto obispos como superiores reconocieron explícitamente en varias ocasiones.
445. El informe final de la Comisión Independiente para el Estudio de Abusos Sexuales a Niños (Comissão Independente para o Estudo dos Abusos Sexuais contra as Crianças na Igreja católica Portuguesa) validó 564 testimonios de abuso sexual, de un total de 564 testimonios recibidos, y estimó que el número de víctimas supera las 4.800 personas. La Comisión se comprometió a remitir los abusos que no hayan prescrito a los tribunales para realmente esclarecer los hechos en sede judicial y prevenir la impunidad; así como a limpiar la imagen que la población tiene sobre las instituciones religiosas. En

este sentido, puso en conocimiento del Ministerio Público 25 de estos casos de abuso sexual, a efectos de que las autoridades civiles emprendan las medidas legales oportunas.

446. De acuerdo con este Informe, los abusadores en su mayor parte serían hombres y el 77% eran o habían sido sacerdotes. La mayor parte de los casos denunciados se habría producido entre las décadas de 1960 y 1990, con una cuarta parte del total denunciado entre 1991 y 2022. La edad promedio de las víctimas cuando comenzaron los abusos era de 11 años. Muchos de los menores fueron abusados más de una ocasión y uno de cada cuatro lo fueron a lo largo de un año. El lugar en el que se habrían cometido los abusos eran internados, instituciones de acogida, colegios o seminarios menores, sacristías, casas parroquiales o confesionarios.
447. ¿Qué podría hacer la Iglesia para reparar lo ocurrido? La mayoría de los encuestados dio una respuesta negativa a esta pregunta: no hay reparación posible a las víctimas por lo ocurrido. Sin embargo, hay una expectativa mencionada en muchos de los testimonios: la necesidad de ayuda psicológica y psiquiátrica en la actualidad y en el futuro. El mayor porcentaje de respuestas menciona una disculpa pública de la Iglesia Católica portuguesa a las víctimas de abusos sexuales cometidos por sus miembros. Los encuestados añaden a esto el deseo de un compromiso con soluciones futuras adecuadas para prevenir los abusos y actuar en consecuencia.
448. La Comisión ha formulado una serie de sugerencias y recomendaciones que considera importantes. Algunas de ellas son de alcance general, otras son específicas de la Iglesia católica y otras se aplican a la sociedad en su conjunto.

En relación con la Iglesia:

- Se propone la creación de una nueva Comisión multidisciplinar,

con miembros de dentro y fuera de la Iglesia, para continuar el estudio y el seguimiento del problema.

- Reconocimiento por parte de la Iglesia de la existencia y alcance del problema y compromiso de medidas adecuadas para evitarlo en el futuro.
- Observancia del concepto de "tolerancia cero" propuesto por el Papa.
- Deber moral de la Iglesia de denunciar los casos de presuntos delitos de abusos sexuales y de colaborar con el Ministerio Fiscal en los mismos.
- Peticiones efectivas de perdón de situaciones ocurridas en el pasado y puesta en práctica de las mismas.
- Formación y supervisión externa permanente de los miembros de la Iglesia, con referencia específica a la sexualidad (la propia y la de los niños y adolescentes).
- Cese de la práctica religiosa y de las reuniones en lugares físicos cerrados e individuales.
- Medidas preventivas eficaces que incluyan "manuales de buenas prácticas" y la provisión de "apoyo y locales para que las víctimas y sus familiares puedan testificar, así como el correspondiente seguimiento".
- Ayuda psicológica continuada para las víctimas pasadas, presentes y futuras (como responsabilidad de la Iglesia y en coordinación con el Servicio Nacional de Salud - SNS).

En relación con la sociedad civil:

- Realización de un estudio nacional sobre el abuso sexual infantil en los distintos lugares donde se socializan.
- Reconocimiento inequívoco de los Derechos del Niño.

- Empoderamiento de los niños y las familias en relación con el papel de la escuela.
- Ajuste del plazo de prescripción aumentando el límite superior de edad del niño víctima.
- Rapidez en la evaluación y respuesta de los tribunales
- Reforzar el papel de los medios de comunicación en la investigación y el tratamiento del problema
- Mejorar la alfabetización emocional en relación con las verdaderas necesidades de desarrollo de los niños y jóvenes, especialmente en el ámbito del amor y el sexo.

449. Antes de conocerse el resultado del Informe elaborado por la Comisión, la Iglesia de Portugal pidió perdón por los abusos sexuales a menores el 10 de mayo en un foro científico organizado en Lisboa, en el que el presidente de Conferencia Episcopal, Monseñor José Ornelas, manifestó que *“A las víctimas quiero reiterarles el pedido de perdón y transmitir mi gratitud a quienes se atrevieron a denunciar [...]”*²⁸⁵.

450. A solicitud del Papa Francisco, él se reunió en privado y solicitó perdón personalmente a 13 personas víctimas que sufrieron abusos sexuales cuando eran menores por parte de representantes de la Iglesia católica portuguesa. Este encuentro tuvo lugar con ocasión de la Jornada Mundial de la Juventud JMJ 2023 celebrada en Portugal. La presidenta del equipo nacional de coordinación de las comisiones diocesanas, Paula Margarido, presente en el encuentro, informó a los medios que Francisco “pidió perdón en nombre propio y en nombre de la Iglesia” después de escuchar sus testimonios personales. Margarido destacó que las 13 personas representan a las víctimas que sobrevivieron, “pero sabemos que hay muchos que no han

²⁸⁵ Ver: <https://elpais.com/sociedad/2022-05-10/la-iglesia-de-portugal-pide-perdon-por-los-abusos-sexuales-a-menores.html>

sobrevivido” y que en la Iglesia, y especialmente en las víctimas, “hay una herida” que está dispuesta “a intentar sanarla”, además de “aplicar políticas para que estas realidades no vuelvan a suceder”.²⁸⁶

451. El Parlamento portugués aprobó el mes de octubre de 2022 un proyecto de ley para aumentar el plazo de prescripción de los delitos sexuales contra menores hasta los 15 años, que solo empezarán a computar cuando la víctima alcance los 35 y no con la mayoría de edad. Además, si el menor tenía menos de 14 años cuando ocurrieron los abusos, la prescripción será aún más tardía, ya que empezará a contar cuando el afectado cumpla 40 años.

IV. AMÉRICA LATINA

452. A comienzos del siglo XXI se fueron conociendo en algunos países latinoamericanos casos de abusos en el seno de la Iglesia católica. Sin embargo, en ningún país se experimentó una ola de denuncias como las acontecidas en Estados Unidos y Canadá en la década de los 80 o en Irlanda a finales de la década de los 90, a excepción de Chile, aunque en menor proporción.
453. Consta un estudio elaborado por la ONG británica Child Rights International Network (CRIN) en 2019 sobre los abusos sexuales en la Iglesia en el ámbito de Iberoamérica entrando en el detalle por países, y en el que se hace constar la existencia de denuncias de casos en la mayoría de los países (especialmente Chile, Colombia y Argentina).

A. Chile

454. Las medidas tomadas por el Papa Francisco el año 2018 protagonizaron un

²⁸⁶ Ver: <https://elpais.com/internacional/2023-08-03/el-papa-pide-perdon-a-13-victimas-de-abusos-sexuales-de-la-iglesia-en-portugal-tras-escuchar-sus-testimonios.html>

punto de inflexión en la lucha contra el abuso sexual en el seno de la Iglesia católica en Chile. A comienzos de dicho año, el Papa realizó una visita al país sudamericano los días 15 a 18 de enero. El Papa fue preguntado acerca de los abusos del sacerdote Fernando Karadima y la actitud de encubrimiento por parte de su obispo Juan Barros. La incredulidad inicial del papa Francisco y la posterior intervención del cardenal de Boston, Sean O'Malley, permitió un cambio en el paradigma que, desde entonces, con mayor claridad expondría el Papa Francisco con el fin de hacer de las víctimas el centro de las medidas orientadas a esclarecer la verdad y prevenir los abusos sexuales cometidos en el seno de la Iglesia católica.

455. El Papa Francisco envió a Chile una comisión especial encabezada por el obispo Charles Scicluna y el sacerdote Jordi Bertomeu. Esta comisión especial se reunió con personas que habían sido víctimas de abusos sexuales en la Iglesia chilena. Esto permitió que aflorasen nuevas denuncias y una llamada para emprender nuevas investigaciones sobre la materia.²⁸⁷
456. Asimismo, el decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Eduardo Valenzuela, lideró una comisión conformada por 16 personas pertenecientes al claustro académicos de la universidad que concluyó con el informe titulado “Comprendiendo la crisis de la Iglesia en Chile”, uno de los documentos considerados más completos acerca de la pederastia en Latinoamérica.²⁸⁸

²⁸⁷ Arístia, S. «Chile: enviados del Papa para investigar abusos finalizaron su misión». *France 24*, 20-6-2018, y <https://www.france24.com/es/20180613-chile-papa-iglesia-abusos-perdon>

²⁸⁸ Comisión de la Universidad Católica para el análisis de la crisis de la Iglesia católica en Chile (2020). *Comprendiendo la Crisis de la Iglesia en Chile*. (Santiago de Chile). Pontificia Universidad Católica de Chile. Documento web: <https://teologia.uc.cl/wp-content/uploads/2022/09/documento-de-analisis-comprendiendo-la-crisis-de-la-iglesia-en-chile.pdf>

457. El mismo año 2018 se revelaron, igualmente, indicios que implicaban a 158 personas, entre ellos laicos, sacerdotes y obispos, sospechosos de haber abusado sexualmente —o no haber reaccionado debidamente— de 266 víctimas, entre ellas 178 menores. En muchos casos no se había informado de lo sucedido a las autoridades civiles para facilitar el esclarecimiento de la verdad y la acción de la justicia. Seis meses después, se habrían más de 119 investigaciones judiciales en Chile por agresiones cometidas desde los años 60.²⁸⁹
458. El Papa Francisco pidió en 2018 la renuncia a más de 34 obispos por haber cometido graves errores y omisiones en la prevención y esclarecimiento de casos de abusos. De esta forma, todos los obispos del país andino dimitieron dos semanas antes de que, en mayo de 2018, el Papa pidiera perdón al pueblo chileno por el mal manejo de la atención a las víctimas en los escándalos de pederastia, sobre lo cual ya se habían publicado previamente importantes estudios internacionales.²⁹⁰
459. Anteriormente, y de acuerdo con el estudio de María Inés Franck, en el año 2011 la Conferencia Episcopal de Chile creó el Consejo Nacional de Prevención de Abusos y Acompañamiento a las Víctimas, como expresión de la prioridad puesta en la protección de los menores de edad y de los adultos vulnerables. Entre los objetivos de este Consejo se mencionan los siguientes: “contribuir a que las diócesis formen sus equipos y consejos diocesanos de prevención de abusos sexuales a menores de edad; intercambio, formación y capacitación para la prevención y establecimiento de ambientes

²⁸⁹ Child Rights International Network (CRIN). *UN urges Chile to establish a national inquiry into child abuse in the Catholic Church and other institutions*. 2022. <https://home.crin.org/readlistenwatch/stories/2022/06/10/pressrelease/unchiletruthcommission>

²⁹⁰ Child Rights International Network (CRIN). *Los Abusos Sexuales a Niños y la Santa Sede*. 2014. https://archive.crin.org/sites/default/files/holy_see_report_final_spanish.pdf

protegidos; proponer, orientar, supervisar y evaluar las políticas de prevención de abusos sexuales de menores; promover programas de prevención de abusos en espacios intraeclesiales y de reparación de situaciones abusivas, fomentando la construcción de ambientes sanos, seguros y protectores; y facilitar la oferta de atención psicológica y espiritual a víctimas de abusos sexuales”.²⁹¹ En agosto de 2018, por decisión de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal de Chile, “esas funciones fueron complementadas con las siguientes: dar seguimiento a la implementación de las Líneas guía en las diócesis en cuanto a la recepción de denuncias, el acompañamiento a víctimas, las medidas de prevención y la formación de los agentes pastorales; recabar información sobre cantidad de investigaciones previas y procesos penales; reponer en la web del Consejo los nombres de clérigos con sentencias definitivas civiles y canónicas por abuso sexual de menores. Además, se creaba un Departamento de Prevención de Abusos para ejecutar las orientaciones del Consejo Nacional, con facultad de recibir denuncias sobre abusos conforme la normativa canónica, sin anular ni suprimir las instancias propias de las diócesis e institutos de vida consagrada”.²⁹²

460. De acuerdo con la Red Internacional sobre los Derechos del Niño (por sus siglas en inglés “CRIN”), la ONU pidió a Chile que estableciera una comisión que velara por una respuesta al abuso sistémico de niños en las instituciones eclesásticas, así como en otras instituciones.²⁹³

461. En 2018 la Iglesia en Chile propuso un registro o catastro nacional de sus

²⁹¹ Franck, M. *Medidas para prevenir y combatir abusos en ámbitos eclesiales: la experiencia de la Arquidiócesis de Paraná*. 2019.

²⁹² Franck, M. *Medidas para prevenir y combatir abusos en ámbitos eclesiales: la experiencia de la Arquidiócesis de Paraná*. 2019.

²⁹³ Child Rights International Network (CRIN). *Los Abusos Sexuales a Niños y la Santa Sede*. 2014. https://archive.crin.org/sites/default/files/holy_see_report_final_spanish.pdf

diócesis con el fin de prevenir los abusos sexuales en las comunidades educativas que se encuentran a cargo del clero. "La idea es implementar un proceso de acreditación de todos los agentes educativos (directivos, docentes, padres y apoderados), de acuerdo con las líneas guía de cuidado y esperanza de la Conferencia Episcopal de Chile, adaptada a la esfera educacional", señaló en rueda de prensa el obispo Héctor Vargas. Dicha iniciativa contemplaba de igual forma como propuesta, implementar o renovar los protocolos de prevención de abusos sexuales en todas las instituciones escolares.²⁹⁴

462. Posteriormente, Sebastián Piñera en el año 2019, durante su mandato como Presidente, tras los casos de abuso por parte de la Iglesia, impulsó una ley en la que se establece, finalmente, que el delito de abuso sexual al menor no prescribe hasta la muerte de la víctima; anteriormente el plazo de prescripción era de 5 a 10 años.
463. A lo largo de los últimos años, diferentes ordenes religiosas han publicado documentos y protocolos para la prevención y actuación en el caso de abusos sexuales en la Iglesia. En un documento del año 2021 titulado "Prevención de abusos sexuales a niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables en obras y ministerios de la Compañía de Jesús" se da especial importancia al Centro de Prevención de Abusos y Reparación que estableció la Compañía de Jesús en Chile. Dicho centro cuenta con acciones concretas y claras para prevenir posibles abusos contra menores. En dicho documento se establecen medidas y estándares que se deben de llevar a cabo en la convivencia e interacciones entre las autoridades de la Iglesia y los

²⁹⁴ Ver: La Iglesia Católica chilena toma medidas para prevenir los abusos sexuales. El Periódico. (2019). Consultado el 17 de junio del 2022 en: <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20181010/iglesia-catolica-chilena-medidas-prevenir-abusos-sexuales-7080862>.

menores.²⁹⁵

464. Según un documento publicado el 10 de junio de 2022 por la Red Internacional sobre los Derechos del Niño (CRIN), de acuerdo con la Red de Sobrevivientes de Abuso en Entornos Institucionales de Chile, en la actualidad hay cientos de denuncias sobre algún tipo de abuso o sobre la omisión del deber una vez detectados, contra el clero católico, que incluye a 186 sacerdotes, 27 obispos y cuatro cardenales acusados.²⁹⁶

B. Brasil

465. En el caso de Brasil, los antecedentes más sólidos de casos de abuso sexual que se conocen con certeza en el seno de la Iglesia católica en Brasil, datan de 2005 y han sido proporcionados por diferentes medios de comunicación, los cuales dan cuenta de un total de 1.700 sacerdotes denunciados por algún grado de abuso y otros 200 que fueron enviados a clínicas para recibir terapias.

466. Como en otros países latinoamericanos, es difícil encontrar los recursos interpuestos contra sacerdotes por abuso sexual infantil ya que muchas de las víctimas permanecen en silencio. La Child Rights International Network (CRIN), en su informe anteriormente citado²⁹⁷, indica que una comisión vaticana visitó el país para investigar los informes que apuntaban un aumento del 70 por ciento en el número de denuncias conocidas sobre

²⁹⁵ Compañía de Jesús. *Prevención de abusos sexuales a niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables en obras y ministerios de la Compañía de Jesús*. (2021). Consultado el 17 de junio del 2022 en: <https://jesuitas.cl/wp-content/uploads/2021/05/PROTOCOLO-2021-CPR.pdf>.

²⁹⁶ Ver: <https://home.crin.org/readlistenwatch/stories/2022/06/10/pressrelease/unchiletruthcommission>

²⁹⁷ Child Rights International Network (CRIN). *Los Abusos Sexuales a Niños y la Santa Sede*. 2014. https://archive.crin.org/sites/default/files/holy_see_report_final_spanish.pdf

sacerdotes involucrados en casos de algún tipo de mal comportamiento sexual. Según algunos extractos del informe, hasta el diez por ciento de los sacerdotes de Brasil (unos 1.700 clérigos) podrían haber estado involucrados en casos que entrañan algún nivel de abuso o conducta indebida en el ámbito sexual. El estudio también parecía constatar que en los tres años anteriores al 2005, se había derivado al menos a 200 sacerdotes brasileños a instituciones psicológicas de la iglesia por asuntos relacionados con el abuso sexual de menores. Diez clérigos estuvieron en prisión y otros 40 habrían evadido la justicia.

467. Con el fin de intentar prevenir dichos abusos, por insistencia del Papa Francisco, la Iglesia en Brasil creó en el año 2020 el Núcleo Lux Mundi, que es una asociación creada entre la Conferencia Nacional de Obispos de Brasil y la Conferencia de Religiosos de Brasil. Dicha asociación tiene por objetivo ayudar a las diócesis para lograr una aplicación adecuada de las políticas de prevención y toma de medidas orientadas a acabar con la lacra de los casos de abusos sexuales en la Iglesia, así como a educar a las personas que forman parte de la Iglesia en la lucha contra los abusos sexuales en las estructuras pastorales.²⁹⁸
468. De la misma forma, en el 2021 la Red Eclesial de Brasil presentó su plan para la protección de los menores. En dicho documento se establece un sistema de protección a los derechos de niños y adolescentes en las actividades desarrolladas por dicha Red.²⁹⁹

²⁹⁸ Ver: La Iglesia brasileña promueve curso sobre protección de niños, adolescentes y vulnerables. (2021). Consultado el 17 de junio del 2022 en: https://www.religiondigital.org/luis_miguel_modino- misionero en brasil/iglesia-brasilena-proteccion-adolescentes-vulnerables_7_2395030488.html.

²⁹⁹ Ver: Brasil: REPAM presenta su plan de acción para la protección de los menores. (2021). Consultado el 17 de junio del 2022 en: <https://www.vaticannews.va/es/iglesia/news/2021-05/brasil-repam-presenta-su-plan-accion-proteccion-menores.html>

C. Colombia

469. En Colombia los casos de abuso sexual cometidos contra menores de edad o personas vulnerables se han denunciado, en un primer momento, a través de la labor de profesionales de los medios de comunicación que han realizado investigaciones y denuncias a este respecto. Uno de los periodistas que ha investigado más a este respecto en Colombia es Juan Pablo Barrientos quien ha hecho públicas sus denuncias a través de W Radio, una de las más prestigiosas emisoras del país, perteneciente al Grupo Prisa de España, siendo ganador del Premio Nacional de Periodismo Simón Bolívar 2018, a la mejor investigación en radio.
470. A lo largo de varias publicaciones, *Dejad que los niños vengan a mí*³⁰⁰ y *Este es el cordero de Dios*³⁰¹, Juan Pablo Barrientos ha divulgado entrevistas que hacen pública la vivencia de las víctimas que en diferentes regiones de Colombia han denunciado haber padecido algún grado de abuso sexual en el seno de la Iglesia católica. La mayor parte de las víctimas entrevistadas fueron personas que además de hallarse en la pubertad, sufrían alguna circunstancia de vulnerabilidad o marginalidad familiar, social o económica. Muchos de ellos colaboraban en actividades de la Iglesia o acudían a campamentos en régimen de internado. Lo más importante es que las víctimas describen generalmente cómo el silencio, la culpa y, en no pocos casos, la generación de dependencia frente al abusador en los años de infancia y desamparo, las “pudre por dentro”.
471. Una de las principales conclusiones del investigador es que las víctimas, a día de hoy, siguen estando solas y desprotegidas ante un esquema burocrático que tiende a proteger al victimario en cuanto pecador al interior de la Iglesia

³⁰⁰ Barrientos, Juan Pablo. *Dejad que los niños vengan a mí*. Planeta. Bogotá. 2019.

³⁰¹ Barrientos, Juan Pablo. *Este es el cordero de Dios*. Planeta. Bogotá. 2021.

y, en general, de la sociedad civil. A ello contribuye también el hecho de que en Colombia las autoridades de protección y defensa de los menores y la familia registran una cifra cercana a las veintisiete mil denuncias anuales de abusos cometidos contra menores en el conjunto de la sociedad. Drama que a lo largo de los años se acentuó por el desplazamiento y secuestro de niños y niñas por parte de grupos al margen de la ley —especialmente grupos guerrilleros de extrema izquierda y paramilitares de extrema derecha— que sistemáticamente establecieron modelos escalofriantes de abuso a la infancia tanto en las selvas del país como en las zonas urbanas.

472. El cardenal arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia, Rubén Salazar, quien informó por vez primera el 11 de marzo de 2019, que en su Archidiócesis habían sido denunciados ante la justicia de la República de Colombia 12 casos, y que a nivel nacional pudieran haberse registrado aproximadamente 100 casos, pese a no disponer de una cifra oficial.
473. La Conferencia Episcopal Colombiana, ya desde 2018, había puesto en marcha programas y protocolos de formación y actuación para prevenir casos de abuso sexual. Entre estas iniciativas está la creación de la denominada Oficina del Buen Trato, organismo a cargo de la Arquidiócesis de Bogotá encargada de dinamizar las políticas de prevención y atención psicosocial para evitar la violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables en cualquier ambiente eclesial. Dentro de la oficina se encuentran diferentes programas como atención psicosocial, gestores del buen trato y sensibilización. El objetivo fundamental de esta iniciativa, es *“promover la cultura del buen trato a los niños, especialmente en ambientes eclesiales, en donde todos los actores -párrocos, directores, animadores de la evangelización, maestros, incluso los padres de familia- se sienten y se hacen corresponsables del cuidado de los menores. En efecto, la prevención del abuso es una importante tarea que nos involucra a todos, en la Iglesia y en la*

sociedad. Nuestro Tribunal ha establecido canales de comunicación y colaboración con la Oficina del Buen Trato". Finalmente, destaca la propia Archidiócesis que han *"asumido la investigación preliminar y la instrucción de los procesos penales que nos han sido confiados por el Obispo diocesano o por la Santa Sede"* ³⁰².

474. En febrero de 2023, en Asamblea de Obispos presidida por el presidente de la Conferencia Episcopal, la Iglesia católica en Colombia presentó una histórica solicitud de perdón a quienes han sufrido el flagelo de los abusos sexuales cometidos por miembros de la institución en el país. Reconoció que hay muchas víctimas que aún no han salido a exigir justicia, verdad y reparación. Y destacó, finalmente, que todo caso de abuso sexual es un crimen, un pecado grave y un delito.³⁰³
475. Por su parte, la fiscalía general de la República afirma conocer únicamente 57 casos objeto de denuncias registradas en las que esté investigado una persona que ejerza algún tipo de ministerio religioso en la Iglesia católica colombiana.
476. A comienzos del año 2020 en Colombia, la Corte Constitucional falló favorablemente a la acción de tutela —acción expedita para la defensa de derechos fundamentales— interpuesta por Juan Pablo Barrientos y ordenó a la Arquidiócesis de Medellín entregar la información sobre algún antecedente que pudiera relacionar a cuarenta y tres sacerdotes con casos de abuso sexual. La Corte Constitucional consideró que la información solicitada tenía carácter "semiprivado" y que primaba el derecho a la información frente al derecho a la privacidad de los clérigos.

³⁰² Arquidiócesis de Bogotá. Protección de Menores. Consultado en noviembre 16 de 2023. <https://oficinabuentrato.archibogota.org.co>

³⁰³ Ver: <https://www.eltiempo.com/vida/religion/pederastia-iglesia-catolica-en-colombia-pide-perdon-por-abusos-sexuales-741209>

477. Las sentencias T-091/2020 y SU-191/2022 proferidas por la Corte Constitucional Colombiana ampararon el derecho de acceso a la información de Juan Pablo Barrientos bajo los siguientes tres argumentos: 1) La prevalencia de los derechos de los menores; 2) la relevancia social de la Iglesia católica y su contribución a la prestación de servicios públicos de importancia capital, como la protección a la infancia desamparada, la educación o la salud, entre otras, y 3) el derecho de acceder a la información en ejercicio de la profesión periodística disfruta de una protección constitucional especial.
478. Actualmente, en noviembre de 2023, la Corte Constitucional Colombiana se encuentra estudiando 48 acciones de tutela acumuladas que presentó Juan Pablo Barrientos en desarrollo de sus investigaciones periodísticas sobre casos de abuso sexual a menores de edad en la Iglesia católica.

D. Argentina

479. La lucha contra el abuso sexual de menores en la Iglesia en Argentina tuvo su primer gran hito a partir de la acusación y posterior condena del reconocido y mediático sacerdote Julio César Grassi. El 23 de octubre de 2002, es decir, hace 21 años, el programa Telenoche Investiga, dio voz al testimonio de tres jóvenes que denunciaban los abusos cometidos por él. Sería, finalmente, condenado a 15 años de prisión, dando lugar a que se hicieran públicos casos semejantes. Grassi fue ordenado en la congregación salesiana y creó la fundación Felices los Niños en una finca de considerables dimensiones a las afueras de la capital argentina. El hecho de que hubiese solicitado dejar la congregación salesiana para pasar a formar parte del clero diocesano ayudó a entorpecer la investigación canónica inicial. Cuando entra en prisión el obispado da inicio a la causa canónica, una vez finalizado el

proceso en la jurisdicción civil.³⁰⁴ Desde el obispado de Morón aseguran que la causa fue enviada al Tribunal Diocesano de Buenos Aires y que de allí llegó a Roma.³⁰⁵ La condena a Grassi obtuvo firmeza definitiva el 21 de marzo de 2017 por fallo unánime de la Corte Nacional.

480. Como consecuencia de tales denuncias, hoy son 128 los sacerdotes, monjas y religiosos que han estado involucrados en investigaciones judiciales por posibles casos de pederastia, aunque solamente un 24% de los casos han terminado en condena, a veces por hallarse legalmente prescripta la causa. 31 juicios han terminado con condena judicial y 23 religiosos han sido expulsados del sacerdocio, la mayoría durante el pontificado del Papa Francisco, particularmente a partir de la reforma del Código Canónico anunciada por el Papa Francisco el 1 de junio 06 de 2021. Por su parte, el contexto en el que se realizaron los abusos está marcado en muchos casos por situaciones que suman a la minoría de edad el hallarse las víctimas en condiciones de seria vulnerabilidad económica o social.

481. Otro caso significativo y con gran repercusión en la sociedad argentina fue la condena a prisión en 2009 de Edgardo G. Storni, ex arzobispo de Córdoba, por abuso sexual a un menor. Apeló la sentencia y se ordenó un nuevo juicio, anulándose su condena en 2011. El religioso falleció en 2012 y, a pesar de ser anulada la condena, ha sido el religioso de mayor jerarquía en la Iglesia católica argentina en ser condenado por un tribunal.

482. Asimismo, cinco sacerdotes italianos acusados de abuso a menores con discapacidad en Verona, fueron trasladados a la Argentina. La primera

³⁰⁴ Unos de los miembros que ha participado en la elaboración de este Informe es el jurista argentino Juan Pablo Gallego, quien lideró la acusación que condujo a Gassi a los tribunales. Gallego, J.P. Niñez maltratada y violencia de género. Ed. Ad-Hoc. Buenos Aires. 2016.

³⁰⁵ Ver: https://www.eldiario.es/sociedad/denuncias-e-impunidad-20-anos-despues-caso-destapo-horror-abusos-iglesia-papa-francisco_1_9646464.html

denuncia se hizo pública en 2006 y la causa judicial, conocida como Caso Próvolo, daría inicio diez años más tarde. Por este caso, recayeron condenas en 2019 sobre los sacerdotes Nicola Corradi y Horacio Corbacho.

483. Otro caso relevante constituye la condena de la Corte Suprema de Mendoza que en 2015 ordenó al obispado abrir sus propios archivos con el fin de que las víctimas tengan acceso a la investigación canónica.

484. Anteriormente, el 17 de marzo de 2003 –tras la conmoción pública generada en 2002 por la investigación sobre Grassi–, un tribunal de Quilmes (Buenos Aires) condenó a 24 años de prisión al sacerdote Héctor Pared por un delito de abuso sexual agravado y corrupción de cuatro menores. Estos menores eran todos jóvenes en situación de calle a los que albergaba en el Hogar Hermano Francisco de Florencio Varela. Durante el juicio, el cura se negó a responder preguntas. Solo habló para decirles a los jueces que todo se trataba de una persecución política por su trabajo social. No hay, sin embargo, demasiados antecedentes de sanciones de carácter penal a religiosos de la Iglesia católica argentina. Uno de esos pocos casos fue el de Vitalino Trecco, condenado en 1983 a ocho años por el asesinato de Alfredo Gabriel Acosta, un adolescente que murió ahogado después de haber sido golpeado y arrojado a un río por el religioso. El caso permaneció en el anonimato hasta que el exsacerdote cordobés Elvio Alberione lo contó en el libro *Cinco Curas, confesiones silenciadas*.³⁰⁶

485. De acuerdo con la Red Internacional sobre los Derechos del Niño (CRIN), la Mayoría de las condenas a clérigos por abusos sexuales en América Latina se han denunciado en Argentina³⁰⁷, es por ello por lo que la Iglesia en Argentina introdujo medidas para la prevención de lo anterior. Algunas de estas

³⁰⁶ Alessio, Alberione, et al. *Cinco curas. Confesiones silenciadas*. Buenos Aires. 2000.

³⁰⁷ CRIN. *Los Abusos Sexuales a Niños y la Santa Sede*. 2014.

medidas fueron las siguientes:

a) En abril de 2013, la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal aprobó las “Líneas-guía de Actuación en el caso de Denuncias de abusos sexuales en los que los acusados sean clérigos y las presuntas víctimas sean menores de edad (o personas a ellos equiparados)”.

b) Se han impulsado iniciativas particulares en diferentes diócesis a efectos de prevenir casos de abuso sexual en el seno de la Iglesia. Una de estas experiencias ha tenido lugar en la Arquidiócesis de Paraná, donde en julio de 2017 el Arzobispo Juan Alberto Puiggari creó por decreto la Comisión Archidiócesana para la Protección de los Menores, en dicha comisión se adoptaron normas de comportamiento, procedimientos de selección y supervisión de empleados y voluntarios y, se indicaron capacitaciones obligatorias.

c) Igualmente se han adoptado en múltiples obispados y órdenes religiosas dos documentos importantes, los “Protocolos de actuación ante la sospecha o descubrimiento de abusos sexuales en los que sean víctimas menores o adultos vulnerable”, y las “Normas de comportamiento en el trato con menores de edad y adultos vulnerables”.³⁰⁸

486. Desde 2011 en adelante cada obispado debe tener un equipo encargado de escuchar a las víctimas, recibir las denuncias que se presenten, y acompañarle para que acuda ante la administración de justicia. Igualmente, cada traslado de sacerdote debe ser acompañado de un informe que haga constar que carece de denuncias acerca de posibles casos de pederastia.

³⁰⁸ Franck, M. (2019). *Medidas para prevenir y combatir abusos en ámbitos eclesiales: la experiencia de la Arquidiócesis de Paraná*.

E. Perú

487. En el caso de Perú, los supuestos abusos sexuales en el seno de la Iglesia comenzaron a ser conocidos por la opinión pública a raíz de las informaciones difundidas por los periodistas Pedro Salinas y Pao Ugaz, que desvelaron los abusos acontecidos en el interior del Sodalicio de Vida Cristiana, cuyo fundador, Luis Fernando Figari, fue enjuiciado y declarado culpable de abusos tras un proceso canónico.
488. Más allá del caso referenciado, los obispos peruanos han comenzado a hablar de las víctimas de abuso sexual pero no se han transparentado los antecedentes que disponen.

F. México

489. México fue testigo del escándalo de Marcial Maciel Degollado, fundador de la Congregación de los Legionarios de Cristo. En contra de Maciel existían denuncias eclesíásticas desde 1943, según confesó el prefecto de los Institutos de Vida Consagrada, el cardenal João Braz de Aviz. Sin embargo, fue en 2005 cuando en medio del duelo por el fallecimiento del Papa Juan Pablo II, el entonces Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, el Cardenal Joseph Ratzinger, decidió iniciar una investigación en contra de Maciel, que concluyó en 2006 por razones de edad del investigado, exigiéndole la retirada de la vida eclesial.
490. De igual forma, la congregación mexicana fundada por Maciel reconoció que 33 miembros de su congregación habían cometido abuso sobre 175 menores de edad; que 11 de los victimarios fueron violados por Maciel y luego se transformaron en abusadores, y que sólo el fundador abusó de más de 60 menores de edad.

491. Los datos indican que, hasta el año 2019 existían 550 denuncias.³⁰⁹ De acuerdo con el Nuncio Apostólico del Papa en México, Franco Coppola, en los últimos 10 años se han investigado 426 clérigos por pederastia, de los cuales 217 admitieron algún grado de responsabilidad con alguna forma de abuso y dimitieron de su estado clerical.³¹⁰ Sin embargo, a través de numerosos análisis en los que se recogen los esfuerzos por lograr la rendición de cuentas de los abusos sexuales es difícil encontrar los recursos interpuestos contra sacerdotes por abuso sexual infantil, ya que muchas de las víctimas permanecen en silencio.³¹¹
492. Como parte de las medidas tomadas por la Iglesia mexicana para poder erradicar esta situación, en el tradicional encuentro de Año Nuevo con la prensa, la Iglesia católica en México se pronunció a favor del levantamiento de la prescripción del delito de abuso sexual, que actualmente es de 10 años en la legislación federal, lo cual resulta contraproducente si se toma en consideración que las víctimas de un abuso comienzan a denunciar después de los 35 años, en promedio.³¹²
493. De igual manera, algunas diócesis, como es el caso de la Arquidiócesis Primada de México presentaron a lo largo del 2019 y 2020 equipos multidisciplinarios con los que buscan abordar los casos de abuso sexual que se han llevado a cabo por miembros de la Iglesia católica. El nombre oficial

³⁰⁹ Mil denuncias en cuatro países abren en Latinoamérica una “tercera oleada” de abusos en la Iglesia. El País. (2019). Consultado el 17 de junio del 2022 en: https://elpais.com/sociedad/2019/11/19/actualidad/1574186102_002170.html.

³¹⁰ La Iglesia mexicana investigó medio millar de casos de abusos en la última década. Religión Digital. (2019). Consultado el 17 de junio del 2022 en: https://www.religiondigital.org/america/Iglesia-mexicana-investigo-millar-abusos_0_2188581125.html.

³¹¹ CRIN. Los Abusos Sexuales a Niños y la Santa Sede. 2014.

³¹² La Iglesia mexicana pide eliminar la prescripción del delito de abuso sexual. El País. (2020). Consultado el 17 de junio del 2022 en: https://elpais.com/sociedad/2020/01/15/actualidad/1579057295_745411.html.

de dichos equipos es “Equipos Interdisciplinarios de Atención a Víctimas”. El objetivo principal de dichos grupos es unir esfuerzos para erradicar el problema de los abusos sexuales de raíz.³¹³

G. Costa Rica

494. La Iglesia católica en Costa Rica no ha sido ajena a la realidad de los abusos sexuales contra menores de edad. La gran mayoría de casos de abusos sexuales que se produjeron a finales del siglo XX están saliendo ahora a la luz con las denuncias presentadas en los últimos años. A partir de estas denuncias y de los testimonios de las víctimas, también se han extraído unas constantes más o menos extendidas para enfrentar este tipo de casos por parte de la Iglesia costarricense, marcadas por el encubrimiento, el frecuente traslado de los vinctimarios a otras parroquias y la prevención de un contacto directo con menores impidiendo, por ejemplo, que el agresor pudiese confesarles o administrarles cualquiera de los sacramentos.
495. En marzo de 2019 la policía judicial costarricense allanaba las oficinas de la Curia Metropolitana de San José y la Conferencia Episcopal de Costa Rica en busca de información sobre abusos sexuales presuntamente cometidos por dos sacerdotes, Mauricio Víquez y Manuel Guevara. Víquez fue expulsado del clero costarricense, se encuentra prófugo y tiene una orden internacional de captura en su contra. Por su parte, Manuel Guevara fue detenido provisionalmente y luego liberado con la condición de presentarse ante la fiscalía cada 15 días mientras continuaba la investigación.
496. Con ocasión de estos casos, también se abrió investigación al arzobispo de San José, José Rafael Quirós, por el posible encubrimiento de casos de

³¹³ Arquidiócesis de México crea grupo para erradicar los abusos sexuales "de raíz". CNN. (2019). Consultado el 17 de junio del 2022 en: <https://cnnespanol.cnn.com/2019/03/21/arquidiocesis-de-mexico-crea-grupo-para-erradicar-los-abusos-sexuales-de-raiz/>.

pederastia, ya que Víquez trabajaba bajo sus órdenes directas. Al ser el vicario general de la Curia Metropolitana, este puesto le permitió recibir los reportes sobre las acciones de Víquez y, sin embargo, accedió a que el sacerdote siguiera sus labores pastorales, y permitió que posteriormente fuese ascendido hasta llegar a ser el representante de la institución.

497. La demanda fue interpuesta por tres víctimas en un proceso civil ordinario por daños y perjuicios en el que solicitaron una indemnización económica. Los tres hombres eran monaguillos y denunciaron que los abusos sucedieron entre 1993 y 2003, dentro de instalaciones y vehículos propiedad de la Iglesia. También interpusieron un proceso penal pero los tribunales determinaron que los casos estaban prescritos.

Los denunciantes alegaron que las autoridades eclesiásticas fueron “permisivas, complacientes y cómplices”. En la demanda, además, se les acusó de que “han hecho caso omiso de las mismas [acusaciones], teniendo una conducta arbitraria, negligente y absolutamente contraria a la tutela de los derechos humanos”. En marzo de 2022, el sacerdote Mauricio Víquez fue sentenciado a 20 años de cárcel.

498. El 1 de junio de 2020 fue la fecha que estableció el Papa Francisco para la entrada en vigor, en toda la Iglesia católica, de mecanismos y procesos fácilmente accesibles al público para que puedan presentar denuncias o informes fundados sobre casos de abuso contra menores de edad o personas vulnerables.

Por ello, en esa misma fecha, la Comisión Nacional de Protección a Menores y Adultos en Vulnerabilidad de la Conferencia Episcopal de Costa Rica (CONAPROME) hizo público, para todas las diócesis del país, un detallado Protocolo, también conocido como Líneas-Guía, para la actuación en casos de abuso sexual por parte de miembros de clero, religiosos o consagrados.

CONAPROME nació en marzo de 2019, con expertos en derecho civil y canónico, así como profesionales de la psicología y las comunicaciones, y trabaja actualmente en labores de prevención de abusos sexuales en la Iglesia católica en Costa Rica.

499. A pesar de que se han realizado avances en la prevención y reparación a las víctimas, en agosto de 2021, la Iglesia católica en Costa Rica insistió en denegar la indemnización económica a una víctima de abuso sexual perpetrado por el sacerdote Randall Villalobos Chaves, condenado a ocho años de prisión en febrero del mismo año. El padre Randall Villalobos Chavez había sido condenado a seis años de cárcel por dos abusos sexuales contra un menor, y dos años por un abuso sexual contra un mayor de edad.

V. OCEANÍA

A. Australia

500. Durante muchos años la Iglesia católica de Australia fue renuente a rendir cuentas por los abusos sexuales a menores en sus instituciones. Los datos indican que el 7% de los sacerdotes católicos australianos han sido acusados de algún tipo de abuso sexual a menores entre 1950 y 2010³¹⁴, lo cual llevó a que distintas organizaciones tomaran acción respecto a ello.
501. La Conferencia Episcopal Australiana produjo dos textos centrales: 1) en 2004 una Declaración de principios y parámetros para los clérigos católicos y los religiosos en Australia, llamada “Integridad en el ministerio” y 2) en 2010, “Hacia la curación. Principios y procedimientos para responder a las

³¹⁴ Un 7% de sacerdotes australianos, acusados de abuso sexual. (2017). Consultado el 17 de junio del 2022 en: <https://www.20minutos.com/noticia/74306/0/7-de-sacerdotes-australianos-acusados-de-abuso-sexual/>

denuncias de abuso contra personal de la Iglesia católica en Australia”.

502. Asimismo, establecieron una estructura episcopal compuesta por un Comité Nacional de Estándares Profesionales, que supervisa el desarrollo de políticas, principios y procedimientos ante acusaciones de abusos contra personal de la Iglesia. Ese Comité debe, a su vez, designar un Panel de Revisión Nacional, que decida sobre los requerimientos concernientes a la revisión de los procesos o hallazgos. Existe además un Grupo de Recursos de Estándares Profesionales, compuesto por expertos en áreas como protección infantil, ciencias sociales, ley civil y canónica y relaciones industriales, que desempeña un rol consultor en cuestiones relacionadas con los estándares profesionales a seguir en todos los organismos eclesiales del país. Asimismo, designará personas competentes entre sus miembros para recibir denuncias de abuso y se desempeñará proactivamente, ofreciendo asesoramiento a cualquier organismo eclesial del país. Finalmente, la Conferencia Episcopal de Australia generó también una Dirección de Estándares Profesionales, designados por los obispos y líderes de institutos religiosos, la cual maneja los procedimientos vinculados con acusaciones específicas, designación de peritos y gestores cuando se requiere. Esa Dirección debe supervisar las cuestiones referidas a los procedimientos establecidos por la Conferencia Episcopal y de Religiosos que estén bajo su responsabilidad, y es responsable del correcto archivo y conservación de toda la documentación vinculada con el tema.
503. En 2018 la Iglesia se adscribió al Plan de Reparación Nacional en el cual se indicaba la cuantía reparatoria que debía de pagar la Iglesia a cada uno de los sobrevivientes de abusos. Los activistas reclamaron que había diferencias en cómo se realizaban los procesos y las cantidades que se ofrecían, por lo que se propuso que las compensaciones las llevara a cabo el gobierno, quien

fijó un máximo de 150.000 mil dólares australianos³¹⁵.

504. Las víctimas de abusos sexuales en diferentes sectores de la sociedad australiana comenzaron a ejercer presión hasta que la Real Comisión de Investigación llevó a cabo y publicó en 2017 una serie de recomendaciones compuestas por 17 volúmenes y más de 100 propuestas de actuación, bajo el título Royal Commission into Institutional Responses to Child Abuse.³¹⁶ Este ambicioso informe promovido desde la Administración Pública es de carácter transversal y comprende diferentes realidades de la sociedad australiana, entre las cuales se incluyen las diferentes confesiones religiosas con presencia en el país. Los obispos y superiores de ordenes religiosas se comprometieron a cumplir, y afirmaron haber cumplido, un 98 por ciento de las recomendaciones propuestas. Algunas excepciones están relacionadas con el secreto de confesión, toda vez que la Iglesia, como otras confesiones religiosas, se negó a revelar el secreto de confesión debido a que hacerlo iría en contra de la libertad religiosa.³¹⁷ Posteriormente, en 2019 la Conferencia Episcopal de Australia anunció que los sacerdotes australianos están obligados a denunciar el abuso sexual a menores que se les revele durante su labor como confesores a pesar de que el arzobispo Mark Coleridge lo consideró como una medida contraproducente.³¹⁸ De igual manera la

³¹⁵ Abuso sexual infantil en la Iglesia católica de Australia. CRIN. (2020). <https://home.crin.org/issues/sexual-violence/australia-abuso-sexual-iglesia>.

³¹⁶ Royal Commission into Institutional Responses to Child Sexual Abuse. Identifying and disclosing child abuse. Final Report. Barton. Canberra ACT. 2017. https://www.childabuseroyalcommission.gov.au/sites/default/files/final_report_-_recommendations.pdf

³¹⁷ La Iglesia de Australia se niega a denunciar los abusos sexuales revelados en confesión. El País. (2018). Consultado el 17 de junio del 2022 en: https://elpais.com/internacional/2018/08/31/actualidad/1535700674_904953.html.

³¹⁸ Australia acaba con el secreto de confesión para obligar a los curas a denunciar casos de abusos sexuales. Europapress. (2019). Consultado el 17 de junio del 2022 en: <https://www.europapress.es/internacional/noticia-australia-acaba-secreto-confesion-obligar-curas-denunciar-casos-abusos-sexuales-20191130052209.html>.

legislatura federal en 2019 trabajó en una legislación para que dicha denuncia fuera obligatoria. Asimismo, en 2019 la Iglesia adoptó nuevas normas de salvaguarda, en la que se establecen los estándares que se deberán aplicar por la Iglesia católica en Australia, las cuales fueron desarrolladas por una organización independiente.

505. Este Informe comprobó la existencia de más de 4.500 denuncias de casos referidos a la Iglesia católica, donde incluso el cardenal George Pell tuvo que enfrentar un proceso judicial que el 11 de diciembre de 2018 le condenó, no sólo por encubrimiento, sino además por causa de abuso sexual. Tras recurrir en apelación, el 21 de agosto de 2019 el tribunal de alzada australiano ratificó la condena. Posteriormente, sin embargo, y tras algo más de un año en prisión, el Tribunal Supremo de Australia, máxima instancia judicial del país, anuló por unanimidad la condena por abusos sexuales, al existir «la significativa posibilidad de que una persona inocente haya sido condenada con unas pruebas que no establecían la culpabilidad con el grado de prueba requerido», siendo Pell puesto en libertad inmediatamente. A la espera de la decisión del Tribunal Supremo de Australia, el Papa lo apartó del ejercicio público del ministerio.
506. Algunas de las consideraciones de este informe son especialmente significativas, en la medida en que también revelan un común denominador con los informes presentados en diferentes países en relación con la Iglesia católica como con otras confesiones religiosas. En este sentido, en relación con la escasa centralidad o consideración por la víctima, insiste en la necesidad de que la víctima sea escuchada. El Informe señala que “Algunos sobrevivientes nos dijeron que las consecuencias de identificar y revelar el abuso sexual eran demasiado grandes o que la institución se protegería a sí misma por encima del bienestar de las víctimas. Para algunos, su propio sentido de lealtad hacia la institución les impidió revelar información que

pudiera poner en peligro la imagen pública de la institución”. Muchas veces hay que “priorizar la reputación, el prestigio o la fidelidad: Una cultura que prioriza la reputación sobre el cuidado y la seguridad de los niños crea barreras para que las víctimas revelen los daños y para que los espectadores informen sobre sus preocupaciones. En algunos casos, nos dijeron que las víctimas se sentían inhibidas a la hora de revelar el abuso sexual debido a la naturaleza prestigiosa de la institución en la que ocurrió y/o al énfasis de la institución en la reputación. Un excesivo foco sobre la protección de la reputación también puede impedir que los adultos de la institución identifiquen posibles abusos sexuales y respondan adecuadamente cuando se identifica o revela el abuso. Algunas instituciones educativas, como las escuelas privadas de élite, pueden percibir las amenazas a la imagen pública de la organización como cuestiones que deben gestionarse para minimizar su efecto negativo”.

“Los supervivientes que asistieron a una sesión privada a menudo nos dijeron que no tenían a nadie a quien poder contárselo. De quienes discutieron acerca de las barreras a la divulgación de lo sucedido, más de una cuarta parte (26,3 por ciento) de las víctimas lo revelaron por primera vez cuando eran adultos y el 29 por ciento que lo hicieron cuando eran niños nos dijeron que no había nadie a quien sintieran que pudieran contar lo sucedido”. “Tan sólo un número escaso de abusos sexuales a menores puede ser identificado porque el perpetrador admite o confiesa el abuso”. Es más, “los perpetradores y las instituciones a menudo exacerbaron los sentimientos de vergüenza y vergüenza del niño al disminuir su autoestima y deshumanizarlo, dejándolo con miedo e impotencia para revelar el abuso sexual”.

“Con frecuencia el acoso para no denunciar se presenta argumentando el carácter ‘homosexual’ de la víctima que ha sido violentada por otro

hombre [...] Cuando las víctimas son mujeres se les acusa de promiscuidad [...] generando un entorno de bochorno social para la víctima”. Igualmente, “Hemos escuchado que el abuso sexual por parte de los perpetradores femeninos. Puede suponer mayores barreras para su detección”.

“Las opiniones sociales de que los perpetradores son siempre hombres, o que el sexo de cualquier tipo con una mujer "debería ser el sueño de todo hombre" puede hacer que las víctimas se muestren reacias a revelarlo. Para algunas víctimas masculinas, la revelación se hizo difícil debido a una cultura dentro de la institución que percibía el abuso sexual ejercido por una mujer sobre un hombre como una actividad sexual aceptable”. Asimismo, “las víctimas se retraen al tener que enfrentar el estereotipo de que, en un futuro, ellas serán más propensas a convertirse en abusadores”.

507. Igualmente, el abuso de poder constituye otro común denominador dentro de los casos estudiados en diferentes instancias de la sociedad australiana. “Las personas en el ministerio religioso a menudo tienen un poder significativo debido a su estatus en la comunidad. Su autoridad, credibilidad y confiabilidad se consideraban parte de su función, y se consideraba que las personas de alto rango en el ministerio religioso en particular recibían su autoridad directamente de Dios. Los perpetradores que ocupan tales posiciones pueden haber sugerido a sus víctimas que una revelación del abuso sexual infantil conduciría a la condenación eterna de la víctima. Es posible que los perpetradores también hayan enfatizado su propia proximidad a Dios”.

508. El poder y la autoridad del perpetrador dentro de su institución pueden actuar como una barrera para la divulgación. Aquellas instituciones con estructuras más jerárquicas pueden representar una barrera mayor para la divulgación de información para las víctimas y sus familias. “Las relaciones personales entre los perpetradores y el personal de las instituciones, y entre

los perpetradores y los padres, los cuidadores y la comunidad en general, pueden inhibir la identificación de abuso sexual infantil en contextos institucionales. Puede haber un alto grado de confianza entre los miembros y participantes dentro de una institución, particularmente en instituciones y organizaciones religiosas donde los colegas comparten una formación profesional. En muchas situaciones, esto puede ser deseable y podría contribuir positivamente a la institución y a las experiencias de la comunidad de menores que asisten. Sin embargo, existe el riesgo de que esta confianza pueda permitir a los perpetradores preparar a la institución, a los padres y a la comunidad en general para abusar sexualmente de uno o varios niños. Las relaciones personales entre miembros de una institución pueden dar lugar a conflictos de intereses, como cuando el perpetrador es un amigo cercano de una figura de autoridad u otro adulto que está en buenas condiciones para detectar indicadores y signos de captación y abuso sexual infantil”.

509. En este mismo sentido, otro de los elementos comunes que destaca el Informe es la necesidad de contar con vías adecuadas para la divulgación de los derechos del menor y la creación de procesos claros y transparentes de restauración del daño infligido a la víctima. “En muchos estudios de casos y sesiones privadas, nos dijeron que la institución en la que la víctima fue abusada sexualmente no tenía un camino claro o de apoyo para revelar o presentar una queja sobre el abuso”. “Barreras institucionales para identificar y revelar el abuso sexual infantil: Los estudios refuerzan la importancia de que las instituciones desarrollen una cultura organizacional en la que se dé prioridad a la seguridad y el bienestar de los niños y en la que los adultos sean receptivos a las señales de abuso sexual infantil”.

510. Algunos estados, como lo son el estado de Victoria, Nueva Gales del Sur y Queensland derogaron la prescripción para las demandas civiles relacionadas con abusos sexuales a menores. El estado de Victoria y de

Nuevas Gales del Sur, adicionalmente, llevaron a cabo otra reforma legislativa que “incluye la abolición de la llamada «defensa de Ellis», utilizada por la Iglesia durante años para evitar demandas con el argumento de que las diócesis y archidiócesis católicas no existen legalmente, ya que sus activos se mantienen en un fideicomiso que estaba protegido frente a acciones legales”³¹⁹.

VI. ÁFRICA

511. En el caso de África, no existe a la fecha una estadística pública y fiable sobre casos de abusos sexuales, aunque se ha tenido conocimiento de casos de abusos a manos de clérigos o religiosos.
512. Los primeros indicios se remontan a 2001, cuando el medio informativo especializado en asuntos religiosos, *The National Catholic Reporter*, publicó algunos informes confidenciales de la Iglesia sobre la materia, a lo que siguió la denuncia pública hecha en 2013 por el sacerdote ugandés Anthony Musala.

En febrero de 2019, durante el vuelo que lo llevó de regreso a Roma desde los Emiratos Árabes, el Papa Francisco reconoció, ante la pregunta formulada por Nicole Winfield de la Agencia Associated Press, que estos abusos eran una realidad también en el continente africano. Entre los países que conocemos, destacan los casos de Benin, Camerún y Guinea Ecuatorial.

³¹⁹ Royal Commission into Institutional Responses to Child Sexual Abuse. Identifying and disclosing child abuse. Final Report. Barton. Canberra ACT. 2017. https://www.childabuseroyalcommission.gov.au/sites/default/files/final_report_-_recommendations.pdf

A. Benin

513. Benín es un país de habla francesa del oeste de África. La religión mayoritaria es el cristianismo que representa el 40% de la población. Según trabajos periodísticos³²⁰, cuatro religiosos occidentales han sido investigados en Benín por posibles casos de abuso sexual. Entre ellos está el caso del padre Juan José Gómez, un sacerdote español conocido en Benín por sacar a niños de entre 8 y 17 años de las calles de Porto Novo, su capital. Se presentaron numerosas denuncias contra él acusándole de agredir sexualmente a varios menores y darles dinero a cambio, o medicamentos para recuperarse de las lesiones provocadas por los abusos cometidos por él. Después de las numerosas denuncias, se abrió un proceso penal en Benín contra del padre Juanjo, pero resultó absuelto por la justicia.
514. Varias víctimas como Yehouenou Jean, intentaron denunciar estos hechos y la única medida que se tomó fue que se traslade al menor a otro centro mientras seguían sufriendo presiones para evitar que siguiesen denunciando estos hechos. El caso fue denunciado en 2015 por varios voluntarios españoles ante los superiores de la orden salesiana y ante la Audiencia Nacional después de que una de las víctimas les revelase que el padre abusaba sexualmente de él y de varios de sus compañeros. Faustino García, inspector de la región salesiana de África occidental trasladó la denuncia a las autoridades civiles del país y se suspendió la investigación para no interferir en las averiguaciones de la policía de Porto Novo. Mientras duraron esas investigaciones, no se le apartó de su puesto.

En la Audiencia Nacional el caso fue archivado a la espera de nuevas

³²⁰ Ver: <https://elpais.com/sociedad/2021-02-07/el-vaticano-expulsa-a-un-salesiano-espanol-por-abuso-de-ninos-en-benin.html>

pruebas. En 2018, 7 años después de las primeras denuncias, el Vaticano optó por la pena más severa dentro de la Iglesia, es decir, la expulsión del sacerdocio a Juan José Gómez por violar a varios menores entre el 2011 y el 2016 en el centro de acogida para niños en Porto Novo, Benín. Tras su expulsión de los salesianos, el condenado por pederastia en la justicia eclesiástica es obligado a abandonar la residencia de la congregación donde se encontraba desde hacía 4 años y actualmente reside en España.

515. El profesor Guy Ossioto Midiohouan ha pedido al episcopado beninés una investigación sobre la Iglesia católica beninesa, la cual está actualmente en desarrollo.

B. Camerún

516. Actualmente Camerún tiene 26.720.000 habitantes de los cuales 7.588.480 son católicos es decir el 28,4 por ciento de la población. Hay 26 circunscripciones eclesiásticas: 5 archidiócesis y 21 diócesis. El episcopado cuenta con 35 obispos: un cardenal arzobispo emérito, cinco arzobispos activos, un nuncio, cuatro arzobispos eméritos, 20 obispos activos y 4 obispos eméritos.
517. En 2014, varios jóvenes de la diócesis de Bertoua tuvieron que marcharse de Camerún debido a una serie de agresiones sexuales contra jóvenes adolescentes dentro del propio seminario, lo que dio lugar a denuncias que fueron sofocadas rápidamente por la jerarquía eclesiástica y la justicia camerunesa.
518. El arzobispo de la diócesis de Bertoua, Monseñor Joseph Atanga envió una misiva publicada por Mediapart, al hermano Thomas Joachim, líder de esta comunidad en Francia, en el que reconoce haber puesto todo de su parte para evitar que los hermanos que cometieron las agresiones sexuales acaben

ante los tribunales a riesgo de manchar la imagen de la Iglesia y pedía la aplicación de las máximas sanciones a los victimarios.

519. El 21 de marzo de 2017 se publicó un informe en France 2 que se centra en particular en los Hermanos de Saint-Jean. Esta comunidad se creó en 1975 y es muy influyente en África donde cuenta con seis diócesis.³²¹

Se ha llevado a cabo una investigación por Cash-Investigati³²² sobre los casos de abusos sexuales a menores por la Iglesia católica en África. Esta era la primera vez que se hacían eco sobre este tema en los medios de Camerún. Esta investigación reveló varios casos de abusos cometidos por hermanos docentes de la comunidad de Saint-Jean. Estos dirigen uno de los grandes colegios de la capital de Camerún en concreto el colegio François-Xavier Vogt, conocido como colegio Vogt de Yaundé.

Después de varios días, los investigadores encontraron a uno de los niños que supuestamente había sido agredido por los hermanos Saint-Jean y que ahora tiene 15 años. Este declaró que cuando tenía 12 años, el padre Emmanuel abusó de él 4 veces. Además, le identificó fácilmente entre 508 fotografías. El padre Emmanuel estaba destinado en Bertoua. Según la víctima, el religioso lo habría amenazado de muerte para guardar silencio. Otras investigaciones realizadas en conjunto por periodistas de France 2, revelaron que algunos miembros de la Iglesia católica estarían involucrados pero no reaccionan, aparentemente, para no empañar su imagen.

520. El jueves 20 de marzo de 2021 se inauguró el Centro de Terapia y Protección de Menores (CTP) en Yaundé, la capital del país, por el padre Mathieu Ndomba. El CTP es la respuesta a la llamada del Papa para la curación y el

³²¹ Ver: <https://www.jeunefrique.com/419343/societe/france-leglise-couvre-agissements-pedophiles-de-certains-pretres-afrique/>

³²² Ver: <https://www.bishop-accountability.org/2017/03/leglise-catholique-au-cameroun-face-aux-accusations-de-pedophilie/>

acompañamiento de los que han sido abusados en el contexto de las sociedades africanas. Además de este enfoque curativo, también tiene un enfoque preventivo mediante programas de educación, formación e instrucción para el personal de la Iglesia. El CTP ha creado también un equipo con competencias multidisciplinares para el acompañamiento psicológico, psicosocial, espiritual y humano de cualquier persona que lo necesite. El CTP comenzó en 2015-2016 con la constatación de la realidad de los abusos a menores en la Iglesia católica. El proyecto fue presentado a PAO Consult que lo aprobó con la recomendación del padre Hans Zollner, miembro de la Comisión Pontificia para la Protección de los Menores. No solo está a disposición de la Iglesia en Camerún, sino también de las iglesias y comunidades religiosas de la subregión.

C. Guinea Ecuatorial

521. Se trata de un país situado en Centroáfrica y es el único país africano cuya lengua oficial es el castellano. Hoy en día, Guinea ecuatorial cuenta con cerca de un millón de habitantes, de los cuales 861.900 son católicos. Es decir que el 87% de la población ecuatoguineana practica la religión católica según estadísticas de la Santa Sede. Los datos oficiales del país indican que los católicos son el 87%, los protestantes el 1,7%, las religiones tradicionales africanas el 1,7%, el islam el 4% y, finalmente, el 5% declara no profesar ninguna religión.
522. En Guinea Ecuatorial la Iglesia católica mantiene lazos muy estrechos con todas las instituciones públicas. Cabe destacar que hay muy poca información sobre casos de abusos a menores o denuncias por la clara falta de transparencia informativa de que adolece el país. Hay medios de

comunicaciones en Guinea Ecuatorial³²³ que se hacen eco de casos de abusos sexuales tras salir a la luz la historia de varios exalumnos del colegio claretiano de Barcelona por un sacerdote llamado Francesc Figueras que fue trasladado a Guinea Ecuatorial.

523. Era frecuente que muchas congregaciones religiosas enviaran a los religiosos infractores europeos y americanos a África como misioneros. El caso de los claretianos en Guinea Ecuatorial ocurrió a finales de los años 80. A estos religiosos se les enviaba a los colegios, internados, iglesias y seminarios como profesores, directores o misioneros y es ahí donde cometían algunos actos de abuso a menores. Los abusos sexuales a los menores de edad no es un tema del que se hable con frecuencia en Guinea, de ahí que haya una escasez de testimonios o artículos sobre este tema, pero hay varios alumnos que han estudiado en el Colegio Claret de Malabo y el internado de Niefang (Bata) que afirman haber sido víctimas de abusos sexuales por parte de claretianos o han sido testigos de cómo otros compañeros eran víctimas de abusos. La cercanía entre la iglesia y muchos miembros del gobierno también evita que los testimonios de esta índole tengan una mayor trascendencia y facilitan que puedan seguir ocurriendo.
524. Han sido denunciados varios casos de religiosos que habían dejado embarazadas a menores y en vez de que se resuelva con las correspondientes autoridades judiciales, cuerpos policiales o con sus propios superiores en la Iglesia, lo resuelven llegando a un acuerdo con la familia de la chica a la que han dejado embarazada.
525. No consta que haya habido alguna investigación policial o se haya creado una comisión para investigar sobre el tema de los abusos sexuales a los menores

³²³ Revista de Guinea Ecuatorial. <https://www.radiomacuto.net/2019/02/17/la-pederastia-y-la-homosexualidad-en-la-iglesia/>

de edad por parte de miembros de la Iglesia católica. El parlamento de Guinea Ecuatorial tampoco ha abordado este tema debido a la falta de denuncias al respecto.

VII. ASIA

526. La situación en Asia no es muy distinta a la de África, toda vez que a la fecha no existe tampoco información y datos precisos, si bien, monseñor Scicluna, entonces promotor de justicia de la Congregación para la Doctrina de la Fe, en sus manifestaciones con ocasión del Simposio Internacional contra los abusos sexuales del clero organizado por la Universidad Gregoriana de Roma y titulado *“Hacia la Curación y la Renovación”*, se refirió a los problemas derivados de las diferencias culturales y de lo que constituía el abuso de un menor.

527. Consta que para afrontar la llamada “emergencia de Asia”, monseñor Scicluna reunió en Bangkok a los presidentes de las Conferencias Episcopales asiáticas. Según afirmaba monseñor Scicluna, *“está madurando gradualmente en las Iglesias asiáticas la consciencia de que existen abusos y que hay que hacer algo para atajarlo”*, pero, según indicaba, con la excepción de Filipinas, los episcopados asiáticos están muy retrasados con los avances que exigió la Santa Sede para garantizar medidas de prevención y reparación contra la pedofilia³²⁴.

A. Filipinas

528. Filipinas es el país católico más grande de Asia. El 80% de sus ochenta millones de habitantes profesa la religión católica. Filipinas ha sido uno de

³²⁴ Galleazzi, G. “Pederastia, el extraño silencio asiático”, publicado en el diario La Stampa del 8 de febrero de 2012.

los países pioneros en tomar medidas contra religiosos que han incurrido en casos de abuso sexual. Treinta y cuatro sacerdotes han sido sancionados a instancia de la Conferencia Episcopal por haber cometido abusos sexuales en el seno de la Iglesia católica de Filipinas.

529. En 2003, previo perdón de los obispos filipinos, se dio a conocer que unos 200 sacerdotes filipinos se habían visto envueltos en escándalos sexuales en los últimos veinte años, siendo trasladados a otras parroquias o a Estados Unidos para seguir un proceso de rehabilitación”.³²⁵

Estas medidas llegaron en el momento en el que se producía el relevo del anterior arzobispo de Manila, Jaime Sin, el cual llevaba 30 años en su cargo. El nuevo arzobispo de Manila, Gaudencio Rosales, llegó con una intención reformista e impuso severas medidas disciplinarias y la Conferencia Católica de Obispos de Filipinas preparó la redacción de un protocolo que regule las sanciones para los sacerdotes implicados en escándalos sexuales.³²⁶

530. Sin embargo, este protocolo no tuvo la intención de reparar el daño a las víctimas y castigar severamente a los culpables previa investigación. Tuvo más el propósito de ejercer una “rehabilitación” y apartar a los culpables del foco público enviándolos al continente americano.

531. En el año 2018 las autoridades filipinas detuvieron a un sacerdote estadounidense que llevaba 37 años viviendo en Filipinas, y que fue acusado por un joven, el cual fue monaguillo en su iglesia, y le denunció por haber abusado sexualmente de él. El sacerdote Pius Hendricks ha recibido acusaciones de más de 20 hombres y niños, entre los que se encuentra un

³²⁵ Ver: https://www.abc.es/sociedad/abci-iglesia-filipina-suspende-sacerdotes-abusos-sexuales-200309200300-208595_noticia.html

³²⁶ Ver: https://www.abc.es/sociedad/abci-iglesia-filipina-suspende-sacerdotes-abusos-sexuales-200309200300-208595_noticia.html

menor de 7 años. El sacerdote hizo una labor ejemplar durante más de tres décadas que estuvo al frente de la parroquia de Talustusan, pero una de sus víctimas le grabó reconociendo los abusos en una conversación telefónica. El sacerdote abusaba de ellos cuando los bañaba.

532. Estos hechos han estado en silencio durante décadas. Así lo refleja el sacerdote irlandés que trabaja con víctimas de abuso sexual en Filipinas, Rev. Shay Cullen. El argumenta que “es una cultura de ocultamiento, una cultura del silencio, una cultura de la autoprotección”.³²⁷

“Ningún religioso en Filipinas fue preso” por abuso sexual infantil, le dijo el Obispo Buenaventura Famadico, que supervisa una diócesis al sur de Manila, al diario católico La Croix. En comparación, el grupo BishopAccountability.org dice que desde 1990, “más de 400 religiosos fueron encarcelados en EE.UU. por cargos de abuso sexual infantil”.³²⁸

El propio presidente de Filipinas Rodrigo Duterte, afirmó haber sido víctima de abusos sexuales por parte de un sacerdote cuando era un estudiante.

533. En septiembre de 2019, Mons. G. Valles, arzobispo de Davao y presidente de la Conferencia Episcopal Filipina (Cbcp), hizo unas declaraciones en la que decía “admitimos humildemente que somos una Iglesia de pecadores, llamados a la conversión y a la santidad al mismo tiempo. Nos inclinamos por la vergüenza, cuando sentimos que los abusos son cometidos por algunos de nuestros líderes de la Iglesia, especialmente por aquellos ordenados para

³²⁷ Ver: https://www.religiondigital.org/mundo/pueblo-amaban-abuso-decenas-ninos-filipinas-abusos-menores-hendricks_0_2157384259.html

³²⁸ Ver: https://www.religiondigital.org/mundo/pueblo-amaban-abuso-decenas-ninos-filipinas-abusos-menores-hendricks_0_2157384259.html

obrar en la persona de Cristo”.³²⁹

B. India

534. India cuenta con una población de cerca de 1.400 millones de personas de las cuales 14 millones son fieles católicos. El estado de Kerala en la costa suroeste tiene el porcentaje más elevado de católicos, aproximadamente el 25% de la población. La Iglesia católica es muy respetada por los servicios que presta en la educación y en la sanidad.
535. En 2017 salió a la luz en India el caso de Robin Vadakkumchery, un sacerdote que fue declarado culpable por la violación de una niña de 16 años. La víctima era una estudiante en una escuela adscrita a la iglesia que estaba a cargo del padre Vadakkumchery. La agresión ocurrió en 2016 cuando la niña fue a la casa parroquial de Vadakkumchery. Se trataba de una tarde en la que no estaban las otras niñas y debía realizar un trabajo de ingreso de datos de la parroquia. Tras abusar de la menor, la dejó irse a casa después de ordenarle que no revelara el incidente a nadie. La víctima siguió las indicaciones del sacerdote. Este caso se supo después de que la víctima diera a luz un niño en febrero de 2017. Vadakkumchery se ofreció a pagar la factura del hospital de 30.000 rupias. El hospital informó a Childline, la agencia del Ministerio de la Mujer y el Desarrollo Infantil de la Unión acerca de una menor que había dado a luz. Esto condujo a la detención del sacerdote en febrero de 2017 en el aeropuerto de Cochin, justo antes de tomar un vuelo a Canadá.

El sacerdote era influyente en la diócesis de Mananthavady y se trató de ocultar este delito. Cuando la policía abrió la investigación, Vadakkumchery presionó al padre de la víctima para que encontrara a alguien que afirmara

³²⁹ Ver: <https://www.asianews.it/noticias-es/-Escándalo-abusos,-el-‘dolor-y-la-vergüenza’-de-los-obispos-filipinos-44817.html>

ser el padre biológico de la niña y prometió a la familia que haría todo lo posible por tratar de ocultar el incidente. Finalmente, con tanta presión que tenía el padre de la niña por parte de Vadakkumchery al no encontrar a nadie que se hiciese cargo del bebé de su hija, y para proteger al sacerdote y a la iglesia de la desgracia, dijo que él mismo era el responsable del embarazo de su propia hija. Pero al darse cuenta de las consecuencias derivadas de un delito de esta gravedad, finalmente optó por confesar que fue el padre Vadakkumchery el abusador de la menor. El sacerdote fue condenado, finalmente, a 20 años de prisión por un tribunal en el Estado de Kerala.

536. Aun cuando se han registrado denuncias contra otros miembros de la Iglesia, por la falta de pruebas el tribunal absolvió a 4 monjas, un sacerdote y un empleado de un orfanato que fueron acusados de tratar de ocultar el caso y proteger al sacerdote que era a su vez una figura influyente en la sociedad. Durante la investigación se descubrió que varios de los testigos procuraron obstruir la investigación con el fin de encubrir al victimario.

537. La Iglesia católica en Kerala ha difundido protocolos o líneas guías para el comportamiento de sacerdotes y personal eclesiástico, con el fin de reafirmar la política de tolerancia cero en los casos de abusos sexuales. Esta noticia y el contenido de los protocolos fueron difundidos por el diario regional The Indian Express. Esto hizo parte de las iniciativas realizadas por la jerarquía católica para prevenir y denunciar los abusos contra menores y adultos vulnerables.

Las líneas guía fueron enviadas a presbíteros, iglesias, institutos seculares y ordenes religiosas en todo el Estado indio de Kerala.

Entre las indicaciones dispuestas están reportar a las autoridades interesadas los casos de cualquier tipo de agresión sexual; cooperar en las investigaciones y evitar contactos físicos inapropiados con los menores. Los obispos decretaron que cualquier incidente relacionado con este delito debe

ser referido de manera obligatoria e inmediata a las autoridades civiles para su judicialización.

C. Japón

538. En Japón el cristianismo cuenta con cerca de dos millones de fieles, de los cuales más de 500 mil se declaran católicos.
539. En abril de 2019 la Conferencia Episcopal de Japón (CBCJ, por sus siglas en inglés) anunció la apertura de una investigación para dilucidar los casos de abusos sexuales en el seno de la Iglesia católica de los últimos veinte años. La Conferencia Episcopal japonesa estableció un Comité para investigar las 16 diócesis del país.³³⁰

Este anuncio se produce después de que el Papa Francisco convocara una cumbre de obispos para exigir respuestas ante los crecientes escándalos mundiales de pederastia por parte de miembros de la Iglesia.

540. En 2019 se celebró un encuentro entre posibles víctimas de eclesiásticos pederastas y el arzobispo de Nagasaki, Joseph Mitsuaki Takami, quien se disculpó por *“no haber podido hacer más para afrontar estos sucesos”*.³³¹
541. El diario japonés The Japan Times hizo referencia a una investigación que llevó a cabo en septiembre de 2014 que expuso supuestos casos de abuso en la Escuela Internacional St. Mary’s en Tokio, dirigida por los Hermanos de la Instrucción Cristiana, orden religiosa que fue investigada posteriormente por la policía municipal y la Arquidiócesis de Tokio.³³² Sin embargo, solo uno

³³⁰ Ver: https://elpais.bo/internacional/20190412_iglesia-catolica-en-japon-indagara-casos-de-pederastia.html

³³¹ Ver: <https://www.periodistadigital.com/cultura/religion/rel-mundo/20190426/iglesia-crea-comision-investigar-casos-abusos-japon-noticia-689403850255/amp>

³³² Ver: <https://evangelizadorasdelosapostoles.wordpress.com/2019/04/09/japon-lanzara-primera-investigacion-de-abuso-sexual/>

de los casos fue puesto de relieve.

542. Las investigaciones realizadas anteriormente revelaron al menos cinco casos de pederastia en la Iglesia católica japonesa. A finales de febrero de 2020 se tenía constancia de 16 casos de abusos sexuales cometidos por clérigos o religiosos en la Iglesia católica japonesa, tras haber recibido respuestas de las 16 diócesis, las 40 comunidades masculinas y las 55 comunidades femeninas. En relación con la edad de las víctimas en el momento de cometerse los abusos los resultados de la información publicada por la Conferencia Episcopal Japonesa indican que seis tenían entre 13 y 17 años, cinco entre 6 y 12, una era menor de seis años y en cuatro casos no fue posible determinar la edad de las víctimas cuando fueron objeto de las agresiones.

En cuatro casos, el autor admitió los abusos. En cinco negó las acusaciones. En siete casos, se desconoce si el acusado admitió o negó la acusación. En los casos de negación hubo una investigación posterior por parte de un panel de profesionales ajenos a la congregación y otra investigación por parte de un tribunal eclesiástico, aunque los resultados se mantuvieron en reserva. En tres casos para los que no se estableció un panel de profesionales independientes, el asunto se trató en privado.

En cuanto a las medidas tomadas en el momento del descubrimiento del incidente, dos clérigos fueron suspendidos, uno abandonó la comunidad, ocho fueron trasladados al extranjero o al interior del país, y se desconoce el resultado de cinco casos.

Sobre la situación actual de los autores conocidos, cuatro han fallecido, dos han sido reducidos a estado laical, tres han sido trasladados a otras diócesis, dos siguen trabajando en la misma diócesis sin que se conozca públicamente el caso, y uno está bajo atención médica. Se desconoce la situación de cuatro.

En cuanto a la centralidad de las víctimas, se destaca que, de acuerdo con el artículo 5 de “Vosotros sois la luz del mundo”, las autoridades eclesíásticas (obispos diocesanos, superiores religiosos y misioneros) se esforzarán por tratar a las víctimas y a las familias caso por caso con dignidad y respeto, y proporcionarán a las víctimas el apoyo médico, terapéutico y psicológico que necesiten. Y se enfatiza que “La realidad total del dolor de la víctima (daño psicológico, físico, social y espiritual) debe ser tomada en serio y respondida de acuerdo con los deseos de la persona. Además, aunque la víctima no pida ayuda en ese momento, si en algún momento en el futuro necesita ayuda, debe tenerse en cuenta esa necesidad”.³³³

543. Los miembros de la comisión de investigación están analizando nuevas propuestas de actuación, y están valorando cómo han respondido los obispos a las denuncias de abusos presentadas en sus diócesis, las sanciones impuestas a los responsables y cómo han tratado a las víctimas.

544. El 17 de febrero de 2021 la Conferencia Episcopal de Japón publicó una completa Guía para la Protección de los Menores y adultos vulnerables.³³⁴

545. Cada año la Iglesia católica en Japón celebra la Jornada de Oración y Penitencia por las víctimas de abuso sexual en el seno de la Iglesia.³³⁵

³³³ Conferencia Episcopal Japonesa. <https://www.cbcj.catholic.jp/2020/04/07/20600/>

³³⁴ Conferencia Episcopal Japonesa. <https://www.cbcj.catholic.jp/2021/12/17/23773/>

³³⁵ Conferencia Episcopal Japonesa. <https://www.cbcj.catholic.jp/2023/02/20/26530/>

Capítulo Cuarto
LO QUE HEMOS
ENCONTRADO Y
ESCUCHADO

I. Lo que hemos encontrado

A. Introducción

546. Una parte esencial de la Auditoría es el trabajo denominado de “*forensic*”, es decir de analizar todos los datos existentes e intentar determinar cuántos supuestos de abusos sexuales a niños, niñas, adolescentes o personas en situación de especial vulnerabilidad se han dado en el ámbito de la Iglesia Católica en España.

547. Para llevar a cabo esta tarea se llevó a cabo, en primer lugar, una investigación exhaustiva de todas las fuentes externas a la Iglesia en que se pueden encontrar datos sobre abusos sexuales que pueden ser incluidos en el ámbito de aplicación de la Auditoría. Las cifras públicas que existen hasta la fecha respecto de los abusos sexuales cometidos dentro del entorno eclesial son las que siguen:

- En junio de 2023 la Conferencia Episcopal presentó el informe titulado “Para dar luz “que cuantificaba el **número de denuncias** que habían recibido en sus oficinas de protección de menores desde 1945 con un total de 927, y en el que se señalaba a 728 acusados.
- El periódico El País desde 2018 viene investigando los casos de pederastia en España a través de numerosas fuentes documentales, elevando la cifra a 1.957 **víctimas**³³⁶.
- El Defensor del Pueblo tras una consulta a una muestra de población de 8.000 personas concluye que el 1,13% de la población adulta ha sido víctima de abusos sexuales. El 0,6% de

³³⁶ A fecha de cierre de esta auditoría. Esta base de datos va incorporando continuamente casos por lo que la cifra puede haber variado.

los abusos se cometieron por sacerdotes y religiosos, el resto por laicos que trabajan en instituciones de la Iglesia. A estas cifras, el Defensor del Pueblo incluye un anexo que recoge la **localización** de los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica que fueron comunicados al Defensor del Pueblo durante el periodo de recogida de información y elaboración del informe, es decir, entre el 1 de julio de 2022 y el 9 de octubre de 2023.

- A estas fuentes se pueden añadir otras fuentes que podemos calificar de “menores”, en tanto que el equipo de investigación del diario El País ha ido incorporando en su base de datos la mayoría de las denuncias víctimas de esas fuentes. Entre las mismas pueden citarse: otros medios de opinión pública, la Fiscalía General del Estado, o la investigación llevada a cabo en Navarra a la que hacemos referencia en el Capítulo Segundo.

548. Como puede observarse los criterios empleados por los distintos agentes son variados y heterogéneos, pues unos clasifican los supuestos por denuncias, otros por víctimas o, incluso, en el caso del Defensor del Pueblo, por lugares donde se han cometido.

549. Como se explica con detalle más adelante, tras la recopilación y sistematización de la información proveniente de fuentes externas a la Iglesia, se llevó cabo la solicitud de información individualizada a las diversas instituciones de la Iglesia que forman parte del ámbito subjetivo de la Auditoría. Siendo más de 14.000 las instituciones registradas en el Registro de Entidades Religiosas, fue necesario realizar una selección. Se mantuvo reuniones, presenciales en su gran mayoría, en las que participaban altas instancias de cada una de las instituciones junto a personas del despacho CCS y expertos externos, para solicitar la información que obrara en su poder o para aclarar la información que ya teníamos con las siguientes

instituciones³³⁷.

550. Con respecto al resto de instituciones con las que no se mantuvieron reuniones presenciales o en línea, se envió un cuestionario³³⁸ a todas las demás órdenes y congregaciones religiosas (conforme a los listados proporcionados por CONFER), así como a todos los Institutos Seculares agrupados en la Conferencia Española de Institutos Seculares (CEDIS), habiendo recibido informes escritos y documentación de 29 de ellas³³⁹
551. Aunque debemos señalar que la actitud y cooperación de los Obispos y responsables de instituciones de vida consagrada fue positiva, mostrándonos los archivos de los que disponen, también debe señalarse que **en dichos archivos no hay mucha información**. Un número indeterminado de expedientes han sido destruidos, de conformidad con la normativa canónica, tras el fallecimiento del acusado. De otros muchos casos sobre los que se indagó por tener referencias por fuentes externas a la Iglesia, se nos dijo que no constaba nada y que, al consultar ellos dichas fuentes, se habían puesto a indagar. Esto es especialmente relevante en los casos en que los denunciadores descritos en las fuentes externas señalan que habían acudido a los responsables de la diócesis o de la orden religiosa a poner en

³³⁷ El listado concreto de cada una de las instituciones se relaciona más adelante.

³³⁸ Ver texto del cuestionario en el Apéndice documental Nº 5 del Volumen sobre Apéndices documentales y Anexos

³³⁹ Acies Christi; Activas del Apostolado Social; Alianza de Jesús por María; Auxiliares de Jesús Maestro Divino; Caritas Christi; Catequistas de la Virgen del Camino; Cooperadores de La Familia; Cor Iesu; Cruzada Evangélica; Cruzadas de Santa María; Cruzados de Santa María; Filiación Cordinariana; Fraternidad Jesús Caritas; Hermandad de Operarias Evangélicas; Hijas de la Natividad de María; Hogar de Nazaret; Ignis Ardens; Instituto Femenino del Prado; Instituto Isidoriano; Instituto de Misioneras Seculares de Jesús Obrero; Instituto Secular de Schoenstatt-Hermanas de María; Instituto Secular de Padres de Schoenstatt; Instituto Secular de San Bonifacio; Instituto Secular Stabat Mater; Lumen Christi; Misioneras Apostólicas de la Caridad; Misioneras Seculares Combonianas; Notre Dam de Vie ; Obreras de la Cruz.

comunicación los hechos y, sin embargo, no hay constancia escrita de nada en los archivos. De esta realidad **es fácil deducir que muy posiblemente se actuó, cuando se hizo, de forma verbal, sin abrir ningún tipo de expediente.** Si a ello se le añade la competencia discrecional del Obispo para decidir si tiene o no verosimilitud una denuncia, **puede también deducirse que, en muchas ocasiones, las denuncias, bien fueron consideradas no verosímiles o bien, simplemente, se decidió encubrir u ocultar la situación.** No decimos que así fuera necesariamente, pero el hecho de que no conste ningún registro facilita esa interpretación y ha sido, sin duda, un **grave error por parte de la autoridad eclesiástica no dejar constancia escrita de la denuncia y de la decisión adoptada.**

552. Una última fuente de información procedente de la propia Iglesia es el Dicasterio para la Doctrina de la Fe (DDF), del Vaticano. El DDF nos ha proporcionado las cifras de asuntos que han llegado hasta él por abuso sexual y pedopornografía desde 2001 hasta principios de noviembre de 2023. Tratándose de casos de procesos penales canónicos, los datos proporcionados vienen referidos a personas victimarias y no a denuncias. No obstante, hemos presumido que, por lo menos, cada asunto implica una denuncia por lo menos.
553. A estas fuentes de información debe añadirse el canal de denuncias abierto por el despacho CSS y que ya se ha descrito en el Capítulo 1º. Desde el día que se hizo público el encargo y se abrió el canal de denuncias se han ido produciendo contactos y relaciones. El canal se ha mantenido abierto hasta la entrega de este Informe de Auditoría, habiéndose producido la última denuncia el 11 de diciembre de 2023, una vez cerrada la auditoría, aunque fue incluido en la revisión del texto antes de su entrega a la CEE.
554. Para esta Auditoría, desde la firma del mandato de la CEE con CCS hasta la fecha de presentación de este Informe, **ha sido y es piedra angular del**

mismo la búsqueda y obtención de la verdad. Sin embargo, la experiencia a lo largo de estos meses de trabajo nos lleva a concluir que **es imposible hablar de cifras exactas o concretas.** De una parte, al clasificar de forma distinta las diversas fuentes la realidad analizada, es muy difícil cruzar los datos, pues es fácil producir duplicidades. Por otra parte, somos conscientes de que decir que disponemos de las cifras exactas sería olvidar a todas aquellas víctimas que se han visto imposibilitadas de alzar la voz, o la alzaron y han quedado en el olvido porque nunca se abrió un expediente o éste fue destruido. Es por ello que este trabajo no concluirá con números, advirtiendo desde este momento que la verdad nunca podrá conocerse. No obstante, sí podemos dar unas cifras mínimas en el sentido que se apunta en el siguiente apartado.

555. Así las cosas, y con el máximo respeto hacia aquellos que sufrieron y sufren las consecuencias de haber sido víctimas de abusos sexuales por parte de quienes debían cuidarles y protegerles, procedemos a explicar la metodología empleada por este grupo de trabajo.

B. Concepto empleado

556. A lo largo de este informe hablaremos, **no de casos sino de denuncias** entendiendo por tales **los relatos a los que, bien a través de la manifestación de la propia víctima, bien por testigos directos o testigos de referencia, hemos tenido acceso con las fuentes manejadas.**

557. Esto nos lleva a afirmar que **no ha sido ni es objetivo de este equipo de trabajo enjuiciar, valorar o determinar la validez de los relatos sino dar credibilidad a todos ellos poniendo de nuevo a la víctima y su relato en el centro de este trabajo.**

C. Sujeto pasivo del abuso

558. El ámbito subjetivo empleado, esto es el sujeto pasivo del abuso, incluye a

los supuestos de abusos sexuales cometidos por personas vinculadas a la Iglesia frente o contra **menores de edad y mayores de edad vulnerables entendido por tales aquellos que, a la fecha de los hechos, contaban con una merma de sus facultades intelectivas o volitivas hubiesen sido acreditadas por sentencia de incapacitación o informe médico que lo acreditase**. Esto significa que **el ámbito objetivo de este informe en su dimensión subjetiva excluye la práctica totalidad de los abusos cometidos contra mayores en situación de especial vulnerabilidad**. Ello es debido a la dificultad de delimitar estos casos por lo que en las conversaciones con la CEE se acordó delimitar de esta forma el ámbito subjetivo, lo que reduce significativamente el número de víctimas y nos coloca en una posición muy alejada de la verdadera dimensión del problema.

D. Fuentes

559. Aunque las fuentes principales utilizadas ya han sido descritas en la introducción, una descripción detallada de las fuentes manejadas son las que siguen, pudiendo distinguir los siguientes grupos:

a) Fuentes facilitadas por la CEE: fuentes propias a través de la coordinación con Diócesis, Congregaciones religiosas, Prelatura de la Santa Cruz y del Opus Dei, Camino Neocatecumenal, Legionarios de Cristo e Institutos de vida consagrada

Asimismo, se ha facilitado a este grupo de trabajo por parte de la CEE los cuatro informes elaborados por el periódico El País³⁴⁰ en las siguientes fechas:

³⁴⁰ Debe señalarse que el equipo de investigación del diario El País siempre se ha mostrado colaborador con el equipo que elaboró este Informe, proporcionando también toda la información complementaria que se le solicitó en las dos reuniones presenciales tenidas con ellos y, posteriormente, por escrito.

- Con fecha 10 de marzo de 2022 se nos da traslado del informe de noviembre de 2021 titulado: “Informe sobre casos de abuso de menores en la Iglesia española”.
- Meses más tarde recibimos el informe titulado: “Segundo informe sobre casos de abuso de menores en la Iglesia española VOLUMEN I” de fecha de junio de 2022.
- Con fecha 23 de enero de 2023, por indicación del secretario general de la CEE, se recibe correo electrónico adjuntando tercer informe titulado: “Tercer informe sobre casos de abuso de menores en la Iglesia “diciembre 2022.
- Con fecha junio de 2023 se publicó el Cuarto informe, que fue enviado por la CEE a este despacho con fecha 29 de junio de 2023.

b) La información que nos ha sido facilitada por el Dicasterio para la Doctrina de la Fe del Vaticano en relación con las denuncias contra sacerdotes y miembros de órdenes religiosas desde 2001 hasta la actualidad y que fue solicitada en marzo y octubre de 2023 y, finalmente, nos fue trasladada, a través de la Presidencia de la CEE, 13 de noviembre de 2023.

c) Informe “Para dar luz”

d) Fuentes propias de este despacho a través de la habilitación del “canal de denuncias”: En fecha 22 de febrero de 2022, el mismo día en que a través de una rueda de prensa se informa a los medios de comunicación el encargo de la Conferencia Episcopal Española (CEE), Cremades&Calvo-Sotelo abrió un canal de denuncias consistente en una cuenta de correo electrónico cuyo objeto principal fue el de ofrecer una vía de comunicación a las personas que hubiesen sufrido abusos sexuales en el seno de la Iglesia católica, siendo menores de edad o en situación de especial vulnerabilidad. La existencia de

dicho correo electrónico se anunció a través de diferentes medios de comunicación, prensa hablada y escrita.

e) Base de datos del diario El País.

f) Otras fuentes:

- Informe elaborado por la Universidad Pública de Navarra entregado a este equipo de trabajo tras reunión mantenida con el consejero de Políticas Migratorias y Justicia del Gobierno de Navarra, Don Eduardo Santos.
- Fuentes abiertas: noticias en prensa nacional, regional y local.

g) El informe del Defensor del Pueblo

E. Metodología empleada en el análisis de los relatos/denuncias

560. De las fuentes mencionadas, tras el estudio exhaustivo de la documentación manejada, observamos que la principal fuente de denuncias trae causa del trabajo de investigación de el periódico El País. Lo que nos lleva a analizar caso por caso y a preguntar en cada una de nuestras reuniones con las distintas realidades eclesiales por los relatos imputados a cada una de ellas. Esto nos lleva a hacer las siguientes precisiones:

- En ocasiones, los 4 informes del periódico incluyen denuncias que son repeticiones exactas de testimonios, lo que nos lleva a eliminar las mismas contabilizándolo como una sola denuncia.
- En otras ocasiones observamos que los relatos se refieren a distintas víctimas de un mismo victimario lo que consideramos, por tanto, no como una denuncia, sino como tantas como víctimas se identifican.
- Observamos relatos en el que el número de víctimas es “indeterminado” lo que nos lleva a la conclusión de no poder dar

cifra de víctimas pues caeríamos en un exceso o defecto en su cómputo.

- Gran parte de los casos del informe de El País son conocidos por las diferentes realidades de la Iglesia en el momento en que nos entrevistamos con ellos (lo que no quiere decir necesariamente que tuvieran conocimiento con anterioridad a la publicación de la denuncia por el diario) y en gran número de casos han sido investigados de forma interna, aunque en un porcentaje importante no han podido contactar con la víctima por falta de información.
- En ocasiones se realizan imputaciones de relatos a diócesis o Congregaciones de forma errónea y procedemos a imputarlo donde realmente corresponde ordenando de esta forma los relatos y evitando duplicidades.
- Validamos las denuncias referidas a abusos sexuales de todas las fuentes manejadas excluyendo las que no cumplen los requisitos del ámbito objetivo y subjetivo. Ejemplo de casos son: hechos cometidos fuera del territorio nacional, víctimas mayores de edad que no conste una situación de especial vulnerabilidad, agresiones físicas no sexuales, etc.
- No juzgamos ni valoramos la verosimilitud de ningún relato. Del conjunto de las fuentes de información solo han sido retiradas aquellas denuncias que la persona que realizó la denuncia ha solicitado expresamente que se retirara o que existe una causa objetiva, conocida y pública de falta de verosimilitud³⁴¹.

³⁴¹ Así, en el mes de noviembre de 2023 excluimos el caso falso creado por “un grupo de católicos” sobre unos falsos hechos acaecidos en Aluche Madrid y que obraba en el tercer

561. Como decíamos al inicio, nunca ha sido intención de esta firma someterse a un número, cifra o un mero cálculo numérico por cuanto nuestra experiencia nos demuestra que **“la verdad”, entendida como una cifra de víctimas, es imposible de conocer.**

F. Número de denuncias

562. Diferenciaremos las cifras (denuncias) en los siguientes grandes grupos:

(a) Congregaciones Religiosas

(i) Denuncias de congregaciones u órdenes religiosas facilitado por CONFER

563. En relación con las Congregaciones religiosas, conviene señalar que el trabajo ha sido facilitado por CONFER quien, a través de su secretario general, Don Jesús Zamora, ha venido facilitando el contacto con las diferentes órdenes. Las comunicaciones con CONFER han sido siempre fluidas trabajando con máxima colaboración.

564. La realidad de las congregaciones nos situaba ante un escenario inabarcable por cuanto el número total de congregaciones que forman parte de CONFER asciende a un número por encima de las 500. Así las cosas, desde CONFER se nos facilitó un filtrado que reducía el número a 52 correspondiendo a aquellas que, o bien habían tenido noticia de denuncias, o bien se trataba de órdenes que trabajaban con menores. El contacto con ellas se produjo manteniendo con ellas reuniones presenciales o telemáticas.

565. El listado de las órdenes con las que se ha mantenido reunión es:

- Abadía Benedictina (valle de los caídos, Benedictinos);

informe de El País, imputándolo a la Diócesis, Camino Neocatecumenal y Orden religiosa. Este caso ha sido eliminado por su reconocida falsedad en medios de comunicación

- Adoratrices;
- Agustinos Provincia de San Juan de Sahagún;
- Agustinos Recoletos;
- Amigonianos;
- Auxiliares del Buen Pastor- Villa Teresita;
- Capuchinos;
- Carmelitas misioneras;
- Carmelitas;
- Claretianos Provincia de Santiago y de San Pablo;
- Clérigos de San Viator;
- Compañía de las hijas de la Caridad de san Vicente Paul;
- Congregación de la Misión (padres Paúles);
- Congregación Romana de Santo Domingo;
- Corazonistas;
- La Salle;
- Dominicos;
- Escolapios;
- Franciscanas misioneras de María;
- Franciscanos;
- Hermanas Amor de Dios;
- Hermanas Caridad de Santa Ana;
- Hermanas del Ángel de la Guarda;
- Hermanitas de los pobres;

- Hermanos de Jesús (Foucauld);
- Hermanos de la instrucción cristiana de San Gabriel (GABRIELISTAS);
- Hijas de la Caridad;
- Hijas de la Iglesia;
- Hijas de la Misericordia;
- Instituto Calasancio Hijas de la Divina Pastora;
- Jesuitas;
- Jesuitinas;
- Marianistas;
- Maristas Provincia Catalana;
- Maristas Provincia Ibérica;
- Misioneros del Sagrado Corazón de Jesús y de María;
- Misioneros del Sagrado Corazón de Jesús;
- Misioneros del Sagrado Corazón;
- Misioneros Javerianos;
- Monasterio de Poblet;
- Oblatas del Santísimo Redentor;
- Operarios Diocesanos.
- Orden de la Compañía de María Nuestra Señora. Provincia del Mediterráneo;
- Orden de la Santísima Trinidad (Trinitarios);
- Orionistas;

- Padres Somascos;
- Pavonianos;
- Pequeña obra de la divina Providencia;
- Pureza de María;
- Religiosas de la Asunción;
- Religiosas del Sagrado Corazón;
- Salesianos; y
- Ursulinas.

566. Del contacto con las 53 órdenes concluimos que de todas ellas en 13 no constan denuncias conocidas en ninguna fuente lo que reduce el listado a 40 congregaciones.

567. El número total de **DENUNCIAS** de las que tenemos noticia por las distintas fuentes manejadas **asciende a 576**.

(ii) Denuncias de congregaciones que constan en otras fuentes y no en el listado de CONFER

578. En relación con las congregaciones que constan en otras fuentes y no en el listado que nos proporcionó CONFER, conviene señalar que la mayoría de ellos se corresponden a órdenes ya desaparecidas y cuyos colegios han sido adquiridos por asociaciones civiles o aquellas con las que no ha sido posible contactar por diversos motivos.

579. Estas órdenes son las que siguen:

- Alianza en Jesús por María;
- Calasancias;
- Congregación de los Hijos de La Sagrada Familia;

- Congregación de los sagrados corazones;
- Congregación misioneras siervas Espiritu Santo (Educere);
- Congregación siervas de San José (FUNDACIÓN EDUCATIVA CATÓLICA);
- Escolapias;
- Franciscanas del Espíritu Santo (Montpellier);
- Franciscanas;
- Hermanas franciscanas de la Inmaculada;
- Hermanas misioneras de la Caridad y la Proviencia;
- Hermanos de la Sagrada familia;
- Hermanos de María;
- Hermanos franciscanos de la Cruz Blanca;
- Hermanos Misioneros de los enfermos pobres;
- Menesianos;
- Mercedarios;
- Mercenarios Descalzos ;
- Misioneras Dominicanas;
- NOUS CAMINS ong;
- Orden hospitalaria de San Juan de Dios;
- Pasionistas;
- Redentoristas;
- Reparadores;
- Salvatorianos;

- Teatinos;
- Terciarios Franciscanos;
- Teresianas.

580. El número total de **denuncias** de las que tenemos noticia por las distintas fuentes manejadas excluyendo la propia orden **asciende a 43**.

(b) Diócesis

581. Se contactó y se mantuvieron reuniones telemáticas y presenciales con las siguientes Archidiócesis y sus respectivas oficinas:

- Metropolitana de Barcelona,
- Burgos,
- Granada,
- Madrid,
- Mérida-Badajoz,
- Oviedo,
- Pamplona y Tudela,
- Santiago de Compostela,
- Sevilla,
- Tarragona,
- Toledo,
- Valencia,
- Valladolid, y
- Zaragoza.

582. Igualmente, se mantuvieron reuniones telemáticas y presenciales con las

siguientes Diócesis y sus respectivas oficinas:

- Albacete,
- Alcalá De Henares,
- Almería,
- Astorga,
- Ávila,
- Barbastro-Monzón,
- Bilbao,
- Cádiz y Ceuta,
- Calahorra y La Calzada-Logroño,
- Canarias,
- Cartagena-Murcia,
- Ciudad Real,
- Ciudad Rodrigo,
- Córdoba,
- Coria-Cáceres,
- Cuenca,
- Getafe,
- Gerona,
- Guadix,
- Huelva,
- Huesca,
- Ibiza,

- Jaca,
- Jaén,
- Jerez De La Frontera,
- León,
- Lérida,
- Lugo,
- Málaga,
- Mallorca,
- Menorca,
- Mondoñedo-Ferrol,
- Orense,
- Orihuela-Alicante,
- Osma-Soria,
- Palencia,
- Plasencia,
- Salamanca,
- San Feliu De Llobregat,
- San Sebastián,
- Santander,
- Segorbe-Castellón,
- Segovia,
- Seo De Urgell,
- Sigüenza-Guadalajara,

- Solsona,
- Tarazona,
- Tarrasa,
- Tenerife,
- Teruel-Albarracín,
- Tortosa,
- Tuy-Vigo,
- Vic,
- Vitoria, y
- Zamora.

583. El número total de **DENUNCIAS** de las que tenemos noticia por las distintas fuentes manejadas **asciende a 322**.

(c) **Fraternidad de Comunión y Liberación**

584. No tienen registrada ninguna denuncia. La denuncia atribuida por el Periódico El País ha sido imputada a su Diócesis correspondiente, eliminado también la referencia de la falsa denuncia del grupo de católicos.

(d) **Opus Dei**

585. La información en relación con la Prelatura del Opus Dei se obtuvo de la propia Prelatura a través de dos reuniones presenciales y de las fuentes indicadas más arriba siendo el **número total de denuncias de 10**. De este número 7 eran conocidas directamente por la prelatura, 3 por periódico El País de las que también nos dieron noticia la Prelatura. En el tercer informe de El País aparecía una nueva denuncia cuya imputación corresponde a Ciudad Real por ser sacerdote incardinado en la referida Diócesis y no formar

parte del clero de la Prelatura.

(e) Legionarios de Cristo

586. La información se obtuvo por medio de una reunión presencial, así como el acceso a su página web y las fuentes arriba indicadas, siendo que **el número asciende a 10**. Este número coincide con el manejado por las diferentes fuentes.

(f) Institutos seculares

587. El contacto con ellos se produjo a través de CEDIS, enviándose una carta a través de su presidente que fue contestada por sus miembros. Ninguna de las cartas contestadas comunicó casos de abusos.

(g) Camino Neocatecumenal

588. El tercer informe del Periódico El País le atribuye una denuncia si bien los casos de abusos cometido en el seno del Camino se deben imputar a la Diócesis concreta en que se produjo. **Para evitar duplicidades hemos reordenado los casos imputándolos a su correspondiente Diócesis.**

(h) Resumen de la información procedente de las instituciones de la Iglesia en España

589. De las realidades expresadas anteriormente y el número indicado, se ha procedido a eliminar aquellas repeticiones y denuncias imputadas a Diócesis y Congregaciones simultáneamente de tal manera que **el número total de denuncias sin incluir las propias de nuestro canal de denuncias ni las comunicadas por el Dicasterio para la Doctrina de la Fe ni del defensor del Pueblo asciende a 961 denuncias.**

(i) Informe Defensor del Pueblo

590. Tras la presentación del informe con título “Informe sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica” observamos la incorporación del anexo titulado “Localización de los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica”. El referido anexo recoge según reza el propio informe: “(...)la localización de los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica que fueron comunicados al Defensor del Pueblo durante el periodo de recogida de información y elaboración del informe, es decir, entre el 1 de julio de 2022 y el 9 de octubre de 2023. El listado incluye todos los casos reportados, sin descartar ninguna alegación, siendo indiferente si estaban comunicados o no a la justicia civil o canónica, o si estaban prescritos, archivados o resueltos”.
591. Al no poder comprobar si los datos facilitados en el referido anexo coinciden o no con la información manejada por este despacho, procedemos a contabilizar aquellas que según el propio anexo han sido comunicadas exclusivamente al Defensor del Pueblo y que **asciende al número de 118**. Ante la imposibilidad de contrastar si los mismos han sido o no comunicados a este equipo de trabajo, incluimos los 118 casos como 118 denuncias diferentes a las ya manejadas, cifra que habría que sumar ascendiendo el **número total a la cifra de 1079** denuncias.

(j) Datos Dicasterio para la Doctrina de la fe

592. Con fecha 13 de noviembre de 2023 se envió por correo electrónico a este equipo de trabajo, a través de la presidencia de la CEE, una tabla Excel con los datos obrantes en el Dicasterio para la Doctrina de la fe relacionados con los abusos sexuales cometidos en el ámbito de la Iglesia entre 2001 y 2023. El número total de **denuncias recibidas asciende a 305**. De esta cifra hemos detectado ciertas duplicidades que hemos procedido a eliminar. Siendo el sumatorio total de 1384 denuncias.

(k) Datos del canal de denuncias

593. Respecto a los datos extraídos del canal de denuncias, ha de advertirse que, a los meros efectos estadísticos, se han tenido en cuenta las **55 denuncias** recibidas de abuso sexual a menores o personas con especial vulnerabilidad en el seno de la Iglesia católica, incluidas aquellas que no llegaron a prestar consentimiento de tratamiento de datos. Ello no obstante y para evitar duplicidades, se han descontado las denuncias que, según se ha podido contrastar, constaban ya en el cómputo de otras fuentes y que **asciende a un total de 10 denuncias**.

(l) Conclusiones de los datos

594. De los datos facilitados y de la información arriba diferenciada podemos concluir que contamos con un total de **1.383 denuncias**

595. Aunque hablemos de 1.383 denuncias, debemos afirmar que se trata de un **número de víctimas muy superior**. Debe tenerse en cuenta que en muchas denuncias se habla de 2, 3, 4 y hasta 15 víctimas identificadas y en casi 300 denuncias se habla de un número indeterminado de víctimas, pues se refieren a denuncias de abusos realizados sistemáticamente por un victimario a lo largo de varios años. De esta forma, de las denuncias **se deducen 1.599 a las debe añadirse que en 277 denuncias recibidas el número es “indeterminado” y en otras 180 no consta**. En conclusión, **de las denuncias se deducen un mínimo de 2.056 víctimas, aunque es objetivamente evidente que el número es superior**. A todas esas víctimas deberían añadirse aquellas pertenecientes a grupos que no han podido denunciar, entre las que se encuentran, especialmente, los niños y niñas con discapacidad intelectual, mental o múltiple y las personas que han preferido guardar silencio o fallecieron antes de que empezaran a denunciarse los abusos.

Unas veces me tocaba a mí, otras a otros compañeros. Sobre todo, era de dominio público en el Colegio y en muchísima gente del pueblo, a nivel de comentarios.

596. Por otra parte, el concepto de víctima debe ser considerado de forma más amplia que solo aquellos que han sufrido el abuso físico. De los testimonios se comprueba que han sido muchos los niños testigos de abusos, pues muchos de ellos se hacían en el aula, otros han sido forzados a callar o se les ha obligado a ser cómplice o incluso a captar a otras víctimas. Todos ellos son víctimas, aunque no hayan sido objetos directos del abuso sexual.
597. Igualmente, del número de denuncias no se deduce un número exacto de personas presuntas victimarias. El **número de presuntas personas victimarias es también indeterminado**. Existen varias denuncias relativas al mismo victimario y todas ellas han sido contadas, pues el criterio de esta Auditoría ha sido el de contabilizar y sistematizar las denuncias, entendiendo por tales, como antes señalamos, los relatos a los que, bien a través de la manifestación de la propia víctima, bien por testigos directos o testigos de referencia, hemos tenido acceso con las fuentes manejadas. Ello supone que puede haber varias denuncias relativas al mismo victimario, pues son realizadas por víctimas distintas. Igualmente, hay supuestos de denuncias que hablan de haber sido objeto de abuso sexual por varios victimarios. El deseo de poner a la víctima en el centro del análisis hace imposible determinar cuántas personas deben ser consideradas presuntas victimarias.
598. Por otra parte, aunque solo deben ser consideradas presuntas victimarias aquellas personas que han realizado los actos de abuso sexual, no debe olvidarse la eventual responsabilidad de otras personas que han ocultado, encubierto los abusos, incluso forzando a la víctima a silenciar su denuncia.
599. **La conclusión no puede ser entonces una determinación precisa del número de víctimas y de personas presuntas victimarias que ha habido en**

el entorno de la Iglesia Católica en España durante los últimos 70 años. Pero, como señalamos en el capítulo 1º, desde el principio supimos que esa conclusión no era posible, pues a la indeterminación señalada debe sumarse la clara consciencia de la existencia de abusos no denunciados a los que también hemos hecho referencia. Pero **sí hay una conclusión clara del análisis de las denuncias: la dimensión del fenómeno. No se trata de casos aislados, de unas “pocas manzanas podridas”. Si un solo abuso ya era demasiado, el análisis nos habla de miles de abusos. No sabemos, ni creemos que pueda nunca saberse, si se trata de unos pocos miles o de unos muchos miles. Pero, sin duda, son varios miles.**

600. Ello no significa, en absoluto, que sea un abuso estructural. No podemos compartir expresiones como la del Sindic de Greuges de Cataluña de que “los abusos sexuales por parte de representantes de la Iglesia Católica son producto de una estructura y una organización que favorecen la oportunidad de cometerlos”³⁴². No se trata de violaciones sistémicas. Muy al contrario, **la abrumadora mayoría de los miembros de la Iglesia Católica mantienen una actitud de cumplimiento de sus fines.** Pero sí es cierto que, **sin ser sistémico, la pasividad ante las víctimas muestra graves defectos estructurales que atrofian la propuesta evangélica.** Y esos defectos estructurales general, como veremos en el Capítulo 5º, una responsabilidad institucional de la Iglesia Católica en España, al lado de la responsabilidad penal de la persona victimaria. Y para que no vuelva a ocurrir son necesarios cambios en la estructura organizacional de la Iglesia Católica en España, tal y como planteamos en el Capítulo 6º de este Informe.

³⁴² Sindic de Greuges: *Informe sobre la prevención y reparación de los abusos sexuales infantiles por representantes de la Iglesia católica*. Octubre 2020, p. 23. (accesible en: https://www.sindic.cat/site/unitFiles/7280/Informe_abusossexuales_cast_def.pdf)

G. Análisis de las denuncias.

601. El análisis de la totalidad de los grupos analizados nos lleva a afirmar que el número total de denuncias con arreglo a la metodología arriba indicada asciende a 1.383 denuncias. Los datos de las mismas se pueden desagregar, entre otros, en los siguientes valores:

(a) Fuentes

602. Las fuentes de las que recibimos la información son las que siguen:



603. Como antes señalamos, la principal fuente ha sido la investigación realizada por el periódico El País. Las demás fuentes manejadas incluían también los relatos recogidos en los 4 informes del periódico por lo que con la finalidad de no recoger las distintas combinaciones reducimos la fuente de El País a dado que en muchos casos esos relatos ya eran conocidos por las demás fuentes. Ejemplo: el Opus Dei nos dio noticia de 10 casos. 3 conocidos por El País y 7 por la prelatura. Lo mismo con los Legionarios de Cristo el número

total de denuncias es de 10 y las fuentes de las que provienen variadas.

(b) Número de víctimas

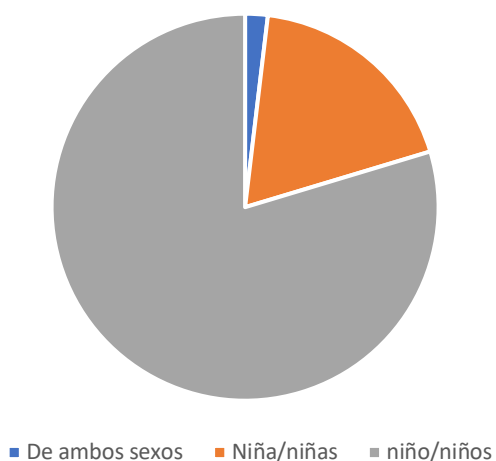
604. El número de víctimas es indeterminado por cuanto a las 1.598 que se deducen de las denuncias debe añadirse que en 277 denuncias recibidas el número es “indeterminado” y en otras 180 no consta. Ello implica, como antes señalamos, que de las denuncias se deducen un mínimo de 2.056 víctimas, aunque es objetivamente evidente que el número es superior. Adjuntamos el siguiente cuadro para mayor comprensión:



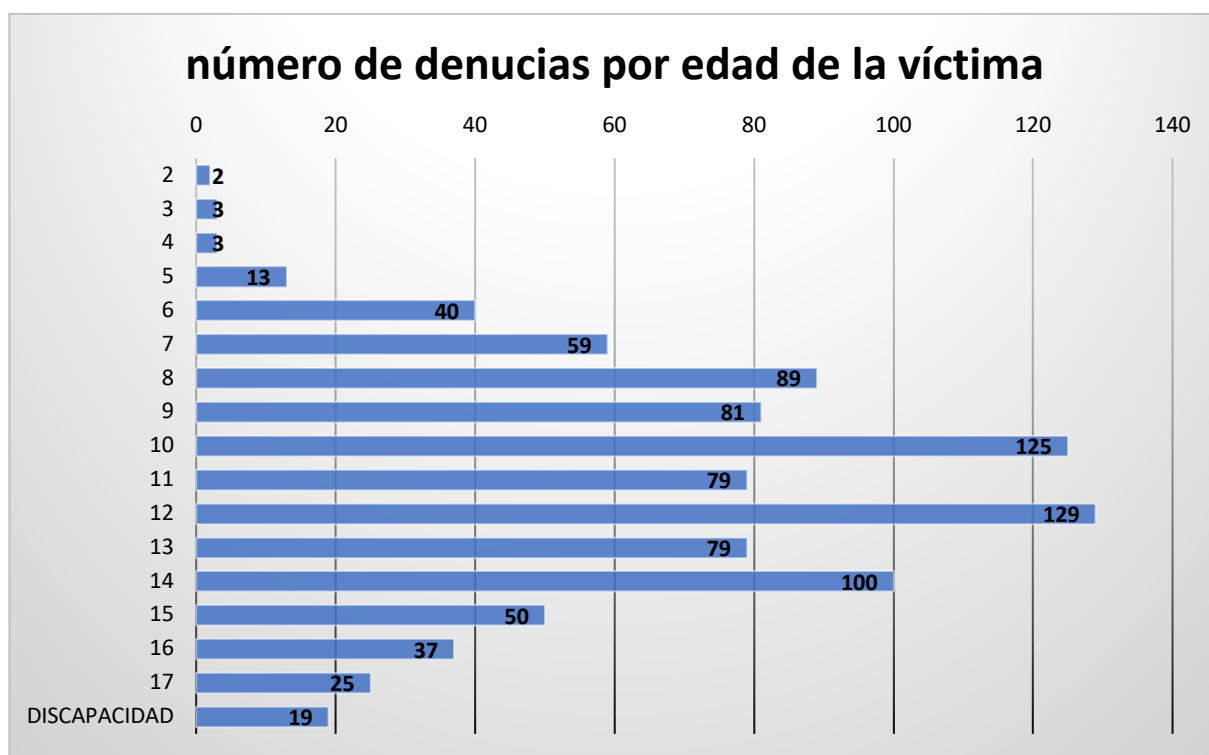
(c) Perfil de la víctima

605. El perfil de las víctimas es mayoritariamente masculino tal y como se refleja en la siguiente tabla:

Sexo de las víctimas



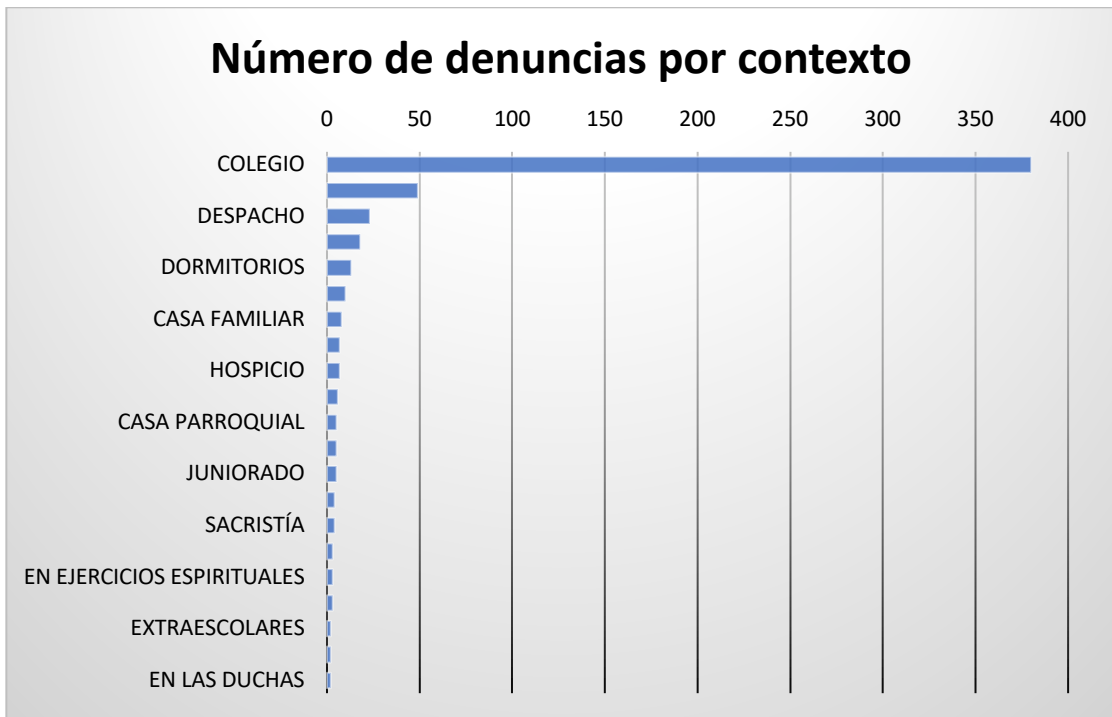
Respecto de la edad de las víctimas, cuando consta la misma:



(d) Lugar de los hechos

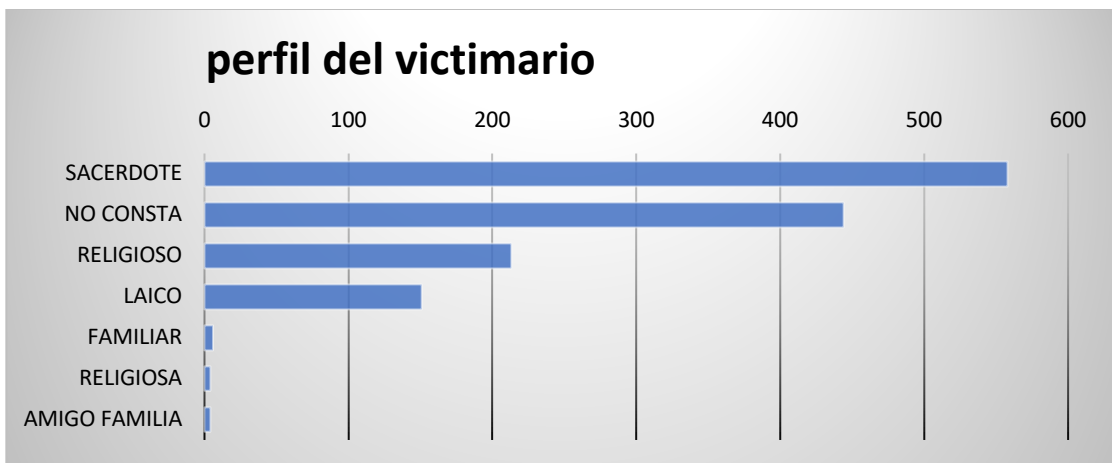
606. El lugar de los hechos más repetido son los colegios e internados, a los que debe añadirse un elevado número de denuncias en las que las fuentes no revelan el lugar de su comisión. La presente gráfica refleja el contexto en que

se producían:



(e) Perfil de la persona presunta victimaria

607. El perfil de las personas presuntas victimarias es:



608. Puntualizamos la imposibilidad de concretar con detalle el cargo o condición propia del victimario pues la experiencia nos lleva a concluir que las víctimas no solían conocer tal condición empleado la palabra “cura o sacerdote” en numerosas ocasiones no sabiendo si podían o no tener la condición de

religioso o religiosa.

La referencia a amigo y familia siempre se refiere a personas dentro del ámbito eclesial con la particularidad propia de además ser amigo o familiar.

De entre los laicos, aunque la mayoría son profesores, hay también sacristanes, celadores, responsables de administración, actividades extraescolares o catequistas. Entre los religiosos, se incluyen tanto los ordenados sacerdotes, como los que no. Y entre los diocesanos, se incluyen tanto diáconos como sacerdotes.

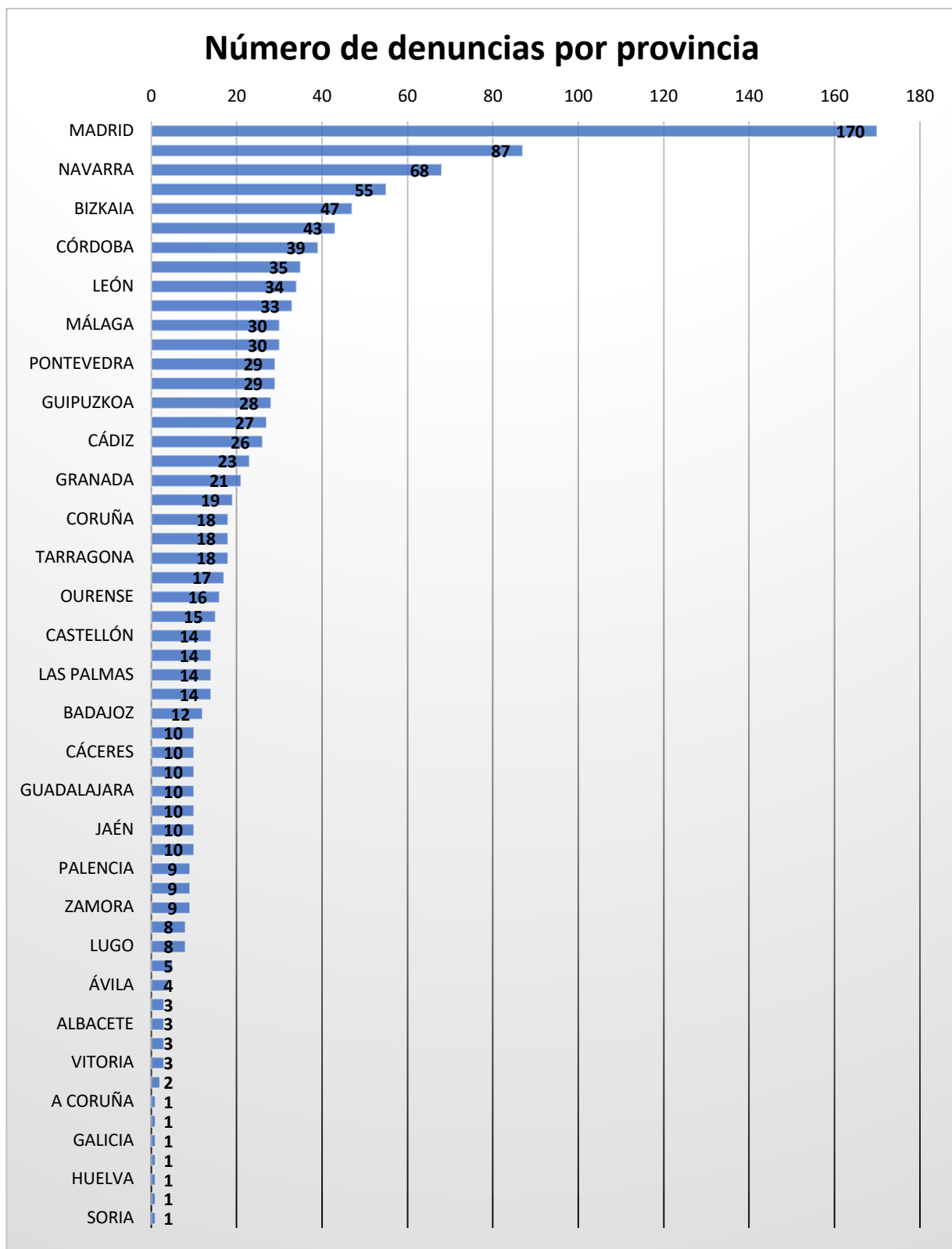
(a) Tipo de abuso

609. Respecto del tipo de abuso cometido hacemos nuestra la expresión de las propias víctimas que lo califican genéricamente como “abuso”, y puntualizamos que por nuestra experiencia podemos afirmar que la gravedad de los hechos impide a las víctimas relatar lo acaecido resaltando que el término “abusos o tocamientos” abarca una realidad muy heterogénea. Siendo los “abusos”, en el sentido que acabamos de explicar el mayoritario, encontramos no obstante también referencia a: felaciones, violaciones, introducción de pene u objetos en órganos genitales o boca, tocamientos en genitales, tocamientos en culo, pechos, cuerpo, tocamiento libidinoso, besos no consentidos, abrazos libidinosos, lametones en cuello y cara, contacto físico no consentido, desnudos no consentidos. Encontramos también: obligación de hacer felaciones, penetraciones o desnudos.



(g) Por provincia

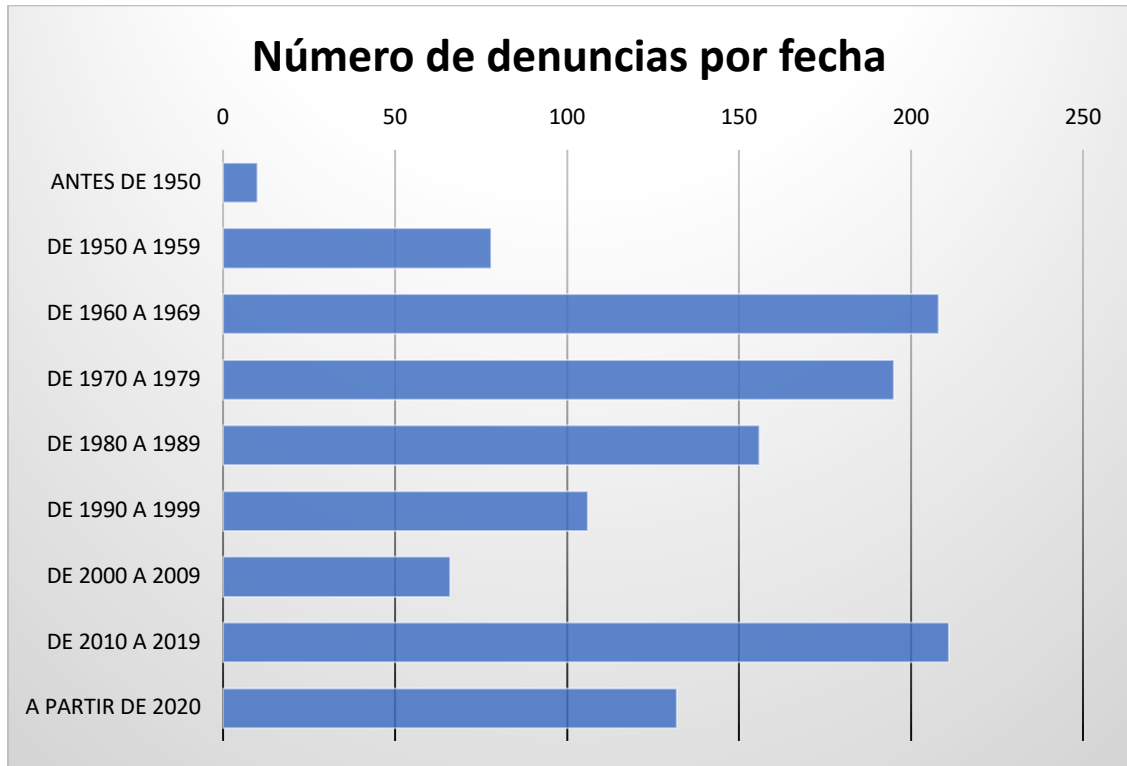
610. Observamos que los abusos se han cometido en todo el territorio nacional siendo especialmente llamativo los casos atribuidos a Madrid, Barcelona y Navarra coincidente estos dos últimos casos con las investigaciones llevadas en Cataluña y Navarra.



(h) Por fechas

611. Las fechas de comisión de los hechos de los que hemos tenido noticia abarcan

desde el año 1905 a la actualidad, siendo las décadas donde registramos mayor número de abusos la década de 1960-1970 y 2010-2019. Adjuntamos tabla para mayor comprensión:



II. LO QUE HEMOS ESCUCHADO: TESTIMONIOS DE VÍCTIMAS

A. Canal de denuncias

(a) Consideraciones previas

612. Habiéndose abordado en el Capítulo 1º del presente informe, bajo la rúbrica “El canal propio de denuncias de CCS”, las cuestiones relativas al objeto, fines, funcionamiento y cifras del canal de denuncias, interesa analizar en este apartado aquello que las víctimas han transmitido y lo que de ellas se ha podido percibir. Igualmente se dará una visión de los datos obtenidos y

de las conclusiones que se han podido extraer del contacto mantenido con las víctimas a través del canal de denuncias.

613. Como ya se expuso, es una muestra pequeña, por lo que su representatividad es únicamente de ese grupo de víctimas. Además, sólo se transmiten testimonios de aquellas víctimas que han dado el consentimiento para el tratamiento de sus datos. Pero pensamos que, de una parte, describir los que han contado es una forma de honrar su valentía y, de otra parte, consideramos que es bastante representativo de lo que todos los estudios sobre la materia describen.

(b) Conversaciones con las víctimas

614. En las conversaciones con las víctimas se encontraban muchas vivencias comunes en sus relatos. Tanto en lo que respecta a las emociones que vivieron de culpa, vergüenza, confusión y miedo a no ser creídas, como de decepción hacia la respuesta de la Iglesia cuando hablaron, de silencio y abandono.
615. En dichas conversaciones se ha procurado atender a las personas con la mayor delicadeza posible, siendo conscientes del trance que para muchas supone tener que “abrir de nuevo su alma” sin saber -como en ocasiones transmitían- si servirá o no para algo.
616. Se intentó siempre explicar con claridad el objeto del encargo de la Auditoría para evitar crear falsas expectativas en las víctimas. Existía en algunas la creencia de que, siendo un Despacho de abogados, se llevaría su caso desde un punto de vista procesal, por lo que se hacía preciso aclarar el cometido de la Auditoría.
617. En los casos que no entraban dentro del ámbito del Informe, se procuró también transmitir tal realidad sin minusvalorar el dolor de la persona

abusada.

618. Los autores de este informe desean transmitir el máximo respeto a las personas que con nosotros hablaron o por escrito se comunicaron. Y, por supuesto, a aquellas que decidieron no hacerlo. Igualmente, debemos mostrar nuestra gratitud por su valentía, su generosidad y su disposición a colaborar en esta auditoría a pesa del dolor que les podía causar narrar de nuevo los abusos vividos
619. En varias ocasiones, las víctimas contaban por primera vez los abusos sufridos. En otras ocasiones no se habían sentido escuchadas o, incluso, habían sido cuestionadas o culpabilizadas por contar su testimonio. En este sentido, han sido varias las víctimas que se han manifestado expresamente agradeciendo la escucha: *“solo con la conversación mantenida me encuentro mucho mejor”*, *“necesitaba que alguien me escuchase”* o *“para mí, este es un inicio de reparación”*.
620. De sus palabras se desprende dolor, sufrimiento y, en muchas ocasiones, impotencia ante la inacción de la Iglesia. Lejos de lo que pueda pensarse, la inmensa mayoría de las personas que han contactado con el canal de denuncias no buscan una indemnización o compensación económica y las que reclaman este tipo de indemnización, frecuentemente es consecuencia de una frustrada búsqueda de reconocimiento de su dolor, empatía, acompañamiento y recepción de un perdón sincero por aquellos miembros de la Iglesia a los que acudieron para, de algún modo, comenzar a cicatrizar su herida. Todo ello sin perjuicio de hacer saber los cuantiosos gastos que, a menudo, ha supuesto o está suponiendo tratar de recomponer su ser, a través de distintos tratamientos psicológicos y/o psiquiátricos, en ocasiones, muy prolongados en el tiempo.
621. Podría pensarse también que las personas que han sufrido estos despreciables abusos muestren animadversión visceral hacia la Iglesia, la

religión y todo lo vinculado a ella. Sin embargo, pese a que en algunos casos así es (se nos ha dicho “*me arrebataron la fe*”), la mayoría de las víctimas manifiestan no estar en contra de la Iglesia, aunque sí de esa configuración estructural que permite que nadie asuma responsabilidades o, dicho vulgarmente, que “*se deriven la responsabilidad unos a otros*”. Lo que más les duele, según nos transmiten, es que “*se mire para otro lado*”.

(c) Sentimientos y reflexiones

(i) Confusión, vergüenza, ansiedad, culpa

Los días siguientes a lo ocurrido sufrí mucha confusión, ansiedad, vergüenza, inquietud. Mi vida se tornó en problemas de todo tipo.

622. Podría decirse que la confusión, la vergüenza, la ansiedad y la culpa, son los sentimientos que, en mayor medida, trasladan las víctimas. En relación con la culpa, explicaban que la persona victimaria les hacía partícipes de lo que estaba ocurriendo o de lo que les obligaban a hacer. Obligación frecuentemente disfrazada de retorcida invitación, sustentada en la superioridad o el poder de quien perpetraba a su antojo esos abusos. En relación con la culpa, narran cómo la persona victimaria les hacía partícipes del abuso dentro de una relación de poder y superioridad. La relación entre el poder, el abuso y la culpa se desarrolla de forma detenida en el capítulo 4º al hablar de “la mirada consciente al dolor de las víctimas”.

(...) después de hacer la Comunión pensé que yo era la culpable de aquello que consideraba pecado.

623. En muchas ocasiones la vergüenza y la culpa, prolongadas a lo largo del tiempo, provocan el silencio de las víctimas.

Mi adolescencia fue durísima y mi juventud también. Me he autoculpado y mi ira reprimida creo que es en parte el origen de mi

depresión.

Me hubiera encantado estar frente a frente a ese monstruo, para poder defenderme como adulta. Lo único que puedo esperar es que no vuelva a pasarle a nadie más.

624. Igualmente, la ausencia de recursos adecuados para poder gestionar el huracán de sentimientos provocados por el abuso, produjeron un daño que ha permanecido a lo largo de los años, produciendo graves consecuencias que han condicionado su salud física, con enfermedades crónicas, su salud mental y sus relaciones personales.

Con 15 años, ¿a quién le cuentas estas cosas?, yo solo quería morirme, me daba asco a mí mismo, no quería que me tocara nadie, pensé que nadie me iba a querer y menos aún una mujer.

(ii) Silencio de la víctima

No podía explicar a mis padres lo que estaba ocurriendo por ser extremadamente religiosos y porque imperaba la tesis de que el colegio y los profesores siempre tenían razón.

Me recomendó algo que ya tenía... silencio.

625. Respecto a los abusos ha existido en la Iglesia y en la sociedad un mandato de silencio que, poco a poco, va desapareciendo. A la vivencia de culpa y vergüenza que sentían las víctimas se une la autoridad de las figuras victimarias y la poca credibilidad que se daba a la palabra de un niño, niña o adolescente.

En el 2012 falleció mi madre y entonces me vi con capacidad de explicar mi sufrimiento por haber sido abusado.

626. Esto hemos escuchado de alguna de las víctimas que conoce especialmente de cerca lo que está pasando en los últimos años.

La iglesia ha hecho un daño añadido por ser quien es. Han puesto a la Institución por delante de las personas...ese es el gran pecado de la Iglesia, y es un pecado contra la caridad. Sorprende que no haya habido ninguna dimisión en España.

627. La voz de las víctimas ha estado sepultada en el silencio durante décadas.

*El problema del abuso es el silencio. Eso significa **ocultar la injusticia**. Hay que hacer justicia. Es la verdad que andamos buscando. Como víctima quise denunciar a la autoridad, pero no es nada fácil. También en la autoridad encontramos desconfianza. Necesitamos confianza, tener fe en alguien.*

628. La impresión de las víctimas es que se sigue teniendo miedo al escándalo.

*Hoy tiende a reaccionarse ante el fenómeno del abuso pensando en que estamos ante delitos que pueden provocar **graves daños reputacionales al autor, a la Institución**, y existe una conciencia de ser responsable o culpable, de pagar por ello. Pero es igualmente necesario ser consciente de que a la víctima le dañaron la vida, sentir misericordia y compasión por ella, acogerla, entenderla, acompañarla. El enfoque debe ser mucho más humano. Eso no excluye la respuesta jurídica.*

629. Otra víctima nos decía lo siguiente.

*El poder, el prestigio, la reputación importaba más que el **bienestar de la víctima**. Esa no era la actitud correcta. Si hay que buscar otras víctimas, se buscan. Si hay que dar terapia a las víctimas se les da, no esperas 20 años, arrastrando 20 años, haciendo lo mínimo posible. Los que deberían cuidar al vulnerable, la familia y la*

*Iglesia, con frecuencia no lo han hecho. El vulnerable necesita protección y credibilidad. Es un gran cambio. ¿Qué alternativa puede tener ese niño al que nadie cree o protege? **El secretismo es el gran catalizador de los abusos.** Los abusos suelen florecer en instituciones cerradas, que se aíslan del mundo externo, y que gestionan estos casos. Desde el Estado y la sociedad civil deben establecerse vías alternativas para los casos de abuso a menores.*

630. Ya en la edad adulta, otra de las razones que determinaron el silencio de la víctima fue procurar evitar el daño que para los padres supondría pensar que pudieron haber sido, involuntariamente, partícipes del calvario vivido por sus propios hijos. Es por ello por lo que algunas víctimas solo se atreven a denunciar una vez fallecidos sus padres.

Mi caso debe ser tratado con ABSOLUTA Y TOTAL discreción, pues no quiero que mis padres se puedan sentir culpables en ninguna manera de esta situación.

Nuestros padres, buscando lo mejor para nosotros, nos enviaban a lo que ellos creían que era el sitio idóneo. (...) Nos mandaban al sitio inadecuado.

631. Las víctimas manifiestan su convicción de que no se puede culpar a las familias del abuso. Muchos de los niños, niñas y adolescentes que fueron víctimas de abuso no lo fueron por carecer de afecto o de cuidado familiar, sino porque las familias confiaban en la Iglesia y en su comunidad, creían poder confiar y dejaban a sus hijos e hijas en las que creían eran las mejores manos posibles.

(iii) “Más niños como yo”

*Para mi sorpresa (...) me encontré una entrevista elogiosa con el que para entonces, era párroco de la iglesia *, en la barriada del * de *, una de las zonas más vulnerables de la ciudad.*

*(...) Siendo consciente de que hubo más niños como yo, por lo que puedo recordar que sufrieron sus abusos y para tratar de evitar que volviera a suceder, evitando cualquier escándalo, decidí que la mejor opción era llamar a alguna autoridad de los * y hacerle notar lo que yo había sufrido de pequeño con ese sacerdote, que entonces, seguía ejerciendo como tal y apareciendo públicamente.*

*Unos minutos antes de apagar las luces, “elegía” a su presa, diciéndole: Fulanito, en cuanto apague la luz, ven a mi habitación, que te tengo que comentar una cosa. Al día siguiente, la “víctima” nos contaba cuanto lo quería el padre *, los besos que le había dado. Encima, nos creaba la sensación, a los que no nos llamó nunca, que no éramos dignos de ser llamados. Imaginen el porqué. Teníamos 9 ó 10 años.*

632. Frecuentemente, bien la propia víctima o bien testigos de referencia, trasladan la certeza de que había más niños abusados sexualmente en su entorno. Los testigos de referencia imploran que se investigue. En ocasiones se trata de hechos pasados, pero en otras, existe la posibilidad de que sigan cometiéndose abusos en el seno de ciertas comunidades o asociaciones católicas, por lo que la actuación ha de ser inminente. En todos esos casos, se ha comunicado tanto a la diócesis u orden religiosa como a la Fiscalía los hechos para su investigación.

(...) he recibido algunos correos y he estado hablando con varias víctimas (...). He recibido y escuchado el grito de horror, rabia e

impotencia de personas que han sufrido y padecido hasta el límite de manos de una institución anclada en la iglesia católica y que lleva décadas engañando y realizando todo tipo de perversiones y que tiene todas las características de una auténtica secta.

Si fuera un asunto del pasado, ya concluido, podría pensar que no es del todo urgente la investigación, pero los hechos denunciados de pederastia y corrupción sexual son de tal dimensión y calado que se tenía que haber actuado hace mucho tiempo. Creo que nos encontramos con el caso más grave, que se conozca, de corrupción sexual en la Iglesia católica.

633. En una ocasión es un testigo de referencia, un sacerdote, el que contacta con nosotros manifestando ser conocedor de múltiples abusos, tanto en España como fuera de España. La primera noticia que tuvo de esos abusos sexuales fue en 2012, de boca de un seminarista, quien le narró los abusos padecidos durante su estancia fuera de España. Le habló de esclavitud sexual y escuchó horrorizado las aberraciones sufridas que le contaba su interlocutor. A partir de ese momento el sacerdote se implicó personalmente en ayudar a la víctima. Posteriormente llegaron a su conocimiento nuevos casos que ha denunciado en todas las instancias a las que ha tenido acceso. Tiempo después de hablar con el sacerdote, contactó con nosotros vía correo electrónico una persona que afirma haber formado parte de un grupo de jóvenes que, en los años ochenta y noventa, siguieron al sacerdote diocesano de * mencionado por aquel, tanto en España como también durante unos años en el Extranjero. Esta persona, sin embargo, indicó que no tenía intención de denunciar formalmente los hechos dado que pudo trabajar sus vivencias y perdonar, pero no quería que por su silencio cómplice dejara de conocerse la verdad.

En mis primeros años fui violentado sexualmente en repetidas

ocasiones por su persona, así como por algunos de sus colaboradores más allegados. Fui testigo de múltiples abusos no solamente sexuales, sino también de autoridad por parte de su persona y de los líderes del grupo, que actuaban como una verdadera secta. Años más tarde logré separarme de ellos.

*Jamás me respondieron, ni siquiera por educación. Solamente el Cardenal *, fue el único que respondió. Me mandó llamar y tuve una entrevista personal con él. Le conté muchas cosas y me pidió autorización para enviar el relato que le envié al él a el Vaticano.*

634. Otra persona que fue miembro de la Asociación internacional privada de fieles de Derecho Pontificio * contactó con nosotros para relatarnos los abusos (no solo de índole sexual) que afirma haber sufrido y haber visto padecer a otros muchos. Además de referir abusos sexuales (en su persona, fuera de España y en grado de tentativa) y en otros niños, niñas y adolescentes en España y con conocimiento directo, habla de violencia física, psicológica, abuso de conciencia, fanatismo, terrorismo religioso, corrupción y otra serie de actuaciones y conductas a todas luces deplorables. Afirma haber denunciado los hechos, junto con otras personas, tanto en el Extranjero como en España, donde solo recibió la contestación de un Cardenal. Al igual que la mayoría de las personas que han contactado con nosotros, manifiesta no estar en contra de la Iglesia. Pretende únicamente que se conozca, que se haga justicia con las víctimas y que nadie más sufra lo padecido por ellos.

(iv) ¿Es posible que no hagan nada?

Muchas veces me pregunto qué hubiese sido de mi vida sin este horrible pasado (...)

¿Puede su Santidad hablarme del cielo?... Del infierno le puedo

hablar yo.

Me pregunto si en vez de ser mi caso fuera un hijo del catequista o un nieto, también se quedarían sentados sin hacer nada viendo cómo sufre la persona abusada y protegiendo al agresor.

635. Un pensamiento, vinculado a la incompreensión de la actuación de la Iglesia ante el dolor de la víctima, es preguntarse si la inacción por parte de la Iglesia hubiese sido la misma de haber sufrido el abuso alguien cercano a su círculo ¿Sería posible no hacer nada ante tal aberración? ¿Es que acaso vale menos una víctima que otra?

636. La autora del libro “GEA. Entre el vicio y la virtud”, víctima de abusos sexuales por parte de una religiosa, incluye en su libro este tipo de reflexiones³⁴³:

*“¿Cómo es posible que el niño al que tocan los pederastas sexualmente reconozca el camino entre tanta porquería? ¿Cómo es posible que no lean atentamente las escrituras los y las pedófilos religiosos? ¿Cómo han leído la Biblia, cómo la han interpretado? Esto me lo pregunto constantemente. **La pasividad de la institución religiosa es insultante**, es una aberración contra el ser humano. Los religiosos y religiosas, **con su corporativismo, deben de estar tremendamente equivocados**, no encuentro otra explicación. No saben leer y no están preparados para ocupar el puesto que ocupan. Todos los miembros de la Iglesia católica, en este caso, están para velar por el bienestar del ser humano, ayudar a las personas en este tránsito y en muchos casos, en la mayoría, desde la infancia. Pues bien, cualquier tipo de corporativismo debe ir dirigido a los seres humanos vulnerables, y, en el caso de los niños y niñas, lo más importante que tiene la Iglesia son los que siempre, y bajo cualquier concepto o precio, hay que defender y proteger.*

³⁴³ Núria Busom Álvarez, “GEA, entre el vicio y la virtud”, pág. 79 y 80.

(...)

Calláis y no entiendo por qué, no entiendo cómo permitís que en vuestras filas resida el enemigo más ferviente de Dios en la Tierra. Quien ataca a un niño, desde cualquier vertiente, ataca directamente a los cimientos de las Sagradas Escrituras. No entiendo cómo podéis leerlas una vez y otra y no podéis ver todo el dolor que provocáis. Eso tendría que ser obra del diablo, ¿no creéis? ¿O es que el diablo se os ha colado?”

(d) Consecuencias de los abusos sufridos en los testimonios de las víctimas

A veces me pregunto viendo mi vida, si cosas posteriores que he me han sucedido o en las que me he involucrado no hubiesen sucedido sin este acto sexual no deseado dirigido contra mi persona siendo menor que de algún modo queda grabado en el desarrollo de la personalidad posterior.

637. Frecuentemente la víctima, siendo adulta, se plantea qué hubiera sido de ella de no haber sufrido la monstruosa experiencia de los abusos vividos. De ahí la importancia de valorar el daño causado a la víctima en todas sus dimensiones, en aras a procurarle una reparación integral que le permita recomponerse ante el abuso sufrido.

¿A dónde recurrir cuando te falla la última esperanza? A la soledad, el aislamiento, el alcohol, el juego.

Me destrozó la vida. A los 13 años era alcohólica. Me fui de casa a los 13 años y llevé una vida disoluta y desordenada.

638. Respecto al modo en que los abusos han marcado la vida de las víctimas,

ciertamente, aunque en todos los casos la huella dejada es imborrable, lo que varía es la gravedad del daño. Respecto a las consecuencias del abuso en el desarrollo de las personas, la gravedad del daño depende de la duración y tipo de abusos, de la reacción del entorno ante el abuso y de haber tenido apoyo emocional y acceso a los recursos necesarios para la reparación y sanación. Sin embargo, un mismo tipo de abusos inferidos, incluso, por una misma persona, puede ocasionar trastornos más o menos graves en función de muchas circunstancias como pueden ser: la forma de gestionar lo ocurrido, la actuación posterior de la víctima, la reacción del entorno que le rodea...

639. Frecuentemente los abusos dinamitan el crecimiento personal de la víctima y han sido determinantes en su desarrollo emocional, hasta el punto -en ocasiones- de dañar su salud mental o precipitarles hacia el mundo del alcohol, las drogas u otro tipo de comportamientos dañinos. En el Capítulo 4º sobre la mirada consciente al dolor de las víctimas se explican detenidamente todas las consecuencias del abuso.

Llevo toda la vida “sublimando”, tratando de sacar algo bueno de aquello. Hice mi tesis doctoral sobre patrones de abuso sexual infantil. Trabajo como psicóloga forense y espero que mi experiencia me ayude cuando tengo que ver niños que han pasado por experiencias de este tipo. Mi percepción es que hay muchísimos casos de ASI, especialmente en el entorno familiar, y los niños no tienen lobby que les defienda, a diferencia de otros colectivos de víctimas. (...) En mi caso, salvo mi padre, nadie me defendió. Ni la iglesia, ni el Papa, ni la guardia civil. Yo hago lo que puedo.

Pude trabajar mis vivencias, perdonar, y liberarme de los recuerdos de esa etapa oscura de mi vida. Pero no quisiera que por mi silencio cómplice dejara de conocerse la verdad acerca de este individuo.

640. En otras ocasiones el apoyo emocional recibido, una reacción protectora por parte del entorno y la capacidad de resiliencia que esto brinda a la víctima le permite rehacerse y reconstruirse, sanando el daño producido y considerándose, en muchas ocasiones, más una persona sobreviviente que una víctima.

Afortunadamente soy una mujer feliz, pero truncó mis planes de estudiar una carrera (mis padres podían pagarme la que yo hubiera querido) y quién sabe.

Hasta entonces ni se me había pasado por la cabeza considerarme una víctima.

Cuando me enteré de su muerte, reviví, físicamente, los dos episodios que acabo de contar. 45 años después.

641. El trauma que vivieron hace que las personas puedan reabrir la herida del abuso con otras experiencias a lo largo de su vida: las relaciones íntimas, las relaciones sexuales, la maternidad o simplemente, lugares, olores o sensaciones físicas que les hacen volver a revivir la vivencia del abuso.

A raíz de todo esto, entré en una profunda crisis personal, que derivó en asistencia psicológica, asistencia espiritual, asistencia médica.

Me ha afectado en mi vida íntima.

Sufrí durante mucho tiempo un problema de identidad sexual.

Cada vez que leo un relato siento ese mismo dolor y oscuridad.

642. En muchas ocasiones las víctimas expresan dificultades en las relaciones personales, hablan de fobias, de miedos, de autoestima destruida... necesitando recurrir a tratamientos psicológicos y/o psiquiátricos.

Mis ganas, mis fuerzas, mi ilusión, mi fe en Dios, en la iglesia y en los hombres; se desmorona.

(...) además afectó a mi experiencia de fe, lo más valioso que yo he recibido en mi vida.

Cómo lidio yo con todo esto si mi única salvación era la fe y me la han destruido.

643. El abuso de conciencia y sexual en el seno de la Iglesia produce un daño espiritual añadido al daño físico y emocional. En algunas víctimas una de las consecuencias derivadas los abusos sexuales es la pérdida de fe.

No quiero venganza ni odio ni dañar a la Iglesia ya que en todos los ámbitos -también en la Iglesia- creo que se puede dar esto.

*No deseo hacer daño a la Iglesia. Amo a la Iglesia, soy católico practicante. Hubiera deseado que no hubiera pasado. Gracias a Dios, he perdonado a D. *. Creo que al contarle me ayudará a cicatrizar mis heridas, pues todavía sufro con esto. Deseo que no haya más chicos abusados y no basta con desplazar al abusador a otro sitio. Tiene que haber un seguimiento.*

644. Otras víctimas, en cambio, logran separar el daño provocado por la persona victimaria en el ámbito eclesial del bien realizado por los miembros la Iglesia en su conjunto en coherencia con el mensaje cristiano transmitido.

(e) Actuación de la Iglesia ante las denuncias

(i) Traslado

(...) se le despidió del colegio, sin hacer público nunca los motivos reales. Eran otras épocas, y se procedía de otra manera.

*Lo confesé al párroco Don * y creo que este fue, conociendo la religiosidad de mi padre que acababa de fallecer, quien hizo lo*

posible porque se llevaran del pueblo al Coadjutor.

(...) me confirmó que era conocedor del “problema” de este sacerdote y que yo me podía quedar tranquilo ya que había pasado por un proceso revisión interna del que no me podía dar detalles (...) no me podía quedar tranquilo con esa información (...) expresé mi preocupación de cómo se podía controlar que no volviera a repetir sus actos con los niños de aquella parroquia.

645. Las víctimas eran y son conscientes de que una de las formas habitualmente utilizadas por la Iglesia ante el conocimiento de posibles situaciones de abuso sexual cometido por uno de sus miembros fue la de trasladar a la persona victimaria a otra localidad, a otra parroquia, a otro colegio o a otro entorno. Es evidente que con ello no se previene la comisión de abusos futuros y que lo único que se consigue con esta vía es desplazar el problema a otro lugar. En muchas ocasiones duele comprobar que se priorizó la protección de la institución y el posible escándalo sobre la protección del niño, niña o adolescente víctima de abusos. Además, la víctima sufre una victimización secundaria producida por el hecho de que su abuso queda impune.

(ii) Inacción

*Pensábamos que el hecho de que mi hermano y * le denunciaran al rector sería el fin de aquel calvario, nada más lejos de la realidad. (...) volvimos a pedir auxilio (...) ¿se lo habéis dicho a alguien más? (...) “no debisteis hacerlo”, replicó, “pero dejadlo en mis manos”. Parecía que por fin alguien haría algo por nosotros. ¡NADA! No hizo nada, por segunda vez nos ignoraron, dejándonos a merced de los caprichos sexuales de *.*

(...) mi padre en persona le contó lo que me había pasado con el cura del pueblo y que por esa razón ya nunca iba a misa, a pesar de ser

creyente. Pablo VI absolvió a mi padre de no ir a misa. Eso fue todo.

646. En muchas ocasiones la persona victimaria se refugiaba en el mandato de silencio social e institucional para seguir cometiendo abusos. Desgraciadamente, cuando la víctima lograba romper su silencio, la actuación de la Iglesia no fue siempre la esperada. La ausencia de medidas contundentes contra las personas victimarias provoca en la víctima un desgaste emocional que agrava el daño que el propio abuso causó.

(iii) Encubrimiento

La cultura del silencio, donde las heridas del alma se negaban, se callaban, se omitían, se escondían, de eso se valieron todos los culpables y criminales para ocultarlo durante demasiado tiempo.

(...) me hubiera gustado que todas las personas adultas que lo supieron, que lo encubrieron, ampararon o miraron para otro lado, todas las que incurrieron en una mayor o menor complicidad lo hubieran sabido por mí.

*Me consta que la Madre * sabía de todo este horror, pero nunca denunció. Solo se salió de la Congregación y se volvió a *.*

647. En íntima vinculación con la inacción de la Iglesia se encuentra el encubrimiento. La ocultación, la complicidad, el silencio de otros miembros de la Iglesia de que se servía la persona victimaria para no ser descubierta ha contribuido sustancialmente a mantener esta lacra. La evitación del escándalo se configura de nuevo como pilar fundamental para no dar a conocer la realidad existente.
648. Es fundamental plantearse que el verdadero escándalo no es que se conozcan los abusos, sino que existan. Ha de crearse conciencia de que es la

dignidad del niño, niña o adolescente la que está en juego y es lo que debe primar siempre y por encima de todo. Que no se trunquen más vidas por estos hechos y que se repare -en la medida de lo posible- el daño causado a las víctimas.

(iv) Inicio de concienciación

*El entonces provincial, *, nos pidió que informáramos de cualquier caso que tuviéramos noticia en el ámbito de nuestros centros educativos, y yo conté el mío. Recibí por su parte una atención fraterna, y no pedí nada más de lo que se había hecho años antes, que fue haberle despedido; lo volví a reafirmar ante al actual provincial, *, del que también he recibido todo tipo de atenciones.*

649. La escucha llevada a cabo en el canal de denuncias ha servido también para ayudar a concienciar a algunos responsables. En una ocasión, la persona que contactó con el canal de denuncias refirió tocamientos inapropiados en un internado. Dicha persona tenía una enfermedad avanzada y sentía la necesidad de hablar con los miembros de la congregación que llevaba el internado. El mismo Superior de la Provincia de España se desplazó hasta la ciudad donde vivía para prestar atención a la víctima, quien quedó muy agradecida por la conversación mantenida. Poco después, la víctima falleció.
650. Lamentablemente, en otra ocasión “no se pudo llegar a tiempo”. Es el caso de una persona enferma de cáncer que refirió haber sufrido abusos siendo niña y no quería morir sin que el Obispado tuviese conocimiento de los hechos y actuase en consecuencia. Desgraciadamente, falleció antes de haber trasladado al Obispado su testimonio. Cabe decir que, en la conversación mantenida, la víctima se mostró enormemente agradecida por la escucha recibida y por la labor del canal de denuncias, manteniendo la

esperanza de que este trabajo contribuyese a poner fin a los abusos sexuales cometidos en el ámbito de la Iglesia. En todo caso, el Obispado implicado (en particular, la responsable de la Oficina para la protección de menores y prevención de abusos), al transmitírsele la situación existente, se implicó y el Obispo y la responsable de la Oficina fueron a visitar al presunto victimario - nonagenario- para dar cumplimiento a la última voluntad de la víctima fallecida, terminando aquel reconociendo los abusos cometidos. El hijo de la víctima manifestó su agradecimiento por aquella actuación.

(f) Qué reclaman las víctimas

651. Lo que principalmente demandan las víctimas de abusos que han contactado con el canal de denuncias, según resulta de sus testimonios y conversaciones mantenidas es lo que a continuación se expone.

Deseo que se conozcan todos los abusos cometidos, conocidos por la jerarquía eclesiástica y sistemáticamente ignorados y negados.

Que sean investigados exhaustivamente los abusos del pasado. Y que haya transparencia con los procesos.

Me gustaría, si eso fuera posible, que el grupo de trabajo creado ad hoc, si corresponde, lo estudie y se actúe en consecuencia.

652. Que se sepa la **verdad**, el alcance de los abusos cometidos. Que se **investigue** y haya **transparencia** en los procesos.

Queremos dar a conocer que los casos de abusos se producen también en las asociaciones de laicos y que tampoco en ellas se pone en el centro a la víctima y su familia, como pide el Papa Francisco.

Y que se conozcan los casos actuales, no solo los de hace 30 años.

Me extraña que no salgan más casos de mujeres. Creo que se debe a un mayor pudor o vergüenza en el sector femenino.

653. Que se transmita que esta realidad es **actual** (no solo sucedió hace décadas) y que también se producen abusos por parte de **religiosas**, así como en **comunidades** de laicos.

*Me siento indignado por las actuaciones que el obispado y la Santa Sede están teniendo conmigo y con el resto de víctimas, tanto de aquí como de *, como en otras partes del mundo, cuyas heridas siguen sin cicatrizar por la poca consideración hacia nosotros y por el trato de favor que se les está dando a ciertos sacerdotes y obispos criminales.*

Debe existir un cambio estructural de mentalidad en cuanto a la forma de actuar, que no haya silencio, que no se obstaculice, que se actúe contundentemente para prevenir abusos futuros.

Si la Iglesia estuviese pendiente, si se hubiesen acercado a mí, si me hubiesen preguntado cómo estás, qué necesitas... si supiesen abrazar y entender tu dolor...

654. Que exista una **concienciación** del problema, un cambio de mentalidad a la hora de tratar a la víctima que relata haber sufrido abusos. Que se proteja a la víctima y no al victimario.

No guardo ningún rencor porque sé que era un enfermo. (...) Y por qué no, me hubiera gustado tener la oportunidad de perdonar a esos que supieron y prefirieron optar por proteger corporativamente al religioso en lugar de preocuparse por sus posibles víctimas.

655. Que **desaparezca** el silencio y el **corporativismo**.

Pero él no supo hacer porque tampoco estaba enseñado para esto. Fue políticamente correcto para los adultos, pero NUNCA PARA LOS NIÑOS QUE FUIMOS UN DÍA.

*Expulsión del estado clerical del Rev. * y castigo a todos los encubridores. Que no puedan permanecer impunes de aquello que durante años fue nuestro infierno en vida arruinando nuestra infancia y nuestros sueños.*

656. Que exista una **actuación inmediata y contundente** contra el agresor, un apartamiento inmediato de su cargo, que no pueda estar en contacto con menores.

*Si hay alguien en este mundo al que no me costaría perdonar ese sería *. Pero necesito que me pida perdón y que se pueda producir algún modo de resarcimiento.*

Que me pidan perdón.

No deseo una reparación económica, pero sí unas disculpas por parte de quien la Iglesia considere conveniente.

657. Que haya un **perdón** público y privado (unitario y personal) a las víctimas.

Nos satisfaría y aliviaría algún tipo de reconocimiento de mala praxis institucional.

658. Que exista un **reconocimiento** de mala praxis, no solo por parte del victimario sino de todos los que pudieron hacer algo y no lo hicieron.

Indemnización por todos los daños morales, psicológicos y heridas que marcaron nuestra vida, haciéndonos débiles y con heridas que el tiempo jamás cerrará, ya que el temor a la noche y despertar sobresaltado, es algo que nunca dejará de ocurrir.

659. Que se produzca una **reparación económica** del daño sufrido. Especial incidencia en los costosos tratamientos a los que se someten como consecuencia de las secuelas padecidas.

Que se le integre en una lista pública de victimarios.

No quiero ese dinero para mí, lo donare a una institución seria que ayude a sanar y reparar el daño humano producida las víctimas. Probablemente, si se produce esa indemnización anunciada, yo la donare a Redime que son los que están acompañando en mi propio proceso de recuperación y sanación.

660. Que se haga **público** el nombre de las personas victimarias.

Que no se deriven la responsabilidad unos a otros.

661. Que se asuman **responsabilidades**.

*Me ha dolido que se celebre hoy, al mes de su muerte, un funeral organizado por antiguos alumnos, en una parroquia *, en el entorno de un colegio. Al sacerdote que lo va a celebrar le he pedido “por caridad, que sea lo que es un funeral, una misa en la que se reza por el difunto, y que no se convierta en un homenaje a la faceta educadora de *. Ten en cuenta que como educador en el colegio * abusó sexualmente de alguno de sus alumnos: de mí, y me consta que no fui el único.*

*Me preocupa que la figura del sacerdote *, cuya trayectoria de abusos es ampliamente conocida y ha sido denunciada públicamente en repetidas ocasiones en la prensa, siga por otro lado gozando de buena fama precisamente por instituciones de la iglesia católica. Me explico: en la página web de la asociación misionera que él fundó se enaltece su figura, y recientemente han publicado fotos de una misa en su honor presidida por un obispo católico con motivo de los 10 años de fallecimiento.*

662. Que se retiren medallas o cualquier tipo de conmemoración u **homenaje** a los victimarios, lo cual constituye una profunda humillación para las víctimas.

Nuestro reconocimiento institucional como víctimas, como son, por

ejemplo, las víctimas del terrorismo.

663. Que exista un **reconocimiento institucional** como víctimas de abusos (como lo hay en otros colectivos).

Que se eduque a los menores para que tengan conciencia de comportamientos que no deben admitirse y que deben comunicar, de producirse y a los adultos que están a cargo de menores, para identificar señales o indicios de que algún niño pueda estar siendo abusado.

664. Que se **educe a los niños y niñas** dotándoles de recursos que les permitan detectar comportamientos inadecuados y poder comunicarlos. Y, asimismo, se exija algún tipo de certificado a todo adulto que vaya a tener contacto con menores. Que reciban una **formación** para identificar señales o indicios de abuso.

Que exista una figura de supervisión o control cercana a los menores, que les genere la suficiente confianza como para poder contar este tipo de conductas.

665. Que exista una **figura de vigilancia o control** cercana a los niños y niñas que les ofrezca confianza para contar situaciones abusivas.

Que los adultos nunca estén solos con un menor. Que se dejen siempre las puertas abiertas o que haya cristaleras, de forma que el agresor sepa que puede ser descubierto.

666. Que no haya **nunca un adulto solo** con un niño o niña en una dependencia cerrada.

Que se adopten mecanismos para atender debidamente a las víctimas.

Que en todos los ámbitos, en la sociedad en general, se aborden de

un modo diferente los abusos sexuales.

667. Que, desde el primer momento en que un niño o niña haga referencia a un comportamiento inadecuado por parte del adulto, **se hable con el acusado, se le observe y aperciba.**

Hablar con ellos (...) para que ellos mismos en su delito se descubran y se reconozcan en esa pedofilia o abuso de poder o maltrato jerarquizado.

668. Que, sin perjuicio de respetar la presunción de inocencia, cuando existan indicios fundados de la existencia de abusos, se hable con la persona victimaria, se le aparte de su labor y se pongan los hechos en conocimiento de Fiscalía al mismo tiempo que se le ofrece a la persona victimaria tratamiento psicológico, psiquiátrico y espiritual.

(g) Valoración de datos

669. Tal y como se indicó en el Capítulo 1º de este informe, fueron noventa y cinco (95) las personas que contactaron a través del canal de denuncias. Sin embargo, solo cincuenta y cinco (55) de ellas refirieron casos de abuso sexual a niños, niñas o personas en situación de especial vulnerabilidad en el seno de la Iglesia católica. Entre ellas, únicamente cuarenta y una (41) enviaron formulario y/o consintieron tratamiento de sus datos, siendo treinta y siete (37) los casos comprendidos en el ámbito objetivo de nuestro informe. Ello no obstante, todos los testimonios recibidos y documentación aportada por las personas que se han dirigido a nosotros a través del canal de denuncias consintiendo tratamiento de sus datos se ponen a disposición de la Conferencia Episcopal a los efectos oportunos. De un modo gráfico, puede plasmarse lo anterior como sigue:

TOTAL CONTACTADOS	95
Casos recibidos de ABUSO SEXUAL A MENORES o PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES EN EL SENO DE LA IGLESIA CATÓLICA EN ESPAÑA	55
De la cifra anterior, testigos de referencia que piden que se investigue (uno de ellos, además, víctima fuera de España)	3
Recibido consentimiento de tratamiento de datos	41
Comprendidos en el ámbito objetivo del Informe	37
Abusos sexuales a mayores de edad en el seno de la Iglesia Católica	5
Abuso sexual a menor en el seno de la Iglesia Evangélica	1
Abuso sexual a menores en el Extranjero (Argentina, Kenia, Brasil y Colombia)	4
Abusos de poder, no sexual	3
No relacionado con abuso alguno (agradecimientos, críticas, etc.)	6
Contactan, pero al enviar formulario no contestan sin poder determinarse el abuso	21

670. Somos plenamente conscientes de que estas cifras no son representativas de la dimensión del problema.

He dudado mucho si ponerme en contacto con ustedes, ya que al tratarse de una iniciativa de la iglesia no me merece la más mínima confianza, pero al final he decidido enviarles este correo.

Lo he comunicado a pesar de tener que superar mi lógico pudor, para

que no vuelva a ocurrir.

671. También somos conscientes de que han existido prejuicios y desconfianza en el trabajo de esta Auditoría. Todo ello, unido al desgaste emocional que para las víctimas supone tener que relatar (revivir) los abusos sufridos una y otra vez y a las distintas vías de comunicación abiertas (Oficinas diocesanas, Defensor del Pueblo, diario El País...) hacen que no se pueda reducir el número de víctimas a esas cifras.
672. Partiendo, además, de la premisa fundamental de que son muchas las personas que, siendo menores de edad, sufrieron abusos sexuales en el seno de la Iglesia que nunca llegan a contarlo. No lo cuentan por diferentes motivos. A veces por vergüenza, por sentimiento de culpa, por evitar dolor a sus seres queridos, generalmente a sus padres que, sin saberlo, “les metieron en la boca del lobo”, por evitar recordar, revivir la tortura a la que fueron sometidos, por creer que de nada servirá contarlo y por cualesquiera otros personales motivos.
673. Lo cierto es que lo único importante en este estudio es el sufrimiento que detrás de cada víctima se vislumbra (independientemente de que se hayan puesto o no en contacto con nosotros), la posibilidad de contribuir a paliar mínimamente ese dolor y evitar que se produzcan más abusos de este tipo.
674. En relación con la desagregación de datos, coincide en gran medida con el conjunto de denuncias de otras fuentes. A fin de poder deducir ciertas conclusiones respecto a cuestiones que pueden resultar de interés, se ha considerado oportuno destacar los siguientes aspectos de los datos extraídos del canal de denuncias:

(i) *Sexo de víctima y persona victimaria*

675. De las personas que han contactado con el canal de denuncias, incluyendo a los solos efectos estadísticos los testimonios de quienes no consintieron

tratamiento de datos, un 72,73% de los casos refirieron abusos en los que, tanto la víctima como la persona victimaria eran hombres. En un 5,45% de los casos, ambas eran mujeres. Mientras que el 21,82% restante, se refieren a abusos cometidos por un hombre, siendo la víctima mujer. De estos datos puede deducirse que en el ámbito eclesial, la mayor parte de los abusos conocidos, en un porcentaje significativo, se cometen por hombres contra niños varones.

DÉCADA en que ocurrieron los hechos	Casos
Años 50	10,91%
Años 60	18,18%
Años 70	23,64%
Años 80	18,18%
Años 90	7,27%
Reciente	9,09%
Sin determinar	12,73%

(ii) Década en que se cometieron los abusos



676. De los datos obtenidos

resulta que el mayor porcentaje de abusos de los que se ha tenido noticia a través del canal de denuncias, se cometieron en los años 70, con un 23,64% de los casos.

(iii) Edad de la víctima en el momento de sufrir los abusos

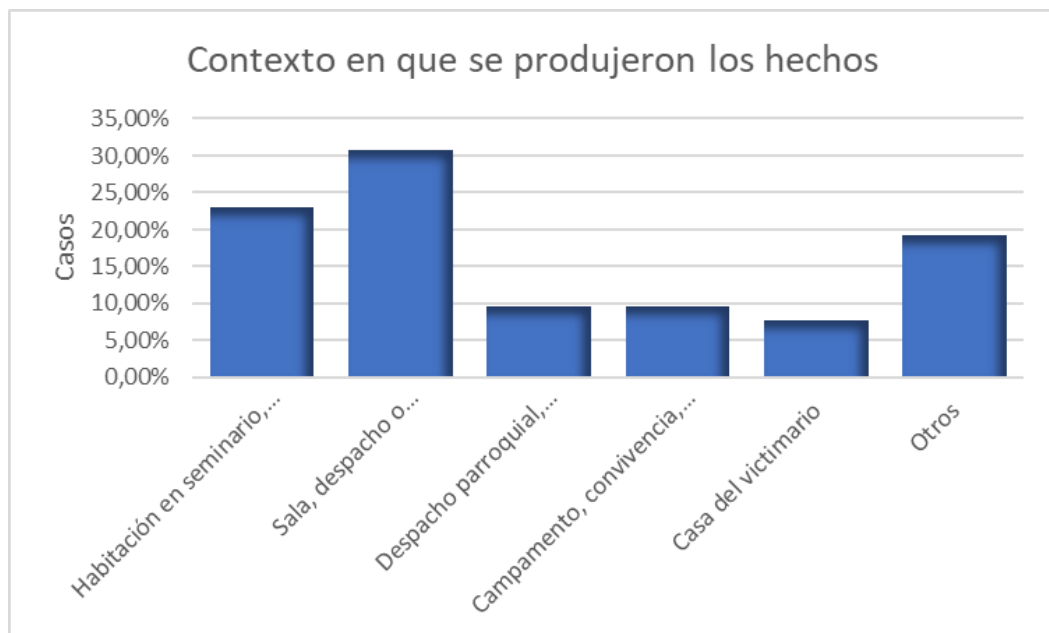
677. Respecto a la edad de la víctima al tiempo de padecer los abusos, sin perjuicio de que en ocasiones son varios los periodos comprendidos, es entre los 9 y los 12 años donde mayor incidencia hemos registrado, con un 38,33 % de los

casos.

EDAD de la víctima	Casos
5 a 8 años	8,33%
9 a 12 años	38,33%
13 a 16 años	30,00%
17 años	10,00%
Sin determinar	13,33%

(iv) Contexto en el que se produjeron los hechos

668. Otra cuestión de relevancia es el ámbito o contexto en el que se produjeron los abusos. Es decir, qué tipo de relación o vínculo entre víctima y persona victimaria propició la comisión del abuso. De los datos obtenidos se extrae



que es en el entorno colegial donde la mayor parte de los abusos se han cometido (siendo así en un 30,77% de los casos), seguido de los ambientes con pernoctas continuadas como son seminarios, orfanatos o internados (23,08% de los casos).

CONTEXTO en que ocurrieron los hechos	Casos
Habitación en seminario, orfanato, internado	23,08%
Sala, despacho o dependencia del colegio	30,77%
Despacho parroquial, confesionario	9,62%
Campamento, convivencia, retiros o ejercicios	9,62%
Casa del victimario	7,69%
Otros	19,23%

B. Reuniones mantenidas con otras víctimas, asociaciones, expertos y representantes de la Iglesia

(a) Factores que propician este tipo de abusos

(i) El abuso del poder

669. Tal y como se expone en el siguiente apartado de este capítulo, la mirada consciente al dolor de las víctimas, cualquier forma de violencia es siempre fruto de un abuso de poder. Y el abuso sexual no es una excepción. En todas las reuniones que mantuvimos con expertos y asociaciones que trabajan con las víctimas, éste fue el primer elemento clave que surgió.

El poder es poder. Jesucristo propone una concepción de poder alternativa, y la confía a la Iglesia. Cuando la Iglesia es fiel a ese mensaje, ha arrastrado a millones de seguidores, que han pensado que su llamada era entregarse al otro hasta el punto de que mueres, que das la vida por los demás. Si vives la entrega radical a tu esposa o a tu esposo, acabas muriendo a tus manías, a tus defectos. Esto atrae, da satisfacción. Pero la Iglesia tiene tendencia a contaminarse del poder mundano, a ejercer el poder de una forma distinta a la que propuso su Fundador. Por eso el tema de

los abusos, que realmente representan un porcentaje muy bajo del total de los miembros de la Iglesia, pone en cuestión todo y es una bomba en los cimientos de todo el edificio de construcción del mensaje del Evangelio.

***La pederastia en el clero es lo más perverso que hay.** Se trata de hombres de Dios que dicen públicamente que se han consagrado al servicio de los demás, que deberían dar su vida por ellos, y que hacen todo lo contrario, que es violentar a los más desfavorecidos³⁴⁴.*

*Se trata de un abuso de poder. El líder de la Iglesia Católica, quien la represente, tiene un poder importantísimo. **Creas en él como en un enviado de Dios.** Desde ese momento el poder se manifiesta todavía más. Un minuto de traición puede marcarte la vida³⁴⁵.*

Los sacerdotes, las monjas, son seres humanos. Son vulnerables, pueden fallar, fracasar, tener miedo, ser ignorantes. Un sacerdote que quiere tener sexo con un niño o niña tiene algo enfermo, con una posibilidad de hacer un daño infinito. ¿Cómo podemos ofrecer sacerdotes y religiosos sanos a la sociedad que sean verdaderos maestros de vida?³⁴⁶

*También en la Iglesia **hay que humanizar a la jerarquía y el uso del poder.** Hay que humanizar más a los sacerdotes. Hay que formarlos humanamente más para ser maestros. Hay que humanizar a los padres, humanizar a los líderes. Hay que enseñarles a escuchar, a gestionar los conflictos. Debe aprender a desarrollar una verdadera*

³⁴⁴ Expresado por un experto de la Iglesia en una reunión con el grupo de trabajo.

³⁴⁵ Expresado por Redime en una reunión con el grupo de trabajo.

³⁴⁶ Idem.

*pastoral de la escucha y de la esperanza*³⁴⁷.

670. Hans Zollner, miembro de la comisión para la prevención de abusos a menores de la Santa Sede y uno de los mayores expertos en la materia, visibiliza el clericalismo como uno de los factores que llevan a los religiosos a legitimar el abuso de poder:

*Una de las razones por las que la Iglesia no ha sabido afrontar el escándalo de los abusos es el clericalismo. Podría ser descrito como una actitud que dice lo siguiente: “el mundo simplemente no nos entiende” o “yo represento a Cristo y su Iglesia”, o “los medios nos atacan y estamos siguiendo al crucificado” o “mi vocación es servir, y por eso puedo coger o tomar lo que quiero, he renunciado a tanto” o “no necesito que nadie me diga lo que debo hacer, no debo justificarme, solo debo dar cuentas a Dios. Nadie debería criticarme”. Yo me convierto en la institución. Cualquier crítica a mí, se convierte en una crítica a la institución. Esto es algo muy preocupante para la persona y la institución, entre otras cosas porque viene de alguien con poder espiritual. Existe el clericalismo entre clérigos y entre otros que no lo son. **No siempre existen reglas claras sobre quién tiene la autoridad, no es fácil encontrar quién hizo qué y quién responsable de qué.***

(ii) [Carencias en la preparación de los religiosos](#)

671. Todas las personas entrevistadas insisten desde diferentes perspectivas en la importancia de la formación humana de los religiosos, con especial atención a su formación afectivo sexual. En el capítulo de prevención del informe se desarrollan varias recomendaciones al respecto.

³⁴⁷ Idem.

El célibe, como lo fue la Madre Teresa de Calcuta, es una persona que se entrega cada día a vivir la sexualidad, de manera madura, como un don integral de sí mismo. Entrenarse en una castidad sana supone un esfuerzo diario centrado en el don de sí mismo. Cuando ves a una persona casada feliz o un sacerdote feliz no hay un pederasta potencial³⁴⁸.

Pero ¿cómo llegan estos abusadores a la Iglesia? Estamos fallando en algo. ¿Cómo, por qué estas personas llegan ahí? Algunos han sido víctimas de abusos ellos mismos. Tienen problemas en su sexualidad. A veces el sacerdocio es como un refugio. Si la sociedad te rechaza, la familia te rechaza, el entrar al seminario es como recibir una acogida³⁴⁹.

Pero el filtro falla y falla también la educación sexual para los sacerdotes. No le han dado tanta importancia a la parte humana del sacerdote.

Es muy delicado tratar con niños. No se puede recibir a cualquiera en el sacerdocio y además hay que hacer una evaluación periódica³⁵⁰.

(iii) *Un afrontamiento equivocado por parte de la Iglesia: mandato de silencio, evitación del escándalo y escasa humanidad*

672. En varias entrevistas se hace énfasis en la reacción equivocada por parte de la Iglesia ante los casos de abuso sexual. Se insiste en el error del mandato del silencio, de la resistencia a investigar, del afrontamiento penal de los casos que surgen sin ver la vertiente espiritual y social que suponía para la institución. El proceso lo describe muy bien Hans Zollner:

La Iglesia vive una doble crisis. Primero por lo que ha sucedido, por el

³⁴⁸ Expresado por un experto de la Iglesia en una reunión con el grupo de trabajo.

³⁴⁹ Idem.

³⁵⁰ Idem.

abuso en sí mismo. Pero también por la falta de respuesta de la jerarquía. Los Obispos no han sabido hacer lo que tenían que hacer. Con frecuencia se han quedado en shock, paralizados. En casi todos los países se repitieron los patrones: no admitir la realidad, no admitir lo que no estuvo bien hecho, mucha resistencia a investigar, a aclarar, a aceptar los hechos. Pero, realmente ¿creemos en lo que proclamamos? Ahora hay también un foco en el abuso de poder sobre los adultos, seminaristas, mujeres, etc. La impresión es que en los últimos 10-15 años no se enteraban, no comprendieron lo que estaba pasando. ¿Como pudo pasar todo eso y estar tapado tanto tiempo? Los obispos, los cardenales se convirtieron entonces, por su incapacidad para responder a las exigencias de explicaciones, en objetivo para toda la sociedad. Incluso el Papa, hasta entonces intocable, se convirtió en un objetivo. El único camino para recuperar la confianza es hacer lo que hay que hacer. Un trabajo como el suyo, como el que su grupo de trabajo debe hacer, requiere de independencia, es decir no interferencia.

673. Apunta un miembro de la Curia Romana:

Con frecuencia los Obispos españoles, que a veces se equivocan al leer el entorno institucional y político, creen que con la gestión penal del caso concreto cuando estalla, has acabado con el problema. El Derecho Penal Canónico solo se ha aplicado en el Dicasterio para la Doctrina de la Fe, y para abusos de clérigos con menores y no siempre. Los medios han publicado numerosos ejemplos de sacerdotes que fueron enviados a otras comunidades, a otros países, y siguieron abusando. Muchos han pensado que algún obispo dijo a otro: te envío este sacerdote, dale una Parroquia en la selva, la Interpol lo está buscando por África, no utilices su nombre.

674. Igualmente, un conocido experto en asuntos públicos, que ha seguido y

analizado de cerca la situación, nos dice:

*En general el episcopado vive en una realidad paralela. La sociedad se está descristianizando día a día, pero ellos viven en su burbuja. Cuando salta el tema importante de los abusos muchos **tienden a pensar que se desmorona todo**. Los **Obispos tienen severas dificultades en comunicar**. Principalmente por ello, muchos dentro y sobre todo fuera de la Iglesia, la empiezan a percibir como un espacio no seguro. Si en mi barrio hay una parroquia, es un lugar peligroso. Una vez rota la red, el tejido de confianza que vas tejiendo con los siglos, es muy difícil de restaurar de nuevo. Son muchos los que están convencidos de que los Obispos no hicieron bien su trabajo. Los obispos tienen miedo a su propio papel. Pero sabemos que lo pueden hacer mucho mejor. **En un discurso autocomplaciente y de autoengaño** llegaron a afirmar con frecuencia que eran **casos puntuales, del pasado**. Con una argumentación irritante para muchos otros afirmaban que toda la sociedad lo hace. Otros decían que en España no ha sucedido como en los países anglosajones. **No supieron abrir los ojos** al Iceberg que se cruzaba en su navegación. Muchos estaban como perdidos, y los que se lo han dicho han sido tachados de adversarios o traidores. La verdad es que, **durante mucho tiempo, no supieron qué hacer**.*

675. El primer paso que ha de darse en orden a reparar el dolor de las víctimas es, sin duda, proporcionarles una escucha empática y atenta a sus carencias y necesidades. Como experta en estos temas, así lo explica Marina Peña.

*La **escucha activa** tiene el poder de **devolver el valor** a la persona que percibe en el otro una **actitud de disposición, interés, atención y empatía**.*

(b) Los abusos como un problema que afecta a toda la comunidad de la Iglesia

676. En nuestro proceso de escucha a los supervivientes hemos encontrado que sentían un vacío en el abordaje humano de su situación. Los responsables de responder dentro de la Iglesia con frecuencia están muy centrados en la estructura, los procedimientos y la institucionalidad. Eso está bien, pero sin la calidad humana pierde valor. Casi todas las víctimas que se han acercado a nosotros son católicas. Muchas de ellas conservan viva su fe y siguen sintiéndose parte de la Iglesia, pero no siempre es así. A la mayoría les preocupa y les importa mucho que su Institución sepa dar una respuesta humana y coherente a esta dura realidad.

Uno de los efectos secundarios es una pérdida de la confianza en la institución y su gente. Hay una falta de liderazgo, pues más que obligar, presionar o seguir un mandato de la Santa Sede debería existir un convencimiento que motive al compromiso a hacer lo que se necesite para abordar el problema. Sigue siendo la escucha la clave, pero ¿saben lo que significa?

677. El problema de los abusos afecta también muy directamente a tantos religiosos que, desarrollando una labor impecable en coherencia con el mensaje evangélico que predicán, se ven señalados y juzgados por estos hechos despreciables que también repudian. Un miembro de la Conferencia Episcopal así nos lo decía.

En la vida de la Iglesia, se está produciendo un efecto secundario, que es el de un exceso de miedo o de prevención. Hoy es muy difícil que haya párrocos que decidan hacer una convivencia en la que se duerma. En un momento en el que se necesita mucho más que nunca la escucha personal, de las heridas del corazón que todos tenemos, hay mucho recelo para estar a solas con niños o adolescentes. Hay otros efectos

positivos. El trabajo que hemos realizado, que esperamos mejorar, ofrece una experiencia y aprendizaje a la sociedad española, que tiene un enorme problema con los abusos a menores, tal y como ha señalado el Fiscal General del Estado, Save the Children, o la Fundación ANAR.

(c) El proceso de reparación del dolor de las víctimas

(i) Escucha y empatía

678. Los testimonios de las víctimas recogidos en el marco del trabajo de esta auditoría dejan clara esa necesidad de escucha y de empatía hacia su dolor.

¿Cómo es posible que la Iglesia instituida por una Víctima, por “la Víctima”, no haya sabido escuchar y entender a las víctimas, las de los abusos sexuales a menores, que en su mayoría se sienten sin justicia ni reparación?

Empatía, es una parte indispensable del proceso de escucha. ¿Qué se siente al estar en mis zapatos? Eso es un arte. Es una renuncia a lo que yo siento, para meternos en el mundo del otro.

Uno necesita que ellos sientan contigo.

Nunca nadie me ha escuchado. Nadie se ha interesado por mi historia, ni por mi daño. No he encontrado aún a alguien dispuesto a oírme y a sentir conmigo.

Lo más importante es la empatía, la capacidad de sentir con el otro. Normalmente uno bloquea lo que siente. En un proceso de escucha se llega a afirmar, sin palabras: “no es que te entiendo, es que siento contigo”. No es decirte que te entiendo, es que siento el dolor, la angustia, de lo que te está pasando. Esa es la clave. La clave para atender y reparar a las víctimas es una buena escucha.

Nos conectamos no con el hecho, sino con los sentimientos. Cuando una víctima se siente acogida es porque ha sido escuchada, y ha percibido que quien la escucha pudo entender lo que eso significó para ella.

679. Esta escucha y empatía con el dolor de las víctimas son condiciones para que el perdón de la Iglesia sea percibido como legítimo y auténtico.

Quieren pedir perdón, y lo hacen, pero no logran conectar en muchas ocasiones. No aciertan. Las víctimas no se sienten escuchadas, ni sienten que la petición de perdón sea completa o sincera. Es necesaria una educación emocional de ellos mismos para entender mejor la situación de las víctimas a las que se quiere ayudar.

El Obispo me pidió perdón, pero sin ninguna empatía.

Él me pidió perdón, pero yo percibía que no estaba escuchando, solo se defendió.

Es una característica de la persona que no escucha, se cierra, se defiende o ataca, o interviene. Eso es lo que hace. No escucha.

(ii) [Cambio de posicionamiento institucional de la Iglesia](#)

680. Los testimonios recogidos de las víctimas demandan una posición diferente por parte de la Iglesia para que la reparación de su dolor sea posible. Demandan proactividad contra la parálisis, responsabilidad contra la evitación y reconocimiento del daño y su dimensión real contra la actitud victimista.

Conocen los datos, saben que existe un problema importante, pues no son algunos casos, sino miles de ellos a lo largo de los años. Sin embargo, no saben cómo reaccionar y recurren, quizá de manera instintiva, al mecanismo de siempre, que nos ha llevado hasta aquí: no ser proactivo con los datos, y negar la realidad sistémica del problema,

argumentando que se trata -como efectivamente sucede- de un porcentaje minoritario del clero español.

*Los obispos están preocupados por su propia responsabilidad. Es evidente que la tienen. A los obispos y las órdenes religiosas **les cuesta asumir su propia culpa y manifestar desde una auténtica y humana sensibilidad que podrían haberlo hecho mejor.***

*Muchos obispos, sacerdotes y católicos han pensado y piensan aún, que **están ante un ataque de los medios de comunicación por cuestiones ideológicas.** Quieren acabar con la Iglesia, piensan, y no volverán a tener una oportunidad como esta. Lo hacen **sin entrar a valorar si los hechos compartidos son realidad o no.** Pero además lo son.*

*Si dicen que el abuso es un problema de toda la sociedad, las víctimas lo que pensamos es que ya **están quitando hierro** a nuestro problema. Eso conduce a un patrón de **negación y de revictimización** de los supervivientes. Nos están dando bofetadas en la cara todos los días. **La Iglesia sigue a la defensiva**, y hace lo que hace por los acontecimientos, no lo hace porque se haya convertido.*

*La Iglesia sigue estando a la defensiva. Es difícil que esto pueda cambiar. **No son conscientes del impacto que esta actitud que se percibe tiene en las víctimas.***

681. Las víctimas demandan el cambio de posicionamiento institucional de la Iglesia hacia el reconocimiento del daño sin justificación alguna y desde el respeto a su proceso personal.

*¿Qué espero cuando denuncio el abuso? **Que se reconozca como verdad.** Quien denuncia su dolor tiene el derecho a que se respete su sentimiento y **no se le cuestione.***

*Es importante para nosotros que **se reconozca que el problema existe y***

que se nos acepte, que se reconozca que hay victimarios y que se preste atención y procesos adecuados para abordar la situación.

682. La necesidad de las víctimas de que la Iglesia reconozca institucionalmente con claridad el daño que ha producido se puede resumir en esta frase de una víctima (citada por Theo Gavrielides en su trabajo “*Clergy Child Sexual Abuse and the Restorative Justice Dialogue*”, publicado en *Journal of Church and State*, v. 55 (4), 2012, p. 628-629):

I want three things. Money don't mean shit to me... But I want the priest removed, and I want an apology acknowledging that I was raped as a boy and they are sorry. I want acknowledgment about what was done to me.

[Quiero tres cosas. El dinero no significa una mierda para mí... Pero quiero que saquen al cura, y quiero una disculpa reconociendo que fui violado de niño y que lo sienten. Quiero que reconozcan lo que me hicieron].

(iii) Restauración de la confianza

683. Uno de los daños nucleares que se produce a las personas con el abuso es la ruptura de su confianza en la vida, en las personas, y sobre todo, en las figuras de autoridad o afectivas. Restaurar esa confianza es una tarea clave del proceso de reparación, una tarea que a veces puede llevar toda una vida.

*Cuando tenemos una **relación cercana** es donde estamos **más en riesgo**, con la guardia bajada. El tema es más humano, y es bien complejo. El hecho de que **muchas víctimas no quieran denunciar**, que es parte del problema, es porque **vieron destruidos los vínculos de confianza** con las personas que podrían y deberían haberla protegido. ¿Qué está haciendo la Iglesia Católica en su deseo de reparar para enfocarse en lo humano que es donde estuvo el fallo y el daño? La respuesta jurídica, necesaria y vinculante, no puede ser un obstáculo para que lo prioritario sea hacer*

*ese camino humano. Hemos observado que el estado de la cuestión al que hemos llegado es que cuando un provincial tiene noticia de un abuso, acude a la fiscalía y **actúa tal y como los protocolos le exigen**. Con frecuencia se trata también de un **mecanismo de autoprotección**. Su vida se ha complicado mucho, todo está lleno de protocolo, y es **necesario** que se conserve el genuino **interés en la acogida y reparación humana, que incluye aspectos emocionales y espirituales**. Las víctimas también deben **tener voz en el proceso de diseño de reparación**. Con voz privilegiada, sin derecho de veto.*

684. En el caso de los abusos sexuales en la Iglesia, se produjo además un daño espiritual. Las personas sufren la pérdida de la fe en muchos casos y desde luego la pérdida de confianza en la Iglesia como institución. En relación con esa pérdida de confianza, explica Marina Peña:

*La persona queda dominada por el miedo, la confusión y la duda y se resguarda muchas veces en el silencio o, lo que es peor aún, en el alcohol, las drogas o el suicidio. **El camino para sanar esa herida empieza por ofrecer un espacio seguro que promueva la confianza**. En ese espacio debe lograrse comprender el dolor humano, empatizar con la vulnerabilidad de quién se reconoce frágil. Debe existir apertura para escuchar la realidad sin juicio, consciente de la gravedad de la herida, y disposición para acoger y acompañar en el dolor para **reconstruir ese vínculo de confianza que se ha perdido**.*

*Es a través de este vínculo como se logra **llegar a la denuncia como parte de esta reparación**, con ella se le quita el poder al autor del hecho que, en el silencio, mantiene el control de la víctima*

- ii. La reparación económica

685. De la asociación Betania, que trabaja para contribuir a la recuperación integral de las víctimas, al esclarecimiento de los hechos, a la asunción de responsabilidades y a la reparación de los daños provocados, hemos escuchado:

Desde la experiencia de acogida, escucha, orientación y acompañamiento que realiza Betania, hemos observado que las demandas de reparación de las víctimas se pueden dividir en dos grupos: unas de tipo moral y otras de tipo material y/o económico. En uno y otro caso, las demandas responden a las diferentes dimensiones del daño: personal (físico, psicológico, espiritual, material), interpersonal, moral, social e institucional.

686. La reparación económica es un derecho de todas las personas víctimas y puede ser parte de su proceso de reparación. Pero como se ha expuesto al escuchar los testimonios de las víctimas, no es ni la prioritaria para ellas ni la más importante. Es fundamental ver la reparación como un proceso integral tal y como describe María Peña:

Reparar las consecuencias es muy difícil. El concepto de la reparación es el de la reparación integral. No se trata sólo de daños y perjuicios. Hay criterios que hay que tener en cuenta para que estas valoraciones sean validas. Hay que cuidar el contenido de las disculpas, la forma y el momento de presentarlas. En el concepto de reparación integral, se incluyen las consecuencias inmediatas. Si su hijo cayó en las drogas como consecuencia del abuso, no es factible ir hasta allí en la reparación. Pero se puede establecer una cantidad de dinero importante por daño moral. Las víctimas no pueden ser revictimizadas y de las víctimas no se puede dudar.

687. Son muchos los testimonios de las víctimas en este mismo sentido.

El dinero puede ser sanador o retraumatizador. Si es una herramienta más de reparación, es bueno.

Si el dinero es para silenciarte, como en ocasiones se ha hecho, es deleznable.

Quien traumatiza paga. ¿Quién asume la responsabilidad de que una persona, como mi hijo, pueda quedar apartado del ejercicio activo de una vida profesional a largo plazo?

*Si han abusado de ti **te han destrozado la vida**, y eso **tiene también graves consecuencias económicas**. Soy un autónomo, y he renunciado a muchísimas horas de trabajo para atender a mi hijo, que necesitaba una atención terapéutica que me involucraba.*

iii. La prevención

688. La prevención, tal y como se expone en el capítulo sexto de este informe, es parte de la reparación a las víctimas. La Iglesia se lo debe. Debe tomar todas las medidas necesarias para impedir que ningún otro niño, niña o adolescente vuelva a vivir el daño que sufrieron las víctimas.

*Tenemos que movernos como sociedad hacia la prevención lo máximo posible. Tenemos que **trabajar hacia la prevención precoz** y en función de cómo reaccionemos ante los abusos tendremos una sociedad mejor, una Iglesia mejor.*

689. Un experto de la Curia Romana apuntaba lo siguiente:

*En 2018-19, el Papa se da cuenta que **la sola implementación de la ley no llega a ningún sitio, hace falta la prevención y la humanización**, y eso significa tener claros unos manuales de buenas prácticas, formación continua. Él es consciente de que una sociedad más abierta, más democrática no tolera posiciones autoritarias. La sola gestión jurídica es absolutamente insuficiente. El Papa descubre en 2019 que la gestión*

institucional de la crisis es fundamental. La gestión, prevención, comunicación, junto con una pastoral. De lo contrario, cuando el barco llega al iceberg la gente no te cree, la gente piensa que tapas delitos, que tapas crímenes. Ante eso solo se puede combatir con una auténtica política institucional de transparencia, denuncia, combate, reparación y evitación.

690. Apunta Hans Zollner lo siguiente.

*El abuso sexual a menores es un **triple abuso**: por razón de **poder**, por razón de **edad**, y además es un abuso **moral y espiritual**. Es también un problema social. Hay muchos colegios que depende de la Iglesia. La ley, el derecho solo vale para castigar el delito. Pero no para reparar a la víctima, ni prevenir. **Lo más importante es la prevención.***

*El del abuso es uno de los temas más sensibles que la humanidad puede afrontar. También para la Iglesia. **Todos podemos hacer algo para evitarlo, prevenirlo, combatirlo y procurar que las víctimas se sientan bienvenidas, acompañadas como quieran ser acompañadas y evitar que el abuso vuelva a repetirse.** La violencia sexual ha existido siempre y seguirá existiendo. Pero podemos educarnos para evitar esos crímenes alrededor nuestro. La Institución, la Iglesia, también debe ser capaz de **crear un espacio seguro.***

(d) La prescripción

691. En sus testimonios las víctimas demandan la no prescripción de los delitos, pese a saber que a ellos no les afectaría, como parte de su proceso de reparación.

Muchas veces hay una reacción de hostilidad al preguntar: “¿tú por qué lo cuentas ahora?”. Me di cuenta de que estaba más afectado de lo que

imaginaba.

*Si no hay prescripción, los abusadores y las instituciones a las que pertenecen tendrán siempre responsabilidad. Esas instituciones serán mejores para los menores. En la lucha contra la violencia infantil no hay una medida única o básica, necesitas cuantas más mejor. Necesitas una y luego otra, Son las capas de protección durante la infancia. Pero si fallan y tienes el superviviente adulto, necesitas meter capas de protección en la edad adulta. La imprescriptibilidad es la última capa, **deberían buscar justicia mucho antes, pero la mayoría no lo hace y la justicia debería estar ahí para ellos cuando pueden hacerlo.** Por eso es tan importante la imprescriptibilidad penal. Si tu entorno te falla, va a ser muy difícil que tu caso llegue a los juzgados.*

(e) A modo de conclusión

692. A modo de conclusión de este apartado, esta reflexión de Hans Zollner puede resumir los elementos abordados, tanto en las entrevistas a expertos como en los testimonios de las víctimas, sobre el proceso de reparación del daño de las víctimas.

¿Dónde está el centro de nuestra atención?, ¿en nuestra institución, en nuestra reputación, en evitar el escándalo? ¿O en la víctima, el vulnerable, el otro, Dios? ¿Qué significan la dignidad y el cuidado en nuestro ministerio? La Iglesia debe salir fortalecida como un espacio de relaciones humanas más seguro. El centro son las personas, los niños para que tengan una vida, sana, equilibrada y feliz.

Algunas personas han dicho que este proceso busca la destrucción de la Iglesia y yo creo que, si no se hace un trabajo serio de respuesta institucional y de reparación, podría ser destructivo para la Iglesia. Hay que tomarse muy en serio la tarea de recuperar a las víctimas. Hay que

creer a las víctimas. No tener en cuenta solo los aspectos jurídicos, sino atender también a la dimensión moral del atentado. Todo el proceso va dirigido a exigir responsabilidad, porque no tenemos un mecanismo para la reparación de todas las víctimas.

Necesitamos tocar el dolor de personas dañadas dentro de la Iglesia. Puede ser más doloroso que el abuso en sí mismo. “Estoy deseando pasar página, pero no sé a dónde acudir a pedir ayuda. Yo tenía una fe ciega en el padre X. Nunca pude imaginar que podría hacer algo malo. Llevo mucho tiempo tratando de superarlo. Me siento sucio y culpable”. Es increíble pero la víctima suele sentirse culpable. ¿Por qué la Iglesia no confiesa su pecado institucional? Como en la confesión. Examen de conciencia, arrepentimiento, dices los pecados, reparación. Esos cuatro pasos pueden traer la absolución. La gente puede perdonar a cualquiera que admita su error. La Iglesia necesita reconocer que ha cometido un grave error en esta materia. Existen algunas paradojas. En la Iglesia tenemos víctimas y victimarios. Tenemos a personas que investigaron y a otras que encubrieron. No es blanco y negro...con frecuencia se da el gris. Es una Iglesia, reconocemos en el Credo, pero con frecuencia, hay muy poca experiencia compartida entre una iglesia local y otra.

A su vez, esta situación nos da la oportunidad de aprender algo. Ninguna violencia es justificable, toda es evitable.

Hubiera bastado con un caso.

Se debe tener cuidado con la contextualización. No puede parecer nunca que justificamos lo que ha pasado en la Iglesia. También hay una responsabilidad del Estado muy importante. En muchas instancias escondió y no actuó. Esperamos que se trate.

693. Es innegable que en los últimos tiempos la Iglesia está abordando el problema del abuso sexual infantil y adolescente como nunca antes lo había hecho. Se están adoptando medidas. La última, anunciada en noviembre de 2023, es de especial alcance y ambición, indemnizar económicamente a todas las víctimas y realizar un plan de reparación integral. Se han abierto oficinas, se ha elaborado una propuesta de procedimiento canónico, se ha aprobado un procedimiento administrativo específico, así como un protocolo marco... sin embargo, la percepción que nos transmiten las víctimas respecto a la reacción de la Iglesia es la siguiente.

*Las iniciativas que se han tomado para responder a nuestro problema a nuestro daño **no nos terminan de convencer**. Tenemos desconfianza en las figuras de poder.*

*Se reacciona porque no se tiene otra opción. Se reacciona de un lado haciendo un **trabajo en la superficie**, atendiendo a los requerimientos del Vaticano, proporcionando datos cuando no hay más remedio, o encargando una auditoría cuando la presión es enorme, pero **no se aprecia un genuino interés en ir hasta el fondo de la cuestión**.*

*En España se está repitiendo el patrón de otros países. Primero empieza la negación. Finalmente, los Obispos **se han visto forzados** a encargarnos esta auditoría. **La sospecha es que sea un lavado de cara**. ¿Serán ustedes capaces de hacer un trabajo profesional serio e independiente que la Iglesia y la sociedad puedan aprovechar?*

*A veces **la falta de medios es falta de voluntad**. Con frecuencia en las diócesis se ha creado una oficina de víctimas, para que, si alguien llama, le atienda, pero no es una atención integral. **Debe tenderse a tener una sede física con una cierta externalización y profesionalidad**. Esto es importante porque con frecuencia quien maneja esas oficinas son sacerdotes. Si fueras una persona abusada, ¿irías a la Iglesia? Muchos*

preferimos una oficina más autónoma.

Poner una oficina para que alguien se vaya a quejar, no es suficiente.

También debe ser un lugar de acogimiento, de sanación.

694. Recomendamos que la Iglesia asuma en su plan de reparación integral que ha puesto en marcha las medidas necesarias de reparación integral de las víctimas que se plantean en el capítulo quinto de este informe y que son coherentes con los testimonios de las víctimas. Debe ser consciente de que tiene una deuda hacia ellas que debe plasmarse en una petición de perdón pública y clara y en la implementación de las medidas de prevención contempladas en el capítulo sexto.

III. LA MIRADA CONSCIENTE AL DAÑO DE LAS VÍCTIMAS

695. Tras describir lo que hemos encontrado y escuchado, es necesario profundizar en las causas y los efectos de esos abusos. La finalidad de este Informe de Auditoría no es solo acercarnos a la magnitud de lo que ha ocurrido, sino analizar la respuesta que hasta ahora ha dado la Iglesia y hacer recomendaciones para que esa respuesta sea más adecuada, para que haya una reparación adecuada al daño producido y se adopten las medidas de prevención necesarias para que nunca más vuelva a producirse algo parecido.
696. Pero para que el análisis de lo hecho hasta ahora y las medidas que se recomiendan sean realmente efectivas, eficaces y respetuosas con el dolor de las víctimas, es necesario que, previamente, se aborden las causas estructurales que lo han producido y las consecuencias en las víctimas. Solo así se tendrán parámetros que permitan llevar a cabo correctamente el

análisis y las recomendaciones.

697. En este apartado nos fijamos en algunas de esas causas estructurales y sus consecuencias en las víctimas. Otras causas y consecuencias se detallan más adelante al explicar las medidas de prevención y reparación concretas que se proponen en los capítulos siguientes.

A. ¿Por qué pudieron hacerlo?

(a) El daño y el poder como claves de la violencia

*No se ejerce violencia contra quien se quiere, sino contra quien se puede.
La violencia siempre genera daño desde un abuso de poder.*

698. El abuso sexual es una forma de violencia y como tal debemos empezar por definir qué es violencia. Existen diversas formas de conceptualizar la violencia. Es un concepto clave que requiere gran desarrollo. Pero para el objeto de este informe se va a utilizar la definición del Estudio de Naciones Unidas sobre Violencia contra la Infancia, y que la describe como sigue: *“Violencia es el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra un niño [niña o adolescente], por parte de una persona o un grupo, que cause o tenga muchas probabilidades de causar perjuicio efectivo o potencial a la salud del niño, a su supervivencia, desarrollo o dignidad”*³⁵¹. La Organización Mundial de la Salud³⁵² incorpora la negligencia en la definición quedando la violencia definida como *“cualquier*

³⁵¹ Pinheiro, P. S. (2006). Derechos del niño: Nota del Secretario General. Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas. Ginebra: Naciones Unidas. Signatura A/61/299. Recuperado de: <https://digitallibrary.un.org/record/584299>

³⁵² Organización Mundial de la Salud / Organización Panamericana de la Salud (2002/2003). Informe mundial sobre la violencia y la salud. Ginebra / Washington D.C.: OMS/OPS.

forma de abuso o desatención que afecte a un menor de 18 años, abarca todo tipo de maltrato físico o afectivo, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otra índole que vaya o pueda ir en perjuicio de la salud, el desarrollo o la dignidad del menor o poner en peligro su supervivencia en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.” (OMS). La legislación estatal vigente en España recoge a su vez una definición similar en la Ley Orgánica de Protección Integral de la Violencia contra la Infancia y Adolescencia (LOPVI): “Se entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a un niño, niña o adolescente de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación” (LOPVI, art 1.2).

699. El concepto de violencia se estructura en torno a tres elementos clave: **el daño** (o el riesgo de sufrirlo) que se inflige a la persona, **la posición de poder** de la que se abusa para poder hacerlo y **el modo** en que se realiza la acción. Es necesario detenerse en cada uno de ellos si se quiere comprender lo que implica la violencia.
700. El primer elemento es el **daño**. Es el daño que se produce a la persona el primer elemento que sirve para definir un comportamiento como violento. Un daño que puede ser físico, psicológico, social y/o espiritual. El derecho ha ido incorporando la mayoría de las conductas violentas como sancionables penal o civilmente y es más severo cuando los agresores o agresoras son personas con autoridad o poder sobre la víctima. No siempre ha conseguido, sin embargo, integrar la noción del daño. Sobre este elemento, que se desarrollará más ampliamente en la sección siguiente sobre “el daño que

permanece”³⁵³, es importante establecer lo siguiente:

- Ese daño **no siempre es fácilmente visible**, pero a menudo es un daño que permanece a lo largo de toda la vida.
- **La persona puede ser consciente o no de ese daño**, puede darse cuenta y manifestar su sufrimiento o puede no hacerlo. Pero ese daño en su desarrollo, lo tenga consciente la persona o no, va a hacerse visible en las dificultades que le genere en su crecimiento y desarrollo. Puede suceder que la persona no sea consciente de estar siendo víctima de violencia, puede suceder que tarde años en serlo o en permitirse hacerlo consciente, reconocerlo y manifestarlo. Sólo entonces, todos los indicadores de daño en el desarrollo que habrá ido manifestando a lo largo de su vida adquirirán una explicación coherente. Los indicadores están y se ven si se está adecuadamente formado para verlos. Tanto desde fuera como desde el interior de la persona.

*Yo era un niño de 12 años buen estudiante. Un día después de clase me dijo que lo ayudara a subir unas carpetas a su cuarto. Me llevó a su cuarto, me sentó en sus piernas y me decía que si nadie me decía que yo era muy lindo. Me preguntaba cosas de mi vida y hasta allí yo me sentía halagado porque un profesor se expresara así de mí. Esto pasó 2 o 3 veces hasta que un día me dio un beso en la boca. Siguió varios más y me dijo que eso era normal. Allí yo sí me bloqueé, empecé a asustarme, en mi vida nadie me había besado en la boca.*³⁵⁴

- Ese **daño supone siempre una vulneración de los derechos humanos** de esa persona.

³⁵³ Vide infra párrafos 718 y siguientes.

³⁵⁴ Expresado por una víctima en el canal de denuncias

- Es importante **diferenciar dolor de daño**. En la vida existen muchas experiencias dolorosas (una enfermedad, una pérdida) que hacen sufrir a la persona, pero no tienen por qué ser violencia. Para definir algo como violencia hace falta el segundo elemento: el abuso del poder.

701. El segundo elemento es el **abuso de poder**. El poder es un concepto neutro, es la capacidad para influir en otra persona. El problema es que esa capacidad para influir es como una “moneda de dos caras”. Se puede usar para hacer bien a la otra persona, para hacerle crecer y desarrollarse, o bien se puede usar para hacer daño a la otra persona. No puede ejercer violencia quien quiere sino quien puede. Porque el poder no es una característica de la persona sino de la situación. Son determinadas situaciones las que brindan y generan posiciones de poder de las que las personas pueden, o no, abusar. Pero sólo quien tiene una posición de poder sobre otra persona puede ejercer violencia sobre esa persona.

702. A fin de llegar a entender cómo fueron posibles los abusos en el entorno de la Iglesia, dimensionando adecuadamente el poder que la Iglesia tenía en la sociedad y el poder que cada una de las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia tenía y sigue teniendo sobre las personas a su cargo, es fundamental identificar cómo se puede llegar a tener una posición de poder sobre otra persona. Entre los factores que brindan una posición de poder podemos identificar:

- a. El **afecto** brinda una posición de poder. Cuando existe un vínculo con otra persona se pasa a tener poder sobre ella. Se puede influir de forma constructiva y hacer que ese vínculo sea parte de su red afectiva protectora, genere modelos vinculares sanos que le lleven a abrirse y relacionarse con otras personas desde la confianza y le brinde seguridad y calidez emocional. O se puede influir de forma destructiva y utilizar la posición de poder que

brinda el afecto de esa persona para humillarla, hacerle sentir inferior, aislarla o amenazar con abandonarla, generando una dependencia emocional. Todas esas son formas de violencia habituales dentro de las relaciones vinculares inseguras o dañinas. Y es importante recordar que las relaciones afectivas son la base del acompañamiento educativo y espiritual. **El afecto no es sólo el que se da entre la pareja o entre amigos o en las familias, también se da en los entornos profesionales donde se asumen roles de cuidado y acompañamiento educativo y espiritual.**

*En el colegio tenía fama de meter mano a los alumnos, me molestaba que se dijera porque le consideraba un amigo, cercano a nosotros, atento a nuestras necesidades. Una tarde, al salir del colegio, en lo que podríamos decir que era una dirección espiritual, en un despachito que había en la tercera planta del pabellón nuevo, me dijo que me sentara cerca de él, en el mismo sofá, y comenzó a acariciarme la tripa, por debajo del jersey, diciéndome que estaba triponcito; vi que intentaba meterme mano en el sexo, me puse rígido, me separé y ahí quedó la cosa.*³⁵⁵

- b. La **autoridad** brinda una posición de poder. Cuando dentro de una estructura social, se establece una jerarquía de autoridad, casi siempre presente y necesaria para gestionar una estructura grupal, se está dando a las personas que asumen esa responsabilidad poder sobre las personas que tienen a su cargo. Un poder que, de nuevo, pueden utilizar de forma constructiva o de forma destructiva. Una persona que asume la responsabilidad de coordinar un equipo técnico puede lograr desde su autoridad generar una dinámica de equipo igualitaria, de respeto y de participación que contribuya a mejorar el desarrollo profesional de cada miembro del equipo o puede coordinar el equipo de forma autoritaria imponiendo su criterio sin brindar ocasión al

³⁵⁵ Expresado por una víctima en el canal de denuncias

equipo a su cargo de disentir ni de proponer alternativas, obligándoles a relacionarse con la persona coordinadora desde el miedo o la obediencia. Y esta descripción se puede aplicar del mismo modo a un docente en una clase, al director de un seminario de religiosos, al párroco de una parroquia o a una educadora de un centro de protección. Todos ellos son personas con responsabilidad a las que se les ha otorgado roles de autoridad que conllevan en sí mismos una posición de poder. **Dependerá de cómo usen esa posición de poder que lleva implícita su autoridad el garantizar el desarrollo pleno de las personas que están a su cargo, sean personas adultas o niños, niñas y adolescentes, sean personas individuales o comunidades.**

- c. La **fuerza física** brinda una posición de poder muy evidente. Alguien más fuerte físicamente tiene una posición de poder sobre las personas que más débiles o que están indefensas. La posibilidad de que la otra persona pueda agredir físicamente genera automáticamente una posición de desigualdad que puede llevar a la violencia. Sin embargo, el poder que brinda la fuerza física usado de forma positiva es clave de cara a la protección porque permite marcar límites físicos protectores. Por ejemplo, impedir que un niño cruce la calle cuando viene un coche o que una niña se caiga de un árbol. Que las figuras educativas y de acompañamiento tienen más fácil realizar su labor si son más fuertes físicamente es evidente, pero que esa fuerza física genera situaciones de riesgo lo es igualmente.
- d. Las **diferencias sociales** generan posiciones de poder que, usadas en negativo, generan desigualdades estructurales, es decir, violencia estructural. Todas las personas son diferentes y esa es justamente la riqueza que permite desarrollarse plenamente en sociedad, porque las personas se enriquecen unas a otras. Sin embargo, cuando unas determinadas características, que son menos habituales, que se salen del patrón de la normalidad (no entendida como algo positivo, sino como lo estadísticamente más habitual)

pasan a ser consideradas no como diferentes sino como peores, entonces las personas que tienen esas características pasan a sufrir violencia estructural. Y esa violencia les coloca en una posición de mayor vulnerabilidad de cara a sufrir violencia interpersonal. Sucede con las personas con diversidad funcional a las que la sociedad no brinda las condiciones para desarrollarse en condiciones de igualdad colocándolas en una posición de vulnerabilidad. Los grupos que son definidos como vulnerables a la violencia son todos por un abuso del poder que produce la diferencia social. De ese poder que les brinda a quienes son estadísticamente mayoritarios su condición de “normalidad” es del que se valen para ejercer la violencia. Es mucho más fácil ejercer violencia contra el “diferente”, es decir, contra el “vulnerable”. Algunas diferencias que se vuelven desigualdades por la violencia estructural que ejerce la sociedad son la diferencia de género, la diferencia de origen étnico o de raza, la discapacidad o las identidades y orientaciones sexuales minoritarias. En realidad, que existan personas de distintas razas, hombres y mujeres o con diferentes identidades culturales es un factor de riqueza que puede servir para promover el desarrollo pleno de las personas cuando viven y se relacionan desde la inclusión e interculturalidad. De no ser así, se generará vulnerabilidad y la posibilidad de abusar de los privilegios que conlleva para unas personas sobre otras. Y en este aspecto es fundamental recordar que en una sociedad adultocéntrica y que sigue viendo a los niños, niñas y adolescentes como objetos de protección y no como sujetos de derecho, se condena a los niños, niñas y adolescentes a una posición de vulnerabilidad estructural por el simple hecho de ser niños.

703. El tercer elemento para definir la violencia es el **modo**. La violencia se puede ejercer de diferentes formas: física, psíquica o sexual. Cada una de esos modos o formas de ejercer la violencia generan condiciones diferentes para su abordaje, para la reparación del daño en quien las vive y para su

prevención. También se puede ejercer violencia por negligencia, es decir, no por acción, sino por omisión. Por omisión o carencia de cuidados, de protección, de afecto, de las necesidades básicas cubiertas...todo lo que es necesario para garantizar el pleno desarrollo de una persona. El abandono y la negligencia son, muy a menudo, formas de violencia poco visibles pero que generan un daño enorme en el desarrollo de la persona.

(b) El manejo del poder en las relaciones interpersonales

Ostentar una posición de poder durante demasiado tiempo y en soledad es, en sí misma, una situación de riesgo.

704. Una consecuencia de lo visto en el apartado anterior es que una de las claves del trabajo de prevención de violencia es el manejo consciente del poder en las relaciones interpersonales. Y esta clave es necesario trabajarla con toda la comunidad, no sólo con las personas con responsabilidad dentro de los entornos de la Iglesia. Porque la consciencia sobre el poder juega un papel protector clave para las relaciones interpersonales. Tanto para las que se dan entre los propios niños, niñas y adolescentes, como entre personas adultas, como entre las personas adultas y los niños, niñas y adolescentes.
705. Todas las personas, tanto las personas adultas como los niños, niñas y adolescentes, han de adquirir consciencia del poder que ellos mismos tienen sobre otras personas, como del poder que dan a otras personas sobre sí mismos. Ese doble trabajo sobre el poder resulta esencial, incluso con los niños, niñas y adolescentes.
706. **Porque cuando se planifican estrategias de prevención se suele hacer pensando en los niños, niñas y adolescentes como posibles víctimas de violencia, pero es necesario también prevenir las posibles agresiones que**

puedan cometer. Todas las personas tenemos poder. Hay personas que tienen mucho más que otras. Las personas adultas tenemos mucho más poder que los niños, niñas y adolescentes. Pero ellos también tienen un margen de poder: el que tienen sobre las personas que les quieren; el que tienen sobre sus hermanos pequeños, que son más débiles físicamente; el que tienen sobre ese compañero de clase más vulnerable porque es más débil, o está gordo, o está aislado o viene de otro país y no habla bien la lengua. La violencia entre iguales también sigue el mismo patrón que se define en el apartado anterior. Requiere de una posición de poder para poder ejercerse.

707. La violencia entre iguales se ejerce siempre por parte de niños, niñas y adolescentes que son más fuertes o que están en posiciones de privilegio y desigualdad social. Y si un niño, niña o adolescente no está en esa posición y quiere ejercer violencia, busca el apoyo del grupo que genera una diferencia social, es decir, una posición de poder. En grupo se puede ejercer violencia siempre de forma más grave y más intensa porque la posición de poder es mayor y el grupo además suele producir la pérdida, o al menos la dificultad, de la conexión interior con la propia vivencia por un fenómeno de contagio emocional desde el que muchos niños, niñas y adolescentes pueden conectar con la emoción del grupo en vez de con la vivencia interior que están sintiendo.

708. Por supuesto, este doble trabajo hay que realizarlo igualmente con las personas adultas que pueden tener posiciones de poder sobre otras personas pero que también otorgan poder a otras personas sobre ellas mismas cuando establecen vínculos afectivos, cuando reconocen por distintos motivos la autoridad a otras personas sobre sí mismas o cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad física o social. Las personas, tanto las personas adultas como los niños, niñas y adolescentes, son más

vulnerables a la violencia cuando están enfermas físicamente o cuando están atravesando una vivencia de duelo o de pérdida.

709. Es importante trabajar el poder desde esta doble mirada: el poder que se da a otras personas y el poder que se tiene sobre otras personas. Y hacer consciente el motivo por el que otorgamos el poder es tan importante como hacer consciente la responsabilidad inherente a cualquier posición de poder. Como se verá ampliamente en el capítulo 6º de este informe relativo a la prevención, cuando se habla de las políticas protectoras de gestión de personas, una de las estrategias clave de prevención es marcar límites protectores a las posiciones de poder dentro de cualquier entorno. Se trata de ver como pautas generadoras de entornos seguros y protectores las medidas relativas a establecer cauces de control a las figuras de autoridad, la rotación en los puestos de responsabilidad o de trabajo en equipo obligado en los niveles de dirección de cualquier entorno. Ostentar una posición de poder durante demasiado tiempo y en soledad es en sí misma una situación de riesgo.

(c) El poder que conlleva la autoridad espiritual

Cuando esa autoridad se ejerce en soledad, sin posibilidad de contraste ni procesos protagónicos que permitan la legitimidad y pertinencia en la toma de decisiones, el riesgo de abusar del poder que conlleva no sólo es muy alto, sino cotidiano.

710. Como ya se ha mencionado, la autoridad es una de las formas de ganar una posición de poder. En el contexto de los casos de abuso sexual infantil ocurridos en el seno de la Iglesia Católica en España, ésta es una de las claves que explica su dimensión y su gravedad. Por eso merece la pena detenerse sobre qué significa tener autoridad sobre alguien y de qué posición de

autoridad se sirvieron las personas que abusaron de niños, niñas y adolescentes en el seno de la Iglesia.

711. Es importante distinguir entre autoritarismo y autoridad. El autoritarismo es una forma de violencia que se impone por la fuerza o la diferencia social. Por el contrario, **la autoridad es una posición que la persona recibe. La recibe por parte de la institución que se la otorga, la recibe de la sociedad que se la reconoce y la recibe de las personas que reconocen esa autoridad.** Esa autoridad es necesaria en general en cualquier grupo humano para poder gestionar las dinámicas grupales. Es necesaria en cualquier estructura profesional que debe lograr la eficacia en la gestión de los recursos de los que dispone. Y la Iglesia no es una excepción, es también un grupo humano y es una estructura organizacional.

*El curso era 3º de BUP. (...) estando en COU, una tarde de domingo me llamó a casa de mis padres, y me dijo que él estaba muy mal, con mucha pena, y que, si podía ir a verle a su casa, donde no había estado nunca. Llegué a su casa, me llevó a la sala, me sentó junto a él, y me empezó a decir que estaba muy triste, y me empezó a acariciar. Solo soy capaz de recordar que salí inmediatamente de la habitación.*³⁵⁶

712. **La autoridad es necesaria en el contexto educativo**, puesto que si los niños, niñas y adolescentes no reconocen la autoridad de las personas adultas a cuyo cargo están, no les obedecerán. Y si no les obedecen, esas mismas personas adultas no podrán protegerles adecuadamente. Se pueden poner otros muchos ejemplos. Si una madre quiere proteger a su hijo adecuadamente, necesita tener sobre él la autoridad suficiente para que si le dice “para” cuando ve que el niño que va a cruzar una calle y viene un coche, el niño se para. Si el niño no reconoce esa autoridad y no se para, entonces

³⁵⁶ Expresado por una víctima en el canal de denuncias

se dará una situación de riesgo o directamente de daño. Por lo tanto, la autoridad es una de las condiciones protectoras del acompañamiento educativo puesto que permite marcar los límites protectores que posibilitan un entorno seguro y protector. Ocurre lo mismo con un docente en un aula, que necesita que su alumnado le reconozca autoridad para poder educar, o una entrenadora de baloncesto que necesita autoridad sobre el equipo que tiene a su cargo. El contexto de acompañamiento educativo es un contexto de figuras de autoridad, y como tal, un contexto de riesgo para el abuso del poder que esa autoridad brinda.

713. **En el caso de las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia hay un elemento de autoridad añadida, que es la autoridad espiritual.** Las personas a las que la Iglesia designa para cumplir determinadas funciones son vistas automáticamente como figuras de autoridad por los fieles por la dimensión espiritual de su encargo. Este proceso se da con los religiosos pero no se limita a ellos. Las personas voluntarias que dan catequesis en una parroquia son vistas por los niños, niñas y adolescentes como personas con autoridad espiritual. Es por eso que cuando se da un abuso de poder en el contexto de la Iglesia se da no sólo un daño físico, psicológico y social, sino un daño espiritual que tiene que ver con la traición a los valores de la fe cristiana, el daño producido en las creencias religiosas, en la visión del mundo desde la perspectiva de la fe y el cuestionamiento del papel de Dios en ese sufrimiento, entre otros aspectos. Por lo tanto, es necesario dejar claro que la posición de autoridad de las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia tiene una dimensión mayor y única. Y lo mismo se puede producir sobre el daño que pueden producir: es mayor y tiene unas características específicas, diferentes y únicas respecto al producido en otros contextos.
714. **Para comprender la magnitud del daño es necesario poner consciencia en la relación entre la autoridad y la culpa.** La autoridad no se impone, se

otorga. Las personas que tienen autoridad la tienen porque se les ha otorgado, a veces porque han demostrado ser merecedores de ella, otras muchas porque alguien que está por encima en la jerarquía de autoridad así lo decide. Pero es interesante que las personas que están bajo su responsabilidad, sobre todo en el contexto del acompañamiento educativo y espiritual, lo están porque le reconocen esa autoridad. Cuando una persona va a confesarse con un sacerdote lo hace porque le reconoce una autoridad espiritual. Cuando un niño o niña sube al despacho del director de un colegio lo hace porque le reconoce la autoridad. Cuando una niña se queda vigilando el comedor es porque le reconoce la autoridad a la monja que se lo ha ordenado. Por lo tanto, cuando llega el abuso de poder, sea en forma de violencia emocional, física o sexual, la persona puede sentir culpa, culpa por haber accedido, por haber ido, por no haberse revelado, por no haber dicho que no bajo la falsa creencia de que tenía alguna posibilidad de hacerlo.

715. Es necesario analizar la culpa no sólo desde una perspectiva moral relacionada con las creencias religiosas, sino desde una perspectiva psicológica³⁵⁷. La culpa es una estrategia disociativa de supervivencia. Cualquier niño, niña o adolescente que es abusado se siente culpable, cree que ha hecho algo para merecerlo. Esto es algo común hasta el punto de que la primera clave de actuación ante la revelación de un caso de violencia debe ser desculpabilizar a la persona, sea una persona adulta, o un niño, niña o adolescente. Darle las gracias por haberlo contado validando el relato desde el primer momento y dejarle claro que no tiene la culpa de lo que ha sucedido, que la culpa es de la persona responsable que ejerció la violencia y de quienes la permitieron, ocultaron o colaboraron en hacerla posible.

716. Pero la culpa arraiga dentro de cualquier persona víctima porque es una

³⁵⁷ Castanyer, O.; Horno, P.; Escudero, A. y Monjas, I. (2009). *La víctima no es culpable*. Bilbao: Descleé de Brouwer.

estrategia disociativa de supervivencia. Si la persona se considera culpable, entonces coloca la responsabilidad de la acción en sí misma desde un estilo atributivo de locus de control interno y eso le otorga un margen para cambiar, es decir, un margen para salir de la situación de peligro, del terror que está viviendo. En caso contrario, si coloca la responsabilidad donde debe, es decir, en la persona que comete la acción, entonces eso le deja sin margen para la supervivencia. Pierde toda capacidad de control sobre lo que está sucediendo, y eso le deja en una situación de total indefensión.

717. En cambio, si se considera culpable de lo que está viviendo, entonces internamente siente que si cambia, podrá tener un margen de control, podrá hacer algo para que la situación acabe o no se repita. Pero si no tiene ese margen, si la responsabilidad es únicamente de la persona que ejerce la violencia, no tiene escapatoria. Colocar la responsabilidad del acto dentro de la propia persona (locus de control interno) permite a la persona pensar que si se porta bien, si no molesta, si no se acerca a esa persona, si no se viste de determinada forma, si no se le ve, si no llora, etc. el abuso acabará. Porque de lo contrario, si no tiene ninguna responsabilidad sobre el abuso tampoco tiene ninguna posibilidad de protegerse de él ni de finalizarlo. Se queda totalmente impotente e indefensa. La culpa le proporciona una estrategia de supervivencia dañina e irreal, porque es ficticia, ni tiene responsabilidad sobre la agresión que está viviendo, ni tiene posibilidad de impedirla. Por eso, la culpa es una estrategia disociativa de supervivencia y anida en todas las personas que han sido víctimas de alguna forma de violencia. Es imprescindible deshacer ese mecanismo para lograr la reparación del daño.
718. De hecho, cuando la persona llega al convencimiento de esa indefensión absoluta, es cuando pone en marcha los mecanismos disociativos de mayor gravedad para garantizar su supervivencia. Empieza a sentir que sale de su cuerpo, que lo ve desde fuera, que la persona que está siendo abusada no es

ella, que es un pájaro y puede volar por una ventana. Porque la alternativa es morir. Como se verá en la sección siguiente lo que define una experiencia como traumática es justamente que es una experiencia que deja a la persona sin estrategias para manejarla, rendida, impotente. **Es el terror el que vuelve traumática una experiencia, no el dolor.**

719. Por lo tanto, sentirse culpable es una estrategia de supervivencia que usan todas las personas víctimas de violencia para sobrevivir a ella. Es una estrategia disociativa dañina. Luego es necesario trabajar terapéuticamente para deshacer lo que implica. Pero, en ese momento, permite a la persona sobrevivir. Y ese proceso, cuando la violencia viene por parte de personas con autoridad, se agudiza porque la persona se pregunta por qué le concedió esa autoridad, por qué se fió de él o de ella, por qué obedeció. Con el tiempo y el proceso psicoterapéutico entenderá que no fue su opción, que no tuvo otra posibilidad, que el contexto de autoridad, sobre todo cuando se une a la vulnerabilidad y falta de autonomía propia de un niño, niña o adolescente, le deja sin margen para la decisión consciente y libre.³⁵⁸
720. Una de las claves del proceso de cambio organizacional de la Iglesia ha de ser **la revisión del manejo de la autoridad dentro de su seno**. Sólo una estructura organizacional que permite el trabajo en equipo, las decisiones consensuadas y en comunión con los demás miembros, la perspectiva crítica de las comunidades y los procesos protagónicos en la toma de decisiones hará posible el manejo constructivo del poder que brindan las posiciones de autoridad. **Cuando esa autoridad se ejerce en soledad, sin posibilidad de contraste, sin procesos protagónicos que permitan la legitimidad y pertinencia en la toma de decisiones, el riesgo de abusar del poder que**

³⁵⁸ Horno, P.; Gonzalez, E., Moniño, C. y Ruiz, C. (2021b). *Poniendo alma al dolor. Intervención terapéutica con niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual infantil*. Bilbao: Descleé de Brouwer.

conlleva es no sólo muy alto, sino cotidiano. Cada día se toman un sinnúmero de pequeñas decisiones en las que este riesgo juega un papel clave. Y ese riesgo no es sólo para las personas de vocación religiosa, sino para cualquier persona con algún grado de responsabilidad dentro de la Iglesia.

B. El daño que permanece

721. Poder reparar el dolor causado a las víctimas viene condicionado a comprender su verdadera magnitud. La ignorancia que existía en la sociedad hace unos años, de la que las propias víctimas no eran una excepción, provocó que el daño se agravara a través de la negligencia en la reacción del entorno. Esa ignorancia ya no existe y, por tanto, no se puede emplear como excusa. **Ni la Iglesia ni ninguna institución puede argumentar hoy en día que desconoce la magnitud de la tragedia. Los avances de la psicología del trauma han generado la necesidad de una respuesta contundente** y sin excusa ninguna porque permiten visibilizar y honrar el daño producido a las víctimas, del que se ha recogido amplio testimonio en este informe y otros muchos espacios.

(a) Las consecuencias del trauma en el desarrollo

No se trata tan sólo de daño, sino de terror. Y es un terror que puede permanecer mucho tiempo después de acabar el abuso.

(i) Definiendo el trauma

722. Toda forma de violencia supone una vulneración de derechos, daña el desarrollo de la persona que lo vive y puede generar un trauma. Un trauma es una experiencia en la que se da un evento estresante que supera la

capacidad de respuesta de la persona (por intensidad, por desconocimiento, por peligro, por falta de regulación o por falta de recursos evolutivos) y ante la que la persona desarrolla las estrategias necesarias para sobrevivir, asumiendo el daño en su desarrollo.³⁵⁹

723. Sobre el trauma es necesario dejar claros tres criterios técnicos:

- Una experiencia no es traumática por ser dolorosa, sino por la **parálisis, el terror**, la sensación de no ser capaz de sobrevivir a ella, de no poder salir indemne física o emocionalmente a la misma. Por ver tres ejemplos muy diferentes de ese terror podemos señalar: si un niño se queda en casa solo durante dos días porque sus padres están consumiendo drogas y se olvidan de él; si una persona tiene un accidente de coche; si una persona es abusada o torturada.
- Una experiencia no es traumática por la intención de quien la ejerce, sino por el **daño que produce** en la víctima. Se pueden dar experiencias traumáticas que no fueron buscadas ni deseadas, como los accidentes. La violencia es una experiencia traumática por el daño que produce. Ese daño ha sido producido con mayor o menor consciencia, con mayor o menor intención por parte de la persona que la ejerce, pero el daño está y permanece y ha de ser asumido y reparado. Por ejemplo una persona con discapacidad intelectual puede en un determinado momento ejercer violencia. No siempre se podrá afirmar que fue intencional ni consciente. Pero el daño lo ha producido. Lo mismo

³⁵⁹ Romeo, F. J. (2019). *Acompañando las heridas del alma. Trauma en la infancia y adolescencia*. La Paz, Bolivia: Aldeas Infantiles SOS (Oficina Regional para América Latina y el Caribe). Recuperado de: <https://www.espiralesci.es/manual-acompanando-las-heridas-del-alma-trauma-en-la-infancia-y-adolescencia-de-f-javier-romeo/>

sucede con las personas que usan estrategias educativas que incluyen la violencia, padres o madres que pegan bofetadas o gritan a sus hijos e hijas. A veces lo hacen con consciencia de lo que significa lo que están haciendo, otras lo hacen por falta de recursos y desborde emocional. En unas ocasiones lo hacen con intención de hacer daño, en otras ni se paran a pensar lo que están haciendo. Pero la vivencia que producen es traumática y el daño, como se ha probado reiteradamente, permanece.

- Una experiencia se vuelve traumática también por la necesidad de guardar silencio sobre lo vivido, de no poder narrarlo a nadie.³⁶⁰ Aunque una experiencia cause terror, si después se puede hablar y mentalizar adecuadamente y se asumen las estrategias de reparación necesarias, no dañan de forma permanente el desarrollo de quien las vive. Por ejemplo, si un niño tiene un accidente jugando en el parque y hay que llevarle al hospital, si las personas que le cuidan son capaces de sostenerle emocionalmente, ayudarle a mentalizar y comprender lo que está pasando y permitirle en los días posteriores expresar el miedo que ha pasado, esa experiencia no dejará daño. Habrá sido una experiencia estresante, pero no traumática. Luego **el mandato del silencio** es parte de la vivencia del trauma.

724. Si se piensa en los casos de abuso ocurridos en el seno de la Iglesia cumplen estas tres características. Son experiencias que produjeron terror a las personas que las vivieron, sobre las que el mandato de silencio fue claro y mantenido en el tiempo y cuyo daño todavía permanece.

*Fui abusado sexualmente por el Padre * en la casa del Niño. Muchos niños*

³⁶⁰ Aznarez, B. (2021). El trauma psíquico es de todos. Rompe el silencio. Madrid.

*eran abusados allí. Creo que las monjas eran cómplices. A veces los curas llegaban borrachos y se metían en las camas de los niños. Además del maltrato físico. Lo tengo todo grabado, como si fuera ayer. Mi hermano fue también abusado, cayó en depresión y murió con 32 años.*³⁶¹

725. A la hora de definir las consecuencias del trauma en el desarrollo es importante tener en cuenta que: *“El trauma es como una herida que perdura en el tiempo, que sigue doliendo y afectando al funcionamiento diario, que impide relajarse y confiar mucho después de que la violencia haya terminado. Los niños, niñas y adolescentes, al tener su sistema nervioso en desarrollo, son mucho más vulnerables a los efectos de trauma no solo por cómo les afecta en el momento, sino también por las limitaciones que supone a su desarrollo”*.³⁶² Para las personas que vivieron abusos en la infancia y adolescencia, esta experiencia se califica como trauma complejo o de desarrollo porque condiciona todo su desarrollo posterior en todas sus áreas. Así mismo, las consecuencias del trauma serán especialmente graves en el desarrollo si ese trauma viene producido por las figuras de apego del niño, niña o adolescente. Se habla entonces de un trauma relacional³⁶³ porque daña el modelo de relación afectiva del niño o niña. Y ese daño se generalizará a otras relaciones afectivas en el futuro. Así mismo, no es lo mismo que la situación traumática se haya vivido una vez (trauma simple) que se haya vivido de forma repetida (trauma múltiple) en cuyo caso las personas se verán forzadas a poner en marcha mecanismos de disociación

³⁶¹ Expresado por una víctima en el canal de denuncias

³⁶² Romeo Biedma, F. J. y Horno Goicoechea, P. (2021b). Ver para proteger. Claves para comprender la violencia contra niños, niñas y adolescentes y para desarrollar medidas de protección eficaces. Madrid: UNICEF España. Disponible en: <https://www.espiralesci.es/manual-ver-para-proteger-claves-violencia-contra-ninos-ninas-y-adolescentes-desarrollar-proteccion-f-javier-romeo-y-pepa-horno-unicef-espana/>

³⁶³ Straus, M. B. (2017). *Treating trauma in adolescents. Development, attachment and the therapeutic relationship*. Nueva York: The Guilford Press.

estructurales para sobrevivir a ellas. Y estos mecanismos van a permanecer integrados en su psiquismo durante toda su vida.

726. El daño que vive la persona cuando sufre trauma complejo o de desarrollo, es decir, cuando la experiencia de trauma la vive en su infancia o adolescencia, se va a plasmar en su conducta, generando indicadores que se desarrollan en el siguiente apartado sobre “el daño que se ve”. Pero es clave comprender que la conducta siempre es el resultado de la historia de vida de la persona, la mirada consciente a las personas a las que se acompaña, como exponemos en el capítulo 6º sobre la prevención³⁶⁴. Porque **a menudo los indicadores de daño y disociación son evaluados desde fuera como conductas intencionales del niño, niña o adolescente y posteriormente, como personas adultas, se les adjudica diagnósticos de salud mental sin tener en cuenta su origen traumático. Ambas cosas condicionan la intervención que se realiza con estas personas a lo largo de toda su vida y forman parte de la victimización secundaria que viven por parte de la sociedad y las instituciones que en teoría deberían acompañarlas en el proceso de reparación del daño vivido.**

(ii) *Variables que condicionan la gravedad del daño*

727. Cuando se trata de trauma complejo producido por diferentes formas de violencia, la **gravedad de las consecuencias del trauma en el desarrollo va a depender de algunos factores:**

- La **duración y gravedad de la experiencia traumática**. Cuanto mayor fue la duración y la gravedad de la violencia vivida, por lo general más graves son sus secuelas.
- **Si fue posible la revelación y la reacción del entorno ante dicha**

³⁶⁴ Vide infra párrafos 1048 y ss.

revelación. El silencio es parte de la experiencia traumática, por lo que un factor protector es si la persona, en este caso el niño, niña o adolescente, puede narrar lo que le está sucediendo a alguien. Y un segundo factor asociado es la reacción de la persona que recibe la revelación. Si es capaz, o no, de brindar el sostén emocional imprescindible para poner en marcha sus mecanismos de resiliencia. Es necesario tener claro que el apoyo emocional del entorno no puede sustituirse con una intervención profesional, por muy adecuada que esta sea. Si el entorno afectivo del niño o niña víctima no le cree y no le apoya, vive dos formas de maltrato: la violencia vivida y la negligencia y maltrato emocional de su entorno. Es importante analizar la victimización secundaria producida por la comunidad de la Iglesia (tanto la institución como en muchos casos las familias) en su reacción ante la revelación de cada caso de abuso sucedido. El daño producido por su actitud inicial de acusar a la persona de mentir, obligarle a ocultarlo y a seguir manteniéndose en relación con la persona que ejercía la violencia. Como ese daño se puede transformar en factor de protección si se adopta una actitud de reconocimiento y reparación del daño en la que se enmarca este informe.

- **Si recibió apoyo psicoterapéutico especializado.** No todos los niños, niñas o adolescentes víctimas de violencia van a presentar sintomatología visible o no desde el primer momento. En muchos casos, surge más adelante o incluso ya en la edad adulta, como les pasa a muchas personas cuya sintomatología se reactiva cuando afrontan el riesgo de sus propios hijos e hijas, cuando éstos llegan a la edad que ellos tenían cuando vivieron la

violencia o van a los mismos contextos donde ellos la sufrieron. Las personas adultas que fueron víctimas de violencia en su infancia van a necesitar un entorno psicoterapéutico (grupos de autoayuda, terapia, etc.) para poder poner consciencia y aprender a manejar los esquemas que interiorizaron fruto del trauma.

- El **daño de la reacción de las instituciones**, incluido el procedimiento judicial civil o penal y religioso. Aquí la dificultad para la denuncia, la cuestión de la prescripción del delito o las dificultades para el reconocimiento de la violencia como un delito penal se convierten en factores que agudizan el daño porque provocan que las personas se vean obligadas a permanecer durante años en la búsqueda de justicia como parte de la reparación del daño.

(b) El daño invisible

728. Antes de entrar en el desarrollo de los indicadores de disociación, es importante resaltar varios elementos dañinos que van a permanecer en la narrativa interna que la persona se construye sobre sí misma. Porque **son creencias a las que la persona otorga validez por el daño producido por la experiencia traumática y con los que va a tener que pelear internamente durante toda su vida si no son integradas**³⁶⁵. Es esa parte del daño que se produce a las víctimas que no siempre se conoce porque no siempre se

³⁶⁵ Horno, P. (2017). Honrar su dolor: El acompañamiento a las víctimas de abuso sexual infantil a lo largo de la vida. *Sal Terrae*, 105, 629-641. Extraído de: <http://www.espiralesci.es/honrar-su-dolor-el-acompanamiento-a-las-victimas-de-abuso-sexual-infantil-a-lo-largo-de-la-vida-articulo-de-pepa-horno-en-sal-terrae/>

plasma en conductas externas (o no se ve la relación existente entre la conducta y la narración dañina) ni se les adjudica un diagnóstico clínico, pero que sirven para comprender la magnitud del daño producido.

729. Para lograr una mirada consciente al dolor de las víctimas que garantice su verdadera reparación es imprescindible comprender estos mecanismos internos resultado del trauma. Dichos mecanismos se traducen en 4 narrativas que interioriza la víctima: 1º una **narrativa amenazante del mundo exterior, de necesidad de vigilancia y falta de control**; 2º una **narrativa culpabilizante sobre el trauma**; 3º una **narrativa dañina sobre su propia persona**; y 4º una **narrativa sobre las relaciones**.
730. Una **narrativa amenazante del mundo exterior, de necesidad de vigilancia y falta de control**. La persona siente que algo va a salir mal y que no puede confiar ni fiarse de las personas. Se trata de una visión del mundo como un lugar atemorizante que lleva a la persona a una necesidad de control del entorno, a tener dificultades para adaptarse a los cambios y a vivir con un nivel muy alto de activación constante. Son mecanismos de vigilancia que les llevan a menudo a tener, por un lado, pensamientos paranoides, donde “la gente quiere hacerme daño” o “nadie es de fiar y, por otro, trastornos obsesivo-compulsivos, que surgen como manifestaciones extremas de esa necesidad de control.
731. Una **narrativa culpabilizante sobre el trauma**. La persona se siente culpable de lo sucedido y siente que debe pagar por ello. Ya hemos explicado en la sección anterior el papel de la culpa como un mecanismo disociativo de supervivencia a la experiencia traumática. Pero es importante señalar que esa culpa puede producir una necesidad de castigo interna de forma que la persona caiga en conductas autodestructivas. La culpa es la base del síndrome de acomodación al abuso como forma disociada de supervivencia y lleva a la persona a la sintomatología autodestructiva: adicciones,

autolesiones, intentos suicidio.

732. Una **narrativa dañina sobre su propia persona**, caracterizada por las siguientes ideas clave:

- **Sentirse una persona que no merece ser querida ni cuidada.** Este elemento de la narrativa interna está presente en el trauma relacional y el trauma de desarrollo. Es decir, cuando la experiencia traumática vino por parte de las figuras vinculares, figuras en las que las personas confiaban. Entonces el equilibrio interno entre el amor y el cuidado, que es la base del modelo vincular seguro y del equilibrio de la persona se rompe. Y desde esta narrativa la persona tiende a establecer relaciones destructivas o dañinas.
- **Cosificación.** Uno de los elementos de disociación más evidentes es la cosificación resultante de los mecanismos de despersonalización. La persona se ve a sí misma como un objeto que puede ser usado. De ahí surgen las problemáticas relacionadas con la revictimización, la explotación sexual y otras formas de maltrato.

733. Una **narrativa sobre las relaciones**, caracterizada por las siguientes creencias dañinas:

- **Dificultad para asumir roles de cuidado.** En los casos de trauma relacional o trauma de desarrollo, las personas tienen miedo a asumir roles de cuidado de otras personas o pueden hacerlo de forma muy desregulada, desde una excesiva sobreprotección o dependencia emocional. A menudo no se sienten capaces de sostener la experiencia de la maternidad y la paternidad, entre otras, o se obsesionan con llegar a vivirla.

- **Ver peligro en la intimidad.** La necesidad de hipervigilancia lleva a las personas a sentir que la intimidad conlleva peligros. Son capaces de mantener relaciones pero manteniendo una distancia. Mantienen a las personas suficientemente cerca para no llamar la atención por su aislamiento social o por la negación reiterada a relacionarse. Pero también suficientemente lejos para controlar lo que hablan y lo que comparten. Pueden cambiar reiteradamente de relaciones, grupos de amigos y entornos sociales.
- La **invisibilización de la violencia emocional.** Las experiencias de trauma relacional en sus diferentes manifestaciones conllevan siempre violencia emocional. El abuso sexual o el maltrato físico incluyen también la violencia emocional. Por lo que la persona puede generar un síndrome de acomodación al maltrato emocional también, normalizando y generalizando el maltrato en sus relaciones personales. Formas de violencia como el chantaje emocional, la amenaza con el abandono, la humillación o la comparación constante son pautas de relación cotidianas para estas personas que no sean capaces de ver como violencia.

(c) La disociación: la supervivencia que no se ve

Disociarse permite sobrevivir al horror. Pero puede generar una falsa apariencia de indiferencia, frialdad o minimización del daño por parte de la persona.

El daño no se ve si no se mira de forma consciente.

Pero saber mirar requiere valentía y formación

(i) Definiendo la disociación

734. La disociación es el proceso que la persona pone en marcha para sobrevivir a un trauma. Este proceso se basa en la **desconexión corporal, emocional e incluso racional de la experiencia que se está viviendo para poder garantizar la supervivencia**. Disociar implica suprimir esas sensaciones corporales asociadas al miedo o bien la consciencia sobre las mismas. Implica negar la emoción que se vive (el terror) hasta casi parecer la contraria. En vez de miedo, puede parecer que los niños, niñas y adolescentes están viviendo indiferencia o frialdad emocional. El cerebro dará una respuesta racional a la situación de peligro pero sin emoción, sin hacer caso a sus señales de alarma internas. Eso puede llevar a los niños, niñas y adolescentes a conductas de riesgo porque negarán las señales corporales del miedo, las que les han de servir para saber que están en peligro. Es más, tratarán de generarse una falsa sensación interna de omnipotencia y control. Por eso, los indicadores corporales de la disociación jugarán un papel clave para detectarla.
735. *“Este fenómeno consiste en que el sistema nervioso ‘aparta de la consciencia’ las vivencias extremas para permitir que la persona sobreviva, pero hace que la vida quede dividida, con una parte consciente que no recuerda pero que siente un malestar y otra parte inconsciente, que guarda la experiencia sin procesar y afecta a la parte consciente. [...] Sin embargo, disociar no es olvidar: el sistema nervioso recuerda el daño sufrido (y se manifiesta de manera especialmente clara en los síntomas psicósomáticos, por medio de los cuales el cuerpo cuenta el dolor emocional) aunque las partes del cerebro encargadas de la consciencia no lo hagan. De hecho, por eso a veces hace que la persona lleve a cabo acciones para intentar liberarse de esa pesada carga, de ese conjunto de recuerdos, emociones y sensaciones que no han recibido*

una forma lógica ni una narración que permita elaborarlos”³⁶⁶.

(ii) El daño que se ve

736. El daño producido por el trauma se ve, aunque la persona no pueda hablar sobre la experiencia vivida. La manifiesta en su conducta en una serie de indicadores que las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia deben conocer y aprender a identificar como lo que son: indicadores de disociación.
737. La sintomatología que desarrolla una persona que ha vivido una experiencia traumática se estructura en torno a tres bloques conceptuales. Por un lado está la sintomatología propia de la **re-experimentación traumática**. Todos los miedos que se despiertan asociados a los estímulos relacionados con aquella experiencia: los lugares, las personas, los olores, los espacios, etc.
738. Pero existe un segundo bloque de sintomatología derivada del **agotamiento emocional**. Las personas que vivieron una o varias experiencias traumáticas han tenido que hacer un esfuerzo suplementario para sobrevivir y desarrollarse. Ese esfuerzo puede provocar un agotamiento emocional, que se plasmará bien en cuadros depresivos o ansiosos, o bien en somatizaciones de variado espectro y gravedad³⁶⁷. Además tendrán que poder sostener las vivencias de re-experimentación traumática del primer bloque, así como los elementos de su narrativa interna descritos en el apartado anterior. Por eso, **garantizar el descanso a las personas que han sido víctimas de alguna experiencia traumática es una condición previa para la intervención**

³⁶⁶ Romeo Biedma, F. J. y Horno Goicoechea, P. (2021b). Ver para proteger. Claves para comprender la violencia contra niños, niñas y adolescentes y para desarrollar medidas de protección eficaces. Madrid: UNICEF España. Disponible en: <https://www.espiralesci.es/manual-ver-para-proteger-claves-violencia-contra-ninos-ninas-y-adolescentes-desarrollar-proteccion-f-javier-romeo-y-pepa-horno-unicef-espana/>

³⁶⁷ Van der Kolk, B. (2017). *El cuerpo lleva la cuenta. Cerebro, mente y cuerpo en la superación del trauma*. Sitges, Barcelona: Eleftheria.

terapéutica. Pero el descanso no es posible si la persona no se siente a salvo. Y no se sentirá a salvo si no se le garantiza un entorno seguro y protector que sea capaz de ver su daño.

739. Y el tercer bloque de la sintomatología del trauma es el específico de la **disociación**. Esta sintomatología se da especialmente cuando las personas no han recibido el acompañamiento y la ayuda necesaria para integrar el trauma. Es importante comprender que las experiencias en las que la persona se disocia para sobrevivir quedan activadas en la memoria a corto plazo permanentemente, consumiendo recursos que la persona no puede dedicar a otras tareas. Pueden pasar años y sin embargo vivir como si estuviera sucediendo el trauma en ese mismo momento. Surgirá entonces sintomatología como las pesadillas repetidas, pensamientos obsesivos, problemas de atención y concentración, lentitud de pensamiento, dificultad para memorizar secuencias complejas de información, etc.

740. Esta sintomatología disociativa viene asociada a otras problemáticas ante las cuales es necesario que los profesionales realicen siempre un diagnóstico diferencial y la búsqueda de historias de abuso sexual en la infancia: las conductas agresivas o autolesivas, con especial atención a los cortes o los golpes autoinfligidos, la tricotilomanía o en el grado más extremo los intentos de suicidio; los trastornos de alimentación, con especial atención a la bulimia; y las adicciones en sus diferentes manifestaciones: alcoholismo, comida compulsiva, ludopatía o adicción al sexo.

741. En el siguiente cuadro (Horno 2023) se resumen la sintomatología del trauma, en la que se incluyen todos los indicadores de disociación:

	Re-experimentación traumática	Sintomatología por agotamiento	Sintomatología disociativa
Área corporal	Parálisis corporal	Mirada vacía Trastornos de sueño (pesadillas, sueño	Mirada vacía o visión borrosa Falta regulación

		ligero, insomnio, hipersomnias) Posición corporal (como si tuvieran un peso en la espalda, mirando hacia abajo, siempre inclinadas) Somatizaciones por agotamiento Sistema inmunológico debilitado: enfermedades más a menudo. Problemas de coordinación corporal: caídas repetidas. Debilidad muscular	temperatura corporal (excesivo frío o muy poco frío) Umbral del dolor excesivamente alto. Diarreas o estreñimiento crónicos o dolores de tripa de origen psicógeno. Retrasos madurativos Somatizaciones disociativas
Área cognitiva (con especial atención al lenguaje)	Pensamiento obsesivo	Verborrea	Fallos de memoria. Problemas de atención. Mutismo selectivo o total. Problemas al hablar para estructurar frases.
Área emocional	Angustia, cuadros de ansiedad.	Cuadros ansioso-depresivos Bajo tono emocional	Planicie emocional Falta regulación del contacto físico (o no lo permite o lo busca de una forma intensa, constante o con desconocidos) Agresión y autolesiones
Área social	Dependencia emocional muy grande de una o dos personas. Rituales compulsivos o mágicos.	Aislamiento social	Cosificarse en las relaciones. Relaciones de maltrato como víctima o como agresor o agresora

(iii) *La mirada consciente al dolor*

742. Como se ha visto, uno de los factores clave de cara a la reparación del dolor

es la reacción del entorno ante el mismo, tanto si las personas narran la experiencia traumática como si la manifiestan mediante su conducta. Para ello las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia y garantes de los entornos seguros y protectores deben recibir la preparación adecuada, desarrollada en el capítulo sexto de este informe relativo a la prevención.

743. Esa preparación les permitirá ver todos los indicadores previamente mencionados, comprender lo que pueden o no esperar de una persona, sea una persona adulta o un niño, niña o adolescente, que ha pasado por una experiencia traumática. Les permitirá diferenciar la “normalidad” esperable como parte del desarrollo de la persona, vista desde la perspectiva evolutiva especialmente en el caso de los niños, niñas y adolescentes, o bien darse cuenta de que la persona está desregulada internamente. Y, en ese caso, será necesario que tenga presente que el daño fruto de una experiencia traumática se puede expresar de dos formas. Por un lado, desde la externalización, en cuyo caso la persona expresa el dolor hacia fuera, tanto corporal como emocionalmente. O, por el contrario, pueden internalizar el dolor, dirigiéndolo contra su propia persona, generando el daño subsiguiente. La lectura de la sintomatología descrita en el apartado anterior debe ser desde esta doble perspectiva. Cualquier dimensión del ser humano se puede situar en este continuo entre la regulación y la externalización y la internalización. Desde la dimensión corporal hasta la social o la cognitiva.

744. En los niños, niñas y adolescentes estos dos extremos se ven muy claramente cuando aprendemos a mirarlos bien. El primero es el extremo de los niños, niñas y adolescentes que se hacen “invisibles”, los que tratan de desaparecer y pasar desapercibidos. Es el perfil internalizador, porque el miedo acaba produciendo daño interno, manifestándose y dirigiéndose hacia dentro. El segundo perfil, el de los niños, niñas y adolescentes falsamente omnipotentes, es el perfil externalizador, cuando el miedo acaba

produciendo conductas de riesgo y daño externo.

(d) La victimización secundaria producida por el mandato de silencio

El maltrato emocional a las víctimas y la negligencia en su protección ha sido el segundo abuso que sufrieron.

745. Ya se ha explicado que a menudo en el trauma complejo o de desarrollo, aquellas experiencias de trauma múltiple que se producen a una persona en su infancia y adolescencia por parte de figuras vinculares o de autoridad, existe un doble trauma: el producido por la experiencia en sí misma y el producido por el maltrato emocional del entorno y la negligencia en su actuación.

Por lo tanto, es importante revisar las pautas que deben instaurarse en cualquier entorno responsabilidad de la Iglesia en cuanto a las actuaciones ante los casos de sospecha o evidencia de una situación de vulneración de derechos del niño, niña o adolescente, incluida cualquier forma de violencia.

746. **Cuando las víctimas logran hablar sobre el trauma**, lo primero que se debe revisar es la reacción de cualquier persona con responsabilidad dentro de la Iglesia ante la revelación del trauma. Ya se han mencionado las dos primeras claves:

- Validar la revelación sin cuestionarla, reconociendo la valentía que supone la revelación y dando las gracias por la confianza que supone en la persona que la recibe.
- Desculpabilizar a la persona, dejando claro que la responsabilidad del trauma, sobre todo en el caso de cualquier forma de violencia, corresponde únicamente a la persona que la ejerce.

747. Son las personas que reciben la revelación las responsables de honrar el dolor de la persona que vivió el trauma. Son los que deben dar la verdadera magnitud al horror que están contando y reaccionar conforme a ella. En ese momento, la persona está mentalizando, otorgando significado a la experiencia traumática que se está narrando y es fundamental que esa mentalización sea de la vivencia interna de la persona, no la de la persona que está escuchando. Reaccionar quitándole importancia a la experiencia traumática, desde el propio miedo que provoca la revelación a la persona que la recibe, es una reacción mucho más habitual de lo deseable.
748. El problema es que la revelación no siempre llega de forma literal. Muy a menudo sí. Pero a veces la revelación llega de forma disociada también. Se da una falta de integración consciente de la experiencia que lleva a un relato a menudo con indicadores de disociación que, si la persona que lo recibe no está adecuadamente formada, puede hacerle dudar de la veracidad de la misma. Puede darse:
- Una narración sin carga emocional, narrando los hechos como si fueran algo normal, habitual, incluso anecdótico, como si no fueran hechos traumáticos. En ese caso es quien recibe la revelación quien debe darse cuenta de la gravedad de los hechos que se le narran sin excusarse en la forma en que son narrados.
 - Una narración de los hechos como si no le hubieran pasado a la persona, desde la lejanía o hablando incluso en tercera persona o en tono resignado. Se está dando un indicador clave de disociación: la despersonalización.
 - Hay recuerdos episódicos o indeterminados. Hay conexión emocional y son capaces de dar algunos datos de lo sucedido, pero no hay una narración completa

- Empiezan a hablar de ello pero luego se paran y se niegan a volver a hablar del tema en mucho tiempo. El miedo a las consecuencias de la revelación les ha paralizado.
- Y luego está la narración desde la conducta, personas que presentan indicadores de disociación, sobre todo indicadores corporales, que acreditan que ha vivido un trauma, pero no son capaces de narrarlo. En ese caso, es la mirada consciente de las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia la que visibiliza el trauma.

749. El trauma nunca se olvida. Su huella y su dolor permanecen. El dolor se puede integrar y reparar el daño que ha producido. Pero el olvido es imposible. Plantear a las personas que vivieron una experiencia traumática que tienen que olvidar, que tienen que “pasar página” o que tienen que perdonar es, en sí mismo, una forma de violencia que se ejerce **hacia estas personas**. Y es, por desgracia, una forma de violencia promovida socialmente desde la necesidad de las comunidades de negar la parte más dolorosa y atemorizante de su realidad. La propia necesidad de seguridad de las personas juega un papel en contra de las víctimas. Y las personas con responsabilidad dentro de los entornos de la Iglesia no serán una excepción a este proceso de auto protección a no ser que reciban la preparación necesaria para ello.

750. Cuando se comience la intervención con cada persona, lejos de tratar de perseguir el olvido, lo que habrá que lograr es que la persona cree una narrativa integrada, resiliente y compasiva de la memoria del trauma³⁶⁸. En esa narrativa perderán validez las creencias internalizadas dañinas descritas

³⁶⁸ Horno, P. (2023). *Aprendiendo a habitarnos. Un modelo de intervención psicoterapéutica con personas con historias de trauma*. Bilbao: Descleé de Brouwer.

al principio de este capítulo y se reducirá la sintomatología.

(e) La reparación a las víctimas como estrategia preventiva

La prevención es uno de los elementos clave de la reparación a las víctimas, pero también la reparación del daño a las víctimas es en sí misma una estrategia de prevención.

751. Comprender el dolor de las víctimas en su verdadera magnitud permite comprender por qué para ellas uno de los elementos clave de su proceso de reparación es un compromiso real por parte de la Iglesia a la hora de adoptar las medidas de prevención necesarias para que ningún otro niño, niña o adolescente sufra el dolor que ellas han sufrido. Es por ello por lo que todas las medidas de prevención que se describen en el capítulo sexto de este informe son también medidas de reparación del daño de las víctimas y sus familias.
752. Si como sociedad y como institución, no se ha sido capaz de impedir el abuso sexual, la sociedad y en el caso que ocupa a este informe, la Iglesia, está al menos obligada a:
- Reconocer el daño producido y honrar el dolor de las personas que han sido víctimas de cualquier forma de violencia en el seno de la Iglesia, tanto niños, niñas y adolescentes como personas adultas, pidiendo perdón públicamente no sólo por el daño sino por el silencio permitido.
 - Tomar las medidas de prevención necesarias para tratar de que no vuelva a suceder, incluyendo todas las que se mencionan en el capítulo sexto de este informe.
 - Brindar las personas que fueron víctimas recursos de calidad para

la reparación de su daño. Esto incluye, como veremos, diversos tipos de recursos, incluidos recursos psicoterapéuticos de calidad, asesoramiento legal e indemnización económica. El trauma no se olvida pero se puede integrar y recuperar la posibilidad de un desarrollo pleno. Es un proceso lento y no es un proceso lineal, pero con el acompañamiento necesario, la sanación es una realidad innegable.

- 753. Reconocer a las personas adultas que fueron víctimas de cualquier forma de violencia en el seno de la Iglesia durante su infancia y adolescencia su derecho a vivir esa herida como puedan, sepan o quieran sin establecer límites de tiempo ni formas recomendables o censurables.** De esta forma tendrá que atender a las personas una a una, dando una respuesta a las necesidades que plantee. *“No todas las personas que fueron víctimas de violencia necesitan mostrarse públicamente (...) ni tampoco todas las personas se calificarán a sí mismas como “supervivientes”. Pero que no lo hagan no significa que no lo sean”*³⁶⁹.

³⁶⁹ Horno, P. (2017). Honrar su dolor: El acompañamiento a las víctimas de abuso sexual infantil a lo largo de la vida. *Sal Terrae*, 105, 629-641. Extraído de: <http://www.espiralesci.es/honrar-su-dolor-el-acompanamiento-a-las-victimas-de-abuso-sexual-infantil-a-lo-largo-de-la-vida-articulo-de-pepa-horno-en-sal-terrae/>

Capítulo Quinto
LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS.
DEL SILENCIO A DEBER Y QUERER
RESPONDER Y REPARAR

I. INTRODUCCIÓN

754. Como indicábamos en el Capítulo Primero, conforme a lo manifestado por la propia CEE, *el objetivo principal de todo el trabajo del bufete es la ayuda y reparación a las víctimas*³⁷⁰. La Iglesia Católica en España ha adoptado la decisión de dejar atrás el silencio y responder y reparar a las víctimas. El presente capítulo tiene por objeto, precisamente, abordar la investigación y reparación de los abusos sexuales producidos en el seno de la Iglesia Católica en España.
755. Para hacerlo es necesario contemplar diversos aspectos: en primer lugar, los fundamentos ético-morales que justifican la responsabilidad de la Iglesia Católica por estos abusos; en segundo lugar, es imprescindible acudir a la teoría general del derecho y, especialmente, al derecho internacional de los derechos humanos, pero también a los fundamentos de la responsabilidad en el derecho español. Estos mimbres jurídicos, de imprescindible referencia, permitirán analizar con mejor conocimiento de causa cómo ha afrontado la Iglesia el proceso de investigación de los abusos sexuales ocurridos en su ámbito y cómo ha reparado a sus víctimas. Estos aspectos proporcionarán las claves sobre cómo investigar y reparar reconociendo a la víctima y sus derechos, poniéndola en el centro de un proceso que debe velar por crearla, protegerla, ampararla y acompañarla. Proceso que, como intentaremos mostrar, debe basarse en el concepto de justicia restaurativa.
756. Con carácter previo conviene realizar tres recordatorios sobre cuestiones relativas a la delimitación del ámbito de este informe que realizamos en el Capítulo 1º.
757. En primer lugar, hablamos de la reparación a las víctimas que corresponde a

³⁷⁰ Vide supra párrafo 32.

la Iglesia católica en España. Como ha quedado ya explicitado en el primer capítulo de esta Auditoría y a él nos remitimos, hablar de Iglesia Católica es hablar a la vez de un conjunto heterogéneo de instituciones y personas. Por ella entendemos: las Diócesis o Iglesias particulares asimiladas de la Iglesia universal en España, las agrupaciones de las Iglesias particulares (Provincias eclesiásticas y la Conferencia Episcopal española), los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica (Institutos Religiosos, Seculares y las Sociedades de Vida apostólica), la Prelatura Personal de la Santa Cruz y del Opus Dei, las instituciones de la Iglesia integradas por nuevos movimientos o asociaciones (de carácter exclusivamente laical, o de carácter mixto laical y sacerdotal), las asociaciones de fieles de naturaleza pública o privada, y las obras pastorales y apostólicas dependientes o vinculadas directamente a las entidades o instituciones anteriormente identificadas y que revistan forma canónica, así como todas las personas jurídicas por ellas creadas para el cumplimiento de su misión en el marco del derecho español.

Todas estas instituciones tienen algo en común. Todas participan de una misma misión (la salvación de las almas), en el marco de una doctrina común (la doctrina católica), y se encuentran sujetas además de al derecho español, al ordenamiento canónico, y sometidos al fin a una jerarquía común que es la Santa Sede. Casi todas ellas, como se ha visto, tienen “personalidad jurídica canónica”, han sido objeto de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas, y gozan igualmente de “personalidad jurídica civil”, por lo que son sujetos de derechos, obligaciones y responsabilidades también en el orden civil frente a terceros. Igualmente, deben incluirse las personas jurídicas no inscritas en el Registro de Entidades Religiosas pero que han sido creadas en al amparo del derecho español para el cumplimiento de la misión de las entidades religiosas.

No obstante, aunque pueda contemplarse a la Iglesia en España como un

conjunto, lo cierto es que, ni todos los abusos se han llevado a cabo en el seno de todas las instituciones de la Iglesia, ni hasta la fecha ha existido un solo procedimiento de reparación para todos los abusos producidos en el seno de la Iglesia en España. Si los Obispos representan a la diócesis, los Institutos de vida consagrada que actúan en esa diócesis tienen plena autonomía y pueden tener (y de hecho están teniendo) procedimientos de reparación diferentes. Aunque la Conferencia Episcopal puede adoptar excepcionalmente decretos generales vinculantes, lo cierto es que los requisitos exigidos son muchos y de difícil aplicación³⁷¹. No obstante, sí puede aprobar decisiones que, aunque no son jurídicamente vinculantes (salvo que sean promulgados en cada una de las diócesis³⁷²), si son moralmente vinculantes.

Pero la heterogeneidad de respuestas de reparación de la Iglesia que, de hecho, se está dando, puede generar agravios comparativos entre víctimas.

³⁷¹ El canon 455 del código de derecho canónico prevé que las Conferencias Episcopales pueden dictar decretos generales "sólo en los casos en que lo prescriba el derecho común o cuando así lo disponga un mandato especial de la Sede Apostólica, otorgado motu proprio o a petición de la propia Conferencia "

Para que la Conferencia Episcopal pueda dictar normas vinculantes, los requisitos del Código de Derecho Canónico son 4:

1· Sólo la Asamblea Plenaria de la Conferencia es competente para dictar decretos generales. No puede delegar esta competencia en ningún órgano inferior.

2· La mayoría requerida es de dos tercios de los votos de la Conferencia con voto deliberativo.

3. Los decretos deben ser revisados por la Sede Apostólica. Con esta revisión, la Santa Sede interviene en la creación del derecho particular. Sin embargo, la revisión se limita a examinar si la decisión de la Conferencia Episcopal es conforme a derecho. En cualquier caso, la decisión se considera derecho particular y, como tal, es responsabilidad de la Conferencia Episcopal

4. Por último, los decretos generales no adquieren fuerza vinculante hasta que son legítimamente promulgados (art. 455 § 2 CIC). Cada Conferencia Episcopal determina el modo de promulgación y el día a partir del cual entran en vigor los decretos generales (canon 455.3 CDC)

³⁷² Directorio pastoral Ecclesiae Imago, 22 de febrero de 1973

Por ello, aunque la heterogeneidad en la respuesta es, en sí misma, una puesta en valor de la singularidad de los contextos de victimización, y por tanto de reparación, también es oportuno homogeneizar los modos de reparación de forma que no haya víctimas mejor y peor tratadas. En este sentido, las propuestas que se realizan a la Conferencia Episcopal en este Informe de Auditoría se espera que sirvan para armonizar dichas respuestas.

En todo caso, **al hablar de la responsabilidad, no lo haremos de la Iglesia en España como institución** (pues es un sujeto que no existe), **sino de cada una de las instituciones que forman parte de la Iglesia en España**, aunque la referencia en el texto sea en genérico a ella.

758. En segundo lugar, cuando nos referimos en este estudio al abuso sexual **nos estamos refiriendo a una situación determinada: el abuso sexual de menores de 18 años o de personas en situación de especial vulnerabilidad** en el sentido señalado en el Capítulo 1º al delimitar el ámbito objetivo de la Auditoría. Como allí señalamos, **el abuso sexual no es un acto puntual sino un proceso.**

En los abusos sexuales aquí examinados concurre un elemento particular, consistente, como se ha visto, en que el abusador ha aprovechado la autoridad o poder espiritual derivado de su rol como representante de la Iglesia católica. Como hemos reiterado, la relación de los feligreses en general con los representantes de la Iglesia no es una relación basada en la igualdad. Aunque todos sus feligreses forman parte de la Iglesia y son, por tanto, Iglesia, lo cierto es que los representantes de la institución como tal (sacerdotes, religiosos, catequistas, monjas, etc.) tienen una autoridad que les coloca en esas relaciones en situación de superioridad y, por tanto, las personas que representan a la Iglesia en las relaciones con los feligreses (fueran estos feligreses de la parroquia, estudiantes del colegio, internos del centro de protección u orfanato, participantes en actividades de scout,

internos de un centro de salud, etc.) tienen una situación de superioridad jerárquica o espiritual. De hecho, esa “relación de dominio”, carente en muchos casos de mecanismos de prevención y detección de abuso, ha sido una de las causas de los abusos producidos.

Aunque esa relación de superioridad se da con todos los feligreses, esta Auditoría centra sus trabajos en los abusos realizados exclusivamente a personas menores de 18 años o en situación de especial vulnerabilidad, dada la mayor dependencia y la ausencia de consentimiento en todos los casos, que en caso de emitirlo estaría viciado de origen. En el caso de estas personas, el abuso de poder es múltiple, como lo es su vulnerabilidad. A la superioridad de poder se le une la diferencia de edad y, en el caso de las instituciones educativas hay además una superioridad jerárquica entre educadores y alumnos.

759. En tercer lugar, el objeto de este capítulo es **la obligación de reparación que corresponde a la Iglesia Católica en España**. Sin duda hay otros sujetos a los que imputar responsabilidades importantes por estos mismos hechos. En primer lugar, la responsabilidad de la persona victimaria, es decir, la persona física que realizó los abusos, que es una responsabilidad tanto penal como civil. En segundo lugar, la responsabilidad personal que puedan tener otras personas que forman parte de la Iglesia (obispos, superiores de la orden religiosa, directores del centro donde se desarrollaron los abusos, etc.) por ocultar, encubrir, ser colaboradores necesarios o incluso cómplices de dichos abusos. En tercer lugar, la responsabilidad de las instituciones de la Iglesia (diócesis, parroquias, etc.). Y, en cuarto lugar, la de otros actores que no forman parte de la Iglesia, en especial los poderes públicos del Estado que hayan podido encubrir o actuar sin la debida diligencia en la prevención y represión de los abusos y/o en la rehabilitación de las víctimas. En la medida en que esta Auditoría es sobre la actuación de la Iglesia en España, nos

centramos principalmente en ella.

Naturalmente, ello no quiere decir que no exista responsabilidad personal de la persona victimaria (que debe ser exigida penal y civilmente ante los tribunales del Estado y canónicamente ante los correspondientes órganos eclesiásticos), ni, en determinados casos, responsabilidad personal de autoridades eclesiásticas (de algún Obispo, superior de la orden u otras autoridades) por encubrimiento, colaboración necesaria o incluso complicidad (que también debe ser exigida penal y civilmente ante los tribunales del Estado y canónicamente ante los órganos eclesiásticos), ni responsabilidad de los poderes públicos (fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, fiscalía, poder judicial, administración responsable de la protección de la infancia, administraciones responsables de los conciertos educativos con instituciones religiosas donde se han dado los casos, etc.). Estas responsabilidades existen, deben ser señaladas y deben exigirse en los fueros correspondientes, aunque no es función de esta Auditoría entrar en ellas³⁷³. En todo caso, conviene recalcar que dichas responsabilidades no eximen de la obligación de reparar de la Iglesia Católica.

760. En cuarto lugar, y último, esta Auditoría **ni puede ni pretende sustituir a los tribunales españoles**. Sin duda, vamos a contemplar el ordenamiento jurídico español a la hora de hablar de la responsabilidad de la Iglesia en España y del contenido de la reparación. Pero nuestro marco de actuación no se centra exclusivamente en ese ordenamiento.

Como explicamos más adelante, los tribunales deben actuar y determinar la responsabilidad penal y civil de la persona victimaria y de las

³⁷³ No obstante, aunque el objeto de este capítulo es, fundamentalmente, la reparación que corresponde a la Iglesia, sí se dedica un apartado a la delimitación de la responsabilidad penal de las autoridades eclesiásticas por hechos cometidos por personas bajo su autoridad.

demás personas e instituciones que puedan estar implicadas. Pero la propuesta que se presenta en esta Auditoría va más allá de la estricta responsabilidad jurídica de conformidad con el derecho español, introduciéndonos también en los principios derivados del derecho internacional de los derechos humanos y de la moral.

La responsabilidad moral de la Iglesia por los abusos producidos no debe confundirse con la responsabilidad jurídica de las personas abusadoras, ni escudarse en ella para evitar asumirla. Por ello, consideramos que **la prescripción de los delitos es irrelevante a efectos de la responsabilidad institucional de la Iglesia en España**. El hecho de que haya transcurrido el tiempo y no sea exigible una responsabilidad penal a la persona victimaria, no exonera a la Iglesia del incumplimiento de su responsabilidad moral por no haber actuado correctamente, por no haber tenido la diligencia debida en su momento para prevenir y sancionar esas acciones, por haber incumplido sus obligaciones de vigilancia y de especial cuidado en la elección de las personas que le representan, por haberse preocupado más de rehabilitar o alejar a la persona abusadora que de reparar a la víctima. La única dificultad para exigir responsabilidad por hechos producidos hace años debe ser la de su prueba. Pero cuando existan indicios racionales de que los abusos se han producido, la Iglesia debe reparar a esas víctimas en el marco de su responsabilidad moral con independencia de su responsabilidad jurídica y del tiempo que haya transcurrido.

761. Realizadas estas precisiones, el esquema de este apartado pretende contestar a las siguientes preguntas:

- ¿En qué fuentes se ha inspirado esta Auditoría para llevar a cabo el presente capítulo relativo a la reparación?
- ¿Cuáles son los fundamentos ético-morales de la responsabilidad de las instituciones que conforman la Iglesia en

España por los abusos sexuales habidos en su seno?

- ¿Cuál es el alcance de la responsabilidad de las instituciones que conforman la Iglesia en España por dichos abusos desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos y de la teoría general del derecho?
- ¿Cuáles son los criterios o fundamentos de derecho español de la responsabilidad de la Iglesia?
- ¿Quién debe ser considerada víctima a efectos de reparación?
- ¿Cuál debe ser el contenido de la reparación integral?
- ¿Qué mecanismos serían los más idóneos para el establecimiento de la responsabilidad y la determinación de la reparación en los casos concretos?
- En todo caso, ¿Qué principios deben regir la actuación de reparación?
- ¿Qué ha hecho la Iglesia hasta ahora en términos de investigación y reparación?
- ¿Qué valoración merecen las prácticas llevadas hasta ahora por diversas instituciones de la Iglesia en España?
- ¿Qué conclusiones y recomendaciones surgen de todo ello?

II. LOS FUNDAMENTOS ÉTICO-MORALES DE LA RESPONSABILIDAD DE LA IGLESIA CATÓLICA EN ESPAÑA POR LOS ABUSOS SEXUALES COMETIDOS EN SU SENOS.

762. Tal como se ha podido evidenciar en otros apartados de este Auditoría, es

un hecho que, en el seno de algunas de las instituciones que conforman la Iglesia católica en España, se han cometido abusos sexuales, continuados en el tiempo y de carácter sistémico (en el sentido de facilitadas por el sistema), contra muchas (demasiadas) personas; la mayor parte de ellas en situación de vulnerabilidad por razón de su edad y de desigualdad. A efectos de fundamentar debidamente la existencia o no de responsabilidad de la Iglesia Católica en España por estas prácticas reprobables y reprochables, cometidas por terceras personas, cabe partir de un marco conceptual previo erigido sobre cuatro premisas:

- Se trata de abusos que constituyen verdaderos ataques contra la integridad física o indemnidad o libertad sexual, en cualquier forma, de las víctimas. Se trata de violaciones de derechos que, en la doctrina de la Iglesia, derivan en última instancia de la dignidad del ser humano y ésta de la creación del ser humano a imagen y semejanza de Dios. De forma que la violación de esos derechos producida por un abuso sexual es una de las mayores ofensas concebibles a ese atributo derivado de la naturaleza divina, más aún cuando ha sido realizada por un ministro de la Institución contra uno de los miembros más vulnerables de la comunidad y queridos por Jesucristo³⁷⁴.
- Se trata de abusos sexuales que han sido reconocidos como reprobables y sancionables, tanto en el Código penal (con penas privativas de libertad), como en el Código Canónico (con penas de privación temporal del oficio de párroco y, en casos muy graves, la expulsión del estado clerical).
- Revelan un ejercicio abusivo de poder, de la autoridad jerárquica,

³⁷⁴ Evangelio de S. Marcos 10,13-16

de la ascendencia espiritual.

- Constituyen una grave quiebra de los valores que la Iglesia Católica predica hacia la sociedad desde su misión como portavoz y valedora de creencias y valores morales³⁷⁵; al tiempo que representa una desobediencia de los clérigos a las obligaciones de celibato y de continencia.

763. El amor al prójimo, la especial atención a las personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, la paz, la justicia, el bien común, el cuidado, y la responsabilidad en la promoción y garantía de todos estos valores, son componentes indispensables de la moral católica. Es con fundamento en ellos donde debe buscarse la responsabilidad moral de la Iglesia católica.

764. La función evangelizadora y la posición moral que reclama la Iglesia en la sociedad hace que la ejemplaridad que deba exigírsele y exigirse ella misma, especialmente en razón a su modo de proceder en casos de abusos sexuales producidos en su seno, sea máxima. Las instituciones que conforman la Iglesia no pueden dejar de responder por sus políticas y prácticas con arreglo a esos valores, por sus actos y omisiones, propios y de ajenos que actúan bajo su manto. Las instituciones de la Iglesia deben responder ante aquellas personas que están a su cuidado por tener poder o autoridad sobre ellas y que han sido violentadas en sus derechos humanos. Y todo ello con independencia de que los mismos fenómenos se hayan dado en otros ámbitos fuera de la Iglesia. La existencia de abusos realizados fuera de las instituciones eclesíásticas no justifica, ni minorra la responsabilidad de la Iglesia. Más aún, la responsabilidad moral de la Iglesia puede considerarse superior, precisamente por la Misión que ella tiene encomendada.

³⁷⁵ Su misión es ser la sal de la tierra y la luz del mundo (Cf.: Evangelio de Mateo 5, 13-16)

765. Por ello, con independencia de que se den o no los presupuestos para una responsabilidad jurídica, que veremos en los apartados siguientes, cabe afirmar que las instituciones de la Iglesia Católica en España deben responder moralmente por los abusos cometidos por los sacerdotes, religiosos y otras personas que han actuado en su nombre y bajo su autoridad, por una obligación tácita de garantía que la Iglesia, en tanto que persona jurídica pública, asume frente a la sociedad, fundamentada en razones de confianza, de modo que la Iglesia debe garantizar la conducta de sus miembros realizada con ocasión de sus funciones.
766. Esta responsabilidad es objetiva, porque se imputa sin más investigación que la relación del autor con la entidad, aunque requiera culpa o dolo de dicho autor, de conformidad con las reglas generales; y por ello es inexcusable, siendo además una responsabilidad indirecta, por hecho ajeno, cuyas consecuencias dañosas se han asumido, porque el deber de reparar recae en un sujeto distinto del autor del daño, pero que derivan en síntesis en una responsabilidad moral.
767. Por tanto, **más allá de la responsabilidad legal (penal o civil), encontramos un fundamento ético-moral, que apela a la respuesta que la Iglesia católica debe dar ante las víctimas, ante la comunidad eclesial y ante la sociedad en general.** Por consiguiente, esa misma sociedad y, en especial, los miembros de la Iglesia esperan que las instituciones que la componen en España asuman esa responsabilidad y reparen a las víctimas.
768. Víctimas respecto de las que las instituciones de la Iglesia han quedado vinculadas a través de un vínculo inconsciente, tóxico, que se generó desde el momento de la agresión entre la persona que la cometió, la que lo sufrió

y la institución que la ocultó³⁷⁶.

769. En las víctimas estas vinculaciones inconscientes se han formado en dos direcciones. Una apunta hacia la persona victimaria y, otra, hacia la institución. Los mimbres que lo han facilitado son: a) la herida emocional y somática sufrida y que se abre años después con testimonios públicos de víctimas, o con la aparición de situaciones vitales que hacen de estímulo para que la herida se abra; b) las consecuencias físicas, psíquicas, familiares, sociales y laborales del abuso; c) el auto-ocultamiento como forma de autoprotección y supervivencia; d) la culpa que aparece, en ocasiones, como estrategia de salvación para controlar el proceso tras el abuso; e) el resentimiento y ánimo vindicativo que se deriva de la situación de injusticia individual y social que existe sobre este ámbito delictivo; f) el silencio institucional que les llevó a gritar: ¿dónde estabais?, g) el ocultamiento institucional al sacerdote o religioso responsable³⁷⁷.
770. Por su parte, la institución queda vinculada con la víctima, a) por la ocultación de los abusos, b) por una deficitaria gestión de la situación desarrollada desde el miedo institucional a perder legitimidad, coherencia, fieles, patrimonio, y a realizar un diálogo abierto sobre la sexualidad, c) por una escucha poco empática realizada desde una protección sistémica, d) por la protección al responsable³⁷⁸.

³⁷⁶ Ríos Martín, Julián Carlos: “Enfoque restaurativo: justicia, verdad, memoria y reparación en la gestión de los abusos sexuales cometidos en la Iglesia católica”, en *El derecho canónico ante los abusos sexuales*, Madrid, 2023, p. 273

³⁷⁷ Ibidem, p. 274

³⁷⁸ Ibidem.

III. LA RESPONSABILIDAD DE LA IGLESIA CATÓLICA A LA LUZ DE LA TEORÍA GENERAL DEL DERECHO Y DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

770. El derecho internacional de los derechos humanos debe ser considerado con especial atención en esta Auditoría, porque ha generado un conjunto de normas, principios y estándares de cumplimiento que deben ser respetados por todos los actores de la comunidad internacional, la Santa Sede incluida. Su relevancia es indiscutible, pues ha supuesto un cambio de paradigma que se traduce en las obligaciones de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. Respetar significa que los sujetos de derecho internacional (incluida la Iglesia) deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. Proteger exige que esos mismos sujetos impidan cualquier abuso de los derechos humanos contra individuos y grupos. Realizar significa que los sujetos de derecho internacional deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos de toda persona en su jurisdicción (territorio, ámbito de control, procesos)³⁷⁹. Especialmente significativos en este ámbito son los principios de justicia para las víctimas de delito y abuso de poder³⁸⁰.
771. Además, conviene destacar, que este derecho internacional de los derechos humanos forma parte del ordenamiento jurídico español en virtud del art. 96 CE. Es derecho español y, por tanto, representa un *corpus jurídico* vinculante y exigible ante quien está obligado a respetarlo y ante los Tribunales

³⁷⁹ SALVIOLI, Fabián, I diritti delle vittime: “Standard internazionali e la necessità di un approccio olistico”, *Seminario Diritti delle presunte vittime nei procedimenti penali canonici*, Diciembre, 2021, pág.1.

³⁸⁰ Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985 de la Asamblea General de Naciones Unidas.

eclesiásticos o civiles.

A. El deber de reparar consecuente con el daño causado y la responsabilidad ejercida.

772. Conforme a la teoría general del derecho, un principio básico de la responsabilidad, es que no debe causarse daño a nadie (*alterum non laedere*). Pero en el caso en que se cause un daño, surge el deber de reparar a la víctima y ésta, a su vez, tiene el derecho a exigir ser reparada³⁸¹.

773. El deber de reparación de las instituciones eclesiales debe alcanzar allá donde alcance el daño de los hechos cometidos bajo su responsabilidad.

Esta responsabilidad ha de entenderse en un sentido amplio, puesto que su alcance no viene determinado por las acciones jurídicas que puedan todavía estar vivas, sino por su responsabilidad moral y por su actuación y respuesta previa cuando tuvo conocimiento de los abusos.

774. Durante décadas la respuesta de la Iglesia ante los abusos sexuales ha sido deficiente, inexistente o incluso de activa negación. Este modo de proceder ha tenido aparejadas, al menos, tres consecuencias:

- Ha incrementado el propio daño ocasionado a las víctimas y supervivientes de abusos sexuales, puesto que la negación del daño es en sí misma fuente de generación de daño adicional. Es oportuno recordar que este daño adicional, ya no respondía solamente a una responsabilidad *in eligendo, in educando o in vigilando*, sino de acción (u omisión) directa cometida por los responsables de proteger a quienes fueron abusados.

³⁸¹ Véase el Informe de Encarnación Roca en el documento 5 del Apéndice documental Nº 4 del Volumen sobre Apéndices documentales y Anexos

- Ha generado un ambiente y entornos adversos al ejercicio de sus derechos para las víctimas. Con esta ocultación, minusvaloración o negación del daño o de la responsabilidad por parte de Iglesia, el mensaje que han recibido las víctimas ha sido que en caso de actuar, además de las dificultades propias que ya entraña una acción legal relativa a la indemnidad y libertad sexuales, iban a enfrentar una serie de obstáculos adicionales, dispuestos por la propia Iglesia, al estar obviando o negando la gravedad de los hechos o su propia existencia sin haber actuado, salvo excepciones, para investigarlos, proteger a los niños o niñas que estaban siendo abusados, exigir responsabilidades a los autores y reparar el daño.
- Ha generado una percepción de impunidad de los agresores que abona el terreno para favorecer que se sigan perpetrando las agresiones.

775. Por ello, en modo alguno resultaría admisible pretender limitar el alcance de la obligación de reparar a la vigencia de acciones legales que puedan ejercitar las víctimas, cuando la propia respuesta de la Iglesia ha tenido como efecto, durante décadas, dificultar el acceso a justicia de las víctimas. **Es decir, la Iglesia en coherencia con su deber moral y con sus actos u omisiones previos debe renunciar a alegar la prescripción civil, asumiendo plenamente la responsabilidad de reparar.** El hecho de que otros actores, en especial las autoridades administrativas y judiciales del Estado, hayan contribuido a esa situación de falta de acceso previo a la justicia, ya sea con su inacción e, incluso, encubrimiento, no elimina ni reduce la responsabilidad de las instituciones de la Iglesia.

776. La reparación, como se aborda en este capítulo, ha de tener muy en cuenta la voluntad de las víctimas, pero el deber de reparar que tiene la Iglesia no

depende de que las víctimas ejerzan acciones legales o reclamen o pidan de cualquier forma reparaciones. Aquí es relevante distinguir dos planos: i) El deber en sí de reparar; ii) La concreción de la reparación en cada caso.

Sobre la concreción de la reparación de cada caso concreto, se ha de tener en cuenta la voluntad de las víctimas y otras circunstancias relevantes; pero la existencia del deber de reparar existe previamente, por el daño causado y por cómo la Iglesia ha actuado desde su responsabilidad, lo que ha hecho posible que el daño fuera de tal magnitud.

B. La responsabilidad de las personas victimarias no excluye la responsabilidad de la Iglesia.

777. Es oportuno recordar que son quienes han cometido los actos de abusos los primeros responsables de reparar el daño, y junto a ellos quienes debiendo proteger no lo hicieron o incluso lo ocultaron o negaron.

En términos empleados por Naciones Unidas *los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, a sus familiares o a las personas a su cargo*³⁸².

Las personas victimarias vinculadas con la Iglesia que han cometido abusos sexuales son directamente responsables de sus actos, sin que esa responsabilidad puede ser aminorada o transferida a sus obispos o superiores jerárquicos de sus diócesis e Institutos de vida consagrada o sociedades.

778. Sin embargo, sus superiores pueden tener también una evidente responsabilidad asociada a los abusos, pues son responsables de garantizar

³⁸² Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, op. cit.

que los autores de los abusos no estén protegidos por su condición religiosa y que no reciban un trato especial. Los superiores también son responsables de actuar en orden a: poner fin al abuso del que tienen conocimiento, asegurar que las personas victimarias no estén protegidas de posibles procedimientos legales, o que no se mantengan condiciones que faciliten la reincidencia con otros niños. Cuando no se ha actuado en este sentido, la responsabilidad de las consecuencias del daño alcanza claramente a esos superiores (y de ello nos ocupamos en el apartado relativo a los fundamentos de la responsabilidad de los representantes de las instituciones de la Iglesia Católica de este capítulo³⁸³).

779. Pero, adicionalmente a esa responsabilidad, las instituciones de la Iglesia tienen una responsabilidad propia, por el panorama estructural creado. Cuando no estamos ante hechos puntuales, y cuando además la falta de respuesta adecuada ha sido generalizada (la asunción de responsabilidades fue la excepción), las instituciones eclesiales tienen una responsabilidad que abarca el deber de reparar. Su estructura, organización y criterios de actuación, así como la ausencia de medidas o protocolos para evitar el daño, han sido también causas estructurales de estas violaciones de derechos humanos. Como señala el *Sindic de Greuges* de Cataluña en su informe sobre *La prevención y reparación de los abusos sexuales infantiles por representantes de la Iglesia Católica*: “Las características que exponen las víctimas entrevistadas respecto a los abusadores siguen el mismo patrón que se ha obtenido en estudios llevados a cabo en el ámbito internacional y que muestran que los abusos sexuales por parte de representantes de la Iglesia Católica son producto de una estructura y una organización que favorecen la

³⁸³ Vide infra párrafos 809 y ss.

oportunidad de cometerlos, y no fruto de casos aislados”³⁸⁴.

780. El deber de reparar genuinamente nace de la responsabilidad por el daño ocasionado. Y para comprender su alcance han de tenerse en cuenta, al menos:

- Los abusos sexuales cometidos.
- Las condiciones estructurales que favorecieron esos abusos.
- La falta de respuesta adecuada una vez se conocieron los abusos.
- La falta de prevención que debiera haberse proporcionado ante el riesgo de nuevos abusos
- El daño causado, no solamente a cada víctima directa y en su caso a sus familias, sino también a los que fueran niños del entorno inmediato conocedores de los abusos impunes, y a la comunidad en su conjunto al haberse tratado de violaciones de derechos humanos en contextos con una especial responsabilidad de protección a la infancia y adolescencia.

781. Además, ha de tenerse en cuenta cómo impacta esto cuando los responsables tienen un rol de salvaguarda reforzado, a la vista de que:

- La falta de respuesta adecuada de la Iglesia en el pasado supuso la generación de un contexto de mayor impunidad para quienes en lo sucesivo siguieron cometiéndolos.
- La posición de autoridad y rol de protección que tenían las personas abusadoras respecto de los niños y niñas abusados, combinada con la impunidad, alimentó la idea de que no tenían

³⁸⁴ Síndic de Greuges de Catalunya: *Informe sobre la prevención y reparación de los abusos sexuales infantiles por representantes de la Iglesia católica*. Octubre 2020, p. 23. Accesible en: https://www.sindic.cat/site/unitFiles/7280/Informe_abusossexuales_cast_def.pdf

otra opción que soportar los abusos.

- El rol que la Iglesia y sus representantes tienen como autoridad de referencia.
- La ascendencia sobre el entorno social conllevó todavía otro daño ulterior: alimentar, en muchos casos del pasado, la reacción ciudadana contraria a quienes denunciaron o alzaron la voz contra los abusos, vistos entonces como atacantes de representantes de la Iglesia o de la Iglesia misma.

782. Todas estas circunstancias han de tenerse en cuenta para valorar la dimensión del daño y, en consecuencia, el deber de reparar.

783. De las historias de los casos hechos públicos, queda patente que la reacción de las autoridades eclesiásticas ante las denuncias o el mero conocimiento de abusos sexuales por parte del clero o por profesores seculares, al menos en los años cincuenta, sesenta y setenta del siglo pasado (aunque también en años posteriores), fue asegurarse de que el menor número posible de personas conociera el peligro que representaba el o la religioso/a en cuestión. Había poca o ninguna preocupación por el bienestar del niño o niña abusada o por el bienestar de otros niños o niñas que pudieran entrar en contacto con el o la religioso/a. Las personas denunciantes se encontraban a menudo con la negación, la arrogancia y el encubrimiento y con la incompetencia y la incompreensión en algunos casos. Rara vez se actuó sobre las sospechas. Por lo general, a las personas denunciantes no se les dijo que se habían probado o admitido otros casos de abuso sexual de menores de 18 años por parte de su abusador. La actitud hacia estas personas denunciantes individuales era prepotente y, en algunos casos, solapada. Por regla general, se trataron con grave negligencia las denuncias de estos abusos sexuales y no se presentaron denuncias ante las autoridades del Estado.

784. De interés en este sentido resultan las afirmaciones del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas (2014) cuando manifiesta con dureza su honda preocupación en sus Observaciones finales por el hecho de que: “Personas que, era bien sabido, abusaron sexualmente de niños hayan sido transferidas de una parroquia a otra, o a otros países, con la intención por la Iglesia de encubrir estos delitos. Esta práctica ha sido documentada por numerosas comisiones de investigación nacionales. La práctica de la movilidad de los autores del delito ha permitido a muchos sacerdotes permanecer en contacto con niños y seguir cometiendo abusos de éstos, lo cual pone a los niños de muchos países en alto riesgo de abuso sexual por clérigos. Se tiene conocimiento de que decenas de personas que abusaron sexualmente de niños siguen en contacto con estos”³⁸⁵.
785. En razón a ello el Comité de Derechos del Niño exhortó enérgicamente a la Santa Sede a “separar inmediatamente del cargo a todas las personas de las que se sabe o sospecha que han cometido abusos sexuales de niños y remitir la cuestión a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir la ley para la investigación y el enjuiciamiento”, contrariamente a cuanto se había realizado hasta entonces. También instó el Comité a la Santa Sede a “establecer normas, mecanismos y procedimientos claros para que se denuncien todos los casos en que se sospecha el abuso y la explotación sexuales de niños a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley”, y a “garantizar que todos los sacerdotes, personal religioso y particulares sujetos a la autoridad de la Santa Sede tengan conciencia de sus obligaciones de informar de ello y del hecho de que, en caso de conflicto, estas obligaciones tengan precedencia sobre las disposiciones del derecho canónico”³⁸⁶.

³⁸⁵ CRC/C/VAT/CO/2, pág.10. Dichas Observaciones pueden consultarse aquí: <https://www.refworld.org/es/pdfid/5347be214.pdf>.

³⁸⁶ Cfr. Pág. 11.

Como puede observarse, el Comité de Derechos del Niño en las citadas Observaciones finales a la Santa Sede en 2004, le realiza un fuerte reproche por haber elegido, con su acción u omisión, salvar la reputación de la institución eclesial y de las personas abusadoras o victimarias, antes que proteger a las víctimas e impedir que puedan quedar expuestas a nuevos riesgos previsibles y evitables. Y ello en abierta violación de la Convención de Derechos del Niño, ratificada por la Santa Sede, entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

786. Durante muchos años no ha existido en el seno de la Iglesia en España un sistema claro que tratara las denuncias de casos. No existían protocolos de actuación frente abusos sexuales y normas establecidas que hubieran podido contribuir a la protección de niños, niñas y adolescentes, o no se aplicaron. Ni siquiera existía un proceder que asegurase que las informaciones sobre abusos llegasen a los responsables últimos de adoptar medidas: por ejemplo, que lo que llegaba a conocimiento de un obispo auxiliar fuese comunicado al obispo. Ha existido tradicionalmente una comunicación deficiente o inexistente tanto a nivel interno de la diócesis como entre éstas y otras autoridades eclesíásticas. Uno de los mayores fallos de comunicación fue la información que se transmitía a los compañeros sacerdotes cuando un conocido abusador era trasladado a una nueva parroquia o a otra diócesis. También ha habido falta de comunicación entre las diócesis y los Institutos de vida consagrada.
787. Todo ello porque, en suma, el criterio imperante en la práctica ha sido actuar para minimizar la apariencia del daño, no el daño en sí. Proceder que, sin ningún género de dudas, amplifica la responsabilidad de las instituciones de la Iglesia implicadas.

C. El deber de reparar como criterio de interpretación de las normas jurídicas.

788. Sería una falta de equilibrio y de responsabilidad injustificables que, tras años de falta de asunción de responsabilidades y de incumplimiento de sus obligaciones de protección por parte de las instituciones de la Iglesia, ahora fuera precisamente el marco legal el que se blandiera, en lugar de para favorecer a las víctimas, para eludir de nuevo o limitar el alcance de la responsabilidad.
789. En muchos casos la falta de confianza en las autoridades de la Iglesia y la soledad absoluta encontradas por parte de las víctimas han representado un obstáculo para los supervivientes de los abusos sexuales de cara a plantearse, no ya el ejercicio de acciones legales o reclamaciones formales, sino el mero relato de los abusos sufridos, que a veces solo ha salido a la luz tras décadas de silencio.

“No hablé de lo sucedido con nadie, hasta que tuve 20 años se lo conté a mi director espiritual, pues yo iba por un club juvenil del Opus Dei. Me dijo seriamente: “ni se te ocurra contar a nadie nada de esto que me has contado, a nadie. Esto no ha pasado”.

790. También ha de tenerse en cuenta que es común entre las víctimas de graves abusos a sus derechos humanos, y en especial cuando afectan a la indemnidad o libertad sexuales, que su cerebro tienda a la “disociación”: un recurso de autoprotección que sin embargo no suprime el daño y que finalmente eclosiona en momentos y circunstancias sorprendentes para las propias víctimas. Las víctimas pasan por distintas fases psicológicas que condicionan sus actuaciones. Estos procesos que suelen pasar por la negación, la ira o el miedo, y la tristeza o la culpa antes de la aceptación, deben comprenderse para dar una respuesta adecuada, no para derivar de ellos consecuencias que limiten el deber de reparar.

“Quiso llevarme a la sala de espera donde tenía un sofá, y ahí siguió con los abrazos y se desnudó y me dijo que me desnudara, y me guió a que le hiciera una felación, y se la hice, pero viendo que conseguía hacer conmigo lo que quería, me llevó al baño y me agachó sobre el lavabo e intentó penetrarme, y esta parte es la única que tengo dudas después del tiempo, porque he intentado borrarlo, y quiero creer que conseguí que no lo hiciera y que me resistí”.

791. El ordenamiento jurídico español ha reaccionado tardíamente ante esta situación y sólo con la reforma introducida con la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, se ha conseguido que, para este tipo de delitos se extienda el tiempo de prescripción, modificando el día de comienzo de cómputo del plazo: el plazo de prescripción se contará a partir de que la víctima haya cumplido los treinta y cinco años de edad y no los dieciocho como antes. En estricta interpretación jurídica, este cambio sólo es aplicable a los hechos cometidos con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley en 2021, pero nos muestra una realidad que no podemos olvidar y que, en el marco de la asunción de su responsabilidad, las instituciones de la Iglesia en España deben tener en cuenta a efectos del deber de reparar.
792. Las víctimas suelen desear y buscar otras necesidades antes que la reparación, que, además, en muchos casos se asocia injustamente en el imaginario social a intereses menos legítimos, sin embargo, nada de ello debe afectar el alcance del deber de reparar.
793. Por consiguiente, **un abordaje del deber de reparar consecuente con la responsabilidad propia de la Iglesia no puede verse limitado por la prescripción de las acciones legales, ni por la elección de acudir o no a procedimientos por parte de las víctimas, ni siquiera a que anteriormente hayan relatado o no los abusos sufridos.**

794. La prescripción puede tener sentido en el marco de la responsabilidad penal de la persona victimaria, pero no en el marco de la obligación de reparar por parte de la Iglesia como institución. Como se explica más adelante, la obligación de proporcionar el derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación, a la memoria y a la no repetición, por la comisión de abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia, cuando no se han adoptado las medidas de prevención, de supervisión y de garantía, no pueden prescribir por el paso del tiempo. Cuestión diferente es la prescripción penal del delito, que trataremos más adelante³⁸⁷.
795. Al margen de que las diócesis y las congregaciones respondan o no penalmente y de que los delitos de abusos o agresiones sexuales cometidos hayan o no prescrito, la Iglesia Católica – y, concretamente, las instituciones afectadas– no pueden considerarse ajenas a la responsabilidad dimanante de los abusos y deben dar una respuesta a las necesidades de las víctimas de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

A. Los derechos humanos de las víctimas y el bien social como enfoque de la reparación.

796. Un abordaje del deber de reparar coherente con la responsabilidad que ha tenido la Iglesia pasa por un enfoque desde la perspectiva de los derechos humanos vulnerados a las víctimas.
797. Una respuesta adecuada para reparar el daño ocasionado a las víctimas y a la comunidad misma es plenamente compatible con las garantías de las personas victimarias u otros sujetos responsables de los abusos cometidos. Se trata de un enfoque de justicia restaurativa, centrado en sanar a las

³⁸⁷ Vide infra párrafo 942.

víctimas y supervivientes, así como a la comunidad en su conjunto, independientemente de otros procedimientos para dilucidar la responsabilidad de los autores cuando proceda.

798. Los mecanismos de verdad, justicia, reparación del daño y garantías de no repetición han de diseñarse para que las víctimas puedan tener un acceso efectivo a los mismos. Ninguna norma legal limita la capacidad de los autores o terceros responsables de violaciones de derechos humanos de reparar el daño.

799. El ejercicio de acciones judiciales ha de estar al alcance de las víctimas, pero no debe ser el camino que se les exija para que la institución asuma la responsabilidad de reparar el daño causado.

Para ofrecer una respuesta acorde al daño causado, ha de bastar que se evidencie, en un marco de fácil acceso a las víctimas, el vínculo existente entre la vulneración de derechos ocasionada, el daño causado y la responsabilidad de la institución eclesial concernida por haberse cometido en su seno o con ocasión de su actividad, sin que se requiera acudir a procedimientos legales previstos en el ordenamiento jurídico. Precisamente, porque así es necesario para que la Iglesia pueda cumplir con su responsabilidad de reparar equitativamente a las víctimas.

Como Naciones Unidas ha señalado, “imponer condiciones gravosas para la prueba de los daños y la determinación de las necesidades de las víctimas, implicaría una interpretación restrictiva del derecho a una reparación integral, adecuada y oportuna, conforme a los estándares internacionales en la materia”.

800. Por otro lado, ante el panorama de abusos sexuales que nos ocupa, los procedimientos de justicia punitiva, esto es, dirigidos al castigo del culpable, siendo muy relevantes para que no impere la impunidad, se presentan

insuficientes para responder a las necesidades de reparación a las víctimas. Estos procedimientos necesariamente han de llevar aparejadas una serie de exigencias y limitaciones para garantía de los derechos y libertades fundamentales de los presuntos autores, especialmente cuando pueden conllevar penas privativas de libertad. En esos casos, el principio de presunción de inocencia es imperativo y sólo puede contradecirse con pruebas bien fundadas. Sin embargo, las víctimas de abusos sexuales en la Iglesia merecen un reconocimiento autónomo de sus derechos en la parte que alcanza a la responsabilidad de la Iglesia; derechos que no pueden depender de los procedimientos penales en relación con los autores, encubridores o cómplices del daño, sino que han de hacerse efectivos a través de un mecanismo restaurador que contribuya a reparar y sanar sin dañar más todavía y sin depender de si han prescrito o no los hechos.

801. El procedimiento penal no se concibió para satisfacer el alcance del deber de reparación desde un enfoque de derechos humanos de las víctimas, aunque pueda albergar el ejercicio de acciones civiles y la posición de la víctima en el proceso penal haya experimentado relevantes avances legales³⁸⁸. Esta apreciación no prejuzga en modo alguno la procedencia de acciones legales, sino que subraya que el alcance del deber de reparar de la Iglesia Católica no es el correlativo del resultado de acciones legales en el curso de procesos penales. Su marco ha de ser más amplio, so riesgo de eludir su genuina responsabilidad por la violación de derechos humanos que han supuesto los

³⁸⁸ Véase Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, que ha sido sustituida por la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos; Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito o Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

abusos sexuales.

802. Es evidente que materialmente no hay reparación asequible que elimine el daño ya perpetrado, pero sí que mitigue sus consecuencias y, sobre todo, que limite los dañinos efectos subsiguientes. La reparación implica acciones específicas, pero es un proceso, que parte del acceso a la verdad, siempre con salvaguarda de la intimidad de las víctimas, y del reconocimiento de la responsabilidad de la Iglesia.
803. Las medidas de reparación se abordan en otro apartado, pero importa aquí adelantar que **el proceso en sí mismo ha de ser reparador**. No se pueden eludir y escatimar de nuevo los derechos de las víctimas. Además, de las diferentes medidas que puede conllevar la reparación (materiales o no), las medidas simbólicas de reparación tienen un impacto más allá de las víctimas, sobre la sociedad en su conjunto. No solamente sobre lo ocurrido, sino con un mensaje rotundo sobre la inadmisibilidad de los abusos de cara al futuro.
804. Las víctimas, en todo caso “deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias”³⁸⁹.
805. La respuesta a los abusos tiene una dimensión individual y una dimensión colectiva para con la comunidad. Es más, tiene incluso una dimensión colectiva de la propia Iglesia Católica, interna y externa: puede afrontarse desde el miedo o puede afrontarse desde la oportunidad de, por fin, reconocer algo de justicia, dejar claro que no se van a admitir conductas que representen una quiebra de los derechos de la infancia.

³⁸⁹ Declaración de 16 de diciembre de 2005, Resolución 60/147 de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre Principios y directrices básicos sobre el derecho a interponer recursos y obtener *reparaciones* de las víctimas de *violaciones* manifiestas de las normas internacionales de *derechos humanos* del derecho internacional humanitario.

806. Esta misma perspectiva se ha introducido en el derecho canónico contemporáneo. Como señala la Constitución Apostólica *“Pascite Gregem Dei”*, de 23 de mayo de 2021, “la sanción canónica tiene también una función de reparación y de saludable medicina y busca sobre todo el bien del fiel”. Por ello, en el marco del derecho penal canónico es necesario, incluso urgente, como luego analizaremos, un protagonismo mayor de la víctima que, normalmente, forma también parte de la Iglesia y sobre la que, en todo caso, la Iglesia tiene una especial obligación moral de asistencia, acompañamiento y compasión.
807. Un primer paso en este sentido fue dado en la Carta Apostólica en forma de Motu Proprio del Sumo Pontífice Francisco *“Vos estis lux mundi”*, en cuyo artículo 5 se prevé explícitamente:

“1. Las autoridades eclesíásticas se han de comprometer con quienes afirman haber sido afectados³⁹⁰, junto con sus familias, para que sean tratados con dignidad y respeto, y han de ofrecerles, en particular:

a) acogida, escucha y seguimiento, incluso mediante servicios específicos;

b) atención espiritual;

c) asistencia médica, terapéutica y psicológica, según sea el caso.

2. La imagen y la esfera privada de las personas implicadas, así como la confidencialidad de sus datos personales, han de estar protegidas.”

808. Pero esta disposición necesita un desarrollo que garantice los derechos de

³⁹⁰ Hace referencia a los afectados por los delitos de obligar a alguien, con violencia o amenaza o mediante abuso de autoridad, a realizar o sufrir actos sexuales; de realizar actos sexuales con un menor o con una persona vulnerable; o de producir, exhibir, poseer o distribuir, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil, así como recluir o inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas.

las víctimas en el sentido exigido por los estándares internacionales de derechos humanos.

809. Ha habido congregaciones en las que se han reconocido el daño y la responsabilidad, se ha pedido perdón, y se ha puesto en marcha un proceso de acceso a reparación. Son ejemplos de cómo es posible hacerlo y cómo hacerlo con valentía.
810. Este deber de reparar ha de asumirse sin miedo. Se llega tarde a dar respuesta adecuada a las víctimas, pero sigue siendo muy necesario, no solamente porque todavía existen consecuencias dañinas de los abusos que pueden ser atendidas, compensadas o incluso frenadas, sino porque asumir sin regateos el alcance del deber de reparar sería asumir la responsabilidad existente y transmitir que los abusos son actuaciones inadmisibles para la Iglesia y para toda la cadena de miembros que la integran, cada uno en su esfera de actuación. Hemos visto que las condiciones que han posibilitado los abusos son estructurales, las que los pueden impedir también lo son.

“Solo quiero que las personas se enteren, incluso los miembros de la Iglesia, aunque hay personas que si lo saben, y no hacen nada para acabar con estas barbaridades, que en nombre de la Iglesia, Dios y la Virgen se cometen, y que se haga justicia con las personas que hemos sufrido todo tipo de abusos, para que otras personas y familias no pasen por lo mismo”.

IV. LOS FUNDAMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD DE LA IGLESIA EN EL DERECHO ESPAÑOL.

811. Señalado el alcance la responsabilidad de las instituciones que conforman la Iglesia desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos

humanos y de la teoría general, nos corresponde centrarnos en este apartado en los fundamentos de esa responsabilidad en el derecho español. Ello ayuda a reforzar las ideas anteriores y encamina hacia la necesidad de que la Iglesia española adopte un procedimiento propio de justicia restaurativa.

812. Uno de los principios básicos sobre los que se asienta el ordenamiento jurídico español es, como se ha visto, que no se puede ni debe causar un daño a otra persona. Y en caso de producirse un daño, nuestro sistema prevé mecanismos para responder por causar ese daño a la víctima. Se trata, de una reacción o respuesta jurídica de carácter reactivo al daño, esto es, cuando éste ya se ha producido. Sin embargo, la reacción preventiva, es decir, la llamada a evitar que el daño llegue a producirse, se está abriendo paso también en la mayor parte de ordenamientos jurídicos, incluido el español. En este sentido, es de especial relevancia la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia que pone el acento en las obligaciones de prevención.
813. En definitiva, el derecho sienta la máxima de que todos los ciudadanos e instituciones, públicas o privadas, laicas o religiosas, cada uno en el marco de sus responsabilidades, tiene la obligación de adoptar todas las medidas a su alcance para prevenir los abusos a la infancia y que, en todo caso, cuando ya se han producido, quien causó el daño, la persona victimaria, bien por acción u omisión, debe responder por sus actos. La finalidad no es otra que la víctima del daño material, psicológico o moral quede indemne, y sea reparada o compensada debidamente. Es un principio básico de la convivencia social, y por extensión del respeto a la dignidad de la persona y a sus derechos fundamentales. Pero el derecho español también permite, y en ello nos vamos a detener, que otros actores que no son directamente agentes del daño respondan ante la víctima debido a otros fundamentos.

A. Fundamentos de la responsabilidad penal de los representantes de las instituciones de la Iglesia Católica.

814. Algunas víctimas, aquellas cuyos delitos no han prescrito, han decidido acudir a la vía penal a exigir la responsabilidad derivada de la comisión de un hecho contrario a la ley penal y exigir la responsabilidad civil derivada de delito. Son numerosas las sentencias en las que dicha responsabilidad penal y civil derivada del delito es reconocida en los Tribunales españoles en casos de abusos sexuales cometidos por el clero, catequistas, ministros de culto no religiosos, entre otros³⁹¹. La responsabilidad penal es personal y se dirige contra la persona victimaria o abusadora. Aunque afirmamos esa responsabilidad penal, así como la obligación de las autoridades eclesíásticas de ayudar con todos sus medios a que dicha responsabilidad sea exigida por las autoridades civiles, en este apartado no nos centraremos en ella, pues no es el objeto de esta Auditoría.
815. Pero sí queremos hacer referencia a la posible **responsabilidad penal, no de la persona victimaria (que se da por supuesta), sino de las autoridades eclesíásticas que, habiendo tenido conocimiento o indicios de los hechos, no han denunciado ante las autoridades ni tampoco actuado para ponerles freno**. No se trata de una responsabilidad penal de las instituciones de la Iglesia (responsabilidad penal de la persona jurídica), sino de las personas que las representan (responsabilidad penal personal).
816. No cabe duda, pues así lo han relatado las propias víctimas, que en muchas ocasiones la Iglesia católica ha tenido conocimiento en primera instancia, a través de sus diversos representantes, de muchos de los abusos sexuales que

³⁹¹ Puede verse un análisis de las resoluciones judiciales existentes en las últimas décadas en López-Sancho López, Ángel, “La responsabilidad civil y penal de los titulares de oficios eclesíásticos según el derecho estatal”, *Ius Canonicum*, Vol.59, 2019, págs. 183-217. Doi: 10.15581/016.117.011.

se han producido en su seno o en el ámbito de sus actividades. Como hemos avanzado, en muchas ocasiones la Iglesia ha impedido afrontar y enfrentarse a estos abusadores, denunciarlos, depurar responsabilidades internas y arbitrar mecanismos para prevenir futuros daños; o bien no ha hecho nada o, en el peor de los casos, ha desarrollado conductas y tomado decisiones (de traslado de los abusadores a otras parroquias o centros) que han puesto en riesgo a más personas, que han acabado siendo, desgraciadamente, nuevas víctimas.

*“A mi victimario, que era responsable en la catedral de *, lo trasladaron a mi pueblo, *, de unos 100 habitantes, tras conocerse que había cometido abusos. Muchos años después de ser abusado lo puse en conocimiento del Proyecto REPARA. A los 6 o 7 meses me llaman y mantengo una reunión en las instalaciones del seminario de *. Me dio la sensación de que todo se sabía, pero le restaban importancia. Parece ser que cuando trasladaron al victimario a mi pueblo, ya no tenía parroquia, pero seguía siendo sacerdote. El verdadero párroco no ejercía, sino que lo hacía el victimario (actualmente fallecido). No entiendo por qué no le quitaron los hábitos”.*

817. Consideramos que estas conductas enjuiciadas a la luz del Código Penal pudieran apuntar algunos **fundamentos de responsabilidad penal de las personas que en nombre de la Iglesia no actuaron como debieron, y desplegaron comportamientos pasivos o de encubrimiento ante los hechos**, que consideramos necesario traer a colación, a pesar de que en la práctica no se conozcan casos que los hayan aplicado:

- **Responsabilidad penal por omitir el deber de impedir un delito inmediato en una situación de riesgo concreto y determinado (los abusos) para un tercero identificado (la víctima), sin riesgo**

propio o ajeno para quien denuncia, esto es, a sabiendas de que le es posible impedir el delito en caso de intervenir. Se trata del supuesto contemplado en el art. 450.1 Código Penal.

- **Responsabilidad penal por no denunciar a la autoridad competente su inminente comisión** (aunque no se cometiera después) **para que lo impida**. Se trata del supuesto establecido en el art. 450.2 Código Penal.
- **Responsabilidad penal por encubrimiento activo** (ayudando a las personas victimarias a eludir la investigación o sustraerse de la responsabilidad) **o pasivo** (silenciando u ocultando los hechos y los daños producidos) **de las personas que tuvieran conocimiento de las denuncias internas por abusos sexuales**. Se trata del supuesto recogido por el art. 451 Código Penal.

818. Concluimos resaltando la importancia de las reformas introducidas por la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio de protección integral de la infancia y adolescencia frente a la violencia, que incorpora a nuestro sistema, entre otras muchas cuestiones, el **deber general de comunicar inmediatamente a la autoridad competente la existencia de indicios de una situación violenta sobre un niño, niña o adolescente**; sin perjuicio del deber de prestar la atención debida que la víctima necesite.

En este sentido, establece su artículo 15 “Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise.”

819. Junto a este deber general de comunicación, existe un **deber cualificado** previsto en el artículo 16, conforme con el cual: “El deber de comunicación

previsto en el artículo anterior es especialmente exigible a aquellas personas que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos.” Sin duda, entran en el ámbito de aplicación de este artículo los directores de centros de enseñanza de la Iglesia, los superiores de los Institutos de vida consagrada o institutos seculares que tienen centros, bien de enseñanza o de cualquier otra índole, que trabajen con niños y niñas, y, en gran parte, los obispos en cuya diócesis se realizan actividades con niños y niñas.

820. Debe señalarse, a este respecto, que **no existen excepciones a ese deber de comunicación**. Así, por ejemplo, la exención de la obligación de denunciar que tienen los ascendientes, descendientes y parientes colaterales en el artículo 261 de la LECrim, es explícitamente excluida tras la Ley 8/2021 para los delitos, entre otros, contra la libertad e indemnidad sexual, cuando la víctima del delito sea una persona menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección.

821. Por tanto, **existe un deber de denuncia inexcusable para todas las personas**. En relación a cuáles son **las consecuencias del incumplimiento de este deber**:

- **Las más graves podrán producir una respuesta penal**, como el supuesto del artículo 450 del Código Penal, o el caso más restringido del artículo 408.
- Fuera de estos casos la consecuencia del incumplimiento de la obligación de denunciar opera en el ámbito de la LECrim. en el

artículo 262 que prevé **multas**.³⁹²

- Finalmente, el tercero de los posibles canales por el que puede abordarse este incumplimiento de la obligación de denunciar es la **vía disciplinaria en el marco de las distintas normas propias de cada sector profesional**, en nuestro caso, la aplicación de **sanciones canónicas**.

822. La inexistencia de excepciones a la obligación de denunciar se extiende también a la obligación de declarar. La LO 8/2021 ha dado una nueva redacción al art. 416 de la LECrim conforme con el cual **la exención de declarar** existente para los ascendientes, descendientes, cónyuge o persona unida por relación de hecho análoga a la matrimonial, hermanos y familiares colaterales hasta segundo grado **no es de aplicación**, entre otros, cuando se trate de delitos contra la libertad sexual.

823. Estas disposiciones nos plantean la cuestión de la obligación de los sacerdotes y clérigos a poner en conocimiento de las autoridades y a declarar como testigos por hechos de los que hayan tenido conocimiento *“por razón de su ministerio”*. Es claro que, con carácter, los representantes de las distintas Instituciones u órganos eclesiásticos tienen el deber de denunciar todos los delitos de que tengan conocimiento, incluidos los cometidos por

³⁹² Artículo 262 de la LECrim.: “Los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio, si se tratare de un delito flagrante.

Los que no cumplieren esta obligación incurrirán en la multa señalada en el artículo 259, que se impondrá disciplinariamente...

Si el que hubiese incurrido en la omisión fuere empleado público, se pondrán además en conocimiento de su superior inmediato para los efectos a que hubiere lugar en el orden administrativo.

Lo dispuesto en este artículo se entiende cuando la omisión no produjere responsabilidad con arreglo a las Leyes.”

quienes actúan a su cargo o bajo su dirección. No obstante, de conformidad con el artículo II.3 del Acuerdo del Estado con la Santa Sede de 28 de julio de 1976:

“En ningún caso las autoridades eclesíásticas, clérigos o religiosos podrán ser requeridos por los jueces u otras autoridades para dar información sobre personas o materias de que hayan tenido conocimiento por razón de su ministerio”.

A ello debe añadirse que, en aplicación de este acuerdo, la Ley de Enjuiciamiento Criminal prevé en su art. 263 que la obligación de denunciar no “comprenderá a los eclesíásticos y ministros de cultos disidentes respecto de las noticias que se les hubieren revelado en el ejercicio de las funciones de su ministerio”. A ello debe añadirse que, conforme al artículo 417 de la misma ley: “No podrán ser obligados a declarar como testigos: 1º Los eclesíásticos y ministros de los cultos disidentes, sobre los hechos que les fueren revelados en el ejercicio de las funciones de su ministerio”.

824. El contenido de estos preceptos parece exceder de lo que sería exclusivamente el secreto de confesión, para extenderse a otros menesteres espirituales distintos del estricto sacramento de la penitencia como la dirección espiritual o confidencia del propio interesado. No obstante, debe señalarse, en primer lugar que la Autoridad eclesíástica, sacerdote o religioso que tenga conocimiento de hechos que revisten los caracteres de delito contra la libertad sexual, tiene la obligación de denunciar la próxima o actual comisión de un delito, sin que sea un obstáculo el haber tenido noticia de ello con motivo o con ocasión de la dirección espiritual o confidencia del propio interesado, pues si no se impide la comisión de un delito del que se tenga noticia o no se acude a la autoridad o sus agentes para que lo impidan, se abre el camino a la apreciación del delito del artículo 450 del Código Penal, concurrentes el resto de requisitos típicos.

En segundo lugar, el denominado “secreto ministerial” debe interpretarse a la luz de los principios generales aceptados tanto por la Santa Sede como por el Estado, entre los que destaca el principio del interés superior del niño, incluido en el artículo 3 de la Convención sobre los derechos del niño, ratificada por España y la Santa Sede, y desarrollado por el Comité de Derechos del Niño en su Observación General nº 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial³⁹³. Conforme con dicho principio, el concepto de “funciones de su ministerio” debe interpretarse restrictivamente cuando puede perjudicar el interés superior del niño o niña víctima. Una buena práctica en este sentido es el *Protocolo de Actuación, Derivación y Denuncia*, publicado por la Archidiócesis de Pamplona el pasado 2 de noviembre de 2023³⁹⁴, siguiendo las directrices del Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos.

825. Finalmente, y con carácter general, el art. 130 del Código Penal prevé que en los delitos cometidos contra personas menores de 18 años o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que afecten a bienes jurídicos eminentemente personales, **el perdón de la persona ofendida no extingue la responsabilidad criminal**. Por tanto, al igual que no hay excepciones a la obligación de denunciar o de testificar, tampoco hay excepciones a la responsabilidad por incumplir ese deber.

³⁹³ CRC/C/GC/14, accesible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F14&Lang=en (última consulta 1 de septiembre de 2023)

³⁹⁴ Ver texto en: <https://www.paradarluz.com/oficina-virtual/>

B. Fundamentos de la responsabilidad civil de las instituciones de la Iglesia Católica.

“No estoy a favor de enfocar en la iglesia esta problemática, puesto que hablamos de personas y no de instituciones solamente. Pero el encubrimiento y complicidad, para mí criminal, que se ha cometido sistemáticamente, merece una revisión más seria y que permita poner herramientas que impidan que vuelva a suceder, y no sólo para cuando los hechos suceden”

826. En el apartado anterior nos planteábamos la eventual responsabilidad penal personal de los superiores de la institución de la Iglesia por dolo o culpa, es decir en los supuestos en que, a sabiendas de los hechos cometidos por la persona victimaria, el superior jerárquico consintió su actuación y no hizo nada o lo trasladó durante años. Pero por regla general, sólo excepcionalmente es aplicable el dolo o culpa en la comisión del hecho dañoso por parte del superior jerárquico. Por ello, al margen de la eventual responsabilidad penal de la persona victimaria y, en su caso, de su superior, nuestro principal interés se centra en determinar si, en el marco del derecho español, es posible exigir, a las instituciones que conforman la Iglesia católica en España, responsabilidad por los abusos sexuales realizados bien por personal a su cargo, con vinculación laboral o no, o bien por personas a las que hubieran derivado o encomendado actividades organizadas o realizables por ellas. Y, de ser posible, tratar de identificar los fundamentos que consideramos pudieran esgrimirse para sostener dicha responsabilidad.

827. Por ello, es de particular importancia determinar si es exigible una responsabilidad civil de la institución de la Iglesia a la que esté adscrita la persona victimaria (diócesis, orden religiosa, instituto secular, etc.) como consecuencia de los abusos sexuales realizados por ésta. Dicha responsabilidad civil puede ser por hecho propio (responsabilidad civil de la

persona victimaria), pero también por hecho de una tercera persona. Un ejemplo claro es la responsabilidad de los progenitores, tutores o guardadores de niños, niñas y adolescentes por actos dañosos cometidos por éstos.

828. En este sentido, **el objeto de este apartado es determinar si es posible imputar responsabilidad a la institución correspondiente de la Iglesia, por no haber vigilado, educado, contratado o elegido debidamente a las personas que tenían bajo su autoridad laboral o potestad moral para realizar las labores encomendadas en el marco de su actividad.** Se trata de lo que, en nuestro ordenamiento jurídico se denomina culpa *in vigilando, in educando o in eligendo*.
829. Esa responsabilidad de las instituciones religiosas por los abusos sexuales que se han producido en centros propios y en actividades organizadas bajo su responsabilidad la encontramos bien establecida en el derecho comparado. Así, el caso del arzobispado de Quilmes, en Argentina, es un claro ejemplo del fundamento de la responsabilidad de la Iglesia, donde se sanciona al Obispado y la Parroquia como personas jurídicas diferentes, al entender que, en supuestos de abusos efectuados en su esfera de actuación, el primero debía responder por los daños causados por el párroco dependiente del segundo. Se presenta así a la Parroquia como una organización que se halla bajo la dirección, control y administración de otra, el obispado; con quién mantiene una relación de cabal, clara y prácticamente total subordinación, que obliga, naturalmente, a la responsabilidad del Obispado habida cuenta de la situación de plena dependencia del sacerdote cuya conducta originó el procedimiento, por ser el obispado el que lo designó y bajo cuya dependencia se hallaba. Además, se sanciona a dicho Obispado de Quilmes, ya que en la época de la designación conocía que el victimario no reunía las condiciones necesarias para llevar a cabo su tarea, y lo había

trasladado en múltiples ocasiones. De esta forma, se hace al Obispo responsable por culpa "*in eligendo*" y posterior "*in vigilando*", sin perder de vista la violación de los cánones emergentes del Código Eclesiástico, que si bien no son de aplicación en el derecho civil, sí sitúan al Obispado como "superior" del párroco.

830. La Sentencia dictada en Argentina, alude de este modo a la culpa *in eligendo* e *in vigilando* como la esencia de la responsabilidad del obispado.

La culpa *in eligendo* se produce por haber elegido el Obispado a una determinada persona para que forme parte de una institución, en este caso de la parroquia, mientras que la culpa *in vigilando*, se produce en la misma institución por no haber ejercido medidas de vigilancia de las personas que están bajo su dependencia, debiendo responder en ambos casos de los hechos realizados por el párroco elegido y vigilado por el obispado.

En cuanto a la culpa *in vigilando*, el obispado había sostenido que los hechos no ocurrieron en horario que permitiera presumir que fueron en ocasión de servicio, cuestión que fue rechazada por el tribunal porque el servicio del sacerdote no tiene horario y "es una forma de vida elegida por alguien que ha abandonado sus sueños terrenales para seguir el llamado de Dios. Alguien cuya vocación de cura se ejercita todos los días de la semana, a toda hora; alguien que no puede decir que no puede atender, porque ya terminó su horario de trabajo".

831. En derecho español existen ya ejemplos de esta responsabilidad civil subsidiaria por abusos sexuales causados en el marco de la Iglesia³⁹⁵: es el

³⁹⁵ López-Sancho López, Ángel, "La responsabilidad civil y..", op.cit., penal de los titulares de oficios eclesíasticos según el derecho estatal", *Ius Canonicum*, Vol.59, 2019, págs. 183-217. Doi: 10.15581/016.117.011; FERRER ORTIZ, La responsabilidad civil de las diócesis por los actos de sus clérigos, *Ius Canonicum*. Vol.45, 2005, págs. 585-587.

caso de la **sentencia del Tribunal Supremo 140/2004 de 9 de febrero**³⁹⁶, que condenó al obispado en relación con abusos sexuales cometidos por un sacerdote párroco y profesor de religión contra nueve niños, en cuyo caso el Tribunal apreció que el obispado había infringido los deberes de vigilancia exigibles por el Código de Derecho Canónico y por el derecho civil. También cabe destacar que, aunque no tuviera condición de profesor de religión, la responsabilidad puede ser igualmente exigible como evidencia el “Caso Maristas” en **sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña 100/2020, de 14 de mayo**, en el que la Fundación de la Congregación de los Maristas fue condenada como responsable civil subsidiaria por abusos sexuales cometidos por un profesor de gimnasia contra cuatro niños. Igualmente requiere mención la **Sentencia 1013/2011, de 06 de octubre de 2011**³⁹⁷, que declara la responsabilidad civil subsidiaria de la Parroquia Unipersonal Sant Albert Magne de Barcelona, con ocasión de la prestación de actividades propias, no comerciales, propias de sus fines institucionales, como fue el caso de las colonias y los abusos sexuales producidos durante las mismas por un cocinero.

832. Así pues, en derecho español, en la mayoría de los supuestos, **la responsabilidad de las instituciones de la Iglesia debe encontrarse en una presunta culpa *in eligendo* o *in vigilando* respecto de los sacerdotes y otro personal vinculado**, que descansa en la responsabilidad que se tiene o adquiere respecto de aquellas personas con las que existe un vínculo causal de unión fijado en el art. 1903 CC, que no tiene que suponer una relación

³⁹⁶ Puede consultarse el contenido de la sentencia en: <https://vlex.es/vid/delitos-abusos-sexuales-17727870>

³⁹⁷ Esquivias Jaramillo, J. I. (2012). *Abusos sexuales. Responsabilidad civil subsidiaria: Comentario a la STS de 6 de octubre de 2011*. CEFLegal. *Revista práctica De Derecho*, Nº135, 2012, págs.163–168. Puede consultarse en: <https://revistas.cef.udima.es/index.php/ceflegal/article/view/11949>

laboral o jurídica, bastando un vínculo moral como puede ocurrir en el caso de los catequistas que no se unen a la Iglesia por contrato alguno.

833. La *culpa in eligendo* supone responder por hechos ajenos cometidos por personas a las que se ha elegido o contratado para una determinada posición. Al igual que los centros escolares responden de los actos de sus profesores, o la empresa de los actos de sus empleados, en el ámbito de la Iglesia, ésta como institución responde de los actos cometidos por sus dependientes, ya sea un párroco, un profesor de un centro religioso, o un catequista nombrado o elegido por un órgano superior. Se trata de una relación de dependencia, pero que no tiene que ser laboral, bastando el vínculo de dependencia entre uno y otro.

Esa responsabilidad en la elección supone que la Iglesia responda por los hechos efectuados por las personas a su cargo, salvo que se demuestre que empleó toda la diligencia para evitar el daño.

834. En paralelo, la *culpa in vigilando*, en íntima conexión con la anterior, hace responder de una falta de vigilancia de las personas a cargo de una institución. Si como consecuencia de la falta de adopción de medidas de vigilancia y control, los sacerdotes, o cualquier otro miembro dependiente de la institución de la Iglesia, cometiere un acto reprobable, en el caso que analizamos, abusos sexuales a menores de 18 años o personas con especial vulnerabilidad, la responsabilidad recaerá también en la institución que lo nombró y no veló por que cumpliera correctamente su cargo³⁹⁸.

³⁹⁸ La responsabilidad de los empresarios respecto de las personas que de ellos dependen es una de las mayores manifestaciones de esta responsabilidad por culpa *in vigilando* por cuanto establece la obligación de asumir una vigilancia de sus dependientes para evitar que actuaciones culposas de estos puedan causar daños a terceros que acuden a estos centros amparados en la confianza del prestigio de ese centro empresarial. Lo mismo habría que predicar respecto de las instituciones de la Iglesia, o respecto a los centros

835. De esta forma se crea es una derivación de responsabilidad más allá de la persona victimaria, creando un vínculo entre la persona abusadora y aquella otra que tenía una directa obligación de vigilar que dicha persona victimaria debía tener una conducta correcta en su actuación, siendo la inexistencia de ese control la razón directa o indirecta de la causa del daño. Y decimos directa o indirecta porque no hace falta que el superior haya tenido intervención directa en el daño, sino que es su posición pasiva la que ha hecho nacer la responsabilidad civil³⁹⁹. En otras palabras, **la responsabilidad de la que trata el artículo 1903 CC se produce, no por una actuación de la institución, sino por la relación de dependencia de la persona victimaria con la institución, a la que se exige que no se inhiba en la adopción de las medidas de control sobre sus dependientes.**
836. Así, el Tribunal Supremo, Sala Primera, de lo Civil, en Sentencia de 1 junio 2010, reconoce que en estos casos se comprenden todos aquellos supuestos en que la persona a quien se imputa la culpa “*in vigilando*” tiene o se reserva la dirección, control, intervención o vigilancia en la actividad desplegada por otro, o como señala la sentencia de 17 marzo 2009 con cita de la de 30 de diciembre 1992, cuando existe “un nexo entre dos personas caracterizado por la existencia en una de ellas de facultades de impartir órdenes e instrucciones a la otra”. Y lo que importa es si ello incide en el círculo de actividad en que se produjo el ilícito dañoso.

escolares religiosos que cuentan con un prestigio que ha generado una confianza a lo largo de los años.

³⁹⁹ A ello responde también la inclusión en el Código Penal de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el art. 31 bis CP por la LO 5/2010, de 22 junio, ya que se obliga a los directivos de éstas a establecer los patrones de códigos de conducta y formativos en la evitación de la comisión de hechos delictivos para trasladar el Estado a las personas jurídicas esta obligación de control y vigilancia de las personas que para ellos trabajan en sus relaciones con terceros, derivando en el ya consolidado “compliance” impuesto hoy en todos los ámbitos y cuyas medidas de prevención son objeto de análisis en otro apartado.

837. Ahora bien, en nuestro sistema jurídico esta responsabilidad puede ser evitada por la Institución mediante la demostración de que ha actuado con la debida diligencia para evitar que los abusos se produjeran. Así, el artículo 1.903 del Código Civil permite probar la adopción de esta diligencia, ya que señala en su último párrafo que *“La responsabilidad de que trata este artículo cesará cuando las personas en él mencionadas prueben que emplearon toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño”*. Es decir, que la carga de la prueba recae en los superiores de la institución que deben demostrar que adoptaron todas las medidas a su alcance para prevenir los hechos, adoptando directrices y medidas básicas e indispensables para evitar que los miembros de la institución actuaran en su quehacer diario sin producir un daño a terceros si actuaran de forma negligente.
838. No obstante, aunque en el derecho español, por regla general, si se demuestra haber actuado con diligencia debida se puede quedar exonerado de responsabilidad, debemos señalar que **en no pocos casos se está objetivando la responsabilidad por el simple hecho de la dependencia de la persona victimaria de la Institución y haciendo responsable del daño a la misma incluso aunque se pruebe la diligencia debida.**
839. Así, en el caso de los centros docentes (muchos de los cuales son religiosos), la jurisprudencia va más lejos, y establece una responsabilidad cuasi objetiva tras la reforma introducida por la Ley de 7 de enero de 1991, que modifica los Códigos civil y penal en materia de responsabilidad civil del profesorado, y que abandona el criterio de la *«culpa in vigilando»* por el de responsabilidad nacida de la organización de las actividades de docencia, debiendo enmarcarse aquí igualmente la responsabilidad de la institución de la Iglesia que regente el centro escolar. La finalidad de la norma era poner coto a los múltiples casos de responsabilidad que se daban en los centros educativos por hecho de otro, e instar a una conducta activa de los mandos directivos.

840. A la luz de lo anterior, los presupuestos para que se dé la responsabilidad de las instituciones de la Iglesia por actos ejecutados por sus dependientes son:

a) Relación de dependencia del autor del daño con la entidad de la que depende.

b) Nexos causal entre la actuación productora del daño y la omisión de la obligación de control del superior jerárquico.

c) La presunción de culpa solo desaparece con la prueba del superior jerárquico de que adoptó las medidas de control y vigilancia para evitar el daño, siendo necesario analizar caso por caso para apreciar qué tipo de control puede y debe exigirse a los superiores para que no se les derive responsabilidad por conducta omisiva (y siempre que no se esté en un supuesto en que se objetivice la responsabilidad).

841. Como señala el Tribunal Supremo, Sala Primera de lo Civil, en Sentencia 420/2007 de 30 marzo, se da la responsabilidad derivada que acoge el art. 1903, en relación con el 1902 CC, al obligarse no sólo por los actos propios sino por los de aquellas personas de las que se debe responder, por existir culpa "*in eligendo*" e "*in vigilando*" en la creación del riesgo y que se acredita por un actuar no ajustado a las circunstancias del caso concreto. **El grado de prudencia, diligencia y extrema atención para evitar causar daños y perjuicios dependerá, pues, del objeto de cada empresa o institución. Y el objeto perseguido por las instituciones de la Iglesia (la salvación de las almas) exige una diligencia y atención extrema, lo que presupone la adopción desde el principio de las garantías y medios precisos y eficaces para prever y eludir situaciones que deriven en la posibilidad de que se lleven a cabo abusos.**

842. De este modo, la responsabilidad de la institución concreta de la Iglesia puede quedar justificada por la culpa del responsable de la institución, por la

elección del dependiente o la vigilancia del mismo, pudiendo concurrir todas las circunstancias.

843. En el caso del sacerdote Román Martínez en Granada, el auto judicial de 8 de septiembre de 2015 del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Granada, calificó con dureza la actitud del arzobispo de Granada, monseñor Francisco Javier Martínez, que habría incumplido su deber de "vigilancia, policía o seguimiento recomendados tanto por la Santa Sede como por la Conferencia Episcopal".

El auto, invocando los preceptos legales que afectan a la responsabilidad civil, considera que si bien los autores directos serían los sacerdotes denunciados "se entiende que el resto de sacerdotes y laicos eran conocedores de la situación que se estaba produciendo y no hicieron nada por ayudar al menor o por evitarla", lo que permitió la persistencia "de estas reprobables conductas" contra el denunciante, de trece años de edad cuando habrían comenzado los abusos y al que se dirigió en persona el Papa Francisco para pedirle perdón en nombre de la Iglesia y animarle a presentar denuncia contra sus presuntos abusadores.

El magistrado se refiere asimismo a la sentencia del Tribunal Supremo de 2004, invocada al inicio de este apartado, que establece la tendencia de la jurisprudencia de la Sala de lo Penal en cuanto a la culpa '*in vigilando*' como ejes sustanciales de la responsabilidad civil, "de modo que la infracción reglamentaria debe ser enjuiciada con criterios civiles" y rechaza la pretensión de los recurrentes acerca de que la parroquia donde se habrían producido los hechos tiene personalidad jurídica propia. En tal sentido, cita las amplias facultades de control que el Código de Derecho Canónico concede a los obispos, "concebidos como la máxima autoridad en su diócesis".

Además, refiere la carta del Papa a las conferencias episcopales para la

tutela de menores, entre otros escritos internos en el seno de la Iglesia, que establecen que "corresponde al obispo diocesano la tarea de verificar que en las parroquias y en otras instituciones de la Iglesia se garantice la seguridad de los menores", según las líneas de actuación y criterios con que se dictó el Protocolo de la Conferencia Episcopal Española, con fecha de 22 de junio de 2010, en relación a las funciones del arzobispo.

En consideración de tales preceptos, el auto afirma: el arzobispo de Granada, monseñor Francisco Javier Martínez, "habría incumplido con los actos de vigilancia, policía o seguimiento necesarios y recomendados, además, tanto por la Santa Sede como por la Conferencia Episcopal para evitar la comisión de unos hechos por parte de un grupo de sacerdotes, además muy conocido en una ciudad como Granada y en el propio Arzobispado y por el arzobispo, por su idiosincrasia propia de vida comunal y bajo cuya autoridad se encuentran de forma directa."⁴⁰⁰

844. Según la doctrina del Tribunal Supremo, **la responsabilidad que el art. 1903 CC. impone al empresario, esta Auditoría considera que es un supuesto extrapolable a la Iglesia y sus dependientes. Se trata de una responsabilidad directa, no subsidiaria⁴⁰¹; exigible en el cumplimiento de todas las obligaciones⁴⁰²; y que tiene como presupuesto indispensable una relación jerárquica o de dependencia entre el ejecutor causante del**

⁴⁰⁰ A pesar de que estos fundamentos jurídicos sustentaban su responsabilidad, la Audiencia Provincial de Granada lo absolvió. La Fiscalía atribuía al padre Román un delito de abuso sexual continuado agravado por el resultado de acceso carnal contra un menor desde 2004 a 2007, por el que pedía cárcel, prohibición de aproximarse a la víctima y a comunicarse con ella, e indemnización en concepto de responsabilidad civil por daño moral para la víctima por parte de su victimario o, en su defecto, la diócesis, como responsable civil subsidiario.

⁴⁰¹ STS de 28 de junio de 1990

⁴⁰² STS 7 de febrero de 1991

daño y la persona demandada⁴⁰³, por lo que no procede la exoneración de responsabilidad por actos desleales de sus empleados, encargados, o contratados.

845. Siguiendo el régimen general en materia de responsabilidad extracontractual por hecho ajeno, y en los mismos términos que responden los padres, empresas o centros docentes, de los actos de sus hijos menores de 18 años, sus empleados o profesores, también aquí, para que la institución de la Iglesia sea responsable, **se requiere una relación de causalidad, una vinculación entre el daño y la función encomendada, de modo que la persona victimaria haya actuado en ocasión de las funciones asignadas por la Iglesia y también por aquellos actos practicados con abuso de la función, puesto que tal infracción no puede obrar en perjuicio de terceros si no se han adoptado medidas adecuadas para hacerlas cumplir o, en su caso, ha faltado control, entrando aquí de pleno la culpa *in vigilando* e *in eligendo* de la que hablamos.**

846. En conclusión, **debe afirmarse que la correspondiente institución de la Iglesia debe responder por actuaciones del personal vinculado a esa institución cuando las mismas provocan un daño en desarrollo de actividades organizadas jerárquicamente o en razón a una estructura organizativa establecida por la institución.** Se trata de una responsabilidad equiparable a la que tiene el titular de un centro o el empresario respecto de sus empleados. **Esa responsabilidad debe ponerse también en conexión con la responsabilidad que tienen las instituciones de la Iglesia por no haber adoptado las medidas de protección necesarias para evitar que se produjeran dichos hechos, a cuyo análisis particular en el capítulo sexto de este Informe de Auditoría nos remitimos.**

⁴⁰³ STS de 16 de abril de 1991, y todas las allí citadas.

V. LAS VÍCTIMAS DE ABUSOS SEXUALES COMO SUJETOS DE DERECHO

A. El reconocimiento de las víctimas como personas que sufren.

847. Reconocer a la víctima como persona que ha sufrido, supone admitir que su dignidad ha sido herida, lo que conlleva el deber de respetarla, crearla, y acompañarla para sanar su dolor. El reconocimiento es el punto de partida imprescindible en todo proceso de reparación. Según Varona y Martínez “las víctimas no existen si su sufrimiento no es reconocido y, simultáneamente, considerado intolerable. La vivencia de que algunas de estas dos condiciones, o ambas, no se producen, hace que podamos hablar de victimización acumulada.... que dificulta y retrasa los procesos de recuperación victimal”⁴⁰⁴.

“En mi caso, he pasado por los tres niveles: el primero cuando te dicen “no tienes nada que hacer, tú no eres nadie y él es el D. Fulano de tal, un consagrado”, como si eso le diera derecho a todo. Superado este nivel te dicen “Hombre, todos somos pecadores” igualándote al agresor, pues sí, todos somos pecadores, pero no todos somos delincuentes. El tercer nivel es el más cruel, pues convierte a la víctima en agresor, te dicen “tú no amas a la Iglesia, si la amaras no lo denunciarías”.

848. La víctima necesita ser tratada “de manera respetuosa, sensible y profesional, sin discriminación alguna, amparándola frente a la victimización

⁴⁰⁴ Varona, Gema y Martínez, Aitor, “Estudio exploratorio sobre los abusos sexuales en la Iglesia española y otros contextos institucionales: marco teórico y metodológico de una investigación victimológica abierta”, EGUZKILORE Nº 29, San Sebastián, 2015, págs. 7-76, pág.13. Disponible en <https://www.ehu.es/documents/1736829/5274977/01+Gema>

secundaria y reiterada, así como frente a la intimidación y las represalias, debido además recibir apoyo adecuado para facilitar su recuperación y contar con un acceso suficiente a la justicia". Así lo establece la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo. Esta Directiva fue objeto de transposición al derecho español a través de la Ley 4/2015, de 27 de abril del Estatuto de la Víctima del delito.

849. Por último, como se ha afirmado en el capítulo introductorio el reconocimiento libera a la víctima, supone una resignificación sanadora. Cuando se reconoce, se individualiza. El reconocimiento debe conducir a la visibilización de la víctima, dejándola de mantener, como se había estado haciendo, al margen de todo incluso del proceso, oculta, silenciada. El reconocimiento no puede identificarse como una amenaza para la institución, porque ello supondría tanto como negar su condición de víctima y revictimizarla.

B. Las víctimas y la garantía de sus derechos en el centro. El desplazamiento de la persona victimaria.

850. El proceso penal de los Estados democráticos ha estado centrado normalmente en torno, de una parte, a las garantías del sujeto pasivo, es decir, el acusado de cometer el delito; y, de otra parte, en la idea de justicia a través del castigo y rehabilitación del culpable. Desde que el sistema penal sustituyó la venganza privada por una intervención pública e institucional, ecuánime y desapasionada, la víctima del delito ha padecido un cierto abandono, lo que ha contribuido a revictimizarla.

851. Desde esta perspectiva, es fácil entender el fenómeno denominado de “victimización secundaria”, que comprende todos los daños y perjuicios materiales y morales que sufre la víctima por parte del propio sistema penal. Daños y perjuicios que son consecuencia de la falta de una adecuada asistencia e información por parte del sistema de justicia penal, y que se añaden a la experiencia negativa de haber sufrido un delito.
852. Frente a ello, el derecho penal español, como otros ordenamientos penales y procesales penales nacionales, ha intentado en los últimos años recuperar el protagonismo de la víctima en el proceso penal, de modo que éste tenga en cuenta también los derechos de la víctima y tienda a reparar en lo posible el daño padecido por la misma. Si esta orientación se ha dado para todas las víctimas, su acentuación ha sido mayor cuando las mismas se encontraban en situación de especial vulnerabilidad, como es el caso de los niños y niñas o de las personas con discapacidad que necesitan una especial protección.
853. De esta forma, se ha producido un desplazamiento del viejo interés casi único por las causas del delito, y el castigo de la persona victimaria, hacia la preocupación social por las consecuencias del delito, lo que focaliza la atención en la víctima y, en el caso de los abusos sexuales, a las graves consecuencias, psicológicas en particular, que producen estos delitos en ellas⁴⁰⁵.
854. Hasta principios de 2021, el ordenamiento jurídico español recogía las garantías del niño o niña víctima de un delito a través de diversas disposiciones contenidas en: la Ley Orgánica 1/1996 de *Protección Jurídica del Menor*; la Ley 4/2015, del *Estatuto de la víctima del delito*; y diversas disposiciones de la *Ley de Enjuiciamiento Criminal*. No obstante, a

⁴⁰⁵ Cardona, J.: “Rights of Alleged Victims in Penal Procedures in Spain”, en *Rights of Alleged Victims in Penal Proceedings. Provisions in Canon Law and the Criminal Law of Different Legal Systems*, Nomos, 2023, p. 165

recomendación del Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas, se emprendió un largo proceso de reflexión jurídica que contribuyera a erradicar todo tipo de violencia contra la infancia. Dicho proceso ha cristalizado en la ya mencionada *Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia* (LOPIVI), que introdujo importantes modificaciones en todas las leyes anteriores.

855. La LOPIVI tiene una concepción holística e integral en un doble sentido: a) por los ámbitos que contempla (la familia, los centros del sistema de protección, los ámbitos educativo, académico, sanitario, deportivo, de ocio, el entorno digital, los servicios sociales, los medios de comunicación, las fuerzas y cuerpos de seguridad y el ámbito judicial) y b) por las acciones que prevé (sensibilización y formación, prevención, detección, sanción y reparación).

Naturalmente, pone una especial atención en la prevención, pues su finalidad es erradicar la violencia contra la infancia, pero también incluye una profunda reforma legislativa en relación con los derechos de los niños y niñas que han sido víctimas o alegan serlo.

A efectos de este capítulo de la auditoría, es de especial relevancia las reformas llevadas a cabo en la *LECrim*, así como en el *Estatuto de la víctima*.

856. El Estatuto de la Víctima ha configurado un marco normativo para proporcionar desde los poderes públicos *“una respuesta lo más amplia posible, no sólo jurídica sino también social, a las víctimas, no sólo reparadora del daño en el marco de un proceso penal, sino también minimizadora de otros efectos traumáticos en lo moral que su condición puede generar, todo ello con independencia de su situación procesal”*⁴⁰⁶. Y, en este marco, el *Estatuto* impone como una obligación, *“que, cuando se trate de menores, el*

⁴⁰⁶ Preámbulo de la Ley 4/2015

*interés superior del niño actúe a modo de guía para cualquier medida y decisión que se tome en relación a un menor víctima de un delito durante el proceso penal”.*⁴⁰⁷

857. El olvido de la víctima es una situación aún más acentuada en el derecho canónico. Como señala la Constitución Apostólica “*Pascite Gregem Dei*”, de 23 de mayo de 2021, los tres fines que hacen necesario el sistema penal en la sociedad eclesial son: el restablecimiento de las exigencias de la justicia, la enmienda del reo y la reparación de los escándalos.

Esos fines hacen que el derecho canónico, aun compartiendo muchos aspectos de los ordenamientos penales de los Estados, tenga una naturaleza propia derivada de una serie de características que no deben olvidarse. Entre ellas destacan:

- A la sociedad religiosa corresponde el cuidado directo del mundo ético y religioso y por eso en la imposición de la pena se mira a la enmienda del delincuente y a la reparación del orden lesionado en cuanto a su valor trascendente.
- La finalidad general de la sociedad eclesial, el fin sobrenatural último, es la santificación y salvación de los fieles (principio *salus animarum*), a la que se subordina como a ley suprema todo el ordenamiento canónico y, por tanto, también su derecho penal.
- La atención a la persona humana constituye un valor peculiar del ordenamiento que se inclina hacia una especie de personalismo en cuanto mira a la tutela de los derechos subjetivos espirituales y atiende con especial cuidado la circunstancia personal del

⁴⁰⁷ Ibidem

delincuente.⁴⁰⁸

- A todas estas peculiaridades pueden sumarse otras como la existencia y prevalencia de sanciones de carácter espiritual, el derecho a la absolución de las penas en circunstancias determinadas, la amplitud permitida al juez en la estimación de la condición delictiva, la aplicación de las penas “*latae sententiae*” (es decir, imposición de penas por hechos objetivos sin procedimiento judicial previo), etc.

858. Estas características diferencian claramente el derecho penal canónico de los derechos penales estatales. Pero también son muchas las características compartidas. Y entre ellas, se encuentra el tradicional olvido de la víctima en el marco del proceso penal. En ese sentido, aunque las exigencias de las víctimas constituyan hoy el punto más álgido de preocupación en la conciencia moral de la Iglesia, hay que reconocer que su sistema procesal manifiesta en ese punto su talón de Aquiles⁴⁰⁹.

859. En todo caso, la garantía de los derechos de la víctima es particularmente urgente en el ámbito del abuso sexual a niños y niñas, que constituye una de las formas más graves del maltrato infantil, en el que el abusador desarrolla su agresión en una actividad de contenido sexual manipulando el poder a

⁴⁰⁸ Sorprende, en este sentido, por ser algo inexistente en los códigos penales civiles, el tono exhortativo del legislador eclesiástico al reproducir entre los cánones penales los conceptos de amor, bondad, paciencia, benevolencia, caridad, fragilidad humana, etc. Como señaló Juan Pablo II a los confesores: “os exhorto a considerar atentamente que la disciplina canónica relativa a las censuras, a las irregularidades y a otras determinaciones de índole penal o cautelar, no es efecto de legalismo formalista. Al contrario, es ejercicio de misericordia hacia los penitentes para curarlos en el espíritu y por esto las censuras son denominadas medicinales” (“Discurso a la Penitenciaría Apostólica de 1990”, texto en <http://www.vidasacerdotal.org/index.php/documentos.del.romano.pontifice/mensajes-a-la-peninteciaría/61-discurso-del-papa-juan-pabo-ii-a-la-penitenciaría-apostolica-de-1990.html>).

⁴⁰⁹ Cardona, J.: “Rights of Alleged Victims in Penal Procedures in Spain”, cit., p. 194.

partir de la relación jerárquica que impone. En esta situación, la persona abusadora obtiene la satisfacción de deseos propios y carga a la víctima con la responsabilidad del secreto, que acentúa y agrava el daño.⁴¹⁰ Es así como la asimetría que caracteriza a este tipo de agresiones sexuales se ve agudizada en los abusos acaecidos en entornos eclesiásticos y en los aspectos sistémicos de los mismos en el marco de la ambigüedad propia de los vínculos de afecto y dependencia. Como se advierte ya desde la propia introducción de este informe, en los abusos sexuales aquí examinados concurre un elemento particular, consistente en que el abusador ha aprovechado la autoridad moral o el poder espiritual derivado de su rol como representante de la Iglesia católica.

860. En este sentido se realizan recomendaciones en el apartado relativo a los posibles mecanismos o procedimientos de determinación de la responsabilidad de la Iglesia en casos concretos. Procedimientos que, en todo caso, deberán evitar la victimización secundaria de las personas afectadas; previniendo la agudización de la asimetría propia de los hechos que los tienen como presuntos sujetos pasivos, neutralizando toda posibilidad de maltrato, incluso en la recolección de la información que fuere a ser aportada por la víctima.⁴¹¹

C. Las víctimas como sujetos con derechos en el proceso de reparación y fuera de él

861. La Ley 4/2015, reguladora del Estatuto de la Víctima nació, así lo establece

⁴¹⁰ Gallego, Juan Pablo, “Niñez Maltratada y Violencia de Género”, Buenos Aires, Ad Hoc, 2007, p. 57.

⁴¹¹ Gallego, Juan Pablo, “Desprotección integral y revictimización de niños, niñas y adolescentes en la investigación del abuso sexual infantil”, en “Abuso sexual en la infancia 3, la revictimización”, Buenos Aires, Ed. Lumen, 2008, p. 156.

su Prólogo, con la vocación de ser el catálogo general de los derechos procesales y extraprocesales de todas las víctimas de delito, también las víctimas de abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia Católica.

862. En el proceso la protección y apoyo a la víctima se materializa dándole las máximas facilidades para el ejercicio y tutela de sus derechos, como titular de los mismos que es. Este Estatuto identifica los siguientes derechos en sus arts. 4 a 26:

- el derecho a entender y ser entendida antes, durante y después del proceso, para lo cual se le prestará la asistencia o apoyos necesarios que precise en atención a sus características y necesidades, sean médicos, psicológicos o materiales. Tiene derecho a estar acompañada de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios, distinta a su representación legal o procesal.
- el *derecho a la traducción e* interpretación, aplicable a personas con discapacidad auditiva o de expresión oral.
- el derecho a la información adaptada a las circunstancias y condiciones personales de la víctima, a la naturaleza del delito cometido y de los daños y perjuicios sufridos.
- el derecho a ser informado de todo lo relacionado con la causa judicial penal.
- el derecho de acceso a los servicios de asistencia y apoyo facilitados por las Administraciones públicas, así como a los que presten las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.
- el derecho a participar activamente en el proceso penal en todas sus fases, incluida la ejecución. A tal efecto tendrá derecho al reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, o el

derecho al reembolso de gastos en caso de haber participado.

- el derecho al reconocimiento como tal víctima y como denunciante.
- el derecho a un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio. Las actuaciones han de estar siempre orientadas a la persona, lo que exige una evaluación y un trato individualizado de toda víctima, sin perjuicio del trato especializado que exigen ciertos tipos de víctimas.
- el derecho a la protección de su intimidad de las víctimas y de sus familiares.
- el derecho a medidas de protección durante la investigación del delito y durante la fase de enjuiciamiento. Es importante evitar la victimización secundaria, a tal efecto se garantizará que la recepción de la declaración a las víctimas se produzca sin dilaciones y se haga el menor número de veces posible.

863. Pero la protección y el apoyo a la víctima si bien es muy importante que se proporcione durante el proceso, debe ir más allá del mismo y de su posición en él, y no limitarse sólo a los aspectos materiales y a la reparación económica, sino también extenderse a una dimensión extraprocesal, moral. El objetivo no es otro que la reparación integral de la víctima⁴¹².

D. El sujeto pasivo de la responsabilidad: quién tiene derecho a la reparación.

864. Determinado que las instituciones que conforman la Iglesia en España

⁴¹² Vide infra párrafos 870 y ss.

pueden ser sujetos activos de responsabilidad por los abusos sexuales sobre menores de 18 años y personas en situación de especial vulnerabilidad llevados a cabo en su seno, corresponde ahora determinar el sujeto pasivo, es decir, **quién tiene derecho a la reparación**. Es claro que tienen derecho las víctimas directas. Es decir, aquellas víctimas que fueron abusadas en el marco de actividades vinculadas con instituciones de la Iglesia en España, incluso aunque no esté identificado con claridad la persona victimaria, siempre y cuando pueda tenerse razonablemente por acreditado tal menoscabo.

865. Sin embargo, una cuestión problemática se plantea respecto de lo que podríamos denominar “víctimas indirectas o secundarias”.

Entre este tipo de víctimas pueden incluirse tanto aquellas personas que siendo niños o niñas se encontraron expuestos a la violencia que supuso el abuso por observación o por ser testigos, como las familias o los tutores legales de la víctima directa, que sufrieron como daño colateral la victimización del niño.

Sin duda, tanto unos como otros deben ser objeto de reparación en sentido amplio, es decir: derecho a la verdad, derecho a la justicia, al reconocimiento del daño por parte de la institución, etc.

Pero una cuestión a determinar es ¿tienen también derecho a una indemnización?

866. Un sistema que puede servirnos de ejemplo es el fijado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo español conforme con la cual debe distinguirse entre si esa “víctima secundaria” ha sufrido daños evaluables o no.

En el primer caso su actuación será la de víctima, como tal, actuando en el mismo plano ya que es un daño evaluable que deriva directamente del delito.

En el caso de que no sea así, una posible vía de reparación de la víctima secundaria es la reclamación judicial por daño moral. Daño moral que la jurisprudencia ha reconocido⁴¹³, entre otros, en los delitos contra la libertad sexual.

867. Así, la Sentencia del Tribunal Supremo 533/2000, de 31 de mayo señaló que la prueba del daño moral, aunque relacionada con la doctrina general sobre la carga de la prueba del daño, presenta ciertas peculiaridades, sobre todo por la variedad de circunstancias, situaciones o formas con que puede presentarse el daño moral en la realidad práctica. La referida Sentencia explica que la falta de prueba no basta para rechazar de plano el daño moral, o que no es necesaria puntual prueba o exigente demostración, o que la existencia del daño moral no depende de pruebas directas.

868. Así, cuando el daño moral deriva de un daño material, o sea resultado de datos singulares derivados de hechos concretos, es preciso que, quien alega ser víctima de ese daño moral, acredite la existencia del daño material o los datos derivados de los hechos concretos de los que deriva el daño moral. Pero cuando el daño moral se fundamente en un juicio de valor derivado de una situación como los abusos sexuales, o cuando se da una situación de notoriedad, no es exigible que quien alega los daños morales presente pruebas de esos hechos. Es lo que se denomina en derecho la doctrina de la *in re ipsa loquitur*⁴¹⁴. Un ejemplo lo encontramos en la Sentencia 514/2009,

⁴¹³ Sobre el alcance del daño moral puede verse en el Apéndice Documental Nº 4 el *Informe sobre la responsabilidad civil en los casos de abusos de menores por miembros de la Iglesia católica*, de Encarnación Roca Trias.

⁴¹⁴ Traducible por «la cosa habla por sí misma», es una regla de *Evidence* o Derecho de prueba aplicable a los casos de responsabilidad civil extracontractual, y por la cual se determina la culpa fundándose en que los hechos pueden hablar por sí mismos. Los casos en que se aplica dicha regla probatoria, que más bien constituye una presunción legal, suelen coincidir con los casos de ilicitud civil en que hay objetivación de la responsabilidad; es decir, en los casos en que el daño producido se relaciona directamente con la peligrosidad

de 20 de mayo, en la que el Tribunal Supremo explicitaba que el daño moral no necesita estar especificado en los hechos probados cuando "fluye de manera directa y natural del relato histórico" contenido en la sentencia. Esta sentencia exige los siguientes requisitos para conceder la indemnización por daño moral:

- La necesidad de explicitar la causa de la indemnización.
- La imposibilidad de imponer una indemnización superior a la pedida por la acusación.
- Atemperar las facultades discrecionales del Tribunal en esta materia al principio de razonabilidad.

869. Las bases en que se fundamenten la cuantía de los daños e indemnizaciones por daño moral deberán establecerse, en todo caso, de forma razonada en la resolución.⁴¹⁵ En el mismo sentido, el Tribunal Supremo, en su Sentencia 636/2018, de 12 de diciembre, recuerda que "la necesidad de motivar las resoluciones judiciales... respecto de la responsabilidad civil *ex delicto* impone a los Jueces y Tribunales la exigencia de razonar la fijación de las cuantías indemnizatorias que reconozcan en sentencias precisando, cuando ello sea posible, las bases en que se fundamenten (extremo revisable en casación)".

870. Conforme a estas reglas, **esta Auditoría recomienda que el órgano que deba fijar, en el marco de la reparación integral, la indemnización adecuada a cada caso concreto, tenga en cuenta que la misma debe ser destinada primordialmente a las víctimas directas; y en lo concerniente a las denominadas víctimas secundarias, resultará necesario emplear los**

de las actividades en las cuales se produce el daño con más frecuencia. La presunción establece que, de no haber habido negligencia del agente, el daño no se habría producido.

⁴¹⁵ Artículo 115 del Código Penal.

criterios mencionados anteriormente, dirigidos a determinar una lesión producto de las conductas, en los casos en que se establezca que las mismas han atravesado un proceso de daño y victimización a consecuencia de los abusos sexuales objeto de la presente Auditoría. Naturalmente, ello no impide que los dispositivos de justicia de orden restaurativo, que luego desarrollamos, propicien abordar en todo caso esta grave problemática poniendo énfasis en la restitución de la verdad, el reconocimiento de las víctimas y la reparación.

871. Por otra parte, la naturaleza y el carácter de las violaciones implica que **no sólo han sido dañadas las víctimas, sino también la comunidad** y en ese sentido **debe plantearse también algún modo de satisfacción como forma de reparación**. En este marco, la asunción pública de culpa, el trabajo constante vinculado a las garantías de no repetición y, en su caso, los actos de memoria, entre otros, son especialmente importantes.

VI. CONTENIDO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL POR EL DAÑO CAUSADO.

872. Determinado quien debe reparar y quien tiene derecho a la reparación, la cuestión siguiente es en qué debe consistir esa reparación. Como hemos señalado, es un principio general del derecho, de todas las ramas del derecho, que cualquier daño sufrido debe ser debidamente reparado. Sin embargo, cuando se trata de violaciones de los derechos humanos de la gravedad que tienen los abusos sexuales, su escala e intensidad hacen que deban tomarse una serie de medidas adicionales imperativas, ya que estas acciones no sólo afectan a las propias víctimas, sino a la comunidad en su conjunto.⁴¹⁶

⁴¹⁶ Las violaciones objeto de este informe pueden ser calificadas de graves y sistemáticas. Una violación de derechos puede considerarse “grave” en función de si es probable que produzcan daño sustancial a las víctimas. Una determinación con respecto a la gravedad

873. Por ello, en relación con los estándares relativos a la reparación, a la luz de la gravedad de las consecuencias, es necesario contemplar una **reparación integral** que abarque todos los elementos de reparación de la víctima y de la sociedad y no sólo las eventuales indemnizaciones que corresponden a las víctimas.
874. En este sentido, y partiendo siempre de los principios generales del derecho y de la necesidad de que se escuche siempre a las víctimas para saber cómo quieren ser reparadas, debemos considerar que la reparación integral debe cubrir, por lo menos, los siguientes aspectos: a) el derecho a la verdad; b) el derecho a la justicia; c) el derecho a la restitución, rehabilitación, indemnización y satisfacción; d) las medidas o garantías de no repetición; y e) la memoria.

de las violaciones debe tomar en cuenta la escala, la prevalencia, la naturaleza y el impacto de las violaciones encontradas. Nadie tiene dudas de que las violaciones que se han producido han sido graves. Las vulneraciones de derechos afectaron, por lo menos, a cientos de niños, niñas y personas en situación de especial vulnerabilidad, en todo el territorio del país y durante un período largo de tiempo que se prolonga hasta hoy. Las violaciones conocidas son de una naturaleza amplia y su impacto se estima de largo plazo.

El carácter “sistemático” de las violaciones se refiere a que las violaciones han sido repetidas y la improbabilidad de su ocurrencia aleatoria. Aunque este término plantea más problemas, lo cierto es que lo que se conoce públicamente parece mostrar de forma clara, por un lado, la continua carencia de mecanismos de prevención que facilitaba tanto la realización de los abusos, como su impunidad; y, por otro lado, una inacción e incapacidad reiteradas de cambiar normas, políticas y prácticas que eran conocidas como repetidamente vulneradoras de derechos de los niños, niñas y personas en situación de vulnerabilidad.

La escala e intensidad de las violaciones hace que, en el marco de la reparación, sea necesario considerar que estas acciones no sólo afectan a las propias víctimas, sino a la comunidad en su conjunto. Por ello, debe tenerse en cuenta dicha dimensión a la hora de analizar el ámbito de la reparación.

A. El derecho a la verdad

“(...) doy cuenta de lo relatado porque “la verdad nos hace libres” y quiero que se conozca la verdad para que se prevenga este tipo de hechos que generan un daño inconmensurable incluso muchos años después de haberse sufrido”

875. El primer derecho de las víctimas que surge en este tipo de casos es el derecho a la verdad. Se trata del derecho a conocer los sucesos, investigaciones de los hechos, acceso a los archivos y todas las acciones para el conocimiento de los casos. Este derecho tiene una doble dimensión: individual y colectiva. Los titulares del derecho son: en primer lugar, el individuo -víctima y familiares cercanos-, y, en segundo lugar, el colectivo al que pertenece el individuo, y la sociedad -en conjunto-. En el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho a la verdad se encuentra en numerosos instrumentos.⁴¹⁷
876. Además de ser un derecho, es una obligación moral y una necesidad para la víctima. Sin un reconocimiento de la verdad personal e institucional, sin una mirada a las contradicciones interiores, humanas y organizacionales, a los sufrimientos causados o sufridos, no es posible que la víctima alcance la paz⁴¹⁸.
877. Es claro que estas cuestiones no pueden abordarse únicamente mediante procedimientos penales o administrativos. Una fórmula utilizada en

⁴¹⁷ En particular: la *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas* y los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones* (Res 60/147, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005). El Consejo de Derechos Humanos de la ONU enmarca el derecho a la verdad en el contexto de la lucha contra la impunidad.

⁴¹⁸ Ríos Martín, Julián Carlos: “Enfoque restaurativo: justicia, verdad, memoria...”, art. cit., p. 272.

ocasiones es la de creación de órganos independientes de arbitraje, u órganos responsables de auditar la realidad, de ofrecer una narrativa autorizada sobre lo sucedido, de las que hay diversos ejemplos en la práctica internacional⁴¹⁹.

878. Dichas comisiones han sido mecanismos integrados por personas independientes de toda injerencia, con excelente reputación moral y profesional y credibilidad ante las víctimas y la sociedad, y no se han erigido en sustitutos de otros procedimientos judiciales y/o administrativos, sino que deben aplicarse junto con ellos. Son complementarias, pudiendo contribuir a los procesos judiciales y a las reparaciones mediante sus conclusiones y recomendaciones.
879. **Consideramos de especial relevancia que** –tal como se deriva de la propia iniciativa de la Conferencia Episcopal Española (CEE) con la solicitud de esta Auditoría– **la Iglesia española reconozca la verdad de lo sucedido, su enorme dimensión, evidenciada por esta Auditoría, por la Fiscalía General del Estado, por el Defensor del Pueblo, por los medios de opinión pública, y por las propias víctimas. Haciéndolo enviará un mensaje positivo a todas las víctimas y a la sociedad. Dicha acción dejaría clara la condena explícita de los hechos por parte de la Iglesia española, la superación de la cultura del silencio e indicaría su voluntad de abordar esta realidad de los abusos, de prevenirlos y erradicarlos en su ámbito, así como de asumir la responsabilidad por los daños producidos, remediar sus acciones negativas y garantizar su no repetición. Este reconocimiento debe alcanzar a cada víctima en su propia verdad, en su dolor. Debe repararlas**

⁴¹⁹ Conforme con las *Directrices internacionales*, este tipo de comisiones o grupos de trabajo deben estar dotados de suficientes recursos humanos y materiales, así como de equipos técnicos especializados. Estas comisiones deben disponer de suficiente tiempo de trabajo para poder establecer, mediante un método riguroso de investigación, la verdad global de lo ocurrido.

en su daño a nivel personal, dándoles voz, escuchándolas, reafirmando como sujeto de derechos y alentando la solidaridad con ellas.

880. En el último apartado, correspondiente a los posibles mecanismos que podrían ser idóneos para el establecimiento de la responsabilidad y la determinación de la reparación en los casos concretos, nos detenemos más en esta cuestión.

B. El derecho a la justicia. Más allá de la justicia tradicional: La justicia restaurativa

881. Las violaciones de los derechos humanos deben ser investigadas y castigadas cuando tales actos constituyan delitos según el derecho penal interno del Estado y/o el derecho canónico. Las sanciones aplicables deben reflejar la gravedad de los actos cometidos, para evitar la impunidad "de facto".

882. Investigar y sancionar las violaciones de los derechos humanos forma parte del derecho de las víctimas a un recurso efectivo⁴²⁰. La falta de investigación y enjuiciamiento de dichas violaciones constituye una violación de las normas de derechos humanos contenidas en los tratados de derechos humanos. La impunidad de estas violaciones es un factor negativo que puede contribuir a su repetición.

883. Esta función de investigación y castigo no le corresponde directamente a la Iglesia, sino a los poderes públicos del Estado. No obstante, la Iglesia sí tiene diversas funciones que cumplir en este ámbito:

- En primer lugar, debe ser proactiva en la denuncia ante las autoridades civiles y penales de los hechos de los que tenga, no sólo conocimiento, sino que advierta indicios, de conformidad

⁴²⁰ Comité de Derechos Humanos: Observación General nº 31, párrafo, 18 (2004).

con los artículos 15 y 16 de la LO 8/2021, antes citada. Junto a la denuncia, debe prestar plena colaboración con los poderes públicos a fin de facilitar la investigación, incluyendo el acceso a los archivos y la disponibilidad de demandas anteriores resueltas internamente.

- En segundo lugar, la Iglesia debe aplicar su derecho disciplinario a la persona victimaria. Debe tenerse en cuenta una característica esencial del proceso penal canónico en relación con el proceso penal de los tribunales del Estado: la inexistencia del principio *ne bis in ídem* entre ellos, es decir, que pueden ser juzgados los mismos hechos llevados a cabo por la misma persona tanto ante los tribunales del Estado como ante los tribunales eclesiásticos. Ambos ordenamientos buscan una reparación de la injusticia en dos órdenes distintos: el eclesiástico y el civil. El acusado puede y debe ser juzgado por los dos órdenes por los mismos hechos. Ello hace que el proceso canónico tenga cierta analogía con los procedimientos disciplinarios que también se producen en el orden civil cuando la persona victimaria forma parte de una organización cuyas normas de conducta ha incumplido. Procedimiento disciplinario que, al igual que el proceso penal canónico, no es incompatible con el proceso penal llevado a cabo por el Estado por los mismos hechos.

884. Por tanto, el derecho a la justicia implica, en el caso concreto de los abusos sexuales a niños y niñas en el seno de la Iglesia, no sólo la investigación y sanción de la persona victimaria por los tribunales del Estado, sino también la obligación de colaboración de la Iglesia en esa investigación, así como la investigación y sanción, tanto de la persona victimaria como de sus

eventuales encubridores, por el derecho penal canónico que incluye, entre otras, la pena de exclusión del orden sacerdotal, tal y como señaló Benedicto XVI: *“Excluiremos rigurosamente a los pederastas del sagrado ministerio. Es absolutamente incompatible y quien es realmente culpable de pederastia no puede ser sacerdote. En este primer nivel podemos hacer justicia y ayudar a las víctimas, que han sufrido mucho. Estos son los dos aspectos de la justicia: uno, los pederastas no pueden ser sacerdotes; otro, ayudar a las víctimas de todos los modos posibles”*⁴²¹.

885. Ahora bien, aunque el derecho penal canónico debe juzgar los hechos cometidos de abuso sexual de menores de 18 años por las personas victimarias, aunque también lo haya hecho el derecho penal del Estado (lo mismo que el Estado debe juzgar los hechos aunque haya habido un proceso penal canónico), no debe olvidarse que el principio de prudencia en las comparecencias de la víctima de abuso debe suponer que, si el proceso penal en la jurisdicción estatal ha sido ya llevado a cabo con las debidas garantías, el proceso penal canónico debiera asumir las conclusiones del mismo (como hacen los procedimientos disciplinarios en el orden civil). El objetivo sería evitar la duplicidad de actuaciones, así como prevenir la victimización secundaria y que la víctima se vea sometida a un nuevo proceso con todo lo que ello supone. Ello no implica, naturalmente, que la víctima no pueda participar en el proceso penal canónico y que la Iglesia no tenga que asistir, acompañar, compadecer y participar en la reparación de la víctima.
886. En todo caso, la justicia debe conseguirse con pleno **respeto a la dignidad humana**, fuera de posiciones de poder que intervengan en las relaciones interpersonales y fomenten el abuso. Es responsabilidad de la Iglesia como

⁴²¹ Comunicado de Prensa del Santo Padre Benedicto XVI durante el vuelo hacia Washington en su Viaje Apostólico a los Estados Unidos de América y visita a la sede de la Organización de Naciones Unidas, el 15 de abril de 2008

Institución que quienes están en posición de autoridad tengan una actitud asertiva con capacidad de ejercer una escucha empática y con la preparación necesaria para responder a una situación tan delicada como el abuso sexual específicamente dentro de la Iglesia. Y en ese marco aparece como una alternativa posible la justicia restaurativa. Naturalmente, esta alternativa no puede ser impuesta, sino que necesita del consentimiento, con plena consciencia de lo que significa, por parte de víctima y persona victimaria⁴²².

887. La justicia restaurativa, contemplada ya en el apartado 8 del “Protocolo marco para la prevención y actuación en caso de abusos a menores y equiparables legalmente” adoptado por la CEE, puede ser un cauce oportuno para conseguir una reparación integral, pues reconoce a la víctima, le devuelve la voz y el protagonismo que le había sido arrebatado, y tiene un potencial sanador superior o suplementario al de un proceso judicial penal o civil, pues contempla el daño en todas sus dimensiones ajustadas a las circunstancias del caso, a las necesidades de cada víctima, de sus deseos y preferencias. Es un proceso en el que la prioridad son los intereses y las necesidades de la víctima, reparar el daño causado e impedir cualquier otro perjuicio añadido⁴²³. La doctrina ha considerado que es “un instrumento de democratización del castigo, pues son los afectados por el delito los que

⁴²² Rios Martín, J.C. y Herrera Goicoechea, C: *Abusos sexuales en la Iglesia Católica. Un enfoque sistémico desde la experiencia de la justicia restaurativa*, Comares, 2023.

⁴²³ Sobre los elementos positivos de la justicia restaurativa para la víctima puede verse en Tamarit Sumalla, Josep M^a, “Respuestas restaurativas al abuso sexual infantil”, en *Justicia Restaurativa: Una justicia para las víctimas*, de Helena Soleto Muñoz y Ana Carrascosa Miguel. Valencia, Tirant lo Blanch, 2019; Soleto Muñoz, Elena y Carrascosa, Miguel, Ana, “La participación de la víctima en la justicia restaurativa capítulo 4 del Estatuto de la Víctima”, *FaD* nº 2, CGPJ, Madrid, 2017; y Subijana Zunzunegui, Ignacio José, “El significado innovador y la viabilidad de la justicia terapéutica, restaurativa y procedimental en nuestro Ordenamiento Jurídico”, *Cuadernos penales José María Lidón*, nº 9, CGPJ, Madrid, 2013.

deciden conjuntamente la mejor solución al conflicto subyacente”⁴²⁴.

888. La formulación de la idea de justicia restaurativa refleja una evolución de la idea de justicia, de modo que ésta deja de estar necesariamente vinculada al castigo del infractor. Esta concepción se funda en la existencia de expectativas asociadas a las demandas sociales de justicia que se presentan como algo ajeno a la más rudimentaria forma de justicia asociada al castigo del culpable. Por ello, varias de las soluciones propuestas para los casos de abusos sexuales en el seno de la Iglesia se han basado en sistemas de justicia restaurativa⁴²⁵.

⁴²⁴ Pozuelo Pérez, Laura, y Rodríguez Horcajo, Daniel, *El papel de la víctima en el Derecho Penal, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2021, p.93*. Puede consultarse en: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2021-240

⁴²⁵ Diversos autores han estudiado las respuestas que se han dado o pueden darse a este fenómeno desde la perspectiva de la justicia restaurativa, entre ellos: Muyebe, Stanslaus: “Restorative Justice Reform in the Catholic Church: its risks and benefits”, 2009, *New Voices Publishing: Cape Town*; Noll, Douglass E. & Harvey, Linda, “Restorative Mediation: The application of restorative justice practice and philosophy to clergy sexual abuse cases”, en *Journal of Child Sexual Abuse*, 17 (3-4), 2008: pp. 377-396; Doyle, Meredith, “Circles of Trust: Using Restorative Justice to repair organizations marred by Sex Abuse”, en *Pepperdine Dispute Resolution Law Journal*, v. 14 (2), 2014: pp. 174-201; Gavrielides, Theo. & Coker, Dale., “Restoring Faith: Resolving the Roman Catholic Church’s Sexual Scandals Through Restorative Justice (Working Paper I)”, en *Contemporary Justice Review*, v. 8 (4), 2005: pp. 345-365; Gavrielides, Theo., “Clergy Child Sexual Abuse and the Restorative Justice Dialogue”, en *Journal of Church and State*, v. 55 (4), 2012: pp. 617-639; Riondino, Michele, “Justicia restaurativa y Derecho penal canónico”, en *Anuario de Derecho canónico*, n. 3, 2014: pp. 13-30. Gavrielides ha identificado contenidos restaurativos en diversas prácticas realizadas en instituciones eclesíásticas, como los acuerdos extrajudiciales promovidos por los hermanos cristianos con supervivientes de los abusos producidos en el orfanato de Mount Cashel (Canadá), lo cual les aportó ventajas que no habrían podido obtener a través de la justicia penal convencional. Según el autor, quien defiende la complementariedad entre los procesos restaurativos y los procesos judiciales penales, las prácticas restaurativas pueden ser beneficiosas para las víctimas si cumplen con una serie de exigencias: las partes deben estar dispuestas a encontrarse y a hablar de su experiencia, deben entablar un diálogo en el que se reconozca el mal cometido y a acordar cómo puede garantizarse seguridad y bienestar en el futuro (Gavrielides, T.: “Clergy Child Sexual Abuse...” cit, p. 627. Ver los comentarios al respecto de Tamarit Sumalla, Josep M.: “Abusos

889. Entre los principios de derecho internacional de derechos humanos aparece reconocida esta vía de reparación de la víctima. La Resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas sobre “Principios básicos para la aplicación de programas de Justicia Restaurativa en materia penal” entiende que la Justicia Restaurativa puede ser considerada como una “respuesta evolutiva al delito que respeta la dignidad y la igualdad de todas las personas, favorece el entendimiento y promueve la armonía social mediante la recuperación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades”.
890. La Oficina de las Naciones Unidas sobre la Droga y el Delito en 2006 publicó la primera edición del *Manual de programas de Justicia restaurativa*, que ha actualizado en 2020⁴²⁶. En él define la justicia o “proceso” restaurativo como aquel “en que la víctima y el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador”.
891. También resulta de interés la Recomendación CM/Rec(2018)8 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros en materia de justicia restaurativa penal que fue adoptada por dicho Comité el 3 de octubre de 2018⁴²⁷, que reafirma que la justicia restaurativa puede complementar los procesos penales tradicionales o puede aplicarse como alternativa a estos, al

sexuales en la Iglesia Católica: ¿cómo responder a las demandas de justicia?”, *Nuevo Foro Penal*, 91, (2018), p. 24

⁴²⁶ Puede consultarse en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

⁴²⁷ Puede consultarse en: <https://www.euforumrj.org/sites/default/files/2019-12/spanish-coe-rec-2018.pdf>. Un estudio sobre su alcance puede verse en: Tamarit Sumalla, Josep M.ª, Sección especial: “La Recomendación (2018) 8 del Consejo de Europa sobre justicia restaurativa en asuntos penales. El caso de Francia, Italia, Alemania, Suiza y España”, *Revista de Victimología*, Nº 8/2018.

tiempo que considera que “es un método mediante el cual se pueden identificar y satisfacer las necesidades e intereses *de víctima y persona victimaria* de manera equilibrada, justa y en un clima de colaboración”. Resulta de interés la disposición que reconoce que la justicia restaurativa requiere los recursos humanos y financieros adecuados para aplicarse de manera eficaz y que las estructuras nacionales deben apoyar y coordinar políticas y avances en el ámbito de la justicia restaurativa de manera coherente y sostenible (nº54).

892. En derecho español, el art. 15 del Estatuto de la víctima reconoce el derecho a los servicios de justicia restaurativa con la finalidad de obtener una adecuada reparación material y moral de los perjuicios derivados del delito, cuando se cumplan los siguientes requisitos para evitar victimización secundaria y la intimidación o las represalias, que son garantías para la víctima:

- el infractor haya reconocido los hechos esenciales de los que deriva su responsabilidad;
- la víctima haya prestado su consentimiento, después de haber recibido información exhaustiva e imparcial sobre su contenido, sus posibles resultados y los procedimientos existentes para hacer efectivo su cumplimiento;
- el infractor haya prestado su consentimiento;
- el procedimiento de mediación no entrañe un riesgo para la seguridad de la víctima, ni exista el peligro de que su desarrollo pueda causar nuevos perjuicios materiales o morales para la víctima;
- no esté prohibida por la ley para el delito cometido.

893. La justicia restaurativa requiere de una fase previa en la que se tomen en

consideración todos los factores: la naturaleza y gravedad del delito, el daño causado, la violación repetida de la integridad física, sexual o psicológica de una víctima, los desequilibrios de poder y la edad, madurez o vulnerabilidad de la víctima, que podrían limitar o reducir su capacidad para realizar una elección con conocimiento de causa o podrían ocasionarle un perjuicio, tal y como apuntaba la mencionada Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre. Entre los procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones.

894. Algunas de las respuestas dadas en otros Estados a los abusos sexuales en la Iglesia se han inspirado en los principios de la justicia restaurativa. Para que una práctica pueda ser calificada como restaurativa, no basta con que ésta sea un mecanismo extrajudicial de resolución de un conflicto, arbitrada como respuesta a un hecho delictivo, sino que tiene que contar con la participación activa de ofensores, víctimas y elementos de la comunidad y además ser adecuada para aportar beneficios a estos actores con el fin de restaurar los vínculos sociales, favoreciendo la reinserción social y la reparación del daño causado. No todas las prácticas restaurativas incluyen a los referidos tres actores, aunque ello no obsta para que puedan ser calificadas como tales si contribuyen en una medida significativa a los citados objetivos⁴²⁸.

895. La meta de esta metodología basada en el diálogo y la palabra, como se reconoce en el Manual de programas de Justicia Restaurativa de la ONU, es “crear un ambiente sin enemistad ni amenaza en que los intereses y las necesidades de la víctima, del delincuente, de la comunidad y de la sociedad puedan ser atendidos”. Un espacio seguro que promoverá la confianza

⁴²⁸ Tamarit Sumalla, Josep M.: “Abusos sexuales en la Iglesia Católica: ¿cómo responder a las demandas de justicia?”, *Nuevo Foro Penal*, 91, (2018), p. 24

mutua y facilitará que se logre comprender el dolor humano causado a cada víctima, empatizar con la vulnerabilidad provocada, y abrirse a escuchar la realidad sin juicio, consciente de la gravedad de la herida, y con disposición para acoger y acompañar en el dolor para reconstruir ese vínculo de confianza que se ha perdido. Un escenario en el que la víctima de abusos sexuales conseguirá restaurar el valor personal que se perdió a través de la agresión y sanar la herida del abuso, a través de este proceso de reparación holístico que contribuirá a cicatrizar esa herida.

896. La Recomendación CM/Rec(2018)8 del Comité de Ministros a los Estados miembros en materia de justicia restaurativa penal que ha sido referida, incorpora otra disposición relevante como es que “Los servicios de justicia restaurativa de todo tipo deben permitir la evaluación independiente de su servicio y colaborar en ello”(nº66). Éste es otro de los objetivos de esta Auditoría que analizará los episodios de restauración llevados a término por la Iglesia Católica, a fin de evaluar si se han respetado las garantías que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho interno han establecido en el marco de procesos de justicia restaurativa.

C. El derecho a la restitución, rehabilitación, indemnización y satisfacción.

“Desvelar y revelar la verdad no es un acto contra nadie. Al contar lo sucedido, creo tengo derecho a pedir que se reconozca la verdad de los hechos, a que se me pida perdón y en este camino buscar que lo que me hicieron y sus consecuencias en mi desarrollo posterior como persona para que de algún modo (si es que existe) pueda ser reparado”.

897. Además del derecho a la verdad y a la justicia, las víctimas tienen también

derecho a la reparación de las violaciones que han sufrido. La evolución del derecho internacional de los derechos humanos permite afirmar la existencia de una base jurídica muy sólida para el derecho de las víctimas a solicitar recursos y reparaciones.⁴²⁹

898. Aunque la responsabilidad penal es subjetiva, las reparaciones a las víctimas de violaciones de derechos humanos no deben depender de la determinación de una condena penal. Por lo tanto, **las instituciones de la Iglesia deben reparar y proporcionar un remedio efectivo como consecuencia de la determinación de la propia vulneración de los derechos de la víctima, ya que su responsabilidad es objetiva y surge de hechos probados, independientemente de que los responsables hayan sido identificados o no hayan podido ser juzgados por haber fallecido o haber prescrito el delito.**
899. En el marco del derecho a la reparación y, ante este derecho, las instituciones públicas y la Iglesia Católica deben asumir su responsabilidad, independientemente de que los casos hayan o no prescrito según la ley penal. Además, teniendo en cuenta las circunstancias en que se han producido los hechos y las dificultades que ha habido para denunciar, **en aquellos casos en que la persona victimaria esté viva, la Conferencia Episcopal Española debería solicitar a la Congregación de la Doctrina de la Fe que levante la prescripción del delito, para que éste pueda ser juzgado canónicamente, de conformidad con las “Modificaciones a las Normas de los delitos más graves”⁴³⁰ aprobadas el 20 de julio de 2010.**

⁴²⁹ Véase la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 8); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 2); la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (art. 14); y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (art. 39).

⁴³⁰ AAS 102 (2010) 419-430. Cit. supra en nota 203.

900. Por otra parte, cuando se trata, como es el caso, de abusos a gran escala, **debe establecerse un registro de víctimas** y crearse un mecanismo para facilitar el registro. Este registro debe permanecer abierto por un plazo razonable, ya que las víctimas de sucesos muy traumáticos, como los abusos sexuales y las violaciones, entre otros, sólo denuncian sus abusos, si llegan a denunciar, cuando encuentran el valor para hacerlo. A veces, se necesitan décadas, como se demuestra en las denuncias que se están haciendo públicas en los últimos años.
901. En cualquier caso, las violaciones probadas dan lugar automáticamente a la obligación de reparar íntegramente a las víctimas y/o a sus familias. La reparación integral puede incluir una serie de medidas diferentes, según el caso.
902. El contenido de la reparación debe ser holístico⁴³¹ y lo más integral posible y cubrir la **restitución, rehabilitación, indemnización y satisfacción**. Se trata de **reparar íntegramente**. Esto requiere que los abusos sean respondidos con la **restitución** de los derechos violados -si es posible-, así como con medidas de **rehabilitación** (tratamiento psicológico, psiquiátrico y médico con profesionales de confianza de las víctimas, cuando sea necesario; ayuda jurídica y social, incluidos los costes de asesoramiento jurídico y defensa judicial de la víctima directa, etc.) por todo tipo de abuso. Estas medidas se extienden a las personas más cercanas a las víctimas directas. Las medidas de **satisfacción** (actos públicos de reconocimiento de responsabilidad, disculpas públicas, etc.) también forman parte de la reparación integral, así como los actos de disculpas privadas para las víctimas que así lo requieran y

⁴³¹ Los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones hacen referencia a cinco tipos de medidas: restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición.

ello sea posible⁴³².

903. Dentro de la satisfacción debe incluirse la eliminación de aquellas acciones que implican victimización secundaria de las víctimas como son los homenajes a las personas victimarias u otros actos de reconocimiento. Muchas de las personas abusadoras han sido personas con reconocimiento dentro de la comunidad pues muchos de ellos tenían don de gentes y eran cercanos a sus feligreses. Pero debe tenerse como premisa que los actos homenajes o reconocimientos públicos de quienes han sido abusadores sexuales revictimizan a sus víctimas.

“Sentí humillación al saber que le han puesto un museo en el pueblo”.

“En la página web de la asociación misionera que él fundó se enaltece su figura, y recientemente han publicado fotos de una misa en su honor presidida por un obispo católico con motivo de los 10 años de fallecimiento. Veo difícil que se vayan a evitar abusos en un futuro por parte de sus seguidores si la misma iglesia católica tolera que los discípulos de este cura lo propongan como modelo y fundador en connivencia con sus superiores eclesiásticos”.

904. Uno de los elementos clave es también la **indemnización económica, que debe tener un procedimiento que evalúe caso por caso, en función de las circunstancias concretas de cada abuso y los daños producidos.** Dicho procedimiento, para la validación de cada caso requiere de la estimación del relato de la víctima por parte de profesionales especializados y de una

⁴³² Sobre cómo deben ser las disculpas, consúltese el Informe sobre disculpas como forma de reparación de violaciones de derechos humanos, presentado por el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Sr. Fabián Salvioli, presentado de conformidad con la resolución 36/7 del Consejo de Derechos Humanos, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas (Doc. A/74/147, de 12 de julio de 2019, accesible en: <https://apologies-abuses-past.org.uk/assets/uploads/UN-report-Spanish.pdf>)

investigación que corrobore los detalles aportados por la víctima. No obstante, debe tenerse en cuenta la situación de vulnerabilidad de la víctima, el muy posible paso del tiempo desde que se produjeron los hechos hasta que son objeto de valoración, la ausencia normalmente de testigos y la necesidad de no revictimizar a la presunta víctima.

905. En este sentido, en el marco de la reparación por parte de la institución eclesial, las reglas no son las mismas que en el marco de la exigencia de responsabilidad penal a la persona victimaria. En este último caso, la presunción de inocencia tiene un rol de especial importancia. Pero en el caso de la reparación que corresponde por responsabilidad a la institución, el rol de dicha presunción es diferente. La víctima no debe ser revictimizada desconfiando de ella. El régimen de prueba debe ser flexible y el procedimiento amigable y con acompañamiento. Así, por ejemplo, la prueba por “presunción” cobra una especial importancia, de forma que las alegaciones de abusos a una determinada persona por parte de un miembro de la institución cuyos abusos a otras personas ya han sido demostrados, puede ser un indicio de veracidad del testimonio. Como señaló D. Fabián Salvioli, *Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre la verdad, la justicia y la reparación*, en el marco de las reuniones mantenidas, más vale que una persona que no haya sufrido abuso sea reparada, que una persona que lo sufrió quede sin reparar.

906. Esta Auditoría propone que **los elementos de esta reparación deberían ser abordados por una Comisión independiente y externa a la Iglesia que será quien concrete a la luz de las circunstancias de cada caso, y a instancia de las víctimas de abusos sexuales o de sus familiares, las vías posibles de reparación por el daño injusto que se les ha causado; también, en aquellos casos en que el delito ha prescrito.** Esta Comisión, por tanto, sería quien ostentase la competencia para determinar el alcance de las

vulneraciones producidas. La Comisión deberá valorar los casos en que las vulneraciones hayan sido con anterioridad reconocidas y reparadas por los tribunales en cualquiera de los órdenes (penal o civil) o por los Tribunales eclesiásticos o por autoridades en representación de la Iglesia Católica, o estén en curso, pendiente de resolución, en cuyo caso se abstendrá de actuar salvo que haya razones suficientemente fundadas de que el proceso de reparación fue incorrecto. Previa solicitud de la víctima o, en su ausencia, de aquellos familiares que puedan ser considerados víctimas secundarias, la Comisión concretaría las indemnizaciones correspondientes en los casos en que procedan, tras verificarse la existencia del abuso sexual y determinado en particular el daño producido y las consecuencias derivadas del mismo a nivel personal, interpersonal, moral, social e institucional.

907. Con la finalidad de que la reparación sea integral, más allá de la determinación de la indemnización económica que pudiera corresponderle a la víctima por el injusto daño causado, la Comisión podrá proponer otras medidas de satisfacción de justicia restaurativa, cuando víctima y persona victimaria estén de acuerdo y se den las garantías necesarias ya expuestas. En este sentido, puede destacarse algunos referentes comparados como el procedimiento arbitrado por la Conferencia de Obispos Católicos de Países Bajos con la finalidad de que las víctimas pudieran recibir justicia restaurativa en virtud de un reconocimiento y de una compensación económica de la Iglesia Católica⁴³³. En este país 270 víctimas encontraron otras vías de obtener justicia mediante dos

⁴³³ Interesante consultar en este sentido el funcionamiento de los procedimientos alternativos a las quejas cuya meta no era solamente llegar a acordar una reparación financiera, sino también o prioritariamente una reparación emocional, que es explicado por Bisshops, A.H.M., "Procedimientos de queja en la Iglesia católica y de víctimas de abuso sexual histórico", *Eguzkimore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 29, 2015, p. 93-108, en particular las págs. 103 y ss.

procedimientos de mediación diferentes, que compartían características de justicia reparadora. En Irlanda también se llevaron a término, no con demasiada fortuna ni exentas de polémica. En Australia el Informe que emitió el Parlamento del Estado de Victoria denominado *Betrayal of Trust. Inquiry into the Handling of Child Abuse by Religious and Other NonGovernment Organizations*, sugirió la necesidad de que se desarrollaran formas alternativas y paralelas a la justicia civil; y de manera similar en Francia en el informe emitido por la CIASE (Comisión Independiente sobre los Abusos Sexuales de la Iglesia).

908. **A tal efecto, se propone que la Comisión independiente arbitre los medios para que cada víctima pueda sentirse acompañada en su proceso de reparación y sanación, instando la colaboración en estos procesos de reparación de organizaciones sociales sin ánimo de lucro con experiencia acreditada en procesos de justicia restaurativa.** A este respecto, puede verse el caso irlandés y la organización *Towards Healing*⁴³⁴, que apoya profesionalmente a las víctimas de abusos sexuales, como en España lo hacen organismos, como por ejemplo *Betania*, con la importante diferencia de que la organización irlandesa cuenta con financiación proveniente de la Iglesia Católica y es objeto de evaluación externa en la actividad que realiza, lo que esta Auditoría también propone para el caso español.
909. **Esta Auditoría considera que no debe aplicarse a las víctimas de abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia Católica un baremo de cuantificación del daño del estilo de los que en la actualidad se utilizan por la jurisprudencia**⁴³⁵, pues eso significaría tanto como deshumanizar el

⁴³⁴ DARMODY, Melissa, "Towards Healing: Diecinueve años de escucha y aprendizaje", *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 29, 2015, p. 77-92.

⁴³⁵ Uno de ellos es el sistema legal de valoración de daños y perjuicios producidos a las personas en un accidente de tráfico, reformado por Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de

proceso de reparación integral de las víctimas de abusos sexuales. Tal como nos propuso por escrito la organización Betania, frente a la consolidada respuesta institucional de indemnizar a las víctimas tasando el daño sufrido en cuantías fijas en función del delito cometido contra las víctimas, “la justicia reparadora consiste en intentar reparar el daño causado al propio ser de la víctima, más allá del daño físico o psíquico, con el fin de responder a la necesidad de justicia y de reconocimiento”⁴³⁶.

910. En este sentido, se considera que es de todo punto necesario valorar en cada caso concreto los daños (desde un plano holístico) que los abusos sexuales han causado a cada víctima, desde el momento en que estos se produjeron y los que por su efecto puedan producirse en un futuro. Se ha de tomar conciencia que, como los profesionales refieren, dichas consecuencias han podido y pueden ser muy distintas en cada víctima. Varios niños o niñas, abusados sexualmente por la misma persona victimaria, haciéndoles lo mismo, se enfrentarán a ello en sus vidas de manera muy diferencial, su daño adquirirá dimensión propia: podrá o no haberlo superado satisfactoriamente con o sin ayuda profesional; podrá o no haber afectado a sus relaciones interpersonales; podrá o no haber consumido sustancias estupefacientes para hacerle frente y sobrellevar la herida; podrá o no tener repercusión en su rendimiento académico o profesional; podrá o no haber tenido intentos de suicidio o haberse suicidado. **Por ello es necesario que los miembros de la Comisión independiente, en tanto que profesionales de reconocido prestigio, especializados en la materia, acompañen a cada víctima en su propio proceso de reparación y sanación,**

reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

⁴³⁶ Véase en el apartado 12 del Apéndice documental Nº 4 el documento aportado por Betania que lleva por título “Procesos de reparación en casos legalmente prescritos y criterios objetivos para la cuantificación de los daños”.

evaluando en cada caso concreto el daño sufrido a nivel holístico, y la medida restauradora que en consecuencia mejor se ajuste a la sanación y en la que la participación de la víctima será necesaria. Dicha Comisión independiente tendrá el desafío de que el proceso sea sumamente garantista, ágil y transparente, que suscite confianza en las víctimas y no incurra en arbitrariedades ni genere desigualdades no justificadas. El riesgo de no contar con un baremo predeterminado se aminora al ser la misma Comisión, por tanto el mismo foro, el encargado de conocer y resolver con una interpretación uniforme que no igualitaria, respetuosa con la singularidad de cada víctima, la totalidad de causas pendientes de reparación de las víctimas de abusos sexuales habidos en el seno de la Iglesia Católica. Será dicha Comisión la que caso a caso irá construyendo y vislumbrando con sus resoluciones el universo tangible de daños injustos que las víctimas han tenido que soportar durante todos estos años silenciadas y con heridas abiertas.

911. Por todo ello, esta Auditoría recomienda que la reparación de orden patrimonial sea reservada para las víctimas directas –incluso para los casos en que los hechos pudieran considerarse prescritos por el transcurso del tiempo-; y que la indemnización sea cuantificada caso por caso atendidas las circunstancias y secuelas del daño derivado de los abusos sexuales –tal como se ha visto en el caso de los maristas-.
912. En todo caso, de conformidad con la práctica internacional de reparaciones llevadas a cabo por comisiones semejantes por violaciones de derechos humanos, la indemnización económica no puede ser simbólica. El daño más importante en este tipo de abusos es el daño moral y la indemnización no debe revictimizar.
913. Esta Auditoría ha analizado los distintos sistemas de reparación arbitrados por otros países del mundo por los abusos sexuales de la Iglesia; ha tenido la

oportunidad de entrevistarse con integrantes de las Comisiones de reparación a las víctimas creadas al efecto; ha leído con sumo detenimiento los informes que las mismas han emitido; y ha advertido las significativas diferencias que existen entre ellos en no pocas materias, también en el ámbito de la reparación⁴³⁷. En este sentido, las diferencias fundamentales advertidas son las relativas a la composición de la Comisión, las cuantías de indemnización concedidas a las víctimas que oscilan desde los casi 6.000 euros (Bélgica) a los 62.245 euros de media (Irlanda), o los fondos y la dotación de los mismos con los que ha reparado a las víctimas.

Al respecto, es útil como referencia el cuadro publicado por el diario El País el 5 de noviembre de 2023 sobre las indemnizaciones en algunos países:

	Víctimas			Indemnizaciones (euros)			Total (millones)		
	Contabilizadas	Estimadas	Indemnizadas	Mínimo	Máximo	Promedio	0	500	1.000
Irlanda	25.000	-	15.500	50.000	300.500	62.245			970,0
Australia ^a	25.000	-	10.600		1.500.000	53.000			561,8
Alemania	3.677	-	1.809	3.000	75.000	22.000	39,8		
Países Bajos	1.800	20.000	860	5.000	100.000	32.221	27,7		
Francia	6.500	330.000	190	5.000	60.000	37.000	7,0		
Bélgica	628	-	507	2.500	25.000	5.916	3,0		
Sentencias en España (EL PAIS)	230	-	230	675	73.000	10.000	2,3		

914. La Comisión independiente deberá tomar en consideración todas las prácticas realizadas en otros países, pero también las que han tenido lugar en España, tendentes a la reparación de las víctimas de abusos sexuales

⁴³⁷ No son pocos los países del mundo que han abordado, a diferencia de España, la realidad de los abusos sexuales de la Iglesia Católica y que han arbitrado medidas de reparación, conviene destacar los Informes: Canadá (1992, revisado en 2005, y con orientaciones de actualización de los protocolos de prevención de abuso sexual en las diócesis de Canadá en 2007), EEUU (2004, ampliada en 2011), Australia (2013). En Europa: Irlanda (2009), Bélgica (2017), Austria (2019), Alemania (2020), Francia (2021), y la última, Portugal (2023). Una revisión detenida de los mismos puede observarse en el *Informe sobre abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia Católica y el papel de los poderes públicos* del Defensor del Pueblo.

cometidos en su ámbito de actuación y responsabilidad, y aprender de sus resultados. Está en su deber que las respuestas que ofrezca, y que se esperan desde hace mucho tiempo, atiendan en primer término a las necesidades de los supervivientes, comprometiéndose con ellas, con su sufrimiento, con su dolor.

915. Esta Auditoría considera que todos los procesos de reparación que se lleven a término, incluidas las indemnizaciones que en ellos se determinen y que dicha Comisión independiente acuerde en cada caso y para y con cada víctima, debieran ser **sufragadas con cargo a un patrimonio separado adscrito a este fin -la reparación integral de todas las víctimas de abusos sexuales en el entorno de la Iglesia católica en España- que creará la Iglesia Católica. Este patrimonio se constituirá y nutrirá con sus propios recursos económicos⁴³⁸**. Es con dicho patrimonio con el que la Iglesia Católica española deberá afrontar la reparación integral de los abusos sexuales de menores de 18 años y personas en situación de especial vulnerabilidad producidos en su ámbito, sin limitación temporal, y que también debiera alcanzar a aquellos delitos de abusos sexuales que ya hubieran prescrito. **Las aportaciones económicas a dicho patrimonio no debieran provenir de aportaciones realizadas por los feligreses, ni de las donaciones recibidas vía impuesto del IRPF, por ser atribuciones con carácter finalista que van destinadas a los servicios pastorales de la Iglesia, el sostenimiento de sus trabajadores y a su amplia labor social.** Tampoco se considera adecuado considerar como únicas o principales fuentes de dicho fondo, el patrimonio que tuvieran las personas victimarias. Ahora bien, ello no exime de que la Iglesia Católica pueda después de

⁴³⁸ A diferencia de lo sostiene Francia que propone Recomendación N° 33: Financiar la indemnización de las víctimas mediante fondos recuperados de los perpetradores y de la Iglesia de Francia a través del fondo de dotación que el CEF anunció que iba a crear y al que contribuirán la UADF y la CORREF.

indemnizar a la víctima con cargo a ese fondo patrimonial propio, y en un proceso distinto, reclamar contra la persona victimaria con posterioridad por el daño efectivamente causado y satisfecho. Dicho fondo será administrado por quien la Conferencia Episcopal Española y la CONFER designen.

916. **Esta Auditoría considera que no deben las víctimas de abusos sexuales de la Iglesia ser indemnizadas con cargo al Fondo del Estado que propone el Defensor del Pueblo, cuando la responsabilidad de tales abusos le es imputable directamente a la Iglesia Católica por cualquiera de las vías y razones ya referidas.** En el caso en que existan situaciones en las que pudiera apreciarse una corresponsabilidad en el abuso sexual realizado, por el ámbito donde éste se ha producido o por la relación de dependencia o vinculación del sujeto victimario o por ignorarse su condición de victimario y exponer a otras víctimas, se debe establecer un mecanismo de coordinación a fin de que Iglesia y Estado, reparen integralmente a la víctima y aporten el porcentaje de indemnización que se determine en aras a que dicha víctima se vea reconocida en su derecho a ser indemnizada por el sufrimiento de un daño injusto. En aquellos supuestos en que sea el Estado el responsable objetivamente de reparar el daño producido a la víctima en exclusiva, será quien deba asumir dicha responsabilidad con su propio Fondo; cuestión distinta es que después pueda reclamar por el importe de la compensación realizada a la víctima contra quien resulte el verdadero responsable del daño.
917. Finalmente, debe afirmarse que **el procedimiento de reparación no sustituye al proceso de exigencia de responsabilidad penal de la persona victimaria.** El proceso de reparación se centra en la restitución, rehabilitación, indemnización y satisfacción. No busca el castigo y, mucho menos, la venganza. Por ello, la reparación no incluye indemnización punitiva.
918. Teniendo a la vista la experiencia internacional, se considera imprescindible

dotar este Informe de Auditoría de recomendaciones tendentes a soluciones concretas e inequívocas que permitan, en un tiempo razonable, el reconocimiento de la culpa, la reparación de las víctimas que incluya la solicitud de perdón y garantías de no repetición, a la vez que la sanación de la institución.

D. Las medidas o garantías de no repetición.

919. Las medidas o garantías de no repetición **se refieren a la reforma de las normas o de las prácticas que dieron lugar a las violaciones, que permitieron la impunidad o que impidieron la reparación.** La no repetición también se refiere a los cambios institucionales necesarios para garantizar la debida diligencia ante cualquier amenaza de repetición de las violaciones.
920. Estas medidas y garantías de no repetición se desarrollan más en el apartado de esta auditoría correspondiente a las medidas de prevención frente a futuros abusos. No obstante, aquí debe destacarse que **estas garantías de no repetición exigen también la destitución de sus cargos de los responsables o cómplices de los abusos, o de aquellos que no hayan actuado correctamente dentro de la institución** para investigar y sancionar los hechos —"vetting process"—. Y esa destitución forma parte de la reparación.
921. Asimismo, las garantías de no repetición **también exigen la puesta en marcha de protocolos y políticas de prevención y salvaguarda a la infancia para todas las instituciones religiosas,** que sean especialmente exigentes en la protección de niños y niñas ante posibles abusos. En este sentido, esta Auditoría hace, en el capítulo sexto dedicado a la prevención, propuestas para incluir y mejorar dichos protocolos y códigos de conducta, así como

aconseja actividades y formaciones para proporcionar a los niños y niñas herramientas que les ayuden a identificar y denunciar los abusos, y a los docentes de los centros herramientas para detectarlos.

E. La memoria

922. El quinto elemento es la memoria⁴³⁹. **Los procesos de conmemoración deben incluir el pleno consentimiento de las víctimas y las asociaciones de víctimas.** Dichos procesos deben preservar la memoria de lo ocurrido a las víctimas, salvaguardando el anonimato cuando así se requiera, y ayudar a contrarrestar los intentos de negación.⁴⁴⁰ Los procesos de memoria son transversales a todos los aspectos de la reparación integral y deben ser escrupulosamente respetuosos con las víctimas (por ejemplo, nunca decir “si alguien se ha sentido ofendido...”, pues la ofensa se ha producido objetivamente por el abuso).
923. La memoria apela a la injusticia que ha sufrido la víctima, por lo que las medidas establecidas para no olvidar debieran valorar cómo hacerles justicia, cómo mirar al futuro desde el recuerdo a lo sucedido en el pasado⁴⁴¹. Pero, igualmente, tiene por finalidad que la comunidad de fieles de la Iglesia

⁴³⁹ Varona Martínez, Gema, “El concepto de memoria desde la Victimología: cinco conclusiones provisionales sobre las relaciones entre memoria, justicia y políticas victimales en las dinámicas de graves victimizaciones ocultas, directas e indirectas”, *EGUZKILORE*, Nº 28, San Sebastián, 2014, pp. 183-199.

⁴⁴⁰ Véase también: Consejo de Derechos Humanos: A/HRC/45/45: "Procesos de conmemoración en el contexto de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia de transición". Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, 9 de julio de 2020.

⁴⁴¹ En este sentido puede leerse a Etxeberria Mauleon, Xavier, “Víctimas y memoria”, *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, Nº 109 2010, pp. 57-65. Disponible en: https://www.fuhem.es/papeles_articulo/victimas-y-memoria/

sea consciente de lo que ocurrió para estar atentos, con el fin de que nunca más vuelva a ocurrir. En este sentido, la participación colectiva en esas medidas de memoria es especialmente importante. Un ejemplo de medida que puede contemplar ambos aspectos podría ser la convocatoria anual de un día de ayuno y oración por las víctimas.

924. A su vez, este enfoque holístico de reparación integral permitirá a la sociedad reconciliarse con la Iglesia y sus instituciones y también recuperar la confianza perdida. No debe percibirse este conjunto de medidas como una amenaza para las instituciones de la Iglesia. Por el contrario, **estas medidas representan una gran oportunidad para recuperar la legitimidad de las instituciones ante la sociedad, y es la única forma posible de afrontar el pasado respetando la dignidad de las víctimas.**
925. En el apartado de recomendaciones se exponen algunas medidas reparadoras en cada uno de los ámbitos constitutivos de la reparación integral a las víctimas de abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia que hemos analizado en este apartado.

VII. EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE LOS ABUSOS SEXUALES EN EL SENO DE LA IGLESIA. ANÁLISIS DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

926. Una de las cuestiones cruciales para poner freno a los abusos de la Iglesia y mostrar respeto y reconocimiento a las víctimas como tales, es el proceso de investigación de estos delitos. Durante mucho tiempo, la Iglesia Católica no ha actuado debidamente a la hora de proteger a las víctimas, en tanto que

personas cuya dignidad ha sido violentada, a pesar de que en ocasiones tenía conocimiento de situaciones de abuso en su ámbito de actuación. Ello ha contribuido a revictimizarlas. La Iglesia Católica no las ha protegido ni en la prevención del daño, como se verá con posterioridad (si bien en la actualidad es donde más proactiva se muestra la Institución), ni tampoco las ha amparado durante el proceso de investigación de los abusos, atención a las víctimas, ni en la reparación integral a la víctima. Aún continúan siendo asignaturas pendientes para la Iglesia Católica, a pesar de que existen prácticas exitosas que también serán puestas de relieve en este Informe de Auditoría.

927. En todo caso, no ha existido un procedimiento claro, ni reglado, ni seguido uniformemente a la hora de investigar lo sucedido, ni al aplicar sanciones a la persona victimaria; y ello aunque el derecho sancionador sí ha existido, aunque tímido en un inicio y reforzado después, como se ha podido ver. El nivel de arbitrariedad a la hora de actuar ante los abusos ha sido alto. Los cauces jurídicos y las garantías de las víctimas en el proceso no se han respetado, en gran parte porque no se reconocen esos derechos. En este sentido se muestra contundente el Informe *La Iglesia y los Abusos de Menores: Apuntes Jurídicos. Aportación del Tribunal de la Rota de la Nunciatura*⁴⁴², cuando manifiesta “¿Cuál es el gran problema con que nos encontramos en la Iglesia? **Una de las dificultades con que nos encontramos es que no existe un derecho procesal penal canónico propiamente dicho. La laguna no es baladí, sobre todo si tenemos en cuenta el vínculo que existe entre proceso y derechos, y entre proceso, verdad y justicia.** Es necesario cubrir esta laguna”. Como en este informe se insiste, aunque la perspectiva jurídica no es suficiente, también es cierto que

⁴⁴² Ver apartado 6 del Apéndice documental Nº 4 del Volumen sobre Apéndices documentales y anexos

no se puede hacer frente a los abusos en la Iglesia sin el derecho, sin la perspectiva de lo jurídico. Y cabe añadir, sin el derecho y sin los derechos de las víctimas. Uno de los ámbitos más relevantes en el ámbito jurídico es el proceso y los derechos y garantías de las partes en él.

928. Ante la necesidad de dar respuestas a las situaciones de abusos sexuales, la Iglesia Católica, si bien no con normas propiamente dichas, fue estableciendo marcos de actuación y de referencia que conviene referir brevemente, para visualizar el cambio de enfoque que se ha ido realizando y, a pesar de ello, los déficits, no baladíes, que aún evidencian estos documentos.
929. Consideramos que el punto de partida debe estar *Protocolo de actuación según la legislación del Estado* de la Conferencia Episcopal Española de fecha 22 de junio de 2010, establecido para ilustrar sobre la forma de proceder en los casos de abusos sexuales o posesión de pornografía infantil, que se pudieran presentar respecto de clérigos, religiosos o por otras personas que trabajan en la pastoral de la Iglesia Católica y que implicara agresiones o abusos sexuales a menores, o posesión de pornografía infantil, entre otros supuestos. En dicho Protocolo se establecían tres situaciones: a) Supuestos en que la agresión o abuso sexual es denunciado a la Autoridad eclesiástica sin previo conocimiento de las autoridades civiles; b) Supuestos en que la agresión o abuso sexual es denunciado directamente a la Policía o a la Autoridad judicial; c) Supuestos en que la autoridad eclesiástica tiene conocimiento de un hecho que puede ser delito contra la libertad o indemnidad sexual a través de una confidencia del sacerdote o religioso presuntamente responsable (secreto ministerial).
930. Se trata de un texto que merece una mirada crítica, que puede hacerse desde la primera consideración jurídica, pues en ella da muestras con claridad de las resistencias y reticencias de la Iglesia Católica ante las víctimas y sus denuncias de abusos sexuales, cuando establece: “*Para afrontar estas*

complejas situaciones, la prudencia jurídica aconseja no ceder al clima de sospecha, de acusaciones con frecuencia infundadas, de denuncias muy tardías con sabor a montaje, de aprovechamiento con objetivos económicos, de la confusión y del nerviosismo, que con frecuencia acompañan estas oleadas de escándalos públicos". No es la única referencia relativa a la no credibilidad de la víctima, pues esta idea se deja sentir a lo largo del documento. Además, en este Protocolo nada se refiere sobre los derechos de la víctima, o de la "presunta víctima" que es el término utilizado en el texto; sí, por el contrario, se detalla los derechos de la persona victimaria. En modo alguno se pone en el centro a la víctima, su escucha y acompañamiento o su asesoramiento. El eje gira en torno a la persona victimaria y a cómo defenderla y acompañarla, frente a denuncias que pudieran resultar falsas.

931. La Carta del Sumo Pontífice de 7 de mayo 2019 en forma de "Motu Proprio", denominada "Vox Estis Lux Mundi" (VELM), vino a marcar un punto de inflexión. En ella, en su art. 5.1 denominado *Solicitud hacia las personas* se establece que "las autoridades eclesíásticas se han de comprometer con quienes afirman haber sido afectados, junto con sus familias, para que sean tratados con dignidad y respeto, y han de ofrecerles, en particular:

- acogida, escucha y seguimiento, incluso mediante servicios específicos;
- atención espiritual;
- asistencia médica, terapéutica y psicológica, según sea el caso".

También centra su atención en cómo proteger la imagen, esfera privada, y confidencialidad de datos personales de las personas implicadas.

932. Entre los documentos emitidos resulta de interés el Protocolo de actuación de la Iglesia en España para tratar los casos de los delitos más graves

cometidos contra la moral por parte de clérigos, modificado a tenor de las nuevas Normas de la Santa Sede, y aprobado por la Junta Episcopal de Asuntos Jurídicos de la CEE en su reunión 267, de 22 de julio de 2010. En la descripción del proceso y sus diferentes fases a las que alude, la víctima no ostenta tampoco la centralidad que debiera.

933. Otros textos a considerar son los emitidos por la Congregación para la Doctrina de la Fe, en particular las Normas sobre los delitos que le son reservados, en su versión enmendada de 2010, emanadas con el Motu Proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela (SST)*, teniendo en cuenta las innovaciones aportadas por los Rescripta ex Audientia del 3 y 6 de diciembre de 2019. Y también las Cartas Circulares aprobadas por la CDF dirigidas a las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los abusos sexuales cometidos por clérigos, de 3 de mayo de 2011⁴⁴³ y de 3 de mayo de 2022.
934. La pluralidad de textos existentes, y la incertidumbre que pueda generar, lleva a la CDF a plantear otro documento relevante, el Vademécum aprobado el 16 de julio de 2022 sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores, de 16 de julio de 2020⁴⁴⁴. En él se establece con claridad que no es un texto normativo, que no modifica legislación alguna en la materia, sino que se propone en sus objetivos clarificar el itinerario. No obstante, se recomienda su observancia, con la certeza de que una praxis homogénea contribuye a hacer más clara la administración de la justicia.

⁴⁴³ SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE; CARTA CIRCULAR. *Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero*, Roma 3 de mayo de 2011.

⁴⁴⁴ SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE; VADEMÉCUM. *Sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores*, Roma 16 de julio de 2020.

935. El Vademécum incorpora una serie de previsiones sobre cuestiones primordialmente de índole procesal ante los casos de abuso sexual a menores, que desarrolla el propio texto y dan respuesta a los siguientes extremos: a) ¿Qué conductas o comportamientos configuran el delito canónico?; b) ¿Qué se hace cuando se recibe una noticia de la posible comisión de un hecho delictivo (notitia de delicto)?; c) ¿Cómo se desarrolla la investigación previa?; d) ¿Cómo se imponen las medidas cautelares?; e) ¿Cuáles son las opciones de la CDF para proseguir con el caso?; f) ¿Cuáles son las decisiones posibles en un proceso penal?; g) ¿Cuáles son los procedimientos penales posibles?; h) ¿Qué puede suceder cuando se termina el proceso penal?; i) ¿Qué se hace en el caso de recurso contra el decreto penal?; y j) ¿Hay algo que es necesario tener siempre presente?
936. Pero el Vademécum y la Carta del Sumo Pontífice hacen una cosa más importante, por fin contienen alusiones a los derechos de las víctimas en el proceso: A ser tratados, ellos y sus familias, con equidad y respeto (VELM, art. 5; Vademécum, n. 55); a ser acogidos, escuchados y acompañados, incluso mediante servicios específicos (VELM, art. 5; Vademécum, n. 55); a que se les proporcione atención espiritual (VELM, art. 5); a la asistencia médica, terapéutica y psicológica, según sea el caso (VELM, art. 5); a ser protegido contra toda forma de represalias, prejuicios o discriminaciones por realizar una denuncia o comunicar alguna situación de abuso (VELM, art. 4); a que no se le imponga ninguna obligación de guardar silencio (VELM, art. 4); a la protección de su imagen y esfera privada, así como de la confidencialidad de sus datos personales (VELM, art. 5); a ser informado, por parte del Metropolitano y en cumplimiento de las instrucciones del Dicasterio pertinente, del resultado de las investigaciones que se hayan iniciado en su caso o por su denuncia en las situaciones en que los acusados son las autoridades eclesiales (VELM, art. 17); a que, con su consentimiento, el

Ordinario dirima cuestiones referentes a los daños a fin de evitar juicios inútiles (CIC, c. 1718); a ejercer, en el juicio penal, la acción contenciosa para el resarcimiento de los daños que se le hayan causado por el delito (CIC, c. 1729); a que se tutele su buena fama, de modo que la denuncia no genere prejuicios, represalias o discriminaciones (Vademécum, n. 44); a hacer pública sus propias acciones, independientemente de que las denuncias, procesos y decisiones están sujetos al secreto de oficio (Vademécum, n. 47); a que sea respetada su voluntad (siempre que no esté en contradicción con la legislación civil) en cuanto a que se comunique a las autoridades civiles la noticia de delito recibida y la investigación previa iniciada (Vademécum, n. 48); a que no se intente disuadirlo, sino que se lo aliente a ejercer sus deberes y derechos ante las autoridades estatales (Vademécum, n. 48); a que si se trata de un menor de edad o persona equiparada, a que se adopten modalidades adecuadas a su edad y estado cuando ejerza su derecho a ser escuchado (Vademécum, n. 51); a que si se trata de un menor de edad o persona equiparada, a estar acompañado por un adulto de su confianza al declarar y a evitar que tenga contacto directo con el acusado (Vademécum, n. 51); a ver respetado su derecho a ejercer sus prerrogativas civiles ante las autoridades estatales (Vademécum, n. 56); a recurrir a las estructuras existentes para la información y apoyo a las presuntas víctimas, tanto eclesiásticas como civiles (Vademécum, n. 57); y, por último, a ser informados en los modos debidos cuando lo soliciten sobre las distintas fases del procedimiento (Vademécum, n. 164). La cuestión es doble: ¿Se respetan estos derechos?⁴⁴⁵ Y ¿qué posición tiene la víctima en el proceso en el que

⁴⁴⁵ Frank, M^a Inés, “El derecho canónico y el abordaje actual de los derechos de las víctimas”, afirma que “el Motu Proprio Vos estis lux mundi (2019), la Instrucción sobre la confidencialidad de las causas (2019) y el Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos (2020), han sumado a la normativa 13 canónica existente algunas disposiciones que, de alguna manera, reflejan tanto algunas exhortaciones de los Comités de los Tratados internacionales de los cuales

se le reconocen estos derechos?

937. Algunas claves del proceso que conviene tomar en consideración: El proceso da comienzo cuando se tiene noticia de un abuso sexual, que es cuando debe empezar la investigación. Por noticia del delito se entiende toda información sobre un posible delito que llegue de cualquier modo al Obispo diocesano en su calidad de Ordinario del lugar o a la autoridad eclesiástica correspondiente de naturaleza análoga; no siendo necesario que se trate de una denuncia formal.

Esta noticia puede haber sido conocida por diferentes vías: a través del Ordinario o autoridad eclesiástica (incluida el Dicasterio de la Doctrina de la Fe) al que se lo ha transmitido, de forma oral o escrita, la víctima o sus tutores u otras terceras personas; a través del propio ejercicio del deber de vigilancia que le corresponde al Ordinario; mediante traslado por las autoridades civiles al Ordinario; o por ser difundida por medios de comunicación social (como ha hecho El País), o por redes sociales, o por rumores o, ahora desde que han sido creadas, a través de las Oficinas o de cualquier otra forma. También es posible que provenga de una fuente anónima, de personas no identificadas ni identificables; y aun en estos casos debe ser investigada especialmente si va acompañada de documentos que acreditan la probabilidad del delito.

938. No se trata en este apartado de dar cuenta de la labor que llevan a término las Oficinas de Protección de Menores, creadas en 2021 con el fin de facilitar y asegurar que las noticias o las denuncias sobre abusos sexuales sean

la Santa Sede es parte, como formulaciones de las Resoluciones mencionadas de la Organización de las Naciones Unidas”. Si bien la autora también se plantea si reconocer los derechos, supone respetarlos.

tratadas en tiempo y forma de acuerdo con la disciplina canónica y civil, y respetando los derechos de todas las partes implicadas (art. 9.1 Instrucción de abusos sexuales de la CEE, 2023); a las que nos referiremos con detenimiento con posterioridad. Se trata de profundizar en el proceso en sí de la investigación previa que se lleva a término una vez recibida la noticia del abuso sexual, con independencia de la vía a través de la cual se tiene conocimiento.

939. En este sentido, tras recibir la denuncia será el Ordinario quien procederá con la debida diligencia a su examen en orden a la búsqueda de la verdad y la realización de la justicia y determinará si procede o no abrir la investigación previa (cf. también los cc. 1717 CIC y 1468 CCEO). Su finalidad es determinar el fundamento suficiente de hecho y de derecho que permita suponer verosímil el contenido de la denuncia y también el establecimiento de la temporalidad de los hechos denunciados a los efectos de valorar la posible prescripción del delito. La omisión de este deber, en caso de producirse, podría constituir un delito perseguible de conformidad con el Derecho Canónico.
940. Una vez notificada, si el Ordinario nada establece respecto de la denuncia en el plazo de tres meses desde la fecha en que le es comunicada, se entenderá que su silencio es negativo a la apertura de investigación. Si considera la denuncia manifiestamente infundada, dictará decreto desestimatorio del inicio de la investigación previa, con una motivación sumaria de la ausencia de fundamento. En este caso, sin embargo, se requiere conservar la documentación cuidadosamente, junto a una nota en la que se indiquen las razones de esta decisión. El Ordinario o el Jerarca debe comunicar a la DDF la *notitia de delicto* y la decisión de no realizar la investigación previa por la falta manifiesta de verosimilitud, que sólo podrá ser formulada en el caso de imposibilidad manifiesta de la comisión del delito a tenor del derecho

canónico: por ejemplo, si resulta que, en las fechas en las que se supone se perpetró el delito, la persona no era clérigo todavía; si es evidente que la presunta víctima no era menor (sobre este punto cf. n. 3); si es un hecho notorio que la persona señalada no podía estar presente en el lugar del delito en el momento en que habrían sucedido los hechos que se le imputan.

941. El Ordinario o la autoridad eclesiástica al que corresponde esa tarea de investigación previa puede ser aquel de la adscripción del clérigo denunciado o, si es diferente, el Ordinario o autoridad eclesiástica del lugar donde se cometieron los presuntos delitos. Esta cercanía del conocimiento de los hechos ha sido criticada por poder poner en cuestión la independencia e imparcialidad. En este sentido se manifiesta Carlos M. Morán Bustos, Decano del Tribunal de la Rota de la Nunciatura, que entiende que *“la involucración de los jueces del Tribunal de la Rota en estos casos es garantía de independencia e imparcialidad, además de permitir «alejar» el tratamiento jurídico del ámbito en el que los hechos acontecieron, lo que otorga mayor paz y menos presiones en el desarrollo del proceso, además de aliviar a los ordinarios la carga que este proceso comportan”*. Este Ordinario deberá dar conocimiento al Dicasterio de la Doctrina de la Fe (DDF) encargada de conocer de estos delitos.
942. Una de las cuestiones más relevantes y polémicas es el tema de la prescripción y el distinto efecto en el ámbito canónico y en el civil. Al civil ya nos hemos referido, respecto al ámbito canónico cabe destacar que el DDF puede derogar la prescripción en casos particulares, y que el Ordinario o la autoridad eclesiástica, que haya constatado que los plazos para la prescripción ya han transcurrido, deberá igualmente dar curso a la denuncia (o noticia) de delito y si fuera el caso a la investigación previa, comunicando los resultados al DDF, pues es la única a la que corresponde juzgar si mantener o derogar la prescripción. Cuando trasmitan las actas puede ser

útil que el Ordinario o la autoridad eclesiástica que sea expresen su opinión respecto a la oportunidad de la derogación.

943. La apertura de investigación canónica se debe realizar independientemente de la existencia de la investigación que pueda corresponder a las autoridades civiles del Estado, con las que hay deber de colaboración. Pese a ello, el Obispo diocesano o autoridad eclesial análoga haga uso de la facultad de suspender las actuaciones en sede canónica hasta tanto se dicte resolución firme en sede jurisdiccional civil del Estado.
944. Durante el procedimiento de investigación canónica previa, cabe la adopción de medidas cautelares o, en su caso, el mantenimiento de las adoptadas con carácter preliminar, en interés y para la protección de la víctima y del bien común y ser conformes al principio de proporcionalidad. En dicho proceso, las autoridades eclesiásticas (Obispos diocesanos y autoridades eclesiales análogas) deben emplear sus mejores esfuerzos para que la presunta víctima y su familia sean tratados con dignidad y respeto, y, en todo caso, deben ser acogidos y ofrecerles escuchados y acompañamiento en cualquier momento de la investigación si no lo hubieren sido ya desde la recepción de la denuncia, incluso a través del ofrecimiento de servicios asistenciales específicos.
945. Por último, el ordinario o autoridad eclesiástica decretará la conclusión de la investigación previa y elevará acta, que autenticada por un Notario, será enviada y se conservará en el archivo secreto de la Curia (cc. 1719 CIC y 1470 CCE).
946. En todo caso, debe destacarse que esta fase de investigación, que no es un proceso en sí, no tiene como parte a las víctimas. En ella no reciben la consideración adecuada hasta el día de hoy.
947. Para concluir, queremos referir que la Asamblea Plenaria de la CEE celebrada

del 17 al 21 de abril de 2023 aprobó la “Instrucción de la Conferencia Episcopal Española sobre abusos sexuales (Especial referencia a los casos de menores, quienes habitualmente tienen un uso imperfecto de razón y aquellos a los que el derecho reconoce igual tutela)”. Su valor es uniformar los textos existentes y especialmente poner el foco en las víctimas. Se trata de un texto que reflexiona sobre los déficits que hemos considerado y en tal sentido afirma: *“La instrucción pone en el centro la protección de los denunciantes, sin perjuicio para los derechos de todas las partes. Las Oficinas de Protección de menores reciben los testimonios y se llevan a cabo los primeros pasos, entre ellos, el asesoramiento y guía de posibles procedimientos judiciales. Además, durante las investigaciones previas, la instrucción prevé poner a disposición de la persona denunciante y sus familias acompañamiento espiritual, médico y psicológico. También amplía la comunicación con víctimas y denunciantes en los distintos momentos procesales, a fin de que puedan hacer valer los derechos que les correspondan”*.

948. No obstante, el texto de la instrucción no deja entrever el rol central de la víctima, que no es parte en el proceso, como se evidencia cuando abierto el proceso se dice que a la víctima “se podrá también informar de las características del proceso judicial que se va a llevar a cabo y de los derechos procesales que le corresponden, entre los que se incluye el derecho a iniciar la acción para el resarcimiento de daños”.
949. Si bien parece que la mirada a la víctima y a su centralidad en el proceso ha cambiado ¿Qué ha sucedido en la práctica? ¿Cómo se han llevado a término las investigaciones? ¿Quiénes son las partes del proceso? ¿Se trata de derechos efectivos en la práctica? De la totalidad de textos analizados y la regulación que efectúan puede concluirse que la víctima no es considerada parte, actúa como un mero testigo del proceso. No es algo que se ponga de

relieve únicamente en España, los informes realizados sobre otros países como Francia o Alemania también destacan este déficit de garantía procesal para la víctima. Un enjuiciamiento crítico de esta realidad viene dado por Carlos M. Morán Bustos, Decano del Tribunal de la Rota de la Nunciatura, que entiende que *“no puede ser que el proceso sobre un delito de abusos de un menor concreto sea una cuestión que se dirima entre el sujeto agente y la Iglesia, sin la participación procesal del menor. Es necesario que se haga una reflexión que, partiendo de la centralidad del bien jurídico del menor, se traduzca en una legislación procesal penal que, por ejemplo, reconozca al menor —a través de su representante legal— el derecho de ser parte en el proceso penal, con todo lo que ello comporta desde el punto de vista del derecho de proponer pruebas, acceder al contenido de las actuaciones en orden a ejercitar el derecho de acción, formular alegaciones, recibir la notificación de las alegaciones, ejercitar el ius apellandi...”*.

950. **El camino está apuntado, pero no se ha recorrido aún como debiera**, si se quiere respetar y dar cumplimiento en la práctica al derecho internacional de los derechos humanos y se apuesta por el reconocimiento para las víctimas de un derecho a un proceso con todas las garantías.
951. **El derecho de las víctimas a la justicia implica que éstas han de tener derecho a una participación activa en todas las fases y momentos del proceso, debidamente representada a nivel personal incluso acompañada por quien desee, sin que se les revictimice durante el mismo**, debiendo ponerse a tal efecto el foco de la investigación en la persona victimaria y las consecuencias de sus acciones de abuso sin que quepa justificación de las mismas en ningún sentido (tolerancia cero) y sin que la existencia de contradicciones e incongruencias en el relato de la víctima, debidas al largo tiempo transcurrido o al trauma que les representa revivir los hechos de nuevo, suponga poner en cuestión de la credibilidad de las víctimas.

952. Además, las víctimas deben tener acceso a todo el expediente judicial y/o administrativo, estar informadas (en lenguaje claro y comprensible) de todo lo que sucede en él en todas sus fases, sin que quede supeditado a que la autoridad lo apruebe o la víctima lo solicite. Es su derecho. Lo contrario puede conducir a su indefensión. Por último, aportar pruebas en su defensa, sin que la prueba del abuso recaiga exclusivamente en la víctima, pues la Iglesia Católica debe contribuir pues su deber era investigar la denuncia, identificar a la persona victimaria e indagar en sus archivos si existe más de una denuncia por abusos contra ella, debe contribuir activamente a la verdad y a la justicia y aportar al proceso las actas de la investigación realizadas. No hacerlo vulnera los derechos humanos de la víctima, el derecho a la verdad, a la justicia y a la debida reparación⁴⁴⁶. Los derechos de las víctimas, especialmente cuando tienen menos de 18 años, se garantizan siempre que, como ha indicado Cardona, exista: a) pleno respeto del derecho del niño a denunciar y a ser tratado con dignidad y respeto con asistencia de una oficina de atención a las víctimas; b) pleno respeto del derecho del niño a ser escuchado, a participar si lo desea en el proceso, evitando su revictimización a través de la realización de pruebas preconstituidas, con plenas garantías para el niño y para el acusado; y c) La necesaria formación especializada de todos los que intervengan en el procedimiento⁴⁴⁷.

953. En definitiva y a modo de conclusión, solo un proceso que reconozca y garantice plenamente los derechos de las víctimas y se alinee con los postulados del derecho internacional de los derechos humanos, será un

⁴⁴⁶ SALVIOLI, Fabián, I diritti delle vittime: “Standard internazionali e la necessità di un approccio olistico”, *Seminario Diritti delle presunte vittime nei procedimenti penali canonici*, Diciembre,2021, pág.7-8.

⁴⁴⁷ CARDONA LLORENS, Jorge, “Rights of Alleged Victims in Penal Procedures in Spain”, *Diciembre,2021, pág.36-38*.

proceso reparador para ellas, sus familias y la sociedad en su conjunto.

VIII. EL PROCESO DE REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE ABUSOS SEXUALES EN EL SENO DE LA IGLESIA: ANÁLISIS DE LAS PRÁCTICAS DE REPARACIÓN EN EL SENO DE LA IGLESIA EN ESPAÑA A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

A. Las propuestas de reparación a la víctima y la colaboración de entidades sin ánimo de lucro

954. Se analizan en el presente apartado las medidas de reparación que han sido adoptadas a iniciativa de la Iglesia Católica en España para paliar los daños por abusos sexuales cometidos en su seno causados a niños y niñas. No se trata de relacionar el número de víctimas que han participado en los procesos de reparación, pues ello supondría considerar a las personas como números y no como dignidades dañadas que requieren ser escuchadas y consideradas en su individualidad y necesidades a la hora de afrontar su reparación del daño (personal, emocional, espiritual y material), y participar activamente en su propio proceso. Esta Auditoría desea atender el encargo y la misión que está llamada a cumplir, y ha optado centrarse en los procesos de reparación realizados, para enjuiciar a la luz de lo que ha trascendido de ellos, por lo que ha podido ver o escuchar, los principios en que se asientan, sus fases y el rol de la víctima de abusos sexuales, a la luz del Derecho internacional de los Derechos Humanos y de las garantías que el mismo ofrece para dicha víctima, en aras a señalar a la Iglesia Católica el camino a recorrer para garantizar una reparación integral de las víctimas.
955. Los trabajos de la Conferencia Episcopal Española sobre esta materia

comenzaron en 2010 con la publicación el 22 de junio de 2010 del primer protocolo para la protección de los menores y la prevención de abusos. Este protocolo centrado en la persona victimaria y sus derechos en vez de en la víctima y los suyos, ya ha sido superado por la nueva legislación de la Santa Sede y por las recomendaciones emanadas desde la Conferencia Episcopal y la Congregación de la Doctrina de la Fe que ofrecen unas líneas de actuación generales para ayudar a los obispos, sacerdotes, religiosos e instituciones eclesíásticas sobre la forma de proceder en caso de agresiones o abusos sexuales a menores. A pesar de la aprobación de dichos protocolos para su puesta en práctica, la realidad es que hasta 2018 no se comenzaron a implantar medidas, ni se inició la labor de prevención y reparación de abusos sexuales en el seno de la Iglesia.

956. Merece la pena detenerse a analizar el contenido del Protocolo elaborado desde la Oficina Coordinadora de Oficinas de Asistencia a las Víctimas de la CEE, porque su contenido nos ha generado preocupación⁴⁴⁸.

Plantear que son las características de “la forma de ser” de la víctima o “su capacidad reducida para resistirse”, factores causantes del abuso **es erróneo y dañino para muchas personas que fueron víctimas** de abuso en su infancia. No fueron ni su forma de ser ni su estadio evolutivo las causantes del abuso, sino la problemática de la persona victimaria y la negligencia del entorno y sus responsables a la hora de garantizar su protección. El abuso es el resultado del fracaso del entorno en la protección de los niños, niñas y adolescentes y de la problemática relacional de las personas victimarias. Uno de los objetivos clave de cualquier oficina de atención a las víctimas en su actuación ha de ser colocarse con contundencia y claridad en esta diferencia, desculpabilizando a las personas que se acercan a las oficinas en busca de

⁴⁴⁸ Texto en el apartado 5 del Anexo 5º del Volumen de Apéndices documentales y Anexos.

reparación y sanación.

Del mismo modo, no puede afirmarse que fueran niños “carentes de afecto o de cuidado familiar”. El manejo del poder en las relaciones interpersonales analizado en este informe y el poder que conlleva la autoridad espiritual, generaban en todos los niños, niñas y adolescentes la imposibilidad de comprender el abuso como tal, fueran cuales fueran sus relaciones familiares. El afecto y la confianza que ponen en la persona victimaria los lleva a no percibir como abusiva su conducta. Seguir manteniendo que las personas que fueron víctimas de abuso en su infancia y adolescencia lo fueron por su soledad, su aislamiento o, aún más grave, la falta de cariño de sus familias significa culpabilizar a las familias del daño generado por la persona victimaria y la negligencia de los responsables del entorno donde se da el abuso.

El aislamiento o la falta de cuidados puede ser un factor que incremente la vulnerabilidad, porque incrementan la posibilidad del abuso de poder necesario para poder abusar sexualmente de un niño, niña o adolescente. Pero no son su causa. En muchísimos casos estos niños, niñas y adolescentes contaban con familias presentes, partícipes en las comunidades parroquiales y muy afectivas, que, desde su fe, la confianza en la comunidad cristiana y su propia vivencia de la autoridad espiritual, confiaron el cuidado de sus hijos e hijas a las personas victimarias. No puede ni debe plantearse de otro modo.

Del mismo modo, se habla de la coacción como un elemento del abuso y es inexacto. Como se puede ver en el apartado que recoge los testimonios de las víctimas, la mayoría de los casos de abuso ocurren en el marco de relaciones afectivas en las que no se daba coacción alguna. Muy al contrario, los niños, niñas y adolescentes podían tardar en comprender que estaban siendo víctimas de abuso precisamente por el modo en que ese abuso se llevaba a cabo, como un juego, como una relación íntima o incluso como una

relación sentimental.

Y una última preocupación generada está relacionada con un error que se comete frecuentemente en el ámbito del abuso sexual infantil que es hablar de abusador como si la persona victimaria siempre hubiera sido un hombre, y especialmente un sacerdote. Como se ha explicado en el apartado de datos en este informe, existieron abusos cometidos por religiosos y por seculares, por hombres y mujeres. Es imprescindible hablar de persona victimaria, no de abusador, y recoger la diversidad de realidades que se esconden debajo de los casos de abuso sexual infantil en la Iglesia.

De hecho, este documento no puede ser considerado un protocolo, porque no recoge pautas de actuación concretas con las personas que fueron víctimas de abuso en su infancia. Pero sí es un documento público que esas personas pueden llegar a leer. Es necesario cuidar su contenido, el rigor en su enfoque técnico y la sensibilidad en su formulación hacia el dolor de las víctimas y sus familias. Documentos tan relevantes como éste, que podrían servir como guía de funcionamiento para las Oficinas de Asistencia a las Víctimas tanto en el acompañamiento y reparación a las víctimas como en el desarrollo de las medidas de prevención, deben ser elaborados con sumo cuidado

957. El Papa Francisco ha insistido desde los inicios de su Pontificado en la necesidad de un cambio de rumbo: no solo se trata de aplicar las normas jurídicas, se trata de un cambio de actitud que comprenda y combata las causas profundas del fenómeno: el abuso de poder, el sexual y el de conciencia. Y, para ello, las víctimas tienen que ser el centro de la preocupación y de la acción. Él ha sido valedor de una nueva etapa donde se han aprobado en los últimos años numerosos protocolos y medidas de actuación tanto en las Diócesis como en Institutos de Vida consagrada que sí recogen una verdadera voluntad de resolver el problema y centrarlo en la

víctima. La propia Conferencia Episcopal anunciaba que 123 diócesis y congregaciones disponen de un protocolo propio⁴⁴⁹.

958. Los protocolos en su mayor parte se han centrado más en la finalidad de prevenir el daño, que en repararlo. Cuando abordan la reparación, exploran la vía de la justicia restaurativa, cuyo sentido y alcance hemos abordado, y valorado en positivo pues los procesos que se basan en ella implican activamente a la persona victimaria, a la víctima, y a sus entornos, también a las instituciones y a la comunidad⁴⁵⁰. La participación de las partes involucradas es voluntaria y se basa en el consentimiento informado que se centra en el concepto, objeto y características del proceso restaurativo. La voluntariedad y la confidencialidad caracterizan estos procesos de justicia restaurativa. Los procesos restaurativos que se han analizado parten de la escucha activa respetuosa, de la asunción de responsabilidad personal e institucional de los abusos, del reconocimiento del daño, la construcción de la verdad personal e institucional, la reparación, las garantías de no repetición de conductas abusivas. La herramienta clave es el diálogo honesto y responsable entre las partes y entre éstas y la comunidad y de las partes consigo mismas. Los objetivos buscados por las víctimas son la realización práctica de la justicia, el reconocimiento a la dignidad de la persona, la participación, la escucha empática y la reparación respetando la autonomía en el proceso sanador elegido.

959. Es importante que las víctimas no se sientan solas en esos procesos. A este cometido se aplican con enorme solvencia y profesionalidad diversas entidades sin ánimo de lucro que han prestado su colaboración a las diócesis

⁴⁴⁹ Con más detalle puede verse en la web de la Conferencia Episcopal Española, a través del Informe Para dar luz: <https://www.paradarluz.com/oficina-virtual/>.

⁴⁵⁰ Olalde Altarejos, Alberto José, "Justicia restaurativa y victimizaciones a menores en su sexualidad en el seno de la iglesia católica española: reflexiones inacabadas desde una práctica incipiente", Revista de Victimología, núm. 10, 2020, pp. 119-52.

e Institutos de Vida Consagrada y las han acompañado en la exigencia de su derecho a ser oídas y escuchadas y reparadas y en el proceso de reparación integral del daño que sufrieron. Se han convertido en facilitadoras de estos procesos. Entidades como Mans Petites, Betania o ESHMÁ (servicio independiente de atención a víctimas de Abuso Sexual Infantil en la Iglesia Católica) han suscrito acuerdos de colaboración con diócesis o institutos de vida consagrada al efecto.

Mans Petites es una asociación constituida para dar apoyo psicológico, jurídico y emocional a las víctimas de abusos sexuales en la Iglesia. El 10 de febrero de 2020 el Instituto de los Hermanos Maristas y esta asociación firmaron un acuerdo para la constitución de una Comisión de Acogida a las víctimas de estos abusos sexuales.

Betania, constituida en febrero de 2019, es una asociación de carácter civil e independiente, sin ánimo de lucro, cuya misión es facilitar el reconocimiento y la reparación del daño causado a las víctimas de abusos sexuales en el contexto de la Iglesia. Para ello, Betania facilita la prestación de servicios profesionales de acogida, escucha y acompañamiento, atención psicoterapéutica y médica, orientación legal, acompañamiento espiritual y reparación de acuerdo con un enfoque de Justicia restaurativa. Así las cosas, ha manifestado que “un proceso de reparación con perspectiva restaurativa parte del principio de reconocimiento y compromiso de atención a las necesidades que la victimización ha generado en la vida de las víctimas y que están relacionadas con los daños sufridos y la situación personal de quien los ha padecido”. Su papel en estos procesos es el de “un tercero facilitador cuya tarea es la de contribuir a evitar la revictimización en un espacio independiente y seguro, comprometido con la protección de las personas que acuden al proceso, la reparación del daño y la restauración de los vínculos”.

Por último, Eshamá, se presenta como un servicio independiente de atención a víctimas de abuso sexual, de poder y de conciencia en la Iglesia Católica, a través del acompañamiento de personas. Sus principios son la escucha, la confidencialidad, la personalización, la independencia, la autonomía y el bienestar consistente en que cada persona decide lo que le resulta reparador y en qué momento lo aborda. Entre los diferentes programas que tiene, en el denominado *diálogos restaurativos*, busca con cada proceso y con cada víctima construir un mapa de acciones concretas encaminadas a lo que cada persona comprende como verdadero, justo y reparador, más allá de las vías que ofrece la justicia formal sin excluirlas ni invalidarlas. Para ello, brinda espacios de comunicación y encuentro con la o las víctimas de abusos sexuales, construyendo escenarios de escucha sin juicio capaces de liberar a la víctima de los sentimientos de vergüenza, miedo y culpa, y donde poder expresar la verdad de su sufrimiento.

960. En el ámbito de la Iglesia una iniciativa destacable la representa también el Proyecto Repara de la Archidiócesis de Madrid. REPARA es un acrónimo que condensa la filosofía de la intervención de la archidiócesis ante los abusos: Reconocimiento, Prevención, Atención y Reparación a víctimas de abusos⁴⁵¹. El objetivo es acompañar “a quienes han sufrido abuso espiritual y de conciencia en el ámbito eclesial y concienciar a la sociedad de la necesidad de condenar estas execrables y aborrecibles prácticas para erradicarlas. Desde la escucha atenta y empática, se ponen a disposición de las víctimas para acompañarlas en el proceso de sanación de sus heridas.” Se trata de un proyecto de relieve porque el acompañamiento a las víctimas en la superación de su sufrimiento y cicatrización de las heridas se realiza desde la

⁴⁵¹ Sus líneas de actuación básicas pueden consultarse en https://repara.archimadrid.es/wp-content/uploads/2020/12/Protocolo_Archimadrid_Repara.pdf

centralidad de la víctima y desde una perspectiva integral que abarca aspectos legales, procesales, psicológicos, técnicos, terapéuticos y espirituales, velando por la persona abusada.

«En Repara encuentro un equipo muy humano y cercano, volcado en escuchar, acoger y acompañar a personas como yo, que hemos sufrido abusos. Me siento inmensamente agradecida de encontrar equipos como éste, centrados en las personas que sufren este tipo de males y tan comprometidos en visibilizar estas realidades, para sensibilizar y formar hacia un cambio de mentalidad y de proceder radical en la Iglesia».

961. Desde el ámbito institucional del Estado, en Navarra ya disponemos de una iniciativa reparadora pionera para víctimas de abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia Católica que también debe ser reseñada, y que ha consistido en ofrecer desde la Dirección General de Justicia de manera gratuita un servicio de justicia restaurativa a las víctimas que lo soliciten⁴⁵². El objetivo es crear un espacio seguro para las víctimas en la que se les escuche sobre sus necesidades y donde puedan obtener las respuestas que ansían y los actos necesarios para cada una que puedan reparar el daño causado. Tal y como un facilitador ponía de relieve “Le escuchamos tanto tiempo como necesite para elaborar aquello que esa persona requiere para ser reparada. Es como un traje a medida”. Se trata de una Comunidad Autónoma que también cuenta con la primera ley al respecto, la Ley Foral 4/2023, de 9 de marzo, de justicia restaurativa, mediación y prácticas restaurativas comunitarias.

⁴⁵² Más en detalle puede consultarse la nota de prensa en la que se informaba: <https://www.navarra.es/es/-/nota-prensa/navarra-primera-comunidad-que-ofrece-el-servicio-de-justicia-restaurativa-a-las-victimas-de-abusos-en-la-iglesia>. De ella se hicieron eco numeros medios de comunicación, como El País: <https://elpais.com/sociedad/2023-11-11/navarra-es-la-primera-comunidad-que-ofrezce-justicia-restaurativa-a-las-victimas-de-abusos-en-la-iglesia.html>

“Mis padres no me hicieron caso entonces por lo que había pasado y creo que todavía guardaba rabia por aquello. Así que lo primero que hice fue escribirle una carta a mi madre pidiéndole perdón por todo. Para mí ha sido una barbaridad de bonito y muy liberador. Me ha soltado un nudo que tenía desde entonces”.

962. También es digna de mención la iniciativa del Síndic de Greuges de Cataluña, de la que se da cuenta en su *Informe sobre la prevención y reparación de los abusos sexuales infantiles por representantes de la Iglesia católica* de octubre de 2020⁴⁵³. El Síndic de Greuges creó una comisión integrada por expertos para dar respuesta a las necesidades de verdad, justicia y reparación, de acuerdo con los estándares internacionales de respecto a los derechos humanos, y para proteger a los niños y adolescentes de la violencia y el abuso sexual, de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de los niños y la normativa vigente en materia de infancia. Esta Comisión recibió diferentes quejas relacionadas con hechos cometidos por miembros de varias congregaciones religiosas: Jesuitas-Compañía de Jesús, Benedictinos-Abadía de Montserrat, Claretianos, Escuela Pía, La Salle, Hijas de la Caridad de Sant Vicenç de Paül e Hijos de la Sagrada Familia.

En ese informe se clarifican algunos conceptos como el de reparación, entendiendo por ella “la expresión directa o indirecta a la víctima de un abuso sexual infantil, por parte de un representante legítimo de la Iglesia Católica, de un reconocimiento de los hechos y de sus efectos, y de la responsabilidad institucional” y señala “el procedimiento de reparación tiene como fin facilitar a las víctimas de abuso sexual un espacio donde puedan expresar libremente su experiencia y una vía para solicitar una reparación por parte

⁴⁵³ Puede consultarse en: https://www.sindic.cat/site/unitFiles/7280/Informe_abusossexuales_cast_def.pdf

de la Iglesia.”

El análisis efectuado por el Síndic concluye lo que sin duda es extrapolable al resto de casos acaecidos en España y que es que “algunas personas han sufrido consecuencias psicológicas graves que están relacionadas, de forma directa o indirecta, con los abusos sufridos. En algunos casos también han sufrido consecuencias en su salud física y perjuicios económicos. Con independencia de la gravedad de los efectos, todas las personas afectadas que han comparecido y han manifestado que habían puesto los hechos en conocimiento de la institución a la que pertenecía el abusador han mostrado una insatisfacción por la respuesta que han recibido de la institución”. “La respuesta de las congregaciones religiosas a la remisión de casos por parte de la Comisión ha sido lenta y, en general, insuficiente”. En general, la “respuesta de las congregaciones religiosas ha sido reactiva a la presentación de las quejas, en mayor o menor grado, pero no han mostrado una actitud proactiva para conocer e investigar otros casos que pueden haberse producido en el seno de su institución. Tampoco han mostrado una disposición a establecer vías de reparación a favor de las víctimas, con la excepción mencionada de las Escuela Pía, que ha formulado una propuesta de reparación y ya había intentado contactar con la víctima al tener conocimiento de su caso” La percepción de las víctimas respecto a la actitud de las congregaciones es de desconfianza”.

Por último, entre las recomendaciones facilitadas en el informe del Síndic, que representan los principios que deberían regir en todas las instituciones españolas y no solo las catalanas en la parte relativa a reparación, se hace hincapié en que:

“1. Las instituciones religiosas deben reconocer y responsabilizarse de los abusos sexuales que se han producido en centros propios y en actividades organizadas bajo su responsabilidad. El abuso sexual

infantil es un problema frecuente que afecta a uno de cada cinco niños de nuestro país. El contexto de la Iglesia Católica no es una excepción. Cuando existan denuncias o indicios de abusos, presentes o pasados, las instituciones deben facilitar y promover el descubrimiento de la verdad sobre los hechos, sin que la prescripción, el fallecimiento del presunto abusador o el hecho de que haya dejado de ser miembro de la institución las exima de esta responsabilidad.

2. Ofrecer reparación a las víctimas. Las víctimas tienen derecho a la reparación y, ante este derecho, las instituciones públicas y la Iglesia Católica deben asumir su responsabilidad, independientemente de que los casos hayan prescrito según la ley penal o no.

Además, incluye la necesidad de compartir información, desarrollar protocolos de prevención e intervención, formar a los religiosos en el ámbito preventivo, de detección y actuación, y establecer mecanismos de apoyo y supervisión, garantía de la administración pública y creación de una comisión de investigación.

B. Las medidas adoptadas por los Institutos de Vida Consagrada y otras realidades de la Iglesia en sede de reparación

963. Limitándonos ahora a las medidas de reparación adoptadas por dichos Institutos de vida consagrada, la realidad es que, del examen de la documentación puesta a disposición de los miembros de la Auditoría y de la que ha podido consultarse que se consideraba de interés en el aspecto que nos ocupa; así como del análisis de lo que hemos oído, se observan muchas más medidas preventivas que restaurativas, y cuando se implementan éstas últimas no se realizan en un sentido holístico ni homogéneo. Por ello, convenimos que existe todavía mucho trabajo por realizar y recorrido por avanzar por parte de la Iglesia Católica para procurar una reparación integral

a la víctima en los términos analizados en otra parte del presente informe acordes con el Derecho internacional de los derechos humanos.

964. Se han mantenido reuniones con distintos Institutos de Vida Consagrada con la finalidad de conocer si desarrollaban prácticas de reparación de las víctimas y si lo hacían en qué sentido. Las reuniones han sido con las órdenes de los Maristas, Capuchinos amigonianos, Marianistas, Sagrado Corazón, Franciscanos, Legionarios de Cristo, Misioneros Claretianos, Salesianos, Hermanos Claretianos, Clérigos de San Viator, Hijas de Jesús, Religiosas de Pureza de María, Escuelas Pías (Escolapios), La Salle, Dominicos, Jesuitas e Hijas de las Divinas Pastoras. También se ha mantenido reunión con el Opus Dei. Se trata sin lugar a duda, de una muestra muy amplia y significativa que permite poder extractar algunas conclusiones en materia de reparación a las víctimas.

965. El reconocimiento del daño causado ha llevado a muchos de estos Institutos a pedir perdón a las víctimas por escrito y en entrevistas personales con ellas por las heridas que estos actos les provocaron y porque la institución no fue capaz de garantizar su protección. Les reconocen en ellas que sus vidas han sido dañadas, y que su sufrimiento ha sido compartido con su familia y sus seres queridos. Y que la institución no fue capaz de garantizar su protección. En el caso de los maristas hemos encontrado afirmaciones como:

“Para nosotros, como institución, es fundamental transmitir en esta primera comunicación que nos hacemos cargo de la situación y del dolor que causan sucesos de esta índole y le invitarnos a encontrarnos personalmente. Si la noticia la hemos conocido por los medios de comunicación, pedimos al medio implicado que traslade a la posible víctima nuestro pesar y nuestro deseo de contactar con ella”.

O el Opus Dei en un comunicado reciente afirmaba:

“Sentimos una enorme tristeza y lamentamos el profundo dolor de las víctimas, y admitimos que no siempre hemos sabido darle a cada uno el reconocimiento, acompañamiento y apoyo que buscaba y necesitaba. Esperamos sinceramente que la experiencia recogida en estos años y la escucha de las víctimas, junto con el refuerzo de las medidas de prevención, contribuyan a que este tipo de situaciones no se repitan...(reitera) nuestro deseo de acompañar a las víctimas en el camino de reparación y sanación. Reafirmamos nuestro total rechazo a cualquier tipo de abuso y nuestro compromiso con la promoción de un ambiente seguro para niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables”⁴⁵⁴.

966. Es cierto que las prácticas desarrolladas por estas entidades en orden a la reparación son muy dispares, son diferenciados los cauces por los que optan estas entidades. Y también es plural el concepto de reparación que por dichos Institutos de vida consagrada se maneja. A este respecto es necesario que la Iglesia se dote de protocolos, no sólo de protección, sino también de reparación que concreten su alcance en el sentido determinado por el Derecho internacional de los Derechos Humanos: verdad, justicia, reparación, garantías de no repetición y memoria.
967. No se aprecia un itinerario claro, compartido, a modo de hoja de ruta en cuanto al del procedimiento a seguir en la reparación integral de la víctima, y el papel de la víctima en este proceso y su centralidad a la hora de determinar el contenido de la reparación, que supere su participación como testigo y pase a ser parte del proceso con todas las garantías.

“a raíz de haber participado en la investigación de El País, se han

⁴⁵⁴ https://www.cope.es/religion/hoy-en-dia/iglesia-universal/noticias/opus-dei-pide-perdon-las-victimas-los-abusos-reafirma-compromiso-crear-ambientes-seguros-20230414_2656727

puesto conmigo a través de ellos los Franciscanos. Me han hecho una entrevista a mí y a mis amigos, y tras insistir en pedir información, sólo me han dicho que esto es un proceso para ver si entra en derecho canónico y que yo solo acudo como testigo sin mayor vinculación o derecho; y todo para saber si lo consideran culpable decidir si lo retiran de actividades religiosas o le expulsan de la orden. El franciscano que me ha entrevistado me ha dicho que va a pasar informe favorable diciendo que hay indicios, pero no he vuelto a saber nada más, ni cuánto dura, ni que pasos son, ni nada de nada.”

968. Resulta muy preocupante que siga dudándose del testimonio de la víctima, e incluso que se la denomine en algunos protocolos considerados como de reparación como “presunta víctima” como hace el Opus Dei en el *Protocolo para la investigación en caso de denuncias y otras noticias de abuso contra menores en actividades apostólicas y de formación cristiana realizadas por la prelatura del Opus Dei en España* (última versión actualizada el 21 de mayo de 2020). Si bien al tiempo afirma que en todas las actuaciones procura poner en el centro a la víctima, sus derechos y la importancia de su protección, así como acercarse a ella con la máxima delicadeza y empatía, teniendo en cuenta el sufrimiento que habitualmente padecen las personas que han sido víctimas de este delito. Esta calificación de presunta víctima es de todo punto inaceptable pues revictimiza toda vez que pone en duda su testimonio, contribuye a sembrar la desconfianza y refuerza el sentimiento de soledad y abandono de la víctima en su dolor. Como lo es dudar del testimonio de la víctima y de su veracidad, como verdades enfrentadas. Esto no implica negar la presunción de inocencia, ni aceptar como validas todas las denuncias, pero el lenguaje en los protocolos debería corregirse en la dirección indicada.

*“El encuentro vivido entre * y la Congregación, tiene dos versiones, la*

suya y la nuestra que son muy dispares”.

*“En cuanto al grado de verosimilitud de los hechos, desde nuestra posición, sentimos que aun comprendiendo que * ha vivido algo fuerte que le ha marcado en su vida, no tenemos suficientes elementos para verificarlo”.*

969. También preocupa que no se de a cada caso la importancia que tiene para cada una de las víctimas que ha sufrido abusos, no reconociendo no solo los hechos sino la gravedad de los mismos.

“siendo alumno de los jesuitas, fui víctima de abusos y violaciones por parte de un sacerdote en múltiples ocasiones. Hace 3 años presenté reclamación ante esta Congregación y después de largas y humillantes sesiones vinieron a reconocer la veracidad de mi testimonio. (...) aun reconociendo que fui abusado y violado en múltiples ocasiones la gravedad de mi caso era 'media' y me indemnizaron con 7.500€”.

970. En su preocupación por reparar integralmente a las víctimas y de ofrecer vías sanadoras, hay que constatar en sentido positivo que varios de estos Institutos han colaborado con entidades sin ánimo de lucro, bien buscando asesoramiento para la generación de entornos seguros, como han hecho los Marianistas con Save The Children; o bien en el ámbito de la reparación y el acompañamiento a las víctimas para atender todas sus necesidades de cualquier orden para canalizarlas, o no, en el proceso, según decidan y convenga a éstas. En este último caso la colaboración buscada ha sido con ESHMÁ (servicio independiente de atención a víctimas de Abuso Sexual Infantil en la Iglesia Católica), Betania o Mans Petites. Es el caso de los Maristas, Marianistas, o los Legionarios de Cristo. También hay una colaboración con el servicio Repara de la Archidiócesis de Madrid como han hecho los Capuchinos Amigonianos.

971. La reparación económica ha sido atendida por algunos de estos Institutos, no por todos, pues algunos refieren no tener reclamaciones efectuadas en este sentido o no haber podido contactar con las víctimas por haber transcurrido mucho tiempo o no existir criterios económicos en su protocolo que permitan su determinación. Hay que insistir en que no es la única vía para la reparación de las víctimas, ni en muchos casos la preferida o buscada en primer término por ellas. Los Legionarios de Cristo afirman en el II Informe anual, esta reparación “no puede hacer desaparecer ni compensar el daño causado por el abuso”, pero que “junto a la atención y acompañamiento, puede contribuir a hacer justicia y facilitar la sanación de la víctima, a aliviar el peso que lleva quien carga con esta herida”⁴⁵⁵. El protocolo de los Legionarios de Cristo establece cuatro tipos de reparación: apoyo para la rehabilitación o tratamiento terapéutico, económica por el daño sufrido, subsidio para el sostenimiento mínimo vital, y otros tipos de apoyos institucionales como encuentros restaurativos. Los parámetros para la reparación serán la gravedad del abuso, la edad de la víctima cuando ocurrió el abuso, o eventuales faltas de cuidado o prevención por parte de la institución. Si en un posterior juicio civil se considerase justa una indemnización superior a la reparación económica que haya recibido la víctima, se completará la reparación con la cantidad de más que el proceso judicial haya considerado justa. Dicha reparación económica comprende no solo una indemnización por los daños y perjuicios causados, sino igualmente por los costes de tratamientos psicológicos que varias entidades sufragan. Así lo hacen a título de ejemplo las Escuelas Pías o las Hijas de Jesús. Los Salesianos se muestran dispuestos a ofrecer los tratamientos de naturaleza terapéutica que las víctimas pudieran necesitar y a abonar sus costes,

⁴⁵⁵ Legionarios de Cristo, II Informe Anual “Verdad, Justicia y Sanación”, disponible en: <https://legionariosdecristo.org/2-informe-verdad-justicia-y-sanacion/>.

también en el caso en que elijan terapias externas.

972. La reparación económica debe ser totalmente altruista como lo realizan a título de ejemplo los Marianistas, a través de acuerdos transaccionales entre las partes, sin contemplar expresamente en el proceso renuncia a acciones en defensa de los derechos de las víctimas por los abusos sufridos, o los Legionarios de Cristo con un programa de reparación que no tiene cláusulas que obliguen a la víctima a guardar silencio sobre su historia de abuso o su camino de denuncia y sanación; tampoco impide reclamaciones futuras o acciones legales. Frente a ello, una víctima de abusos sexuales ha referido el ofrecimiento por parte del Opus Dei de indemnizaciones económicas a cambio de silencio, en lugar de ser considerada como un contenido legítimo del derecho a la reparación de la víctima por el daño causado que no debe ser ocultada, salvo por deseo expreso de la víctima, pero nunca por imposición de la persona victimaria o la Institución con la que tiene vínculo establecido. En parecidos términos a lo que consideramos una práctica indebida se muestra el art. 56 del mencionado protocolo que establece que “la propuesta de solución equitativa debe hacerse constar en un documento, que firmarán el Vicario o su delegado y las partes o sus representantes legales. En él, además de aceptar la solución propuesta, las partes deben comprometerse (cfr. CIC, cc. 1713-1716) a no ejercer posteriormente la acción mencionada en el art. 54 de este protocolo (relativo a la acción para reclamar los daños por los abusos sexuales cometidos).”
973. El procedimiento de escucha es también práctica habitual entre las diferentes Instituciones analizadas y un aporte positivo dentro de la justicia restaurativa. Para los Salesianos, el proceso para ellos comienza en primer lugar, con un proceso de escucha. La escucha es sanadora, en ocasiones por sí misma. En ocasiones la víctima necesita más, busca el encuentro con el representante de la Institución en la que ha sido dañada, para que asuma

responsabilidades. Otras veces el proceso se centra en el reconocimiento por parte de la Institución de que esa situación de abusos era conocida y no hicieron nada por prevenirlos y evitar los que describen. El Centro Salesianos Santiago el Mayor recoge un protocolo de actuación con unas medidas restaurativas como palabra y escucha, diálogos dirigidos por persona imparcial, encuentros con la víctima, en paralelo con el victimario, con los testigos y la institución. Procuran siempre contactar con el adulto pensando en el niño que sufrió los abusos.

“no busca castigar a la religiosa, ni condenarla, aunque le hubiera gustado que la escuchara y que no hubiera vuelto a tener contacto con niños.” Indica: “Pedir disculpas no es suficiente. Yo he hecho un proceso personal muy currado, pero no admito conque la iglesia se quede sólo en un pedir perdón. Lo que sí agradecería, sincera y verazmente, que es que la Iglesia hiciera pública una ventana donde la gente pudiera acudir y decir lo que le pasó, con más recuerdos o menos, porque lo que se necesita en estos casos es exteriorizar todo lo que se ha vivido. No creo que sea necesario publicar, pero sí es necesario contarlo. Abrir esa ventana, un lugar, aunque sea virtual, neutro, donde poder expresar todo lo vivido porque los psicólogos cuestan dinero; sí que sería un acto de perdón significativo porque la gente necesita expresar su dolor y que la ayuden a descubrir qué ha significado en su vida y cómo seguir para adelante”.

974. Las garantías de no repetición son otra de las medidas restaurativas en las que se centran otras Congregaciones como el Sagrado Corazón con el fin de que este tipo de abusos no se vuelvan a repetir, y en que las autoridades educativas de los Colegios tengan un cuidado más solícito en el trato con los niños y niñas en la tarea educativa. En los Salesianos se llevan a cabo actividades de concienciación dirigidas tanto a educadores como a familias y

a niños. En ellas se explica el canal de denuncias a través del cual están conociendo otros casos de abuso sexual cometidos en el seno familiar. A partir de los 3 años los niños realizan actividades para lograr que crezcan con herramientas frente a cualquier abuso. Según ellos “prevenir es una forma de reparar”.

975. El encuentro con la persona victimaria es igualmente una potencial medida de reparación, siendo en muchos casos experiencias sanadoras. Como afirman los Salesianos

“No se trata de forzar un encuentro entre víctima y persona victimaria, sino escuchar lo que necesita la víctima para sanar; y si fuera el caso que este encuentro fuera demandado, ha de firmarse un consentimiento informado. El objetivo fundamental de ese enfoque restaurativo es lograr que la víctima corte el vínculo con la persona victimaria, de forma que pueda conseguir la paz y, de algún modo, dejar de ser víctima. “

976. También los Dominicanos procuran dicho encuentro entre las partes para intentar sanar la herida de la víctima. En su proceso de investigación y reparación proponen la escucha activa, el reconocimiento y condena de los hechos (verosímiles).

977. Han pedido perdón a las víctimas por escrito y en entrevistas personales con ella por las heridas que estos actos les provocaron y porque la institución no fue capaz de garantizar su protección. Les reconocen que sus vidas han sido dañadas, y que su sufrimiento ha sido compartido con su familia y sus seres queridos. Y que la institución no fue capaz de garantizar su protección.

“Para nosotros, como institución, es fundamental transmitir en esta primera comunicación que nos hacemos cargo de la situación y del dolor que causan sucesos de esta índole y le invitarnos a

encontrarnos personalmente. Si la noticia la hemos conocido por los medios de comunicación, pedimos al medio implicado que traslade a la posible víctima nuestro pesar y nuestro deseo de contactar con ella”.

978. Los maristas han celebrado convenios de colaboración con Betania y con Mans Petites para el acompañamiento a las víctimas en el proceso de reparación y atender todas las necesidades de las víctimas de cualquier orden para canalizarlas, o no, en el proceso, según convenga a la víctima.
979. Los maristas es la congregación que mayores indemnizaciones económicas ha reconocido a las víctimas, en el seno de la comisión de reparación que arrancó en febrero de 2020 creada con Mans Petites; si bien, como se ha visto, esta reparación es parcial y no alcanza a paliar todos los daños que se han causado a las víctimas de abusos sexuales en el seno de la Iglesia Católica.
980. Con carácter general, las experiencias prácticas que se han apuntado apuestan por la reparación de las víctimas en alguno o varios de los contenidos en que ésta se puede manifestar, si bien, los miembros de esta Auditoría han observado como con demasiada frecuencia se niega la existencia de casos dentro de los mismos, se afirma no existir verosimilitud de los hechos denunciados por terceros, o se limitan a declarar seguir un protocolo de prevención de unos hechos que ni tan siquiera reconocen que existen. Así, el Papa Francisco se ha interesado por uno de los abusos sexuales cometidos en el seno del Opus Dei, cuya investigación canónica se cerró en 2015 sin sanción, pero que sí fue objeto de condena firme en la vía penal en 2018⁴⁵⁶, pidiendo que sea enjuiciado en proceso canónico en

⁴⁵⁶ En 2018, el profesor fue condenado a once años de prisión por la Audiencia Provincial de Bizkaia. En 2020, el Tribunal Supremo rebajó la condena a dos años por “insuficiencia probatoria y discurso valorativo durante el proceso”.

amparo de la víctima, considerando que no fue acompañada debidamente por la Iglesia.

981. En otras ocasiones, y preguntados por el sistema de reparación utilizado para compensar a las víctimas por el daño sufrido, algunos Institutos de vida consagrada llegan a manifestar que:

“No procede. No se ha interpuesto denuncia alguna contra el centro. Se pone a disposición del menor la ayuda necesaria para normalizar su situación. No procede otro tipo de actuación”.

*“El encuentro vivido entre * y la Congregación, tiene dos versiones, la suya y la nuestra que son muy dispares”.*

*“En cuanto al grado de verosimilitud de los hechos, desde nuestra posición, sentimos que aun comprendiendo que * ha vivido algo fuerte que le ha marcado en su vida, no tenemos suficientes elementos para verificarlo”.*

“No tenemos sistemas de reparación de los daños inferidos propios (ni de indemnización ni de acompañamiento). De todas maneras, estamos abiertos a asesoramiento, sobre todo por parte, de CONFER”.

982. Ante estas respuestas, cabe preguntarse: ¿Son éstas las soluciones que espera una víctima ante la gravedad de los hechos sufridos? ¿Es ésta la actitud de la Madre Iglesia ante quien sufre? Las víctimas han tardado demasiado tiempo en hablar, y ahora necesitan ser reconocidos, escuchados, creídos, respetados, acompañados, y reparados. No pueden esperar ni comprender que se califiquen de leves los actos o que incluso se nieguen o justifiquen, esperan un perdón, un acompañamiento, una reparación ante un hecho traumático que cambió sus vidas para siempre. Esperan que la Iglesia les tienda la mano para volver a restaurar su fe en ella

y en Dios, si no es demasiado tarde.

983. Al margen del análisis efectuado en el seno de la presente Auditoría, en el Informe del Defensor del Pueblo constan ocho procesos restaurativos⁴⁵⁷. Cinco de ellos han sido realizados en el ámbito privado con la Congregación Salesiana, otro entre una monja y su víctima (colegio privado) y otros dos procesos con otras instituciones que no están finalizados. Los procesos restaurativos aludidos han contado con la participación de cinco institutos de vida consagrada: Salesianos, Jesuitas, Claretianos, Capuchinos y Legionarios de Cristo. Los resultados de estos procesos restaurativos han supuesto diálogo entre las víctimas y la institución y una reparación económica que en todos los casos se ha ceñido al pago de un proceso terapéutico, del proceso restaurativo, y de una cantidad económica en concepto de indemnización por los daños físicos que objetivamente se han sufrido.

984. Como corolario del análisis efectuado en este apartado en materia de prácticas de reparación, cabe decir que se aprecia evolución, pero que aún queda un camino por recorrer. La víctima necesita ser escuchada en mejor grado que lo están siendo⁴⁵⁸, ser vista y reconocida en su sufrimiento y

⁴⁵⁷ Véase el Informe del Defensor del Pueblo, pp.465-468.

⁴⁵⁸ Ríos Martín, Julián Carlos, "Procesos de Justicia Restaurativa en abusos sexuales cometidos en el seno de la Iglesia Católica española. Reflexiones, aprendizajes y propuestas desde la experiencia", *InDret*, 1, 2023, p.235, sostiene que "el reto de una buena práctica se encuentra en la atención y acogida inicial. Esta tarea no es sencilla. Los religiosos encargados de recibir la noticia de los abusos han de estar atentos para evitar quedar atenazados por el temor. Una cosa es escuchar a la víctima y otra es, simplemente, oírla y desplegar respuestas defensistas, desde ópticas jurídicas. Si existe miedo, o aparece el juicio, es muy difícil llegar a comprender las necesidades de las personas que han sufrido conductas abusivas en su sexualidad y las posibilidades de revictimización se incrementan".

dignidad, informada de sus derechos, sin justificación de la violencia que han sufrido, ni minusvaloración de lo sucedido, sin hacer recaer la prueba del lado exclusivo de la víctima.

“No van a iniciar procedimiento de reparación por no considerar acreditados los hechos”

985. La atención a las víctimas requiere preparación, formación específica para evitar la revictimización. La reparación integral de los daños empieza a considerarse en la práctica. Los primeros pasos, tímidos, se están dando en aras a que la víctima acceda a ver reconocido en la práctica la verdad, justicia, reparación, garantías de no repetición y memoria.
986. Se recomienda, en este sentido, que puedan establecerse pautas, compartirse aprendizajes de cómo afrontar los procesos de escucha, acompañamiento y reparación en el contexto de lo que ha venido en denominarse procesos de “justicia restaurativa”. Debe haber conciencia del daño producido, sentido de la responsabilidad por ello y voluntad de reparación. Atrás ha de quedar el silencio, el ataque y la desconfianza, es tiempo de cumplir sin excusas el deber de reparar, así lo piden las víctimas:

“que se reconozca la verdad de los hechos, a que se me pida perdón y reconozca el daño que me causó, y en este camino buscar que lo que me hicieron y sus consecuencias en mi desarrollo posterior como persona de algún modo (si es que existe) pueda ser reparado”.

“Que se conozca el verdadero alcance de los abusos sexuales en el seno de la Iglesia española. b. Que se escuche y no se ponga en duda el testimonio de la víctima. c. Que no se mire hacia otro lado”.

IX. CUESTIONES ESPECÍFICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN INDEPENDIENTE SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

987. Algunas de las cuestiones clave para la creación y funcionamiento de un mecanismo de reparación como la Comisión independiente que se propone en este Informe de Auditoría se refieren a su justificación, su independencia, que las víctimas hayan sido consultadas en su diseño y formación desde el principio, que esté formado por personas especialistas y que estén claramente establecidos los principios que deben regir su actuación.
988. Una primera cuestión sobre la Comisión independiente externa a la Iglesia que puede plantearse consiste en su justificación, es decir, el por qué debe buscarse un mecanismo alternativo al de la justicia civil, penal o canónica para la reparación de las víctimas. En este sentido, además de los razonamientos ya expuestos relativos a la necesidad de acompañamiento de las víctimas, consideramos de especial importancia señalar algunas limitaciones de la justicia tradicional para poder conocer de los supuestos contemplados en este Informe de auditoría.
989. En este tipo de mecanismos alternativos los conceptos de “verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición” son identificados como derechos de las víctimas, son procesos que ponen a la víctima en el centro frente a las evidentes limitaciones en este marco de la justicia penal. El proceso penal se encuentra condicionado por la posición central que ocupa el imputado y no resulta una opción viable si el culpable ha fallecido, está incapacitado o por otras razones no puede ser sometido a un proceso penal. Además, tiene las limitaciones a la averiguación de la verdad propias de las reglas de la prueba, es un espacio incómodo para las víctimas y no permite acceder a la verdad profunda, relacionada con las causas y las consecuencias de conflictos de

dimensión social, que requiere ser observada mediante una lente que no pretenda captar la realidad tan sólo mediante categorías dicotómicas como culpabilidad o inocencia, o víctimas y perpetradores.⁴⁵⁹ Estas circunstancias llevan a considerar este sistema idóneo para los casos de abuso sexual de niños y niñas en la Iglesia⁴⁶⁰.

990. En este sentido, un aspecto relevante en los casos de victimización extendida, como son los que se han producido en España en los últimos 70 años, aunque se hayan dado a la luz en los cuatro últimos, es que éstos no pueden ser comprendidos y tratados sin reconocer que se produjeron en un determinado contexto social. Así estos sistemas alternativos dan cuenta de estos contextos en los que se dan las prácticas individuales. Limitar la respuesta a la justicia penal puede tener, entre otros inconvenientes, que la sociedad transfiera toda la responsabilidad por lo sucedido a aquellos responsables que puedan llegar a ser juzgados y así se instale en una posición confortable que evite a muchos, especialmente a quienes ejercieron un liderazgo político, moral o social, asumir su parte de responsabilidad en la generación o mantenimiento de un clima social que favoreció la victimización. La responsabilización aparece pues como exigencia de estos sistemas, proyectada tanto sobre los agresores como sobre la comunidad, dada la coexistencia de una responsabilidad individual y de una responsabilidad colectiva⁴⁶¹.

⁴⁵⁹ Tamarit Sumalla, Josep M.: “Abusos sexuales en la Iglesia Católica...”, cit., p. 27

⁴⁶⁰ Cfr. Gallen, James, “Jesus Wept: The Roman Catholic Church, Child Sexual Abuse and Transitional Justice”, en *International Journal of Transitional Justice* 2016, pp. 332-34), o King, Elizabeth, Ludwin., “Transitional Justice and the legacy of child sexual abuse in the Catholic Church”, en *Albany Law Review*, 2017, n. 81-1.

⁴⁶¹ Tamarit Sumalla, Josep M.: “Abusos sexuales en la Iglesia Católica...”, cit., p. 30, quien se apoya en los argumentos de: Bueno, Isabella y Díaz Rozas, A., “Which Approach to Justice in Colombia under the Era of the ICC”, en *International Criminal Law Review*, v. 13, 2013

991. Siguiendo el razonamiento expuesto por Tamarit,⁴⁶² podemos considerar que los aspectos que permiten enmarcar la respuesta ante los abusos sexuales en instituciones religiosas en este contexto son:

a) Un legado de abusos que en su mayor parte corresponde a una etapa del pasado, pero persisten en el presente;

b) La existencia de una victimización extendida, no ciertamente en una dimensión equiparable a la de ciertos regímenes políticos o conflictos armados, pero suficiente para poder hallar pautas de abuso y prácticas sistémicas;

c) La vinculación de los abusos a una institución que ha ocupado una posición de poder espiritual con influencia en un sector amplio de la sociedad y que ha tenido y tiene en sus manos la gestión de una parte considerable de la educación en España;

d) La existencia de demandas de justicia en gran medida insatisfechas a causa de condiciones fácticas definitorias de un statu quo que imponía barreras insuperables a las víctimas y a quienes intentaran conseguir una respuesta del sistema de justicia;

e) La incapacidad del sistema de justicia penal para hacer frente en la actualidad a las demandas de justicia, a causa de la prescripción de los hechos o que los autores de los mismos han muerto o no están en condiciones de soportar el proceso o de cumplir la pena que legalmente les correspondería;

f) Un contexto social, en el que se ha producido una transición de un viejo orden a una nueva realidad favorable a las demandas de justicia;

g) La relevancia de adoptar medidas orientadas a la reforma institucional

⁴⁶² Tamarit Sumalla, Josep M.: "Abusos sexuales en la Iglesia Católica...", cit., pp. 31-32

y a la garantía de no repetición.

h) Un cambio social en el que se transita hacia la cultura de prevención, protección, cuidado y eliminación de toda forma de violencia hacia la infancia

992. No hay duda de que las circunstancias no son en todo equiparables a los procesos “transicionales” que se producen tras la caída de un régimen autocrático o el cese de un conflicto armado, pero tienen en común con éstos lo que resulta más esencial para la aplicación de un **modelo de respuesta basado en procedimientos especiales y temporales destinados a tratar la necesidad de producir verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición en favor de un número amplio de víctimas.**

993. Tras el análisis de todas estas circunstancias, Tamarit concluye que un sistema basado en estos principios permite un enfoque adecuado de la respuesta al problema de los abusos sexuales de niños y niñas cometidos en el seno de instituciones de la Iglesia Católica, dadas las limitaciones del sistema de justicia penal. Estas son particularmente evidentes dado el tiempo transcurrido desde que tuvieron lugar los hechos y las dificultades jurídicas y/o fácticas para someter a los perpetradores a un proceso penal. La victimología tiene como uno de sus principios fundamentales la necesidad de desarrollar fórmulas que permitan dar respuesta al derecho de las víctimas a la justicia, con independencia de que se exija responsabilidad al delincuente. Una particularidad de los abusos sexuales en las instituciones que conforman la Iglesia reside en la relevancia que tiene para las víctimas y para la prevención de futuros abusos la responsabilización por parte de la institución, al margen del castigo penal que pueda imponerse, si es posible,

al abusador⁴⁶³.

994. Por otra parte, en este tipo de procedimientos, las víctimas tienen intereses muy diversos en el ámbito de la reparación. Algunas de ellas quieren por encima de todo una indemnización. Otras, por el contrario, no quieren una indemnización, sino que ponen el acento en el derecho a la verdad o en diversas formas de satisfacción. Otras quieren que su abusador no pueda volver a abusar nunca más. Otras que sea castigado. Una particularidad destacable en los niños y niñas víctimas de abuso sexual en el seno de la Iglesia es el daño causado por la traición de la confianza espiritual⁴⁶⁴. Ello significa que al sentimiento de defraudación de la confianza que genera todo abuso sexual en los niños se añade un plus de sufrimiento provocado por la traición a la fe. Esta dimensión del abuso hace que entre las expectativas de justicia de las víctimas exista en muchos casos una necesidad de restauración de la confianza, que se expresa incluso en una apelación a la Iglesia para que haga algo que les permita mantener la fe religiosa y en la propia Institución. Lo más dañino para las personas afectadas es que las personas victimarias sigan ejerciendo su ministerio y que puedan seguir causando daño a otras víctimas. En el informe del Sindic de Greuges de Catalunya se constata que “tal y como se ha obtenido en estudios previos con víctimas de abuso sexual infantil y otras experiencias de violencia interpersonal, la reparación que piden los testigos hace referencia a la investigación, el reconocimiento y la

⁴⁶³ Tamarit, cit., p. 40. En su opinión, a la luz de los modelos de derecho comparado, la experiencia del Centro de arbitraje belga, creado precisamente para cumplir esta misión es el que mejor resultado ha dado.

⁴⁶⁴ Véase Guido, Joseph J., “A Unique Betrayal: Clergy Sexual Abuse in the Context of the Catholic Religious Tradition”, en *Journal of Child Sexual Abuse*, v. 17 (3-4), 2008, p. 255. Véase también respecto a los efectos en las víctimas, McMackin, Robert A., Keane, Terence. M. and Kline, Paul. M., *Understanding the Impact of Clergy Sexual Abuse*, 2009, Routledge; y Wolfe, David.A., Francis, Karen.J., Straatman, Anna-Lee., “Child abuse in religiously-affiliated institutions: Long-term impact on men’s mental health”, *Child Abuse and neglect*, 2006, Vol. 30, N, 2: pp. 205-212.

disculpa por parte de la institución, la no repetición de los hechos y la atención a las víctimas. Solo en dos casos las víctimas que han comparecido han pedido, además de la reparación moral, una compensación económica.”⁴⁶⁵

995. No debe olvidarse tampoco que hay víctimas que quieren que se mantenga la confidencialidad de todo el procedimiento que a ellas afecte y otras que lo que quieren es que se conozca.
996. Por ello, es necesario que la Comisión independiente que se constituya tenga facultades para ajustarse a distintos contextos y singularidades, para garantizar la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, respetando la solicitud de la víctima y no creando agravios entre ellas.
997. **Para que la reparación sea realmente integral, es fundamental que la reparación sea acordada con la víctima**, es decir que la víctima participe en la determinación de esa reparación. Junto a ello, cuando la víctima así lo desee, el procedimiento de determinación de la reparación debida debe ser solemne **y, en ningún caso, debe implicar exención de responsabilidad penal de la persona victimaria.**
998. Otro elemento esencial en relación con la Comisión independiente de reparaciones es la necesidad de que **las intervenciones con personas que alegan ser víctimas de abuso sexual se hagan siempre por personal experto especializado y con formación específica en materia de violencia contra los niños y, en particular, en abuso sexual.**

No se trata sólo de haber recibido una formación inicial sobre psicología infantil y violencia contra la infancia, sino de dotarse de personal especialmente cualificado y experto. Igualmente, todos los operadores

⁴⁶⁵ Sindic, *Informe...*, cit. p. 26

jurídicos que intervienen en el proceso en casos de abusos contra los niños, además de estar apoyados por equipos de expertos interdisciplinarios, deben haber recibido una formación específica tanto sobre los aspectos materiales y como sobre los procesales de la violencia sobre los niños.

999. En todo caso, como antes señalábamos, la aplicación de un mecanismo como la Comisión independiente externa a la Iglesia que se propone **no debe excluir la exigencia de una responsabilidad penal de la persona victimaria a través del sistema de justicia penal**. No son procedimientos excluyentes.

1000. Finalmente, conforme a lo que se ha ido señalando en los apartados anteriores, los principios que deben regir el sistema de reparaciones que esta Auditoría considera que se ha de crear son: responsabilidad; transparencia; rendición de cuentas; no maleficencia; legalidad; justicia; autonomía; beneficiencia; y confidencialidad.

1001. **Responsabilidad.** Los miembros del órgano que conocerá las reclamaciones deben asumir el principio de responsabilidad en su actuación, lo cual significa que asumen proactivamente su obligación guiados por la cautela y la humildad. Deben responder de sus propuestas y decisiones y, conscientes de su complejidad y dificultad, actuar con cuidado extremo y sin ningún tipo de superioridad moral o intelectual.

1002. **Transparencia.** Todas las actividades se realizarán bajo el principio de la transparencia, sin ocultar fuentes de información, datos manejados o reuniones desarrolladas. Su trabajo se desarrollará bajo el criterio de publicidad activa y, en caso de que se les demande información, la darán siempre, eso sí, con el respeto a los principios y normas sobre protección de datos.

1003. **Rendición de cuentas.** Muy vinculado al primer principio, en este caso incorpora el deber de explicación. Sus propuestas serán explicadas y, en caso

de que se les requiera, darán explicaciones detalladas y específicas.

1004. **No maleficencia.** Este principio, propio de la bioética, lo incorporamos con carácter preferente. Implica que, bajo ningún concepto, sus propuestas pueden generar perjuicio o daño de ningún tipo a las víctimas. La actuación del mecanismo de reparación debe funcionar siempre guiada por la idea de la reparación y nunca podrá conllevar daño a las personas que ya sufrieron una violación de derechos.
1005. **Legalidad.** Actuarán siempre sometidos a la Constitución, la ley y a los principios fundamentales del derecho.
1006. **Justicia.** Este principio implica que su actuación debe fundarse en la equidad, y en el deber de no marginar, no segregar, y desarrollar una práctica justa.
1007. **Autonomía.** Su trabajo se basará en el respeto a la autonomía de las víctimas. Cada una de las personas que han sufrido daño tienen sus creencias, valores, su proyecto de vida, su proyecto de felicidad y de perfección, y todo esto hay que tenerlo en cuenta. Deben respetar las diferencias y, en la medida de lo posible, buscar la plena participación de las víctimas en la búsqueda de las soluciones.
1008. **Beneficencia.** Su trabajo buscará el bien de las víctimas, conscientes de sus diferencias y la importancia del respeto a la autonomía y el consentimiento.
1009. **Confidencialidad.** Las víctimas tienen pleno derecho a la confidencialidad y su trabajo respetará siempre ese derecho en la forma en que las personas que han sufrido daño consideren que debe respetarse. Ahora bien, a menudo se han criticado, con razón, las prácticas consistentes en pagar a las víctimas a cambio de su silencio, con la que los responsables de las instituciones religiosas han intentado evitar la presión, con la preocupación primordial de evitar el escándalo. En este sentido, es necesario resaltar que las cláusulas de confidencialidad en este tipo de procedimientos de

reparación sólo pueden ser solicitadas por la víctima. Si quien solicita o impone una cláusula de confidencialidad a cambio de una indemnización es la persona victimaria o la institución, se revictimiza a la víctima que ve imposibilitado su derecho a la verdad y se siente comprado.

Capítulo Sexto

LA CONSCIENCIA SOBRE EL DOLOR, CONDICIÓN PARA SU PREVENCIÓN Y REPARACIÓN ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL EN LA IGLESIA

I. INTRODUCCIÓN

1010. La prevención se define como el proceso de cambio social y organizacional, y todas las acciones que conlleva, que debe darse para erradicar la violencia contra los niños, niñas y adolescentes y personas adultas vulnerables. Como su origen etimológico indica, se trata de “llegar antes” de que el daño o el riesgo se den, un daño biopsicosocial, pero también espiritual en las personas que están bajo la responsabilidad de la Iglesia. La prevención de cualquier forma de violencia es un deber moral, jurídico y organizacional, además de la más eficaz de erradicación de la violencia. **Una prevención real y rigurosa no es otra cosa que obra evangélica y pastoral evangelizadora.**
1011. Se trata no sólo de una obligación jurídica sino también de la coherencia con el evangelio y la dimensión espiritual de la labor pastoral de la Iglesia. La protección integral y el enfoque de derechos humanos brinda coherencia a la labor de la Iglesia con su dimensión evangélica, puesto que aborda a la persona en su totalidad, incluido su derecho a la libertad de creencia y la dimensión espiritual de su desarrollo. Pero una prevención eficaz conlleva activar diversos procesos que abarcan estructuras, ámbitos y responsabilidades diferentes.
1012. La urgencia de atender los casos que van detectándose unida a la dificultad para poder medir la dimensión del problema llevan a muchas instituciones a centrarse en la intervención. Dedicar sus recursos y esfuerzos a definir su actuación una vez que la violencia ya ha tenido lugar, relegando a un segundo plano la prevención. La prevención es una estrategia a medio largo plazo. Sus resultados no son inmediatos. De hecho, a corto plazo, las medidas de prevención resultan en un aumento de los casos detectados, ya que mejoran la formación, incrementan la consciencia, generan mecanismos que eliminan la impunidad de la cultura organizacional y establecen vías eficaces de

denuncia. Y ese aumento de la detección genera un efecto adverso que lleva a muchas instituciones a no querer poner en marcha estrategias de prevención, puesto que aparentemente les incrementa la magnitud de la problemática. Debemos ser claros en este punto: **no la incrementa, sólo la hace la hace más visible, dándonos una idea más exacta de su verdadera magnitud.**

1013. Además, el desarrollo de mecanismos de prevención eficaces, dotados de los recursos humanos y económicos necesarios, es también una deuda con las personas adultas que han sido víctimas de violencia cuando eran niños, niñas y adolescentes. Parte de la reparación a las víctimas pasa por tener las garantías de que la institución, en el caso que nos atañe la Iglesia católica, hará lo necesario para evitar que ningún otro niño, niña o adolescente viva el dolor que esas personas han vivido. Por lo tanto, **la prevención es una estrategia de reparación para las víctimas.**

1014. Por todo ello, en esta parte del informe se describen tanto los avances realizados por la Iglesia en materia de prevención como los diferentes procesos que es necesario que la Iglesia Católica ponga en marcha o consolide para poder prevenir cualquier forma de violencia contra los niños, niñas y adolescentes que conviven en los entornos de los que es responsable. El proceso que se describe no es válido únicamente para el abuso sexual infantil, sino para las diferentes formas de violencia que los niños, niñas y adolescentes pueden llegar a sufrir. Del mismo modo, sirve para prevenir todas las formas de violencia independientemente de quién sea la persona o personas que la ejerzan dentro del ámbito de la Iglesia. Porque una de las diferencias que marca el avance del conocimiento científico y técnico de los últimos años, es que hace treinta años no se sabía lo que había que hacer, pero ahora sí. **Ahora se conocen cuáles son los mecanismos para lograr la prevención de la violencia contra la infancia. Se sabe cómo lograrlo. Ya**

sólo es cuestión de voluntad.

1015. Este proceso se basa en una idea clave: generar la consciencia necesaria y suficiente para que, aunque una persona quiera ejercer violencia contra un niño, niña o adolescente en cualquier entorno responsabilidad de la Iglesia Católica, su estructura organizacional y las personas que la componen lo hagan imposible. Se trata de luchar contra la impunidad fortaleciendo la transparencia, el rigor, la profesionalidad y la coherencia interna con los valores de la Iglesia Católica. Este proceso en realidad ya se ha puesto en marcha hace varios años en la Iglesia Católica. El propósito de este informe no es otro que proponer la estructura eficaz y sistemática a ese proceso ya iniciado.

II. LA PREVENCIÓN: RETO Y DEUDA

A. ¿Qué significa prevenir?

Prevenir es generar un proceso de cambio organizacional que afecta a los entornos físicos, las estructuras de organización y el trabajo cotidiano con las comunidades.

(a) Definición de prevención

1016. Prevenir, en su origen etimológico, significa “llegar antes de”. Se define como “todas las medidas que han de tomarse para evitar un riesgo, un daño o un peligro”. La prevención es el proceso de cambio social y organizacional, y todas las acciones que conlleva, que debe darse para erradicar la violencia contra los niños, niñas y adolescentes y las personas adultas vulnerables. En adelante este contenido se centrará en los niños, niñas y adolescentes como

colectivo, porque así se ha definido su objetivo, pero es importante tener presente que las medidas que se plantean pueden ser en gran medida aplicables para el colectivo de personas adultas de especial vulnerabilidad.

1017. Pero dentro de ese objetivo general, se han de incluir varios objetivos específicos que deberán ser contemplados con estrategias de implementación específicas, acompañadas de la dotación de recursos humanos y económicos necesarios para desarrollarlas. Estos objetivos son los siguientes:

- **Garantizar que los entornos donde conviven los niños, niñas y adolescentes sean seguros y protectores**, es decir, entornos que posibiliten su desarrollo pleno y la plena implementación de sus derechos humanos. Como parte de ese desarrollo pleno, un entorno seguro y protector garantiza que no sufran ninguna forma de violencia física, psicológica o sexual.
- Generar los **mecanismos de transparencia y control necesarios** para garantizar que los entornos responsabilidad de la Iglesia sean entornos seguros y protectores. Estos mecanismos se estructuran en torno a una Política de Protección a la Infancia y Adolescencia asumida institucionalmente, la generación de la estructura de protección dentro de cada entorno y la implementación de los instrumentos técnicos necesarios para garantizar su cumplimiento.
- Consolidar la **transformación de la cultura organizacional** que acabe con una cultura adultocentrista, del mandato de silencio y el abuso de poder que permitió la impunidad y genere una cultura protectora en la que se prioricen los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes y su desarrollo pleno como un valor incuestionable.

- **Garantizar que las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia Católica dispongan de la preparación necesaria para garantizar los entornos seguros y protectores.** Esa preparación incluye la formación necesaria, pero no se limita a ella. Requiere además la integración de su historia de vida, espacios de autocuidado, trabajo en equipo y supervisión externa de su actividad.
- **Fortalecer la protección integral dentro del discurso de la Iglesia en sus diferentes niveles, uniendo la espiritualidad, la afectividad y la protección** en el trabajo cotidiano con los niños, niñas y adolescentes, sus familias y la comunidad. Esto requiere una mirada al dolor de las víctimas, su reconocimiento público y la comprensión de las verdaderas implicaciones del daño producido.
- Desarrollar las **estrategias necesarias para abordar las necesidades específicas de los grupos que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad ante las diferentes formas de violencia.** Cualquier niño, niña o adolescente, por el simple hecho de serlo, está en riesgo de sufrir violencia, pero las desigualdades estructurales legitimadas socialmente colocan a determinados colectivos en una situación de especial vulnerabilidad.
- Desarrollar **medidas específicas para acompañar a las comunidades donde se detectan casos de violencia contra un niño, niña o adolescente.** La intervención debe garantizar la reparación de las víctimas y la salida del oficio y de cualquier contacto con niños, niñas y adolescentes de las personas victimarias, así como su atención terapéutica. Pero no debe centrarse sólo en la víctima y en la persona victimaria, pero hay

una serie de medidas que deben activarse dentro del entorno para reparar el daño producido en la comunidad, de forma que la violencia no afecte el desarrollo de los otros niños, niñas y adolescentes y a la convivencia dentro de ese entorno y que se entienda el valor positivo de la protección para la comunidad.

(b) Niveles de la prevención

La prevención implica no sólo impedir que se den nuevos casos de violencia sino trabajar con las comunidades donde ya se han dado y atender las necesidades específicas de los grupos que se encuentran en especial vulnerabilidad.

1018. Dentro de la prevención es necesario diferenciar tres niveles de intervención:

- La prevención primaria, que incluye todas las estrategias que se desarrollan para impedir que se den nuevos casos de violencia contra la infancia y adolescencia. Es decir, aquellas estrategias encaminadas a reducir su incidencia. Entre otras, son estrategias de prevención primaria la formación, la sensibilización, los espacios de autocuidado o la mejora de los entornos físicos para eliminar los riesgos existentes.
- La prevención secundaria incluye todas las estrategias que se diseñan para abordar las necesidades específicas de los grupos de mayor vulnerabilidad a la hora de sufrir violencia. Cualquier niño, niña o adolescente es vulnerable a ser víctima de violencia. Esa vulnerabilidad viene derivada de una sociedad adultocentrista donde no están garantizada la plena implementación de sus derechos humanos y de una fase del

desarrollo donde carecen de la autonomía necesaria para poder protegerse a sí mismos. Pero hay causas que incrementan esa vulnerabilidad, como la diversidad funcional y la discapacidad, el origen racial, étnico o nacional diverso, una situación de desventaja económica, el tener una orientación o identidad de género minoritaria, ser refugiado y el carecer de cuidados parentales. Entre otras, son estrategias de prevención secundaria los mecanismos de denuncia amigables y adaptados, las medidas de accesibilidad universal o los pictogramas dentro de los entornos físicos.

“Es la madre de la víctima la que contacta con nosotros. La hija, que tenía 14 años cuando sufrió los últimos abusos, tiene discapacidad física e intelectual de un 68%. Todos los abusos tuvieron lugar en retiros o convivencias de la comunidad laical (asociación de fieles). Resumen de los abusos reiterados: inmovilización con fuerza, tocamientos en los dos pechos y genitales de la menor, besos en la boca, obligarle a que ella le tocara los genitales a él (...) Ella no sabe decir, por su discapacidad que le hace tener dificultades con el conteo, cuántas veces abusó de ella a lo largo de los años.”⁴⁶⁶

- La prevención terciaria que comprende todas las estrategias que se han de desarrollar con las comunidades donde se han dado casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes. Dentro de la intervención ante un caso que ya ha ocurrido, hay que

⁴⁶⁶ Expresado por una víctima a través del canal de denuncias

diferenciar la intervención reparadora que se realiza con la persona que ha sido víctima de violencia y la de vigilancia y control con la que la ha ejercido, de forma que se garantice que no tenga contacto con niños, niñas y adolescentes, reciba atención terapéutica y no ostente ningún nivel de responsabilidad en ningún entorno responsabilidad de la Iglesia, incluido el oficio religioso.

Pero se ha de dar también una intervención en la comunidad donde se ha dado el caso, tanto los niños, niñas y adolescentes como las personas adultas y la comunidad. Para todos ellos su visión de la comunidad, de su propia seguridad y de la Iglesia se va a ver afectada Pueden ver cuestionadas sus creencias, perder su confianza en la institución, abandonar el entorno por no querer sentirse cómplices de lo que allí está ocurriendo. Viendo un ejemplo concreto, el manejo erróneo por parte de las personas con responsabilidad de un caso de acoso entre iguales, por ejemplo, puede generar una situación de riesgo para el resto del alumnado de una clase que haga posibles nuevos casos de acoso e incremente la vulnerabilidad de todo el alumnado. Entre otras son medidas de prevención terciaria el proporcionar una información adecuada sobre los hechos, el trabajo de acompañamiento emocional a los niños, niñas y adolescentes y personas adultas de la comunidad o los procesos de mediación necesarios.

1018. Es importante **diferenciar la prevención terciaria del tratamiento** psicoterapéutico, educativo y social que se realiza con la persona que ha sido víctima del abuso y con la persona que ha infligido el abuso. Evidentemente ambas intervenciones tienen un elemento preventivo, puesto que disminuyen la probabilidad de que las personas que han sido víctimas de alguna forma de violencia puedan tanto serlo en el futuro de nuevo en el marco de otras relaciones como ser ellos y ellas quienes ejerzan violencia.

Del mismo modo, la intervención terapéutica con las personas que han cometido la agresión es una de las estrategias fundamentales para reducir la probabilidad de su reincidencia, unida a las medidas de control que garanticen que no ejerza ningún nivel de responsabilidad en ningún entorno de la Iglesia, sea excluido del oficio y no tenga contacto con niños, niñas y adolescentes.

1019. La intervención terapéutica tiene un carácter preventivo. En el caso de los abusos ejercidos por parte de personas con diferentes grados de responsabilidad dentro de la Iglesia, el acceso a una atención terapéutica de calidad y por parte de profesionales especializados es un derecho que la Iglesia ha de garantizar a cualquier persona que ha sido víctima de violencia como parte de su proceso de reparación. Del mismo modo, garantizar la intervención terapéutica con las personas victimarias es una obligación que forma parte de la asunción pública de la responsabilidad institucional por parte de la Iglesia. Pero esta parte del informe se va a centrar en las estrategias de prevención terciaria que muy a menudo son olvidadas, centrandó la actuación en los casos ya detectados únicamente en la actuación jurídica y la intervención terapéutica.

(c) ¿Quién debe asumir la responsabilidad sobre la prevención?

Cada uno de los objetivos planteados dentro del proceso de prevención conlleva niveles y esferas de responsabilidad compartida. Es una responsabilidad que cae en cascada desde el papa Francisco hasta cada persona que convive en un entorno de responsabilidad de la Iglesia, sea o no creyente.

1020. La prevención de toda forma de violencia contra los niños, niñas y adolescentes conlleva un cambio organizacional. Y un cambio de este tipo no

puede ser responsabilidad de una sola persona ni de un grupo de personas. La responsabilidad cae en cascada a diferentes niveles de cualquier organización y la Iglesia Católica no es una excepción en este sentido. Que exista una Comisión de Protección responsable del seguimiento y evaluación de todas las medidas contempladas en este informe no significa que la responsabilidad de su eficacia dependa únicamente de ella.

1021. Cada uno de los objetivos planteados dentro del proceso de prevención conlleva niveles y esferas de responsabilidad compartida. Los niveles de responsabilidad más importantes son los siguientes:

- La CEE debe asumir la responsabilidad de crear la Comisión de Seguimiento y Evaluación de las recomendaciones recogidas en este informe. Esa Comisión debe estar compuesta de forma multidisciplinar y debe incluir personas situadas en la intervención directa. Y debe comprometerse a garantizar la transparencia y rendición de cuentas del proceso elaborando un Plan de Prevención. Debe realizarse cada cinco años una auditoría externa de este Plan de Prevención por parte de la Comisión Externa que se debe crear y que tiene el encargo de supervisar que las medidas de prevención y reparación se implementen en su globalidad. Además, debe realizar un informe anual incluyendo las acciones desarrolladas, indicadores de evaluación y recursos humanos y presupuestarios adjudicados. Esta obligación está recogida en el artículo 31 bis del Código Penal, que establece que será el órgano rector o de administración de la persona jurídica el encargado de implementar las medidas de prevención. Este órgano será igualmente responsable de la rendición de cuentas económica. Y deberá gozar de autonomía e independencia en el ejercicio de

sus funciones.

En este sentido, es necesario indicar que la CEE tiene la personalidad jurídica necesaria para asumir la responsabilidad de la implementación en España de las medidas de prevención propuestas en este informe. Se configura como una institución de carácter permanente integrada por los Obispos la agrupación de Iglesias particulares de una nación o territorio determinado, en comunión con el papa Francisco y bajo su autoridad, para el ejercicio conjunto de algunas funciones pastorales en su territorio, a tenor del Derecho común y de sus Estatutos (cánones 447 y 450 CDC), con el fin de promover la vida de la Iglesia, fortalecer su misión evangelizadora y responder de forma más eficaz al mayor bien que la Iglesia debe procurar a los hombres (canon 447 y 448 CDC). Una vez erigida la conferencia episcopal por la autoridad suprema de la Iglesia, ésta goza de personalidad jurídica pública y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, tanto personalidad jurídica canónica (canon 449, párrafo 2, CDC), como personalidad jurídica civil (artículo I, apartado 3, del Acuerdo ente el Estado español y la Santa Sede, sobre asuntos jurídicos); y se rige por el Capítulo IV del Título II, Sección II, Parte II del Libro II del Código de Derecho Canónico (Cánones 447 a 459) y por sus Estatutos, que aprueba la asamblea plenaria de la CEE y han de ser revisados por la sede apostólica (cánones 449 y 451 CDC), que, entre otras previsiones, establece su gobierno y organización interna.

Las conferencias episcopales tiene atribuidas como competencias propias de las Iglesias particulares, como las siguientes: a) Estudiar y potenciar la acción pastoral en los asuntos de interés común; b) Propiciar la mutua iluminación en

las tareas del ministerio de los Obispos; c) Coordinar las actividades eclesiales de carácter nacional; d) Tomar decisiones vinculantes en las materias a ella confiadas; y e) Fomentar las relaciones con las demás Conferencias Episcopales, especialmente con las más próximas.

- **Dentro de cada diócesis se tiene que establecer un equipo coordinador del proceso. Esta figura puede ser las Oficinas de Asistencia a las Víctimas** que ya se han creado en varias diócesis, siempre que sean dotadas de los recursos humanos y económicos suficientes y sea sistematizada su estructura de forma similar en todas las diócesis, empezando por el nombre de las mismas. Cada oficina debe disponer de un equipo multidisciplinar que incluya:
 - Una figura de coordinación en contacto directo con el Obispo responsable de cada diócesis. Las acciones que se emprendan en cada diócesis podrán ser externalizadas, pero la responsabilidad de la selección de las entidades y personas responsables de esas acciones recae sobre el equipo de la oficina. Esta figura de coordinación deberá asumir tanto la coordinación de todas las medidas de prevención como las de reparación a las víctimas.
 - Un servicio de asesoría legal.
 - Una figura de acompañamiento a las víctimas con formación en psicología que pueda realizar el acompañamiento a la persona que llega y realizar las reuniones necesarias hasta poder definir las necesidades de reparación que tiene la persona.
 - El delegado/a de protección de la diócesis que estructure, en coordinación con la Comisión de Protección de la diócesis y el Obispo, las actuaciones pertinentes en cada caso.

La intervención terapéutica, en caso de solicitarla la persona,

debe dejarse elegir a la persona el profesional especializado externo con quien desea realizarla. Para ello, es necesario que la Oficina trabaje de forma coordinada con varios profesionales especializados en atención a personas con historias de trauma para poder ofrecer a la persona varias alternativas. Si la persona tiene ya un profesional ya identificado, se coordinará con esa persona la gestión del coste del tratamiento.

- Dentro de **cada uno de los entornos** en los que la Iglesia desarrolla su labor, que han sido descritos con detalle en la sección III de este capítulo, debe crearse **una estructura de protección, liderada por una Comisión de Protección**. No se debe cometer el error de nombrar sólo un delegado de protección por entorno, sino que el número de responsables en cada entorno deberá establecerse de forma proporcional a la ratio de niños, niñas y adolescentes que conviven en ese entorno y de cuya protección son responsables. No puede ser igual el nombramiento de un delegado de protección para una oficina de Cáritas, donde la mayoría de los profesionales son personas adultas, aunque se realicen acciones con niños, niñas y adolescentes que el de un colegio con mil doscientos niños, niñas y adolescentes. En ese caso, será necesario establecer un equipo de personas responsables de protección, estableciendo una figura por etapa educativa.
- Las personas que son **responsables de las actividades** que se realizan con niños, niñas y adolescentes en el marco de la Iglesia, aunque sean puntuales, adquieren también la responsabilidad de su protección durante la duración de las mismas. Por lo tanto, deben contar con la preparación suficiente para asumir dicha responsabilidad y el acompañamiento del equipo responsable de

protección correspondiente del entorno donde esa actividad se realiza. Cuando estamos pensando en actividades, podemos hablar, entre otras, de:

- Las catequesis que se realizan con niños, niñas y adolescentes en las parroquias cuyos responsables son las personas voluntarias que las realizan en coordinación con el párroco que es el responsable de la protección del entorno de esa parroquia.
- Las convivencias paraescolares que se realizan en muchos colegios, tanto los pertenecientes a congregaciones como los colegios diocesanos, motivo por el que las personas responsables de actividades paraescolares y deportivas en cada colegio deben formar parte del equipo de responsables de protección correspondiente al entorno escolar, sin cometer el error de pensar que basta con tener responsables de las diferentes etapas educativas.
- El trabajo de los equipos educativos en los centros de protección, que deben tener la preparación necesaria para desarrollar su trabajo desde un enfoque de derechos del niño y protección integral, conjuntamente con la persona coordinadora del centro.

1022. Desde esta perspectiva, cuando en sección IV de este capítulo se desarrolla la preparación necesaria para las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia, aunque esta preparación deba tener diferentes niveles de profundidad en función de la responsabilidad que están asumiendo, es importante comprender que se trata de llegar a toda la comunidad de la Iglesia, desde los representantes de la curia hasta las personas voluntarias y las familias en cada comunidad. De ese modo se garantiza una transformación de la cultura organizacional imprescindible para acabar con la impunidad necesaria para que se dé la violencia contra los niños, niñas y

adolescentes.

B. La consciencia y la protección integral

No es posible generar el cambio de modelo relacional y organizacional que requiere la protección sin consciencia.

(a) La relación entre la consciencia y la protección

1023. La protección integral se puede definir como la generación de entornos seguros y protectores que garanticen el desarrollo pleno de las personas que conviven en ese entorno, tanto personas adultas como niños, niñas y adolescentes, así como el pleno cumplimiento de sus derechos humanos. Espacios de buen trato afectivo que estén libres de cualquier forma de violencia, abuso o explotación y en los que las personas adultas siempre se rijan por el interés superior del niño y el respeto a sus derechos humanos⁴⁶⁷.

1024. La protección integral y el enfoque de derechos humanos brinda coherencia a la labor de la Iglesia con su dimensión evangélica, puesto que aborda a la persona en su totalidad, incluido su derecho a la libertad de creencia y la dimensión espiritual de su desarrollo.

1025. Por lo tanto, no se trata sólo de generar entornos libres de cualquier forma de violencia sino de una transformación organizacional en la forma en la que se dan las relaciones, en el manejo del poder dentro de esas relaciones, en la inclusión de la afectividad y la calidez dentro de los entornos, en la participación significativa en la definición, evaluación y mejora de esos entornos de las personas que conviven en ellos, incluidos los niños, niñas y

⁴⁶⁷ Romeo Biedma, F. J. y Horno Goicoechea, P. (2021b). Ver para proteger. Claves para comprender la violencia contra niños, niñas y adolescentes y para desarrollar medidas de protección eficaces. Madrid: UNICEF España.

adolescentes. La **protección integral** va más allá de erradicar la violencia contra los niños, niñas y adolescentes. Lo que persigue es consolidar un modelo relacional y organizacional que haga imposible que se dé esa **violencia**.

(i) *Definiendo la consciencia*

1026. No es posible generar un cambio en ese modelo relacional y organizacional sin consciencia. La consciencia se define como el “conocimiento inmediato o espontáneo que el sujeto tiene de sí mismo, de sus actos y reflexiones (...) de reconocer la realidad circundante y de relacionarse con ella (...) así como de percibirse a sí mismo en el mundo” (RAE). **La consciencia es el procesamiento integral de una experiencia, integrando el procesamiento racional, emocional y corporal. Esa experiencia puede ser interna, relacional y sobre el entorno.**

(ii) *La consciencia y los entornos seguros y protectores*

1027. Por ello, **la consciencia es la condición para generar esos entornos seguros y protectores**. Como se describe en la sección III de este capítulo, a la hora de desarrollar el modelo que guíe la evaluación de los entornos de la Iglesia, disponer de un equipo de personas adultas que desarrollen su labor desde la consciencia es una condición imprescindible para lograr que un entorno sea seguro y protector. Y es imprescindible por varios motivos.

1028. Primero, porque la consciencia es la condición que permite el rigor técnico y la fiabilidad de cualquier decisión. Es decir, garantiza la calidad de la intervención que se realiza. **Una intervención eficaz y rigurosa es una intervención realizada con consciencia**. Saber en todo momento cuál es el objetivo de esa intervención (el “para qué”), desde dónde la está realizando la persona (el “desde dónde”) y el modo en que la está realizando (el “cómo”)

le otorga calidad y rigor. Y esto es válido para cualquier intervención de personas con responsabilidad dentro de la Iglesia. Pensemos en un acompañamiento espiritual, donde quien lo realiza debe ser consciente del objetivo que persigue y si ese objetivo es legítimo y acorde con los valores de la Iglesia; debe ser consciente de cómo se está posicionando en ese acompañamiento, cuál es su proceso personal y del mismo modo, la manera en la que lo está desarrollando (el lugar y momento elegidos, el tono de voz, la presencia...). La forma en la que se realiza una intervención marca la eficacia de la misma.

1029. Segundo, porque **la consciencia es la que permite el trabajo en equipo y la generación de redes comunitarias protectoras**. Sólo cuando se hace consciente el objetivo, la misión última de una intervención, ésta logra ser eficaz. Pensemos en un proyecto educativo en un colegio, por ejemplo. Sólo si todo el equipo directivo, docente y de actividades paraescolares comprende y asume la misión y valores de ese proyecto educativo, se implementa en su globalidad. Porque todas las personas, sea cual sea su área de responsabilidad, trabajarán con un objetivo compartido de forma consciente y eso brindará coherencia y consistencia a la intervención. Es un “para qué” compartido con consciencia que genera cohesión y sostenibilidad.

1030. Pero existe un tercer motivo por el que la consciencia es la garantía de los entornos seguros y protectores y es que **permite la integración de la historia de vida de las personas con responsabilidad dentro de cada entorno**. Les permite integrar los tres niveles de procesamiento de la persona: el racional, el emocional y el corporal o vivencial. Cualquier experiencia es procesada en estos tres niveles, pero muchas personas tratan de funcionar sólo desde el procesamiento racional, dejando fuera de su actuación su procesamiento emocional y vivencial. Creen erróneamente que, si los niegan, no van a condicionar su toma de decisiones. Sin embargo, sólo integrando

pensamiento, emoción y vivencia de forma consciente se toman decisiones protectoras.

1031. La consciencia es la base de la libertad individual de las personas. El hacer conscientes sus emociones y sus vivencias les permite integrarlas y decidir de forma consciente. En caso de no hacerlo, tienden a repetir patrones vivenciales de su historia de vida que, al no tener conscientes, no pueden modificar. Del mismo modo, tienden a adjudicar a otras personas emociones que en realidad son suyas, pero no tienen conscientes. Sólo cuando la persona es capaz de hacer conscientes sus propias vivencias y emociones, puede diferenciarlas de las de la persona a la que acompaña y situarse bien en la relación. Y este proceso es válido en cualquier área o esfera de toma de decisiones.

1032. Pero cuando hablamos de consciencia es necesario delimitar tres elementos diferentes. La consciencia de la persona sobre su propio proceso interno, la consciencia que puede llegar a tener sobre el proceso de la persona a la que acompaña, sea una persona adulta o un niño, niña o adolescente y la consciencia sobre el entorno como elemento de su intervención⁴⁶⁸. Cada uno de esos elementos se trabaja con estrategias diferentes. Cada apartado de este capítulo desarrolla las estrategias necesarias para garantizar cada uno de los elementos de consciencia.

(iii) El coste de la consciencia

1033. Es importante tener presente que **la consciencia en sus tres niveles requiere determinadas condiciones que no todas las instituciones están dispuestas a promover**. Requiere tiempo, porque es necesaria la lentitud para generar consciencia. En sentido inverso también funciona: la

⁴⁶⁸ [Horno, P. \(2021a\). Definiendo la consciencia. Madrid: Renovando desde Dentro.](#)

aceleración y el cansancio generado por la misma genera desconexión interior. Así mismo, requiere individualización de los procesos, de forma que se pueda conservar la complejidad del análisis de cada situación. Preservar la consciencia de forma grupal es mucho más difícil, por eso la identidad colectiva de las comunidades se genera casi siempre desde elementos externos y ritualizados. Por otro lado, la consciencia se genera desde la vida cotidiana, tal y como está descrita la sacralización de la vida cotidiana y la oración dentro de la Iglesia como forma de generar consciencia interior.

1034. Y una última clave muy importante es tener en cuenta que la consciencia en todos sus niveles genera agotamiento en la persona. Existe un coste personal en la consciencia que debe ser atendido, tanto por las emociones que se generan como por la multiplicidad de información que se puede llegar a manejar. Acompañar e intervenir de forma consciente genera protección pero conlleva un coste personal en las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia que debe ser atendido institucionalmente si se quiere impedir que acabe generando problemas de salud mental en esas mismas personas.

1035. Al mismo tiempo, es importante comprender que, **aunque generar consciencia conlleve costes, lo que por encima de todo produce son beneficios.** La ganancia es inmensa en lo que tiene que ver con el cuidado de las personas que realizan acompañamientos educativos y espirituales, la calidad de la labor que realizan, su contribución a generar entornos seguros y protectores, la mejora de la actuación ante posibles situaciones de riesgo o de daño y la labor que realizan como modelos de vida en las comunidades.

1036. La consciencia es la condición para la protección y, como tal, para la prevención. Y está demostrado hace ya mucho tiempo que la prevención es la estrategia menos costosa y más eficaz de erradicación de cualquier forma de violencia. Por eso se trata de comprender los tres niveles de la consciencia, la consciencia interior de la persona que acompaña, la mirada consciente a

la persona a la que se acompaña y la consciencia sobre el entorno, y desarrollar medidas para promoverlos.

(b) La consciencia interior de la persona que acompaña

Sólo si las víctimas están rodeadas de personas que han sido capaces de integrar el dolor que vivieron en sus propias vidas, no negarlo, ni disociarlo (especialmente en los casos en que fueron víctimas o victimarias a su vez en su infancia o adolescencia), podrán contar con una red protectora y afectiva que haga posible su proceso de sanación.

(i) Definición de la consciencia interior

1037. La consciencia interior es el resultado de la integración del procesamiento racional, emocional y vivencial de cualquier experiencia. Esa consciencia permite a la persona percibir la información que los tres procesamientos le brindan sobre la situación. Las señales corporales y las emociones que la situación le genera le van a dar una información tanto o más valiosa que la que le proporcionen sus pensamientos internos.

1038. De hecho, las sensaciones corporales son la base desde la que se detecta las situaciones de riesgo o peligro, **es el procesamiento somato sensorial el que permite a la persona detectar el riesgo y posicionarse ante él.** Mucho antes de percibirlo racionalmente, las personas se reconocen en peligro, lo intuyen porque el cerebro humano está programado y preparado para sobrevivir, por lo que lo primero que se percibe es aquello que amenaza la subsistencia. La información que las sensaciones corporales proporcionan sobre una situación nunca debe ser deslegitimada. Muy al contrario, debe ser hecha consciente. Uno de los ejemplos más claros de consciencia interior es cuando, en una situación de peligro, la persona es consciente de que siente una sensación de angustia en la tripa, se le acelera el ritmo cardíaco y siente

una sensación de frío. En muchos casos, mucho antes de que una persona llegue a entender racionalmente que está en peligro, lo ha percibido a nivel corporal.

1039. De esto hablan muchas veces las personas que fueron víctimas de abuso, como tenían la sensación de que lo que estaba pasando era algo malo, dañino, peligroso, aunque la persona les decía que era “un juego”. Los niños y niñas, sobre todo cuando son muy pequeños, no son capaces de comprender lo que sucede como “abuso” pero sí sienten el asco, la náusea y el terror. Una de las estrategias más útiles de intervención preventiva con los niños, niñas y adolescentes es generar la consciencia interior en ellos suficiente como para percibir esas sensaciones corporales y hacerles caso, no dejarlas ir. Este aprendizaje es una de las claves de la educación afectivo sexual.

1040. Además, la persona acumula internamente la memoria corporal de toda su vida y esa memoria le lleva a colocarse ante los demás de una determinada forma. Es su memoria la que da un valor afectivo, positivo o negativo, a las diferentes personas y experiencias. Y si no lo hace consciente, le adjudica a la otra persona o a la situación el origen de su vivencia interior.

1041. Además, **la consciencia interior es la que permite la integración de la historia de vida personal, de forma que la persona pueda elegir aquello que desea perpetuar y aquello que quiere cambiar.** Este proceso de **integración de la historia de vida propia** tiene que ver con los mismos elementos en los que se basa la consciencia que se ha de mantener sobre la persona a la que se acompaña, que se desarrolla en el siguiente apartado:

- Tener una narrativa integrada de la propia historia de vida, ser capaz de construir un relato sobre su propia vida sin olvidos, pudiendo reconocer las pérdidas, el dolor y aquellas experiencias traumáticas que pudo haber vivido.

- Reconocer e integrar las experiencias de trauma que pudo haber en ella. El trauma nunca se olvida, pero integrarlo permite generar la fortaleza emocional necesaria para un desarrollo pleno.
- Reconocer y flexibilizar el modelo vincular propio. La forma en la que una persona se relaciona viene determinada por las experiencias afectivas en su infancia. Esas experiencias generan unas expectativas respecto a las personas y una confianza (o no) en la vida.
- Construir una red afectiva sana y protectora. Ninguna persona puede desarrollarse plenamente sin una red de personas que lo acompañen y sostengan en el dolor, el cansancio o la incertidumbre. La fortaleza emocional viene de disponer de una red afectiva protectora.

1042. Este proceso de integración de la historia de vida, que genere y permita la consciencia interior, va a requerir acompañamiento para ser realizado. **Es necesario que las personas que van acompañar a otras personas hayan realizado este proceso de integración de su historia de vida previamente. Sólo así podrán realizar el acompañamiento desde la consciencia interior.** Y en este aspecto es importante señalar que **las condiciones para cubrir ese acompañamiento a las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia que les permita realizar su labor desde la consciencia interior se cumplen de forma muy dispar dentro de la Iglesia.** Muchas congregaciones contemplan el acompañamiento espiritual como algo obligatorio, incluso varias de ellas exigen que sea con personas externas a la propia congregación y con formación técnica. Sin embargo, los sacerdotes diocesanos de las parroquias no tienen garantizado este acompañamiento.

(ii) *La consciencia interior en el acompañamiento*

1043. Uno de los elementos clave que permite la consciencia interior es **reconocer su modelo vincular**, el modelo que ha integrado desde la experiencia con sus primeras figuras de apego y que estructura una forma de relacionarse con otras personas, de situarse ante el encuentro y el acompañamiento. Sólo si se tiene consciencia sobre ese modelo vincular de partida y se trabaja de forma consciente, se puede lograr situarse en un proceso de acompañamiento de una forma diferente (Horno, 2023). La persona tiende a reproducir con otras personas sus modelos vinculares, porque se relaciona desde ellos. Cuando ese modelo vincular es cualquiera de los modelos inseguros, si no se hace un trabajo de consciencia y flexibilización de ese modelo, se tenderá a replicar en las relaciones que se establecen en el ámbito profesional, afectivo y espiritual. Por ejemplo, una persona a la que su familia nunca ha permitido viajar sola, ni ir a dormir a casa de amigos, que ha crecido escuchando a menudo “ten cuidado” o “no te fíes” tiende a la dependencia emocional. Entiende que su seguridad la puede garantizar estando acompañada, y hará lo posible para que así sea, relacionándose desde el temor. Cuando llegue el momento de asumir un rol de acompañamiento, tenderá a revisar muy a menudo las tareas con las personas, a mantener el control y a ser directiva, transmitiendo a menudo que tiene la sensación de que la otra persona no está suficientemente preparada.

1044. En ese sentido, **la consciencia interior es clave a la hora de acompañar y sostener el dolor**. Porque sólo esa consciencia permite manejar bien la distancia en el acompañamiento y mantener la conexión emocional con las personas a las que se acompaña sin distanciarse en exceso. Hay personas que ante el dolor tienden a tratar de resolverlo, de buscar soluciones, a implicarse en exceso desde la angustia que le genera el dolor. O, por el contrario, por temor justamente a la conexión con su propia historia que le puede generar

el dolor de otras personas, puede tender a distanciarse y mostrarse fría y distante. Una distancia excesiva impide la calidez necesaria para generar seguridad emocional en la persona. Pero dejarse invadir por el dolor de la persona puede llevar a la sobreimplicación y a perder la capacidad de actuar de forma protectora (Romeo, 2021). Ese manejo de la distancia se construye desde la visibilización del daño en la propia historia de vida, la integración de las experiencias traumáticas en caso de haberlas vivido y de los mecanismos disociativos que la persona puso en marcha para sobrevivir a esas experiencias.

1045. Cuando esa integración no se ha realizado, la necesidad de mantener la disociación de su propio dolor llevará a la persona a distanciarse de la persona a la que acompaña. Este proceso le puede suceder a cualquier religioso en el acompañamiento espiritual a otra persona, a un profesor o profesora en el contacto con sus alumnos o a cualquier figura educativa o de acompañamiento pastoral. La clave no es la formación académica de la que se dispone, sino la integración de la historia de vida personal que permite mantener la consciencia interior durante todo el proceso.

1046. En el acompañamiento a personas que han sido víctimas de cualquier forma de violencia, tanto personas adultas que lo fueron en la infancia y adolescencia, como a los mismos niños, niñas y adolescentes, este factor se convierte en condición para la reparación del daño y la generación de fortaleza y resiliencia. Las víctimas podrán contar con una red protectora y afectiva que haga posible su proceso de sanación si están rodeadas de personas que han sido capaces de integrar el dolor que vivieron en sus propias vidas sin negarlo (especialmente en los casos en que fueron víctimas o victimarias a su vez en su infancia o adolescencia),

1047. Es más, en el caso de que las personas que les rodean hayan vivido experiencias de violencia y abuso en su infancia y adolescencia y no las hayan

integrado de forma consciente, es muy posible que proyecten en esa persona su propio dolor, su propia necesidad de disociación y traten de acelerar el proceso de la persona, negar o trivializar la gravedad del daño producido o exigirles un proceso similar al que ellas mismas tuvieron en su infancia. Es decir, no sólo no contribuirán al proceso de sanación de la persona, sea adulta o un niño, niña o adolescente, sino que la revictimizarán. En los casos de violencia, existen dos daños, el que produce la violencia en sí misma y el que produce la reacción del entorno desde el maltrato emocional, el abandono a la víctima o la negligencia en su intervención. A este segundo daño se le denomina revictimización.

1048. Una pauta esencial para generar el cambio organizacional y los entornos seguros y protectores es que, cuando se habla de la consciencia sobre la historia de vida, no se trata de garantizar o seleccionar personas que hayan tenido infancias sin daño o preservadas. La clave es elegir personas con su historia de vida integrada. Que haya sido la historia de vida la que haya sido, puedan hablar sobre ella, reconocerla y hayan podido construir una narrativa integrada, resiliente y compasiva de la misma⁴⁶⁹. Por lo tanto, una de las estrategias clave de prevención para la Iglesia católica es crear espacios de integración de su historia de vida para las personas con diferentes grados de responsabilidad dentro de los entornos.

(c) La consciencia sobre la persona a la que se acompaña

La mirada consciente al dolor de la persona a la que se acompaña es condición imprescindible en el acompañamiento educativo y espiritual.

⁴⁶⁹ Horno, P. (2023). *Aprendiendo a habitarnos. Un modelo de intervención psicoterapéutica con personas con historias de trauma*. Bilbao: Descleé de Brouwer.

(i) Definición de la consciencia sobre el dolor de la persona

1049. La mirada consciente al dolor de la persona a la que se acompaña se puede definir como saber ver los indicadores de daño y disociación e interpretar la conducta de la persona como resultado de su propia historia de vida y su modelo relacional⁴⁷⁰.

1050. Este nivel de consciencia es una de las garantías de la calidad de ese acompañamiento. Este nivel de consciencia es necesario para cualquier contexto profesional, pero se vuelve imprescindible cuando se asumen roles de cuidado, de acompañamiento, educativos y protectores. Y todos los roles que se dan en las personas que tienen responsabilidad dentro de la Iglesia se engloban en esta categoría, tanto más cuando deben realizar un acompañamiento de carácter espiritual.

(ii) Aspectos clave de la consciencia sobre la persona a la que se acompaña

1051. Dentro de esa mirada consciente al dolor de la persona a la que se acompaña, existen varios elementos clave:

- **Conocer su historia de vida:** Es importante que quienes ejercen roles de acompañamiento, educativos y protectores tengan presente que **no pueden hacer un acompañamiento de calidad si no conocen la vida de las personas a las que acompañan. Es su historia de vida la que otorga significado a su conducta, a su actuación en el presente. Ser capaces de ver más allá de la conducta de las personas y enlazar su conducta con su historia de vida es una de las claves de la consciencia.** Por lo tanto, cualquier intervención que se realiza con personas de las que no

⁴⁷⁰ Horno, P.; Echevarría, A., y Juanas, A. (2017). *La mirada consciente*. Madrid: CCS

se tiene información o se tiene escasa, debe ser escrupulosa en no adjudicar significados a los procesos de la persona que estarán más relacionados con la historia de vida de quien acompaña, sus valores y propósitos que con la realidad de la persona a la que se acompaña. El acompañamiento educativo, espiritual y protector es un proceso en el que se ha de comenzar por una presencia sin juicio y una escucha consciente. A partir de ahí y conforme se tiene acceso a la información necesaria sobre la historia de vida de la persona se podrá entrar en otro tipo de intervenciones.

- **Saber si ha vivido experiencias traumáticas:** Dentro de la historia de vida de la persona a la que se acompaña, es necesario establecer una diferencia entre aquellas historias que incluyen experiencias traumáticas de las que no las incluyen. Especialmente en aquellos casos que dichas experiencias hayan sucedido en la infancia y adolescencia, porque en ese caso, las consecuencias a largo plazo de esa experiencia pueden afectar a todas las áreas de desarrollo de la persona, tal y como se desarrolla con más detenimiento en la sección V de este capítulo. Por lo tanto, las estrategias de prevención no pueden ser las mismas para definir la actuación con personas sin historia de trauma que para personas con ella. Y cuando se asume el acompañamiento a las personas que han sido víctimas de violencia en su infancia y adolescencia hay que tener claro que siempre se trata de personas con historia de trauma.
- **Identificar su modelo vincular:** El modelo vincular define el modo en que las personas afrontan las relaciones afectivas a lo largo de su vida. Este concepto se desarrolla con más detalle más adelante, pero se define como el modelo que la persona

construye sobre sí misma y las relaciones que puede establecer y cómo establecerlas a partir de su experiencia con sus primeras figuras de apego⁴⁷¹. La comunidad de la Iglesia es y trata de ser una comunidad de relaciones afectivas que generen seguridad y sostén emocional para las personas. Al menos así debería verse si se quieren garantizar entornos seguros y protectores dentro de la Iglesia. Los diversos modelos vinculares llevan a las personas a colocarse de formas diferentes en las relaciones, en algunos casos más a la defensiva y desde el control, en otros desde la dependencia emocional. Este es un elemento que debe formar parte de la preparación de las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia si se pretende que puedan brindar un acompañamiento protector.

- **Promover sus redes afectivas:** Una de las claves para poder desarrollar estrategias preventivas de cualquier forma de violencia es comprender que el aislamiento conduce al riesgo y la red genera protección. **Cualquier organización o estructura que desee garantizar entornos seguros y protectores debe generar redes afectivas comunitarias.** Son esas redes las que sostienen y acompañan a las personas y las que previenen las distintas formas de violencia. **Por ello, cualquier acompañamiento que se realice, incluso el acompañamiento espiritual individual, debe incorporar a la red afectiva de la persona en la intervención: su familia, sus amigos, su comunidad.** En el caso de la Iglesia, debe empezar por garantizar que las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia mantengan el contacto con sus redes afectivas y vinculares de las

⁴⁷¹ Marrone, M. (2009). *La teoría del apego. Un enfoque actual*. Madrid: Psimática.

que si cambian de destino con demasiada frecuencia pueden llegar a aislarse. Las comunidades religiosas juegan un papel clave de red afectiva pero no deben suponer la anulación o ruptura de los vínculos previos de cada persona. Deben promover en las personas una red afectiva externa a la comunidad que permita el arraigo y la sensación de pertenencia.

(d) La consciencia sobre el entorno

Ser capaz de ver el entorno como parte de la intervención y tomar las medidas para que sea un entorno seguro y protector.

(i) Definición de entorno

1052. La tercera clave de la consciencia es **entender el entorno como parte de la intervención**. El entorno se define como el ambiente donde conviven las personas, aquello que rodea a una intervención mientras se está desarrollando, el lugar y el espacio donde se da. Hoy en día ese lugar puede ser físico o un entorno online.

1053. Generar estrategias preventivas eficaces de cualquier forma de violencia se basa, entre otras cosas, en generar cambios en los entornos, empezando por sus mismas características físicas. Es necesario garantizar que los entornos, especialmente aquellos donde conviven niños, niñas y adolescentes, sean entornos seguros y protectores. En la sección III de este capítulo se desarrollan las medidas necesarias para lograrlo.

(ii) El entorno como generador de consciencia

1054. La consciencia que genera mirar a las “paredes” de los lugares a veces produce mucha más claridad de cara a la prevención que la consciencia

sobre las relaciones que tienen lugar dentro de esas “paredes”. Pensemos en tres ejemplos de los muchos posibles de falta de consciencia sobre el significado de los espacios que hemos encontrado dentro de entornos de la Iglesia. El primero podría ser cuando la catequesis con niños y niñas pequeños se realiza en las catacumbas de una iglesia, entre tumbas, a oscuras, con luz artificial y humedad. El segundo podría ser cuando en un colegio se cuidan en extremo los espacios de educación infantil y de primaria, especialmente el primer ciclo, pero no los de secundaria o bachiller argumentando que no es prioritario o necesario. Y el tercero podría ser los roperos de Cáritas de muchas parroquias situados en sótanos sin luz, llenos de recovecos donde es muy fácil llevar a un niño o niña sin que nadie lo oiga en el resto del edificio.

1055. En los tres ejemplos se están transmitiendo mensajes muy claros en los que, si se pone consciencia, probablemente no son los deseados y, desde luego, no son los necesarios para generar un entorno seguro y protector. Los entornos cambian el significado de las intervenciones y, en muchos casos, les otorgan significados no deseados y producidos desde la inconsciencia, desde el no ver el entorno como parte de la intervención. O bien lo contrario, significados intencionales buscados con plena consciencia. Por ejemplo, el análisis de los diferentes estilos de construcción de las iglesias permite ver la evolución de la Iglesia a la hora de definir cuál era el papel que quería brindar a las comunidades dentro de las ceremonias litúrgicas a lo largo de su historia.

(iii) La consciencia sobre el entorno y la protección

1056. Porque al final el entorno es parte de la intervención y las paredes “hablan”. Merece la pena preguntarse qué dicen los espacios de la Iglesia sobre ella misma como institución poniendo foco en algunos aspectos claves:

- Si los diferentes espacios de la Iglesia transmiten **un mensaje consistente o tan diverso que depende del espacio al que llegue la persona se va a construir una idea diferente de la realidad de la Iglesia**. En la actualidad, la diversidad es tal que aquellas comunidades que quieren generar entornos seguros y protectores acaban eligiendo unos entornos y abandonando otros para poder brindar una cierta consistencia a su mensaje.
- Si transmiten un **mensaje de seguridad y calidez emocional o de frialdad, vigilancia y control**. No es lo mismo un lugar de colores cálidos, con luz y espacios abiertos a un lugar oscuro, de pasillos largos y altos, lleno de rincones cerrados y de verjas. La oscuridad genera miedo del mismo modo que la luz genera seguridad. La renovación y actualización de muchos espacios en la Iglesia ha incorporado la calidez emocional en su diseño. Se ve claramente en la renovación de muchos colegios, parroquias o seminarios, entre muchos otros.
- Si transmiten un **mensaje de cuidado o, por el contrario, de evaluación**. No es lo mismo un lugar lleno de logotipos institucionales, normativas y reglamentos que un lugar con fotos de las comunidades, las familias, actividades o excursiones que se realizan. Los espacios protectores deben lanzar mensajes de cuidado desde sus paredes a las personas que conviven en ellos. Los carteles que existen en muchas parroquias con extractos de las lecturas bíblicas, con mensajes trabajados en la comunidad o con trabajos que los niños, niñas y adolescentes han elaborado en la catequesis, lanzan un mensaje de reconocimiento y cuidado sin necesidad de verbalizarlo. Incluso los elementos religiosos institucionales se pueden convertir en elementos afectivos generadores de seguridad emocional y sentimiento de

pertenencia cuando se trabajan con el mensaje de cuidado: la presencia de la virgen, de Jesucristo, de los santos, etc. De lo contrario, se convierten en elementos generadores de distancia e inseguridad emocional.

- Si transmiten un mensaje de **reconocimiento a la dignidad de las personas**. En un hogar familiar, si una puerta o una ventana se rompe, se cambia. Convivir en lugares donde las ventanas están rotas, las corrientes de frío entran y las cosas estropeadas se amontonan en los rincones lanza de por sí mismo un mensaje de que las personas que viven en ese entorno, sean personas adultas o niños, niñas y adolescentes, no son suficientemente importantes para la institución porque no se ocupa de su cuidado. Para generar entornos seguros y protectores hay que garantizar el mantenimiento del espacio. Desde esta perspectiva, es preferible reducir el número de entornos, de espacios y con menos decoración pero en buen estado y es mejor tirar las cosas que no se usan que conservarlas generando una sensación de suciedad y deterioro.
- Si transmite un mensaje de **reconocimiento a la individualidad de cada persona, a su valía**. Aquellos espacios en los que la Iglesia permite participar a quienes conviven en ellos en su diseño y decoración lanzan un mensaje de reconocimiento, de personalización y protagonismo en los procesos que incrementa el sentimiento de pertenencia y el cuidado del espacio por parte de la comunidad. Por el contrario, existen espacios donde a las personas se les recuerda con frecuencia que existen otros criterios (el económico, el institucional o incluso el de no complicar los procesos) más importantes que las personas. Espacios donde las personas con responsabilidad deciden sin

permitir participación de los usuarios, donde se unifica y despersonaliza la decoración de los espacios y se prohíbe su personalización (poner sus fotos en las paredes, cambiar un cuadro o cerrar el baño con llave, de forma que las personas tienen que pedir permiso cada vez que lo necesitan).

III. LOS AVANCES REALIZADOS POR LA IGLESIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN

*“El trabajo que aún tiene que hacer la Iglesia española le va a servir para tomar conciencia de situaciones dolorosas. Sí, es una situación singularmente dolorosa. Muchas de las víctimas son miembros de la Iglesia católica. Se trata de chicos que estaban en los noviciados, seminarios. También los victimarios son miembros de la Iglesia. Para cada Obispo la relación con los presbíteros es una relación familiar, es una **relación paterna**. La relación de un provincial con los de su Orden también tiene esta dimensión. Lo que hace que la respuesta nuestra, de los Obispos, no sea sencilla, porque se mezcla el deber de denuncia con el deber de ser padre, de cuidar de todos, incluidos los victimarios. **Nunca justifica, pero puede explicar** los dolores del pasado. Hay otro dolor, de tipo de relevancia eclesial, de tipo mediático. Cada vez que intentamos hablar en nombre de la Iglesia surgen dificultades pues hay 70 diócesis, 400 congregaciones, miles de asociaciones. En 80 años en España ha habido unos 300.000 presbíteros, y religiosos. Han estado en contacto con 5 o 6 millones de niños adolescentes. Es muy difícil saber lo que pasó y poder explicarlo, dar cuentas.*

En este momento hay 15000 asuntos vivos en España sobre abusos a menores. La mayoría no son abusos de carácter sexual, sino otro tipo de violencia, física, bullying, de esos afectan a 70 eclesiásticos. A la Iglesia le corresponde una parte muy pequeña del problema. Nosotros tenemos una misión de anunciar una verdad sobre la persona y la sexualidad, y nos vemos como sin autoridad para poder hablar. ¿Ustedes de qué hablan si son unos abusadores?

*En medio de este círculo de dolor, nosotros en estos 5 años, desde que el Papa Francisco convoca a todos los presidentes de las Conferencias Episcopales, **hemos creado oficinas de información y prevención** en las 70 diócesis españolas. De las 400 congregaciones religiosas, la totalidad de las congregaciones religiosas masculinas, han creado también sus propias oficinas con protocolos. Además de las oficinas, se ha creado un servicio de coordinación de las 70 oficinas diocesanas y de las de los religiosos. Desde ahí **se ha elaborado una propuesta de procedimiento canónico**, en el propio diálogo con las víctimas, el derecho procesal canónico hace muy difícil la presencia de las víctimas. Han **aprobado un procedimiento administrativo específico**, de derecho procesal canónico, para que cada obispo, como cada entidad religiosa, lo asuma como cauce propio. También han **aprobado un protocolo marco** en lo que se refiere a la prevención y a la formación.*

En este tiempo, todos los Obispos de España que han tenido conocimiento de alguna denuncia han tenido posibilidad de hablar con las víctimas. La mayor parte de los casos son de hace 30 o 40 años, sin embargo, por una elemental responsabilidad institucional han querido hacerlo. Los Obispos también están aprendiendo cosas. Un hecho importante que ha ocurrido en este tiempo es la

elaboración de un nuevo plan de formación de los seminaristas, donde se pone en el acento en una formación más humana, con un acompañamiento psicológico, con foco en aspectos afectivos sexuales”⁴⁷².

A. Los avances realizados por las diócesis

(a) Creación y puesta en funcionamiento de las oficinas

1057. De conformidad con el Motu Proprio “*Vos estis lux mundi*” promulgado el 7 de mayo de 2019 y en vigor desde el 1 de junio de 2020, la Iglesia en España abrió oficinas para la protección de “menores” y recepción y tratamiento de denuncias por abusos sexuales.
1058. En concreto, **se abrieron doscientas dos (202) oficinas**, de las cuales sesenta (**60**) fueron en el **ámbito de las Diócesis** de la Iglesia en España (ya fueren diocesanas o interdiocesanas); por su parte, las **congregaciones religiosas** abrieron **142 oficinas** pertenecientes a 121 congregaciones (pues las instituciones de mayor dimensión abrieron oficinas vinculadas a las provincias).
1059. Las diócesis de las Provincias Eclesiásticas de Pamplona y Tudela, Santiago de Compostela, Valladolid y Zaragoza optaron por una **oficina metropolitana** para todas las diócesis que conformaban la Provincia. Por el contrario, las diócesis de las Provincias Eclesiásticas de Burgos, Granada, Madrid, Mérida-Badajoz, Oviedo, Toledo y Valencia optaron por **oficinas diocesanas** propias.

⁴⁷² Intervención de un miembro de la Conferencia Episcopal en una reunión con el equipo de trabajo.

1060. El Arzobispado Castrense de España constituyó también una **oficina arzobispal**.

1061. En el caso específico de la Provincia Eclesiástica de Sevilla, se constituyó una **oficina metropolitana para la propia archidiócesis**, a la que se agregaron las diócesis sufragáneas de Cádiz y Ceuta, así como la diócesis de Huelva. Por su parte, las diócesis sufragáneas de Jerez, Canarias, Córdoba y Tenerife optaron por constituir **oficinas diocesanas** propias.

1062. Por lo que se refiere a las diócesis de las Provincias Eclesiásticas de Barcelona y Tarragona, se constituyeron **oficinas diocesanas** propias, en la archidiócesis de Barcelona y Tarragona y las diócesis sufragáneas de Solsona y Vic. El resto de las diócesis de Cataluña estaban esperando a esta Asamblea Plenaria para determinar la opción que adoptarán.

1063. El trabajo de estas Oficinas es fundamentalmente pastoral, de acogida, escucha, acompañamiento y reparación a las víctimas. Reciben denuncias o información sobre posibles casos de abuso sexual. Se encargan también del establecimiento de protocolos de actuación, y procuran la formación para la prevención y detección de abusos cometidos y la protección de niños, niñas y adolescentes.

(b) Creación de un Servicio de Coordinación y Asesoramiento a las Oficinas para la protección de “menores” y recepción de denuncias

1064. Tras ponderar la necesidad de formar un equipo de personas en el seno de la CEE que pudieran prestar ayuda y asistencia a las oficinas diocesanas y a las creadas en el seno de otras instituciones eclesiales, se acordó en su Asamblea Plenaria celebrada en noviembre de 2021 la creación de un **“Servicio de coordinación y asesoramiento para las oficinas diocesanas”** con el objetivo de servir de apoyo y referencia a estas oficinas en el desarrollo de su actividad.

1065. El Servicio quedó formado por la psiquiatra Doña Montserrat Lafuente que desempeñaba ya funciones en la oficina constituida en el seno de la Diócesis de Vic; Doña María José Díez, responsable de la oficina de la Diócesis de Astorga, el sacerdote Don Jesús Rodríguez Torrente, canonista y juez-auditor del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica, y Don Jesús Miguel Zamora, religioso de la Institución de los Hermanos de La Salle y Secretario General de CONFER, siendo designado responsable de este Servicio Don Jesús Rodríguez Torrente.
1066. Con la creación y puesta en funcionamiento de este Servicio de coordinación y asesoramiento de las oficinas de protección de “menores”, se pretende garantizar una coordinación efectiva desde la CEE, con la presencia de CONFER.
1067. Desde su creación, el Servicio de Coordinación y Asesoramiento para las Oficinas Diocesanas ha organizado encuentros nacionales con la participación del conjunto de las Oficinas de protección de niños, niñas y adolescentes y prevención de abusos constituidas en el seno de la Iglesia católica, y ha coordinado la información y los datos sobre el trabajo y actividades de dichas Oficinas.
1068. En su último informe sobre los trabajos de las Oficinas de protección de “menores” y prevención de abusos durante el año 2022, el responsable del Servicio se refirió con detalle a la actividad realizada por las más de doscientas oficinas de protección de “menores” que las diócesis, las congregaciones religiosas y otras instituciones de la Iglesia crearon según lo previsto en el motu proprio del Papa Francisco *Vos estis lux mundi*. También se dio cuenta de los casos de abusos sexuales conocidos en 2022 que han sido puestos en conocimiento de estas oficinas.

En diciembre del pasado año, el Servicio de Coordinación y Asesoramiento solicitó a todas las oficinas la información relativa a 2022 para

la elaboración del informe presentado, con las siguientes conclusiones:

- Durante 2022 la **actividad más importante** de las Oficinas para la protección de “menores” y prevención de abusos ha sido la **formación en la detección y prevención de abusos**. En este curso las distintas oficinas han organizado la formación a través de cursos y charlas de 153.906 personas.
- La formación **más intensa** se ha dado en el **ámbito escolar**, con la formación de alumnos, profesores y padres. El grupo más numeroso al que se ha formado en estos temas ha sido al de niños y adolescentes, en los que participaron 103.854 personas. También han recibido formación por parte de las Oficinas 21.195 profesores y 18.239 padres y madres. Al margen del ámbito escolar, recibieron formación 4.932 monitores, 2.926 catequistas y 2.724 sacerdotes.
- Sin embargo, al acceder a las páginas webs de las diócesis y, más concretamente a las de las oficinas de denuncias, protección de niños, niñas y adolescentes, y de atención a las víctimas, no se encuentra información sobre las referidas formaciones. Analizaremos este punto en detalle, más abajo.
- Al mismo tiempo, las Oficinas han estado trabajando (y siguen haciéndolo) en el desarrollo de **protocolos de prevención y actuación** en casos de abusos. Algunas de estas oficinas han acogido los elaborados por CONFER y por la CEE. En este marco, llama la atención que muchos de los protocolos diocesanos han sido adoptados bastante después a la creación de la oficina, cuando muchos dan base para el correcto funcionamiento de las mismas, muchas han ido marchado conforme a lo previsto por el decreto de creación, pero sin una guía más sólida para su

correcto y profesional funcionamiento.

- En la actualidad **123 diócesis y congregaciones disponen ya de un protocolo en vigor**. Además, **se están desarrollando los códigos éticos y de buenas prácticas** para la atención a las víctimas, que está ya **disponible en 95 diócesis y congregaciones**. Este número llama la atención. Así, en nuestro posterior análisis comprobaremos que la mayoría de códigos y guías de buenas prácticas se **encuentran incluidas en el Protocolo de la diócesis**, aunque encontramos algunas excepciones con guías independientes al protocolo.
- En **2022** se han presentado **en las oficinas 186 nuevos testimonios** relacionados con abusos cometidos entre 1950 y 2022. De los 186 nuevos testimonios, 70 han sido comunicados en oficinas diocesanas y 116 en oficinas de congregaciones. Las oficinas tienen una dimensión pastoral de acogida y acompañamiento, no realizan juicios ni dictan sentencias, por lo que la presencia en la oficina de los casos no determina ni la inocencia ni la culpabilidad, cuestión que compete a las autoridades judiciales civiles y canónicas. Cuando el caso lo requiere, la Oficina insta a la presentación en sede judicial o lo ponen en conocimiento de las instancias judiciales civiles o canónicas.
- En relación con la persona victimaria, hay 74 clérigos consagrados, 36 clérigos diocesanos, 49 consagrados no clérigos y 27 laicos. Todos los victimarios son varones. De ellos han fallecido 90, 69 están vivos y no consta su situación en 27 casos.
- En relación con las víctimas, 179 eran niños, niñas o adolescentes en el momento en que se produjeron los hechos y 7 eran equiparables legalmente a un menor. En la actualidad, 166

víctimas son mayores de edad, 16 son menores de edad y 4 víctimas son equiparables legalmente a menores de edad.

- En relación con el momento en que se cometieron los abusos, los testimonios señalan los siguientes casos en cada década:
 - Década años 1950: 12 casos.
 - Década años 1960: 44 casos.
 - Década años 1970: 66 casos.
 - Década años 1980: 26 casos.
 - Década años 1990: 7 casos.
 - Década años 2000: 4 casos.
 - Década años 2010: 6 casos.
 - Año 2019: 1 caso.
 - Año 2021: 1 caso.
 - Año 2022: 16 casos.
 - No se tienen referencias de fecha: 3 casos
 -

(c) Protocolo marco para la prevención y actuación en caso de abusos a “menores” y “equiparables legalmente” adoptado por la CEE

1069. En noviembre de 2022 se aprobó por la Asamblea Plenaria de la CEE el Protocolo marco para la prevención y actuación en caso de abusos a “menores y equiparables legalmente”.

1070. Es interesante analizar la composición de este Protocolo, adoptado de alguna forma u otra – bien íntegramente, bien como inspiración, por la mayor parte de las diócesis⁴⁷³. Así, a lo largo del presente análisis, recorreremos los apartados de interés del Protocolo, valorando si las diócesis, habiéndolo

⁴⁷³ Sin embargo, en la web de la oficina de la provincia eclesial de SANTIAGO DE COMPOSTELA aparecen los Protocolos de 2010, en vez del actual, de 2020.

adoptado o no, cumplen con sus previsiones. Este análisis se realizará conforme a las informaciones disponibles en las páginas webs de la diócesis, en fuentes abiertas, así como de las entrevistas realizadas en el marco del informe (como en el caso de Pamplona-Tudela, que no está disponible aún en la web, al haberse adoptado recientemente un nuevo protocolo y sistema de entorno seguro). Es posible que existan otros recursos que no hayan conseguido localizar y, por ello, no se incluyen en el presente informe. El motivo de ello puede ser que no estén gestionados con la transparencia suficiente para ser identificados e incluidos, en el marco de esta auditoría.

1071. Así, conforme a lo indicado en el párrafo anterior, nos centraremos en cuatro apartados del Protocolo marco: “Introducción”, “Sistema de Prevención”, “Detección del Abuso Sexual: Observación y escucha a los menores”, y “La justicia restaurativa”.

(i) Introducción

1072. El documento aprobado por la CEE se presenta como un *“Protocolo de actuación y prevención ante los abusos de menores y personas vulnerables en nuestros entornos”*, concebido como un *“instrumento vivo, que hay que adaptar una y otra vez a la realidad y que exige el compromiso de todos en el mismo”*.

1073. Entre los **objetivos** específicos de este protocolo marco están los siguientes:

- **Prevenir** el abuso sexual de los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables estableciendo criterios de **selección y de formación para quienes trabajen o se relacionen** con ellos, así como un código de conducta que recoja las que en ningún caso pueden darse. Además, invita a la **creación de espacios seguros** para estas personas frente a posibles abusos o agresiones. Hay que precisar que la mayoría de las oficinas diocesanas (así como

el presente informe) se centran en niños, niñas y adolescentes, además de en personas vulnerables. Sin embargo, en algunos casos, las oficinas prevén expresamente la atención de adultos, como en Orihuela-Alicante, o en el proyecto Repara (León, Madrid y Teruel). En la reunión que se mantuvo con Repara Madrid en el marco de este informe se precisó que “el daño añadido que producen todos los abusos cometidos en el seno de la Iglesia, fuera cual fuera su víctima, es el abuso de conciencia y el daño espiritual.”

- Protocolizar la actuación en los casos detectados desde su detección hasta la denuncia, procurando garantizar la inmediatez y la individualización de la intervención, atendiendo las necesidades de las víctimas y sus familias y de las personas denunciadas y su entorno.
- Encontrar caminos de reparación y ayuda ante el daño causado.
- **Ayudar a que la persona victimaria asuma su rehabilitación** y se tomen decisiones consistentes con la ley respecto a sus futuras actividades, evitando que esté en contacto con niños, niñas y adolescentes.

1074. Cabe destacar por su relevancia los siguientes pronunciamientos integrados en la parte introductoria del Protocolo: *“Hemos de ser conscientes que **el superviviente, la víctima de abusos, que viene a nosotros lo hace para sanar las heridas y obtener la reparación del daño que ha sufrido. (...) De ahí, la necesidad, no sólo de tomar conciencia sino de conocer cómo y dónde actuar para prevenir, constatar y reparar el daño, en las personas y en la Iglesia misma**”.*

1075. Igualmente ha de subrayarse la preocupación manifestada a continuación de

no lograr el Protocolo el objetivo que con él se persigue: *“Preocupa que, todo este esfuerzo de redacción pueda convertirse en un trabajo estéril, que se reciba, se acepte y se archive sin divulgarlo y, así, pensar que ya está salvada la norma de tener un protocolo, os animamos a que no sea así”*.

1076. En conclusión, el **objetivo final** es crear *“un sistema de protección integral a las personas, fomentando la cultura de los buenos tratos en las instituciones religiosas y creando entornos seguros para las relaciones humanas”*; para lo cual, es preciso *“trabajar activamente en la prevención de estas situaciones y actuar, estableciendo conductas respetuosas con las personas, creando espacios seguros y protocolizando –aplicando las normas civiles y eclesiásticas-, los procedimientos en casos de detección o denuncia de una situación de abusos”*, y ello sin olvidar a las víctimas y a los victimarios *“y, en este sentido la reparación del daño causado es fundamental, siendo necesario pasar de la justicia retributiva a la justicia restaurativa, expresión de una mayor conciencia, responsabilidad y compromiso, siguiendo el camino que ya estamos recorriendo”*.

(ii) Sistema de prevención

1077. Dentro del Sistema de prevención configurado en el apartado 5 del Protocolo se incluyen los siguientes aspectos: 1) Selección del personal y colaboradores. 2) Las Oficinas de Atención a las Víctimas. 3) Programas de Formación Continua para la Protección de “Menores” y 4) Código de buenas prácticas.

1078. Por lo que se refiere a **(1) la Selección del personal y colaboradores**, este requisito no se encuentra en el caso de algunas diócesis, como en las que no han adoptado el protocolo marco, y que no cuentan (o no hemos localizado) con uno propio (ni una guía de buenas prácticas); o en el caso de la diócesis de León, que a pesar de contar con unas “Líneas básicas de actuación en

materia de prevención e intervención ante abusos”, en las mismas se menciona el tema de la selección del personal, pero no se desarrolla. En los que sí:

- En el texto del protocolo marco se prevé, por ejemplo, que todo el personal y colaboradores de la diócesis presenten el Certificado Negativo del Registro de Delincuentes Sexuales y obliga al compromiso en cuanto a participar en las actividades de formación básica y de actualización en materia de Protección de niños, niñas y adolescentes, entre otros. Resalta también la importancia de realizar una entrevista personal con trabajadores, colaboradores y voluntarios.
- El protocolo incluye un anexo (I): “Declaración personal responsable de rechazo al abuso sexual a “menores” y adhesión a la prevención y actuación (Diócesis de...)”. El protocolo pone esta medida como la primera en la prevención contra los abusos sexuales.
- Son de **destacar los casos de:**
 - La diócesis de Orihuela-Alicante, disponen de un “Protocolo Diocesano de Contratación o Vinculación Institucional Para El Personal Voluntario”⁴⁷⁴, este se encuentra dentro de su “Sistema Integral Diocesano para una Cultura de Relaciones y Entornos Sanos y Seguros”.
 - Los tres “Proyecto Repara”.
 - La provincia eclesiástica de Pamplona-Tudela, cuyo personal se involucra y compromete con un sistema integral de políticas de protección a la infancia, es altamente

⁴⁷⁴ https://www.paradarluz.com/wp-content/uploads/2023/07/1.-LINEAS-GUIA-DIOCESANAS-SIDICRES-6-julio-2023_Orihuela.pdf

profesionalizado, y específico a los diferentes ámbitos de actuación de las diócesis que la componen.

1079. Por lo que se refiere a **(2)** las **Oficinas de Atención a las Víctimas**, se prevé:

- Constitución: Estas oficinas han de estar constituidas en cada diócesis o archidiócesis y órdenes religiosas.
- Función: Auxiliar al Obispo diocesano en todo lo relacionado con la prevención y denuncias de abusos, el seguimiento de las eventuales investigaciones, procesos y el acompañamiento a las víctimas.
- Configuración: Formadas por un equipo multidisciplinar de especialistas en materia de Derecho, Psicología y Atención Pastoral, siendo las tres áreas imprescindibles a la hora de realizar una atención integral a las personas que denuncian.
- Competencias: Las oficinas son las **encargadas de realizar las labores de acogida, escucha y acompañamiento, pudiendo recibir denuncias**, pero no siendo las encargadas de su trámite que es competencia de los órganos jurídicos diocesanos u órganos análogos de las congregaciones.

1080. En este marco, además de la creación de la oficina conforme a lo previsto en el Protocolo marco de la CEE, es imperativo que, para cumplir con el objetivo final de convertir las oficinas en **lugares seguros** para las víctimas, este órgano tenga:

- Visibilidad, es decir, que sea accesible, tanto a través de la página web, como de forma física.
- La evaluación de riesgos, la existencia de políticas de protección de la diócesis, y el posicionamiento público de los obispos, como máxima autoridad de las diócesis, son también puntos clave, a valorar.

- Una adecuada **estructura de protección**, es decir:
 - un nombre adecuado;
 - la presencia de un equipo multidisciplinar (previsto en el protocolo); un medio adecuado para comunicarse con la oficina.
- Por último, evaluaremos si se cumple con el principio de **transparencia**.

Estas propuestas tienen mayor desarrollo en la sección III de este capítulo, en el apartado sobre “los instrumentos técnicos necesarios para la implementación de un entorno seguro y protector”.

1081. Analizaremos a continuación, someramente si las diócesis han cumplido con los requisitos mencionados.

1082. En relación con la **constitución** evaluamos los siguientes elementos:

- **Fechas de creación:** de acuerdo con la información encontrada en las páginas webs de las diócesis y en fuentes abiertas, la primera oficina que se creó fue la de Astorga, el 20 de febrero de 2020, esta ha servido sin duda como ejemplo e impulso para otras oficinas diocesanas de protección y denuncia; según nuestras pesquisas, la oficina de más reciente creación es la de Alcalá de Henares, constituida por decreto de 31 de enero de 2021 (también, en León y Teruel se han abierto nuevos servicios de “Repara”, en enero y marzo 2023, respectivamente). La mayoría de oficinas se crearon a lo largo del año 2020.
- Como se ha mencionado anteriormente, existen dos clases de oficinas: las diocesanas, propias de cada diócesis, y las interdiocesanas.
- En algunos casos se precisa que la oficina es dependiente de la

vicaría judicial de la diócesis (Astorga, Toledo), en otros se precisa la independencia de ese órgano (Albacete). En el caso de la oficina de la diócesis de Jaén, se prevé que las actividades de prevención y acogida será “gestionadas y administradas por terceras entidades colaboradoras, que disponen de autonomía de gestión y actuación”. Recomendamos que se opte favorablemente por una oficina lo más independiente y profesionalizada posible, tomando como ejemplo la oficina de la Archidiócesis de Madrid, el Proyecto Repara.

1083. En relación con la **denominación** evaluamos los siguientes elementos:

- El lenguaje utilizado en todos los ámbitos es fundamental, en primer lugar, porque refleja la razón de ser del órgano (su función, intención, a quién se dirige), también significa institucionalidad, cercanía y en el caso que nos ocupa, debería de generar empatía.
- La denominación general es “oficina”, pero en algunas ocasiones son “comisiones” (ej.: Tortosa), o “delegaciones” (como en el caso de la pionera en España, en la diócesis de Astorga, o en la de Cartagena).
- Consideramos que la denominación de las siguientes oficinas no es adecuada al incluir adjetivos como “posible” o “presunto”, esta adjetivación va en contra del propósito principal, el de crear un lugar seguro de escucha y atención para las víctimas. También llama la atención el uso de la palabra “informes”, en vez de “denuncias”. Como, por ejemplo:
 - La “Oficina para la recepción y tramitación de denuncias sobre **posibles** abusos sexuales”, perteneciente a la

Provincia Eclesiástica de Sevilla (arzobispado de Sevilla y obispados de Huelva y Cádiz y Ceuta);

- la “Comisión para la recepción de **informes** sobre **presuntas** conductas delictivas relacionadas con abusos sexuales a menores o personas vulnerables”, en la diócesis de Tortosa.
 - “Oficina Diocesana encargada de la recepción de informes relativos a conductas que **podrían ser** constitutivas de Delitos de Abusos Sexuales”, de la diócesis de Ciudad Real. En este caso, llama también la atención el uso de la palabra “informes”, en lugar de “denuncias”. Esto ocurre también en algunas frases incluidas en la web de la oficina de la diócesis de Getafe (“*Cualquier persona puede presentar un **informe** sobre las conductas mencionadas utilizando el correo electrónico protecciondemenores@diocesisgetafe.es o por correo postal a Obispado de Getafe - Oficina para la Protección del Menor, c/ Cónsul, 3 28901. Estos **informes** deben recoger los elementos de la forma más detallada posible, como indicaciones del tiempo y lugar de los hechos, de las personas involucradas o con conocimiento de los mismos, así como cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para asegurar una valoración precisa de los hechos. (cf. VELM 3)*”).
- Así, **recomendamos** que el nombre no incluya juicios de valor que podrían ser percibidos como poner en duda de entrada el relato de la víctima. Posteriormente, se hará una investigación de acuerdo con lo previsto en el protocolo marco de la CEE. No

se debe olvidar en ningún momento que es una oficina creada por y para las víctimas.

1084. En relación con las **oficinas físicas**, existen mayoritariamente, aunque no en todos los casos. Analizaremos a continuación las diócesis que cuentan con una:

- Algunas se encuentran en la misma sede que el centro diocesano de orientación familiar, como en Alcalá de Henares, Almería (“Delegación Diocesana para la Pastoral Familiar y Defensa de la Vida de Almería”), Burgos (Centro de Orientación Familiar de la Diócesis de Burgos).
- En el caso de la diócesis de Segorbe-Castellón, la sede se encuentra en el Tribunal Eclesiástico del obispado.
- Otras se encuentran en la misma sede que la diócesis, como en Zaragoza (y las diócesis de su provincia eclesiástica), Ciudad Rodrigo, Jerez de la Frontera, Orihuela-Alicante, Segovia, o Málaga.
- En el caso de Menorca, la sede está en Casa de l’Església, en Mahón; en el de Santander encontramos una dirección que no coincide con la sede de la diócesis, está en el mismo edificio que Cáritas, aunque en una entreplanta, deducimos con ello que se trata de una oficina física propia.
- Sabemos que existe una sede, pero no sabemos dónde se encuentra en el caso de la diócesis de Ciudad Real (en la página web se puede pedir cita por teléfono y se habla de “atención presencial”).
- El caso de Madrid, el Proyecto Repara tiene una sede física propia, dissociado de la de la Archidiócesis. Esto es un ejemplo a

seguir, ya que la víctima podría sentirse intimidada o reticente si tuviese que volver a denunciar al mismo lugar en el que sufrieron los abusos. Podríamos pensar que ocurre lo mismo en los casos de Repara León y Teruel, pero no hemos encontrado esta información en fuentes abiertas.

Recomendamos que la sede física de las oficinas sea independiente de la sede de la diócesis, como ocurre en el caso de Madrid. También que las oficinas interdiocesanas dispongan de una sede en cada uno de los territorios de la diócesis que las integran.

1085. En relación con la **evaluación de riesgos**, no se encuentran informaciones relativas sobre la evaluación de riesgos, excepto en el caso de Repara Madrid, cuyo protocolo prevé, en su exposición de motivos lo siguiente: *“Asimismo, aportará información y sensibilización en los valores de la cultura del respeto mutuo y del buen trato, ayudando a la elaboración de mapas de riesgo, procurando siempre un régimen de transparencia y colaboración total para la erradicación de los abusos de cualquier índole”*. Aunque no esté publicado aún en la web, la Provincia Eclesiástica de Pamplona-Tudela también disponen desde hace poco de un mapa de riesgos.

1086. En relación con el **posicionamiento público de las diócesis**, y en su seno con:

- las **políticas de protección**, podemos decir que son escasas, más allá de los protocolos y guías de buenas prácticas (ej.: política de puertas abiertas, en la diócesis de Alcalá de Henares). En este marco, en fuentes abiertas y en varias páginas webs de las diócesis (ej.: Albacete) encontramos noticias sobre el posicionamiento de la institución y de su máximo representante, el obispo, sobre la cuestión de los abusos. La noticia más común es la de la presentación de la oficina, de su creación y miembros.

- Debemos de mencionar de forma particular y por ser sobresaliente, el ejemplo de la provincia eclesiástica de Pamplona-Tudela, por haber adoptado recientemente el documento “Política de Protección de Infancia” y con ella, entornos seguros y protectores, a nivel físico y emocional.
- A continuación, y por considerarse ejemplos de buena práctica porque visibilizan el posicionamiento institucional de la diócesis de forma transparente, mencionaremos algunos **pronunciamientos de las autoridades de la diócesis**:
 - Es de resaltar la rueda de prensa de la primera oficina diocesana de denuncias, la de la diócesis de Astorga.
 - Se incluyen en las webs, en relación con la “misión de las oficinas”. La motivación es fundamental, sin embargo, para muchos se puede deducir que la motivación no es la víctima, sino cumplir las instrucciones de Roma, es decir, cumplir con lo dispuesto por el Papa Francisco en la Carta apostólica en forma de «motu proprio» *Vos estis lux mundi*, con fecha 29 de mayo de 2020.
 - Es interesante el caso de la oficina de Orihuela-Alicante, ya que dispone de un «Sistema integral diocesano para una cultura de relaciones y entornos sanos y seguros» (SIDICRES)⁴⁷⁵ que pretende generar y consolidar una cultura del cuidado y del buen trato, haciendo de la Iglesia un lugar seguro para todos, sobre todo para los más vulnerables.

⁴⁷⁵ https://www.paradarluz.com/wp-content/uploads/2023/07/1.-LINEAS-GUIA-DIOCESANAS-SIDICRES-6-julio-2023_Orihuela.pdf

- En la diócesis de Bilbao, el lema y el criterio que utiliza la Comisión a la hora de abordar los casos es: “Nada que ocultar, mucho que proteger”. El director de la oficina (“Comisión para la prevención de abusos a menores”) declara que *“cualquier número de víctimas es demasiado y cualquier abuso, por leve que parezca, es insoportable e intolerable”*.
- Encontramos un **vídeo** del obispo, en los casos de Valencia, Tarragona, o San Feliu de Llobregat, en el que se presenta la oficina y el firme compromiso de la institución con las víctimas; en otro se presenta el protocolo.
- El caso de la Archidiócesis de Madrid, aunque en su página web también se remite al Proyecto Repara, además, actualmente lo primero que aparece es esta noticia: “El cardenal Cobo convoca a los madrileños a unirse a la Jornada de oración y penitencia por las víctimas de abusos sexuales”.

1087. En relación con la **accesibilidad**:

La decisión de denunciar es un paso difícil para muchas víctimas. Significa revivir el abuso, desvelar un suceso traumático, una violación de su intimidad. Esto puede causar sensaciones de vergüenza, de impotencia y de ansiedad, aunque enfrentarse a lo sucedido sea el primer paso hacia el proceso de reparación. Es muy probable que actualmente, en una sociedad de la información cada vez más digitalizada, un gran número de personas opten por buscar un acceso a la oficina a través de internet, otras, sin embargo, podrán optar por acudir físicamente a su parroquia, a la sede de la propia diócesis, o realizando una llamada telefónica. No se ha obtenido información

sobre cuáles son los medios más frecuentemente utilizados por las víctimas para ponerse en contacto con las oficinas de denuncias y acompañamiento. Así que, a continuación, analizaremos los diferentes accesos que ofrecen las diócesis a sus oficinas. En la página web “para dar luz” encontramos una pestaña que incluye las “oficinas virtuales” de las diócesis (entre otros).

Por otra parte, en relación con la adecuación de la accesibilidad **online**:

- Existen bastantes páginas webs (más o menos, un tercio) con **fácil acceso** a la oficina, al figurar el acceso en la página de inicio de la diócesis. En este marco, consideramos que Bilbao es un ejemplo a seguir en este sentido: en cuanto se accede a la web de la diócesis⁴⁷⁶ aparece la imagen de una niña con un cartel en el que pone “STOP: prevención de abusos a menores” y el acceso directo a su “Comisión diocesana para la protección de menores y la prevención de abusos sexuales”.
- En el caso de la diócesis de Canarias, existe un acceso directo a la oficina y, aunque se incluyen en la misma los datos de contacto (email y teléfono), se indica actualmente “*Página web de la comisión: En preparación*”.
- Igualmente, en más o menos, un tercio de las diócesis, el acceso a la oficina se da a través de la pestaña “diócesis”, “delegaciones” o “portal de transparencia”, en el caso de Sigüenza-Guadalajara, en “servicios asistenciales”. Una vez exploradas varias páginas webs, se entiende esta dinámica, pero para una persona, y ante todo para una víctima, el no localizar de manera inmediata el acceso a la oficina online, podría hacerle abandonar, podría ser

⁴⁷⁶ <https://bizkeliza.org>

un obstáculo para que la denuncia sea efectiva.

- En seis ocasiones, se accede con **dificultad** a las oficinas virtuales en las siguientes diócesis:
 - a. En el caso de Alcalá de Henares y de Tarragona, a pesar de estar en la página de inicio el acceso a la oficina, no está en la parte superior de la página.
 - b. Son similares los casos de Ciudad Real (pestaña "Curia"), Segovia ("publicaciones" y "normativa"), o Málaga (en "estatus y reglamentos de la diócesis" se encuentra el protocolo y en la página del protocolo se llega a "protección de menores". Estas ubicaciones de las oficinas en las páginas webs no solo dificultan su acceso, sino que son muy impersonales.
 - c. En el caso de la diócesis de Ávila, no hemos conseguido encontrar el acceso a la oficina a través de su web, sino a través de "para dar luz".
 - En algunos casos, **no encontramos** rastro de la oficina en la web:
 - En los casos de las oficinas diocesanas Barcelona, Valladolid y Vic, no se encuentra en la página web más que la noticia sobre la creación de la oficina, pero no el acceso a la misma. Los decretos y/o el protocolo se han localizado a través de la web "para dar luz".
 - En el caso de las oficinas interdiocesanas, debemos señalar, que, aunque tengan este carácter, se debe de informar de existencia y facilitar acceso en las páginas webs de cada diócesis que la componen, no solamente en la que se encuentre la sede.
 - Por último, en el caso de Plasencia, no se encuentra en la web, y da error la página cuando se accede desde "para dar luz.

- Siguiendo con el análisis de accesibilidad, prácticamente todas las oficinas diocesanas disponen, en sus páginas webs, de:
 - Un **número de teléfono propio**, excepto en el caso de la diócesis de Canarias o el Arzobispado Castrense, León.
 - Un **email propio**, excepto en el caso de la diócesis de Almería, Ciudad Real, Getafe o Menorca.
 - La opción de contactar por **Whatsapp**: Orihuela-Alicante, Santander, Zamora. Consideramos que esta opción es muy interesante, al ser más informal, sobre todo para niñas, niños y adolescentes que ya tenga móvil propio.
 - Se da el uso de **formularios**, aunque de forma minoritaria (Orense, Urgell, Vitoria) y de la opción de enviar un **correo postal** (Getafe, Mérida-Badajoz, o Guadix).
 - En el caso particular de la diócesis de Córdoba, para encontrar estas informaciones hay que entrar en el decreto de creación de la oficina, pero no claramente visibles en la web de la oficina. Una vez más, es importante que el acceso a la información de contacto sea visible y clara, de lo contrario, podría constituir una traba para que la víctima denuncie.
 - No encontramos estas informaciones, sin embargo, en los casos de En el caso de Cádiz-Ceuta, se encuentra el email archidiócesis de Sevilla, sin embargo, consideramos que, para crear mayor cercanía y empatía con la víctima, se debería disponer de uno propio.

Existen **otros métodos de accesibilidad**. Fruto de nuestras búsquedas, consideramos importante destacar como buena práctica que en la página web de la “Oficina de Atención a Víctimas de Abusos” de la diócesis de Alcalá de Henares se encuentra la imagen de un cartel de la oficina, con un QR⁴⁷⁷ para acceder a la web de la misma. Imaginamos que este cartel se cuelga en los tablones de anuncios de la diócesis, iglesias, colegios religiosos... Esta es una muy buena forma de facilitar la publicidad y el acceso a las oficinas para las víctimas. Ocurre lo mismo en el caso, por ejemplo, de Repara Teruel, en cuya página web de la diócesis aparece que “para dar a conocer este servicio se ha insertado un enlace directo en la web de la diócesis y se están colocando **carteles en todas las parroquias, colegios católicos e instituciones de esta Iglesia** de Teruel y Albarracín”.

1088. En relación con la **confidencialidad**, es de destacar que en algunas oficinas diocesanas de denuncias, se hace una mención expresa sobre la confidencialidad de las comunicaciones. Esto es importante en la construcción de un espacio seguro. Ej.: Bilbao, Orihuela-Alicante, Tui-Vigo o Canarias.

1089. En relación con el **personal profesionalizado** debe señalarse que es fundamental que las víctimas sean recibidas, tratadas y acompañados por **profesionales adecuadamente formados y con experiencia** en la materia (no es adecuado, por ejemplo, incluir un perfil de recién graduado, como ocurre en el caso de la oficina de la diócesis de Albacete, con la persona designada para la asistencia psicológica). Como ya se ha explicado, el protocolo marco de la CEE se prevé que las oficinas estarán “formadas por un equipo multidisciplinar de especialistas en materia de Derecho, Psicología y Atención Pastoral, siendo las tres áreas imprescindibles a la hora de realizar

⁴⁷⁷ <https://www.obispadoalcala.org/oficina-de-atencion-a-victimas-de-abusos.html>

una atención integral a las personas que denuncian”. A continuación, y de acuerdo con las informaciones encontradas relativas a este punto en las páginas web y en fuentes abiertas, comprobaremos si las oficinas diocesanas (e interdiocesanas) cumplen con estas directrices:

- Como **ejemplo de buenas prácticas**, se encuentran:
 - Los casos particulares de las oficinas que hacen parte del proyecto Repara, en Madrid, en León y en Teruel. Estos equipos suelen estar altamente profesionalizados, son oficinas independientes de la Archidiócesis de Madrid, que cumplen con lo descrito en el protocolo.
 - La provincia eclesiástica de Pamplona-Tudela, cuya estructura del sistema de protección incluye a: colaboradores, Responsables de Protección (es decir, referentes de protección, delegados y delegadas de protección, y coordinadores y coordinadoras de bienestar y protección) y una Comisión de Protección.
- Por el contrario, se ha identificado algunas oficinas que **no cumplen** con lo previsto en el protocolo marco de la CEE:
 - Los miembros de la oficina de la diócesis de Ávila son: un reverendo, como director, un abogado y un profesor de un colegio diocesano. **No cuenta con un especialista en psicología**. Ocurre lo mismo en el caso de Barbastro-Monzón, Ciudad-Rodrigo, no disponen de un psicólogo/a en el equipo.
 - En el caso de la oficina de Segorbe-Castellón, ésta la componen un director, y al menos siete personas, además de asesores. Llama la atención con todos los

miembros son varones y religiosos.

- En el caso de la oficina interdiocesana de la provincia eclesiástica de Sevilla, el 7 de febrero de 2020 se decretó que los miembros serán: un delegado episcopal un notario eclesiástico adjunto al mismo, un director, un notario eclesiástico adjunto, y un coordinador para la prevención de abusos. Ciertamente es que, en este caso, la provincia eclesiástica adoptó su propio protocolo (el cual no menciona nada sobre la composición de la oficina), no el marco de la CEE. Sin embargo, consideramos que la composición propuesta en el protocolo marco es más adecuada, debido a su carácter profesionalizado, para la correcta atención a las víctimas.
- Existen algunas oficinas con una **composición particular**, que incluyen otros perfiles:
 - En el caso de la oficina de la diócesis de Albacete: es dirigida por una abogada rotal, acompañada por un antiguo Comisario Jefe de la Policía Nacional en la provincia de Albacete ya jubilado; un profesor del Instituto Teológico Diocesano de Albacete, un estudiante de psicología y el Canciller-Secretario General de la diócesis. La diócesis de Bilbao cuenta también entre sus miembros con un *exertzaina*".
 - En el caso de la oficina de la diócesis de Astorga, además de los miembros, cuentan con asesores, entre ellos, una **víctima**.
 - En algunas oficinas, cuentan con un **profesional de la**

comunicación, como en la oficina de la diócesis de Astorga, de Cartagena, o de Santander (quien dispone de un portavoz ante los medios de comunicación).

No se encuentra información sobre los responsables ni equipos de las oficinas de las diócesis de Barcelona (solo encontramos que “el Servicio estará constituido por el Sr. Promotor de Justicia y por la Comisión de Acogida”), de Córdoba, de Orihuela-Alicante, o de Cuenca. En el caso de la diócesis de Tortosa, sabemos que el equipo de la oficina consta de cuatro miembros, pero no conocemos ni hemos encontrado sus profesiones.

1090. Sobre la **dirección de la oficina**, como director/a o coordinador/a:

- Debe destacarse **positivamente** la existencia mayoritaria en las oficinas diocesanas que tienen como director/a o coordinador/a un **psicólogo** (Astorga o Menorca), **terapeuta** (Alcalá de Henares) o **asistente social** (Zamora: la “delegada episcopal para la protección del menor”, que también es trabajadora de Cáritas”; o San Sebastián: la directora en funciones de Cáritas diocesana de Pamplona y Tudela). Es interesante el caso de la oficina de la diócesis de Mondoñedo-Ferrol, cuya coordinadora es una laica, también miembro del “Servicio pastoral interdiocesano de atención a menores, personas vulnerables y sus familias”, órgano de nueva creación de la Provincia Eclesiástica de Santiago de Compostela.
- Por el contrario, debe destacarse de manera **negativa**, las diócesis que tienen como director al obispo o un miembro del obispado (como en la oficina de la diócesis de Canarias,

Cartagena o Coria-Cáceres, San Feliu de Llobregat, Plasencia, Mallorca, o Tarragona, en la que el responsable de la oficina es el delegado episcopal de Familia y Vida de la diócesis), o un abogado/a (Albacete, Almería, Jerez de la Frontera, o Málaga). Aunque entendemos que el titular institucional de la oficina pueda ser el Obispo como responsable último de las medidas de protección que se adopten en una diócesis, es necesario que cada oficina tenga como titular un profesional con formación especializada en alguna de las áreas señaladas en el protocolo que pueda asumir de forma eficaz las tareas de coordinación y atención a las víctimas que requiere el funcionamiento de la oficina en sí misma.

- En algunos casos encontramos como director o coordinar de la oficina a un párroco, esto no es, a priori lo más adecuado. No obstante existen algunas excepciones como, por el ejemplo, el caso de la oficina de la diócesis de Barbastro-Monzón donde se se trata de un consiliario de Cáritas Diocesana de Zaragoza, o el de Ciudad Real que es un sacerdote y psicólogo pastoralista, a quien además presta ayuda una comisión de expertos. Será entonces adecuado esta figura según su formación.
- En algunos casos, no hay una persona a la cabeza de la oficina (ej.: oficina de la diócesis de Ciudad Rodrigo), esto no es un requisito del protocolo, sin embargo, es imprescindible que exista esta figura, para coordinar al equipo multidisciplinar, y en definitiva, por lo señalado previamente respecto a las funciones que ha de cubrir la oficina.
- Tampoco puede considerarse una buena práctica aquellos casos en que solamente encontramos al director o responsable de la oficina, como único miembro de la misma. Por ejemplo, en el

caso de la oficina de la diócesis de Segovia, es una mujer, de la cual no conocemos su profesión. Casos similares son las oficinas de San Sebastián, o de Oviedo.

- En el caso de la provincia eclesiástica de Santiago de Compostela, se prevé que el equipo de la oficina tendrá una “estructura sencilla y funcionamiento ágil que se encomienda a tres responsables expertos en teología y espiritualidad sacerdotal, derecho y psicología”. Es interesante que se prevea que *“contará, además, con la colaboración de las Vicarías Generales, Vicarías Judiciales, Centros de Orientación Familiar de las diócesis y delegaciones del Clero y cuantos otros organismos diocesanos o interdiocesanos puedan aportar su contribución al mejor desenvolvimiento de su misión”*. Hemos encontrado la Comisión Protege, y la identidad de su directora, en la página web de la diócesis de Mondoñedo Ferrol, sin embargo, no nos consta en las webs de las demás diócesis de la provincia eclesiástica a la que pertenece.
- Finalmente, en el caso de la oficina de la diócesis de Salamanca, el director es un "promotor de justicia"; en el caso de Palencia, lo es la jefa de los servicios territoriales de Sanidad en Palencia; y en el de Osma-Soria, un médico de familia y director del Centro de Orientación Familiar diocesano.

1091. Otras consideraciones en relación con la composición de la Oficinas que merecen ser destacadas son:

- Diócesis en las que se han producido **cambios** en la dirección o composición de los equipos de la oficina:
 - En el caso de la oficina de la diócesis de Burgos, cuando se creó la directora era una psicóloga de la Fundación

Esperanza y Vida, sin embargo, desde el enero de 2023, es una abogada.

- En el caso de la provincia eclesiástica de Pamplona Tudela, se ha renovado en noviembre de 2022, yendo más allá de los estándares previstos en el Protocolo marco de la CEE, y de la mano de la Consultoría de Infancia Espirales S.L. Esta iniciativa es altamente interesante, a la par que recomendable, al contar con el asesoramiento de especialistas calificados y con notable experiencia en la materia específica de protección a la infancia, logrando así también el ya mencionado objetivo de la independencia y logrando un entorno seguro para las víctimas, para su acogida y reparación.
- De acuerdo con varios protocolos, el mandato del equipo de trabajo es de **5 años** (por ej., en los casos de Barbastro-Monzón, Girona, o Jaén). Sin embargo, en el caso de Sevilla, por ejemplo, se nombró en 2020 a los miembros “por un periodo de un año *ad experimentum*”.

1092. Como **conclusión con relación a la composición y titularidad de las Oficinas** a efectos de garantizar su transparencia, **se recomienda** que además de publicitar los miembros que componen las oficinas en sus respectivas páginas webs, también figure su profesión, y formación. Se podría, por ejemplo, colgar su CV. Es importante que se publicite de qué miembros se componen la oficina y sus profesiones. Actualmente, en muchos aparece esta información en los decretos de nombramiento (cuando los hay), en otros casos, no se encuentra información a este respecto.

1093. Con relación precisamente a la **transparencia y rendición de cuentas** es importante que cada oficina diocesana realice un balance anual de su

actividad y publicarlo. Sin embargo, la realidad es que prácticamente ninguna oficina lleva a cabo esta labor, a **excepción** de:

- La Oficina diocesana de Bilbao, quien presentó su “Memoria de la actividad relativa al 2022”⁴⁷⁸, y que consideramos que es un ejemplo a seguir.
- En el caso de la diócesis de Cartagena, entre los fines de su delegación encontramos: (1) Establecer el número de casos en los que se haya dado abuso sexual por parte de sacerdotes, religiosos y religiosas en la Diócesis de Cartagena desde 1950; y (8) Informe anual sobre los casos atendidos por esta delegación, (9) Informe económico de gastos e ingresos, (10) Evaluación anual para mejorar el funcionamiento de la delegación. Sin embargo, a pesar de los propósitos de transparencia, no se encuentra un documento en este sentido, publicado en la web.
- En el caso de los Proyecto Repara, encontramos una alta transparencia, en el sentido comentado.
- En la diócesis de Solsona, se encuentra una noticia en la Revista Ecclesia, de fecha 11.12.19, titulada: “La diócesis de Solsona pide perdón por los dos casos de abusos sexuales que ha descubierto”: En la noticia se encuentran detalles como el tiempo que duró la investigación, el número total víctimas atendidas, o una declaración del obispo. Recomendamos que, estos datos se incorporen a una Memoria, a la que cualquier persona pueda acceder, en la web de la diócesis.

⁴⁷⁸ https://diocesisdebilbao-my.sharepoint.com/personal/webbizkeliza_bizkeliza_org/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fwebbizkeliza%5Fbizkeliza%5Forg%2FDocuments%2Fdocumentos%2F%5Fmenores%2F230223%5Fmemoria%5Fcomision2022%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fwebbizkeliza%5Fbizkeliza%5Forg%2FDocuments%2Fdocumentos%2F%5Fmenores&ga=1

- En el mismo sentido, en el caso de la Diócesis de Cartagena, existe un Comunicado Oficial del Obispo de abril de 2021, en el que se describe como se ha actuado frente a una denuncia de abusos: se ha apartado al sospechoso y condenado todos los abusos. La recomendación en este caso sería el mismo que en el anterior.
- Para **concluir**, nos ha parecido interesante, en el caso de la diócesis de Granada, que se ha renovado la oficina en 2023, para ampliar funciones e intenciones: formación, cambio y nombre, y nuevos miembros de la oficina. Ocurre lo mismo en Burgos, han renovado la oficina y el protocolo. Estos cambios de composición, titularidad y transparencia suponen una actualización de las oficinas y un mayor rigor en su funcionamiento, que da respuesta a la exigencia creciente hacia la Iglesia de una actuación transparente en los casos de abuso sexual detectados.

1094. Por otra parte, tal y como indicábamos antes, el Protocolo marco de la CEE prevé **Programas de formación continuada**. Un análisis de la práctica desde el punto de vista de la transparencia nos muestra que:

- En la mayoría de las webs, solamente se menciona la formación en los Protocolos que adoptan las diócesis (siendo la mayoría el texto del protocolo marco de la CEE⁴⁷⁹); en algunos casos, no hemos podido acceder al protocolo de la oficina o del servicio de protección a niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables (ej.: diócesis de Barcelona o de Calahorra y Calzada-Logroño).
- Encontramos algunas excepciones, que son un ejemplo en

⁴⁷⁹ En el protocolo se prevén: "Programas de Formación Continua para la Protección de Menores".

cuanto a la transparencia en la formación continuada impartida:

- En la Diócesis de Astorga encontramos el Plan de formación para la prevención de abusos y maltrato (curso 2021-22) publicado en el web⁴⁸⁰. El curso consta de tres programas: uno para agentes de pastoral; otro para el personal de los centros educativos; el último para familias y alumnos.
- En la Diócesis de Córdoba, en la página web, pestaña “Protección del Menor”, encontramos un apartado específico “**FORMACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL MENOR**”, con tres documentos: Curso propio de la diócesis de Córdoba⁴⁸¹; “La protección de los menores en la Iglesia”. Información curso 2023-2024⁴⁸²; y Calendario 2023-24: La protección de los menores en la Iglesia⁴⁸³. Esta información se da, en las modalidades presencial y online, en el Instituto Superior de Ciencias Religiosas Beata Victoria Díez. El mismo aparece como noticia⁴⁸⁴ en la página web de la diócesis de Córdoba, se publicita.

⁴⁸⁰ <https://www.paradarluz.com/wp-content/uploads/2023/04/PLAN-DE-FORMACION-PARA-LA-PREVENCION-DE-ABUSOS-Y-MALTRATO.pdf>

⁴⁸¹ Vér: https://www.diocesisdecordoba.es/media//2023/09/Memoria_Anexo_II_Documento_informativo_Actualizado_al-18_09_2023.pdf

⁴⁸² Vér: https://www.diocesisdecordoba.es/media//2023/09/Curso_proteccion_de_los_menores_2023_2024.pdf

⁴⁸³ Vér: https://www.diocesisdecordoba.es/media//2023/07/CALENDARIO_2023_24_LA_PROTECCION_DE_LOS-MENORES_EN_LA_IGLESIA.pdf

⁴⁸⁴ Vér: <https://www.diocesisdecordoba.es/noticias/nuevo-curso-sobre-la-proteccion-de-los-menores-en-la-iglesia>

- El **Proyecto Repara** (presente en Madrid, León y Teruel), en colaboración con instituciones académicas o con asociaciones, diseña y ofrece contenidos formativos para agentes de pastoral, educadores y personas interesadas en conocer y erradicar la realidad de los abusos. Aquí se ofrecen tres niveles formativos: sensibilización; iniciación; profundización.
- La Diócesis de Orihuela-Alicante: impartió el “Curso Prevención e Intervención ante el abuso a menores y adultos vulnerables” en el 2020, presencial en el obispado. Llama la atención que el curso cuesta (“colaboración”) 100 euros. Ponerle precio podría desincentivar la asistencia, así que **recomendamos** que estos cursos, al prever los protocolos que sean obligatorios, sean totalmente gratuitos. No se encuentra en la web de la diócesis que se hayan impartido ningún otro curso, desde este de 2020.
- El caso de la provincia eclesiástica de Pamplona-Tudela es particular, ya que, aunque aún no se han desarrollado programas de formación, por haberse aprobado un protocolo propio muy recientemente, el tipo de formación que se prevé en el mismo es muy específica. Por ejemplo, se prevé en el texto que: *“Las personas con responsabilidades de Protección de Infancia (Referentes de Protección, Delegados y Delegadas de Protección y Coordinadores y Coordinadoras de Bienestar y Protección) habrán recibido una formación suficiente antes de asumir esos cargos. En esa formación se habrán*

tratado en mayor detalle las diversas consideraciones que son fundamentales para aplicar correctamente esta Política de Protección de Infancia”.

- Se ha encontrado también en el apartado “noticias” de las páginas webs de algunas diócesis, como la de Plasencia y Santander que se han impartido cursos en torno a los abusos en la Iglesia. La conferenciante en ambos casos es doña María José Díez Alonso, Licenciada en Psicología y Psicopedagogía y “delegada episcopal para la protección de menores, acompañamiento a las víctimas de abusos” de la Diócesis de Astorga desde 2019.
 - En el caso de la diócesis de Vitoria, se prevé un apartado “AGENDA DE FORMACION” en su página web, sin embargo (en el momento de consulta) aparece la frase “no hay resultados que mostrar”.
- En conclusión, en cuanto a la formación, nuestras **recomendaciones** para el conjunto de las diócesis son:
 - La necesidad de informar sobre los cursos organizados y recibidos por su personal;
 - Una formación que comprende: duración; personal docente (ya que es fundamental que quienes impartan los cursos sean profesionales en la materia); contenidos y materiales.

1095. Por otra parte, el Protocolo prevé un **Código de Buenas Prácticas** como base de la convivencia dentro de las instituciones diocesanas y/o religiosas y en coherencia con el principio de respeto a las personas, que contiene pautas específicas sobre: las muestras físicas de afecto, el respeto a la integridad

física del “menor”, el contacto a solas con niños, niñas y adolescentes y las comunicaciones privadas, recomendaciones sobre espacios seguros, conductas o comportamientos prohibidos, información y petición de autorización materna/paterna firmada, siempre que se realicen salidas, convivencias, excursiones, campamentos y otras actividades que supongan que los niños, niñas y adolescentes duerman fuera de casa, el reparto y uso de las habitaciones, el respeto a la intimidad de las duchas, cuartos de aseo y vestuarios cuando estén siendo utilizados por los niños, niñas y adolescentes, la determinación de circunstancias que son motivo de cese en la actividad pastoral o educativa, la restricción o prohibición en su caso de tomas privadas de imágenes de niñas, niños y adolescentes, entre otras previsiones. **En relación con estos códigos de buenas prácticas, hemos observado lo siguiente:**

- La mayoría de códigos y guías de buenas prácticas se **encuentran incluidos en el Protocolo de la diócesis**, y más específicamente en el punto 5.4. del Protocolo Marco de la CEE: “Código de Buenas Prácticas”, *“como base de la convivencia dentro de las instituciones diocesanas y/o religiosas y en coherencia con el principio de respeto a las personas”*. Es decir, no existen códigos de buenas prácticas elaborados al margen de lo señalado por la CEE.
- Sin embargo, encontramos algunas excepciones de diócesis que tienen un código de buenas prácticas o de conducta propio, más exhaustivo y al margen del protocolo. De manera bastante similar, con nombres diferentes, existen documentos de buenas prácticas en las siguientes diócesis:
 - Bilbao: “Manual de buenas prácticas en la prevención de abuso sexual contra personas menores de edad”;

- Mondoñedo-Ferrol: “Guía de Buenas Prácticas para la protección de menores”;
- Orihuela-Alicante: “Código de Buen Trato y Líneas Operativas”;
- San Feliu Llobregat: “Manual de bones pràctiques davant l’abús sexual de menors i persones vulnerables”;
- Tenerife: “Guía de buenas prácticas para la protección de menores”;
- Valencia: “Decálogo de medidas preventivas de protección de menores”;
- Zamora: “Guía de buenas prácticas en la protección del menor y personas vulnerables”.
- En la Provincia Eclesiástica de Pamplona-Tudela (diócesis de Jaca, San Sebastián y Calahorra y la Calzada-Logroño), desde el mes de noviembre de 2023, disponen de un “Código de Conducta para responsables de protección” específico, otro para el personal voluntario y otro para entidades o empresas colaboradoras.
- En la diócesis de Málaga encontramos la “Guía de buenas prácticas para la protección de menores”. Se aclara que la misma está basada en el protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales a “menores”.
- La diócesis de Toledo se ha adoptado la “Guía de protección de menores”. Esta guía la reproducen la diócesis de Ciudad Real y la de Cuenca.
- La diócesis de Córdoba presenta en conjunto su “Protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores y personas vulnerables y Código de Buenas Prácticas para ambientes sanos y seguros en la Iglesia” (ocurre lo

mismo en la diócesis de Granada). Encontramos también un resumen del código de buenas prácticas en la página web; lo mismo ocurre en el caso de la diócesis de Segovia.

- Por último, consideramos relevante señalar que en las diócesis en las que **no hemos localizado en línea** un Protocolo de actuación para la protección de niños, niñas y adolescentes (ej.: diócesis de Barcelona; Mallorca; o Ibiza, entre otras), tampoco se han encontrado códigos de buenas prácticas.
- Las **recomendaciones** de este informe respecto al contenido, estructura y enfoque de los Códigos de Conducta se recogen en la sección III de este capítulo, en el apartado que desarrolla los contenidos y condiciones de los instrumentos técnicos necesarios para garantizar los entornos seguros y protectores.

(iii) Detección del abuso sexual: observación y escucha a los “menores”

1096. El apartado 6 del Protocolo incorpora los “indicadores específicos” que permiten identificar una situación de posible abuso por parte de las personas que trabajan en el ámbito pastoral y/o educativo con niños, niñas y adolescentes, o personas vulnerables.

1097. La identificación se realiza siguiendo indicadores específicos como pueden ser los físicos, la propia revelación o el conocimiento o comportamiento inadecuado sexualmente de niños, niñas y adolescentes; y también indicadores inespecíficos, que son más generales y que van asociados a cualquier situación maltrato o abuso a la que haya podido haber estado expuesto.

1098. Al abordar la situación de “revelación del abuso” se hace hincapié en evitar el fenómeno de la **victimización secundaria**. Se incide en la necesidad de **no cuestionar el testimonio de los niños, niñas, adolescentes, o personas**

vulnerables, acompañarles emocionalmente evitando preguntas que corresponden a profesionales sanitarios y judiciales.

Igualmente se alude a la **revelación indirecta** (más frecuente en niñas/os más pequeños o introvertidas/os) esto es, expresar que algo ha ocurrido o está ocurriendo a través de dibujos, relatos escritos, preguntas sobre sentimientos o relaciones o colocando lo ocurrido en un/a tercero/a.

Se destaca la importancia de que la escucha se realice en un **lugar adecuado, respetando los tiempos** del niño/a o adolescente, evitando interrumpir y en un contexto de **escucha y disposición a ayudar**.

1099. El texto desarrolla cómo ha de actuarse ante la revelación, recogiendo una serie de indicaciones que podemos resumir del siguiente modo:

- Mostrar sensibilidad.
- No posponer la revelación.
- Mantener la calma y actitud de escucha activa. No dirigir conversación.
- Dar apoyo y confianza. Recoger información con preguntas abiertas y generales.
- Animar a contarlo con otras personas con las que se sienta bien.
- No cuestionar relato.

Poner en conocimiento del niño lo que vamos a hacer.

Poner por escrito el relato.

Informar a los padres en plazo menor a 24h desde el conocimiento y al encargado de esta área, siempre y cuando los padres o tutores hayan consentido la comunicación de la información.

(iv) La justicia restaurativa

1100. El último apartado del Protocolo lleva por rúbrica “La justicia restaurativa”.

Comienza con una aseveración: *“El abuso sexual produce un daño psicológico, moral y espiritual en las personas que lo sufren que, en muchos casos, no llega a curarse debido, fundamentalmente al tipo de procesos judiciales en los que las personas que denuncian, llegan a sentirse excluidos (y esto lo manifiestan ellas, las personas que denuncian)”*. Por ello, se dice, la Iglesia tiene que trabajar activamente y promover otro estilo a la hora de realizar una atención integral a estas personas, de manera que, siempre que las partes quieran, pueda cerrarse el proceso de un modo restaurativo.

1101. La Iglesia asume como propios los objetivos de la justicia restaurativa, concebida como un proceso que implica activamente al ofensor, al perjudicado y a sus entornos, a las instituciones y a la comunidad y tiene por finalidad, entre otros objetivos, la escucha, acompañamiento y apoyo a las víctimas, permitiéndoles participar en el proceso de resolución, así como la reparación del mal causado por el delito y el pecado. En este marco, se debe recordar que este tipo de justicia sólo es posible si la víctima está de acuerdo, no puede ser impuesta.

(d) Instrucción aprobada por la CEE

1102. La Asamblea Plenaria de la CEE celebrada del 17 al 21 de abril de 2023 acordó aprobar el contenido de la solicitud de aprobación de Decreto General- finalmente no aceptada por la Santa Sede- en forma de Instrucción, denominada **“Instrucción de la Conferencia Episcopal Española sobre abusos sexuales (Especial referencia a los casos de niños, niñas y adolescentes, quienes habitualmente tienen un uso imperfecto de razón y aquellos a los que el derecho reconoce igual tutela)”**.

1103. Se aprueba así en forma de “Instrucción” para la Iglesia en España el contenido que formaba parte en esencia de la anterior propuesta de Decreto General actualizada en los términos anteriormente indicados. Se refuerza,

pues, el aspecto normativo del documento que tendrá fuerza de Normas y no solo de orientaciones, en línea con la voluntad manifestada por el Papa Francisco.

1104. En su presentación se hizo constar que la Instrucción “(...) *unifica y tiene vigencia para toda la Iglesia en España. De esta manera se evita la proliferación de normas particulares y se refuerzan las garantías jurídicas*”.

1105. Se indicaba también que: “*La instrucción pone en el centro la protección de los denunciantes, sin perjuicio para los derechos de todas las partes. Las Oficinas de Protección de menores reciben los testimonios y se llevan a cabo los primeros pasos, entre ellos, el asesoramiento y guía de posibles procedimientos judiciales. Además, durante las investigaciones previas, la instrucción prevé poner a disposición de la persona denunciante y sus familias acompañamiento espiritual, médico y psicológico. También amplía la comunicación con víctimas y denunciantes en los distintos momentos procesales, a fin de que puedan hacer valer los derechos que les correspondan*”.

1106. Se concluía señalando que “*este documento de la CEE refuerza el Derecho Penal, pero no lo sustituye. En la instrucción se insiste en la obligación de los obispos, sacerdotes y miembros consagrados de colaborar con la justicia penal de cada Estado, incluida la denuncia y testificación durante el proceso*”, y que “*también señala la obligación de colaborar con la Fiscalía. Si en el transcurso de la investigación se obtienen pruebas o indicios racionales de la comisión de un delito, el superior del lugar está obligado a informar a la Fiscalía*”.

(e) Lo que hemos observado y oído

1107. Si bien se valora positivamente la creación de las Oficinas, como medida que

muestra la disposición de la Iglesia a colaborar en la búsqueda de la verdad, lo cual constituye-tal y como se señala en el *Informe Para dar Luz*- el primer paso para la reparación y el acompañamiento a las víctimas, hemos podido apreciar:

- Que, a pesar de sustentarse todas ellas en el Protocolo marco de la CEE, existen **notables diferencias** entre las mismas.
- Algunas diócesis configuran la Oficina como un proyecto creado para la **atención de víctimas y prevención de abusos**, ofreciendo acompañamiento terapéutico, espiritual y asesoramiento jurídico.
- Aunque el análisis que se ha realizado es sobre la información disponible en la web, no se descarta que existan otras formas de difusión dentro de la Diócesis sobre las oficinas, como se ha hecho en algunas diócesis utilizando carteles en los tabloneros de anuncios, por ejemplo.
- En algún caso, **con carácter previo** a la creación de la Oficina, ya se atendía a las víctimas de abuso sexual y se actuaba en consecuencia.
- Algunas oficinas **carecen de espacio físico** en el que recibir a las víctimas, las cuales únicamente pueden contactar vía telefónica o por correo electrónico. No obstante, se aclara que, pese a no disponer de sede física, una vez que la víctima contacta, si se requieren reuniones presenciales, se desplazan donde sea preciso, buscando un lugar tranquilo donde poder hablar.
- En numerosas ocasiones los **miembros de las Oficinas** son profesionales que no perciben retribución alguna por su labor, la cual compaginan con sus propias ocupaciones, ejerciendo su

función de forma voluntaria y sin posibilidad de dedicación exclusiva. La adjudicación de los recursos humanos suficientes es condición imprescindible para un funcionamiento adecuado de las Oficinas que, de otro modo, quedan convertidas en un nombre sin contenido real.

1108. En la mayoría de los casos, lo que **se ofrece** a la víctima es **escucha y acompañamiento espiritual**. Si bien es cierto que en ocasiones se ofrece también tratamiento psicológico y, en algunas ocasiones, compensación económica. El *“trabajo de estas Oficinas es fundamentalmente pastoral, de acogida, escucha, acompañamiento y reparación a las víctimas”*⁴⁸⁵. Ciertamente, una buena acogida, una escucha abierta, empática y atenta a las necesidades de la víctima constituyen el inicio de un proceso de reparación y sanación espiritual.
1109. Es necesario que las Oficinas garanticen la actuación individualizada para cada caso que está contemplada en el Protocolo que dio origen a su creación. Esa individualización permite **ajustar la actuación a las necesidades de cada persona y de su entorno**.
1110. Hemos podido constatar la sensibilidad de la responsable de una Oficina diocesana quien, tras conocer la necesidad de una víctima que contactó al Despacho a través del Canal de denuncias y que había manifestado su deseo de hacer saber al Obispado y a la persona victimaria el dolor que había sufrido por los abusos padecidos, no dudaron en ir a hablar con el victimario (pese al reciente fallecimiento de la víctima) para dar cumplimiento a su última voluntad. Hecho éste que su hijo agradeció enormemente.
1111. Sin embargo, también hemos escuchado muchos testimonios de actuaciones negligentes por parte de algunas oficinas de las diócesis: *“(...) pregunté a la*

⁴⁸⁵ Informe *“Para dar luz”*. CEE. Volumen I. Mayo 2023. Pág. 27.

*oficina de abusos del Arzobispado de * si debía denunciar, la respuesta fue que mi caso había prescrito Civil y Canónicamente. Ninguno me pregunto ni cómo estaba, no les interesó en absoluto mi dolor, estaban más preocupados por proteger a los lobos".* Ha de advertirse que si ese primer paso, ese primer encuentro o atención que recibe la víctima, es inadecuado, inoportuno o impropio, el daño que en ella produce se acentúa y agrava el sufrimiento que el propio abuso sexual le infirió.

1112. Téngase en cuenta que cuando una víctima se dirige a una Oficina para denunciar este tipo de abusos, probablemente lo hace tras un proceso de lucha interna, de pensamientos encontrados, de valorar si merece o no la pena pasar por el trance de revivir aquella situación que tanta angustia le provocó.

1113. Desgraciadamente, también se nos ha trasladado esa sensación. Nos ha escrito una víctima manifestando que no confía en que nadie la pueda ayudar, tras denunciar haber sido víctima de abuso sexual y violación y recibir como respuesta, por correo electrónico, que su caso había prescrito. Esta sensación la han denunciado en periódico El País varias víctimas, en el caso de Barcelona: *"La frustración de las víctimas de abusos al acudir a la diócesis de Barcelona: "Salí de allí llorando"*⁴⁸⁶.

1114. Esa primera atención, esas primeras palabras, esa primera acogida son esenciales en el proceso de reparación. Es evidente que no es suficiente con la escucha empática, sin prejuicios ni cuestionamientos, pero tal escucha debe existir para poder descubrir aquello que la víctima necesita y debe serle ofrecido.

1115. *"Lo único que me han ofrecido es hablar. Pero esta conversación me está*

⁴⁸⁶ <https://elpais.com/sociedad/2023-10-17/la-frustracion-de-las-victimas-de-abusos-al-acudir-a-la-diocesis-de-barcelona-sali-de-alli-llorando.html>

sirviendo más, me estoy sintiendo más comprendido que cuando hablé con ellos. (...) Me dio la sensación de que todo se sabía, pero le restaban importancia". Si la percepción de la víctima es esa, el trabajo de acogida, escucha, acompañamiento y, por ende, de reparación, propio de la Oficina, no se estaría desarrollando correctamente.

1116. Junto a esta percepción, también se nos ha trasladado, en sentido contrario, el sentimiento de haber recibido un magnífico trato y atención profesional en una Oficina con sede física distinta a la del propio arzobispado (Proyecto Repara, en Madrid). Comprobamos que la circunstancia de disponer de sede independiente supone un aliciente en el acercamiento de la víctima. Igualmente se destaca el acompañamiento posterior que la víctima recibe.

1117. A la vista de lo expuesto, valorando la labor desarrollada por las Oficinas de protección de niños, niñas y adolescentes, tal y como ya se ha dicho y para sintetizarlo, podríamos realizar las siguientes recomendaciones:

- **Visualización y accesibilidad** de las Oficinas. Es importante dar a conocer la existencia de las Oficinas, su objeto y finalidad, haciendo hincapié en la posibilidad de informar de situaciones de abuso de las que se tenga noticia, preservando la intimidad del denunciante.
- **Profesionalización** de las Oficinas mediante personal en continua formación y plenamente dedicado a las mismas.
- **Ubicación** de las Oficinas en espacios diferenciados, preferiblemente separados de la diócesis o congregación a la que pertenezcan.
- **Atención especial a la primera comunicación** con la víctima y **ofrecimiento siempre** de ayuda espiritual, psicológica, asesoramiento legal e información sobre compensación

económica.

1118. Las Oficinas deben responder al objetivo para el cual se crearon y evitar-
parfraseando al “Servicio de Coordinación de las Oficinas de Protección de
menores”, redactor del Protocolo marco- *“que todo este esfuerzo pueda
convertirse en un trabajo estéril”*.

1119. En la hoja *excel* Anexo 1 se resumen todas estas medidas.

B. Los avances realizados por los institutos de vida consagrada y las congregaciones religiosas

(a) La Política Marco de Protección y Actuación en casos de abusos sexuales a menores y adultos vulnerables.

1120. Al dirigirnos a la web de la CEE, “Para dar luz”, y más concretamente a la
página relativa a las “oficinas virtuales” de protección, como base para
documentarnos sobre los realizado por las congregaciones religiosas,
encontramos referenciadas ocho de ellas. Por un lado, Compañía de Jesús,
Salesianos, Maristas, Regnum Christi, Claretianos, y Opus Dei, y por otro lado,
la CONFER (la Conferencia Española de Religiosos) y Escuelas Católicas.

1121. En relación con CONFER, sorprende negativamente que el único documento
encontrado en la referida web de la CEE, sea su “Protocolo de Intervención
en Caso de Abusos Sexuales”, de 2010⁴⁸⁷. Este documento es una lacra en el
ámbito de la prevención y lucha contra los abusos sexuales en el seno de la
Iglesia, al ser una clara defensa de la Iglesia como institución y de las personas
victimarias y un olvido a las víctimas que denuncian. Este Informe de
auditoría denuncia abiertamente este protocolo.

⁴⁸⁷ Ver: <https://www.confer.es/798/activos/texto/7273-protocolo-de-act.pdf>

1122. Sin embargo, actualmente, en la página de inicio de la web de CONFER no encontramos este texto, sino la Política Marco de Protección y Actuación en casos de abusos sexuales a menores y adultos vulnerables⁴⁸⁸, aprobada en 2022. Aparece también en la web, de CONFER, como texto base, el Protocolo marco ofrecido por el servicio de protección de menores de la CEE⁴⁸⁹. También se publica en la web, en relación a la Instrucción de la Conferencia Episcopal Española sobre abusos sexuales: *"esperamos que todo esto sirva para hacer más eficaz el trabajo que ya de por sí desarrollan las Oficinas de Prevención de Abusos de las Congregaciones"* y que es *"un documento de utilidad para las Oficinas de Prevención de Abusos de las Congregaciones, pues puede ayudar en el procedimiento ante casos que se presenten"*.

1123. Debe de destacarse la gran **evolución** entre el documento base de 2010 y el documento que actualmente publicita CONFER, sus políticas adoptadas en 2022, al cambiar completamente el prisma acerca de la actitud y actuación frente a las denuncias de abusos sexuales en la Iglesia: de poner en el centro al victimario hace doce años, a poner en el centro a las víctimas, actualmente. En este marco, recomendamos que se **derogue formalmente el protocolo de 2010**, ya que, aunque de facto entendemos que ha sido reemplazado, no hemos encontrado que éste haya quedado expresamente sin efecto.

1124. Así, hoy la CONFER manifiesta públicamente el deseo de que *"este curso 2023-2024 sea un curso esperanzador [...]"* y declara que, *"en medio del dolor que nos sigue provocando los abusos -en cualquiera de sus formas-*

⁴⁸⁸ <https://www.confer.es/724/activos/texto/10202-politica-marco-d.pdf>

⁴⁸⁹ Como se detalla el anterior apartado A), el "Servicio de Protección de Menores" de la CEE elaboró el Protocolo marco para *"servir de guía a las instituciones religiosas, tanto de congregaciones como diocesanas, a la hora de elaborar sus propias estrategias de prevención y actuación"*, así que el protocolo también podrá ser adoptado como base por los institutos de vida consagrada y congregaciones religiosas.

*acontecidos en nuestra Iglesia, seguimos en el empeño de participar en la construcción de una Iglesia y, unas Congregaciones, que sean **entornos seguros para todos**, [...]”.*

1125. La obra de las congregaciones es muy amplia ya que comprende varios entornos, diferentes ámbitos: el eclesial, el educativo, social, deportivo, ocio y tiempo libre y sanitario.

1126. En este apartado del análisis de los avances realizados por las congregaciones, consideramos interesante realizar también el análisis concreto de las medidas de protección en las congregaciones religiosas católicas femeninas, al considerar que este tipo de abuso, por una persona victimaria mujer no ha ganado aún tanta visualización actualmente.

(b) Las directrices de las Escuelas Católicas

1127. Tal y como se menciona en la tercera parte de este capítulo sobre prevención, en la iglesia, y más específicamente en el entorno de las congregaciones religiosas, existen diferentes entornos en los que se debe garantizar la protección. Los entornos serían del ámbito eclesial, educativo, social, sanitario y deportivo. Estos son los ámbitos que deberán de tener en cuenta todos los organismos de la Iglesia, y en concreto, las escuelas católicas. Esta entidad sirve de referencia para las actuaciones en el entorno educativo, que es uno de los entornos donde se han dado más casos de abuso sexual, por eso es especialmente relevante analizar su posicionamiento.

1128. Al acceder a la página web de las Escuelas Católicas, se encuentra en la página de inicio la pestaña “acoso, duelo y abusos”. Dentro de ésta y en relación a la prevención, se encuentra “prevención y reparación de abusos sexuales” y al pinchar la **Guía para la prevención y reparación de abusos sexuales a menores en centros educativos:**

- En la Guía insta a los más de 2.000 colegios que agrupa a creer, escuchar y desculpabilizar a la víctima y a actuar ante estos delitos.
- Habrá que complementarla con protocolos y políticas de actuación en otros entornos, como, por ejemplo, las actividades deportivas y paraescolares, igualmente muy expuesta a este tipo de riesgos. Es esencial evaluar esta cuestión con un pertinente mapa de riesgos.
- El posicionamiento público de la institución es claro con pronunciamientos respecto a los abusos en la web, calificándolos de: *“lacra social que hay que erradicar”*, que es *“necesario retirar el velo de la ocultación y reconocer, sin ambigüedades”*, o que *“mirar de frente al horror generado por los agresores”* y para mirar de frente *“compromiso reparador, a las víctimas, desde las máximas de la protección del menor y de la escuela como entorno seguro”*.
- En la guía, los puntos a destacar, como base para las escuelas católicas son los siguientes:
 - La identificación de grupos de riesgo, en la Introducción.
 - En el segundo apartado: *“Por una cultura del cuidado: fundamentos de actuación y responsabilidad como escuela católica”*, destaca el *“deber de actuar”* y *“la cultura del cuidado”*, como políticas públicas del conjunto de escuelas católicas.
 - En el tercer apartado, la *“Prevención como una tarea permanente”*, incluye la prevención de riesgos futuros y la construcción de marcos éticos de promoción de

valores. Esta prevención incluye el desarrollo de un plan de acción tutorial con, por ejemplo, una educación afectivo-sexual reglada e información a los alumnos, así como la formación a los educadores y la necesidad de protocolos de actuación que incluyen la figura del Coordinador de Bienestar y Protección contemplada en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI).

- El cuarto apartado gira en torno a la intervención, con puntos clave como medidas pedagógicas en este campo, incluyendo un grupo de protección, equipo docente, o la formación a la comunidad educativa.
- El quinto apartado se refiere al proceso de sanación y reparación, con **las tres “S” del acompañamiento: seguridad, sanación, sentido.**

1129. Se encuentran otros documentos en la web de las Escuelas católicas, como:

- “Lo que no hay que hacer”, con diez puntos con directrices sobre lo que no hay que hacer ante un caso de abuso sexual infantil en un centro educativo católico o institución religiosa⁴⁹⁰.
- Decálogo de actuación ante un posible caso de abusos a menores en un centro educativo católico o institución religiosa⁴⁹¹.
- Son interesantes los documentos incluidos y que se pueden

⁴⁹⁰ <https://www.conferenciaepiscopal.es/wp-content/uploads/2021/03/2021-Decalogo-de-lo-que-No-hay-que-hacer-en-caso-de-abusos-Escuelas-Catolicas.jpg>

⁴⁹¹ https://www.conferenciaepiscopal.es/wp-content/uploads/2021/03/Escuelas_catolicas_Decalogo_actuacion_abusos_sexuales.pdf

descargar en “Recursos de Prevención sobre Abusos en la Escuela”, al incluirse referencias a ciertas congregaciones en concreto, o al informe de Save the Children, y que son los siguientes:

- Los documentos de: Salesianos, Claretianos, Legionarios de Cristo, Maristas, Compañía de Jesús en España, Agustinos (provincia de San Juan de Sahagún), además de documentos sobre abusos a menores (Vaticano, y sorprendentemente el Protocolo de Prevención de Abusos del Arzobispado de Valencia.
- Ejemplos de tutorías para la prevención de los abusos sexuales en Primaria, ESO y Bachillerato.
- Modelo de comunicación de situación de violencia a la Fiscalía de Menores.
- Informe de Save the Children.
- Criterios de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- Guías para padres.
- Proyecto Repara.

1130. Por último, encontramos un comunicado de 18 de junio de Escuelas Católicas, en el marco del tema “Protección a la infancia y a la adolescencia”, sobre la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia⁴⁹². Escuelas católicas elaboró

⁴⁹² <https://protecciondelmenor.maristasiberica.com/wp-content/uploads/2021/10/EC12028-Proteccion-a-la-infancia-y-a-la-adolescencia-Escuelas-catolicas.pdf>

un extenso informe jurídico para facilitar su aplicación en sus centros.

1131. A continuación, valoraremos la creación de organismos de protección a víctimas de abusos sexuales, y específicamente, de niños, niñas y adolescentes, en el seno de las **Congregaciones Religiosas**, no limitándonos a los que aparece en la página web de las oficinas virtuales “Para dar luz” y haciendo un recorrido de todas ellas, siempre que existan informaciones en red, o por las entrevistas que el equipo de la auditoría haya mantenido. Al igual que en la parte que describe los avances de las diócesis, el análisis se realiza conforme a los documentos base con el que cuentan estas instituciones, de acuerdo a las búsquedas en fuentes abiertas y a las informaciones obtenidas en las reuniones que el grupo de trabajo responsable de la presente auditoría ha recibido, sin pretender ser exhaustivo.

(c) Creación y puesta en funcionamiento de los organismos de protección: la importancia de la creación de entornos seguros

1132. Hay que tener en cuenta que lo analizado a continuación corresponde a lo encontrado en las páginas webs de las congregaciones religiosas, aunque al actuarse en varios entornos, cabe la posibilidad de que se hayan desarrollado instrumentos específicos en algunos entornos concretos que no incluyamos en este resumen.

1133. Tal y como se ha comentado, las congregaciones religiosas se guían por los documentos marco de CONFER (la Política), y de las Escuelas Católicas (la Guía y los decálogos).

1134. Así, la Política marco de CONFER se compone de seis apartados y tres anexos, entre cuyas previsiones cabe destacar, a efectos de análisis: la Introducción y los apartados “Principios y objetivos generales de actuación”, “Prevención: selección, formación y código de conducta”, “Protocolo de actuación”, y

“justicia restaurativa”.

(i) Introducción

1135. El documento comienza explicando la razón de ser, su utilidad: *“Es una guía práctica para los Institutos religiosos, sus miembros y los laicos o sacerdotes vinculados a las actividades de los mismos como colaboradores, trabajadores o voluntarios. Cada Instituto podrá adaptar este documento a sus propias circunstancias y misión”.* Además, *“los Institutos deberían adoptar una política” de protección integral.*

1136. Se recogen una serie de **orientaciones** con distintos objetivos:

- Prevenir el abuso sexual a los menores y adultos vulnerables.
- Reparar el daño causado.
- Protocolizar el modo de actuación empezando por la detección, como por la denuncia.
- Trabajar con la persona victimaria en su rehabilitación y tomar decisiones consistentes con la ley respecto a sus futuras actividades, en particular, evitando que esté en contacto habitual con niños.

(ii) Principios y objetivos generales de actuación.

1137. Este apartado se inicia con una declaración de intenciones: *“Los Institutos religiosos asumen el compromiso de **“TOLERANCIA CERO”** hacia toda posible conducta de abuso sexual a menores y adultos vulnerables, trabajando para lograr la detección precoz y actuar adecuadamente cuando se presente un caso y comunicarlo a las autoridades competentes (civiles y canónicas). Los Institutos van a hacer todo lo posible para que no se produzca ninguna situación de abuso por no haber tomado las medidas necesarias para prevenirla ni, conociéndola, van a tolerar que no se denuncie y se actúe en*

consecuencia (tanto en el ámbito civil como en el canónico)”. También se prevé la “no revictimización” de forma expresa.

1138. Entre los **objetivos** generales de actuación encontramos los siguientes:

- **Una selección adecuada de su personal.**
- **La formación permanente y continua de todos sus miembros.**
- **La sensibilización, información y formación a todos los destinatarios de su acción pastoral, educativa o caritativa (también a niños, niñas y adolescentes).**
- **Prevención, a través de códigos de conducta adaptados a cada actuación concreta.**
- **La atención adecuada y reparadora a las necesidades de las víctimas.** En este punto se incluye:
 - Creación de un clima adecuado de confianza y de información de “políticas internas”.
 - Detección y notificación.
 - Denuncia. En este punto se hace una especial mención a la necesidad de prever canales fáciles y accesibles (“*Deben indicarse con claridad los canales de denuncia*”).
 - Asistencia y protección. La atención a la víctima debe implicar la escucha, el acompañamiento, la confidencialidad y el ofrecimiento de asistencia psicológica, jurídica y, si lo demanda, espiritual.
 - Reparación.

(iii) Prevención: selección, formación y código de conducta.

1139. Dentro de la Prevención, en el apartado 4 de la Política, se prevé:

- La existencia de un **Agente de protección**.
- **Selección**.
- **Formación**: al personal, a las familias, a los “menores” y adultos vulnerables. Se prevén las distintas áreas temáticas.
- Un **Código de conducta** con el objetivo de “crear espacios seguros” (esto punto se desarrolla también en el Anexo II de la Política).

1140. A continuación, realizaremos el **análisis** casuístico de su cumplimiento por las congregaciones religiosas. Utilizaremos para ello, los mismos puntos de análisis que utilizamos de referencia en el análisis de los avances realizados por las diócesis. Es decir, los elementos que componen una correcta estructura de protección que se desarrolla en el apartado de los entornos seguros y protectores de este capítulo: constitución, denominación, accesibilidad, políticas de protección, códigos de conducta, pronunciamiento, evaluación de riesgos, selección del personal, profesionalización, formación, transparencia y rendición de cuentas

1141. En relación con la **constitución**, contrariamente al caso de las diócesis, no se encuentran, en la mayoría de los casos, fechas concretas de redacción o publicación de los protocolos o de la constitución de las comisiones. Sin embargo, por lo que se ha podido observar, las fechas en los que se desarrollan las medidas y sistemas de protección de niños, niñas y adolescentes son bastante similares a las de las diócesis, todas las instituciones de la Iglesia comienzan a actuar a partir de 2019 con el “*Vos estis lux mundi*”. Como se ha comentado, al actuarse en distintos ambientes, cada colegio, o centro deportivo perteneciente a la congregación, deberá de abrir, en paralelo, su propio órgano de protección de los niños, niñas y adolescentes.

1142. En relación con la **denominación**, no hemos localizado lenguaje incorrecto que pudiese aportar alguna duda sobre la credibilidad de las víctimas o en el proceso de denuncia. Esto es muy positivo, ya que es fundamental el lenguaje empleado para crear un espacio seguro y de confianza para las víctimas.

1143. Con relación a la **accesibilidad**:

- En la mayoría de los casos, encontramos una buena accesibilidad a la pestaña relativa a la protección del menor, encontrándose una o varias referencias en las páginas de inicio. En varias ocasiones, como en la Compañía de Jesús o Regnum Christi se habla de “**entornos seguros**”. Ocurre lo mismo en el caso de los Salesianos, tanto en el de la Inspectoría María Auxiliadora, como en la de Santiago el Mayor, encontramos en la página de inicio de la web la pestaña “ambiente seguro”.
- Sin embargo, en algunos casos no encontramos esta transparencia. Por ejemplo, en el caso de la Compañía de María (Marianistas), no encontramos información sobre la estructura de protección en la web, o sobre el conjunto de documentos que utilizan como guía. Solamente se encuentra, y esto se valora en positivo, el código de conducta al final de la página de inicio de la página web.
- No se encuentra, sin embargo, información en la web de los Agustinos.
- En relación con el **contacto**, en la mayoría de los casos se encuentra un email contacto, y/o un formulario, en algunos también un número de teléfono:
 - En el caso concreto de la Provincia Ibérica Marianistas, pero ocurre lo mismo en la mayoría, junto con el medio

para comunicarse con la oficina, se explica: *“Si eres o has sido objeto de abuso, haya prescrito o no tu caso para la justicia; o has sido testigo de que un menor ha sido abusado, puedes contactar con el Equipo de Protección del Menor a través de la siguiente dirección: ...”*. Esto es muy importante, como parte de la creación del entorno seguro, está que se comunique con qué se va a encontrar la víctima cuando de el paso de denunciar.

- La Compañía de Jesús, en su web se accede de manera bastante intuitiva a un botón "TE ESCUCHAMOS", aclarando que cualquier comunicación *“será confidencial, tendrás el control”*, y el propósito: *“proteger”*. En la web aparecen también: un formulario, un email genérico, otro del responsable del SES, y de la Oficina responsable. Además, figura una oficina física, con sede en Madrid.
- Los Menesianos disponen de un “canal de escucha: abusos cero”. Son dos las personas receptoras de estas comunicaciones, una profesora en Bilbao y el Capellán. Este canal de denuncias no parece adecuado, al no tratarse de un equipo multidisciplinar, ni especializado, ni profesionalizado.
- En algunas ocasiones, y considerándose esta opción como la más adecuada, se encuentran **canales de denuncias externos** a las congregaciones religiosas. En este sentido, destacan como ejemplo, los casos concretos de:
 - Los Salesianos, en cuyo código de conducta se prevé un "canal de denuncia" (punto 3.4). Así, aparece en la web

la mención a un canal físico (buzón o similar) en un lugar accesible.

- En los casos de Marianistas y Claretianos, en sus páginas web se encuentra lo mismo: un email cuyo dominio no es propio, sino externo (aunque también hay un email propio institucional), igualmente aparece un enlace que redirige a un formulario que será también atendido por un interlocutor externo. Hay también un número de contacto, Whatsapp y Telegram. En este caso, el receptor de las denuncias es Eshamá⁴⁹³, un servicio independiente de atención a víctimas de Abuso Sexual Infantil en la Iglesia Católica, que toma su nombre del hebreo, significando “escucharé”, considerando que desde la escucha se pueden hacer propuestas de sanación y reparación adecuadas a las necesidades de la persona.
- En fuentes abiertas encontramos que algunas congregaciones religiosas tienen acuerdos de colaboración con Eshamá. Por ejemplo, en el caso de Regnum Christi, entre las medidas adoptadas por la Congregación de los Legionarios de Cristo durante 2020 para la atención a víctimas, y que se explicitan en el Informe anual 2020, se encuentra un acuerdo internacional con este servicio independiente. Consideramos que esta medida es muy acertada, ya que ayudará a la víctima en el difícil paso de denunciar, al no tener que dirigirse directamente a la institución

493

Ver:

<https://eshma.eus/#:~:text=eshm%C3%A1%20es%20un%20servicio%20independiente,lnfantil%20en%20la%20Iglesia%20Cat%C3%B3lica>.

de la que forma parte la persona victimaria, sino que un servicio externo y profesionalizado valorará su caso.

1144. En relación con las **políticas de protección**, debe señalarse, como una peculiaridad en relación con las órdenes religiosas, los **sistemas de entornos seguros**:

- Como ejemplo y modelo a seguir, tenemos el Sistema de entorno seguro de la Compañía de Jesús⁴⁹⁴, presente en todas sus áreas de trabajo, con programas específicos en prevención para: Colegios (EDUCSI), Universidades (UNIJES), Obras sociales, Centros de pastoral. Además encontramos la pestaña “Jesuitas en formación”.
- En el caso de Salesianos, Regnum Chisti, o de Claretianos, cuyo protocolo declara el objetivo de “*crear entornos seguros a partir de buenas prácticas preventivas*”. La mayoría, incluso las congregaciones pequeñas identifican la protección a niños, niñas y adolescentes en sus organizaciones, como la creación de “ambientes seguros” (Compañía de Santa Teresa de Jesús o Sagrados Corazones).
- No se encuentran, sin embargo, este tipo de ámbitos seguros en varias congregaciones, por ejemplo, en el caso de San Aviator, el equipo de trabajo que realiza la auditoría se entrevistó con el Superior Provincial, y al preguntarle si disponen de Protocolos de Prevención, la respuesta fue que tienen protocolos, pero a nivel escolar, aunque no estaba seguro de cómo se están implementando. La implementación de los protocolos de prevención debe de estar impulsada desde la cúspide de la

⁴⁹⁴ <https://entornoseguro.org/>

institución, y esta tener un monitoreo sobre los mismos.

1145. Con relación a los **Códigos de conducta**, existen en todas las congregaciones religiosas analizadas, incluyendo entre ellas a las más importantes por su tamaño y número de personas que los integra.
1146. Con relación a los **pronunciamientos**, por lo general, no hemos encontrado en las páginas webs pronunciamientos directos de los máximos responsables de las congregaciones. Los pronunciamientos son de la congregación religiosa como institución.
1147. Con relación a la **evaluación de riesgos**, aunque en la mayoría de los casos se prevé, no se ha localizado el mapa de riesgos en muchos casos. Una excepción es el caso de la Compañía de Jesús ya que en su web está publicado como: “medidas concretas”, que *“prevengan la aparición de nuevos casos”*. La evaluación de riesgos se realiza en *“instituciones (Colegios, Universidades, Colegios Mayores, Centros Sociales, ONG’s, etc..)”*. Se señala también, en este caso, la importancia de la *“identificando espacios físicos con riesgo y modificando los mismos. Por ejemplo, con cristales en las puertas, aumentando la visibilidad guardando la confidencialidad y discreción, iluminando ciertos espacios, etc.”*. Se **recomienda** que el mapa se publique, para mayor transparencia y conocimiento.
1148. Con relación a la **selección del personal**, se prevé en la unanimidad de protocolos y/o Guías de buenas prácticas, códigos de conducta.
1149. Sobre la **profesionalización del personal**, en la mayoría de las congregaciones religiosas cuentan con equipos multidisciplinares y profesionalizados. La estructura es más amplia y compleja que en el caso de las diócesis, al tener en cuenta diferentes ámbitos. Por ejemplo;
- En el caso de la Compañía de Jesús, se publica en la web su estructura de protección: una *“infraestructura para aportar,*

evaluar, mejorar y trabajar activamente en la construcción de esos Entornos Seguros.” Aparece:

- El nombre de la persona de la Oficina responsable (con sede en Madrid).
 - El Consejo de entorno seguro: junto a la responsable de entorno seguro y el provincial de España, otras 8 personas de perfiles profesionales distintos, o pertenecientes a alguna asociación de víctimas.
 - Existen equipos de formación por sector.
 - Los agentes de entorno seguro (200 agentes de entorno seguro formados para prevenir, sensibilizar y detectar posibles situaciones de abuso).
- En el caso de los Salesianos, y en el caso concreto de la Inspección Salesiana María Auxiliadora se pone en marcha la Comisión de Protección de “menores” y ambientes para reafirmar el compromiso con la protección hacia “las personas menores y vulnerables, así como la especial atención a las víctimas de abusos y sus familiares”. La Comisión se compone de un Vicario – coordinador, un educador, una asesoría jurídica, y un responsable de comunicación. Esta estructura recuerda bastante a la de las oficinas diocesanas de denuncias.
- Existen, por lo general, estructuras complejas, con coordinadores en los distintos ambientes, tal y como se han detallado en los dos casos anteriores.

1150. Por lo que se refiere a la **formación**:

- En el caso de CONFER, se cuenta en sus directrices y en sus páginas webs con el requisito de la formación, destacando su importancia. Así:
 - En su apartado noticias se encuentra una referencia a la “Jornada protección menores”, que tuvo lugar el 12/01/2023 – IVICON.
 - Aparece también una Jornada de presentación y taller de la “Política Marco de Protección y Actuación en casos de abusos sexuales a menores y adultos vulnerables” de la CONFER. Una jornada destinada a Superiores Mayores y Equipos para la protección de “menores y adultos vulnerables”, que estén en los comienzos de implantación de un programa de protección. Este encuentro fue presencial en la Sede de la CONFER, y online.
 - Además, también en la web, se publica la Programación de actividades de CONFER (2023-24) en la que, desde la Asesoría Jurídica se ofrece un primer asesoramiento en casos de abuso sexual, tanto en ámbito civil como en el ámbito canónico. Igualmente, se ofrece orientación sobre los primeros pasos a dar para la implementación de programas de prevención de abusos sexuales en el seno de entidades de la Iglesia.
- En el caso de las congregaciones religiosas, en la mayoría se publica que se han organizado jornadas de formación en este campo, especialmente destinadas a los orientadores, para prepararse en la prevención, acompañamiento, actuación en este ámbito. Como sucede, por ejemplo, en el caso de la Provincia Marista Ibérica, cuyo nuevo equipo de educadores de

sus centros continúa con su formación, tal y como se publica en la web.

- Sin embargo, no hemos localizado los programas de formación, con el temario, los profesores, el método de evaluación, o el número de horas... **Recomendamos**, que, por un motivo de transparencia, se publiquen estas informaciones en las páginas webs.

1151. Con relación a la **transparencia y rendición de cuentas**:

- En las páginas webs de las congregaciones religiosas con Sistemas de protección integrales, que coinciden con las que tienen comunidades más numerosas, se observan unos niveles de transparencia bastante elevados en sus páginas webs. En las congregaciones más pequeñas o menos numerosas, la información es más escueta, siéndolo también las medidas adoptadas.
- Se observa que en la mayoría de los casos se encuentran Memorias Anuales, fundamentales en la rendición de cuentas. Sí que encontramos estos documentos, sin embargo, en los siguientes casos:
 - La Compañía de Jesús publica en su web los Informes de Casos 1920-2021, así como los Informes Anuales de los años 2020 y 2021; sin embargo, no encontramos la publicación del informe correspondiente al 2022.
 - Regnum Christi publica Informes de casos en la parte “*Accountability*” de su página web de ambientes seguros. Se menciona el Informe anual 2020 Verdad, justicia y sanación, en el que los Legionarios de Cristo a nivel mundial rindieron cuentas en sus compromisos para

atención a víctimas de abuso y generación de ambientes seguros. Se actualizaron los datos en el Informe anual 2021. Igualmente, en este mismo sentido, encontramos informes de los Laicos Consagrados en el mundo y de laicos en España, ambos de 2022.

- En el caso de los Agustinos existe un Informe 1949-2022, sobre el abuso sexual de “menores “en la Orden de San Agustín en España, pero no se localizan informes anuales de rendición de cuentas.
- En otros casos, sin embargo, no hemos encontrado esta información. Así, por ejemplo, en el caso de los Claretianos se prevé en su Protocolo que el Equipo Provincial de Entornos Seguros “*elaborará una vez al año un breve informe de las acciones realizadas en el marco de su competencia y recabará esta información a cada posición. El Superior Provincial pondrá ese informe en conocimiento del Superior General de los Misioneros Claretianos*”. Pero no hemos localizado estos informes ni otros documentos de rendición de cuentas, publicados.
- Otros **elementos de interés** observados son los siguientes:
 - En el caso de los Maristas Ibérica, se pone a disposición en su página de “Protección al menor” un “Buzón de sugerencias”, con un formulario, declarando que se trata de “un cuestionario totalmente anónimo”, pero se da la opción de dejar un e-mail para que se contacte con la persona directamente.
 - En el caso de Regnum Christi, encontramos en su web que los Legionarios de Cristo están acreditados por

“Praesidium⁴⁹⁵ como institución que logra el más alto estándar en la prevención de abusos”, siendo la primera institución acreditada por Praesidium fuera de Estados Unidos. la primera vez se logró la acreditación en 2018, y de nuevo en 2023 tras un nuevo proceso de acreditación. También han conseguido la acreditación los Laicos Consagrados del Regnum Christi (2021) y las Consagradas del Regnum Christi (2022). Todas las acreditaciones tienen una validez de tres años.

- Es muy interesante mencionar que el 14 de mayo de 2020 la Provincia Marista Mediterránea firmó un acuerdo con **Keeping Children Safe** para la realización de una **auditoría externa sobre protección de la infancia** a las obras maristas durante el curso 2020-2021.

(iv) Protocolo de actuación

1152. El propósito en este punto de la política marco de CONFER es “*promover la transparencia y la búsqueda de la verdad*”, “*que no se repita en el futuro*”. En este sentido, destacan algunas previsiones como:

- Se apartará al denunciado de manera cautelar de funciones que impliquen contacto con los niños.
- Se incluye explícitamente que el abogado de la institución (religiosa) y del acusado, “aunque sea un religioso”, será diferente. Esto demuestra una separación entre la institución y el acusado.

⁴⁹⁵ Ver: <https://www.0abusos.org/estandares-acreditacion-2020/>

- En resumen, las congregaciones religiosas principales disponen de protocolos propios. En algunos casos, como en el de la Compañía de María, se ha renovado el protocolo. En congregaciones más pequeñas también encontramos protocolos (ej.: la Compañía de Teresa, Sagrado Corazones, o el “Manual de Protección de menores” de los Amigonianos) sin embargo, en otras, no se ha localizado (ej. De Agustinas Misioneras). Se tiene constancia de la existencia protocolos también en otros casos, aunque no estén publicados: por ejemplo, los Corazonistas disponen de uno para su divulgación entre los alumnos, pero no consta en su web. Sucede lo mismo en el caso de los Menesianos, del que se da traslado a las familias de los alumnos de sus centros. Aquí, **recomendamos**, que, por motivos de transparencia, todas las congregaciones hagan estos protocolos públicos.

(v) Reparación y justicia restaurativa.

1153. La justicia restaurativa se plantea como una posible forma de reparación. Como ya hemos indicado anteriormente, la víctima debe de estar de acuerdo con acudir a la justicia restaurativa. Se añade en el texto de la Política que *la “justicia restaurativa debe atender a las necesidades de reparación integral de las víctimas, creando un espacio diverso al judicial donde puedan ofrecer su relato”.*

1154. Un resumen de todo lo dicho puede verse en la table *Excel* que se adjunta como Anexo 2.

C. Conclusiones

1155. El reconocimiento institucional de la existencia de casos de abusos sexuales a niños, niñas y adolescentes en el seno de la Iglesia por la máxima autoridad,

el Santo Padre, ha dado el impulso para que los órganos de la Iglesia actúen en este sentido.

1156. Tras varios pasos en falso, como el Protocolo de 2010, que protegía a la institución y con ella, a la persona victimaria, más que al niño, niña o adolescente víctima, a partir del año 2019, con la promulgación del Motu Proprio "*Vos estis lux mundi*", y su entrada en vigor en 2020, la Iglesia en España impulsa la creación oficinas para la protección de "menores" y recepción y tratamiento de denuncias por abusos sexuales.

1157. De igual forma, este impulso también se ha logrado gracias al reconocimiento dentro de la Ratio Fundamentalis de la necesidad de formación humana como parte de la formación de los seminaristas⁴⁹⁶, englobando en ella la formación afectivo sexual.

1158. Así, el Presidente de la CEE, Cardenal Omella, declaró recientemente en rueda de prensa lo siguiente: "*Tenemos que formar más a la persona en su madurez integral. En toda la sociedad hay que formar a los chavales en la dimensión afectivo sexual y en la responsabilidad*". Es importante, como avance el reconocimiento de la necesidad de revisar la formación de las personas con vocaciones religiosas, incluyendo la formación humana y dentro de la misma, la formación afectivo sexual. Esto es un indicativo de que la Iglesia comprende y se amolda a la realidad, en vez de pasar por delante, sin actuar, ahora sí que toma acción.

1159. Si analizamos la evolución de las diócesis y de las congregaciones religiosas, desde 2019 hasta la actualidad, se han realizado grandes avances, en menor o mayor medida.

1160. Sin embargo, también observamos un mayor desarrollo de los sistemas de

⁴⁹⁶ Ratio Fundamentalis n. 94; cf. PDV 43.

entornos seguros en las congregaciones religiosas, si los comparamos con las diócesis y sus oficinas de protección, prevención y denuncia. Aquí encontramos, sin embargo, la excepción de las congregaciones femeninas, ya que en su gran mayoría no se encuentra esta temática en sus páginas webs.

1161. En el caso de las congregaciones religiosas, se identifican sistemas más amplios, se contemplan distintos entornos, siendo así más concretos y sistemáticos los avances realizados.

1162. En las diócesis, en la mayoría, excepto el Proyecto Repara u Orihuela Alicante con el SIDICRES, solamente identificamos las oficinas diocesanas o interdiocesanas, sin tener en cuenta la especificidad de los distintos entornos con los que tratan y, por ende, deberían proteger.

1163. La prevención en las diócesis es también menor, y casi en ningún caso se prevé o existe una evaluación de riesgos. Esta evaluación es necesaria para decidir la línea de actuación en la protección de los niños, niñas y adolescentes.

1164. En relación con las diócesis, sobre todo, son también relevantes las recomendaciones realizadas en relación con el lenguaje utilizado, con la estructura de protección, o con los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas y, por supuesto, con la tan importante formación, a todos los niveles.

IV. EL CAMINO QUE QUEDA POR RECORRER

Es necesario convertir el grito de las víctimas en obra evangelizadora. Son necesarias transparencia, contundencia y humildad como actitudes guía

en este camino.

1165. Una vez analizado el avance realizado por la Iglesia en el afrontamiento de la problemática de los casos de abuso sexual infantil sucedidos en su seno, es necesario dar un paso más allá. Sin desmerecer todo lo realizado, al contrario, valorándolo, queda mucho camino por recorrer. Es necesario sistematizar los avances logrados en torno a una estructura de protección eficaz y que se implemente de forma común en todos los entornos responsabilidad de la Iglesia. **Son necesarias transparencia, contundencia y humildad como actitudes guía en este camino. Es necesario convertir el grito de las víctimas en obra evangélica.**

1166. Este camino por recorrer tiene tres pilares clave:

- Tomar todas las medidas necesarias para garantizar que los entornos responsabilidad de la Iglesia sean entornos seguros y protectores.
- Garantizar una preparación adecuada de todas las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia así como las condiciones protectoras para el desarrollo de su labor.
- Introducir la protección integral, el enfoque de derechos y una educación afectivo sexual adecuada en el trabajo con las comunidades, incluidos los propios niños, niñas y adolescentes, de forma que se generen mecanismos protectores comunitarios.

A. Los entornos seguros y protectores dentro de la iglesia

La protección integral persigue generar entornos seguros y protectores, que son aquellos que garantizan el desarrollo pleno de las personas que conviven en ellos, tanto personas adultas como niños, niñas y adolescentes.

1167. Los entornos seguros y protectores son la pieza clave de la prevención. No se trata de poder controlar el comportamiento de las personas victimarias, porque aunque deseable, es imposible. Tampoco se trata de trabajar las habilidades de autoprotección porque en el caso de los niños, niñas y adolescentes, aunque ellos puedan desde su consciencia interior y los procesos de protagonismo necesarios colaborar en la generación de entornos seguros y protectores, la responsabilidad última de su protección siempre corresponde a las personas adultas responsables de garantizar su desarrollo pleno, tanto el desarrollo físico, como psíquico, social y espiritual.
1168. Se trata de generar entornos donde, aunque una persona victimaria quiera agredir, no pueda hacerlo. Se trata de generar entornos seguros y protectores definidos como entornos donde se garantice el desarrollo pleno de las personas que conviven en ellos, tanto adultas como niños, niñas y adolescentes, así como la plena implementación de sus derechos humanos. Estos entornos, como se desarrolla en este capítulo, implican elementos de organización, de relación y el propio entorno físico.
1169. La figura de entornos seguros y protectores es igualmente uno de los pilares de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI) que es el marco legal vigente a nivel estatal cuyas obligaciones descritas previamente en este informe son mandatorias en todos los entornos responsabilidad de la Iglesia. Pero en este apartado se desarrolla el proceso de implementación necesario de dichos entornos seguros y protectores.

(a) ¿Cuáles son los entornos responsabilidad de la Iglesia?

La obra de la Iglesia es enorme y sus entornos no se limitan a los educativos. Existen entornos de ámbito social, educativo, sanitario,

deportivo y de ocio y tiempo libre y eclesiales. Y todos ellos deben ser evaluados y mejorados.

1170. El entorno son los lugares donde se da la intervención, los espacios donde se llevan a cabo sean físicos u online. Es decir, entorno son las aulas de un centro educativo, su gimnasio, sus patios o la clase de música. Son las habitaciones de un seminario, su capilla o las salas de reuniones. Entorno dentro de una Iglesia son desde las naves centrales y laterales, pero también los confesionarios o la capilla de detrás del altar mayor o las catacumbas que puede haber debajo de la nave central. Entornos son los espacios donde tienen lugar los procesos de acompañamiento espiritual, educativo y protector que definen la labor de la Iglesia. Y se trata de garantizar que esos entornos sean seguros y protectores. Entornos son las instalaciones de los campamentos donde se realizan actividades pastorales con niños, niñas y adolescentes. Entornos son las oficinas de las entidades sociales que atienden a las personas en situación de riesgo que se ven obligadas a recibir a las personas a menudo en despachos pequeños y oscuros. Entornos son las páginas web de todas las entidades, asociaciones, centros educativos etc. que son cauce de comunicación con las familias, usuarios y los propios niños, niñas y adolescentes.

1171. Puede parecer innecesario, pero es conveniente establecer un listado lo más comprensivo posible de los entornos que deben ser evaluados dentro de la Iglesia para poder garantizar que son seguros y protectores. Con frecuencia se comete el error de centrar la labor de la Iglesia en el ámbito parroquial y educativo y pensar que los entornos responsabilidad de la Iglesia, cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, son sólo los colegios, sean diocesanos o dirigidos por las congregaciones. Pero nada más lejos de la realidad. Y sólo si se logra que todos los entornos que están bajo la responsabilidad de la Iglesia sean seguros y protectores, se podrá consolidar el proceso de transformación

organizacional emprendido por la Iglesia e implementar la prevención de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes de una forma eficaz.

1172. Una de las cuestiones clave a la hora de realizar la evaluación de riesgos y la transformación de los entornos es darse cuenta de que no sólo es necesario garantizar la seguridad de aquellos espacios donde se desarrollan actividades con niños, niñas y adolescentes, sino también las de los espacios técnicos donde trabajan los equipos, la de los espacios a los que se acude de forma puntual con niños, niñas y adolescentes a desarrollar actividades y la de aquellos entornos donde los niños, niñas y adolescentes pueden convivir de forma puntual.

1173. Por ejemplo, las Universidades son entornos a analizar en este proceso, aunque teóricamente todas las personas que conviven en ese entorno sean mayores de edad. Y lo son porque el cambio organizacional es global, no afecta ni debe afectar sólo a los equipos profesionales que trabajan con niños, niñas y adolescentes. Este cambio de enfoque y mirada debe llevarse a las comunidades religiosas, a los lugares de formación donde este cambio organizacional justamente debe ser incorporado vivencialmente por las personas que se están formando. Las personas deben integrar ese cambio no sólo racionalmente o como contenidos curriculares, sino desde los mismos espacios donde desarrollan su formación. Y, además, porque las situaciones de riesgo y desprotección no sólo se dan hacia los niños, niñas y adolescentes. Como se mencionaba previamente, se dan situaciones de abuso de poder y abuso de conciencia entre personas adultas, sobre todo hacia aquellas en condición de especial vulnerabilidad. La transparencia, inclusión e igualdad deben ser principios parte de este proceso de cambio organizacional que se deben llevar a todos los ámbitos y niveles de toma de decisiones de la Iglesia si realmente se quiere lograr que sea un cambio real, significativo y que permanezca.

(i) Entornos en el ámbito eclesial

Las parroquias, los seminarios, las casas de retiro, las comunidades religiosas, etc.

1174. La Iglesia dispone de innumerables inmuebles dentro de su misma estructura y finalidad. Dentro de los entornos a evaluar en este ámbito, es necesario destacar tres tipos de entornos:

- Las parroquias, iglesias y catedrales.
- Los entornos destinados a la formación de los nuevos religiosos y religiosas: seminarios, centros de formación.
- Los entornos destinados a la convivencia de las comunidades religiosas o al cuidado de los religiosos y religiosas una vez que se retiran de su labor activa: monasterios de clausura, monasterios sin clausura, residencias, hospederías y centros de retiro espiritual.

1175. **Las iglesias, los centros de formación y otros espacios religiosos no suelen ser vistos como entornos a ser evaluados porque no contemplan la convivencia continuada con niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, son entornos nucleares en este proceso.** Por un lado, porque son entornos donde la posibilidad del abuso de poder y diferentes formas de violencia entre personas adultas son una realidad que también debe ser abordada como parte de este proceso de cambio organizacional. Por otro, porque **son los entornos donde se define la formación** de las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia, más si cabe que en ningún otro entorno. Por ello justamente los entornos donde se desarrolla su preparación deben ser vistos como esenciales en este proceso. Y, por último, porque **son los entornos donde se configura el entorno de seguridad de muchas de las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia** que encuentran o deben

encontrar en sus comunidades y en la convivencia dentro de las mismas la seguridad emocional necesaria para poder ejercer su rol de acompañamiento espiritual, educativo y protector.

1176. Si la Iglesia no garantiza que los entornos residenciales de ámbito eclesial son entornos seguros y protectores, las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia no podrán desarrollar su labor protectora y el cambio organizacional que se ha iniciado no se consolidará, **viviéndose más como un proceso de control externo que de cambio interno.**

1177. En estos entornos será necesario evaluar:

- En las iglesias, parroquias y catedrales;
 - las diferentes capillas y naves,
 - las catacumbas y sótanos,
 - las oficinas parroquiales,
 - los confesionarios,
 - los guardarropas y almacenes,
 - los cuartos de baño.
- En los centros de formación:
 - las habitaciones,
 - las cocinas y comedores,
 - los cuartos de baño,
 - los almacenes y sótanos,
 - los despachos técnicos,
 - los patios y zonas abiertas entre edificios,
 - las capillas,
 - los accesos a los diferentes edificios,
 - los espacios en desuso o cuartos de almacenaje.

- En los monasterios, residencias, hospedajes y casas de retiro espiritual:
 - las habitaciones,
 - las cocinas y comedores,
 - los cuartos de baño,
 - los almacenes y sótanos,
 - los despachos técnicos,
 - los patios y zonas abiertas entre edificios,
 - las capillas,
 - los accesos a los diferentes edificios,
 - los espacios en desuso o cuartos de almacenaje.

(ii) Entornos en el ámbito educativo

Centros educativos de todas las etapas, Universidades, ludotecas, espacios de educación no formal, locales comunitarios, etc.

1178. El ámbito educativo incluye los entornos de educación formal y los de educación no formal. Es uno de los ámbitos más numerosos. Por lo tanto, es importante enumerar los entornos que deben ser evaluados en este ámbito:

- Escuelas infantiles
- Centros Educativos de Educación Primaria
- Institutos de Secundaria, Bachiller y/o Formación Profesional
- Universidades
- Centros de programas de educación no formal (ludotecas, centros de día, centros comunitarios)
- Los locales de las asociaciones de la Iglesia que trabajan en ocio y tiempo libre.

1179. La evaluación de estos entornos es de gran complejidad porque ha de incluir

espacios como:

- Los cuartos de baño,
- los vestuarios,
- los almacenes y sótanos,
- los despachos técnicos,
- las aulas,
- las aulas especializadas (música, teatro, dibujo, mecánica, laboratorios...),
- los patios y zonas abiertas entre edificios,
- las cocinas,
- los comedores,
- la enfermería,
- los espacios de actividades paraescolares,
- los locales de las asociaciones que desarrollan su labor de ocio y tiempo libre dentro de los centros educativos,
- los polideportivos, piscinas o aulas de educación física de los centros educativos,
- las capillas e iglesias de los centros educativos,
- los centros de prácticas en el caso de formación profesional,
- los accesos al centro educativo y dentro del mismo a cada edificio o zona,
- las residencias en el caso de existir dentro del centro educativo,
- los espacios en desuso o cuartos de almacenaje.

(iii) Entornos en el ámbito social

Centros de protección, entidades sociales, centros comunitarios, residencias de tercera edad, centros de personas con diversidad funcional, centros de atención refugiados e inmigrantes, etc.

1180. El ámbito social es uno de los más diversos a la hora de definir entornos a evaluar. Pero dentro de ellos se incluyen seguro:

- Los centros de protección, tanto los destinados a niños, niñas y adolescentes, como los destinados a mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas.
- Los centros de día donde se desarrollan programas de intervención con familias en situación de riesgo.
- Los centros comunitarios y sociales.
- Las oficinas de Cáritas y otras asociaciones y ONG de la Iglesia.
- Las residencias de la tercera edad.
- Los centros de atención a personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.
- Los centros de atención a refugiados y población inmigrante.

1181. Todos estos entornos tienen una característica común y es que trabajan con población en situación de especial vulnerabilidad. Por lo tanto, son entornos que deben ser cuidados con una especial sensibilidad y con las adaptaciones necesarias para las poblaciones a las que atienden. Y entendiendo que todos ellos son entornos en los que se deben desarrollar acciones específicas de prevención secundaria.

1182. De nuevo es importante comprender que una oficina de una asociación, por ejemplo, ha de ser un entorno seguro y protector puesto que, aunque no siempre se desarrollen directamente en las oficinas programas o actividades con los colectivos que se atienden, son entornos en los que se atiende a personas de forma puntual. Además, son entornos donde trabajan los equipos que atienden a estos colectivos. Si esos equipos no se sienten trabajando en condiciones protectoras no podrán a su vez tratar de forma

segura y protectora a las personas a las que atienden. La Iglesia tiene una responsabilidad de cuidado de las personas con responsabilidad dentro del ámbito de la Iglesia para que éstas puedan, a su vez, cuidar a las personas a las que atienden. Ese cuidado se realiza, entre otras cosas, mediante políticas protectoras de gestión de personas y logrando entornos seguros y protectores de trabajo.

1183. En estos entornos será necesario analizar:

- Los cuartos de baño,
- los vestuarios,
- los almacenes y sótanos,
- los despachos técnicos,
- las salas de reuniones,
- los patios y zonas abiertas entre edificios,
- las capillas e iglesias en el caso de tenerlas,
- la enfermería en caso de tenerla,
- los accesos al entorno y dentro del mismo a cada edificio o zona,
- las habitaciones en el caso de los entornos residenciales,
- las zonas comunes en el caso de los entornos residenciales,
- las cocinas y comedores en caso de tenerlas,
- los espacios en desuso o cuartos de almacenaje.

(iv) Entornos en el ámbito sanitario

Hospitales, centros de salud, centros residenciales, etc.

1184. Dentro del trabajo que la Iglesia desarrolla en España existen varios entornos de ámbito sanitario, sobre todo hospitales. Estos entornos comparten con los del ámbito social la necesidad de hacer consciente que atienden a población en situación de especial vulnerabilidad, con la necesidad de adaptar sus procesos a las necesidades específicas que eso conlleva.

1185. En estos entornos se deberá evaluar:

- los quirófanos,
- las consultas,
- las salas de espera,
- las habitaciones,
- las habitaciones para el personal,
- los despachos técnicos,
- los cuartos de baño,
- los vestuarios,
- los almacenes y sótanos,
- las salas de reuniones,
- los patios y zonas abiertas entre edificios,
- las capillas e iglesias en el caso de tenerlas,
- los accesos al entorno y dentro del mismo a cada edificio o zona,
- las cocinas y comedores,
- los espacios en desuso o cuartos de almacenaje.

(v) Entornos en el ámbito deportivo

Polideportivos, piscinas, escuelas e instalaciones deportivas, etc.

1186. Los entornos de los que dispone la Iglesia en el ámbito deportivo son en su mayoría los que se incluyen dentro de instalaciones educativas, pero es importante visibilizarlos como entornos de un ámbito específico que requiere de forma especial la garantía como entornos seguros y protectores, dado que en este caso el trabajo con niños, niñas y adolescentes no es puntual sino continuado y con unas características específicas relacionadas con la competición. Y en muchos casos están abiertos a los barrios y comunidades, con participación de niños, niñas y adolescentes y personas adultas que no pertenecen al centro educativo originariamente.

1187. Dentro de estos entornos se engloban:

- Instalaciones deportivas abiertas y cerradas,
- Polideportivos
- Piscinas
- Locales de asociaciones del ámbito deportivo

1188. En estas instalaciones habrá que revisar:

- los espacios de práctica deportiva en sí mismos (canchas, pistas...)
- los cuartos de baño,
- los vestuarios,
- los almacenes y sótanos,
- los despachos técnicos,
- las salas de reuniones,
- los patios y zonas abiertas entre edificios,
- los accesos a cada instalación.

(b) Condiciones para un entorno seguro y protector

El cambio en los entornos hace visible el proceso de cambio organizacional. Pero transformar un entorno no se limita a sus paredes. Empieza con ellas.

1189. Una vez definido qué se considera un entorno y cuáles son los entornos de responsabilidad de la Iglesia, es necesario desarrollar las condiciones que tiene que cumplir un entorno para ser seguro y protector⁴⁹⁷. Estas

⁴⁹⁷ Horno, P. (2018a). La promoción de entornos seguros y protectores en Aldeas Infantiles SOS América Latina y el Caribe. San José de Costa Rica: Aldeas Infantiles SOS (SOS Children's Villages Regional Office for Latin America and the Caribbean). Disponible en:

condiciones se han estructurado en un modelo de evaluación y mejora de entornos implementado en diversos entornos, incluidos los de ámbito eclesial en el desarrollo del mapa de riesgos de la Archidiócesis de Pamplona y Tudela.

1190. Estas condiciones se acaban concretando en indicadores de evaluación que sirven para hacer la evaluación de riesgos inicial y el plan de mejora de cada entorno. **El cambio en los entornos es un elemento clave del proceso de cambio organizacional, porque lo hace visible. En el cambio del entorno se plasma un cambio de visión organizacional y la vivencia que dicha organización persigue generar en las personas que tiene bajo su responsabilidad.**

(i) *Definición de entorno seguro y protector: Elementos clave*

Al revisar un entorno se revisan sus paredes a nivel físico y emocional, las relaciones que se dan en el entorno y su estructura organizativa.

1191. Un entorno seguro y protector es aquel que posibilita el desarrollo pleno y el pleno cumplimiento de los derechos humanos de todas las personas que conviven en ese entorno, tanto personas adultas como niños, niñas y adolescentes. Es un entorno libre de toda forma de violencia, con relaciones definidas por la afectividad, el respeto a los derechos humanos y el buen trato, y con un equipo de personas que asumen la responsabilidad de garantizar la implementación de las medidas necesarias para el mantenimiento del carácter protector del entorno.

1192. Por lo tanto, en la definición de entorno seguro y protector se incluyen tres elementos:

<http://www.espiralesci.es/guia-la-promocion-de-entornos-seguros-y-protectores-en-aldeas-infantiles-sos-en-america-latina-y-el-caribe-de-pepa-horno/> Also in English.

Espacio: La garantía de la seguridad física y emocional y la disminución de riesgos posibles desde el entorno físico y la preparación de las personas responsables del entorno.

Relaciones: Un clima de seguridad emocional creado desde relaciones de buen trato, afectividad, igualdad, no discriminación, libertad de expresión y participación de las personas que conviven en el entorno. Esta seguridad emocional es más difícil de generar en entornos donde se dan relaciones de autoridad que pueden convertirse con mayor facilidad en entornos de abuso de poder, donde el juicio, la falta de claridad y transparencia y las dificultades en la comunicación sean pauta habitual.

Organización: Una organización, en este caso la institución responsable de la gestión de cada entorno, que asume de forma pública y transparente la gestión de las medidas necesarias para hacer posible dicho entorno seguro y protector. Medidas que van desde las modificaciones necesarias del entorno físico, una política protectora de gestión de personas, la preparación y supervisión necesaria de los equipos y los procesos de evaluación y mejora continuada del entorno.

1193. Por lo tanto, un entorno seguro y protector conlleva muchos aspectos organizacionales para la institución responsable de su gestión:

- Una inversión en **actualización y mejora de infraestructuras físicas** para garantizar su seguridad, transparencia y visibilidad.
- La **creación o consolidación de una estructura de protección en diferentes niveles**, incluyendo referentes de protección que sean reconocidos por las personas que conviven en el entorno como “personas de confianza” que estén cercanas y disponibles.
- La implementación de los **instrumentos técnicos** de trabajo necesarios.
- **Políticas de gestión de personas** que garanticen unas

condiciones protectoras para las personas con diferentes niveles de responsabilidad en la gestión del entorno. En este sentido el artículo 32 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI) establece algunas medidas obligatorias al respecto referentes a fiscalizar la seguridad en la contratación de personal, así como la aportación de los certificados obligatorios, tanto del personal docente como del personal auxiliar, contrato de servicio, u otros profesionales que trabajen o colaboren habitualmente en el centro escolar de forma retribuida o no. Pero en este informe se plantea un enfoque mucho más amplio de dichas políticas.

1194. Pero un entorno seguro y protector conlleva también un **componente de bienestar subjetivo y seguridad emocional** para las personas que conviven en el entorno, igual de imprescindible que la seguridad física. **Sin seguridad emocional no es posible la detección temprana de riesgos, la revelación de los casos de violencia ni, por supuesto, su prevención.** Este componente de seguridad emocional conlleva para la institución responsable del entorno:

- Procesos de **preparación adecuada y suficiente de todas las personas con cualquier grado de responsabilidad** dentro del entorno generando en todos los equipos la consciencia sobre su corresponsabilidad de cara a la protección. Si ese proceso no se da, se produce, entre otros efectos adversos, **una vivencia del proceso de cambio organizacional como un proceso de vigilancia y control.** Esa sensación de vigilancia y de falta de responsabilidad sobre el proceso coloca a las personas a la defensiva y en un mayor aislamiento, es decir, incrementa el riesgo en vez de reducirlo.

- Procesos de **reconocimiento del daño y reparación** para cualquier situación de conflicto que pueda surgir, además de reparación jurídica, social y comunitaria en los casos de violencia que lleguen a darse o se hayan dado ya.
- **Mecanismos de participación eficaces de las personas que conviven en el entorno** en el diseño, evaluación y mejora del entorno. Que las personas que conviven en el entorno puedan participar de su diseño, sus reformas, la evaluación de riesgos y la planificación de las actividades, entre otras cosas.

1195. Cuando el proceso de **generación de entornos seguros y protectores no se desarrolla desde una visión técnica adecuada, surgen algunas confusiones o problemáticas**. Las más frecuentes suelen ser las siguientes:

- Que el proceso aborde la **violencia física y sexual, dejando fuera la violencia psicológica y emocional**. Esa violencia no se puede atajar con los cambios y mejora en las infraestructuras físicas ni se garantiza con los mecanismos de vigilancia y control. Requiere una transformación significativa de las relaciones, especialmente de las relaciones de acompañamiento espiritual, educativo y protector. La manipulación, el engaño, la humillación, las amenazas no se ven físicamente, es decir, se pueden dar aún en un espacio visible. En este sentido se debe abordar también el **abuso de conciencia** que puede darse muy fácilmente dentro de la relación de acompañamiento espiritual.

“Empezó en el colegio una especie de carrera por quién sería la preferida de aquella monja, a quién llevaría a una salita con cigarrillos donde las hacía sentir mayores”. Era evidente para todo el mundo que “su preferida” era ella. La llevaba a esa salita a sabiendas de que tenía carencias afectivas. Los abusos

se cometieron hasta los 16 años. “Estoy segura de que no he sido la única. Ha tenido que haber más, sobre todo entre las internas. Yo era externa, pero sábados y domingos me pasaba 4 horas con aquella monja a solas en el colegio. Me extraña que a nadie le pareciese raro aquello.”⁴⁹⁸

Es necesario establecer límites no negociables en las relaciones definidos en los Códigos de Conducta que incluyan pautas de actuación claras, transparentes y contundentes. Pero es necesario también promover modelos de relación de buen trato e igualdad que hagan imposible el abuso de poder necesario para ejercer violencia psicológica. Para eliminar el abuso de poder de las relaciones en un entorno hay una condición imprescindible: la preparación adecuada de las personas con cualquier grado de responsabilidad dentro del entorno, que se aborda en la sección IV de este capítulo.

- **Que no se vincule el proceso de generación de entornos seguros y protectores a la revisión de las pautas de disciplina y reglamentos vigentes en cada entorno.** El proceso de cambio organizacional requiere la revisión de los reglamentos de los entornos, los castigos o sanciones aceptadas. En muchos casos, dichos castigos o sanciones son en realidad formas de violencia aceptadas social e institucionalmente. Este primer elemento de la violencia psicológica está directamente vinculado al **trabajo sobre la autoridad y las formas de imponerla**. Obliga a abordar el tema de los castigos, sanciones y recompensas en todos los entornos mencionados en el epígrafe anterior: los entornos de ámbito educativo, deportivo, social e incluso eclesial.

⁴⁹⁸ Expresado por una víctima a través del canal de denuncias.

- Que el proceso genere confusión respecto al papel del contacto físico en el proceso de acompañamiento. Un concepto erróneo de la protección, que limita la protección a la erradicación de la violencia y a la implementación de mecanismos de vigilancia y control produce una confusión clara sobre el rol del contacto físico en las relaciones de acompañamiento, llegando a eliminarlo de las relaciones. Sin embargo, el contacto físico es un elemento clave de la seguridad emocional y cualquier persona que desarrolle un rol de acompañamiento educativo o espiritual debe saber manejarse en él. Éste será uno de los elementos que se aborde en la sección IV de este capítulo al desarrollar la preparación necesaria para las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia, pero conviene mencionarlo de partida. Desde la perspectiva de la protección, el contacto físico forma parte de la relación educativa y de acompañamiento siempre que sea fruto de la necesidad de la persona a la que se acompaña (sea niño, niña, adolescente o una persona adulta) y a iniciativa suya. Un abrazo contenedor en un momento de sufrimiento es un elemento clave para generar un acompañamiento protector. No tocar a una persona físicamente puede ser justamente desprotector en determinados momentos.

“En la vida de la Iglesia se está produciendo un efecto secundario que es el de un exceso de miedo o de prevención. Hoy es muy difícil que haya párrocos que decidan hacer una convivencia en la que se duerma. En un momento en el que se necesita mucho más que nunca la escucha personal de las heridas del corazón que todos tenemos, hay mucho recelo

*para estar a solas con niños o adolescentes.*⁴⁹⁹

- Que el proceso de generación de entornos seguros y protectores aborde de forma errónea la perspectiva de género en su implementación:
 - **Invisibilizando a los niños varones víctimas de violencia.** La protección integral parte de un enfoque de derechos del niño, desde el que se han de promover medidas para garantizar la protección de todos los niños, niñas y adolescentes. Es un hecho innegable las condiciones de mayor vulnerabilidad que la sociedad genera hacia las niñas a la hora de sufrir violencia, por lo que deben contemplarse medidas específicas para garantizar la perspectiva de género en las medidas que se diseñen. Pero no debe partirse de un concepto erróneo del abuso como una forma de violencia de género donde la violencia la cometen contra las niñas por el hecho de serlo. El abuso sexual infantil es una forma de violencia contra la infancia y adolescencia. Las personas agresoras abusan del poder que tienen sobre sus víctimas por ser estas vulnerables, independientemente de que sean niños o niñas. Esa vulnerabilidad se explica, por ser la infancia y adolescencia etapas del desarrollo humano con diferentes grados de autonomía y capacidad de autoprotección, algo que nuestra sociedad adulcentrista aún no reconoce o tiene en cuenta como lo exige la

⁴⁹⁹ Testimonio de un sacerdote recogido en una entrevista.

Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN). Es más, **justamente en la realidad de los abusos sexuales dentro de la Iglesia son muy relevantes los abusos cometidos por parte de sacerdotes a niños varones puesto que las personas que abusan lo que buscan es la impunidad y la oportunidad y eligen las víctimas más accesibles y más vulnerables, que pueden ser tanto niños como niñas en este caso.** Por lo tanto, cuando se diseñen medidas destinadas a generar entornos seguros y protectores es necesario contemplar las especificidades necesarias desde la perspectiva de género pero garantizando de igual forma la protección de los niños varones víctimas de diferentes formas de violencia.

- **Invisibilizando la violencia entre personas del mismo sexo.** En el mismo sentido, muchas de las medidas que se toman en el cambio y mejora de las infraestructuras físicas tienen que ver con dividir los espacios (baños, vestuarios etc.) por sexos bajo la idea errónea de que el abuso es siempre cometido en el marco de una relación heterosexual. De esta forma mujeres adultas conviven con niñas y hombres adultos conviven con niños. **Sin embargo, la violencia tiene que ver con el abuso de poder y la diferencia de edad genera una condición de riesgo. Es necesario plantearse la distribución de infraestructuras por edades.** Los cuartos de baño, por ejemplo, deben tener espacios individuales con lavabos comunes y distribuidos por edades. Seguirá existiendo el peligro de las agresiones entre iguales, pero controlando

las ratios y los tiempos de uso se generan condiciones de seguridad también en ese sentido.

- **Que el entorno tienda a trabajar de forma aislada. Un entorno nunca va a ser seguro y protector si es un entorno aislado, por muy bien que funcione internamente.** Y el aislamiento no tiene que ver sólo con la infraestructura física (**ubicación del lugar**, integración en la comunidad y medios de transporte para acceder al mismo). El aislamiento también está relacionado con no tener una **coordinación externa con el sistema de protección y los agentes sociales e institucionales correspondientes**. La transparencia se plasma en unos protocolos de actuación conjunta con las instituciones responsables del sistema de protección en cada entorno. Coordinación con los centros de salud, los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado y servicios sociales fundamentalmente.

1196. Una vez comprendido el concepto de entornos seguros y protectores y las confusiones más habituales que suelen surgir en su implementación, es necesario consolidar un **sistema de indicadores para poder evaluarlo**. Para poder evaluar si los entornos donde conviven y trabajan las personas son entornos seguros y protectores, se puede partir del modelo desarrollado en diversos entornos basado en cuatro niveles⁵⁰⁰:

1. Si es un entorno seguro y protector a nivel físico. Lo será si garantiza la seguridad de materiales, construcción y accesos, la accesibilidad universal, los accesos seguros, la ubicación

⁵⁰⁰ Horno, P. (2018a). La promoción de entornos seguros y protectores en Aldeas Infantiles SOS América Latina y el Caribe. San José de Costa Rica: Aldeas Infantiles SOS (SOS Children's Villages Regional Office for Latin America and the Caribbean). Disponible en: <http://www.espiralesci.es/guia-la-promocion-de-entornos-seguros-y-protectores-en-aldeas-infantiles-sos-en-america-latina-y-el-caribe-de-pepa-horno/> Also in English.

adecuada y un correcto mantenimiento.

2. Si es un entorno seguro y protector a nivel emocional. Lo será, entre otros indicadores, si es un entorno cálido física y emocionalmente, si está personalizado, si tiene luz adecuada y si cuenta con acceso a la naturaleza.
3. Si es un entorno seguro y protector a nivel de la consciencia de los equipos. Lo será si las personas adultas con diferentes grados de responsabilidad en el entorno desarrollan su responsabilidad con consciencia, asumiendo su rol protector y actuando desde la afectividad consciente.
4. Si es un entorno seguro y protector a nivel de protagonismo. Lo será si se permite el protagonismo sobre sus propias vidas a las personas que conviven en el entorno, tanto niños, niñas y adolescentes como personas adultas.

1197. A continuación se desarrollan los indicadores correspondientes a los cuatro niveles tomando los indicadores clave del modelo mencionado y que ha sido utilizado también por la Provincia Eclesiástica de Pamplona y Tudela al realizar el mapa de riesgos de sus cuatro diócesis. Posteriormente se podrían diseñar nuevos indicadores añadidos a los que se mencionan en este informe, resultado de adaptaciones a entornos específicos.

(ii) Entorno seguro y protector a nivel físico

Hay espacios que en sí mismos generan riesgos si no se definen de forma protectora: los cuartos de baño, las “zonas ciegas”, las escaleras y los sótanos.

1198. Un primer nivel de análisis de un entorno seguro y protector es el entorno físico propiamente dicho. Para evaluarlo es necesario generar un sistema de

indicadores específico que recogerá algunos indicadores específicos para determinados entornos y otros que son comunes a todos ellos. Es importante tener presente que cuando se habla de evaluar un entorno se deben incluir los espacios abiertos dentro de dicha evaluación, no sólo los edificios o las construcciones. Un parque o un zona de juegos es un entorno que ha de ser seguro y protector, el patio de un centro educativo será una parte nuclear de su evaluación de riesgos y será necesario evaluar las zonas de jardines de un seminario de la misma forma que su capilla o las habitaciones de las que disponga la comunidad.

1199. Los indicadores más relevantes de este nivel son los siguientes:

- Cumplir la legislación en cuanto a **construcción**: materiales, medidas de protección, distancias etc.
- Medidas de **prevención de incendios** ya contempladas por la legislación.
- Medidas de **accesibilidad universal** ya contempladas por la legislación.
- La **ubicación del entorno**. Un entorno nunca será seguro y protector si está aislado. Necesita estar integrado y cercano a los servicios públicos y con medios de transporte públicos accesibles para facilitar la integración en la comunidad de las personas que conviven en dicho entorno.
- Los **cuartos de baño y aseos**: dónde están situados, acceso a los mismos, distribución de los mismos, condiciones higiénicas, medidas de evacuación etc.
- El **control de acceso al entorno**, tanto el acceso inicial como a cada una de sus zonas. Puertas, control de accesos, medidas de seguridad y prevención incendios, qué personas con responsabilidad disponen de las llaves de acceso etc.

- Las **escaleras**. Son un elemento que debe ser evaluado en los diferentes entornos. La apertura del hueco de en medio, la posibilidad de caídas, los materiales antideslizantes, cierres en el acceso a las mismas, las barras protectoras, etc. Las escaleras generan muchos más riesgos de los que puede verse en principio.
- La **distribución de los espacios** con tres indicadores clave:
 - Los entornos seguros y protectores lo son en **una sola planta**. Cuando existen varias plantas en un entorno, cada una de ellas debe analizarse como un entorno diferente.
 - Los entornos seguros y protectores deben permitir **espacio suficiente** para que las personas que conviven en ellos puedan moverse. Esto tiene que ver con el tamaño de los espacios y cómo amueblarlos.
 - Cerrar las **“zonas ciegas”** de los entornos, que son aquellos lugares que no pueden ser vigilados o vistos fácilmente, que son difíciles de controlar. Ejemplos pueden ser los sótanos, los almacenes, los rincones en los patios de los centros educativos, los vanos debajo de las escaleras etc. Es necesario cerrarlos con puertas, con cerraduras, tapiando o abriendo el espacio, entre otras posibles estrategias.

“El primer abuso se produjo en un cuarto-almacén que había en un pasillo del colegio. Me arrinconó contra la mesa y empezó a tratar de darme besos en la boca y a apretarme y frotarse contra mí.”⁵⁰¹

⁵⁰¹ Expuesto por una víctima a través del canal de denuncias.

(iii) Entorno seguro y protector a nivel emocional

Las paredes “hablan”. Y se trata de que trasmitan un mensaje de cuidado, calidez y dignidad; no de abandono, peligro, vigilancia o evaluación.

1200. Un entorno puede ser seguro y protector a nivel físico pero no generar ninguna seguridad emocional. Muy al contrario, generar una sensación de frialdad emocional y miedo. Por ejemplo, un pasillo largo, de techos altos y oscuro para llegar al cuarto de baño en un polideportivo. A menudo se han situado los servicios sanitarios al fondo del polideportivo pensando en que personas de fuera no puedan acceder a los mismos fácilmente, pero no se ha cuidado emocionalmente el espacio de forma que los niños y niñas, sobre todo los más pequeños, tienen miedo de ir al baño y acaban dejando de usarlo.
1201. Este nivel de análisis se suele atender con gran detalle cuando los entornos están destinados a niños y niñas muy pequeños. Entonces se cuidan los materiales, los colores, los juegos y los espacios. Sin embargo, conforme los chicos y chicas van subiendo de edad, y, por supuesto, cuando se trata de un entorno donde conviven personas adultas, se pierde la perspectiva sobre el entorno emocional, sin entender que la seguridad emocional es un elemento nuclear de la protección de una persona, tenga la edad que tenga.
1202. Un entorno seguro y protector ha de ser un entorno cálido emocionalmente. Y esa calidez emocional se evalúa desde los siguientes indicadores:
- La **luminosidad** adecuada del espacio. La oscuridad genera inseguridad. Por lo tanto, se ha de garantizar una luz suficiente y adecuada, a ser posible natural.
 - La distribución de espacios desde la perspectiva de garantizar el **movimiento** a las personas que conviven en ese espacio. La

posibilidad de movimiento genera integración sensorial y seguridad emocional en las personas, por lo que este indicador es también un indicador del nivel de seguridad emocional del entorno, no sólo física.

- La **calidez emocional** en el espacio, que se consigue con una temperatura adecuada (tanto el excesivo calor como el frío excesivo generan malestar emocional). Uno de los primeros indicadores a mirar en cualquier entorno residencial es el mantenimiento de las mantas y edredones de las camas. Si las personas pasan frío para dormir es imposible que sientan que viven en un entorno seguro. Pero también se logra con la decoración y los colores cálidos, que generan una sensación de placidez y tranquilidad en las personas que conviven en el entorno.
- La **personalización** de los espacios por parte de las personas que conviven en ellos, que puede incluir elementos como fotografías de la historia de vida y de los vínculos afectivos de las personas, o bien fotografías de actividades y vivencias compartidas; cuadros; recuerdos; elementos de trabajo educativo simbólico (por ejemplo, mensajes de contenido protector, carteles con determinados contenidos etc).
- La inclusión de la **naturaleza** en el entorno. La naturaleza juega un papel de contención emocional que debe ser incorporado a los entornos. Se puede hacer bien eligiendo entornos con espacios naturales abiertos, con posibilidad de acceso cercano a los mismos: parques, playas, monte etc., o bien incorporando elementos naturales al entorno: plantas, árboles, un jardín, animales, flores etc.
- El **mantenimiento del entorno** es un indicador de entorno

seguro y protector a nivel emocional. Un entorno cuidado es un mensaje de cuidado a las personas que viven en él y genera una vivencia de contención emocional. Las ventanas rotas que dejan pasar el frío, las decoraciones con calendarios o poster de hace veinte años, las cerraduras estropeadas o los almacenes llenos de cosas que no se usan producen la sensación contraria: de abandono emocional.

- La **cobertura y accesibilidad a las necesidades básicas, empezando por la comida y el agua o el acceso al cuarto de baño**. Es importante desde el enfoque de protección integral darse cuenta de que la seguridad emocional sólo es posible si se tienen las necesidades básicas cubiertas. No sólo determinadas condiciones socio económicas vuelven esta condición insalvable, sino determinadas pautas de gestión de entornos del ámbito educativo, social, deportivo o sanitario donde se limita el acceso a la comida, a la bebida o al baño a determinadas horas y debiendo pedir permiso para ello. Incluso es frecuente que en diversos entornos residenciales se castigue a las personas, especialmente si son niños, niñas o adolescentes por pedir comida fuera del horario establecido. Plantear este indicador desde un enfoque de derechos humanos significa nombrar esta pauta de organización y gestión de determinados entornos como lo que es: una forma de violencia.

(iv) *La consciencia de las personas responsables del entorno*

No es posible generar un entorno seguro y protector si no existe un equipo de personas que trabajan de forma consciente y conjunta para ello y las medidas institucionales necesarias para garantizar los recursos necesarios, tanto humanos como económicos.

1203. Después de cubrir el elemento de seguridad del entorno, tanto a nivel físico como emocional, quedan dos elementos más: el de las relaciones y el de la organización. Ningún entorno puede ser seguro y protector sin un equipo de personas conscientes responsables a su cargo. Esas personas son las que garantizan el elemento de organización de un entorno seguro y protector y las que marcan el modelo de relación que promueven dentro del entorno.
1204. En el desarrollo de los procesos de acompañamiento educativo, espiritual y protector es nuclear trabajar la diferencia entre la afectividad y el vínculo afectivo. La afectividad es la garantía de la seguridad emocional en un entorno. Ninguna persona se siente segura en un entorno donde es tratada con frialdad emocional, por lo que la **afectividad consciente**⁵⁰² **pasa a ser una competencia profesional obligatoria en aquellas personas con responsabilidad dentro de la Iglesia.** Y necesitan fortalecer la preparación necesaria para ello.
1205. Relacionarse con otra persona con afecto es algo por lo que se puede optar sea cual sea su respuesta. Se puede dar ese afecto porque se entiende como parte de la función profesional para generar un clima emocional determinado en un entorno. Sin embargo, el vínculo es una característica de una relación entre dos personas. Las relaciones son vinculares o no lo son. Y es imposible construir un vínculo con alguien que no desea construirlo con otra persona. Vínculos son las amistades, las familias, las relaciones de pareja. Son imposibles sin ser correspondidas.
1206. Por lo tanto, a las personas que cumplen diferentes grados de

⁵⁰² Horno, P. (2018b). La afectividad consciente como competencia profesional en Aldeas Infantiles SOS América Latina y el Caribe. San José de Costa Rica: Aldeas Infantiles SOS (SOS Children's Villages Regional Office for Latin America and the Caribbean). Disponible en: <http://www.espiralesci.es/guia-la-afectividad-consciente-como-competencia-organizacional-en-aldeas-infantiles-sos-en-america-latina-y-el-caribe-de-pepa-horno/>
Also in English.

responsabilidad en la Iglesia no se les puede exigir que establezcan vínculos con las personas a las que acompañan. Primero, porque es un nivel de implicación afectiva, de compromiso y de permanencia que no puede ser forzado y que tampoco es posible mantener con muchas personas al mismo tiempo. Y segundo, porque aunque quieran, sólo lograrán establecer un vínculo con aquellas personas que les correspondan. Un ejemplo de esta diferencia es un profesor que debe realizar su trabajo desde la afectividad consciente, entendida como competencia profesional obligatoria para convertir su aula en un entorno seguro y protector que hará posible el aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes a su cargo. Si no lo logra, si se muestra frío y distante, entonces generará un clima de control y de miedo, de falta de apertura emocional, desde el que su alumnado aprenderá a responder exámenes pero no incorporará los valores que pretende transmitir.

1207. Por lo tanto, para lograr construir un entorno seguro y protector, las personas con cualquier grado de responsabilidad en ese entorno deben acostumbrarse a relacionarse con calidez y afectividad con todas las personas que estén a su cargo, bien sean personas adultas o niños, niñas y adolescentes.

1208. La afectividad consciente se define como la competencia profesional necesaria para generar los entornos seguros y protectores. Esa competencia se acaba plasmando en diversas habilidades que deben ser trabajadas en el proceso de preparación de las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia. Las habilidades, brevemente descritas, son las siguientes:

- La **afectividad expresa**. El afecto ha de ser una pauta generalizada en las relaciones dentro de un entorno seguro y protector. Y para lograrlo debe ser expresado de forma cotidiana en las palabras, el reconocimiento, los pequeños detalles y cuando sea necesario, el contacto físico. El afecto no es un conocimiento racional, es una vivencia que sólo se logra si es

expresado de forma que las personas se sienten queridas, que su dolor es visto y son reconocidas en su valor y su dignidad. No se trata de una afectividad que se muestre porque exista un vínculo entre dos personas, sino de forma generalizada a todas las personas con las que se convive. Se trata de generar el clima de seguridad emocional en el entorno, no de una relación con una persona.

- La **capacidad para construir vínculos afectivos sanos**. Aunque es la afectividad la que genera la seguridad emocional, en determinados momentos se van a construir vínculos individuales y es necesario que las personas sepan construir vínculos positivos. Porque los vínculos inseguros que afectan negativamente al desarrollo de la persona son también posibles y se deben evitar. Un vínculo seguro se genera desde el tiempo, la apertura emocional y el compromiso. Y es necesario que las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia sepan diferenciar cuando crean vínculos para no dañar a esas personas y porque es una oportunidad que la otra persona les brinda para poder realizar un acompañamiento educativo y espiritual que promueva su desarrollo pleno. Siempre teniendo presente que cuando las personas tienen historias de vida personales no integradas, con historias de carencias afectivas y abandono, la posibilidad de generar vínculos afectivos dañinos es muy alta.
- La **planificación de todas las fases de cada proceso, poniendo especial énfasis a los comienzos y los finales**. Una intervención realizada desde la afectividad consciente es una intervención planificada en todas sus fases. Esto incluye una evaluación previa, una plan de intervención y una evaluación posterior. Dentro de

esa planificación, desempeñan un papel importante los comienzos y los cierres de cualquier intervención: la apertura o cierre de un programa, la entrada o salida de una persona de un equipo, el comienzo y final de un ciclo, etc. La Iglesia, en este sentido, es una institución que cuida de forma significativa los comienzos y los finales en la parte ceremonial. En la celebración de sacramentos, en el comienzo de años litúrgicos, en el comienzo y final de los encuentros espirituales dando un valor a la oración. Sin embargo, es necesario generalizar ese cuidado ya existente en la parte ceremonial a otros ámbitos de responsabilidad de la Iglesia. Y ser conscientes de que generalmente los comienzos están mucho más cuidados de forma consciente que los finales, porque la vivencia de cierre o despedida afecta emocionalmente y a menudo se trata de acortar los cierres o evitarlos.

- **La mirada consciente y respetuosa a la persona a la que se acompaña, sea una persona adulta o un niño, niña y adolescente.** Una persona con responsabilidad dentro de la Iglesia debe ser capaz del segundo nivel de consciencia que se desarrolla en la sección II de este capítulo, la consciencia sobre la persona, su historia de vida, sus necesidades específicas y lo que puede significar si ha vivido experiencias traumáticas.
- **El abordaje no violento de los conflictos.** La afectividad consciente como competencia profesional es incompatible con cualquier forma de violencia física, emocional o sexual. Algo que parece evidente pero no siempre lo es. Las personas con cualquier grado de responsabilidad dentro de la Iglesia deben ser capaces de resolver las situaciones de conflicto sin recurrir a la

violencia, uniendo en su rol la autoridad y la afectividad.

1209. Así mismo, para que las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia puedan ejercer su rol desde la afectividad consciente se les debe posibilitar las herramientas necesarias para lograr la consciencia interior desarrollada en la sección II de este capítulo. Estas herramientas deben ser garantizadas por unas políticas de gestión de personas protectoras y son las siguientes:

- **Espacios de cuidado y de integración de su historia de vida.** Los procesos de acompañamiento espiritual contemplados en muchos entornos de la Iglesia pueden cumplir esa función pero debe ser garantizado un enfoque adecuado del proceso de acompañamiento.
- Espacios de **supervisión técnica** tanto individual como de equipos.
- Espacios de **trabajo en equipo.** En la Iglesia hay muchos roles de responsabilidad que se ejercen en soledad y, como ya se ha mencionado, el aislamiento es condición de riesgo siempre. También lo es en la toma de decisiones. Por lo que es necesario garantizar que las decisiones sobre los entornos seguros y protectores se tomen en equipo, así como su gestión cotidiana y los procesos de evaluación y mejora que se vean como necesarios.

(v) Protagonismo de la comunidad de la iglesia

Un entorno no es seguro y protector si las personas que conviven en él no pueden ser protagonistas de las decisiones que les afectan y de la gestión, evaluación y mejora del entorno.

1210. Una última condición para que un entorno sea un entorno seguro y protector es que las personas que conviven en el entorno, sean personas adultas o

niños, niñas y adolescentes, puedan ser protagonistas de su propia vida y sus decisiones.

1211. Sólo cuando una persona se hace protagonista de su proceso de cambio, este proceso tiene lugar. Sólo si los niños, niñas y adolescentes van adquiriendo de forma gradual según su edad y capacidades el protagonismo sobre las decisiones que les afectan llegan a tener plena autonomía y un desarrollo pleno. Por lo tanto, **el protagonismo de una persona sobre su propia vida debe ser el objetivo último de un proceso de acompañamiento educativo o espiritual**. No se trata de que sigan las directrices dadas desde fuera sino de que las hagan suyas y las encarnen en su propia vida.

1212. Este proceso se va logrando cuando se empieza desde la escucha activa a las necesidades de las personas, procurando ayudarles a construir una narrativa compasiva de su propia vida. De ahí se pasa a proporcionarles espacios de autonomía y participación en la toma de decisiones que les permiten ir aprendiendo a ser protagonistas sobre su propia vida. De esta forma, van ganando más espacios de protagonismo real conforme van creciendo. Hasta que llega un momento en que la persona, ya en la etapa adulta, adquiere el protagonismo pleno sobre su propia vida. Acompañar ese proceso durante la infancia y la adolescencia es un privilegio, pero también requiere mantener la consciencia interior para no generar una dependencia emocional que prolongue más de lo necesario el acompañamiento, o por el contrario, para no generar en la persona vivencias de abandono emocional en un intento de acelerar sus procesos internos.

1213. Pero debemos ser conscientes de que el protagonismo de las personas a las que se acompaña cuestiona las relaciones de poder que subyacen a muchos procesos de acompañamiento educativo, espiritual y protector.

1214. Existen varias áreas en las que la persona debe lograr ser protagonista:

- Las decisiones de su vida cotidiana (qué ropa viste, qué actividades hace).
- Las decisiones vitales que le afectan (si estudia bachillerato o formación profesional, si mantiene o no contacto con su familia, si asume una vocación religiosa o no).
- Protagonismo en la comunidad en la que vive asumiendo la responsabilidad que le corresponde a la hora de generar entornos seguros y protectores en los lugares donde convive.
- Protagonismo socio político, participando desde en asociaciones de barrio, religiosas o políticas o en otras dimensiones sociales.

1215. En aquellos entornos institucionalizados donde se desarrollan planes de intervención específicos para esa persona, debe igualmente ser protagonista de los mismos si se quiere lograr que sean eficaces. Cada una de estas áreas de protagonismo conlleva una serie de indicadores que han de ser evaluados.

1216. Es interesante resaltar que los procesos de evaluación y mejora de los entornos se suelen promover de forma vertical sin participación en ellos de las personas que conviven en cada entorno, incluidos los niños, niñas y adolescentes. De esta forma, las propuestas resultantes pierden legitimidad y pertinencia. La Iglesia podría plantearse realizar **encuestas de clima ético** en sus entornos, dentro del cumplimiento de las obligaciones de integridad. Y utilizar los contenidos resultantes para definir los instrumentos técnicos de implementación de la Política de Protección a la Infancia y Adolescencia.

1217. Dentro del protagonismo de la comunidad y como parte del proceso de cambio organizacional, es necesario brindar cauces de protagonismo a las asociaciones de personas adultas que fueron víctimas de abuso en la infancia y adolescencia, tanto dentro como fuera de la Iglesia. La visión que estas asociaciones pueden aportar incrementa el ajuste, pertinencia y eficacia de

las medidas que se pongan en práctica para garantizar los entornos seguros y protectores, brindando legitimidad al proceso de cambio organizacional.

1218. A menudo sucede que las comunidades, dentro del ejercicio de su protagonismo, generar un movimiento asociativo trabajan para perseguir ese cambio social y organizacional, como así ha sucedido en España. El papel que en los últimos años han jugado las asociaciones de personas adultas que fueron víctimas de abuso en su infancia ha sido clave a la hora de romper el silencio, reducir la impunidad y generar la sensibilización necesaria para obtener respuestas institucionales.

1219. Por lo tanto, **como parte de este proceso de cambio organizacional, la Iglesia debe ver en las asociaciones de personas adultas que fueron víctimas de abuso en la infancia existentes en España un aliado natural del proceso y no un agente social del que recelar.**

(c) Medidas necesarias en la cultura organizacional para garantizar los entornos seguros y protectores dentro de la Iglesia

El proceso de cambio implica una transformación de elementos claves de su cultura organizacional, sobre todo de tres: la cultura del silencio, la cultura adultocentrista y la cultura del abuso de poder.

1220. Consolidar el proceso de cambio organizacional ya emprendido por la Iglesia que garantice de forma eficaz la prevención de la violencia y la generación de entornos seguros y protectores requiere proactividad, transparencia y contundencia por parte de la institución.

1221. Existen varias dificultades para este proceso que tienen que ver con la cultura organizacional de la Iglesia y que han de ser abordadas:

- Una cultura que tolera o integra el abuso de poder que hace

posible la violencia y la impunidad de quienes la ejercen. **El abuso sexual, el abuso de conciencia y otras formas de violencia sólo son posibles en un entorno desprotector en el que las relaciones de autoridad se ejerzan desde un abuso de poder.**

- Una cultura **adultocentrista** que no reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho capaces de ser protagonistas del diseño, evaluación y mejora de los entornos donde viven y los coloca en una posición de desigualdad estructural respecto a las personas adultas, cuyos intereses y necesidades se vuelven prioritarios, hasta el punto de llegar a invisibilizar a los niños, niñas y adolescentes como ciudadanos que son.
- Una cultura de **silencio** que ha generado desprotección para las víctimas y que ha resultado en la impunidad para agresores y agresoras durante tanto tiempo.

“Aunque nunca lo contó, su madre debió intuir algo, pues escuchó cómo amenazó a la Directora con denunciar al colegio por corrupción de menores. El resultado fue que la monja salió del colegio y ella fue a otro centro a estudiar.”⁵⁰³

1222. Sin embargo, este proceso de cambio de cultura organizacional ya ha comenzado. Algunos datos de que este cambio ya se está dando se han recogido en la sección II de este capítulo y están relacionados con las estructuras de protección creadas (delegados de protección, oficinas de atención a víctimas, etc.); las inversiones en cambio de infraestructuras físicas, aunque hayan sido realizadas a menudo desde el posicionamiento de vigilancia y control; la aprobación de protocolos de actuación ante los casos

⁵⁰³ Expresado por una víctima a través del canal de denuncias.

que se detecten tanto en las diócesis como en las congregaciones y los institutos seculares así como la incorporación de pautas de seguridad en los procesos de selección de personal. Todas esas medidas están produciendo que se hayan transformado pautas de conducta que eran una realidad cotidiana hace unos años en la Iglesia y que hoy son ya escasas, como los desplazamientos en coche a solas con niños y niñas, grabar imágenes sin permiso del niño ni de sus familias o dormir en la misma habitación con un niño, etc.

1223. Pero es necesario dar uniformidad y solidez a estos cambios iniciados de forma que la protección no dependa de las personas en concreto que están a cargo de cada entorno sino que los entornos responsabilidad de la Iglesia sean en sí mismos seguros y protectores.

1224. Este proceso se basa en varios elementos clave generadores de ese cambio de cultura:

- La aprobación de una **Política de Protección a la Infancia y Adolescencia** por parte de la CEE que sirva como modelo de referencia para que cada Diócesis elabore la suya y cada congregación y así hasta llegar a cada entorno responsabilidad de la Iglesia. Esta Política de Protección es más amplia que la Instrucción de la CEE sobre abusos sexuales (09/05/2023).
- El desarrollo de una **estructura de protección** en cada entorno responsabilidad de la Iglesia que haga posible la generación de entornos seguros y protectores.
- La **evaluación de riesgos** de todos los entornos ya existentes.
- El desarrollo, difusión e implementación de los **instrumentos técnicos** necesarios para la implementación de la Política de Protección a la Infancia y Adolescencia en cada entorno responsabilidad de la iglesia. Tanto la estructura de protección

como los instrumentos técnicos deben ser acordes a la legislación civil de cada territorio.

- La **incorporación de la interculturalidad y la inclusión** en la visión del cambio organizacional de forma que se contemplen las medidas de prevención secundaria necesarias para cada colectivo en especial vulnerabilidad.
- La **transparencia y rendición de cuentas** en las actividades y entornos responsabilidad de la Iglesia. Se trata de que la Iglesia pueda dar cuenta del uso de los recursos, la actualización técnica de las personas y metodologías, así como las medidas específicas de prevención de riesgos en cada una de sus actividades y entornos.

(i) [Aprobación de una política de protección a la infancia y adolescencia](#)

La política de Protección a la Infancia y Adolescencia es el documento que articula el proceso de cambio organizacional. Debe ser elaborado y aprobado en todos los niveles de responsabilidad de la Iglesia hasta llegar a cada uno de sus entornos.

1225. La Política de Protección a la Infancia y Adolescencia es un documento de posicionamiento institucional. En él se adquiere el compromiso público y transparente de desarrollar las políticas de prevención necesarias para poder garantizar la generación de entornos seguros y protectores dentro de la Iglesia que garanticen el desarrollo pleno de los niños, niñas y adolescentes que están bajo su responsabilidad, así como la plena implementación de sus derechos humanos.

1226. Este documento tiene un valor clave como generador del proceso de cambio organizacional porque deja claro un posicionamiento y un compromiso

público de la Iglesia. Pero además lo es porque explica todo el sistema que se va a desarrollar para garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, la Iglesia ha realizado posicionamientos públicos claros sobre esta problemática, en especial, la *Carta Apostólica en forma de "Motu Proprio"* del papa Francisco "*Vos estis lux mundi*" (2023), en las orientaciones presentadas en el *Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos* (v. 2.0, 05/06/2022) y en la *Instrucción de la CEE sobre abusos sexuales* (09/05/2023). Estos posicionamientos son parte de este proceso de cambio organizacional. Dejan clara una postura de condena y repudio a los abusos sexuales cometidos dentro de la Iglesia y un compromiso de cambio.

1227. Pero el espíritu de esos documentos hay que ir plasmándolos en Políticas de Protección a la Infancia y Adolescencia institucionales de la Iglesia en cada país, primero, y posteriormente en cada Diócesis y en cada congregación, por último, en cada entorno institucional que esté bajo la responsabilidad de la Iglesia. Es un proceso en cascada que convierte el espíritu de un documento en una realidad cotidiana en la comunidad de la Iglesia.

1228. Por lo tanto, es necesario que la CEE publique su Política de Protección a la Infancia y Adolescencia, que pueda servir como modelo a cada una de las Diócesis para elaborar la suya propia o asumir como propia la de la Conferencia Episcopal. Cuando esa Política de Protección a la Infancia y Adolescencia llegue a concretarse en cada uno de los entornos será necesario incorporar diferentes especificidades propias de ese entorno en concreto, sobre todo en el diseño de los instrumentos técnicos de implementación de la Política, contemplando las particularidades del territorio y las obligaciones contempladas en su marco jurídico correspondiente, así como las especificidades derivadas de las características del entorno, sea eclesial, educativo, social o sanitario.

1229. El documento debe incluir los siguientes contenidos clave:

- Los **principios clave de actuación**, acorde al posicionamiento institucional de toda la Iglesia.
- Un **marco conceptual claro** que resuelva confusiones y establezca el enfoque en el abordaje de la problemática.
- La **estructura de protección** que se va a crear para garantizar la implementación de los entornos seguros y protectores: cargos, responsabilidades y mandatos. Dentro de esta estructura es fundamental que exista un Comité de Protección multidisciplinar pero que no se limite a él. La estructura puede seguir la que ya se ha en torno a las oficinas de asistencia a las víctimas en diferentes diócesis pero es necesario dotarla de uniformidad (de nombre, funciones, composición, etc.) y de recursos humanos y económicos adecuados.
- **Instrumentos técnicos** de implementación de la Política de Protección: códigos de conducta, estándares de selección y formación, sistema de evaluación de entornos y protocolo de actuación. La Política debe recoger su definición, utilidad y cometidos, y adjuntar en anexos los modelos de referencia correspondientes.

1230. Una vez determinado el contenido del documento han de garantizarse las condiciones necesarias para su cumplimiento que son:

- **Legitimidad institucional:** La asunción pública y transparente por parte de la CEE y de los órganos de responsabilidad correspondientes del contenido de dicho documento.
- **Recursos humanos adecuados:** La dotación presupuestaria y de recursos humanos necesaria para garantizar la implementación

de la Política. En este sentido, es imprescindible que:

- Los **recursos humanos no sean de carácter voluntario** sino parte de la estructura interna de la Conferencia y de cada una de sus Diócesis.
 - Las personas que asuman la responsabilidad de la estructura de protección (delegados de protección) de cada entorno deben tener **dedicación exclusiva**. No ocurre lo mismo con los referentes de protección, el siguiente nivel de la estructura de protección, que deberán ser personas que tengan puestos de responsabilidad en diferentes áreas. Pero las personas responsables de la estructura de protección sí deben tener dedicación exclusiva a la tarea.
 - Tengan **carácter interdisciplinar**, incluyendo la visión jurídica (tanto de derecho canónico como civil), terapéutica y social. El enfoque únicamente jurídico de la estructura de protección es uno de los errores más frecuentemente cometidos en la implementación de las medidas de prevención.
 - Tengan **consistencia y estabilidad en el tiempo**, dotando de periodos de trabajo de tres años mínimo a las personas que asuman las responsabilidades de protección en cada entorno.
- **Dotación presupuestaria:** La dotación presupuestaria debe abarcar los estándares profesionales esperables en el ámbito de la protección. **La dotación presupuestaria de la estructura de protección es una de las pruebas más claras del compromiso institucional con el proceso de cambio organizacional. No es ni debe ser la única, pero sí una de las más significativas puesto**

que es una condición indispensable para desarrollar un trabajo de calidad. Cuando se habla de las indemnizaciones económicas como medida de reparación de las víctimas, es necesario visibilizar que una dotación presupuestaria adecuada al sistema de protección y la generación de entornos seguros y protectores puede ser una reparación añadida a la indemnización individual. Porque prueba ante las personas que fueron víctimas en su infancia y adolescencia de alguna forma de violencia en el seno de la Iglesia que el compromiso con la prevención por parte de la institución es diáfano y que se van a tomar las medidas necesarias para que ninguna persona vuelva a pasar por lo que ellos y ellas pasaron. Del mismo modo, la dotación presupuestaria es una prueba más de la asunción de la responsabilidad por parte de la Iglesia no sólo sobre el daño que se les produjo sino sobre el mandato de silencio que lo hizo posible.

- **Replicar la estructura en los diferentes niveles:** La estructura de protección que se recoge dentro de la Política de Protección a la Infancia y Adolescencia para ser eficaz debe ir trasladándose de forma gradual a todos los entornos que son responsabilidad de la Iglesia. Eso significa ir replicando las estructuras en los diferentes niveles, estableciendo los cauces de coordinación necesarios para garantizar la integralidad del enfoque de la prevención.

(ii) *Desarrollo de una estructura de protección en cada entorno*

Cada entorno debe disponer de una estructura de protección encargada de implementar las medidas necesarias.

1231. La estructura de protección son las personas que van a desarrollar todas las acciones de prevención, detección y actuación ante los casos detectados de cualquier forma de violencia contra los niños, niñas y adolescentes en el entorno bajo su responsabilidad, no sólo del abuso sexual infantil.

1232. Esta estructura debe ajustar su composición y tamaño a la dimensión del entorno. Es necesario diferenciar como mínimo tres niveles en la estructura de protección. En ocasiones por la magnitud del entorno del que se trate será necesario multiplicar esta estructura o dividir un mismo entorno en varios entornos. Los tres niveles mínimos son los siguientes:

Comisión de Protección, que será la responsable de la planificación, evaluación y desarrollo de todas las medidas de prevención, detección y actuación. Puede coincidir con las Oficinas de Asistencia a Víctimas ya creadas o diferenciarse de las mismas. En el caso de hacer adjudicar todas las funciones a la Oficina de Asistencia a las Víctimas, debe quedar claro que su cometido irá más allá de garantizar la atención y reparación a las víctimas. La composición de esta Comisión de Protección debe ser interdisciplinar, contando con la perspectiva jurídica canónica y civil, psicológica y social y debe contar con un representante de la institución de la Iglesia responsable última de dicho entorno. La labor de la Comisión de Protección incluirá las siguientes funciones:

- Impulsar todo el proceso de cambio organizacional en el entorno bajo su responsabilidad.
- Garantizar la implementación de la Política de Protección a la Infancia y Adolescencia y sus instrumentos técnicos.
- Realizar el acompañamiento y supervisión técnica a las personas responsables de los otros niveles del sistema de protección.
- Garantizar el enfoque técnico adecuado del posicionamiento público de la institución y la actuación desde el enfoque de los

derechos del niño y la protección integral en los diferentes casos que se vayan detectando.

- Garantizar las medidas necesarias de acompañamiento y reparación a las víctimas, empezando por una escucha activa sin juicio ni culpabilización alguna.

“El Consejo Local de la comunidad con el visto bueno del Asistente Eclesiástico jesuita, separó “temporalmente” a los padres de la víctima por haber denunciado y al victimario y les prohibió asistir a las actividades comunitarias, oraciones, etc.

Permitieron además que los miembros de la comunidad les faltaran al respeto y les acusaran de ser malos cristianos por haber presentado la denuncia policial.”⁵⁰⁴

- Garantizar el enfoque técnico adecuado en todas las comunicaciones escritas que se realicen a las autoridades civiles responsables de la actuación protectora así como del procedimiento judicial en cada uno de los casos detectados.
- Realizar la planificación y evaluación anual de la evaluación de riesgos del entorno bajo su responsabilidad.
- Realizar la planificación y evaluación anual de las actividades de sensibilización y formación que se determinen.

Personas **delegadas de protección**. Son el nivel intermedio de la estructura de protección. Este nivel de la estructura sí puede corresponder, si así se considera, a la figura creada en diferentes diócesis de la Oficina de Asistencia a las Víctimas. La legislación vigente ya obliga a la existencia de delegados de

⁵⁰⁴ Expresado por una víctima a través del canal de denuncia.

protección en los centros escolares, tanto la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI) como la Ley Orgánica 3/2020 de Educación (LOMLOE). Pero esta obligación debe generalizarse a todos los entornos responsabilidad de la Iglesia y definirse de forma ajustada a la realidad de cada entorno. Debe existir al menos una persona delegada de protección por cada entorno responsabilidad de la Iglesia. Pero es necesario nombrar las personas delegadas de protección siguiendo una ratio por niños, niñas y adolescentes bajo su responsabilidad, no por entornos. Existen entornos como un seminario de formación, una casa de retiro o una parroquia donde con una persona delegada de protección es suficiente. Pero en otros entornos será del todo insuficiente. Poniendo un ejemplo del ámbito educativo, si sólo se establece un delegado de protección por centro educativo, podemos encontrar que una persona tenga bajo su responsabilidad 300 niños, niñas y adolescentes y otra persona tenga 2000. La ratio que se debe establecer como referencia es una persona delegada de protección por cada 300 niños, niñas y adolescentes. En el caso de que en un mismo entorno convivan más niños, niñas y adolescentes se deberá establecer el equipo correspondiente manteniendo la ratio proporcional. Además, es necesario que cuando se organice una actividad puntual fuera del entorno habitual (una excursión, una fiesta o una celebración comunitaria) debe establecerse una persona responsable de protección para esa actividad. Y debe quedar clara la necesidad de dedicación exclusiva de estas personas a las funciones que les son adjudicadas, que son inviables de realizar en caso de tener que realizarlas conjuntamente con otras o contempladas como voluntariado. Las personas en este nivel de la estructura cumplen las siguientes funciones:

- Coordinar todas las acciones de sensibilización y formación planificadas por el Comité de Protección.

- Coordinar las actuaciones en los casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes que se detecten.
- Asumir el deber de comunicación cualificada contemplada en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI) de los casos de sospecha o evidencia de violencia contra niños, niñas y adolescentes que se detecten.
- Convocar al Comité de Protección en caso necesario para delimitar la actuación en los casos detectados.
- Realizar el acompañamiento y supervisión técnica a los referentes de protección, resolviendo las dudas que se les puedan ir generando en su actuación directa.

Personas **referentes de protección**. Todas las personas con algún grado de responsabilidad dentro de la Iglesia, y especialmente aquellas que trabajan directamente con niños, niñas y adolescentes, han de entender que como parte de sus funciones se incluye el ser referentes de protección. En este nivel se sitúan un tutor de un colegio, un entrenador deportivo, un catequista de una parroquia o un educador de un centro. Son el primer nivel de la estructura de protección y deben contar con una formación inicial mínima, común a todas las personas y garantizada por la Iglesia. Los contenidos mínimos de esa formación deben ser el enfoque de derechos del niño, el desarrollo evolutivo de los niños, niñas y adolescentes, la protección integral, la Política de Protección a la Infancia y Adolescencia vigente en el entorno y sus instrumentos técnicos de implementación, así como sobre unas pautas mínimas de acompañamiento afectivo y de actuación ante una revelación de un caso de violencia por parte de un niño, niña o adolescente. **La ratio de referencia para poder ejercer su función protectora debería ser un referente de protección por cada veinte o treinta niños porque debería**

ser una persona cercana a ellos, de forma que les sea fácil recurrir a ese referente como figura protectora. Los referentes de protección deben ser personas que conozcan la historia de vida de los niños, niñas y adolescentes y que conozcan también a sus familias, tutores legales y personas de referencia y que pueda brindar al sistema la consciencia sobre su realidad. Son los referentes de protección los que van a ser capaces de ver los primeros indicadores de la violencia, la sintomatología de estrés postraumático cuando se dé y las personas que con mayor probabilidad vayan a recibir la revelación de los casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes si han conseguido generar un entorno seguro y protector en su trabajo diario.

(iii) *Evaluación inicial de riesgos*

La evaluación inicial de riesgos posibilita el desarrollo de medidas ajustadas a la realidad de cada entorno y supone un proceso generador de consciencia en sí mismo.

1233. La Comisión de Protección de cada entorno para poder realizar una planificación de sus acciones ajustada a la realidad del entorno debe, entre sus primeras acciones, planificar la evaluación de riesgos ya existentes en el entorno del que es responsable.

1234. Es importante que en este proceso de evaluación de riesgos participe toda la comunidad que convive en este entorno, incluidos los niños, niñas y adolescentes siguiendo las pautas contempladas en el cuarto pilar de un entorno seguro y protector. Si la evaluación de riesgos la realiza una persona sola o el Comité de Protección solo, no será capaz de percibir riesgos que sólo perciben quienes los viven directamente, es decir, los niños, niñas y adolescentes. El Comité de Protección puede realizar una primera aproximación y luego revisarla con ellos y ellas, así como con las familias y

otras personas adultas participes del entorno. Pero el proceso ha de ser conjunto porque además genera en sí mismo una consciencia sobre el entorno, clave para generar el cambio de mirada organizacional. La idea es mirar de forma conjunta los espacios y detectar todos los riesgos que hay en ellos para diseñar las medidas correctoras. **Una evaluación de riesgos realizada de forma protagónica por parte de la comunidad, incluidos los niños, niñas y adolescentes, genera consciencia sobre el entorno y determina la eficacia y pertinencia de las medidas de prevención que en él se implementen.**

1235. En la evaluación de riesgos, es necesario que aparezcan tres elementos: espacios, actividades y organización. Existen:

- **Riesgos derivados del entorno físico (tanto a nivel físico como emocional)** siguiendo el nivel uno y dos de evaluación de entornos seguros y protectores. Riesgos físicos pueden ser las zonas ciegas, las ventanas rotas, los accesos sin control o los cuartos de baño sin medidas de evacuación suficientes, entre otros muchos. Riesgos a nivel emocional pueden ser los lugares fríos, sin personalizar y oscuros.

“En la abadía donde él vivía, al lado de la iglesia del pueblo. En la planta baja tenía una especie de tienda, donde vendía lejía, lechugas, en fin, poca cosa. Me tocó la zona genital, con penetración digital. Yo miraba un cuchillo grande que había en el mostrador, pensando si me daba tiempo a cogerlo antes de que él me alcanzara.”⁵⁰⁵

- **Riesgos derivados de las actividades que se desarrollan**, en las que las personas interactúan entre sí, sean personas adultas o niños, niñas o adolescentes. Los riesgos pueden venir vinculados

⁵⁰⁵ Expuesto por una víctima a través del canal de denuncias.

a situaciones en las que personas adultas se quedan a solas con un niño, desplazamientos en coche, vestuarios o pernoctas fuera de casa, entre otras. En este sentido, es importante señalar que no sólo se deben evaluar actividades que se hagan con niños, niñas y adolescentes, sino también entre personas adultas. En las reuniones de trabajo, por ejemplo, se pueden dar situaciones de riesgo de violencia emocional que han de ser evaluadas.

- **Riesgos derivados de la organización del entorno o de una actividad.** No son riesgos derivados del entorno físico sino de la organización de las dinámicas diarias. La falta de formación de los referentes de protección, la escasa dotación de recursos humanos y presupuestarios o la falta de estandarización de los procesos de selección de personal son ejemplos de riesgos que pueden ser detectados.

1236. Es muy probable que en la evaluación de riesgos que se realice se pueda constatar que hay entornos muy cuidados (suele coincidir dentro de la Iglesia con los lugares de culto) y otros, sin embargo, estén muy abandonados. La evaluación de riesgos sirve como punto de partida para un proceso de cambio organizacional de los espacios que tiene como objetivo tener menos espacios pero mejor conservados y estableciendo criterios mínimos de calidad en el diseño y mantenimiento de dichos espacios, así como de organización de los mismos.

1237. En esta evaluación de riesgos es también muy probable que se ponga de manifiesto la falta de accesibilidad universal y de perspectiva de interculturalidad de la que adolecen muchos entornos responsabilidad de la Iglesia. Una vez detectados los riesgos correspondientes será necesario planificar las acciones necesarias para eliminar dichos riesgos.

1238. Otra de las problemáticas que es muy posible que se detecte en la evaluación

de riesgos es la **excesiva institucionalización de los entornos**, perdiendo la personalización necesarias para producir la calidez emocional de un entorno seguro y protector a nivel emocional. Es posible modificar este riesgo fácilmente de nuevo con procesos protagónicos donde se permita a las familias y comunidades que usen ese espacio decorarlo de forma que generen una identidad compartida en torno a dicho espacio. En un centro educativo, hay ejemplos de cambios producidos en los patios de recreo planificados por las familias del centro o en los centros comunitarios donde se crean zonas de juego creadas con materiales traídos por las familias o salas de catequesis donde los niños, niñas y adolescentes pueden ir poniendo en las paredes los trabajos que van haciendo. Nada que ver con el mobiliario uniforme y en mal estado, los logotipos institucionales en las paredes o los carteles de campañas del Domund de hace veinte años. Se trata de mirar a las paredes de forma conjunta.

1239. Así mismo, con frecuencia surgirá en la evaluación de entornos de la Iglesia uno de los riesgos más generalizados en sus entornos que es sus **sótanos y almacenes llenos de muebles en desuso que generan zonas ciegas imposibles de controlar y una sensación de abandono y falta de cuidado de las personas que conviven en ellos**. La Iglesia como parte de este proceso de cambio organizacional debe revisar los sótanos de sus edificios y los accesos a los mismos, y encontrar otro uso para las muchas salas vacías que tiene que se dedican a ceremonias o reuniones que tienen lugar una o dos veces al año, en vez de dejar que las comunidades se apropien de esos espacios, su decoración y su uso.

1240. Un último riesgo que debe ser evaluado en los entornos tiene que ver con la **imagen pública de los mismos en las redes sociales e internet**. Es necesario revisar el contenido y enfoque de las web de cada uno de los entornos, la información sobre las actividades disponible en las mismas. Es necesario que

la Iglesia entienda que las redes sociales e internet son un entorno más a ser evaluado y que la persona responsable del mantenimiento de contenidos de esa web es el delegado de protección de ese entorno, la persona responsable de los contenidos que se cuelgan, el acceso a los mismos, las versiones adaptadas de los materiales desde la perspectiva de la accesibilidad universal y la veracidad o el sesgo de la información que recogen.

(iv) *Transparencia y rendición de cuentas de la gestión*

La transparencia es condición para la seguridad y ha de llevarse a todos los niveles del proceso, desde cambiar paredes por cristales que hagan visibles los espacios hasta políticas de gestión de personas transparentes.

1241. Unas de las claves de este proceso de cambio organizacional ha de ser la transparencia y rendición de cuentas de la Iglesia sobre el mismo. Por un lado, para romper esa pauta organizacional del mantenimiento del silencio que ha hecho posible la impunidad incluso de delitos tan graves como los abusos sexuales a niños, niñas y adolescentes. Por otro, para garantizar la eficacia y eficiencia de las medidas que va tomando. La rendición de cuentas no debe garantizarse sólo respecto al uso de los recursos económicos, sino la actualización técnica de los procesos, las estructuras creadas y las medidas de prevención asumidas específicamente con sus procesos de evaluación y mejora correspondientes.

1242. La transparencia puede ser evaluada en cualquier nivel del entorno seguro y protector:

- **Transparencia en el nivel del entorno físico implica cambiar paredes por cristales, abrir espacios, impedir las “zonas ciegas”, posibilitar la apertura y multifuncionalidad de los espacios, de forma que los niños, niñas y adolescentes se puedan**

mover por ellos en condiciones de seguridad. En el caso de no ser posible el cambio de estructuras físicas, como en el caso de muchas Iglesias o entornos que son considerados patrimonio cultural y no se pueden realizar obras, al menos se debe garantizar que los encuentros con niños, niñas y adolescentes sean en espacios abiertos. Cuando una persona con responsabilidad dentro de la Iglesia ejerce su labor de acompañamiento educativo y espiritual de forma protectora no tiene miedo alguno a ser visto. La intimidad es un valor que se cuida en la relación entre las personas y que las paredes sean de cristal no significa que se oiga lo que se conversa dentro.

- **La transparencia a nivel emocional tiene que ver con la luz en los espacios.** La luz genera seguridad emocional, la oscuridad genera miedo.
- **La transparencia en cuanto a la consciencia de las personas responsables** se plasma en temas diversos como:
 - **Procesos de gestión de personas transparentes** desarrollados con criterios técnicos públicos y legítimos, no en función de relaciones personales.
 - **Procesos de evaluación y rendición de cuentas** de cada proceso emprendido, de cada entorno y de cada actividad desarrollada, incluyendo la rendición de cuentas económica, pero no limitada a la misma.
- La transparencia en la **gestión de los casos detectados de riesgo y vulneración de derechos** de niños, niñas o adolescentes, asumiendo la publicación de datos de forma regular y transparente, tanto en cifras como en medidas de reparación implementadas en cada uno de ellos. El encargo de este informe, en la parte correspondiente a los datos disponibles es un avance,

pero debe garantizarse el registro sistemático de casos, así como la coordinación transparente con las autoridades civiles al respecto.

- **Manejo transparente de las relaciones afectivas dentro de un entorno.** No establecer ni mantener vínculos de forma oculta ni sin integrarlos en el entorno.
- **Aperturas y cierres de los procesos de forma transparente** así como la incorporación de las personas y equipos a los mismos, que se puedan anticipar, planificar y permitan a las personas en caso necesario integrar la vivencia de duelo correspondiente.
- **La transparencia se plasma en los procesos protagónicos para definir la organización y actividades de los entornos.** Un entorno transparente es un entorno abierto a la participación de cualquier persona en ese entorno, a incorporar sus ideas y a permitirle participar en diferentes niveles de la gestión del mismo. La incorporación de las familias al funcionamiento de un centro de protección o de un centro educativo, por ejemplo, son ejemplos de transparencia y seguridad de un entorno. Así como la evaluación de cualquier proceso o de la eficacia de la intervención de un equipo de forma transparente incluye ser evaluado por las personas bajo su responsabilidad, incluso cuando estas personas son niños, niñas y adolescentes.

(d) Instrumentos técnicos necesarios para garantizar la implementación de un entorno seguro y protector

La política de protección a la infancia y adolescencia requiere varios instrumentos técnicos para su implementación eficaz.

Para su elaboración, se puede partir de un modelo común pero deben recoger las especificidades necesarias para de cada entorno.

1243. En este apartado se desarrollan los instrumentos técnicos que es necesario desarrollar e implementar en un entorno para que sea seguro y protector, sin perjuicio de que, por las particularidades específicas de un entorno determinado, se considere necesario añadir algún otro instrumento. Estos instrumentos se han de elaborar acordes al marco jurídico internacional, estatal y autonómico del territorio donde se sitúa cada entorno. Su contenido no se desarrolla desde la nada, sino que sus acciones vienen definidas por ese marco jurídico.

(i) *Elaboración, difusión e implementación de los instrumentos*

1244. El proceso de desarrollo de cada uno de estos instrumentos ha de ser liderado por la Comisión de Protección y recoger las especificidades necesarias en ese entorno. Por eso es fundamental incorporar la visión de las personas responsables de las diferentes áreas de cada entorno para que las medidas incluidas sean lo más eficaces posibles. Y para además generar la consciencia de los participantes sobre el entorno y su responsabilidad a la hora de garantizar que sea un entorno seguro y protector. **La elaboración de los instrumentos es en sí misma una herramienta generadora de consciencia organizacional.** Por ello, se deben contemplar procesos de protagonismo para la elaboración de cada instrumento, de modo similar a la evaluación de riesgos del entorno.

1245. Asimismo, **una vez definidos los instrumentos, se ha de garantizar su correcta difusión entre las personas con cualquier grado de responsabilidad en el entorno, así como las familias y los propios niños, niñas y adolescentes.**

1246. Los instrumentos que se han de desarrollar para garantizar la

implementación de la Política de Protección a la Infancia y Adolescencia y la generación de un entorno seguro y protector son los siguientes:

- Código de conducta para personas con responsabilidad dentro del entorno.
- Código de conducta para personas voluntarias que colaboran en el entorno.
- Código de conducta para empresas o entidades colaboradoras.
- Protocolos de actuación ante la sospecha o evidencia de situaciones de riesgo o de abuso: detección, derivación y denuncia.
- Estándares de selección, contratación y renovación para personas con responsabilidad dentro del entorno.

1247. Conjuntamente con estos instrumentos se recomienda desarrollar un Protocolo de Acompañamiento y Reparación a las Víctimas, siguiendo las pautas dadas en el capítulo 5º de este Informe correspondiente a la reparación de las víctimas. Por existir un capítulo específico sobre dicha temática, no se entra aquí en mayor desarrollo de la misma.

1248. Cada uno de los instrumentos debe recoger medidas específicas ajustadas a la realidad del entorno correspondiente, pero existen algunas medidas que deben ser comunes en cualquiera de los entornos responsabilidad de la Iglesia mencionados previamente.

1249. Estas medidas comunes no sólo han de cumplir lo establecido en el marco jurídico civil vigente sino que han de seguir lo planteado en las instrucciones de la Iglesia Católica, en especial en la Carta Apostólica en forma de *“Motu Proprio”* del papa Francisco *“Vos estis lux mundi”* (2023), en las orientaciones presentadas en el *Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos*

por clérigos (v. 2.0, 05/06/2022) y en la Instrucción de la CEE sobre abusos sexuales (09/05/2023). En este sentido, ya han sido asumidas en los instrumentos desarrollados en algunas diócesis. Mención merece como modelo de buena práctica que puede ser replicado y generalizado, los instrumentos desarrollados por la Provincia Eclesiástica de Pamplona y Tudela⁵⁰⁶.

1250. Sin embargo, es importante insistir en que cada medida que se incluya en ellos sea acorde al marco jurídico civil vigente en el territorio donde se sitúa el entorno, tanto la legislación estatal, como la autonómica y local así como el Derecho Canónico vigente. Se ha dado el caso de protocolos de actuación internos elaborados en un entorno concreto que incluyen procesos de investigación interna de los hechos sucedidos, que, tal y como está establecido en el marco legal vigente son procesos ilegales, puesto que no sólo se carece de la competencia para poder realizar investigación alguna sino que pone en riesgo la viabilidad de la investigación que deben realizar las instituciones competentes correspondientes.

(ii) *Código de conducta para personas con responsabilidad dentro del entorno*

1251. El código de conducta es el instrumento que recoge **las pautas de obligado cumplimiento para cualquier persona con responsabilidad dentro de un entorno**. Son pautas tanto sobre lo que debe hacer como sobre los límites que no puede traspasar, las conductas que no puede hacer de ninguna forma en ese entorno. **Esas pautas deben ser acordes con un enfoque de derechos del niño y de protección integral, pero también con el marco**

⁵⁰⁶ Provincia Eclesiástica de Pamplona y Tudela (Archidiócesis de Pamplona y Tudela, Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño, Diócesis de Jaca y Diócesis de San Sebastián). (2023). Sistema de Protección. S.I. : Provincia Eclesiástica de Pamplona y Tudela.

jurídico vigente aplicable a ese entorno y con los valores defendidos por la Iglesia como institución responsable de ese entorno.

1252. El Código de Conducta lo deben firmar las personas que vayan a asumir cualquier grado de responsabilidad dentro de la Iglesia, bien porque su cargo dentro de la misma lo conlleva, bien porque establecen un vínculo laboral dentro del entorno. Se les debe proporcionar una copia impresa del mismo, garantizar su lectura y comprensión de las implicaciones de cada medida. Una vez revisado, deberán firmar una copia escrita del documento. Esa copia impresa y firmada se guardará dentro de la documentación confidencial de cada persona que conservan los responsables de gestión de personas de ese entorno.

1253. En muchas diócesis se han desarrollado Códigos éticos y Guías de Buenas Prácticas, que coinciden en gran medida con los objetivos y contenidos de este instrumento, pero es necesario incorporarlos a las políticas de gestión de personas de forma que sus contenidos no sean recomendaciones de buena práctica sino pautas de cumplimiento obligatorio.

1254. Las medidas que se incluyen en el Código de Conducta se refieren, por un lado, a los compromisos que se asumen como parte inherente de la responsabilidad que se asume en el entorno. Estos compromisos tienen que ver con:

- Conocer y cumplir las medidas recogidas en la Política de Protección a la Infancia y Adolescencia y sus instrumentos técnicos de implementación.
- Ser referente afectivo y modelo de buen trato en las relaciones que establezcan con cualquier persona dentro del entorno, especialmente para los niños, niñas y adolescentes. Esto incluye actuar desde la afectividad, la igualdad, la inclusión y el respeto a

los derechos humanos, integridad y dignidad de cada persona y de sus familias. Así mismo, incluye la resolución no violenta de los conflictos que puedan surgir en su intervención.

- Participar en la evaluación de riesgos del entorno, su revisión y actualización, informando de cualquier nuevo riesgo que puedan detectar.
- Garantizar la formación necesaria sobre enfoque de los derechos del niño, psicología evolutiva, psicología del vínculo y psicología del trauma. Adquiere el compromiso de actualizarse técnicamente de forma regular en esta formación.
- Colaborar con las autoridades civiles y eclesiásticas siguiendo las pautas recogidas en el Protocolo de Actuación en la actuación ante cualquier caso de sospecha o evidencia de una situación de riesgo o de vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente.
- Cumplir con el deber de comunicación cualificada recogido en el artículo 18 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI) siguiendo el cauce establecido en la estructura de protección definida en el entorno.
- Guardar la confidencialidad sobre los datos de carácter personal de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.
- Actuar de forma segura en el manejo de los espacios con los niños, niñas y adolescentes que incluye tres pautas concretas: no quedarse a solas en un espacio cerrado, realizar las reuniones individuales con visibilidad o con otras personas adultas presentes y avisar antes de acceder a espacios íntimos de los

propios niños, niñas y adolescentes (servicios, vestuarios, habitaciones en espacios de pernocta, etc.).

1255. Se incluyen pautas referentes a conductas prohibidas expresamente para cualquier persona con responsabilidad dentro del entorno. Son las siguientes:

- Ejercer cualquier forma de violencia física, psicológica o sexual hacia los niños, niñas y adolescentes, ni siquiera con un propósito supuestamente pedagógico o educativo.
- Establecer cualquier intercambio, relación o conducta sexual con niños, niñas y adolescentes, incluidas las relaciones de pareja. Se incluyen tanto las que sucedan de forma presencial como a través de las tecnologías de la información, tanto en la vida profesional como en la privada. Esto incluye realizar en su presencia comportamientos sexualmente provocadores o exhibicionistas, o permitir o facilitar que los niños, niñas y adolescentes accedan a imágenes pornográficas.
- Excusar, justificar o no intervenir ante cualquier forma de violencia hacia niños, niñas y adolescentes, ya sea por parte de otros niños, niñas y adolescentes, de sus familias, de profesionales que les atienden o de otras personas adultas.
- Discriminar por cualquier motivo (género, origen étnico o social, identidad y orientación sexual, diversas capacidades...), o no actuar ante la discriminación por parte de otros niños, niñas y adolescentes o de personas adultas.
- Interrogar a un niño, niña o adolescente afectado por una situación de violencia, investigar al respecto o decidir si una conducta es delito o no. Solo las autoridades con competencias en esa materia pueden llevar a cabo esas acciones.

- No permanecer a solas con un niño, niña o adolescente en un espacio cerrado o falta de visibilidad.
- No transportar a niños, niñas y adolescentes en vehículos de particulares, excepto en situaciones de emergencia con autorización de la familia o tutores legales.

“El resto de los abusos solían ser en el coche, un Renault 6 si no recuerdo mal, en el que me llevaba y siempre consistía en tratar de introducir su mano por mi pantalón y apretarme el pene, y acercarse mi cabeza a su estómago, a veces, mientras iba conduciendo.”⁵⁰⁷

- Realizar fotografías o vídeos de los niños, niñas y adolescentes sin el consentimiento escrito de las familias y de los propios niños, niñas y adolescentes, o utilizar imágenes para publicaciones físicas, de internet y redes sociales sin su autorización expresa.
- Comunicarse con niños, niñas y adolescentes mediante las cuentas personales en redes sociales o su teléfono privado. La comunicación será siempre por los medios oficiales del entorno.

(iii) [Código de conducta para personas voluntarias que colaboran en el entorno](#)

1256. Este instrumento está destinado para las personas que colaboran de forma voluntaria dentro de un entorno. **Esa colaboración puede ser regular o puede ser puntual, sólo para una actividad concreta. Pero su participación dentro del entorno implica asumir una serie de responsabilidades de cara a la garantía del entorno seguro y protector que deben conocer y comprender antes de asumir su rol o tarea.**

⁵⁰⁷ Expresado por una víctima a través del canal de denuncias.

1257. Los compromisos son similares a los contemplados en el Código de Conducta para personas con responsabilidad dentro del entorno, aunque con menos nivel de exigencia. Se les debe exigir:

- Conocer la Política de Protección a la Infancia y Adolescencia y las implicaciones que conlleva para la tarea que van a desarrollar.
- Ser referente afectivo y modelo de buen trato en las relaciones que establezcan con cualquier persona dentro del entorno, especialmente para los niños, niñas y adolescentes. Esto incluye actuar desde la afectividad, la igualdad, la inclusión y el respeto a los derechos humanos, integridad y dignidad de cada persona y de sus familias. Así mismo, incluye la resolución no violenta de los conflictos que puedan surgir en su intervención.
- Participar en la evaluación de riesgos del entorno, su revisión y actualización, informando de cualquier nuevo riesgo que puedan detectar.
- Participar en las formaciones que se organicen dentro del entorno sobre enfoque de los derechos del niño, psicología evolutiva, psicología del vínculo y psicología del trauma.
- Colaborar con las autoridades civiles y eclesiásticas siguiendo las pautas recogidas en el Protocolo de Actuación en la actuación ante cualquier caso de sospecha o evidencia de una situación de riesgo o de vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente.
- Guardar la confidencialidad sobre los datos de carácter personal de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.
- Actuar de forma segura en el manejo de los espacios con los niños, niñas y adolescentes que incluye tres pautas concretas: no

quedarse a solas en un espacio cerrado, realizar las reuniones individuales con visibilidad o con otras personas adultas presentes y avisar antes de acceder a espacios íntimos de los propios niños, niñas y adolescentes (servicios, vestuarios, habitaciones en espacios de pernocta...).

1258. Del mismo modo se incluirá en el documento las mismas conductas que quedan prohibidas para las personas voluntarias las mismas conductas contempladas en el Código de Conducta para personas con responsabilidad dentro del entorno, porque son conductas generadoras de situaciones de riesgo o vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, sea quien sea la persona adulta que las ejerza.

(iv) Código de conducta para empresas o entidades colaboradoras

1259. A menudo este instrumento se considera innecesario en los entornos de responsabilidad de la Iglesia. Es un error puesto que **es un instrumento clave en la generación de un entorno seguro y protector, puesto que son muchas las personas que colaboran de forma puntual en un entorno fruto de un contrato, una obra, una actividad, una formación o una evaluación,** entre otros muchos escenarios. Por poner algunos ejemplos: las personas responsables de los desplazamientos y transporte de los niños, niñas y adolescentes; las personas responsables de mantenimiento de un entorno: las personas responsables de una obra de restauración; las personas responsables de unas instalaciones donde se decide desarrollar un campamento o las personas que llegan a dar charlas, conferencias, grupos focales o cualquier otro proceso de formación dentro del entorno.

1260. Todas esas personas van a tener contacto cotidiano y en algunos continuado con los niños, niñas y adolescentes, pueden ser generadoras de situaciones de riesgo o causantes de vulneración de los derechos de los niños, niñas y

adolescentes. Por ello, es necesario que **las personas responsables de la gestión del entorno establezcan acuerdos de colaboración con las empresas o entidades a las que contratan que incluyan dentro de sus cláusulas el cumplimiento de la Política de Protección a la Infancia y Adolescencia vigente en el entorno por parte del personal que va a entrar dentro del mismo.**

1261. Estos acuerdos de colaboración pueden adquirir diversos formatos, pero se recomienda que incluyan varias de las pautas recogidas en el Código de Conducta para personas que colaboran de forma voluntaria en el entorno. Es necesario que la empresa o entidad se comprometa a:

- Tomar las medidas necesarias para garantizar que las personas bajo su responsabilidad no van a realizar ninguna de las conductas prohibidas expresamente en el Código de Conducta para personas que colaboran en el entorno de forma voluntaria.
- Cumplir unas condiciones mínimas de los estándares de selección y gestión de personas, referidos a la petición de antecedentes de delitos sexuales y a la lectura y conocimiento de la Política de Protección a la Infancia y Adolescencia del entorno donde van a desarrollar su labor y los compromisos que les conllevan.
- Colaborar con las autoridades civiles y eclesiales en la actuación ante cualquier caso que pueda ser detectado de sospecha o evidencia de riesgo o vulneración de los derechos del niño, niña o adolescente siguiendo las pautas recogidas en el Protocolo de Actuación vigente en el entorno.

(v) *Protocolos de actuación ante la sospecha o evidencia de situaciones de riesgo o de vulneración de derechos del niño: detección, derivación y denuncia.*

1262. El protocolo de actuación ante la sospecha o evidencia de situaciones de riesgo o de vulneración de derechos del niño, niña o adolescente es el instrumento que suele generar más temor en su elaboración. Sin embargo, no es el más complejo en su elaboración porque el marco jurídico vigente establece muy bien los límites de actuación en los diversos entornos de responsabilidad de la Iglesia. No corresponde a ninguna figura de responsabilidad de ningún entorno de responsabilidad de la Iglesia investigar hechos ni determinar si son constitutivos de delito o no lo son. De hecho es necesario que quede claro que cualquier interrogatorio que se realice a un niño, niña o adolescente que haya sido víctima de alguna forma de violencia puede victimizarlo de nuevo, puesto que puede dañar la validez de su testimonio en el procedimiento judicial. Por lo tanto, no sólo se le está produciendo un daño innecesario sino que se está yendo en contra de sus derechos y las garantías procesales necesarias para garantizar una actuación protectora.
1263. La responsabilidad se centra en realizar la comunicación a las autoridades competentes lo más temprana posible de los hechos acaecidos siguiendo el deber de comunicación cualificada que establece el marco jurídico vigente y que afecta a todas las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia. Realizar esa comunicación y colaborar con ellas en la asunción de las medidas necesarias para el acompañamiento y protección de la persona y del entorno.
1264. Se trata de que el **Protocolo ordene la actuación en cada uno de los supuestos que pueden darse dentro del marco jurídico vigente de obligado cumplimiento**. Porque este instrumento juega un papel clave a la hora de brindar seguridad a las personas con algún grado de responsabilidad

dentro del entorno y para garantizar la uniformidad de actuaciones en la intervención y denuncia.

1265. No es éste el lugar donde se puede desarrollar el contenido del Protocolo de Actuación, dado que se ha de realizar de forma concreta para cada entorno pero sí dar algunos criterios técnicos para su elaboración. En el Protocolo es necesario tener claras varias claves técnicas:

- Ha de ser un protocolo **aplicable a todas las situaciones de vulneración de derechos del niño, niña o adolescente; no sólo las derivadas de situaciones de violencia**. Se trata de generar un entorno seguro y protector que garantice su desarrollo pleno. El desarrollo pleno se logra mediante la implementación de los derechos humanos del niño, niña o adolescente, uno de los cuales es el derecho al respeto a su dignidad e integridad física, de forma que no sufra ningún tipo de violencia. Pero no es la única vulneración de derechos posible ante la cual habría que activar el protocolo. Por ejemplo, cuando se da una situación de desigualdad estructural donde un niño o niña determinado es discriminado por cualquier motivo (género, raza, identidad sexual, tener padres separados o divorciados, etc.) se está vulnerando uno de sus derechos básicos: a ser tratado en condiciones de igualdad y a que se den las condiciones en el entorno necesarias para garantizar su inclusión. Esa es una de las situaciones ante las que se debe activar el Protocolo de Actuación aunque no se haya ejercido violencia física, psicológica o sexual hacia ese niño o niña, aunque sí ha sido objeto de violencia estructural.
- Los **principios clave** que definen la actuación definida en el Protocolo están establecidos tanto por las prácticas consolidadas

de protección en distintos ámbitos civiles como por las instrucciones de la Iglesia Católica, en especial en la Carta Apostólica en forma de *“Motu Proprio”* del papa Francisco *“Vos estis lux mundi”* (2023), en las orientaciones presentadas en el *Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos* (v. 2.0, 05/06/2022) y en la *Instrucción de la CEE sobre abusos sexuales* (09/05/2023).

- **El enfoque de derechos del niño y la protección integral** como marco de actuación.
- **El cuidado a la persona afectada.** En este sentido y sin entrar en más detalles recogidos en la parte de este informe referente a la reparación a las víctimas, sí indicar que se han de seguir las líneas marcadas en Vos estis (art. 5 § 1): *“Las autoridades eclesióásticas se han de comprometer con quienes afirman haber sido afectados, junto con sus familias, para que sean tratados con dignidad y respeto, y han de ofrecerles, en particular: a) acogida, escucha y acompañamiento, incluso mediante servicios específicos; b) atención espiritual; c) asistencia médica, terapéutica y psicológica, según sea el caso”*.
- **La responsabilidad sobre la protección de las personas implicadas y el entorno.** Es importante señalar que la responsabilidad final de protección dentro de una Diócesis le compete a su Obispo, hasta el punto de que una acción insuficiente o que interfiera con las investigaciones civiles o canónicas entra dentro de la categoría de acciones a corregir, como se determina en Vos estis, (art. 1 § 1): *“b) conductas llevadas a cabo por los sujetos a los que se refiere el artículo 6 [Obispos, clérigos encargados del gobierno pastoral o*

Moderadores supremos de Institutos de Vida Consagrada y de Sociedades de Vida Apostólica], que consisten en acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales, contra uno de los sujetos enumerados en el § 1 [clérigos o miembros de Institutos de Vida Consagrada o Sociedades de vida apostólica y a los moderadores de las asociaciones internacionales de fieles reconocidas o erigidas por la Santa Sede] con respecto a delitos señalados en la letra a) de este párrafo [abuso sexual infantil]”.

- **El cumplimiento de las obligaciones civiles (el deber de comunicación cualificada y la colaboración con las instituciones competentes, entre otras).** En este sentido, es conveniente recordar las normas de la Iglesia Católica en todos estos procesos *“se aplican sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidos en cada lugar por las leyes estatales, en particular las relativas a eventuales obligaciones de información a las autoridades civiles competentes”* (Vos estis, art. 20). Esta norma recoge además la recepción de los informes y protección de datos (artículo 2), el Informe (artículo 3), la protección de la persona que presenta el informe (artículo 4), la solicitud hacia las personas (artículo 5), el desarrollo de la investigación (artículo 12), la participación de personas cualificadas (artículo 13), la duración de la investigación (artículo 14), las medidas cautelares (artículo 15) o el cumplimiento de las leyes estatales: ;Estas normas se aplican sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidos en cada lugar por las leyes estatales, en particular las relativas a eventuales obligaciones de información a las autoridades civiles (artículo 19).

Igualmente es necesario señalar que la Directiva (UE)

2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de Protección a quienes informen de infracciones normativas (conocida como Ley de proyección al informante) regula el contenido mínimo de dichos procesos de investigación: establecen la obligatoriedad de plazos para llevar a cabo la investigación, la posibilidad de obtener información adicional del informante, el derecho del denunciado a que se le informe y ser oído, la exigencia del respeto a la presunción de inocencia y el honor de las personas investigadas, la inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos, la garantía de confidencialidad y la protección de datos personales.

- La **respuesta individualizada** que atienda las necesidades específicas de cada caso.
- La **confidencialidad** sobre el proceso y el derecho a la privacidad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias (*Vos estis*, art. 5 § 2)
- La **vigilancia y cuidado a la persona que ha cometido el acto**.
- La **eficacia en la intervención**, actuando con rapidez y tratando de impedir la victimización secundaria, tal y como se recoge en el Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos (v. 2.0, 05/06/2022) del Dicasterio para la Doctrina de la Fe.
- La **diferencia entre sospecha o evidencia** de un caso de vulneración de derechos del niño, niña o adolescente. Las situaciones de sospecha obligan a la comunicación cualificada a las autoridades competentes de investigarla en cada territorio. La evidencia obliga a la denuncia directa por parte de los

responsables de protección de cada entorno. La evidencia en la definición del Protocolo se ha de definir cuando se cumplen alguno de estos criterios:

- Existencia de lesiones físicas no accidentales.
 - Otras personas adultas han sido testigos de lo ocurrido.
 - Revelación y narración por parte del niño, niña o adolescente de la situación vivida.
 - Material informático prueba de lo sucedido.
 - Grabaciones en cámaras de seguridad.
- Dentro del Protocolo de Actuación debe **ordenarse la actuación para varios supuestos** según la situación detectada suponga:
- Una situación de vulnerabilidad para las personas implicadas.
 - Una situación de conflicto entre dos niños, niñas y adolescentes que no conlleve violencia pero sí una situación de riesgo.
 - La sospecha de una situación de violencia o de vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente.
 - La evidencia de una situación de violencia o de vulneración de derechos del un niño, niña o adolescente cometida por una persona con responsabilidad dentro del entorno que sigue en activo.
 - La evidencia de una situación de violencia o de vulneración de derechos del un niño, niña o adolescente cometida por otro niño, niña o adolescente en el marco de una actividad desarrollada en el entorno.
 - La evidencia de una situación de violencia o vulneración de derechos del un niño, niña o adolescente cometida por terceras personas fuera del entorno y el niño, niña

- o adolescente lo revela a alguna persona con responsabilidad dentro del entorno.
- La evidencia de una situación de violencia o vulneración de derechos narrada por una persona adulta que ocurrió en el entorno cuando esa persona era un niño, niña o adolescente por parte de una persona que actualmente está viva y en contacto con niños, niñas y adolescentes.
 - La evidencia de una situación de violencia o vulneración de derechos narrada por una persona adulta que ocurrió en el entorno cuando esa persona era un niño, niña o adolescente por parte de una persona que actualmente está viva pero no tiene contacto con niños, niñas y adolescentes.
 - La evidencia de una situación de violencia o vulneración de derechos narrada por una persona adulta que ocurrió en el entorno cuando esa persona era un niño, niña o adolescente por parte de una persona que ya ha fallecido.

(vi) Estándares de selección y gestión de personas con responsabilidad dentro de la iglesia.

1266. Las políticas de gestión de personas son una de las claves de la generación de entornos seguros y protectores. Muchas de las medidas que se han de tomar requieren una gestión de los equipos humanos, tanto su preparación y formación, como su selección como su promoción y desarrollo van a condicionar la seguridad del entorno donde desarrollan su labor.

1267. Por lo tanto, es necesario que las instituciones eclesiales responsables de la

gestión de los diferentes entornos sean conscientes de que el proceso de cambio organizacional que hará posible la prevención de toda forma de violencia contra niños, niñas y adolescentes requiere una revisión de sus políticas de gestión de personas. En esta revisión es necesario:

- Establecer unos **estándares transparentes de selección de personal**. Estos estándares han de garantizar:
 - Que la persona carezca de antecedentes de delitos de naturaleza sexual.
 - La formación inicial necesaria para las funciones que va a asumir.
 - La formación inicial sobre la Política de Protección a la Infancia y Adolescencia y sus instrumentos técnicos de implementación, así como su firma escrita de los documentos correspondientes asumiendo el compromiso de su cumplimiento.
 - Un proceso de acompañamiento e integración de la persona en el entorno.
 - La supervisión técnica y externa continuada de su labor.
- Establecer **una política de gestión de personas que posibilite el bienestar emocional y la salud psicológica de las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia** con las siguientes medidas:
 - La **permanencia suficiente** de las personas en los entornos como para poder generar una red afectiva protectora que le sirva para garantizar su bienestar emocional y psicológico. Este factor es especialmente importante para las personas del ámbito religioso.
 - Que **la frecuencia de cambio de destinos** no impida a las personas el mantenimiento de sus vínculos afectivos

y familiares personales y el desarrollo de una red afectiva más amplia que la propia comunidad y que dé lugar a arraigo. Como se ha señalado previamente, el aislamiento es una condición de riesgo para las personas que ha de ser evitada. El hecho de convivir en una comunidad religiosa no supe la seguridad emocional que proporcionan los vínculos afectivos y familiares. Carecer de esa red afectiva amplia y no tener contacto suficiente con los vínculos familiares y personales puede producir en la persona un deterioro paulatino de su salud mental fruto del desarraigo y la soledad que le lleve a conductas de riesgo.

- Una **gestión sensata de la carga de trabajo** de forma que una misma persona no asuma tres o cuatro funciones o responsabilidades de la estructura de protección. El trabajo en equipo es una de las condiciones de seguridad para un entorno, luego no se puede hacer responsable a una sola persona de todo el proceso de cambio organizacional que supone la generación de entornos seguros y protectores.

(vii) *Medidas para garantizar la difusión, conocimiento, transparencia y accesibilidad de todos los instrumentos en cada uno de los entornos.*

1268. Una vez elaborados los instrumentos necesarios para la implementación de la Política de Protección a la Infancia y Adolescencia, es necesario planificar su difusión de forma que todas las personas con responsabilidad dentro de cada entorno los conozcan, comprendan su contenido y las obligaciones que conlleva y asuman el compromiso correspondiente.

1269. Pero además, es necesario que la comunidad que convive en ese entorno conozca la Política de Protección a la Infancia y Adolescencia y sus instrumentos técnicos. Este conocimiento es parte de un proceso de sensibilización que ya habrá comenzado durante el proceso de elaboración de la Política de Protección a la Infancia y Adolescencia y sus instrumentos si se ha realizado con procesos de protagonismo comunitario, como se ha indicado previamente.

1270. La Comisión de Protección será la encargada de realizar un plan de difusión institucional que haga público y tangible el cambio de cultura organizacional definido en la Política de Protección a la Infancia y Adolescencia. No se trata sólo de colgar los documentos en la web institucional o presentarlos en una sesión inicial a los profesionales. Se requiere:

- **Introducir los instrumentos en las políticas de gestión de personas**, de forma que cualquier persona que se incorpore al entorno los conozca y comprenda los compromisos que asume trabajando en ese entorno. Ese proceso debe incluir el entregar una copia escrita de cada instrumento así como la firma del mismo por parte de las personas con responsabilidad dentro del entorno. Las copias escritas se adjuntarán a la información confidencial de cada persona. Este proceso no se refiere tan sólo a las personas vinculadas por contrato laboral en el entorno sino a las personas colaboradoras de forma voluntaria.
- Dedicar el **tiempo necesario para que las personas con responsabilidad dentro del entorno puedan resolver sus dudas** y comprender el significado de cada una de las medidas contempladas dentro de los diferentes instrumentos.
- Realizar **versiones adaptadas de cada instrumento para los niños, niñas y adolescentes** que conviven en el entorno. Deben

conocer que esos instrumentos existen, lo que significan y los recursos que les brindan a ellos y ellas.

- Realizar **sesiones informativas a las familias** sobre el proceso de cambio organizacional que incluyan la explicación de los contenidos y medidas recogidas en cada instrumento.
- Realizar **sesiones de supervisión técnica** con situaciones que vayan sucediendo y las dificultades que se vayan detectando en la implementación de cada instrumento para corregirlas adecuadamente y que las personas con responsabilidad puedan comprender el verdadero significado de su implementación.
- Realizar una **presentación pública** de todo el proceso de cambio organizacional, explicando su motivo, sus objetivos, la Política de Protección a la Infancia y Adolescencia y sus instrumentos técnicos de implementación. Esta presentación pública puede implicar, según el entorno del que se trate:
 - Un trabajo con los medios de comunicación para dar a conocer la motivación, justificación y origen del proceso de cambio, así como su enfoque y contenido.
 - La inclusión en la web institucional de todos los documentos junto con una presentación institucional de los mismos, así como el nombre y la información de contacto del delegado de protección de cada uno de los entornos definidos.
 - La inclusión en la web institucional y otros canales de difusión que existan en el entorno de las versiones amigables de cada uno de los instrumentos técnicos para que los niños, niñas y adolescentes puedan acceder de forma rápida y transparente a ellos.

(viii) Canales de denuncia amigables, accesibles anónimos y no anónimos

1271. Para garantizar la detección adecuada de las situaciones de riesgo que puedan surgir en un entorno son necesarias dos medidas clave. Por un lado, la realización de la evaluación de riesgos del entorno. Y por otra generar **mecanismos amigables, adaptados y anónimos o no anónimos de denuncia** para los casos de violencia o abuso que puedan darse.
1272. Estos mecanismos han de implementarse por un lado en cada uno de los entornos responsabilidad de la Iglesia y, por otro, ha de contarse con un canal de denuncia anónimo común a todo el territorio de forma que las personas puedan decidir poner la denuncia dentro del entorno o fuera del mismo.
1273. La Ley 2/2023, de 20 de febrero es de aplicación a la CEE y a las distintas Archidiócesis y Diócesis que deberán adecuar sus actuales canales de denuncia (en caso de tenerlos) a las exigencias establecidas en la Ley. Asimismo, la CEE podrá coordinar dichos canales y ayudar en la facilitación de recursos y adecuada gestión, así como establecer un canal de denuncia externo y anónimo. Pero además han de existir también en los diferentes entornos la posibilidad de denuncia pública no anónima, donde la persona pueda realizar la denuncia dando todos sus datos.
1274. Procede detenerse a analizar la reciente Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que tiene por finalidad la incorporación al ordenamiento jurídico interno de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
1275. La Ley interna de transposición de la norma europea ha delimitado un ámbito

de aplicación más amplio que el establecido por la norma europea, que incluye *“la protección a las personas físicas que informen, a través de alguno de los procedimientos previstos en ella de (...) acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave”* (artículo 2.1, apartado b), siendo de aplicación por razón de su ámbito personal, a *“los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional”* (artículo 3.1), pero no solo a los trabajadores que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, la ley es mucho más amplia y abarca a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso a las personas empleadores públicas, trabajadoras por cuenta ajena, autónomas, accionistas o personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos o cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

1276. La ley no aplicara únicamente en aquellos casos donde exista una relación laboral, también cuando exista una relación estatutaria o cuando la relación laboral ya haya finalizado. También, aplicara en voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual. En este sentido, se pronuncia el artículo 3.2.

1277. Por todo ello, la iglesia debe entender como una oportunidad para que puedan asumirse y aplicarse voluntariamente ad intra de la Iglesia ciertas medidas que puedan considerarse adecuadas y pertinentes a los efectos de

contribuir a garantizar o reforzar unos estándares de mayor grado de prevención. Además de promover una cultura ética, y que contribuya a que los informantes puedan interponer sus denuncias de forma anónima,- si así lo desean-, lo que podría incentivar las denuncias al garantizar la Ley también la inexistencia de represalias lo que supone un gran oportunidad, y un gran reto en materia de cumplimiento normativo y gestión de las denuncias.

1278. La ley 2/2023 es de aplicación a la Conferencia Episcopal Española (CEE), por cuanto es considerada sector público y aplicaría el artículo 13 de la misma ley,-en lo relativo a sujetos obligados en el sector público-, y también sería de aplicación para las personas jurídicas creadas o promovidas por la Iglesia en cualquiera de sus manifestaciones para ejercer actividades o prestar servicios a la sociedad, que, por su forma jurídica y carácter “civil” son considerada a estos efectos sector privado siendo de aplicación lo estipulado en el artículo 10.

1279. Por ello, la ley 2/2023 conlleva una serie de obligaciones para la CEE, las diócesis y las congregaciones sobre las garantías de los procesos de denuncia internas. Todas estas medidas deben contemplarse dentro de una política o estrategia general; en el caso que ocupa este informe, la Política de Protección a la Infancia y Adolescencia institucional jugaría este papel. La Ley establece además la responsabilidad de nombrar un responsable institucional de la implementación de estas medidas, en este caso, la CEE. El incumplimiento por parte de las personas y entidades obligadas la Ley conlleva un régimen sancionador específico (Título IX, artículos 60 a 68). Las medidas son las siguientes:

- Establecer los canales de información internos (sistema interno de información) y externos a las propias organizaciones (canal externo de información de la autoridad independiente de protección del informante). Estos canales deben estar diseñados

y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado(Art.5 b)

- La actuación diligente ante los hechos que se denuncian. Esta actuación, para la que se diseñan los protocolos de actuación, incluiría un protocolo aprobado por el Responsable del Sistema que recoja un sistema interno de información y los canales internos existentes cumplan con los requisitos establecidos legalmente (artículo 8.2). En particular, el procedimiento deberá cumplir, entre otras exigencias, con la garantía del envío y recepción de las comunicaciones, el respeto a la presunción de inocencia, el derecho a ser oído y el derecho al honor de las personas investigadas, la garantía de la confidencialidad, el establecimiento de plazos de duración máxima de las actuaciones de investigación (que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo), y la obligación de remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito (artículo 9.2). Esta actuación La Ley prevé igualmente la existencia de un canal externo de información que permita la transmisión de esa información fuera de la entidad u organismo obligado a las autoridades competentes (Título III, artículos 16 a 24). Este canal podría ser un canal de denuncia externo anónimo posibilitado desde la CEE para situaciones de riesgo o de violencia que se denuncien en los diferentes entornos

de los que es responsable. En el mismo sentido, este canal de información externa favorecería la implementación del deber de comunicación cualificada recogido igualmente por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI).

- La posibilidad de interponer denuncias anónimas si el informante así lo requiere, para lo cual es necesario que la CEE asuma y garantice un canal de denuncia externa anónima.

B. Generando consciencia: la preparación de las personas con responsabilidad dentro de la iglesia

Es la consciencia de las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia producida por la preparación adecuada la que da coherencia a su intervención y convierte un entorno en un entorno seguro y protector.

(a) ¿Qué significa la preparación?

La preparación es más que la formación, se trata de generar la consciencia interior que permite mirar y ver.

1280. La formación es una de las herramientas clave de cualquier proceso de prevención. Por muchos motivos. Porque **no se puede ver aquello que no se está formado para afrontar y sostener**. Porque una formación adecuada proporciona **los conocimientos técnicos para saber actuar** ante diversas situaciones de riesgo o vulneración de derechos del niño, niña o adolescente. Porque la formación sobre el desarrollo evolutivo de los niños, niñas y adolescentes permite **ver como indicador de daño en unas edades lo que**

en otras es una conducta sana y normal. Porque la formación genera cohesión en los equipos y coherencia en su intervención.

1281. Pero no se trata sólo de la formación, se trata de una preparación en la que la formación técnica sea uno de los elementos clave, pero no el único. **Se trata de lograr en una persona esa consciencia interior** de la que se habla en la sección II de este capítulo. Porque puede que una persona tenga delante un niño o niña que esté manifestando de una forma clara y visible indicadores del sufrimiento que está viviendo y a esa persona le produzca tanto miedo, o le conecte tanto con su historia de vida personal o le paralice las consecuencias que pueden llegar si actúa y por cualquiera de esas razones o muchas otras decida no actuar. Y puede decidirlo conscientemente, en cuyo caso estará siendo cómplice de ese sufrimiento. Pero puede dissociarse y no verlo. Esto ocurre en los casos de abuso intra familiar cuando la persona abusadora es una de las figuras parentales y la otra figura no es capaz de verlo que está pasando, porque verlo implica destruir su vida en muchos más sentidos de los que pudiera parecer: su hogar, su pareja, su visión de su propia historia y de la persona con la que tiene un vínculo afectivo profundo, su propia concepción de sí mismo como persona capaz de ser protectora o como figura parental fallida que no ha sido capaz de proteger a sus hijos.

1282. En el caso de los abusos ocurridos en la Iglesia hubo, y en menor medida aún hay, muchos cómplices, personas que decidieron voluntariamente ocultar lo que está pasando, priorizaron el interés de la institución, su imagen pública sobre la protección de las personas que estaban bajo su responsabilidad, traicionando los valores de la Iglesia y del evangelio. Esas personas también abusan de los niños, niñas y adolescentes aunque nunca lleguen a tocarlos. Son cómplices, colaboradores de los abusos porque permiten que sucedan y se perpetúen en el tiempo. No hay justificación alguna para ello.

1283. Hubo otras muchas personas a las que el miedo les paralizó. La Iglesia era

una institución con un gran poder y la sociedad no estaba preparada para cuestionar ese poder. El silencio era una opción cobarde, pero era una opción con sentido en la realidad de hace veinte o treinta años. Hoy la sociedad ha cambiado y la posición de la Iglesia en ella también. Por eso hoy en día el miedo sigue existiendo pero es menor y las revelaciones de las víctimas no paran de crecer. Y esto seguirá pasando del mismo modo los próximos años. La impunidad está desapareciendo y el silencio del tabú se ha roto.

1284. Pero también ha habido dentro de las comunidades muchas personas que no fueron capaces de verlo. Porque las personas que abusaban eran personas con autoridad no sólo social, sino espiritual y afectiva sobre la comunidad y las personas a las que acompañaban. Aceptar que aquellas personas habían sido capaces de tal aberración destruía la visión del mundo y de su fe, no sólo de las víctimas que sufrieron lo que se ha calificado como daño espiritual⁵⁰⁸ además del psicológico, afectivo y social. Ese daño espiritual también lo sufrieron las comunidades, las personas que fueron testigos más o menos conscientes de lo que estaba ocurriendo.

1285. Por eso **las estrategias de prevención terciaria son claves**. La preparación de las comunidades, incluyendo las familias y los propios niños, niñas y adolescentes para que sepan que la violencia puede ocurrir y que, aunque les llegue por parte de personas que admiren y quieran, sigue siendo violencia y cómo tal han de afrontarla. Es necesario transformar las relaciones de poder dentro de la Iglesia, convirtiendo las figuras de autoridad en personas humanas y falibles, en personas que han asumido determinadas responsabilidades como parte de su vocación y su función, pero que pueden equivocarse y hacer daño al ejercer esa autoridad.

⁵⁰⁸ Pereda, N. y Segura, A. (2021). Victimización sexual infantil por representantes de la Iglesia Católica en España: descripción de sus características y daño espiritual en sus víctimas. PostC: La PosRevista sobre Crimen, Ciencia y Sociedad de la era PosCovid19, (2).

1286. Es necesario preparar a las comunidades para ser capaces de mirar y ver.

Romper la disociación que puede darse cuando quien mira necesita proteger su propia visión del mundo, que puedan diferenciar su fe de la Iglesia como institución humana, falible y limitada. Porque el sufrimiento, cuando se está dando, se puede ver, porque las personas, los niños, niñas y adolescentes en este caso, lo manifiestan de múltiples formas. Pero el sufrimiento se ve si se está preparado para verlo.

1287. Y dentro de este proceso en las comunidades, hay que tener en cuenta que se van a encontrar personas que reaccionen de diferentes modos:

- **Personas que se sentirán acusadas directamente** por las acciones que se emprendan de prevención, por la vigilancia y control de sus tareas cotidianas que puedan conllevar. Personas que querrán restarle importancia al problema, porque sentirán que se les está acusando de ser personas abusadoras o, como mínimo, encubridoras.
- **Personas que se abrumarán ante la consciencia del riesgo y tenderán a paralizarse**, a sentirse incapaces de asumir su responsabilidad en la generación de entornos seguros y protectores, y que van a necesitar un acompañamiento sostenido en el tiempo para que lleguen a asumir su responsabilidad.
- **Personas que tendrán que revisar sus actuaciones del pasado.** Personas de más edad a las que este cambio de visión les obligue a revisar su propia conducta en el pasado. Por ejemplo, en cuanto a la violencia psicológica que se ha ejercido en las sanciones y castigos en diversos entornos de la Iglesia.
- **Personas que necesiten negar parte de la realidad, que se posicionen en que “en su casa no sucede”,** porque necesiten

sentir que ellas y los niños, niñas y adolescentes a su cargo **están a salvo**. Personas que se posicionarán desde el reconocimiento de la problemática pero fuera del entorno donde conviven, algo que ha pasado o pasa pero no en su comunidad, no en su centro, no en su parroquia.

1288. Todas estas actitudes son humanas y comprensibles. Son parte del proceso humano interior que se activa para poder sostener aquellos dolores que amenazan nuestra existencia. Las experiencias traumáticas no lo son sólo cuando amenazan nuestra supervivencia física sino también cuando suponen un riesgo de ruptura interna, de ruptura psicológica o de nuestra visión del mundo que es justo la que genera la seguridad emocional necesaria para la supervivencia y el desarrollo pleno.

1289. El problema es que todas estas actitudes, aunque son comprensibles, impiden la generación de entornos seguros y protectores y dejan indefensas a todas las personas, sean personas adultas o niños, niñas y adolescentes, que manifiestan su dolor y piden ayuda. Por ello, hay que ir transformando estas actitudes. Y ese cambio no se logra con una charla de sensibilización, ni con un curso de formación. Es un proceso de cambio que requiere una intervención sostenida en el tiempo que incluye diversas estrategias que se desarrollan en los siguientes apartados.

(b) ¿A quién se debe preparar?

La respuesta es clara: a toda la comunidad de la Iglesia.

Lo que varían son las estrategias según el grado de responsabilidad.

1290. La respuesta es clara: a toda la comunidad de la Iglesia. Porque todas las personas que conviven en entornos responsabilidad de la Iglesia son

responsables en cierta medida de que sean entornos seguros y protectores. Lo que varía es el grado de responsabilidad. Por lo tanto, lo que habrá que ajustar en las diversas estrategias es la inversión de tiempo y recursos según el grado de responsabilidad que la persona a la que se quiere preparar vaya a asumir dentro de cada entorno. En una asociación de tiempo libre de la Iglesia no será la misma preparación la que necesite la figura coordinadora de las actividades, los monitores de ocio y tiempo libre o personas voluntarias partícipes de las mismas o las personas encargadas de suministrar el material para las mismas.

1291. Esta sección del informe se va a centrar en las condiciones que se han de garantizar para la preparación de las personas con algún grado de responsabilidad dentro de los entornos de la Iglesia. Como se verá, esta preparación incluye la formación, pero también una serie de condiciones que se han de contemplar para que puedan ejercer su función de forma protectora.

1292. En el apartado C se desarrollan los contenidos que se han de trabajar en esa preparación con toda la comunidad, incluidos los niños, niñas y adolescentes que conviven en entornos responsabilidad de la Iglesia. Los contenidos de esa preparación son comunes, el grado de profundidad y las estrategias para implementar esa preparación son diferentes.

1293. Por ello es importante **delimitar a qué se refiere el término “personas con responsabilidad dentro de la Iglesia” en este informe. Porque no se refiere únicamente a la Curia, ni a las personas religiosas. Lo que establece que una persona entre en esta categoría no es que sea religioso o seglar sino las funciones que tiene asignadas dentro del entorno.** El ejemplo más claro son las personas voluntarias con las que se cuenta en las parroquias para organizar las catequesis de comunión a los niños y niñas o para liderar los grupos de jóvenes. Esas personas tienen una responsabilidad enorme de cara

a garantizar el entorno seguro y protector y la Iglesia debe asumir de forma consciente su preparación con mucha mayor profundidad de lo que está haciendo hasta ahora. Y no tienen ningún vínculo profesional ni religioso con la Iglesia más allá de sus propias creencias que les llevan a dedicar una parte de su tiempo a la parroquia.

1294. Por lo tanto, personas con responsabilidad dentro de la Iglesia son:

- Todas las personas responsables o participantes en cualquier actividad que se realice con niños, niñas o adolescentes en cualquier entorno responsabilidad de la Iglesia.
- Todas las personas parte de los equipos técnicos que asumen la gestión técnica y logística de las actividades en cada entorno: el equipo docente y de paraescolares de un centro educativo; el equipo de personas voluntarias o contratadas a cargo de una ludoteca, asociación de tiempo libre; los párrocos de cada parroquia de todo el territorio; los equipos de Cáritas y otras asociaciones y entidades de la Iglesia al completo; los equipos educativos de los centros de protección; los responsables de la gestión cotidiana en los seminarios, residencias y casas de retiro, etc. Y cuando se habla de equipos es importante dejar claro que se incluye al personal de cocina, transporte y mantenimiento, entre otros.
- Todas las personas que asumen roles de acompañamiento espiritual en cualquiera de los entornos de la Iglesia. Los sacerdotes en las parroquias, los religiosos y religiosas en las congregaciones, los directores de los seminarios de formación, etc.
- Los representantes de la curia en todos sus niveles.

(c) **Las condiciones para que las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia puedan ejercer su responsabilidad de forma protectora**

Es necesario garantizar una serie de condiciones en su labor que, en el caso de no ser garantizadas, van generando situaciones de riesgo que les llegan a incapacitar para ejercer su responsabilidad de forma protectora.

1295. Como se ha descrito en el apartado anterior, la preparación de las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia no se limita a su formación técnica y humana. Es necesario garantizar una serie de condiciones en su labor que, en el caso de no ser garantizadas, van generando situaciones de riesgo que les llegan a incapacitar para ejercer su responsabilidad de forma protectora.

(i) *Espacios para la integración de la historia de vida personal y el autocuidado*

Es necesario que las personas que asumen roles de responsabilidad dentro de la Iglesia dispongan de espacios para integrar su historia de vida.

1296. Se ha mencionado ya en la sección II de este capítulo, la integración de la historia de vida personal es una condición imprescindible para la consciencia. Y **la consciencia es la garantía de la protección**. Por lo tanto, es necesario que las personas que asumen roles de responsabilidad dentro de la Iglesia dispongan de espacios para integrar su historia de vida. Estos espacios pueden ser de carácter psicoterapéutico, sobre todo en el caso de que las personas tengan historias de trauma profundo sin integrar en su historia de vida que así lo requieran. Pero no siempre será necesario que sea un espacio psicoterapéutico. Son espacios de crecimiento personal y generadores de consciencia que deben ser bien conducidos y que pueden realizarse en formato grupal o individual.

1297. Lo que sí es imprescindible garantizar en estos espacios es que las personas

que los lideran o conducen tienen la preparación necesaria. Esta preparación incluye tres elementos clave: una titulación en psicología, la realización de su propio trabajo personal sobre su historia de vida y al menos diez años de experiencia probada en acompañamiento a equipos en el ámbito social o sanitario. Ambos ámbitos son donde se trabaja con personas en especial vulnerabilidad, es decir, con colectivos donde se trabaja en su mayor parte con personas que han vivido experiencias traumáticas en sus historias de vida, por lo que la experiencia consciente en ambos ámbitos puede posibilitar un conocimiento vivencial, no sólo técnico, del daño a largo plazo que supone una experiencia traumática si no es adecuadamente abordada.

1298. Los procesos de acompañamiento definidos dentro de la Iglesia para las personas religiosas como parte de su proceso de formación pueden incluirse como ejemplo de estos espacios. Lo que hay que garantizar es que las personas que realizan ese acompañamiento disponen de la formación necesaria. No puede considerarse suficiente la edad o la condición religiosa para liderar estos espacios grupales o de acompañamiento individual.

1299. Uno de las claves más interesantes a tener en cuenta dentro de la Iglesia es que estos procesos de acompañamiento, sobre todo con el cambio producido en los últimos años, se cuida mucho como parte de la formación de las personas que asumen vocaciones religiosas. Pero no se contempla para todos los equipos técnicos que están trabajando en los entornos responsabilidad de la Iglesia. No se entiende que son esos equipos los que han de garantizar los entornos seguros y protectores. Y, por lo tanto, son personas cuya preparación hay que garantizar. Y esa preparación incluye posibilitarles espacios de crecimiento personal e integración de su historia de vida.

1300. La otra clave imprescindible a la hora de definir estos espacios es que vengan vinculados a espacios de carácter religioso. La integración de la historia de

vida de las personas no ha de venir condicionada ni vinculada a sus creencias religiosas sino a su historia de vida desde la perspectiva psicológica y social. Por lo tanto, **los ejercicios espirituales o las convivencias de carácter religioso no pueden considerarse suficientes como espacios de integración de la historia de vida puesto que son espacios en los que se trabajan sólo una de las dimensiones del desarrollo: la espiritual.** Una de las recomendaciones clave de cara a generar una preparación adecuada en las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia sería justamente que **no se vincule la consciencia a la dimensión espiritual, porque la autoridad espiritual que se concede a algunas personas puede dificultar ver las carencias en la integración de su historia de vida a nivel psicológico y social.** Se trata de buscar personas con bienestar emocional y salud psíquica que además quieran encarnar la dimensión espiritual en su vida cotidiana. Pero son dos dimensiones del desarrollo que no siempre van a venir unidas. Y de cara a la prevención de la violencia es nuclear diferenciarlas.

(ii) *Preservación de sus vínculos personales y su red protectora*

La pérdida de los vínculos personales y el aislamiento que conlleva coloca a las personas en situación de riesgo.

1301. La segunda condición imprescindible para generar consciencia además de la integración de la historia de vida es disponer de una red afectiva sólida y protectora. Esta red está compuesta de las personas con las que la persona va generando vínculos afectivos a lo largo de su vida, comenzando por su familia. Cuando se asume una vocación religiosa, la comunidad religiosa con la que se comparte la vida religiosa pasa a ser parte de esa red afectiva. Pero nunca será una red protectora si para integrarse en ella, requiere reducir, romper o anular los vínculos previamente establecidos. Es un proceso similar al que ya se ha probado en el ámbito de los procesos de adopción. Para que

un niño o niña adoptado pueda aceptar y vivir a su familia adoptiva como su familia en todos los sentidos, es necesario que la familia adoptiva reconozca y dé su lugar a la familia biológica de ese niño, niña o adolescente sin juzgarla, condenarla y, por supuesto, sin negar su existencia. Del mismo modo la comunidad religiosa no debe juzgar, condenar y mucho menos negar los vínculos familiares y afectivos de las personas que se integran en ella.

1302. Y en este aspecto es necesario comprender que **preservar vínculos sanos y protectores requiere un tiempo compartido, una comunicación fluida y una regularidad en el contacto**. Por lo tanto, si la Iglesia pretende que las personas que asumen vocaciones religiosas desarrollen su labor de forma protectora debe proporcionar a las personas los espacios y tiempos necesarios para ver a sus familias y sus amistades. No es necesario convivir con ellas, puesto que la convivencia se mantiene con la comunidad religiosa, del mismo modo que una persona adulta no sigue viviendo en casa de sus padres sino que se independiza y forma su propio hogar. Se trata de que puedan visitarles, que puedan conocer las comunidades donde viven sus familiares y visitarles en ellas, se trata de que cuando estén enfermos puedan ser acompañados por sus familias y por supuesto que ante duelos o pérdidas profundas se les permita pasar el tiempo necesario con sus familias y amistades.

1303. Nunca será suficiente la importancia que se le dé a esta condición puesto que la pérdida de esos vínculos y el aislamiento que conlleva coloca a las personas en situación de riesgo. Este proceso está estudiado respecto a cualquier forma de violencia. Cuando una persona quiere ejercer cualquier forma de violencia sobre otra lo primero que hace es ganar una posición de poder sobre esa persona. Ese poder se lo brinda una posición de autoridad, la fuerza física, una posición de prestigio o diferencia social o el construir un vínculo

afectivo profundo con la otra persona⁵⁰⁹. Además de establecer esa relación de poder, tratará de elegir la persona más vulnerable posible. Por eso elegirá antes un niño o niña que una persona adulta, una persona con discapacidad que sin discapacidad⁵¹⁰ o un niño o niña con dificultades de integración social o sin cuidados parentales antes que un niño o niña que esté creciendo en una familia protectora.

1304. Pero la siguiente estrategia, una vez que ha elegido la víctima vulnerable y ha creado la situación de poder sobre esa persona, va a ser romper su entorno seguro y protector, su red afectiva protectora. Porque esa red supone su lugar de seguridad, al que acudir si tiene problemas o está sufriendo. Serán personas que se darán cuenta de que a esa persona, sea una persona adulta o un niño, niña o adolescente le pasa algo, que detecten el dolor y el sufrimiento; serán personas que le hagan sentir querida y segura, por lo tanto, cuando empiece a ocurrir la violencia es probable que acuda a ellas en busca de protección.

1305. Por lo tanto, uno de los objetivos justamente es aislar a esa persona para incrementar su posición de vulnerabilidad frente de la violencia y de dependencia emocional respecto a la persona que ejerce la violencia. Y sólo cuando ya ha logrado incrementar su vulnerabilidad inicial induciendo su aislamiento, así como su posición de poder desde la dependencia emocional, entonces comenzará a ejercer la violencia. Cuando ya la persona carece de red a la que acudir.

1306. Este incremento del riesgo y la vulnerabilidad se da no sólo en la Iglesia sino en cualquier ámbito. Sólo por dar un ejemplo, en el ámbito deportivo, por

⁵⁰⁹ Horno, P. (2009). *Amor y violencia: la dimensión afectiva del maltrato*. Bilbao: Descleé de Brouwer.

⁵¹⁰ V erdugo, M.A. y Bermejo, G. (1999). *Maltrato infantil: niños retrasados, niños amenazados*. Madrid: Bienestar y Protección Infantil.

ejemplo, cuando en el deporte de élite los niños, niñas y adolescentes residen en centros de alto rendimiento en los que permanecen tiempo alejados de sus familias, sin el contacto necesario y sin la posibilidad de una red afectiva de iguales que no sea la que tienen en el propio centro, se incrementa el riesgo de problemas de salud mental y su vulnerabilidad ante cualquier forma de violencia, como víctimas o como agresores y agresoras⁵¹¹.

1307. Y no se debe cometer el error de creer que este proceso es diferente para las personas adultas. Cuando pierden un contacto regular con su red de vínculos afectivos se incrementa la posibilidad de problemas de salud mental y su vulnerabilidad, tanto a ser víctimas de diferentes formas de violencia como a ejercerla. La diferencia es que en el caso de las personas adultas con posiciones de autoridad y responsabilidad, la posibilidad de que puedan ejercer violencia es aún mayor tanto por la autonomía y recursos de los que disponen como personas adultas como por la posición de poder que les posibilita su rol de responsabilidad.

1308. Por lo tanto, la preservación de las redes afectivas ya existentes y la generación de redes afectivas en la vida de las personas ha de ser una condición de legitimidad para la intervención de la Iglesia en cualquiera de sus ámbitos. De hecho la Iglesia comenzó siendo eso justamente: una comunidad. Una comunidad protectora donde las personas acudían en busca de consuelo, sostén emocional y con las que poder compartir la dimensión espiritual de su desarrollo. **Recuperar la dimensión comunitaria de la Iglesia tiene un significado mucho más profundo del que pueda parecer. La Iglesia como institución debe combatir con consciencia y de forma sistemática el**

⁵¹¹ Romeo, F.J., & Horno, P. (2018). Materiales de la campaña “El abuso sexual infantil queda fuera de juego” para la prevención y detección del abuso sexual infantil en el deporte. Madrid: Consejo Superior de Deportes. Disponible en: <https://www.espiralesci.es/materiales-de-la-campana-el-abuso-sexual-infantil-queda-fuera-de-juego/>

aislamiento y la soledad que conlleva la vocación religiosa en muchos más casos de los deseables.

(iii) Supervisión individual y de equipos

Los espacios de supervisión técnica externa son una condición imprescindible para garantizar un ejercicio consciente y protector de su labor por parte de las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia.

1309. La tercera condición para garantizar la intervención protectora por parte de las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia es que se vean obligados a la rendición de cuentas de su labor. Y esa rendición de cuentas tiene que ver con ser capaces de demostrar el modo en que se está interviniendo, su coherencia, la solidez de sus metodologías y las medidas tomadas para reducir los riesgos. Por lo tanto, esa rendición de cuentas debe incluir los procesos de evaluación y mejora que se realicen cada cierto tiempo. Para ello, debe **contemplar los espacios de supervisión técnica externa como condición imprescindible para garantizar un ejercicio consciente y protector por parte de las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia.**

1310. Supervisar significa revisar de forma consciente:

- Los **procesos de toma de decisiones individuales** para poder revisar si se han realizado desde los criterios técnicos adecuados y manteniendo la consciencia sobre el proceso interno.
- La **planificación de los procesos desde la afectividad consciente**, poniendo especial cuidado en los comienzos y cierres de los mismos.
- Las **problemáticas que puedan surgir en los equipos por situaciones de conflicto abordadas de forma errónea o incluso**

violenta, para poder reparar el daño producido y restaurar el entorno seguro y protector.

- La **mirada hacia las personas con las que se trabaja para garantizar que sea desde la psicología del vínculo y la psicología del trauma**. Y, en el caso que sean niños, niñas y adolescentes, desde la psicología evolutiva.

1311. Uno de los errores cometidos por la Iglesia ha sido que los espacios de supervisión que ha creado en su mayoría han sido internos. La supervisión técnica para ser eficaz tiene que ser llevada por personas externas que, además, deben rotar cada cierto tiempo. Es la mirada externa, no implicada en los procesos que se analizan y diversa la que posibilita la revisión consciente de todo lo planteado. **Es necesario contar con profesionales especializados, personas externas al entorno donde se va a realizar la supervisión y que vayan variando cada cierto tiempo**. Es recomendable cambiar de profesional en la supervisión de equipos cada dos o tres años.

1312. No son espacios de supervisión válidos, por ejemplo, los que se realizan desde dirección hacia un equipo. Esos espacios son parte de la labor directiva, pero no es una supervisión externa. Los equipos no podrán expresarse ni realizar un proceso de consciencia interna en condiciones de seguridad si lo realizan en un contexto de relaciones verticales. Tampoco es un espacio de supervisión válido el que realiza el director de un seminario sobre las personas que están preparándose para asumir una vocación religiosa, puesto que su presencia en la cotidianidad hará que las personas puedan sentirse en riesgo y expuestas si revelan determinadas vivencias. Y, por supuesto, no es un espacio de supervisión técnica, un espacio como el sacramento de la confesión, donde la persona acude otorgando a la persona la capacidad de guía y perdón desde el sacramento.

1313. La supervisión tiene que ver con generar en las personas y los equipos la

consciencia necesaria para que puedan planificar procesos de transformación de su intervención y de las condiciones del entorno seguro y protector, así como de reparación del daño que se pueda haber producido.

(iv) Políticas protectoras de gestión de personas

Es indispensable disponer de políticas de gestión de personas transparentes y protectoras para que las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia puedan realizar su labor de forma protectora.

1314. La última condición para que las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia puedan realizar su labor de forma protectora es demasiado a menudo la más difícil de lograr tanto en la Iglesia como en otros entornos: unas políticas de gestión de personas de carácter protector que garanticen la creación del entorno seguro y protector.

1315. Dentro de estas políticas de gestión de personas hay varios aspectos clave:

- **Procesos de selección de personas donde se garantice la transparencia y la protección de las personas que participan en los mismos.** Esto incluye la delimitación de términos de referencia bien definidos y públicos para cada responsabilidad, la petición de la formación necesaria para cada puestos de responsabilidad, la ausencia de antecedentes de delitos sexuales y la garantía de los procesos de promoción interna, entre otras cuestiones clave.
- **Actuación transparente respecto a las personas victimarias** asumiendo la obligación de comunicación cualificada establecida en el marco jurídico estatal, colaborando con las instancias civiles en el proceso judicial y asumiendo las medidas de vigilancia necesarias: la retirada del oficio, la retirada de cualquier nivel de responsabilidad en cualquier entorno de la Iglesia y el impedir el

contacto con niños, niñas y adolescentes. El traslado de entorno de la persona victimaria no es una medida de prevención eficaz, de hecho, puede favorecer su impunidad.

- **Políticas de conciliación de la vida familiar y laboral.** Muchas de las personas que asumen responsabilidad dentro de la Iglesia son seglares y, como tales, deben hacer viable la conciliación. Esto implica permisos de maternidad y paternidad, horarios de trabajo flexibles, posibilidad de teletrabajo cuando sea posible. Es importante señalar que estas políticas no deben contemplar sólo las necesidades de aquellas personas que son madres o padres en la crianza de sus hijos e hijas, sino también otras medidas que serán comunes a religiosos y seglares, como las medidas que posibiliten el acompañamiento a otras personas a su cargo, medidas que posibiliten la presencia necesaria en los procesos de enfermedad y muerte, las políticas de acompañamiento a las personas con problemas de salud mental o en situaciones de estrés y agotamiento producido por el desempeño de su responsabilidad.
- **Políticas de igualdad y de protección organizacionales,** asumidas públicamente por las instituciones responsables de cada entorno con las medidas de salvaguarda interna necesarias y suficientes, incluidas los cauces de comunicación y denuncia anónimos y seguros para poder denunciar vulneraciones de derechos que estén sucediendo en el ámbito laboral.
- **Políticas de cuidado protector de los equipos técnicos,** donde se garanticen las condiciones previamente mencionadas: los espacios de integración de la vida personal, espacios de cuidado a los equipos, flexibilidad horaria para poder integrar espacios de

autocuidado, la formación y actualización técnica necesarias y los espacios de supervisión técnica externa necesarios.

(d) Las condiciones para fortalecer una formación adecuada y suficiente

Es necesario sistematizar el proceso de modo que la formación de las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia no dependa de la institución en cuyo entorno trabajen o del territorio donde realicen su labor.

1316. Una vez cubiertas las condiciones que hagan posible el ejercicio protector de cualquier nivel de responsabilidad, hay que entrar a desarrollar **la formación de las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia como estrategia clave de prevención** y generación de entornos seguros y protectores.
1317. Este proceso de revisión y mejora de la formación ya ha sido emprendido desde hace varios años dentro de la Iglesia tanto en los programas de formación para las personas que quieren asumir una vocación religiosa, respecto a los que ya se establece en la Ratio Fundamentalis (n 94; cf. PDV, 43) la necesidad de formación humana y dentro de ésta la formación afectivo sexual. En este sentido, el Cardenal Omella señaló en la rueda de prensa el 30 de octubre: *"Tenemos que formar más a la persona en su madurez integral. En toda la sociedad hay que formar a los chavales en la dimensión afectivo sexual y en la responsabilidad"*.
1318. Esa misma revisión de la formación humana a las personas con responsabilidad se ha emprendido por varias de las congregaciones. Mención especial como modelo de buena práctica en la generación de un modelo de formación generador de consciencia merece en este punto el trabajo desarrollado por la Compañía de Jesús en la implementación de su sistema

de entorno seguro en todos sus entornos⁵¹².

1319. Pero es necesario sistematizar este proceso de forma que la formación de las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia no dependa de la institución en cuyo entorno trabajen, o del territorio donde realicen su labor. Este proceso de cambio organizacional ha de ser sistematizado con el rigor suficiente para que pueda descender en cascada a todos los entornos responsabilidad de la Iglesia, allá donde se encuentren.

1320. Por lo tanto, es necesario revisar las condiciones que debe cumplir la formación que se imparta a las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia, tanto sus contenidos como su marco y enfoque de referencia y su metodología.

(i) Marco y enfoque de la formación

La formación debe impartirse desde un enfoque de derechos del niño, protección integral e integrar conocimientos de psicología evolutiva, psicología del vínculo y psicología del trauma.

1321. El marco y enfoque técnico de la formación debe venir definido desde los pilares ya mencionados:

- El enfoque de derechos del niño, con sus principios clave de implementación.
- La protección integral, desde la perspectiva de entornos seguros y protectores y las relaciones de buen trato.
- Los enfoques de igualdad, interculturalidad e inclusión que

⁵¹² Compañía de Jesús (2019). *Manual de Sistema de Entorno Seguro. Protección de Menores y Adultos en situación de Vulnerabilidad (MAV), en las Obras de la Compañía de Jesús de la Provincia de España*. Madrid: Compañía de Jesús. Última versión actualizada en 2023 disponible en: <https://entornoseguro.org/descargas/>

garanticen el desarrollo de las medidas de prevención secundaria.

- La psicología evolutiva, que proporcione una información rigurosa sobre las necesidades evolutivas y los hitos de desarrollo de la persona, así como los elementos clave de una educación afectivo sexual necesaria.
- La psicología del vínculo, que permita comprender los diferentes modelos vinculares y sus implicaciones en el desarrollo de la persona, así como comprender el concepto de afectividad consciente como competencia profesional obligatoria.
- La psicología del trauma, que proporcione las herramientas necesarias para acompañar a personas con historias de trauma y en situaciones de especial vulnerabilidad.

(ii) Metodología de la formación

La formación no debe ser puntual sino continuada en el tiempo, incluir trabajo vivencial y ser de carácter interdisciplinar.

1322. Un proceso de formación eficaz no depende sólo de sus contenidos sino de su metodología. Y las variables que deben tenerse en cuenta para definir una formación desde el enfoque y marco mencionados son las siguientes:

- La metodología de la formación debe **definir la formación como un continuo**, no diseñar cursos o talleres sueltos. El continuo de formación que requiere:
 - La **revisión y actualización de contenidos** para cada persona con responsabilidad dentro de la Iglesia debe garantizarse **como mínimo cada dos o tres años**.
 - La metodología debe contemplar que **cada acción**

formativa contará con personas con diferentes actualizaciones de contenidos. Hay que garantizar por lo tanto un mínimo de formación como parte de los procesos de integración de las personas que se incorporen a cada entorno para que cuando se incorporen a los espacios de formación puedan seguirlos. A veces esa formación habrá que hacerla como parte de un proceso de inducción individualizado ad hoc. Porque en los mismos espacios habrá personas que ya hayan ido a varios espacios formativos, por lo que no se puede volver a empezar desde el principio.

- La metodología debe contemplar **diferentes abordajes de una misma temática**. En ese continuo formativo, no es lo mismo analizar el entorno seguro y protector desde la evaluación de riesgos inicial (que puede ser, y de hecho lo es, una acción formativa del equipo en sí misma), que verlo desde un proceso de protagonismo con niños, niñas y adolescentes que convivan en ese entorno, analizando desde la perspectiva técnica su visión del mismo o ver el entorno seguro y protector desde el análisis de casos ya sucedidos en el entorno de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, para revisar las actuaciones que se han desarrollado. En los tres casos se están trabajando los criterios técnicos generadores de entornos seguros y protectores pero con metodologías diferentes y complementarias. Y con esa diversidad de enfoques y metodologías contempladas dentro de un mismo continuo formativo se consigue una comprensión cada vez mayor del

significado del concepto de entornos seguros y protectores, objeto último del proceso formativo.

- La formación no debe darse diferenciando ámbitos sino que debe ser **interdisciplinar**. Compartir espacios comunes de formación genera una mirada conjunta con un enfoque compartido, un lenguaje común y unos criterios técnicos comunes en la toma de decisiones, todos ellos elementos claves para garantizar un entorno seguro y protector. Y, en este sentido, es imprescindible mencionar que la interdisciplinariedad se garantiza incluyendo no sólo personas de diferentes disciplinas profesionales sino también personas externas al entorno de la Iglesia, que trabajen en los mismos ámbitos y que puedan proporcionar una mirada diferente.
- La formación debe tener como objetivo el **fortalecimiento del trabajo en red** que es una de las claves para garantizar la prevención primaria. Sólo cuando las diferentes personas con responsabilidad dentro de un entorno se conocen y se acostumbran a trabajar conectados se logra dotar al entorno de un carácter protector real. Si la intervención es parcializada y desconectada, se generan situaciones de riesgo similares a las “zonas ciegas” en los entornos físicos. Se dan tareas, procesos, aspectos que se quedan sin ser atendidos o cubiertos porque no había nadie que considerara que le correspondían. El trabajo en red es condición imprescindible del entorno seguro y protector.
- La formación debe **incluir el trabajo vivencial de los contenidos**. Las temáticas referidas a protección requieren un trabajo integrado a nivel racional, emocional y vivencial. En muchos momentos, las temáticas que se tratan conectarán con la historia de vida de las personas que se están formando y es importante

que ese proceso de consciencia interior se desarrolle de una forma integrada. De otro modo, se puede dificultar que la violencia y las situaciones de riesgo, así como el daño que generan, sean vistas en su correcta magnitud desde una necesidad de distanciarse de la vivencia. Las actitudes tanto de juicio y condena como de impotencia y victimismo que suelen suscitar las temáticas de protección en las formaciones están muy vinculadas a las dificultades en este proceso de consciencia interior. Por lo tanto, es necesario promover y afianzar las metodologías de trabajo corporal y emocional en los espacios de formación. Pero también es necesario **diferenciar un entorno de formación de un entorno psicoterapéutico**, no abordando de forma pública en contextos formativos cuestiones que requieren un abordaje psicoterapéutico y un respeto a la intimidad de la persona.

- La formación debe **incluir la perspectiva de género, de inclusión y de interculturalidad** a la hora de definir sus contenidos y metodologías. Es necesario tenerlo en cuenta en la definición de los materiales, las actividades y los espacios donde se desarrollen las formaciones.
- El diseño de la metodología de formación debe **partir de la universalidad de la problemática de la violencia**, más allá de la cultura en la que se trabaje. Las diferentes culturas dan significados y elaboraciones diferentes a la vivencia de la violencia, pero es fundamental que se comprenda la violencia como una dinámica resultado del abuso de poder y que produce daño en todas las personas que la viven, sean del origen cultural que sean.

(iii) Los niveles de formación

Dentro de los procesos de formación, se deben establecer diferentes niveles de especialización en función de la responsabilidad de la persona.

1323. Los procesos de formación deben ser planificados siguiendo la estructura de protección de cada entorno. Por lo tanto, se establecen dos niveles de formación diferentes:

- **Formación generalizada a todas las personas que conviven en un entorno, incluidas las familias y los niños, niñas y adolescentes.** Se trata de formar a las y los profesionales que trabajan en el entorno en cualquiera de sus áreas de trabajo: administración, gestión de personas, logística etc.
- **Formación a las personas con responsabilidad dentro de la estructura de protección:**
 - Formación a los referentes de protección, que asumen la atención directa a niños, niñas y adolescentes. Se trata de psicólogos, educadores, trabajadores sociales, pero también personas voluntarias sin formación académica.
 - Formación a los delegados de protección y las personas del Comité de Protección.

1324. Los contenidos que es necesario trabajar con las comunidades para lograr hacer realidad los entornos seguros y protectores se deben trabajar no sólo mediante los procesos de formación, sino como vivencias en la convivencia cotidiana. Los contenidos que se van a desarrollar no se integran como contenidos curriculares (en algunos casos sí) sino como vivencias en la convivencia.

1325. Es la consciencia de las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia

producida por la preparación adecuada la que da coherencia a su intervención y convierte un entorno en un entorno seguro y protector; una relación interpersonal en una experiencia de buen trato, igualdad y respeto y un proceso de cambio organizacional en una realidad tangible en sus paredes, las relaciones cotidianas y los contenidos curriculares. Al final, como se describe en otros ámbitos, el buen trato es un “aire”. Un entorno seguro y protector acaba creando un “aire” que se respira construido a base de mil pequeñas acciones planificadas con consciencia y de forma sistemática, pero que quien las recibe las vive como naturales, como si siempre hubieran existido.⁵¹³

1326. Se puede ver en un ejemplo concreto. Si todas las personas con responsabilidad en un entorno se acostumbran a memorizar los nombres de las personas a las que acompañan y cuando se cruzan con ellas por los pasillos o se sientan a comer en la misma mesa son capaces de llamarlas por su nombre, las personas que son llamadas les parecerá natural tener una identidad propia en ese entorno y tendrá una vivencia de pertenencia al mismo. Si se le llama por el apellido, esa vivencia será diferente. Generará identidad, pero con matices diferentes. Y si se le llama por un genérico porque la persona con responsabilidad no recuerda su nombre, la vivencia será de frialdad emocional.

1327. Por lo tanto, una de las claves esenciales del proceso formativo en cualquiera de sus niveles será brindar herramientas a las personas con responsabilidad dentro de cada entorno para que puedan convertir los contenidos que se desarrollan en la sección V de este capítulo en vivencias cotidianas. Una vez más, la forma en la que se interviene marca la eficacia de la intervención. A menudo en la formación eso es lo más difícil de enseñar, la manera de

⁵¹³ Horno, P. y Fernández, I. (2023b) *Crece desde la conexión interna. Las familias ante la sexualidad infantil y adolescente*. Madrid: Sentir (en imprenta).

implementar el conocimiento teórico en la práctica cotidiana.

C. Espiritualidad, afectividad y protección

Unir la espiritualidad a la afectividad y la protección en la vida cotidiana de la Iglesia: ésta es la clave de la prevención, que un elemento no pueda darse sin los otros dos.

1328. En este último apartado del capítulo de prevención, se desarrollan los contenidos que deben trabajarse con todas las personas de la comunidad de la Iglesia de forma gradual para lograr el cambio organizacional necesario para erradicar la violencia contra los niños, niñas y adolescentes de todos sus entornos.

1329. No es éste el lugar para un desarrollo amplio de cada uno de los conceptos que se va a mencionar, por lo que se pueden ampliar los contenidos en las referencias bibliográficas del informe. Pero sí es importante brindar un panorama general de los conceptos clave de la prevención que sirva como guía para revisar los programas y procesos de formación ya existentes en la Iglesia en sus diferentes ámbitos y entornos, así como el diseño de los que se generen nuevos fruto de este proceso de cambio organizacional.

1330. Los contenidos se estructuran en torno a tres bloques. El primero, en torno a la protección y el desarrollo humano, donde se desarrolla el enfoque de derechos humanos y protección integral. Un segundo bloque, que ha sido incluido previamente en este informe al describir el daño de las víctimas desde una perspectiva técnica de forma que se pueda comprender la profundidad de un daño que perdura y del que han dado testimonio previamente. Ese conocimiento sirve para prevenir el daño, así como detectarlo de forma temprana y eficaz, pero no se va a desarrollar aquí de nuevo para no resultar reiterativo. Y un tercer bloque que tiene que ver con

el desarrollo de los mecanismos comunitarios de prevención. Por lo tanto, en este apartado se recogen el bloque primero y tercero de los contenidos del trabajo de prevención.

(a) La protección y el desarrollo humano

La protección es la condición para la supervivencia y pleno desarrollo del ser humano. Pero es además la condición para la plena implementación de sus derechos humanos.

1331. La protección integral se puede definir como la generación de un entorno seguro y protector que garantice el desarrollo pleno de las personas que conviven en el entorno, sean personas adultas o niños, niñas y adolescentes, y la plena implementación de sus derechos humanos.

1332. Por lo tanto, **la protección es la condición para la supervivencia y pleno desarrollo del ser humano. Pero es además la condición para la plena implementación de sus derechos humanos.** La protección no es sólo una cuestión de evitar o aliviar el daño y el sufrimiento. Se trata de una exigencia jurídica y moral de reconocimiento de la integridad y dignidad del ser humano en general, y de la condición de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, en particular. Y se trata igualmente de garantizar la coherencia de la labor de la Iglesia con los evangelios, priorizando la atención al vulnerable y abordando a la persona en su totalidad, incluido su derecho a la libertad de creencias y la dimensión espiritual de su desarrollo.

(i) La protección integral y los derechos humanos

La violencia es una de las vulneraciones de derechos humanos más grave y generalizada.

1333. Toda forma de violencia supone la vulneración de los derechos humanos de quien la sufre. Cuando se ejerce violencia contra un niño, niña o adolescente,

se están vulnerando sus derechos. Desde un Enfoque de Derechos del Niño la violencia vulnera los derechos reconocidos por la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, vigente en España desde su ratificación en 1990 y ratificada igualmente por la Santa Sede en 1989 e incorporado a toda la legislación estatal y autonómica en España. Sus principios clave son los siguientes:

- Principio de Igualdad y No Discriminación. Este principio tiene que ver con dos aspectos claves:
 - El reconocimiento del niño, niña y adolescente como sujeto de los mismos derechos humanos que una persona adulta, además de otros derechos específicos y una protección reforzada en reconocimiento de su vulnerabilidad o falta de autonomía. La realidad es que, en nuestra sociedad, **los niños, niñas y adolescentes son discriminados por el mismo hecho de serlo**. En nuestra sociedad se siguen normalizando y aceptando pautas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes que nunca se aceptarían para una persona adulta, como las pautas de disciplina y castigo que se imponen que implican violencia psicológica y a menudo física. La humillación pública, la amenaza o la culpabilización son vistos como formas de violencia cuando se ejercen contra personas adultas, aunque no siempre se actúe contra ellas por diversos motivos. Sin embargo, en muchos entornos, y los de la Iglesia no son una excepción en esto, se entienden como pautas educativas.
 - La obligación de erradicar cuantos obstáculos existan al

acceso de todos los niños, niñas y adolescentes al ejercicio de sus derechos, sin discriminación alguna. La realidad es que existe una **desigualdad estructural** en nuestra sociedad que genera condiciones de especial vulnerabilidad en determinados grupos de cara a la vulneración de sus derechos humanos. Se mencionaron en el primer capítulo de este informe: los niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional o discapacidad, de origen racial, étnico o nacional minoritario, en situación de desventaja económica, con una orientación o identidad de género minoritaria, en condición de refugiado o sin cuidados parentales. No son grupos de riesgo por sus propias características sino porque la sociedad no toma las medidas necesarias para garantizarles la igualdad de oportunidades. Por ello, las estrategias de prevención secundaria siguen siendo una necesidad imperiosa y una de los pilares de este proceso de cambio organizacional que debe emprender la Iglesia es incluir la perspectiva de género, de inclusión y de interculturalidad en su actuación.

- **Principio del Interés Superior del Niño.** El Interés Superior del Niño establece que se debe priorizar el interés y necesidades del niño, niña o adolescente en cualquier decisión que le afecte. A lo largo de este informe se ha podido ver cómo este principio es vulnerado de forma sistemática, no sólo cuando se dan diferentes formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes sino en el diseño, planificación y evaluación de los entornos priorizando otro tipo de criterios, sean institucionales, económicos o de gestión, sobre el interés superior de los niños,

niñas y adolescentes que van a convivir en ese entorno. El Comité de los Derechos del Niño elaboró una Observación General sobre la implementación de este principio en las políticas y actuaciones con niños, niñas y adolescentes, dada la complejidad de su aplicación

- **Principio del Derecho a la Vida, a la Supervivencia y al Desarrollo.** La violencia en todas sus formas daña el desarrollo del niño, niña y adolescente e impide su desarrollo pleno. Que los niños, niñas y adolescentes puedan sobrevivir a la violencia no significa que no carguen en su vida adulta con las consecuencias del daño que permanece si no es reparado. Tomar todas las medidas necesarias para prevenir la violencia contra los niños, niñas y adolescentes es un deber jurídico y moral que sólo se prioriza de verdad cuando se alcanza a comprender la magnitud del daño producido.
- **Principio de Participación.** El desarrollo pleno de una persona no es posible sin que asuma el protagonismo sobre su propia vida. Y ese protagonismo no es posible si no se le ha permitido participar en la toma de decisiones que le afectan durante su infancia y adolescencia en función de su edad y madurez. La ausencia de esos mecanismos de participación en la toma de decisiones es, por lo tanto, en sí misma una forma de violencia contra los niños, niñas y adolescentes. La legitimidad y pertinencia de cualquier decisión que se toma en un entorno donde conviven niños, niñas y adolescentes sólo es posible si incluye procesos de participación infantil y adolescente, comenzando por los propios hogares familiares. Ésa es una de las claves que diferencia la autoridad del abuso de poder. La autoridad la legitiman las personas que la otorgan de forma

protagónica.

1334. El enfoque de derechos humanos permite ver a la persona en su globalidad, incluida la dimensión espiritual de su desarrollo, que es el objeto último de la labor de la Iglesia. Por lo tanto, no son enfoques diferentes. Muy al contrario, el pleno cumplimiento de los derechos humanos de las personas y la atención a las personas en situaciones de especial vulnerabilidad son coherentes con la misión evangélica de la Iglesia.

(ii) La afectividad y protección

La afectividad es condición para la protección tanto desde el componente emocional del entorno físico como de las relaciones que se dan dentro de ese entorno.

1335. El vínculo entre la protección y la afectividad es innegable desde varias perspectivas. Por un lado, como ya se ha descrito en la sección III de este capítulo, la afectividad es una de las condiciones imprescindibles para la protección. La protección integral se basa en la construcción de entornos seguros y protectores y un entorno nunca es seguro si no es un entorno cálido emocionalmente donde las personas se relacionan desde el buen trato y los profesionales actúan desde la afectividad consciente. Por lo tanto, **la afectividad es condición para la protección tanto desde el componente emocional del entorno físico como de las relaciones que se dan dentro de ese entorno.**

1336. Por otro lado, la afectividad es la condición para el desarrollo pleno de las personas, que es el objetivo último de la protección. Y lo es en varios sentidos:

1. **La presencia y el cuidado afectivo de las figuras de apego en los primeros años de vida son la garantía de la supervivencia del niño o niña.** Son sus figuras de apego, los

primeros vínculos afectivos en la vida de la persona, los que proporcionan la seguridad básica que garantiza la supervivencia del bebé. Son quienes asumen su cuidado y la cobertura de sus necesidades básicas desde una presencia afectiva y cotidiana.

2. Garantizar el desarrollo pleno y la salud psíquica de la persona a lo largo de toda la vida no es posible sin vínculos afectivos sólidos que proporcionen seguridad emocional. Incluso en la edad adulta, es la **red afectiva protectora** la que garantiza el cuidado y la seguridad emocional necesarias a la persona para **garantizar su salud psíquica**. Esa red la constituyen los vínculos afectivos sanos que se van estableciendo desde el modelo vincular que cada persona interioriza fruto de sus experiencias en la temprana infancia.
3. La afectividad permite el **ajuste emocional** de las figuras parentales y las figuras de acompañamiento educativo a los niños, niñas y adolescentes, de forma que van identificando sus vivencias emocionales y mentalizándolas. La mentalización⁵¹⁴ se define como el proceso por el que las figuras parentales y de acompañamiento nombran y adjudican significado a las vivencias internas del niño o niña, no sólo al mundo externo. Y esa mentalización es la que permite generar la consciencia interior de la que se habla en la sección II de este capítulo. Del mismo modo que una madre le dice a su bebé: “esto es una mesa” o “esto es un biberón”, le dice ante sus señales “tienes hambre” o “tienes miedo” o

⁵¹⁴ Bateman, A. y Fonagy, P. (2016). Tratamiento basado en la mentalización para trastornos de la personalidad. Bilbao: Desclée De Brouwer.

“estás cansado”. **Nombrando sus vivencias internas las hace conscientes. Y ese proceso de mentalización será tanto más óptimo cuanto más ajustada emocionalmente esté persona adulta al niño o niña.** Y no es algo que suceda sólo en los primeros años, **la mentalización es uno de los procesos en los que se basa el acompañamiento educativo y espiritual a las personas.** Sin la presencia de figuras de acompañamiento ajustadas emocionalmente al niño o niña, sus vivencias internas quedan sin ser nombradas o se les adjudica un significado más relacionado con la vivencia interna de la persona adulta que con la del niño o niña.

4. **La afectividad es necesaria para poder imponer disciplina sin el uso de la violencia.** Establecer unos límites protectores con claridad y coherencia es otra de las condiciones generadoras de un entorno seguro y protector. Y esos límites, si se quiere lograr que sean asumidos y respetados por parte de los niños, niñas y adolescentes, han de ser impuestos con firmeza y ternura al mismo tiempo. La disciplina sin afecto tiene un alto riesgo de convertirse en violencia psicológica.

1337. **Cuando se ha comprendido la relación que existe entre la afectividad y la protección es cuando se sitúa en su justa magnitud la importancia de la afectividad consciente como competencia profesional garante del entorno seguro y protector.** Si las personas, en vez de relacionarse con afecto con los niños, niñas y adolescentes, simplemente interactúan con ellos de forma fría y distante, son negligentes en su cuidado, educación y protección. Lo son porque pierden la capacidad de generar un entorno cálido emocionalmente que brinde la seguridad emocional necesaria para que los niños, niñas y adolescentes se desarrollen plenamente y adquieran la

autonomía suficiente como para asumir el protagonismo sobre sus vidas. Lo son igualmente porque pierden la capacidad de realizar un acompañamiento que permita a los niños, niñas y adolescentes mentalizar sus procesos internos adjudicándoles un significado congruente, resiliente y que genere fortaleza interior. Y lo son porque al desconectarse de los niños, niñas y adolescentes les costará mucho más percibir los indicadores de su dolor y sufrimiento si llega con la pérdida subsiguiente de la posibilidad de detección temprana y actuación en las diferentes formas de violencia que pueda estar viviendo ese niño o niña.

1338. Ejercer la responsabilidad desde la afectividad consciente implica comprenderla como una competencia profesional obligatoria en procesos de acompañamiento educativo, espiritual y protector. Y actuar de forma generalizada con todas las personas que se tiene a cargo, no sólo con aquellas con las que se ha construido un vínculo positivo o con las que se tiene una relación especial, sino con todas las personas del mismo modo. Y hacerlo durante todo el tiempo de la intervención. La **actuación desde la afectividad consciente** implica:

- **Estar presente con consciencia y calidez en la vida cotidiana del entorno.** No se puede ejercer ninguna responsabilidad de forma protectora si no se está presente de forma regular en el entorno.
- **Convertir el afecto en una pauta cotidiana de relación** tanto en las palabras, como en los hechos como respondiendo al contacto físico que los niños, niñas y adolescentes requieran.
- **Ser conscientes de su papel como modelo vincular y de los vínculos que se pueden ir generando en el marco de su labor profesional** para convertirlos en una influencia positiva en el desarrollo de las personas a su cargo, tanto personas adultas

como niños, niñas y adolescentes.

- **Cuidar la planificación de los procesos**, con especial cuidado a los comienzos y finales.
- Mantener la consciencia en la **mirada al dolor** de las personas a las que se acompaña, sean personas adultas o niños, niñas y adolescentes. Desde esa mirada, se verá la conducta como resultado de la historia de vida de la persona y se podrán identificar los indicadores de disociación descritos en el apartado “La mirada consciente al dolor de las víctimas”.
- **Afrontar las situaciones de conflicto** sin negarlas ni evitarlas pero sin reaccionar ante ellas desde la violencia.

(iii) *Afectividad, autoridad, poder y violencia*

No ejerce violencia quien quiere, sino quien puede. Y pueden las personas a quienes la comunidad y sus instituciones se lo permiten.

1339. Sin intención de repetir lo planteado en el apartado “La mirada consciente al dolor las víctimas” dentro del capítulo 4º, sí es conveniente hacer aquí una referencia breve al mismo. Una de las claves protectoras que deben trabajarse en las comunidades es el manejo del poder en las relaciones interpersonales.

1340. El abuso de poder es el que permite situaciones de abuso sexual, abuso de conciencia y cualquier otra forma de violencia. **No ejerce violencia quien quiere, sino quien puede. Y pueden las personas a quienes la comunidad y sus instituciones se lo permiten.** Allá donde hay una situación de poder, hay la posibilidad del abuso. El riesgo de abusar del poder para obtener un beneficio propio a costa del daño ajeno es un riesgo y una tentación

constante. Por eso, la prevención no puede estar basada sólo en las actuaciones con las víctimas ni con las personas victimarias. La clave de la prevención es la generación de entornos seguros y protectores. Lugares donde, aunque una persona quiera abusar de su poder, el entorno se lo impida.

1341. Por eso es tan nuclear que la Iglesia, las personas con responsabilidad en sus entornos, las familias y los propios niños, niñas y adolescentes trabajen la relación entre la afectividad, el poder y la violencia. Deben comprender que el poder no sólo se limita a las posiciones de jerarquía, pero éstas, al ser figuras de autoridad, lo facilitan. El poder lo brindan el afecto, la autoridad, las diferencias sociales y la fuerza física. Y el trabajo sobre la autoridad como forma de poder en un ámbito, como es la Iglesia, de acompañamiento educativo y espiritual, se vuelve nuclear.

1342. Muchas situaciones de vulnerabilidad se generan en espacios de intimidad afectiva y relaciones de autoridad. **Los dos mayores miedos que puede tener una persona, sobre todo cuando es un niño o niña, es quedarse sola, ser abandonada o rechazada. El sentimiento de pertenencia es la base de la seguridad emocional de las personas.** Las personas tratan de ser parte de un grupo, de no ser calificado de “raras” o de diferentes, de pasar desapercibidas en la mayoría. Esa necesidad de pertenencia, si no está adecuadamente cubierta, coloca a las personas en posición de especial vulnerabilidad.

1343. La labor evangélica tiene que ver con el crecimiento y desarrollo de la persona no sólo en su dimensión biopsicosocial, sino también espiritual. Ese desarrollo espiritual es imposible en un contexto de obediencia y temor. Requiere un contexto protector, que reconozca los derechos humanos de la persona, en el que la afectividad sea una pauta cotidiana de relación y donde las personas sean conscientes de la responsabilidad que implica cualquier

cuota de poder, por muy pequeña que sea. Son en las “zonas oscuras” de los entornos físicos y los espacios privados donde el riesgo de incrementa. Es la consciencia la que lleva luz a los procesos humanos.

(b) La comunidad como red protectora

Generar la consciencia colectiva de la comunidad como red protectora.

1344. Una vez comprendido el verdadero significado de la protección, y su relación con los entornos seguros y protectores y la afectividad. Así mismo, una vez comprendida la verdadera magnitud del daño producido por cualquier forma de violencia, cuanto más si cabe los abusos sexuales a la infancia y adolescencia, para poder reparar ese daño, detectarlo tempranamente y prevenirlo de forma eficaz. Una vez comprendidos ambos contenidos, queda un último contenido que tiene que ver con crear consciencia sobre la responsabilidad de toda la comunidad de la Iglesia en la protección de las personas, sean personas adultas o niños, niñas y adolescentes, que forman parte de la misma.

1345. Esa responsabilidad compartida tiene un primer elemento que corresponde a las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia que es la obligación de garantizar los entornos seguros y protectores, así como generar las condiciones protectoras para el desarrollo de cualquier rol de acompañamiento en el contexto que se dé. Pero tiene un segundo elemento clave que es generar consciencia colectiva sobre la comunidad como red protectora. Los entornos seguros y protectores no se podrán implementar del todo si las personas que conviven en ellos, tengan o no cargos de responsabilidad, asumen su responsabilidad sobre los mismos.

1346. Convertir las comunidades de la Iglesia en redes protectoras para todas las

personas requiere generar un proceso de consciencia que tiene que ver con las siguientes claves:

- **Revisar el manejo del poder en las relaciones interpersonales** y tratar de emplearlo siempre de forma constructiva y protectora. Sobre este aspecto, como se ha desarrollado previamente, no se va a volver en este capítulo. Pero es un elemento clave que se ha de trabajar no sólo con las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia sino con las familias y las comunidades en general, así como con los propios niños, niñas y adolescentes a los que es necesario hacer conscientes del poder que tienen sobre otras personas y cómo lo usan, además de que pongan consciencia en a quién dan poder en sus vidas.
- **Promover relaciones de buen trato, desde el respeto, la igualdad y no discriminación, la afectividad y el compromiso a través de una educación afectivo sexual a los niños, niñas y adolescentes desde la educación infantil.** Una educación afectivo sexual desde la que contribuya a crear consciencia interior en los niños, niñas y adolescentes como condición para su desarrollo pleno; en la que se una la sexualidad, la afectividad y la protección y se brinden recursos protectores a los niños, niñas y adolescentes a la hora de reconocer los vínculos dañinos, la violencia física, emocional y sexual, así como para manejar el poder en las relaciones interpersonales que van estableciendo⁵¹⁵. Lograr que en las comunidades se den este tipo de relaciones que son congruentes con los valores de la Iglesia, pero que requieren un nivel de trabajo personal, de consciencia interior y sobre la

⁵¹⁵ Horno, P. y Fernández, I. (2023b) *Crecer desde la conexión interna. Las familias ante la sexualidad infantil y adolescente*. Madrid: Sentir (en imprenta).

otra persona, no es un proceso fácil ni rápido. Pero debe ser un objetivo de la Iglesia si quiere lograr prevenir la violencia contra los niños, niñas y adolescentes. Esta educación afectivo sexual ya está contemplada en la Ratio Fundamentalis (n 94; cf. PDV 43) como parte de la formación humana para las personas que se están formando en su vocación religiosa. Pero debe llevarse a toda la comunidad y especialmente a los niños, niñas y adolescentes que conviven en entornos responsabilidad de la Iglesia.

- **Trabajar el concepto de la responsabilidad afectiva en las relaciones en las comunidades.** Este concepto se desarrolla ampliamente más adelante pero tiene que ver con asumir la responsabilidad protectora dentro de las relaciones afectivas que se van estableciendo a lo largo de la vida. Es casi una consecuencia natural que surge desde las relaciones de buen trato pero requiere un trabajo específico porque permite el vínculo de la afectividad y la protección con la sexualidad.
- **Trabajar los mecanismos de prevención que pueden aportar las personas en las comunidades** más allá del rol que asuma la Iglesia como institución responsable de garantizar los entornos seguros y protectores y las personas en quienes la Iglesia delega su responsabilidad.

(i) *Los vínculos que hacen bien y los vínculos que hacen daño*

Transformar las relaciones existentes desde la afectividad y cuidado cotidianos.

1347. La relación entre la afectividad y la protección se ha desarrollado ampliamente en secciones anteriores de este capítulo. Basta en este punto,

por lo tanto, con recordar dos aspectos:

- **La afectividad es condición imprescindible para generar entornos seguros y protectores.** Una afectividad plasmada en el entorno físico a nivel emocional, en la forma de relacionarse de las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia desde la afectividad consciente y con la generación de espacios afectivos que permitan el protagonismo de las personas, especialmente de los niños, niñas y adolescentes.
- **La afectividad es condición imprescindible del desarrollo pleno de un niño, niña y adolescente desde su mismo nacimiento.** Disponer de una figura de apego que asuma su cuidado y crianza generando un vínculo afectivo seguro es condición para su supervivencia. Disponer de figuras vinculares a lo largo de toda su vida que le enseñen primero y le ayuden después a mentalizar sus vivencias internas, tanto corporales como emocionales y racionales, para poder integrarlas de forma consciente. Y contar con una red afectiva protectora de vínculos afectivos sanos a los que pueda recurrir a lo largo de toda su vida en situaciones de riesgo o traumáticas.

1348. En un contexto como la temática que dio origen a este informe, los casos de abuso sexual infantil sucedidos dentro de la Iglesia, es importante dejar claro que el afecto no sana pero que las personas no pueden sanar si no cuentan con afecto en sus vidas. La presencia de figuras vinculares sanas es condición para la reparación del daño producido por los abusos. **Y uno de los elementos más crueles de la experiencia de abuso sexual es cómo el mandato del silencio impuesto por quien agrede y por los que colaboran, encubren o sencillamente vuelven la vista hacia otro lado, lleva al niño, niña o adolescente justo a distanciarse de su red afectiva para poder**

mantener el secreto. Esa distancia obligada por el silencio suele provocar a menudo el abandono de muchas personas, la incompreensión de muchas otras y la desesperación de las que permanecen al lado de ese niño, niña o adolescente sin poder entender lo que le sucede. Y es uno de los elementos más crueles de la victimización del abuso.

“Este individuo era muy conocido entre todos los alumnos del colegio, de todos los cursos, por sacar a la pizarra todos los días a algún alumno, generalmente algún interno, al que con la excusa de explicarle y aclararle en la pizarra sus errores en algún problema, le metía mano descaradamente ante todos los demás, durante 15 o 20 minutos.”⁵¹⁶

1349. Por eso uno de los elementos clave del trabajo de prevención con las comunidades, incluyendo específicamente los niños, niñas y adolescentes es enseñar a diferenciar los vínculos afectivos sanos de los dañinos. En el trabajo de prevención con los niños y niñas más pequeños las temáticas de prevención de violencia y abuso sexual se habla de la diferencia entre “querer bien” y “querer mal”. Debajo de esa diferencia hay un criterio técnico claro: la diferencia entre los vínculos afectivos seguros de los vínculos afectivos inseguros, sean evitativos, ambivalentes o desorganizados.

1350. Las comunidades y los propios niños, niñas y adolescentes deben entender que no siempre que alguien les quiera, les va a “querer bien”. Que a veces las dificultades y limitaciones de las personas fruto de su historia de vida llevan a las personas a establecer vínculos dañinos que, no por ser dañinos, dejan de ser vínculos. En las familias del ámbito de protección esta diferencia se ve clara. Muchos niños, niñas y adolescentes que están en los centros de protección no lo están porque sus familias no les quieran sino porque no han podido cuidarles, porque no han podido protegerles. En un vínculo sano el

⁵¹⁶ Expresado por una víctima a través del canal de denuncias.

amor y el cuidado van unidos de forma incuestionable y eso brinda la seguridad emocional al niño desde que nace. Un bebé no sabe que le quieren porque se lo digan, sino porque le cuidan. Igual que las bienaventuranzas en la biblia: porque le alimentan, le cobijan cuando hace frío y le abrazan cuando tiene miedo. Por ello los vínculos sanos generan seguridad en las personas, porque se sienten cuidadas. Pero no todas las personas son capaces de brindar en sus relaciones esos cuidados o de hacerlo de forma ajustada a las necesidades del niño, niña y adolescente. Y entonces generan una vivencia que parece imposible pero se da en muchas más ocasiones de las deseables: querer a alguien que al mismo tiempo produce miedo, o que no atiende a la persona cuando lo necesita o que invade tanto a la persona con sus propias necesidades que le atiende como si las suyas fueran las mismas que las de otra persona.

1351. Esta es una diferencia técnica que puede ser ampliada en varias de las referencias bibliográficas, pero sí es necesario desarrollar brevemente cuáles son las características de los vínculos sanos que la Iglesia, como muchos otros agentes sociales, debe ocuparse de promover en los entornos de los que es responsable. Y esa promoción empieza porque las relaciones que establecen las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia sigan estas mismas pautas. Porque los vínculos inseguros, por el hecho de serlo, no son menos decisivos ni influyentes en el desarrollo de la persona. Tienen el mismo peso que las figuras vinculares seguras o positivas. Todas ellas dejan huella interna en la persona en forma de modelo vincular, es decir, enseñándole una forma de relacionarse en el futuro con otras personas, condicionando no sólo esa relación sino todas las futuras: desde las amistades hasta la pareja y los propios hijos e hijas.

“Me abraza, irrumpe a llorar y a gemir, poco a poco van apareciendo y aumentando las caricias, comienzan los besos y hablándome al oído, muy

bajito y como queriéndome calmar -pues yo estaba rígido como una piedra- comienza a deslizar la mano por todo el cuerpo, incluido los genitales. Me dice cosas así, que no recuerdo con total precisión: “Relájate”, “no pasa nada”, “Esto es bueno”, “Esto es sano”, “Esto es normal”, “Esto es amistad y cariño”... Yo me quedo como en “shock”... No sé qué decir, ni qué pensar... Ni qué sentir. A los abrazos y caricias, le sucede soltar el pantalón y el calzoncillo y dejar la zona de los genitales desnuda.”⁵¹⁷

1352. Un vínculo sano tiene las siguientes características:

- **Autonomía:** Una relación afectiva positiva conduce a la autonomía, una dañina, a la dependencia emocional. Una relación afectiva sana promueve el desarrollo pleno de las personas y ese desarrollo, en el caso de los niños, niñas y adolescentes, lleva a la autonomía y la separación, les lleva a “volar”⁵¹⁸. Pero no sólo ocurre con los niños, niñas y adolescentes, también con las personas adultas. Una relación afectiva sana va a impulsar a las personas a su desarrollo y a perseguir sus sueños personales, aunque estos puedan suponer en un determinado momento la distancia física de la persona, por ejemplo. Las relaciones que no son sanas, en cambio, generan miedo en la persona y les llevan a permanecer en la dependencia emocional.
- **Cuidado:** Como se ha explicado las relaciones afectivas sanas unen el afecto al cuidado. Por lo tanto, están presentes en situación de enfermedad, pérdida y sufrimiento. En este aspecto

⁵¹⁷ Expresado por una víctima a través del canal de denuncias.

⁵¹⁸ Horno, P. y Fernández, I. (2023b) *Creecer desde la conexión interna. Las familias ante la sexualidad infantil y adolescente*. Madrid: Sentir (en imprenta).

el modelo evangélico es diáfano. Pero lo hacen también en las rutinas cotidianas. En un hogar familiar, las figuras parentales sanas realizan una infinidad de pequeñas acciones de cuidado que sus hijos e hijas no perciben a veces siquiera, porque no las hacen conscientes, las perciben como naturales y obvias. Pues este mismo criterio debe repetirse en cualquier entorno que se quiera que sea seguro y protector. Debe haber personas ocupadas y responsables de mil pequeños gestos de cuidado cotidiano como puede ser garantizar el mantenimiento de las instalaciones para que no haya ventanas rotas o mesas de los años cuarenta que trasmitan un mensaje de falta de cuidado, emplear el tiempo del recreo en organizar juegos con los niños, niñas y adolescentes en vez de sentarse en un banco a vigilar de lejos o acordarse de las fechas de cumpleaños o de los nombres de los hijos e hijas de las personas que colaboran de forma voluntaria dentro de una parroquia, entre otras muchas. **El cuidado conlleva consciencia y tiempo. Las relaciones afectivas sanas no se generan ni rápida ni fácilmente, conllevan un compromiso de cuidado que requiere una inversión de tiempo.**

- El **afecto expreso**: En una relación afectiva sana el afecto se expresa, no se sobreentiende ni se da por hecho. Las personas no saben que otra persona les quiere, se sienten queridas. Y se sienten queridas por el cuidado que ya se ha descrito, y porque el afecto se expresa mediante las palabras, de los actos de cuidado y del contacto físico. Una persona con la que se comparte una relación afectiva que nunca ha expresado su afecto genera inseguridad en la relación. Como se vio previamente, ésta es una de las condiciones de los entornos seguros y protectores,

que son contextos donde el afecto es una pauta de relación que se expresa de forma cotidiana, como algo habitual, no sólo limitado a eventos especiales o momentos de sufrimiento.

- **Reciprocidad:** Las relaciones afectivas sanas, sean del tipo que sean, son recíprocas. Las personas cuidan y son cuidadas. En las relaciones afectivas horizontales, las que no conllevan roles de cuidado, esta reciprocidad es clara. En las relaciones afectivas verticales, que son las que implican asumir un rol de cuidado, es decir, las parentofiliales y las de acompañamiento profesional, educativo y espiritual, esta reciprocidad es más difícil pero ha de darse. Si las personas no tienen la oportunidad de brindar nada, de cuidar o de manifestar esa reciprocidad, se coloca a las personas en posición de impotencia, de víctima y de deuda afectiva. Y ése es uno de los factores que incrementa la posición de poder de quien cuida o acompaña con el peligro subsiguiente. Este aspecto es esencial en el caso de las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia, que sus roles, especialmente los religiosos, hacen muy difícil la reciprocidad para las comunidades y personas acompañadas, contribuyendo a la visión de omnipotencia, superioridad y endiosamiento que muchas veces se da a las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia. **Establecer mecanismos de reciprocidad dentro de las relaciones verticales es una estrategia preventiva esencial para transformar el manejo de la autoridad dentro de la Iglesia.**
- **Integración social:** Una relación afectiva sana lleva a construir y fortalecer las redes afectivas de la persona, le lleva a integrarse socialmente y a fortalecer sus otros vínculos afectivos. Una relación dañina conduce a la persona al aislamiento, obligándole

a la presencia continua, cuestionando los vínculos que la persona tenía previamente o provocando en la persona inseguridad respecto a la posibilidad de otras relaciones en el futuro. De nuevo se cumple el criterio protector: el aislamiento conduce al riesgo, la red conduce a la protección. Por eso es importante tener presente que las relaciones afectivas sanas siempre se manejan de forma pública. Una amistad que surge en un contexto profesional o en una comunidad es necesario manifiestarla públicamente, una relación de pareja es necesario poder presentarla a las familias de ambas personas y ser aceptada e integrada por las mismas o el nacimiento de un hijo o hija debe ser un hecho compartido con la red afectiva. **Las relaciones afectivas que se mantienen ocultas acaban siendo dañinas.** De hecho esta es una de las estrategias clave de la persona que abusa, tratar de que el niño, niña y adolescente entienda lo que está pasando como “algo que debe quedar entre nosotros”, que “los demás no van a entender” o que “si se enteran no nos van a dejar”. Así logran mantener la relación oculta y prolongar el abuso durante mucho tiempo aprovechándose de la situación de vulnerabilidad del niño, niña o adolescente y su falta de comprensión sobre lo que está pasando y llevándole a una situación de aislamiento y silencio que resulta tan dañina como el abuso en sí mismo.

- **Protección ante el riesgo:** Una relación afectiva sana es aquella que, ante las situaciones de riesgo, actúa a pesar del coste que pueda conllevarle. Esta y no otra es la responsabilidad de todas las personas que conocieron a lo largo de los años los casos de abuso que se estaban dando y miraron para otro lado. Una

relación afectiva sana siempre va a priorizar la protección y salvaguarda de la otra persona.

- **Alegría genuina:** Una relación afectiva sana es capaz de alegrarse con la alegría de la otra persona. Éste es un criterio muy útil para distinguir las relaciones afectivas sanas: que son capaces de alegrarse de forma genuina, sin envidia, ni miedo, ni comparación con las alegrías de la otra persona. El cuidado en los malos momentos define una relación positiva, pero también el ser capaz de esa alegría desinteresada.
- **No ejercer ninguna forma de violencia.** Una relación afectiva sana es incompatible con cualquier forma de violencia emocional, física o sexual. La violencia que se da dentro de los vínculos afectivos es la más habitual aprovechando la situación de poder generada por el afecto y también, justamente por ese vínculo, es la más difícil de reconocer, de hacer consciente. La violencia que las personas reciben de las personas que quieren es la que más tardan en comprender como violencia, porque buscan y necesitan preservar el vínculo, sobre todo si se trata del vínculo con figuras verticales, figuras parentales o de autoridad que son además garantes de su seguridad.

1353. De todas las formas de violencia, las más difíciles de identificar son las formas de violencia emocional. Las más habituales son:

1. El chantaje y la manipulación.
2. La culpabilización.
3. La amenaza, especialmente con el abandono.
4. El aislamiento o ruptura de la red afectiva protectora de la persona.

5. La humillación: utilizar el conocimiento que se tiene de una persona para ridiculizarla, sea en privado o en público.
6. Hacer el vacío (hoy en día las y los adolescentes hablan del ghosting, que es comportarse como si esa persona fuera un fantasma, no existiera, no contestarle cuando habla, etc)
7. Insultos, gritos, denigraciones, etc.

1354. Uno de los elementos del cambio organizacional necesario para garantizar la prevención de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes en los entornos responsabilidad de la Iglesia es **trabajar con las comunidades todos estos criterios para ir de forma gradual transformando las relaciones que se dan en las comunidades. Y por supuesto, revisar el posicionamiento de las personas con diferentes grados de responsabilidad dentro de la Iglesia para ver si son modelos sanos de relación.**

(ii) *La responsabilidad afectiva y consentimiento*

Empatía, claridad, congruencia y respeto a los límites protectores sin excusas ni justificaciones.

1355. Una red afectiva protectora se genera desde la consciencia y la responsabilidad. Se han de elegir con consciencia a las personas, respetar el proceso de construcción consciente de la intimidad y saber diferenciar las relaciones sanas de las dañinas. Pero hay un último elemento clave que debe promoverse en las comunidades para garantizar los entornos seguros y protectores: la responsabilidad afectiva. Se trata de cuidar las relaciones desde la empatía, la congruencia y el respeto a los límites que marcan las otras personas, incluido el del consentimiento en cualquier tipo de decisión, incluida obviamente las relaciones sexuales. En este sentido: *“Ninguna persona que viva con responsabilidad afectiva concebirá forzar o no respetar*

el consentimiento de otra persona en las relaciones sexuales y, por supuesto, genitales. No forzaré a nadie a darle un abrazo como no se lo dará a quien no le nazca. Y evidentemente no se planteará tener relaciones genitales con una persona drogada o en estado de embriaguez que es incapaz de mantener consciencia sobre sus acciones y, por tanto, dar su consentimiento. Tampoco trataré de manipular a la persona para conseguir ese consentimiento. Y obviamente entenderé que tener relaciones genitales con una persona que no las desea no es otra cosa que una violación”⁵¹⁹

1356. Situarse desde la responsabilidad afectiva requiere como primera condición la consciencia interior. Si no se reconocen las sensaciones internas, los deseos propios y las emociones que generan no se puede decidir de forma integrada cómo manejarlos. Una de las mayores limitaciones de cara a lograr que las personas asuman su responsabilidad sobre sus relaciones es justamente el nivel de desconexión interna en el que son educadas, que genera la negación y disociación de sus propias vivencias. De hecho, **la empatía con la vivencia de otra persona no es posible sin la consciencia interior**. Sólo cuando se pueden sostener las propias sensaciones corporales y vivencias emocionales se puede conectar con las de otra persona. En caso contrario, la conexión emocional con la vivencia del otro supone un riesgo de romper la disociación de las propias. Riesgo que muchas personas no quieren asumir y se colocan desde la distancia emocional en los procesos de acompañamiento educativo y espiritual. Por el contrario, cuando se puede sostener la propia vivencia de forma integrada, cuando se tiene la historia de vida integrada, las emociones y vivencias de las otras personas no suponen una amenaza y se puede acompañar desde la presencia y conexión emocional.

⁵¹⁹ Horno, P. y Fernández, I. (2023b) *Creer desde la conexión interna. Las familias ante la sexualidad infantil y adolescente*. Madrid: Sentir (en imprenta).

1357. La segunda clave de la responsabilidad afectiva es el manejo consciente del poder dentro de las relaciones personales. Pero en este punto es importante recordar que una de las pautas para relacionarse desde la responsabilidad afectiva es asumir el daño que se produce en las relaciones y asumir de forma clara la responsabilidad sobre el mismo, asumiendo las medidas de reparación necesarias. **Ante el daño producido, no debe haber excusas ni justificaciones, sólo un reconocimiento del daño y una reparación del mismo. Que se pueda comprender por qué una persona ha llegado a hacer daño no significa que se pueda justificar. La asunción de la responsabilidad y de la reparación es obligatoria.**

1358. Ese manejo consciente del poder desde la responsabilidad afectiva conlleva hablar de límites, de **límites protectores**, cómo imponerlos para garantizar el entorno seguro y protector y cómo respetarlos dentro de las relaciones. Es importante aprender a respetar los límites que marcan las personas, se entiendan o no, y aprender a exigir el respeto a los límites propios. No se trata sólo de hablar de consentimiento respecto a la sexualidad, sino de los límites protectores en las relaciones. Límites relacionados con los tiempos, las formas de relacionarse, los espacios y por supuesto la intimidad. Que un límite que impone alguien no guste a la otra persona no le da derecho a no respetarlo. Puede elegir no permanecer en esa relación si no le parece aceptable, pero no saltárselo. **Y en un rol de acompañamiento educativo y espiritual, la autoridad y el deseo de guiar a la persona no son ni deben ser argumentos suficientes para traspasar los límites, para forzar su proceso ni para obligarle a afrontar cosas que no quiere afrontar.**

1359. En este sentido, se definen dos límites protectores concretos, relacionados con las sanciones o castigos, uno de los elementos que, como se expuso en la sección III de este capítulo, queda invisibilizado a menudo cuando se trabajan los entornos seguros y protectores. Son los siguientes:

- Cuestionar siempre las acciones de las personas, no su dignidad ni su persona. Cuestionar una conducta permite el cambio. Cuestionar a la persona significa culpabilizarla.
- No cuestionar el vínculo que una a la persona ni amenazar con romperlo.

1360. Una tercera dimensión de la responsabilidad afectiva es la **claridad y la congruencia**. Se trata de actuar de forma clara y congruente entre lo que se dice o se predica y lo que se actúa. La transparencia, como se describe en la sección III de este capítulo, es condición imprescindible para generar entornos seguros y protectores no sólo desde el entorno físico en sí mismo sino también en las relaciones que se establecen en el mismo. La claridad permite a la otra persona situarse, permite decidir con libertad. **Generar confusión, no manejar la información de forma clara, es una forma de manipulación, es decir, impide la consciencia interior a las personas porque no pueden integrar informaciones confusas y permite la violencia emocional en las relaciones.** Por ejemplo, unas políticas de gestión de personas protectoras siempre serán transparentes, basadas en criterios técnicos conocidos y públicos y con procesos convocados de forma abierta. Si una persona llega a un puesto de responsabilidad sin saber cómo ha sido nombrada, sin tener la formación necesaria para su desempeño o desde criterios que las personas que están a su cargo no conocen o no tienen claro, va a tener muy complicado ejercer su responsabilidad de forma protectora.

(iii) El rol de la comunidad en la generación de los entornos seguros y protectores

Que nunca, en ningún lugar, un niño, niña o adolescente se vuelva a quedar solo ante el horror.

1361. La última clave de ese proceso de cambio organizacional necesario para

prevenir la violencia contra los niños, niñas y adolescentes es que **la Iglesia trabaje en sus comunidades el rol protector de cada una de las personas que las componen deben asumir para garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.**

1362. La prevención de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes exige a la Iglesia como institución todo un proceso de cambio organizacional en sus entornos y estructuras para garantizar que las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia conviertan los entornos sobre los que tienen responsabilidad en entornos seguros y protectores. Pero una de esas estrategias que deben poner en marcha es trabajar la implementación de los llamados mecanismos comunitarios de prevención, los que surgen de las propias comunidades cuando éstas asumen la responsabilidad que tienen sobre la protección de los niños, niñas y adolescentes.

*“Otro episodio ocurrió dentro de un “garaje”, actualmente propiedad de unos vecinos del pueblo. También me tocó la zona genital. La puerta, grande de dos hojas, estaba abierta y da a la carretera. Recuerdo que pasó un tío abuelo mío, *, y se nos quedó mirando como pensando “¿qué hacen éstos aquí?”. Pasó de largo sin decir nada.”⁵²⁰*

1363. Estos **mecanismos comunitarios de protección** son los siguientes:

- **Exigir y asumir el rol protagónico sobre la transformación de los entornos sin colocarse en un rol pasivo.** Asumir un compromiso claro para transformar un ejercicio de la autoridad desde la soledad y la jerarquía en un proceso de **toma de decisiones comunitarias desde procesos protagónicos que incluyan a los propios niños, niñas y adolescentes.** La comunidad de la Iglesia debe asumir su rol protector, no esperar

⁵²⁰ Expresado por una víctima a través del canal de denuncias.

a que se lo reconozcan o se lo permitan.

- Ese rol protagónico en la construcción de entornos seguros y protectores se plasma también en **algunas obligaciones concretas:**

- **Exigir como comunidad a la Iglesia en todos sus estamentos la claridad y contundencia necesarias en el desarrollo de las medidas de prevención** necesarias para que el daño no vuelva a darse, además de la reparación a las personas que ya lo han sufrido. Reparación que comienza por el reconocimiento del daño, la petición pública de perdón y la asunción de la responsabilidad sin excusas ni justificaciones.
- **Formarse adecuadamente para sostener las revelaciones de situaciones de riesgo o vulneración de los derechos humanos que, antes o después, deberán afrontar** para no contribuir a la victimización secundaria que incrementa el daño en la persona.
- **Asumir también a nivel personal una actitud de respeto hacia las víctimas**, sobre todo hacia aquellas personas adultas que están rompiendo por fin el silencio, asumiendo la condena, el aislamiento o el juicio y la culpabilización que en muchos casos les llega de su entorno al hacerlo. Las comunidades y sus familias deben ser su red afectiva protectora, reconocer su valentía, darles las gracias por ella y sostener su proceso de reparación, dure el tiempo que dure este proceso sin presionarles ni para que “olviden”, ni para que “pasen página” ni para que “perdonen”.
- **Asumir la obligatoriedad de comunicación de la**

sospecha o evidencia de cualquier situación de riesgo o vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. **Hace treinta años la situación era distinta porque la sociedad era distinta, la posición de la Iglesia dentro de la misma también lo era y el abuso de poder era algo asumido y normalizado. Hoy en día esos tres factores han cambiado de forma radical. Y el silencio y el volver la vista hacia otro lado convierte a las personas en cómplices del sufrimiento. A todas y cada una de las personas.**

- **Ser modelo de relación desde el buen trato, la afectividad y la responsabilidad afectiva.** Esto implica emprender un proceso de consciencia individual y colectivo respecto al modelo de relaciones que se dan en los entornos que son responsabilidad de la Iglesia y en la comunidad de la Iglesia en sí misma, desde todo lo descrito en las secciones II y V de este capítulo.

1364. Estos mecanismos comunitarios de protección persiguen construir comunidad, es decir, **construir esa red afectiva protectora necesaria para garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.** Este proceso es un proceso colectivo de la Iglesia como comunidad. Todas y cada una de las personas que conviven en un entorno de la Iglesia y que se consideran parte de su comunidad deben emprender un proceso de consciencia personal que les permita generar redes afectivas protectoras dentro de las comunidades a las que los niños, niñas y adolescentes puedan acudir en caso de necesitarlo. **Que nunca, en ningún lugar, un niño, niña y adolescente vuelva a quedarse solo ante el horror.**

RECOMENDACIONES

1365. Las recomendaciones que se incluyen en esta parte final del Informe de Auditoría deben ser leídas en el contexto del contenido de todo el Informe, del que forman parte inseparable. En el Informe se ha ido desgranando no sólo el análisis de lo que ha ocurrido y sus causas, sino también el modo de reparar el daño causado y adoptar medidas de prevención para que nunca más vuelva a ocurrir. En este apartado se destacan sólo algunas recomendaciones concretas a fin de poner en práctica las consideraciones realizadas a lo largo del informe.

1366. La Auditoría tenía como finalidad: reconocer lo que ha pasado, analizar cómo la Iglesia ha empezado ya a reparar el daño y a adoptar medidas de prevención, para, finalmente, formular recomendaciones a fin ayudar a la Iglesia a reconocer el daño producido, reparar mejor y ser más eficaz y eficiente en la prevención. En este sentido, las recomendaciones se dividen en cuatro apartados: I. El derecho a la verdad; II. La reparación; III. La prevención y IV. Otras recomendaciones

I. EL DERECHO A LA VERDAD

1367. Consideramos de especial relevancia **que la Iglesia española reconozca la verdad de lo sucedido, su enorme dimensión**, evidenciada por esta Auditoría, por la Fiscalía General del Estado, por el Defensor del Pueblo, por los medios de opinión pública, y por las propias víctimas. Haciéndolo enviará un mensaje claro y coherente con su labor evangélica y en favor de la dignidad de las personas, a todas las víctimas y a la sociedad.

Es cierto que hay abusos sexuales fuera de los entornos de la Iglesia. Y, sin duda, son mayores en número. Pero ello no aminora el drama que se ha producido en el entorno de la Iglesia. Recomendamos encarecidamente que

la CEE y CONFER reconozcan y condenen explícitamente los hechos, proclamen la superación de la cultura del silencio y la ocultación e indiquen su voluntad de abordar esta realidad de los abusos, de prevenirlos y erradicarlos en su ámbito, así como de asumir la responsabilidad por los daños producidos, remediar sus acciones negativas y garantizar su no repetición. Este reconocimiento debe alcanzar a cada víctima en su propia verdad, en su dolor. Debe repararlas en su daño a nivel personal, dándoles voz, escuchándolas, reafirmando las como sujetos de derechos y alentando la solidaridad con ellas.

1368. Además, la Iglesia debe facilitar el ejercicio del derecho de las víctimas a desvelar y narrar libremente los abusos sexuales sufridos; fomentar, con las debidas garantías de protección y confidencialidad, el desvelamiento de los hechos y reconocer públicamente el valor de la memoria de las víctimas. Sólo en la medida que la Iglesia dé valor a la palabra de las víctimas sin cuestionarla, minimizarla o negarla, se romperán las dinámicas que perpetúan el abuso y consagran el encubrimiento y será posible cambiar la perspectiva desde la que abordar la reparación del daño.

II. LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

1369. Las víctimas de abusos sexuales cometidos por la Iglesia Católica tienen **derecho a la reparación integral**. Dicha reparación debe ser adecuada, efectiva, proporcional a la gravedad del daño sufrido y rápida. Junto a ello, las vías de reparación deben alcanzar a las víctimas, a sus familias, a las comunidades afectadas y a la sociedad en general. Cada una de las recomendaciones planteadas conlleva niveles y esferas de responsabilidad compartida.

1370. Es una responsabilidad que tiene muchos perfiles: existe una responsabilidad penal de la persona victimaria, puede haberla de sus superiores e incluso de la institución. Este Informe no pretende sustituir a los tribunales y, por tanto, se limita a señalar que esa responsabilidad puede existir, correspondiendo a los tribunales la determinación de eventuales responsabilidades penales.

Por ello el Informe y estas recomendaciones, se centran en el ámbito de la reparación a la víctima. Reparación que, respecto de los casos analizados, debe ser asumida por la Iglesia. En este sentido, propone una serie de medidas que las instituciones que conforman la Iglesia Católica española deberían desarrollar conjuntamente, otras que se pondrían en marcha por parte de cada una de ellas, y otras que se implementarán dependiendo de cada caso y cada víctima y cada reparación. Es importante que el proceso se haga con criterios comunes y que los Obispos españoles y Confer **establezcan un comité o autoridad independiente y externa a la Iglesia Católica que evalúe, en cada caso, atendiendo a las necesidades de las víctimas**, las que se deben aplicar partiendo de los criterios establecidos, como se propone más adelante.

1371. En las recomendaciones no se incluyen algunas cuestiones que deberían ser obvias como, por ejemplo, que debe bastar la noticia de un delito de abuso sexual para la puesta en marcha de la investigación preliminar por parte de la Iglesia para esclarecer los hechos, sin que sea necesario que se haya presentado una denuncia en sentido formal; que, para valorar si una denuncia es admisible por presunto delito de abuso sexual, debe adoptarse un criterio flexible y antiformalista que anteponga la verosimilitud de los hechos denunciados frente a la formalidad de la denuncia; que el anonimato de la fuente de información, o la recepción de una denuncia en la que no sea identificable el denunciante, no debe ser obstáculo para el inicio de la investigación; que deben adoptarse medidas para instruir a los clérigos o

religiosos del deber de informar al Ordinario del lugar, o autoridad competente análoga, cuando se tenga indicios para creer que se ha cometido un delito de abuso sexual; que también existe un deber específico por parte de Obispos, clérigos y religiosos de denunciar los hechos ante la jurisdicción civil del Estado; o la importancia de adoptar medidas cautelares.

A. Investigación

1372. Los derechos de las víctimas deben ser prioritarios en todo proceso. La CEE debería instar ante la Santa Sede la reforma del derecho canónico para reconocer de manera efectiva el derecho de las víctimas a la información, a su participación activa en los procesos canónicos y a la reparación del daño que se les causó, reconociendo de este modo su dignidad y derechos a la libertad e indemnidad sexual. La CEE debe abogar por que se establezcan normas vinculantes de carácter procesal en la instrucción y enjuiciamiento de los delitos de abusos sexuales en el proceso canónico **que otorguen a las víctimas la condición de parte en el proceso** que les es debida; y que le permitan participar en todas las fases de este y acceder a la documentación que obra en los expedientes judiciales y/o administrativos para defender lo que a su derecho corresponde, como se reconoce a la persona victimaria.

1373. Mientras no se produzca esa reforma, la Diócesis y órdenes religiosas deben actuar otorgando, de *motu proprio*, dichos derechos a las víctimas.

1374. En el marco del cumplimiento de su responsabilidad relativa a la investigación y enjuiciamiento de los hechos denunciados o conocidos, la Iglesia Católica debe respetar el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho fundamental a un proceso con todas las garantías debidas para las partes, para víctima y para persona victimaria.

1375. La Iglesia Católica debe mostrarse colaboradora con todas las

administraciones a la hora de prevenir, investigar, enjuiciar, condenar y reparar. Sólo su proactividad garantizará la erradicación de los abusos sexuales en la Iglesia y la salvaguarda de los derechos de las víctimas. En este sentido, la Iglesia debe comprometerse, en cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico español, a **denunciar ante las autoridades civiles competentes todos los delitos sexuales que lleguen a conocimiento de las instituciones eclesiales** y se hayan cometido contra niños, niñas y adolescentes mientras las víctimas sean menores de edad. Cuando se trate de delitos sexuales cometidos en el pasado y las víctimas hayan alcanzado la mayoría de edad las instituciones eclesiales deben comprometerse a facilitar a la víctima todas las opciones posibles y a favorecer que se sepa acompañada en caso de desear denunciar ante las autoridades civiles incluso aunque los hechos estuvieran prescritos.

1376. Cuando se trate de denuncias por delitos contra la integridad e indemnidad sexuales recientes, el niño, niña o adolescente víctima tiene derecho a denunciar el caso, bien directamente, bien a través de alguien que le represente. Ello implica que existan mecanismos de comunicación seguros, confidenciales, eficaces, adaptados y accesibles, en un lenguaje que puedan comprender, para los niños, incluidos medios electrónicos de comunicación.

1377. Esos medios deben ser también accesibles, con garantía de confidencialidad, para todas las personas, aunque no sean la víctima, para poder denunciar casos de los que hayan podido tener conocimiento.

1378. Producida la denuncia (o antes si se tiene conocimiento por otro medio), la escucha del niño o niña-o el adulto que denuncia años mas tarde- debe ser llevada a cabo por profesionales expertos y cualificados en psicología infantil.

B. Reparación integral

1379. Este informe recomienda a la Iglesia Católica que adopte una política de reparación integral de las víctimas. Para ello, hace propuestas en dos sentidos: (a) en primer lugar, en relación a la creación de un mecanismo independiente, extrajudicial y externo a la Iglesia, a fin de que, de forma voluntaria para las víctimas, pueda aplicar algunas de las medidas de reparación que aquí se proponen; y, (b) en segundo lugar, se propone la adopción de un conjunto de medidas concretas de reparación.

(a) La Comisión Independiente de reparación integral a las víctimas

1380. En relación con el mecanismo independiente, extrajudicial y externo a la Conferencia Episcopal, se propone la creación de una **Comisión Independiente de reparación integral a las víctimas**.

1381. Esta Comisión estaría compuesta por 12 personas que, entre ellas elegirán la Presidencia y la Secretaría. Las especialidades en conocimientos de sus miembros deberían ser aquellas que pudieran coadyuvar en la defensa de los derechos de las víctimas, pero también que favorezcan la prevención de los abusos en una ardua tarea de asesoramiento y formación. Han de ser reconocidas por su independencia, imparcialidad y por sus competencias. En dicho órgano participarán profesionales de distintos ámbitos y disciplinas, asegurando la presencia, en cualquier caso, de juristas, especialistas en el ámbito de la salud mental y especialistas en reparación en casos abusos sexuales a la infancia, en el ámbito del acompañamiento social, la sociología, la antropología y la comunicación.

1382. Los miembros de la Comisión serían elegidos por la CEE y la CONFER entre personalidades de reconocido prestigio, tras escuchar a las asociaciones de víctimas, quienes podrán proponer nombres.

1383. Los gastos de la Comisión Independiente serían sufragados por un fondo creado a tal efecto por la CEE y la CONFER.

1384. Las competencias y tareas asignadas a la Comisión serían:

- Supervisar el cumplimiento de todas las medidas de prevención, que son aquí recomendadas, en todas las instituciones de la Iglesia Católica, para lo cual realizará cada cinco años una auditoría sobre el Plan de Prevención completo propuesto.
- Intervenir en los procesos abiertos por abusos sexuales proponiendo las medidas de satisfacción y de reparación integral que considere más oportunas según el caso y tras escuchar a la víctima. Dichas medidas podrían incluir medidas de justicia restaurativa, cuando víctima y persona victimaria estén de acuerdo y se den las garantías necesarias.
- Proporcionar a las víctimas asesoramiento sobre sus derechos y velar por que se garantice la protección de los mismos.
- Establecer un canal externo para la formulación de denuncias de abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia Católica que garanticen la estricta confidencialidad de la víctima o del denunciante. Asimismo, deberá permitirse el completo anonimato de la persona que realice el aviso, que puede ser la propia víctima, en caso de que así lo desee, como establece la ley de protección de denunciantes y lucha contra la corrupción.
- En todo caso, antes de resolver sobre el caso que ha de enjuiciar deberá realizar análisis de verosimilitud.

(b) Medidas de reparación integral

1385. En relación con las medidas de reparación integral que se proponen, pueden

ser agrupadas en cinco grandes categorías que constituyen el contenido de la reparación de las víctimas de manera holística a tenor del derecho internacional de los derechos humanos:

(i) Satisfacción

(ii) Reparación

(iii) Indemnización

(iv) Garantías de no repetición

(v) Memoria

(i) Satisfacción

1386. La Iglesia, a través de la CEE y la CONFER, en tanto que instituciones, deberían:

- Realizar actos de reconocimiento expreso de las víctimas y del daño. Para ello, en primer lugar, deben ofrecer disculpas a las víctimas:
 - Públicas e inequívocas. En este sentido se recomienda que, al igual que hizo la Iglesia en Irlanda, la CEE presente una Carta pastoral dirigida a las víctimas explicando lo que ha sucedido, pidiendo perdón y dando garantías de no repetición por adoptar medidas que eliminen las causas que lo permitieron.
 - Privadas a cada víctima de manera individualizada (a través de cartas personales o reuniones privadas).
- Llevar a cabo una revelación pública y completa de la verdad. Ello implica acciones de rendición de cuentas, otorgando cifras de víctimas y personas victimarias, así como describir públicamente

las medidas adoptadas para reparar el daño causado y evitar su repetición.

- Poner los casos de los que tenga conocimiento en manos de la justicia penal y canónica, en los casos en que proceda por no haber prescrito el delito.
- Solicitar a la Congregación de la Doctrina de la Fe que levante la prescripción del delito, para que éste pueda ser juzgado canónicamente, en aquellos casos en que haya prescrito el delito, pero la persona victimaria esté viva.
- Declarar públicamente que, en el caso de que, habiendo prescrito el delito, una víctima no desee acudir a la vía alternativa que este informe recomienda y prefiera acudir a la vía judicial para reclamar reparación, **las instituciones de la Iglesia no alegarán la prescripción de la responsabilidad civil**, aceptando lo que la jurisdicción civil declare, a fin de mostrar públicamente su intención de reparar.
- Facilitar, en caso de que las víctimas así lo soliciten, encuentros con personas victimarias arrepentidas.
- Adoptar medidas disciplinarias contra las personas victimarias como **suspenderlas del ejercicio de las funciones, y apartarlas de todo acceso a niños, niñas y adolescentes**. Además de la adopción de medidas disciplinarias que corresponden, la Iglesia debería demostrar su rechazo ejerciendo las acciones jurídicas necesarias que permitan a la víctima entender y sentir que es comprendida y acompañada. Así, por ejemplo, las diócesis y órdenes religiosas deberían plantearse el **ejercicio de la acusación particular contra las personas victimarias** en aquellos casos que sea posible.
- Hacer acto de entrega al Santo Padre de los resultados de la

Auditoría y de las medidas propuestas para la reparación, de forma que muestre la asunción de responsabilidades por parte de la jerarquía de la Iglesia Católica en España.

- Promover una o varias jornadas públicas, abiertas a asociaciones de víctimas. donde se haga público y se explique el sentido y alcance del Informe de Auditoría.
- Adoptar un compromiso de transparencia ante los medios de comunicación en casos de violencia sexual a la infancia y adolescencia.
- Crear un **canal de denuncias externo y un canal interno en cada institución eclesial**, que garantice la confidencialidad (y, en su caso, el anonimato), con todas las garantías de la Directiva Europea 1937/2019 *whistleblowers* y de la ley 2/2023 de protección a quienes informan de infracciones normativas graves (garantía de anonimato y protección de las personas que informan abusos).
- Habilitar la posibilidad de informar anónimamente de hechos relacionados con los abusos que, si bien no podrán ir encaminados a una concreta reparación individualizable, sí serán tenidos en cuenta en la medida en que aporten elementos relevantes para informar o arrojar luz sobre los casos de cuya reparación se esté conociendo o sobre los contextos en que tuvieron lugar. Y así contribuir a recabar prueba racional de los hechos alegados por las víctimas.
- Generar de un **archivo accesible, conservado y protegido** como herramienta o fuente primaria que contribuye al derecho a saber de generaciones presentes y venideras, en orden a evitar la negación o el revisionismo de la historia.

(ii) Reparación y Rehabilitación.

1387. En el ámbito de la reparación y la rehabilitación, la Iglesia debería:

- Prestar la **ayuda psicológica, psicosocial y/o médica** requerida para reparar física y psíquicamente a las víctimas, manteniendo la elección de terapeuta de confianza elegido por la víctima. Esta ayuda psicológica puede ser también solicitada por parte de los familiares convivientes si así lo necesitan. En este sentido, cada una de las instituciones de la Iglesia debe favorecer el funcionamiento de una institución profesional e independiente que, con un presupuesto estable público y sometido a control externo, preste atención integral mediante servicios de escucha y orientación, atención psicológica y médica, asesoría jurídica y acceso a la justicia, atención espiritual y procesos de reparación con enfoque restaurativo a todas las personas que han sufrido victimización por abusos sexuales en instituciones religiosas y que libre y voluntariamente decidan acudir a estos servicios así como a sus familias.
- Garantizar la implementación de todas las medidas de prevención propuestas en este informe en todos los entornos responsabilidad de la Iglesia: eclesiales, educativos, sociales, sanitarios y deportivos. En cada entorno y entre otras medidas se articulará un **protocolo interno de actuación en los casos detectados** de sospecha o evidencia de cualquier vulneración de los derechos del niño.
- Prestar **ayuda jurídica y social a las víctimas**, procurando un servicio de orientación jurídica por abogado/a especialista en abusos a infancia y adolescencia, así como un servicio de información, asistencia financiera, y acompañamiento en el

acceso a prestaciones y servicios sociales.

- Garantizar la confidencialidad en todo momento y, en su caso, del anonimato de las víctimas en todo el proceso.

(iii) Indemnización

1388. Las víctimas tienen derecho a una compensación económica, que incluya cualquier daño económicamente evaluable, material o moral, la pérdida de ingresos, la pérdida de oportunidades económicas, el daño emergente y el lucro cesante.

1389. Se propone que sea la **Comisión Independiente de reparación integral a las víctimas** la que, si la víctima decide no acudir a los Tribunales de Justicia, a fin de llevar a cabo un procedimiento amigable con la víctima y evitar a ésta un proceso judicial largo y nunca amable con la víctima, lleve a cabo, en el marco de las medidas de reparación integral que establecerá, en atención a los deseos de la víctima, la fijación de dicha indemnización ateniéndose a los siguientes criterios:

- Aunque el lucro cesante solamente debería proceder en relación con las víctimas directas, no obstante, en la estimación del daño material y del daño moral, se debería atender también al daño sufrido por las personas convivientes en el núcleo familiar o a quienes hayan sufragado, en su caso, gastos directos a la víctima para su rehabilitación (como por ejemplo terapia psicológica o asistencia médica o jurídica);
- En relación con los criterios de evaluación del daño, debe partirse, de una individualización de la indemnización que tenga en cuenta que:
 - No puede limitarse a las pérdidas directamente materiales (coste de la asistencia, pérdida de oportunidades profesionales,

etc.).

- Debe compensar los daños morales y extrapatrimoniales: pérdida de calidad de vida, imposibilidad de llevar a cabo un proyecto de vida familiar.

- En el caso de que la víctima haya fallecido, los herederos de la víctima pueden recibir todo o parte de la indemnización. En los Países Bajos los herederos de la víctima fallecida pueden recibir el 50% de la indemnización a la que habría tenido derecho la víctima.

- En función del tipo de abuso producido (la gravedad y persistencia del mismo) y el impacto producido en la víctima, **la Comisión establecerá indemnizaciones desde 6.000 hasta 100.000 euros**. La cuantía máxima podrá ser excedida sólo en casos de especial gravedad. En su determinación se tendrá en cuenta las circunstancias del caso y los daños holísticos soportados por la víctima.

- Entre las reparaciones posibles, la **Comisión Independiente de reparación integral a las víctimas** podrá plantear una posible **Renta Mínima Vital** para víctimas a quienes, como consecuencia de los abusos, les resulte impedido incorporarse a la vida laboral.

1390. El procedimiento de tramitación de las denuncias de las víctimas será regulado en el reglamento de régimen interno que aprobará la Comisión.

1391. A fin de cubrir las indemnizaciones que deban pagarse, se propone la creación, por la CEE y la CONFER, de un **Fondo para la reparación** de los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia Católica, dotado inicialmente de un patrimonio de 50 millones de euros, ampliables en la medida en que sea necesario para atender en su totalidad las reparaciones a las víctimas de

abusos sexuales que la Comisión determine. La Iglesia sufragará estas reparaciones, sean del orden que sean, con cargo a este patrimonio propio, para cuya dotación y garantía de suficiencia podrá disponer de patrimonio inmobiliario. En ningún caso podrá condicionarse al patrimonio de las personas victimarias, ni solidarizarse el riesgo generado con los feligreses a los que no podrá recurrirse para incrementar los recursos disponibles, ni utilizar los fondos provenientes del Estado o la asignación del 0'7% del IRPF.

1392. Deben establecerse garantías de que la indemnización no determine la ocultación del delito, ni tampoco la renuncia por parte de la víctima a sus derechos. En este sentido, en el caso de que el delito no haya prescrito, deberá comunicarse a las autoridades para que sea perseguido penalmente. Igualmente, la víctima debe poder elegir libremente entre acudir a la **Comisión Independiente de reparación integral a las víctimas** o acudir a los tribunales de justicia a fin de obtener resarcimiento. No obstante, el ejercicio de acciones civiles es incompatible con el reconocimiento de una indemnización por parte de la Comisión independiente de apoyo a la víctima que satisfaga a la misma. El mecanismo de reparación no puede suponer, en ningún caso, merma de derechos de la víctima. En este sentido, **no se podrán plantear pactos de confidencialidad para acceder a ninguna de las modalidades de reparación**, salvo que expresamente lo solicite la víctima. **Tampoco compromiso de renuncia a denunciar hechos por la vía penal.**

(iv) Garantías de no repetición

1393. Como señaló el Informe mundial sobre violencia contra los niños que encargó el Secretario General de Naciones Unidas de 2010, en todos los ámbitos en los que se hizo el estudio, en todos los países, **toda forma de violencia contra la infancia se puede prevenir**. Por tanto, La Iglesia católica en España debe manifestar una voluntad firme de que nunca más vuelva a producirse nada

parecido a lo que este Informe revela y garantizar que estos abusos no se van a volver a repetir, lo que implica poner en marcha, con carácter urgente, medidas de prevención.

1394. La prevención es una de las claves de la reparación a las víctimas. El compromiso eficaz en la implementación de todas las medidas de prevención contempladas en el Capítulo 6º de este informe será prueba de la voluntad inequívoca de la Iglesia de reparar el daño producido a las víctimas. **La Iglesia probará que ha comprendido la magnitud del daño producido al asumir las medidas que garanticen la no repetición de ese daño y una posición proactiva y humana en el afrontamiento de la realidad de los abusos a niños, niñas y adolescentes.**

(v) Memoria

1395. Una reparación integral debe incluir procesos de conmemoración a fin de preservar la memoria de lo ocurrido a las víctimas, salvaguardando el anonimato cuando así se requiera, y ayudando a contrarrestar los intentos de negación. Ello tiene una doble finalidad: ayudar, de un lado, en el proceso de reconocimiento de la verdad y, de otro lado, en el proceso de garantizar la no repetición. Los procesos de memoria son transversales a todos los aspectos de la reparación integral y deben ser escrupulosamente respetuosos con las víctimas (por ejemplo, nunca decir “si alguien se ha sentido ofendido...”, pues sí, la ofensa se ha producido objetivamente por el abuso). Es fundamental que los **procesos de conmemoración incluyan el pleno consentimiento de las víctimas y las asociaciones de víctimas.**

1396. A su vez, este enfoque holístico de reparación integral permitirá recuperar la confianza perdida. **Estas medidas representan una gran oportunidad para recuperar en plenitud la legitimidad de las instituciones de la Iglesia Católica ante la sociedad. Es la única forma posible de afrontar el pasado**

respetando la dignidad de las víctimas.

1397. Entre las medidas que pueden ser adoptadas en este marco, esta Auditoría recomienda las siguientes:

- Realizar **memoriales** en lugares donde se ha producido la vulneración de derechos de las víctimas a fin de conservar la memoria de lo sucedido.
- Organizar un **acto de conmemoración pública** de la vulneración de derechos de las víctimas.
- Determinación de un día, con significado propio para las víctimas de abusos sexuales, y pedir que sea un día de ayuno y oración por las víctimas en toda la Iglesia española.

III. LA MEJORA DE LA PREVENCIÓN

1398. A lo largo de todo el informe se han ido exponiendo una serie de recomendaciones clave sobre la prevención de la violencia contra niños, niñas y adolescentes en los entornos responsabilidad de la Iglesia. Cada una de las recomendaciones planteadas conlleva niveles y esferas de responsabilidad compartida. Es una responsabilidad que cae en cascada desde el papa Francisco hasta cada persona que convive en un entorno responsabilidad de la Iglesia, sea o no creyente. Son estrategias que se han probado eficaces pero que requieren voluntad y rigor en su aplicación y que permitirían consolidar el camino ya iniciado por la Iglesia hacia la prevención y erradicación de la violencia contra niños, niñas y adolescentes en la Iglesia. A continuación, se exponen de forma resumida.

1399. La Iglesia debe consolidar y completar el camino que ya ha iniciado y **asumir**

la obligación legal, social y moral de implementar las medidas de **prevención** de toda forma de violencia contra los niños, niñas y adolescentes en el seno de la Iglesia contempladas en este informe. Debe comprender que la prevención es, además, una forma de reparación a las víctimas, que permitirá visibilizar la dimensión real del problema y dará coherencia evangélica a su obra. **Son necesarias transparencia, contundencia y humildad como actitudes guía en este camino.**

1400. Para implementar las medidas contempladas dentro del informe es necesario que la Iglesia cree una **estructura de protección** que llegue a cada uno de los entornos de los que es responsable. Por ello, además de la **Comisión Externa Independiente de reparación integral a las víctimas** que ya hemos mencionado al hablar de la reparación, la Iglesia debería crear:

- Una **Comisión de Seguimiento y Evaluación de las recomendaciones recogidas en este informe dentro de la CEE.** Esa Comisión, interna a la CEE, debe estar compuesta de forma multidisciplinar y debe incluir personas situadas en la intervención directa. La Comisión debe comprometerse a garantizar la transparencia y rendición de cuentas del proceso elaborando un **Plan de Prevención.** Dicho Plan de Prevención deberá ser sometido a una auditoría externa cada cinco años por parte de la **Comisión Externa Independiente de reparación integral a las víctimas**, a la se hizo referencia en las recomendaciones sobre reparación y que debe tener el encargo de supervisar que las medidas de prevención y reparación se implementen en su globalidad. Además, la Comisión interna de la CEE debe realizar un informe anual incluyendo las acciones desarrolladas, indicadores de evaluación y recursos humanos y presupuestarios adjudicados.

- Dentro de cada diócesis se debe de establecer un equipo coordinador del proceso. Esta figura puede ser las Oficinas de Asistencia a las Víctimas que ya se han creado en las diócesis, siempre que sean dotadas de los recursos humanos y económicos suficientes. Cada oficina debe disponer de un equipo multidisciplinar que incluya una asesoría legal, una asesoría psicológica y una coordinación en contacto directo con el Obispo responsable de cada diócesis.
- Dentro de cada uno de los entornos en los que la Iglesia desarrolla su labor, debe crearse una estructura de protección, liderada por una Comisión de Protección, con una figura de delegado de protección por cada 300 personas y un referente de protección por cada 30 niños, niñas y adolescentes. Los delegados de protección deben ser figuras de dedicación exclusiva y tratar de garantizar la continuidad en el tiempo de la estructura.
- Para cada actividad que se organice con niños, niñas y adolescentes, aunque sea de forma puntual, se debe establecer un responsable de protección que adquiere la responsabilidad de su protección durante la duración de la misma.
- Esta estructura de protección debe ser pública y transparente. La información y contacto con la misma debe estar disponible en las webs institucionales de las diócesis e Institutos de Vida Consagrada, así como de cada uno de sus entornos. En este sentido es necesario unificar la nomenclatura de cada nivel de la estructura de protección y que ésta sea siempre de carácter protector. La transparencia debe incluir la composición de cada nivel de protección, cargos, funciones y preparación de cada

persona; una posibilidad directa de contacto; el posicionamiento institucional y los instrumentos técnicos que se implementan en cada entorno. Además, en el marco de cada actividad se debe informar a los niños, niñas y adolescentes y sus familias de quién es la persona referente de protección. La transparencia conlleva publicar un **informe anual de rendición de cuentas** de la actividad de cada nivel de la estructura de protección.

- Tanto la Comisión de Protección como los Delegados de Protección deben contar con un **espacio físico** para desarrollar su trabajo y atender adecuadamente a las personas, así como contar con la **adjudicación de recursos humanos y económicos necesarios, incluida la posibilidad de desarrollar su trabajo en dedicación exclusiva y desde los cánones profesionales correspondientes al ámbito de protección.**

1401. Consolidar un proceso de cambio organizacional desde la consciencia. La consciencia es el procesamiento integral de una experiencia, integrando el procesamiento racional, emocional y corporal. Esa experiencia puede ser interna, relacional o sobre el entorno. La transformación de la cultura organizacional debe acabar con una cultura en la que los niños y niñas no eran considerados sujetos de derechos, del mandato del silencio y de la impunidad. Y hacerlo fortaleciendo la transparencia, el rigor, la profesionalidad y la coherencia interna con los valores de la Iglesia Católica. Si no se logra esa consciencia, el proceso se vivirá como un elemento de control externo sin lograr un cambio interno real de la Iglesia.

1402. Este proceso de cambio organizacional se plasma en el **posicionamiento público institucional** con tres elementos clave: la aprobación de una **Política de Protección a la Infancia y Adolescencia** desde la CEE que sirva como

modelo que se vaya llevando a todos los entornos responsabilidad de la Iglesia, el **reconocimiento público del dolor de las víctimas** cuyo daño la Iglesia no ha sido capaz de prevenir, así como la **toma de todas las medidas necesarias para la reparación** de dicho daño.

1403. **Garantizar que los entornos donde conviven los niños, niñas y adolescentes sean seguros y protectores**, es decir, entornos que posibiliten su desarrollo pleno y la plena implementación de sus derechos humanos. El cambio en los entornos es un elemento clave del proceso de cambio organizacional, porque lo hace visible. En el cambio del entorno se plasma un cambio de visión organizacional y la vivencia que dicha organización persigue generar en las personas que tiene bajo su responsabilidad. Este proceso conlleva las medidas siguientes:

- Realizar una **evaluación de riesgos inicial en cada entorno** desde los indicadores expuestos en este informe. La obra de la Iglesia es enorme y sus entornos no se limitan a los educativos. Existen entornos de ámbito social, educativo, sanitario, deportivo y de ocio y tiempo libre y eclesiales. Y todos ellos deben ser evaluados para desarrollar las medidas de mejora necesarias. Además, no debe existir diferencia entre la evaluación de riesgos realizada por las Diócesis o por los Institutos de Vida Consagrada. Estos últimos han realizado en varios casos la evaluación de riesgos de forma más sistemática llegando a todos los entornos que son su responsabilidad (centros, residencias, colegios, etc.) Las diócesis por el contrario deben completar su evaluación de riesgos a todos los entornos que son su responsabilidad (parroquias, iglesias, residencias, centros, colegios diocesanos, etc.). En esa evaluación es necesario ver:
 - Si es un **entorno seguro y protector a nivel físico**. Lo

será si garantiza la seguridad de materiales, construcción y accesos, la accesibilidad universal, los accesos seguros, la ubicación adecuada y un correcto mantenimiento. Hay algunos elementos de riesgo que deben ser revisados especialmente: los **cuartos de baño, las “zonas ciegas”, las escaleras, los accesos y los sótanos**. Además, es necesario revisar si es un entorno aislado o integrado en la comunidad y que funciona en coordinación con otros servicios.

- Si es **un entorno seguro y protector a nivel emocional**. Lo será, entre otros indicadores, si es un entorno cálido física y emocionalmente, si está personalizado, si tiene luz adecuada y si cuenta con acceso a la naturaleza. Los riesgos más frecuentes en este nivel vienen vinculados a **la excesiva institucionalización y despersonalización de los espacios, su frialdad y su abandono y falta de mantenimiento**.
- Si **las personas adultas con diferentes grados de responsabilidad en el entorno desarrollan su responsabilidad con consciencia y afectividad**. Los riesgos más habituales en este nivel provienen de la falta de integración de la historia de vida de las personas, las condiciones de sobrecarga de trabajo, la falta de supervisión técnica y el aislamiento en el que muchas desarrollan su labor.
- Si se **permite el protagonismo sobre sus propias vidas a las personas que conviven en el entorno, tanto niños, niñas y adolescentes como personas adultas**. Los

riesgos más frecuentes en este nivel es la falta de **mecanismos de participación infantil y adolescente** en la evaluación y mejora de los entornos. Es interesante resaltar que los procesos de evaluación y mejora de los entornos se suelen promover de forma vertical sin participación en ellos de las personas que conviven en cada entorno, incluidos los niños, niñas y adolescentes. De esta forma, las propuestas resultantes pierden legitimidad y pertinencia. La Iglesia podría plantearse realizar **encuestas de clima ético** en sus entornos, dentro del cumplimiento de las obligaciones de integridad. Y utilizar los contenidos resultantes para definir los instrumentos técnicos de implementación de la Política de Protección a la Infancia y Adolescencia.

- Realizar una **inversión económica en actualización y mejora de infraestructuras físicas** para garantizar su seguridad, transparencia y visibilidad. En general para todas las medidas contempladas, **la dotación presupuestaria es una de las pruebas más claras del compromiso institucional con el proceso de cambio organizacional. No es ni debe ser la única, pero sí una de las más significativas puesto que es una condición indispensable para desarrollar un trabajo de calidad.**
- La **creación o consolidación de una estructura de protección** en diferentes niveles, incluyendo referentes de protección que sean reconocidos por las personas que conviven en el entorno como “personas de confianza” que estén cercanas y disponibles.
- La **implementación de los instrumentos técnicos de trabajo** necesarios: el **Código de Conducta** para personas con

responsabilidad dentro de la Iglesia, el Código de Conducta para personas voluntarias, el Código de Conducta para empresas o entidades colaboradoras, el Protocolo de Actuación en casos de sospecha o evidencia de una situación de riesgo o vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente y los estándares de selección, contratación y renovación de personas. La implementación de los instrumentos incluye garantizar su difusión y su conocimiento por parte de toda la comunidad, incluidos los propios niños, niñas y adolescentes. Es necesario **revisar y actualizar los instrumentos ya desarrollados en diferentes ámbitos para unificar su contenido y enfoque y ajustarlos al marco legal civil y canónico vigente**. Por ejemplo, muchas guías o códigos de buenas prácticas desarrollados o algunos de los protocolos de actuación deben ser modificados.

- La implementación de **mecanismos amigables, adaptados y anónimos de denuncia** para los casos de violencia o abuso que puedan darse en cada entorno. Debe contemplarse un canal de denuncia anónima común a todo el territorio de forma que las personas puedan decidir dónde quieren poner la denuncia, si en su mismo entorno o fuera del mismo. La Ley 2/2023, de 20 de febrero es de aplicación a la CEE y a las distintas Archidiócesis y Diócesis que deberán adecuar sus actuales canales de denuncia (en caso de tenerlos) a las exigencias establecidas en la Ley. Asimismo, la Conferencia Episcopal deberá coordinar dichos canales y ayudar en la facilitación de recursos y adecuada gestión y establecer un canal de denuncia externa de carácter anónimo.
- La incorporación de las **asociaciones de personas adultas que fueron víctimas de abuso en la infancia y adolescencia como**

aliadas en este proceso de cambio organizacional. El papel que en los últimos años han jugado las asociaciones de personas adultas que fueron víctimas de abuso en su infancia ha sido clave a la hora de romper el silencio, reducir la impunidad y generar la sensibilización necesaria para obtener respuestas institucionales.

- La consolidación de **políticas protectoras de gestión de personas** que garanticen unas condiciones protectoras para las personas con diferentes niveles de responsabilidad en la gestión del entorno. Estas políticas deben incluir:
 - **Procesos de selección de personas transparentes** donde se garantice la transparencia y la protección de las personas que participan en los mismos.
 - **Actuación transparente respecto a las personas victimarias** asumiendo la obligación de comunicación cualificada establecida en el marco jurídico estatal, colaborando con las instancias civiles en el proceso judicial y asumiendo las medidas de vigilancia necesarias: la retirada del oficio, la retirada de cualquier nivel de responsabilidad en cualquier entorno de la Iglesia y el impedir el contacto con niños, niñas y adolescentes. El traslado de entorno de la persona victimaria no es una medida de prevención eficaz, de hecho, puede favorecer su impunidad.
 - **Políticas de conciliación de la vida familiar y laboral.** Estas políticas no deben contemplar sólo las necesidades de aquellas personas que son madres o padres en la crianza de sus hijos e hijas, sino también las medidas que posibiliten el acompañamiento a otras personas a su

cargo, o medidas que posibiliten la presencia necesaria en los procesos de enfermedad y muerte, o las políticas de acompañamiento a las personas con problemas de salud mental o en situaciones de estrés y agotamiento producido por el desempeño de su responsabilidad. Y todas estas políticas deben ser comunes para las personas religiosas y seglares.

- **Políticas de igualdad y de protección organizacionales**, asumidas públicamente por las instituciones responsables de cada entorno con las medidas de salvaguarda interna necesarias y suficientes, incluidas los cauces de comunicación y denuncia anónimos y seguros para poder denunciar vulneraciones de derechos que estén sucediendo en el ámbito laboral.
- **Políticas de cuidado protector de los equipos técnicos**, donde se garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo de su labor: los espacios de integración de la vida personal, espacios de cuidado a los equipos, flexibilidad horaria para poder integrar espacios de autocuidado, la formación y actualización técnica necesarias y los espacios de supervisión técnica externa necesarios.

1404. Garantizar que las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia Católica dispongan de la preparación necesaria para garantizar los entornos seguros y protectores. Esa preparación incluye la formación necesaria, pero no se limita a ella. Requiere además la integración de su historia de vida personal, espacios de autocuidado, trabajo en equipo y supervisión externa de su actividad. Y en todos los casos el coste de esta

preparación debe ser asumida en su totalidad por las Diócesis y los Institutos de Vida Consagrada.

- Es necesario garantizar una serie de **condiciones para el desarrollo de la labor que conlleva su responsabilidad** que, en el caso de no ser garantizadas, van generando situaciones de riesgo que les llegan a incapacitar para ejercer su responsabilidad de forma protectora. Estas condiciones son los espacios de integración de su historia de vida y autocuidado, el mantenimiento de sus vínculos personales y red protectora, revisar la frecuencia de cambio de destinos, la supervisión técnica externa y las políticas de gestión de personas protectoras ya mencionadas. Es fundamental atender su necesidad de desarrollar una red afectiva más amplia que la propia comunidad y que dé lugar a arraigo.
- **Se deben considerar personas con responsabilidad a:**
 - Todas las personas responsables en cualquier actividad que se realice con niños, niñas o adolescentes en cualquier entorno responsabilidad de la Iglesia.
 - Todas las personas parte de los equipos técnicos que asumen la gestión técnica y logística de las actividades en cada entorno: el equipo docente y de paraescolares de un centro educativo; el equipo de personas voluntarias o contratadas a cargo de una ludoteca, asociación de tiempo libre; los párrocos de cada parroquia de todo el territorio; los equipos de Cáritas y otras asociaciones y entidades de la Iglesia al completo; los equipos educativos de los centros de protección; los responsables de la gestión cotidiana en los seminarios,

residencias y casas de retiro, etc. Y cuando se habla de equipos es importante dejar claro que se incluye al personal de cocina, transporte y mantenimiento, entre otros.

- Todas las personas que asumen roles de acompañamiento espiritual en cualquiera de los entornos de la Iglesia. Los sacerdotes en las parroquias, los religiosos y religiosas en los Institutos de Vida Consagrada, los directores de los seminarios de formación, etc.
 - Los representantes de la curia en todos sus niveles.
- Es necesario **sistematizar el proceso de formación de las personas con responsabilidad dentro de la Iglesia** de forma que no dependa de la institución en cuyo entorno trabajen o del territorio donde realicen su labor. Ese proceso de formación debe:
- Ser sistematizado como un continuo, mantener su carácter interdisciplinar e incluir trabajo vivencial. Y en ningún caso debe contemplarse un pago de la misma. El coste debe ser asumido por las Diócesis e Institutos de Vida Consagrada.
 - Ser realizada desde el enfoque de derechos del niño, protección integral, igualdad, interculturalidad e inclusión.
 - Incluir conocimientos sobre psicología evolutiva, psicología del vínculo y psicología del trauma.
 - Contemplar dos niveles de implementación: la

formación general a todas las personas de la comunidad de la Iglesia, incluidos los niños, niñas y adolescentes y la formación especializada para aquellas personas que formen parte de la estructura de protección de cada entorno o asuman algún grado de responsabilidad dentro del mismo.

1405. Fortalecer la protección integral dentro del discurso de la Iglesia en sus diferentes niveles, uniendo la espiritualidad, la afectividad y la protección en el trabajo cotidiano con los niños, niñas y adolescentes, sus familias y la comunidad. Esto requiere:

- La **mirada consciente al dolor de las víctimas** y la comprensión de las verdaderas implicaciones del daño infligido. Este contenido debe incluir las pautas de actuación ante la revelación de un caso de violencia y las claves del acompañamiento protector.
- Una **revisión del modelo relacional** que se da en los entornos responsabilidad de la Iglesia respecto al manejo del poder dentro de las relaciones, el manejo de la autoridad y el poder que conlleva y los procesos de protagonismo existentes dentro de la comunidad.
- La revisión del modelo relacional implica garantizar la **implementación de programas de educación afectivo sexual para los niños, niñas y adolescentes desde educación infantil hasta los 18 años, para sus familias y las comunidades, elaborados desde un enfoque de derechos del niño y protección integral**. Una educación afectivo sexual desde la que contribuya a crear consciencia interior en los niños, niñas y adolescentes como condición para su protección y desarrollo pleno; en la que se una la sexualidad, la afectividad y la

protección y se brinden recursos protectores a los niños, niñas y adolescentes a la hora de reconocer los vínculos dañinos, la violencia física, emocional y sexual, así como para manejar el poder en las relaciones interpersonales que van estableciendo.

- La generación de **mecanismos comunitarios o colectivos de protección** desde la asunción colectiva de la responsabilidad de la protección a los niños, niñas y adolescentes, incluyendo la **obligación de comunicación y denuncia** de cualquier situación de riesgo o vulneración de derechos y **el sostén emocional y acompañamiento de las personas que fueron víctimas** en su infancia o adolescencia. Hace treinta años la situación era distinta porque la sociedad era distinta, la posición de la Iglesia dentro de la misma también lo era y el abuso de poder era algo asumido y normalizado. Hoy en día esos tres factores han cambiado de forma radical. **El silencio y el volver la vista hacia otro lado convierte a las personas en cómplices del sufrimiento. A todas y cada una de las personas.**

IV. OTRAS RECOMENDACIONES

1406. Junto a las recomendaciones señaladas sobre reparación y prevención, hay otras recomendaciones que se considera que deben ser evaluadas por la CEE.

A. La necesaria especialización

1407. Aunque se ha ido señalando en las recomendaciones sobre reparación y prevención, es necesario reiterar la necesidad de que las intervenciones con niños, niñas y adolescentes que alegan ser víctimas se hagan siempre por personal experto especializado y con formación específica en materia de

violencia contra la infancia y, en particular, en abuso sexual.

1408. No se trata sólo de dar formación especializada, inicial y continua, sobre psicología infantil y violencia contra la infancia en la formación del clero y de todos aquellos que trabajen en la Iglesia y tengan un contacto habitual con personas menores de edad (que también), sino de dotarse en cada Diócesis de personal especialmente cualificado y experto.
1409. Igualmente, todos los operadores jurídicos que intervienen en el proceso penal canónico en casos de abusos contra los niños, además de estar apoyados por equipos de expertos interdisciplinares, deben haber recibido una formación específica tanto sobre los aspectos materiales y como sobre los procesales de la violencia sobre los niños.
1410. En este sentido, deberían completarse los protocolos existentes para la prevención, sensibilización, detección precoz, investigación e intervención en situaciones de violencia sobre la infancia en general, y de abuso sexual en particular, a fin de procurar una correcta y adecuada intervención ante tales casos.

B. Los archivos eclesiásticos

1411. Con carácter general, la Iglesia debe velar por mantener un buen orden en los archivos eclesiásticos en general, siendo responsabilidad específica de los Obispos diocesanos y de las autoridades eclesiásticas análogas velar por que se cumpla dicha exigencia a través de los órganos competentes establecidos al efecto por la ley canónica.
1412. Por lo que se refiere específicamente a la ordenación, custodia y conservación de los documentos relativos a la investigación y enjuiciamiento de los casos de abuso sexual en el seno de la Iglesia, debe cumplirse en sus términos la previsión incorporada al “Protocolo de actuación de la Iglesia en España para tratar los casos de los delitos más graves cometidos contra la

moral por parte de clérigos”, modificado a tenor de las nuevas Normas de la Santa Sede, y aprobado por la Junta Episcopal de Asuntos Jurídicos de la CEE en su reunión 267, de 22 de julio de 2010, cuyo número 13 impone la obligación de conservar las actas de la investigación preliminar, los decretos de inicio y conclusión, y todos los documentos desde el momento de inicio del procedimiento, si no son necesarios para el proceso penal; y, más aún, deben conservarse el conjunto de los documentos que reflejen las actuaciones practicadas en sede canónica y los relativos a eventuales actuaciones seguidas ante la jurisdiccional civil del Estado u otras autoridades civiles del Estado.

1413. Se recomienda fijar criterios claros y transparentes acerca del tipo de archivo en el que deben constar los documentos relativos a casos de abusos sexuales de menores y personas vulnerables, en función de si se trata de asuntos históricos o recientes en el tiempo, conclusos o en curso alguna actuación o procedimiento. Se recomienda también que la información y datos sobre asuntos conclusos sean debidamente archivados y nunca destruidos.

1414. Por último, se recomienda reconsiderar ciertas previsiones del Código de Derecho Canónico, especialmente en lo que se refiere a la ordenación de los archivos “secretos”, y al deber de destrucción que impone el canon 489 CDC, debiendo atemperarse el rigor de la regulación del deber de destrucción, cuando menos matizando los supuestos y los plazos. Todo ello, además, sin perjuicio de precisar con mayor rigor lo que debe hacerse constar cuando se procede a la destrucción de documentos.

C. El Tribunal de la Rota

1415. Debe ponderarse la conveniencia de iniciar una reflexión sobre la necesidad de madurar y en su caso impulsar un proceso de reforma de la disciplina de

los procesos canónicos en el seno de la Iglesia en el sentido de adoptar los principios y criterios del justo proceso, para lo cual resulta de indudable trascendencia e interés tomar en consideración, por su rigor, prestigio y solvencia técnica y profesional, los estudios y análisis elaborados en el seno del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica.

1416. Se recomienda ponderar la conveniencia de que por parte de la CEE se pueda trasladar a la Nunciatura Apostólica la necesidad de precisar las competencias del Tribunal de la Rota sobre la materia relativa a la investigación y enjuiciamiento de los delitos canónicos relacionados con abusos sexuales, al tiempo que adoptar las medidas conducentes a procurarle los medios adecuados para cumplir eficazmente con la tarea que ya desempeña actualmente sobre la materia objeto de consideración y la que pudieren eventualmente serle atribuida en un futuro.

1417.

D. El fomento de investigaciones académicas y profesionales

1418. La Iglesia debería favorecer y fomentar la investigación académica y profesional sobre la naturaleza específica del abuso sexual perpetrado en contextos institucionales religiosos y su relación con la violencia espiritual y sus efectos devastadores.

1419. Igualmente, debería favorecer y fomentar la investigación académica y profesional en materia de deontología de los ministerios con la finalidad de elaborar códigos de conducta que incluyan las debidas medidas sancionadoras en aquellos casos en los que las conductas ministerialmente impropias y las malas prácticas no puedan ser penalmente sancionadas.

Conclusiones y reflexiones finales

Conclusiones y reflexiones finales

La auditoría independiente sobre los abusos sexuales a niños, niñas, adolescentes y adultos en situación de especial vulnerabilidad en el ámbito de la Iglesia Católica española presenta, después de casi dos años de trabajo, diferentes conclusiones en los tres ámbitos en los que se ha centrado: los hechos y las cifras, la escucha empática, y las medidas de reparación y prevención. Los tres tienen a las víctimas en el centro y se hacen desde una mirada amplia y humana del drama al que nos enfrentamos. El enfoque jurídico se mostró insuficiente para realizar esta auditoría, debíamos añadir el enfoque ético y moral, así como las perspectivas psicológica y sociológica para una concepción integral.

No hemos realizado consideraciones de naturaleza teológica o canónica. No fue ese el encargo ni teníamos competencia para ello. El objetivo del informe ha sido estudiar, conforme al Derecho y a la sensibilidad social, la más adecuada respuesta institucional ante los abusos sexuales a niños, niñas, adolescentes y adultos en situación de especial vulnerabilidad en los distintos ámbitos de la Iglesia Católica en España. Los compromisos adquiridos, tanto por parte de quien nos encarga el trabajo como de la firma que lo acepta, están fijados en una hoja de encargo y explicados en una comparecencia pública. Para la Conferencia Episcopal Española “el objetivo de la investigación es la ayuda y la reparación de las víctimas” y para ello “deberá tener toda la amplitud necesaria”. Por nuestra parte, el bufete Cremades & Calvo-Sotelo, nos comprometimos en “ir hasta el final” con el acuerdo de “trabajar con independencia”. Así hemos procedido. Hemos llegado tan hondo como nos ha sido posible.

Un equipo de alrededor de 40 personas de distintas nacionalidades y especialidades ha participado en la realización de este informe. Prácticamente todas ellas tenían experiencia en investigación forense o procesal de abusos de poder, o en protección de la infancia, o específicamente en la investigación del

abuso sexual a niños, niñas y adultos en situación de especial vulnerabilidad en el ámbito de la Iglesia Católica en otros países. Mas de 100.000 horas de trabajo y numerosas dificultades de todo orden han jalonado nuestro camino en búsqueda de la verdad de los hechos, de la verdad jurídica, de la verdad humana, y de la verdad institucional.

En este informe se encuentra el detalle de nuestra investigación y de nuestras reflexiones y aprendizajes. Responde al trabajo de un gran equipo de especialistas multidisciplinares, y a la escucha de expertos, organizaciones, víctimas, instituciones y todos los estamentos de la Iglesia. Esta auditoría es un servicio a la iglesia, a las víctimas y a la sociedad.

Este documento presenta nuestras conclusiones y reflexiones finales, que deben ser leídas a la luz del informe completo.

Explicemos, como premisa, qué es el abuso sexual infantil. En este sentido, es útil la definición de abuso sexual de la Royal Commission australiana, en su reporte final del 2017, elaborada tras miles de entrevistas con personas que fueron víctimas de abuso sexual infantil en contextos institucionales y religiosos:

«Cualquier acto que exponga a un niño, niña o adolescente, o lo involucre en procesos sexuales que van más allá de su comprensión o son contrarios a los estándares comunitarios aceptados. Comportamientos sexualmente abusivos incluyen los tocamientos de genitales, masturbación, sexo oral, penetración vaginal o anal por un pene, dedo o cualquier otro objeto, tocamiento de pechos, voyeurismo, exhibicionismo, y exposición del niño, niña o adolescente, o su involucramiento en pornografía. Esto incluye el proceso de preparación (grooming), que son las acciones tomadas deliberadamente con el propósito de generar y establecer conexión emocional con un niño, para disminuir sus barreras inhibitorias en vías de preparar la actividad sexual con él».

Son actos muchas veces sutiles, calculados, que pueden hacer sentir bien a la víctima, confiada, protegida, comprendida, elegida o importante, pero que tienen

como objetivo la vulneración de su intimidad sexual. El abuso sexual en la infancia causa un trauma complejo, una herida que perdura en el tiempo, que causa un dolor permanente, y que condiciona el funcionamiento diario, dificultando que la persona pueda relajarse y confiar en otras personas y en el entorno, permaneciendo mucho tiempo después de que la violencia haya terminado. Las limitaciones al desarrollo posterior en todas las áreas de esos niños y niñas, que tienen su sistema nervioso en desarrollo, son indiscutibles. Que los niños, niñas y adolescentes puedan sobrevivir a la violencia no significa que no carguen en su vida adulta con las consecuencias del daño, que permanece si no es reparado.

1. Por qué la Iglesia Primero.

No es solo que sucedió, sino que en algunos casos se sabía que estaba sucediendo.

La diversa sensibilidad social, y las diferentes opiniones dentro de la Iglesia han generado incomprendiones ante este encargo. No pocos cardenales, obispos, sacerdotes y fieles laicos pensaban que era un error aceptar que la Iglesia debía rendir cuentas en este momento y de esta forma. Su principal argumento es que el abuso sexual a niños y niñas en la Iglesia Católica representa un porcentaje residual con respecto al abuso que se ha producido y se produce en la sociedad. Otro de sus argumentos es que el abuso existió también en otras instituciones, como centros educativos públicos, clubes deportivos y todo tipo de asociaciones donde niños y adultos convivían. La exigencia de responsabilidad únicamente a la Iglesia era -en opinión de estas personas- un ataque a la Institución, pues solo se le pedían cuentas a ella, y se orillaba el fenómeno de los abusos en su conjunto, que principalmente se perpetraban en el seno de las familias y sus entornos de intimidad. También aludían a que el contexto de los años setenta y ochenta, cuando se produjo el mayor número conocido de abusos en la iglesia en España, era diferente al actual y que todas las instituciones escondieron, ocultaron la realidad. Muchos preguntaban cuál ha sido el papel del Estado. Mientras los

abusos sucedían y suceden en la sociedad española, ¿qué ha hecho el Estado mientras tanto? Todo eso sugerían quienes pensaban y piensan que esta investigación es un error histórico, porque supone aceptar una especial responsabilidad de la Iglesia Católica en esta cuestión y aceptar una provocación y una batalla mediática para erosionar la confianza social en la Iglesia.

Pero, de un lado, no es cierto que solo se exijan cuentas a la Iglesia. Hoy en día desde las federaciones de fútbol hasta las ong asumen toda su responsabilidad por los casos de abuso o acoso sexual, porque nuestra sociedad ya no los tolera. De otro lado, además, la Iglesia tiene una especial responsabilidad en esta como en otras materias, entre otras razones porque propone una moral sexual muy contraria a estos comportamientos. Es lógico y necesario que deba rendir cuentas en primer término, porque desde siempre se ha postulado como una institución que propone un bien moral para el conjunto de la sociedad y, particularmente, para sus integrantes. El abuso a sexual infantil constituye una corrupción de su significado, especialmente para las víctimas, pero también para quienes confiaron a sus hijos al cuidado de la Iglesia para educarles, acompañarlos en su proceso de maduración emocional y social. También es lógico que la Iglesia tenga una especial autoexigencia de ejemplaridad. Abusar sexualmente de un niño o niña en ese ámbito constituye un crimen perverso por parte de quien prometió no solo protegerles, sino ayudarles a alcanzar las cotas más altas de humanidad.

En este último sentido, el reconocimiento de la responsabilidad primera de la Iglesia frente a esta terrible realidad fue reflejada por el Papa Benedicto XVI en el “Discurso del Santo Padre Benedicto XVI a los Obispos de la Conferencia Episcopal de Irlanda en visita *ad Limina* el 28 de octubre de 2006”, siendo estas sus palabras:

En el ejercicio de vuestro ministerio pastoral, durante los últimos años habéis tenido que responder a muchos casos dolorosos de abuso sexual de menores. Son mucho más trágicos cuando el pederasta es un clérigo. Las heridas causadas por estos actos son profundas, y es urgente reconstruir la confianza donde ha sido dañada. En vuestros continuos esfuerzos por afrontar de modo eficaz este problema, es importante establecer la verdad

de lo sucedido en el pasado, dar todos los pasos necesarios para evitar que se repita, garantizar que se respeten plenamente los principios de justicia y, sobre todo, curar a las víctimas y a todos los afectados por esos crímenes abominables. (...).

Benedicto XVI no solo reconoce el problema, sino que señala el camino que debía seguirse: reconocer la verdad de lo que ha ocurrido, expulsar del sacerdocio a los victimarios y someterlos a la justicia del Estado, acompañar y reparar a las víctimas y adoptar medidas para que nunca más vuelva a suceder algo parecido. Algunas frases de sus discursos, entrevistas y cartas escritas con ocasión de los escándalos por abusos sexuales cometidos por sacerdotes y religiosos que iban surgiendo en diversos Estados dan clara muestra de ello:

- *“Es importante establecer la verdad de lo sucedido en el pasado, dar todos los pasos necesarios para evitar que se repita, garantizar que se respeten plenamente los principios de justicia y, sobre todo, curar a las víctimas y a todos los afectados por esos crímenes abominables”.*
- *“La Iglesia (en Irlanda) debe reconocer en primer lugar ante Dios y ante los demás los graves pecados cometidos contra niños indefensos. Ese reconocimiento, junto con un sincero pesar por el daño causado a las víctimas y a sus familias, debe desembocar en un esfuerzo conjunto para garantizar que en el futuro los niños estén protegidos de semejantes delitos”.*
- *Dirigiéndose a las víctimas: “Sé que nada puede borrar el mal que habéis soportado. Vuestra confianza ha sido traicionada y vuestra dignidad ha sido violada. Muchos habéis experimentado que cuando teníais el valor suficiente para hablar de lo que os había pasado, nadie quería escucharos. Los que habéis sufrido abusos en los internados debéis haber sentido que no había manera de escapar de vuestros sufrimientos. Es comprensible que os resulte difícil perdonar o reconciliaros con la Iglesia. En su nombre, expreso abiertamente la vergüenza y el remordimiento que sentimos todos”.*
- *“Excluiremos rigurosamente a los pederastas del sagrado ministerio. Es absolutamente incompatible y quien es realmente culpable de pederastia no puede ser sacerdote. En este primer nivel podemos hacer justicia y ayudar a las víctimas, que han sufrido mucho. Estos son los dos aspectos de la justicia: uno, los pederastas no pueden ser sacerdotes; otro, ayudar a las víctimas de todos los modos posibles”.*

- Dirigiéndose a los sacerdotes y religiosos que han abusado de niños: *“Habéis traicionado la confianza depositada en vosotros por jóvenes inocentes y por sus padres. Debéis responder de ello ante Dios todopoderoso y ante los tribunales debidamente constituidos... La justicia de Dios nos pide dar cuenta de nuestras acciones sin ocultar nada. Admitid abiertamente vuestra culpa, someteos a las exigencias de la justicia, pero no desesperéis de la misericordia de Dios”*.
- Dirigiéndose a los sacerdotes y religiosos en general: *“Sé que muchos estáis decepcionados, desconcertados e irritados por la manera en que algunos de vuestros superiores han abordado esas cuestiones. Sin embargo, es esencial que cooperéis estrechamente con los que desempeñan cargos de autoridad y colaboréis a fin de garantizar que las medidas adoptadas para responder a la crisis sean verdaderamente evangélicas, justas y eficaces”*.
- Dirigiéndose a los Obispos y superiores religiosos: *“No se puede negar que algunos de vosotros y de vuestros predecesores habéis fallado, a veces gravemente, a la hora de aplicar las normas, codificadas desde hace largo tiempo, del derecho canónico sobre los delitos de abusos de niños. Se han cometido graves errores en la respuesta a las acusaciones. Reconozco que era muy difícil captar la magnitud y la complejidad del problema, obtener información fiable y tomar decisiones adecuadas a la luz de los pareceres divergentes de los expertos. No obstante, hay que reconocer que se cometieron graves errores de juicio y hubo fallos de gobierno. Todo esto ha socavado gravemente vuestra credibilidad y eficacia. Aprecio los esfuerzos que habéis llevado a cabo para remediar los errores del pasado y para garantizar que no vuelvan a ocurrir. Además de aplicar plenamente las normas del derecho canónico concernientes a los casos de abusos de niños, seguid cooperando con las autoridades civiles en el ámbito de su competencia. Está claro que los superiores religiosos deben hacer lo mismo... Sólo una acción decidida llevada a cabo con total honradez y transparencia restablecerá el respeto y el aprecio del pueblo irlandés por la Iglesia a la que hemos consagrado nuestra vida”*.
- *“Las heridas causadas por estos actos son profundas, y es urgente reconstruir la confianza donde ha sido dañada”*.

2. Los hechos y las cifras.

En 80 años en España ha habido unos 300.000 presbíteros y religiosos. Han estado en contacto con 5 o 6 millones de niños y adolescentes. Es muy difícil saber lo que pasó y poder explicarlo, dar cuenta. Los archivos de la Iglesia resultan insuficientes

para analizar la dimensión del fenómeno, porque muchos casos no se han recogido las denuncias, dado que la normativa canónica permitía a los máximos responsables no registrar los casos que ellos consideraron poco verosímiles, o destruir los expedientes tras el fallecimiento del acusado.

Las víctimas no son números, son personas, y tienen vida. Sufren una herida que queda siempre abierta. Por ello no basta con un acompañamiento espiritual, necesitan también ayuda psicológica y con frecuencia psiquiátrica. Es habitual que tapen, escondan y en ocasiones incluso olviden sus recuerdos, como un fenómeno de autoprotección. Es parte de un mecanismo de supervivencia adoptado por muchas de ellas. Por ello, la mayoría no denuncian, no comunican a nadie el daño sufrido. Algunas no lo hacen nunca en su vida. Pocas lo hicieron de forma inmediata, y muchas lo han hecho contemporáneamente, años o muchos años después de sufrir el abuso, al comprobar que otras también lo hacían y que la percepción social de esta realidad ha evolucionado a una mayor empatía y cercanía con ellas. Los estudios demuestran que las víctimas a menudo no denuncian los abusos durante años, debido a sentimientos de vergüenza, confusión o inutilidad, especialmente cuando han sido víctimas a edades tempranas y cuando los abusadores son percibidos como figuras poderosas o de autoridad, factores que suelen estar presentes en los abusos sexuales cometidos por el clero católico. Por esto, estamos convencidos de que las cifras que ofrecemos son solo una parte del total. Nunca sabremos de verdad cuantas víctimas existen o han existido.

Lo único que hoy puede documentarse y aportarse como una comprobación histórica es el número de denuncias formuladas. **1383 es la cifra de denuncias** que podemos presentar. De esas denuncias se deduce **un mínimo de 2.056 víctimas**, pues en muchas denuncias se habla de 2, 3, 5 y hasta 15 víctimas y en casi 300 denuncias se refieren a abusos realizados sistemáticamente por un victimario a lo largo de varios años. No hemos encontrado más denuncias, después de haber

revisado todas las fuentes a nuestro alcance. Hemos cruzado datos, mirando caso a caso, para evitar duplicidades. En este informe recogemos los casos denunciados de diversas fuentes: el informe de la CEE “Para dar luz”, los cuatro informes de El País, el informe del Defensor del pueblo, publicaciones de otros medios de comunicación, los datos de la Fiscalía General del Estado, la investigación llevada a cabo en Navarra y otras, además del canal de denuncias de Cremades & Calvo-Sotelo. Se solicitó información individualizada a las diversas instituciones de la Iglesia manteniendo reuniones con la CEE, las 69 diócesis, la Prelatura del Opus Dei, 47 institutos de Vida Consagrada y sociedades de vida apostólica y otras 5 instituciones de la Iglesia. También se solicitó por escrito a las demás congregaciones e institutos seculares, habiendo recibido informes de 29 de ellas. Por último, en la fase final de redacción del informe hemos recibido los casos de abusos sexuales que figuran ante el Dicasterio para la Doctrina de la Fe del Vaticano que, después de una repetida insistencia, nos llegó el 13 de noviembre de 2023 a través del Presidente de la Conferencia Episcopal Española retrasando la entrega final del informe hasta el 17 de noviembre.

Somos conscientes de que esas 1.383 denuncias y ese número mínimo de 2.056 víctimas no responde a la realidad. Son solo una parte de lo que ha ocurrido. A todas esas víctimas deberían añadirse aquellas pertenecientes a grupos que no han podido denunciar, entre las que se encuentran, especialmente, los niños y niñas con discapacidad intelectual, mental o múltiple y las personas que han preferido guardar silencio o fallecieron antes de que empezaran a denunciarse los abusos. Pero sí hay una conclusión clara del análisis de las denuncias: la dimensión del fenómeno. No se trata de casos aislados, de unas “pocas manzanas podridas”. Si un solo abuso ya era demasiado, el análisis nos habla de miles de abusos. No sabemos, ni creemos que pueda nunca saberse, si se trata de unos pocos miles o de unos muchos miles. Pero, sin duda, son varios miles.

También hemos comprobado que el abuso sexual lo perpetraron todo tipo de personas en el ámbito de la Iglesia: laicos, religiosos o religiosas y sacerdotes. Los laicos, aunque la mayoría son profesores, hay también sacristanes, celadores, responsables de administración, actividades extraescolares o catequistas. Entre los religiosos, se ha producido tanto por los ordenados sacerdotes, como por los que no. Y entre los diocesanos, hay denuncias tanto contra diáconos como contra sacerdotes.

Buscar los datos para comprender el alcance de la realidad del abuso sexual a niños, niñas y adolescentes en el seno de la Iglesia ha sido el punto de partida. Para ello, hemos entendido la institución, todo el ecosistema de la iglesia, de la forma más amplia posible. ¿Desde cuándo y hasta cuándo? Desde el comienzo de los años 40, y hasta el día de hoy: alrededor de 80 años en total. Pero la dación de cuentas no ha terminado ni debe terminar, se deben hacer públicos de modo permanente nuevos descubrimientos, nuevas cifras.

3. Lo que hemos escuchado.

Escuchar empáticamente ha sido la segunda gran tarea emprendida. También la más relevante -en nuestra opinión- e intensa en tiempo dedicado. Quizá la más difícil. Escuchar, en este contexto, significaba para nosotros respetar, valorar, validar a una persona.

Hemos entendido que este es el proceso que la Iglesia debe seguir para devolver a los supervivientes su dignidad dañada. La escucha que hemos hecho la hemos realizado por encargo de la Iglesia. Entender las distintas sensibilidades, los distintos reproches, el dolor de las víctimas, sus razonamientos. Hemos escuchado también la visión de los medios de comunicación, que han jugado un papel decisivo en esta cuestión, a los Obispos y Cardenales, a las iglesias locales y al Vaticano, a las asociaciones de víctimas y a instituciones que se dedican al tratamiento terapéutico de ellas. Podemos afirmar con contundencia, después de

estos largos meses de trabajo de auditoría, que las víctimas no se sienten escuchadas.

¿Cómo es posible que la Iglesia instituida por una Víctima, por la Víctima, no haya sabido escuchar y entender a las víctimas, las de los abusos sexuales a menores, que en su mayoría se sienten sin justicia ni reparación? Preguntas como ésta y muchas otras de distinta naturaleza nos han sido planteadas a lo largo de nuestras conversaciones con víctimas, pero también con miembros de la Iglesia.

A continuación, reflejamos algunas de las cosas más relevantes que hemos escuchado. No son nuestras opiniones, sino las de las partes implicadas. Algunas víctimas lo dijeron con claridad: *¿Qué espero cuando denuncio el abuso? Que se reconozca como verdad. Quién denuncia su dolor tiene el derecho a que se respete su sentimiento y no se le cuestione. Las iniciativas que se han tomado para responder a nuestro problema a nuestro daño no nos terminan de convencer. Tenemos desconfianza en las figuras de poder. Es importante para nosotros que se reconozca que el problema existe y que se nos acepte, que se reconozca que hay victimarios y que se preste atención y procesos adecuados para abordar la situación.*

Una de las cosas que hemos escuchado con más frecuencia es que la Conferencia Episcopal vive en una especie de paranoia. *Conocen los datos, saben que existe un problema importante, pues no son algunos casos, sino miles de ellos a lo largo de los años. Sin embargo, no saben cómo reaccionar y recurren, quizá de manera instintiva, al mecanismo de siempre, que nos ha llevado hasta aquí: no ser proactivo con los datos, y negar la realidad sistémica del problema, argumentando que se trata -como efectivamente sucede- de un porcentaje minoritario del clero español. La percepción de muchos es que los obispos están preocupados por su propia responsabilidad. Es evidente que la tienen. A los obispos y las órdenes religiosas les cuesta asumir su propia culpa y manifestar desde una auténtica y humana sensibilidad que podrían haberlo hecho mejor.*

Muchos obispos, sacerdotes y católicos han pensado y piensan aún, que están ante un ataque de los medios de comunicación por cuestiones ideológicas. Quieren acabar con la Iglesia, piensan, y no volverán a tener una oportunidad como esta. Lo hacen sin entrar a valorar si los hechos son verdad o no. El periodismo profesional ha contribuido al conocimiento de la verdad.

Hay dos reproches principales a los Obispos. Uno es la falta de comprensión de la sensibilidad que la sociedad muestra cuando rechaza frontalmente la forma en la que anteriormente la Iglesia ha tratado esta cuestión del abuso. Con frecuencia la reacción de distintos operadores sociales se ve como un ataque, y la respuesta tiende a ser defensiva. El segundo es que las víctimas dicen apreciar una falta de formación en cuestiones emocionales, por parte de los Obispos. *Quieren pedir perdón, y lo hacen, pero no logran conectar en muchas ocasiones. No aciertan. Las víctimas no se sienten escuchadas, ni sienten que la petición de perdón sea completa o sincera. Es necesaria una educación emocional de ellos mismos para entender mejor la situación de las víctimas a las que se quiere ayudar. Se percibe una limitación por parte de la jerarquía de la Iglesia española de comprensión de la psicología del trauma.*

Escuchemos lo que una víctima nos contaba: *El poder, el prestigio, la reputación importaba más que el bienestar de la víctima. Esa no era la actitud correcta. Si hay que buscar otras víctimas, se buscan. Si hay que dar terapia a las víctimas se les da, no esperas 20 años, arrastrando 20 años, haciendo lo mínimo posible. Los que deberían cuidar al vulnerable, la familia y la Iglesia, con frecuencia no lo han hecho. El vulnerable necesita protección y credibilidad. Es un gran cambio. ¿Qué alternativa puede tener ese niño al que nadie cree o protege? El secretismo es el gran catalizador de los abusos. Los abusos suelen florecer en instituciones cerradas, que se aíslan del mundo externo, y que gestionan estos casos. Desde el Estado y la sociedad civil deben establecerse vías alternativas para los casos de abuso a menores.*

La voz de las víctimas ha estado sepultada en el silencio durante décadas. También esto lo hemos escuchado de ellas: *el problema del abuso es el silencio. Eso significa ocultar la injusticia. Hay que hacer justicia. Es la verdad que andamos buscando. Como víctima quise denunciar a la autoridad, pero no es nada fácil. También en la autoridad encontramos desconfianza. Necesitamos confianza, tener fe en alguien.*

También hemos escuchado a la Iglesia. He aquí algunas opiniones de un destacado miembro de la Conferencia Episcopal: *El trabajo que aún tiene que hacer la Iglesia española le va a servir para tomar conciencia de situaciones dolorosas. Sí, es una situación singularmente dolorosa. Muchas de las víctimas son miembros de la Iglesia católica. Se trata de chicos que estaban en los noviciados, seminarios. También los victimarios son miembros de la Iglesia. Para cada Obispo la relación con los presbíteros es una relación familiar, es una relación paterna. La relación de un provincial con los de su orden también tiene esta dimensión. Lo que hace que la respuesta nuestra de los Obispos no sea sencilla, porque se mezcla el deber de denuncia con el deber de ser padre, de cuidar de todos, incluidos los victimarios. Nunca justifica, pero puede explicar los dolores del pasado. Hay otro dolor, de tipo de relevancia eclesial, de tipo mediático. Cada vez que intentamos hablar en nombre de la Iglesia surgen dificultades pues hay 70 diócesis, 400 congregaciones, miles de asociaciones. Es muy difícil saber lo que pasó y poder explicarlo, dar cuentas.*

En medio de este círculo de dolor, nosotros en estos 5 años, desde que el Papa Francisco convoca a todos los presidentes de las Conferencias Episcopales, hemos creado oficinas de información y prevención en las 70 diócesis españolas. De las 400 congregaciones religiosas, la totalidad de las congregaciones religiosas masculinas, han creado también sus propias oficinas con protocolos. Además de las oficinas, se ha creado un servicio de coordinación de las 70 oficinas diocesanas y de las de los religiosos. Desde ahí se ha elaborado una propuesta de procedimiento canónico, en el propio dialogo con las víctimas, el derecho procesal

canónico hace muy difícil la presencia de las víctimas. Han aprobado un procedimiento administrativo específico, de derecho procesal canónico, para que cada obispo, como cada entidad religiosa, lo asuma como cauce propio. También han aprobado un protocolo marco en lo que se refiere a la prevención y a la formación. En este tiempo, todos los Obispos de España que han tenido conocimiento de alguna denuncia han tenido posibilidad de hablar con las víctimas. La mayor parte de los casos son de hace 30 o 40 años, sin embargo, por una elemental responsabilidad institucional han querido hacerlo. Los obispos también están aprendiendo cosas. Un hecho importante que ha ocurrido en este tiempo es la elaboración de un nuevo plan de formación de los seminaristas, donde se pone en el acento en una formación más humana, con un acompañamiento psicológico, con foco en aspectos afectivos sexuales. Igual que pasa cuando el cuerpo de una persona se somete a tratamiento médico, siempre hay efectos secundarios. En la vida de la Iglesia, se está produciendo un efecto secundario, que es el de un exceso de miedo o de prevención. Hoy es muy difícil que haya párrocos que decidan hacer una convivencia en la que se duerma fuera de casa. En un momento en el que se necesita mucho más que nunca la escucha personal, de las heridas del corazón que todos tenemos, hay mucho recelo para estar a solas con niños o adolescentes. Hay otros efectos positivos. El trabajo que hemos realizado, que esperamos mejorar, ofrece una experiencia y aprendizaje a la sociedad española, que tiene un enorme problema con los abusos a menores, tal y como ha señalado el Fiscal General del Estado, Save the Children, o la Fundación ANAR.

También hemos escuchado a sacerdotes terapeutas que tratan de recuperar a los victimarios recuperables para que, con independencia de las consecuencias jurídicas civiles y canónicas y de todo orden de sus acciones, puedan volver a ser personas que no agredan. Sigamos escuchando: *Es un tema gravísimo, porque las aspiraciones a las que invitó Jesucristo eran lo contrario. No toda situación de abuso es igual. No es lo mismo un sacerdote que por una circunstancia*

determinada falló una vez. Eso sigue siendo delito, pero el sacerdote además de pagar su pena tiene que curarse. No podemos disimular una realidad espantosa... Si no han trabajado en sus percepciones y sentimientos, si no trabajan las heridas de su pasado, van a empezar a repetir. Cuando no han trabajado su situación tienden a repetir. Esos que reinciden, a estos no se les debe mantener en el ejercicio del ministerio: pueden volver a hacer daño.

Hay dos poblaciones, aquellos que aceptan su realidad y empiezan a trabajar su vida, con ellos hay mucho que se puede hacer. Y los que reinciden una y otra vez. Hay que tratar de atender a estos sacerdotes, personas que también fueron víctimas y que, si piden ayuda, hay que dársela, aunque se les expulse. Con algunos sacerdotes se podría haber trabajado y recuperar su ministerio. Si cometió un delito grave y por ello es invitado a salir, debemos seguir acompañando a la persona, que es muy frágil, que está muy herida. Todos, además de afrontar su responsabilidad, merecen el perdón.

Hemos escuchado a sacerdotes especialistas en esta cuestión como Hans Zollner: la Iglesia Católica hoy día probablemente es el mayor protector de la infancia del mundo. Pero eso hoy nadie lo reconoce ni lo cree porque no es capaz de resolver el pasado. Por eso, hay suspicacia. Como Iglesia creo que esta tarea es la más importante que tenemos que hacer hoy. A su vez, esta situación nos da la oportunidad de aprender algo. Ninguna violencia es justificable, toda es evitable. Se debe tener cuidado con la contextualización. No puede parecer nunca que justificamos lo que ha pasado en la Iglesia. También hay una responsabilidad del Estado muy importante. En muchas instancias escondió y no actuó.

El abuso sexual a menores es un triple abuso: por razón de poder, por razón de edad, y además es un abuso moral y espiritual. Es también un problema social. Hay muchos colegios que depende de la Iglesia. La ley, el derecho solo vale para castigar el delito. Pero no para reparar a la víctima, ni prevenir. Lo más importante es la prevención.

Sigue Zollner: el del abuso es uno de los temas más sensibles que la humanidad puede afrontar. También para la Iglesia. Todos podemos hacer algo para evitarlo, prevenirlo, combatirlo y procurar que las víctimas se sientan bienvenidas, acompañadas como quieran ser acompañadas y evitar que el abuso vuelva a repetirse. La violencia sexual ha existido siempre y seguirá existiendo. Pero podemos educarnos para evitar esos crímenes alrededor nuestro. La Institución, la Iglesia, también debe ser capaz de crear un espacio seguro. La Iglesia vive una doble crisis. Primero por lo que ha sucedido, por el abuso en sí mismo. Pero también por la falta de respuesta de la jerarquía. Los Obispos no han sabido hacer lo que tenían que hacer. Con frecuencia se han quedado en shock, paralizados. En casi todos los países se repitieron los patrones: no admitir la realidad, no admitir lo que no estuvo bien hecho, mucha resistencia a investigar, a aclarar, a aceptar los hechos.

Una de las razones por las que la Iglesia no ha sabido afrontar el escándalo de los abusos es el clericalismo. Podría ser descrito como una actitud que dice lo siguiente: “el mundo simplemente no nos entiende” o “yo represento a Cristo y su Iglesia”, o “los medios nos atacan y estamos siguiendo al crucificado” o “mi vocación es servir, y por eso puedo coger o tomar lo que quiero, he renunciado a tanto” o “no necesito que nadie me diga lo que debo hacer, no debo justificarme, solo debo dar cuentas a Dios. Nadie debería criticarme”. Yo me convierto en la institución. Cualquier crítica a mí, se convierte en una crítica a la institución. Esto es algo muy preocupante para la persona y la institución, entre otras cosas porque viene de alguien con poder espiritual.

Mientras tanto, el punto de vista de los supervivientes es distinto. “Nunca nadie me ha escuchado. Nadie se ha interesado por mi historia, y por mi daño. No he encontrado aun a alguien dispuesto a oírme y a sentir conmigo”. Necesitamos tocar el dolor de personas dañadas dentro de la Iglesia. Puede ser más doloroso que el abuso en sí mismo.

Finalmente, Zollner se pregunta, *¿dónde está el centro de nuestra atención?, ¿en nuestra institución, en nuestra reputación, en evitar el escándalo? ¿O en la víctima, el vulnerable, el otro, Dios? ¿Qué significan la dignidad y el cuidado en nuestro ministerio? La Iglesia debe salir fortalecida como un espacio de relaciones humanas más seguro. El centro son las personas, los niños para que tengan una vida, sana, equilibrada y feliz. Algunas personas han dicho que este proceso busca la destrucción de la Iglesia y yo creo que, si no se hace un trabajo serio de respuesta institucional y de reparación, podría ser destructivo para la Iglesia. Hay que tomarse muy en serio la tarea de recuperar a las víctimas. Hay que creer a las víctimas. No tener en cuenta solo los aspectos jurídicos, sino atender también a la dimensión moral del atentado.*

Escuchar a asociaciones que se dedican al cuidado terapéutico y sanación de los supervivientes, como Redime nos ha aportado otros elementos esenciales del problema. Ellos nos explicaron que *en todos los casos de abusos se da coerción y asimetría. Se trata de un abuso de poder. El líder de la Iglesia Católica, quien la representa, tiene un poder importantísimo. Crees en él como en un enviado de Dios. Desde ese momento el poder se manifiesta todavía más. Un minuto de traición puede marcarte la vida.*

El abuso tiene muchas consecuencias. Entre otras, la culpa y la vergüenza para la víctima. Esos sentimientos, de manera muy injusta, le acompañan hasta que no se produce un proceso de sanación completo. El abusador les ha hecho partícipes. El niño se siente enganchado al abusador. “Yo soy responsable de que esto haya ocurrido”, sienten con frecuencia.

Por lo expresado desde el Dicasterio para la Doctrina de la fe, *la mayor parte de casos suceden con sacerdotes o religiosos que desde el seminario o el noviciado se han auto dispensado del celibato, como se han auto dispensado de la pobreza o la obediencia. No viven un ministerio de servicio, ni contemplan su vida como de entrega a la comunidad. Según Jordi Bartomeu, cuando un clérigo abusa, queda*

dañada la víctima, pero también queda dañada la iglesia y el sacramento del orden. La iglesia debe ofrecer hombres de Dios, de los cuales la gente se fía para abrir su conciencia. Un clérigo está habilitado por la Iglesia para actuar de mediador de la gracia de Dios. Por tanto, una delito cometido por un clérigo le inhabilita para volver a ejercitar el ministerio, porque es un peligro para los demás y para sí mismo.

Hemos escuchado a muchos expertos que nos han explicado que el abuso es un ejercicio de poder tóxico. El abuso sexual es un abuso de poder. *El poder es poder. Jesucristo propone una concepción de poder alternativa, y la confía a la Iglesia. Cuando la Iglesia es fiel a ese mensaje, arrastra a millones de seguidores. La llamada del cristianismo es entregarse al otro hasta el punto de que mueres, que das la vida por los demás. Si vives la entrega radical a tu esposa o a tu esposo, acabas muriendo a tus manías, a tus defectos. Esto atrae. Pero la Iglesia tiene tendencia a contaminarse del poder mundano, a ejercer el poder de una forma distinta a la que propuso su Fundador. Por eso el tema de los abusos, que realmente representan un porcentaje muy bajo del total de los miembros de la Iglesia, pone en cuestión todo y es una bomba en los cimientos de todo el edificio de construcción del mensaje del Evangelio.*

La pederastia en el clero es lo más perverso que hay. Se trata de hombres de Dios que dicen públicamente que se han consagrado al servicio de los demás, que deberían dar su vida por ellos, y que hacen todo lo contrario, que es violentar a los más desfavorecidos. Si la Iglesia hace bien su trabajo de transparencia, reparación y evitación podría de nuevo conseguirse que muchos vean a un cura por la calle y entiendan que está ahí una persona para servirte, y no una persona que puede abusar de ti.

4. Solo hay un camino: la verdad y la reparación integral.

Es posible enfocar el problema de los abusos sexuales en la Iglesia desde muchos ámbitos, todos ellos importantes, pero hay uno especialmente relevante: el reconocimiento libera a la víctima, reorganiza su realidad y su memoria para posibilitar una resignificación sanadora. Ellas necesitan sentir, así nos lo han repetido en numerosas ocasiones, que se les ha escuchado, que hay una comprensión de la magnitud humana del dolor y que la reparación va más allá de actos legales, mediáticos o económicos. La reparación del dolor implica devolverles la dignidad y el valor a través de la verdad. Solo las acciones podrán reconstruir lo que fue destruido. La apertura a la verdad y la disponibilidad para escuchar lo que se debe hacer mejor para no repetir estos hechos es el primer paso. Sin embargo, en ocasiones existe la duda sobre la intención de esta apertura, sobre si hay un verdadero compromiso por parte de la Iglesia.

Es importante proponer acciones concretas que comprometan a la Iglesia, que respondan a las víctimas y que les permitan ver una respuesta al problema. Señalaba Jordi Bartomeu recientemente que *la víctima está en el centro porque se le ha robado algo que hay que restituirle. Por eso la justicia debe ser reparativa. Las víctimas en un caso de abusos van más allá, porque también hay una familia y una comunidad dañada y una Iglesia dañada. Quienes no quisieron ver esto dentro de la iglesia tienen que participar a la hora de reparar.*

El abuso sexual deja una marca que las más de las veces queda para toda la vida. Explica Marina Peña que *el gran desafío es restaurar el valor personal que se perdió a través de la agresión y sanar la herida del abuso, con un proceso de reparación que logre cicatrizar esa herida. Es importante reconocer que el abuso es una experiencia de pérdida de valor como ser humano y es responsabilidad de quién tiene conocimiento de un abuso, hacer lo necesario por retornar ese valor a través de la denuncia. Con la experiencia del abuso se produce una pérdida de confianza, es decir la fe en el otro, en uno mismo y en el entorno.*

La persona queda dominada por el miedo, la confusión y la duda y se resguarda muchas veces en el silencio o, lo que es peor aún, en el alcohol, las drogas, otras adicciones o el suicidio. El camino para sanar esa herida empieza por ofrecer un espacio seguro que promueva la confianza. En ese espacio debe lograrse comprender el dolor humano, empatizar con la vulnerabilidad de quién se reconoce frágil. Debe existir apertura para escuchar la realidad sin juicio, consciente de la gravedad de la herida, y disposición para acoger y acompañar en el dolor para reconstruir ese vínculo de confianza que se ha perdido. *Es a través de este vínculo como se logra llegar a la denuncia como parte de esta reparación, con ella se le quita el poder al autor del hecho que, en el silencio, mantiene el control de la víctima. La escucha activa tiene el poder de devolver el valor a la persona que percibe en el otro una actitud de disposición, interés, atención y empatía.* Otro factor importante para sanar esta herida es el reconocimiento y la justicia, con ellos se libera a la víctima de la culpa y se le quita poder y control al agresor, enfrentando la verdad y reconociendo la responsabilidad del hecho.

La Iglesia debe ofrecer una reparación integral a las víctimas que han sufrido abusos en su seno siendo niños o adultos en situación de especial vulnerabilidad. Volvamos a escuchar: *la trayectoria vital del niño que ha sufrido abusos evoluciona de una forma o de otra en función de cuál sea la respuesta que se le dé a continuación. Pero el daño causado es irreversible y siempre profundo. Hay que reparar. La Iglesia Católica esta desprestigiada, particularmente en este punto. Hay una oportunidad, que es mostrar una actitud diferente frente a la reparación. El Papa lo está haciendo. Hay una actitud diferente, desde un punto de vista jurídico y también desde un punto de vista humano y cristiano.*

Reparar las consecuencias es muy difícil. El concepto de la reparación es el de la reparación integral. No se trata sólo de daños y perjuicios. Hay criterios que hay que tener en cuenta para que estas valoraciones sean validas. Hay que cuidar el contenido de las disculpas, la forma y el momento de presentarlas. En el concepto

de reparación integral, se incluyen las consecuencias inmediatas. Si su hijo cayo en las drogas como consecuencia del abuso, no es factible ir hasta allí en la reparación. Pero se puede establecer una cantidad de dinero importante por daño moral. Las víctimas no pueden ser revictimizadas y de las víctimas no se puede dudar.

Es un principio general del derecho, que cualquier daño sufrido debe ser debidamente reparado. Sin embargo, cuando se trata de violaciones de los derechos humanos de la gravedad que tienen los abusos sexuales, su escala e intensidad hacen que deban tomarse una serie de medidas adicionales imperativas, ya que estas acciones no sólo afectan a las propias víctimas, sino a la comunidad en su conjunto.

El concepto de reparación integral podría resumirse en procurar facilitar que la víctima recupere la situación en la que estaría si el abuso no se hubiera producido. Ese proceso incluye, entre otras cosas, la prevención, la atención, la restitución y la reparación de los derechos de las personas que han sido víctimas. También incluye garantías de no repetición. Se deben explicar bien los mecanismos que garantizan que no volverá a pasar, que a otros niños no les ocurrirá. O al menos que se van a poner todos los medios necesarios para que no ocurra y que, si ocurre, se actuará con diligencia, transparencia y contundencia. Se incluyen en ese concepto el derecho a la verdad, el derecho a la justicia, el derecho a la restitución, rehabilitación, indemnización y satisfacción, las medidas o garantías de no repetición, y la memoria.

Uno de los elementos clave es también la indemnización económica, que debe tener un procedimiento que evalúe caso por caso, en función de las circunstancias concretas de cada abuso y los daños producidos. Dicho procedimiento, para la validación de cada caso requiere de la estimación del relato de la víctima por parte de profesionales especializados y de la investigación que corrobore los detalles aportados por la víctima. No obstante, debe tenerse en cuenta la situación de

vulnerabilidad de la víctima, el muy posible paso del tiempo desde que se produjeron los hechos, la ausencia normalmente de testigos y la necesidad de no revictimizar a la víctima. En este sentido, en el marco de la reparación por parte de la institución eclesial, las reglas no son las mismas que en el marco de la exigencia de responsabilidad penal al victimario. En este último caso, la presunción de inocencia tiene un rol de especial importancia. Pero en el caso de la reparación que corresponde por responsabilidad a la institución, el rol de dicha presunción - que nunca desaparece- es diferente. La víctima no debe ser revictimizada desconfiando de ella. El régimen de prueba debe ser flexible y el procedimiento amigable y con acompañamiento. Como señaló en una de las reuniones que mantuvo con nosotros Fabián Salvioli, Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre la verdad, la justicia y la reparación, *más vale que una persona que no haya sufrido abuso sea reparada, que una persona que lo sufrió quede sin reparar.*

Es una buena noticia que la Conferencia Episcopal haya aceptado indemnizar económicamente a todas las víctimas, según su anuncio tras la última Asamblea Plenaria de noviembre de 2023. El daño producido a las víctimas ha de contemplar siempre una compensación económica. Oigamos de nuevo a las víctimas: *El dinero puede ser sanador o retraumatizador. Si es una herramienta más de reparación, es bueno. Si el dinero es para silenciarte, como en ocasiones se ha hecho, es deleznable.*

Quien traumatiza paga. ¿Quién asume la responsabilidad de que una persona, como mi hijo, pueda quedar apartado del ejercicio activo de una vida profesional a largo plazo?

Si han abusado de ti te han destrozado la vida, y eso tiene también graves consecuencias económicas. Soy un autónomo, y he renunciado a muchísimas horas de trabajo para atender a mi hijo, que necesitaba una atención terapéutica que me involucraba.

Algunas de las oficinas de atención a las víctimas que ha creado la Iglesia española en los últimos años tienen ese enfoque de reparación. Todas las oficinas deben mantener un enfoque integral. Escuchar, proporcionar asistencia psicosocial, jurídica. Nunca negar la importancia de los abusos. Sin eliminar la presunción de inocencia, deben buscar asumir lo que han hecho mal, para tratar de repararlo. *A veces la falta de medios es falta de voluntad. Con frecuencia en las diócesis se ha creado una oficina de víctimas, para que, si alguien llama, le atienda, pero no es una atención integral. Debe tenderse a tener una sede física con una cierta externalización y profesionalidad. Esto es importante porque con frecuencia quien maneja esas oficinas son sacerdotes. Si fueras una persona abusada, ¿irías a la Iglesia? Muchos preferimos una oficina más autónoma. Poner una oficina para que alguien se vaya a quejar, no es suficiente. También debe ser un lugar de acogimiento, de sanación.* Pero incluso la mejor de las oficinas de atención adolece de algo relevante sin lo cual no puede haber reparación integral: la reparación económica.

Finalmente, la prevención. *Tenemos que movernos como sociedad hacia la prevención lo máximo posible. Tenemos que trabajar hacia la prevención precoz y en función de cómo reaccionemos ante los abusos tendremos una sociedad mejor, una Iglesia mejor.* Este ha sido un mensaje continuo de las víctimas: prevención, evitación como parte de la reparación.

Los educadores pueden ser un círculo protector. Los adultos de confianza pueden ser potenciales abusadores, pero igualmente protectores. Un educador puede identificar el abuso y querer ayudar al niño o la niña. Para ello debe incluir en su papel la responsabilidad de denunciar. Además, debe existir todo un sistema de reglas y pautas que apoye para hacer efectiva esa protección. La Iglesia no debe ni puede permanecer ajena o indiferente frente a las obligaciones que, en orden a la prevención del riesgo de abusos sexuales, pueda imponer el ordenamiento jurídico civil del Estado.

En este sentido es llamativo que en las diócesis e instituciones de la Iglesia auditadas apenas existan programas de cumplimiento normativo, con los rasgos y perfiles propios de un mapa de riesgos, órganos específicos e independientes de cumplimientos, sistema interno de denuncias con todas las garantías y un régimen sancionador para quienes incumplan lo dispuesto en las normas, tal y como se exige en la ley con el riesgo de ser sancionados cuando se cree la Autoridad Independiente de Protección del Informante. En el Informe de Auditoría se presentan recomendaciones muy detalladas de cómo configurar mejor las oficinas de protección de niños y niñas y recepción de denuncias, sobre como articular un sistema de cumplimiento normativo adecuado y eficaz susceptible de aplicación a la Iglesia Católica, incluido los rasgos y condiciones que ha de reunir un programa de cumplimiento normativo adecuado y eficaz y, de forma destacada, sobre quien y como deben crearse los órganos responsables de implementar un sistema de cumplimiento normativo en el seno de la Iglesia Católica y de su adecuado control y vigilancia.

Finalmente conviene recordar que hay que cuidar el arraigo emocional de los religiosos. A todas las personas con responsabilidad en la Iglesia hay que garantizarles una preparación emocional y afectiva adecuada que va más allá de la formación. Conlleva la integración de su historia de vida y el mantenimiento de una red afectiva protectora. Cuando las personas pierden un contacto regular con su familia y amigos se incrementa el riesgo de que desarrollen problemas de salud mental y aumenta su vulnerabilidad, tanto a ser víctimas de diferentes formas de violencia como a ejercerla. La Iglesia como institución debe combatir con consciencia y de forma sistemática el aislamiento y la soledad que conlleva la vocación religiosa, permitiendo que los sacerdotes y monjas conserven una red afectiva externa a sus comunidades que les posibilite el arraigo emocional.

Unir la espiritualidad a la afectividad y la protección en la pastoral y la vida cotidiana de la Iglesia. Ésa es la clave de la prevención: que un elemento no pueda

darse sin los otros dos. La relación entre la afectividad, la autoridad y el poder es la que explica el origen de la violencia y por qué las personas victimarias pudieron llegar a abusar. No es posible ejercer violencia sin una posición de poder, por ello el poder lleva una gran responsabilidad. Debemos garantizar que el poder se ejerce con responsabilidad y siempre para proteger, nunca para agredir ni violentar.

Se han de implementar los mecanismos de consciencia colectiva de prevención que hagan imposible el aislamiento y el mandato de silencio. Volver la vista hacia otro lado, ocultar o tapar convierte a las personas en cómplices del sufrimiento. A todas y cada una de las personas. Se trata de trabajar para que nunca, en ningún lugar, un niño, niña o adolescente se vuelva a quedar solo ante el horror.

Como ha dicho Jordi Bartomeu, la lucha contra los abusos no se hace solo desde el ámbito jurídico, ni desde el ámbito de la prevención, sino también desde la sensibilización y la comunicación que transmite una identidad empática y protectora. Se actúa desde el derecho y también desde la misericordia, tanto con la víctima como con el victimario. A la víctima se la debe poner en el centro y se le ha de ofrecer reparación integral, pero también al victimario la iglesia le ha de ofrecer un camino de conversión, porque es alguien que, en vez de servir a los demás, se sirvió de los demás para sí mismo. No basta con reubicarlo, ni siquiera con apartarlo de su cometido, se debe procurar su conversión. El perdón también debe alcanzarle a él.

5. El papel de los obispos, superiores de órdenes religiosas y otras instituciones eclesiales

El papel de los Obispos es una de las cuestiones esenciales de este informe. Tenemos la experiencia, por nuestros colegas alemanes de que, si no se aborda, el conjunto del trabajo quedará incompleto. La diócesis de Múnich encargó una investigación en 2010 al bufete Westpfahl Spilker Wastl, que también participa en

esta auditoría, pero el encargo no incluía el estudio de la responsabilidad de los Obispos. Una década después hubo de encargarse al mismo despacho de abogados otro informe específico sobre la responsabilidad de los Obispos de la diócesis.

La conclusión de los hechos que hemos conocido puede resumirse en términos de ocultación, relativización, e incluso denegación con un reconocimiento muy reciente, solamente visible a partir de 2020, pero todavía muy dispar entre las diferentes diócesis y congregaciones. Teniendo en cuenta que las medidas que ha tomado la Iglesia española han sido tardías, desigualmente asumidas y tomadas casi siempre como reacción a los acontecimientos, y que dichas medidas han sido globalmente insuficientes, cabe preguntarse cuál ha sido el papel que han desempeñado los Obispos españoles y los superiores de órdenes religiosas.

En nuestra propia experiencia, no pocas veces nos hemos encontrado con una actitud defensiva, de parálisis, ocultamiento y hermetismo por parte de algunas de las autoridades eclesíásticas entrevistadas. Hemos constatado que lo que suele prevalecer en algunas autoridades de la Iglesia es la interpretación de que las críticas son un ataque orquestado para desprestigiar a la institución a través de la instrumentalización de las víctimas.

Como señalaba el Cardenal Rubén Salazar Gómez, hablando a los Presidentes de todas las Conferencias Episcopales en Roma, en la reunión del 21 al 24 de febrero de 2019: *tenemos que admitir que muchas veces la Iglesia –en las personas de sus obispos– no supo y todavía, en ocasiones, no sabe comportarse como debe para afrontar con rapidez y decisión la crisis provocada por los abusos. Muchas veces se procede como los asalariados que al ver venir al lobo huyen dejando desprotegido el rebaño. Y se huye de muchas maneras: tratando de negar la dimensión de las denuncias presentadas, no escuchando a las víctimas, ignorando el daño causado en los que sufren los abusos, trasladando a los acusados a otros sitios donde estos siguen abusando o tratando de llegar a compromisos monetarios para comprar el*

silencio. Actuando de esa manera, manifestamos claramente una mentalidad clerical que nos lleva a poner el mal entendido bien de la institución eclesial sobre el dolor de las víctimas y las exigencias de la justicia; a poner por encima del testimonio de los afectados las justificaciones de los victimarios; a guardar un silencio que acalla el grito de dolor de los victimizados con tal de no enfrentar el ruido público que puede suscitar una denuncia ante la autoridad civil o un juicio; a tomar medidas contraproducentes que no tienen en cuenta el bien de las comunidades y de los más vulnerables; a confiar exclusivamente en la asesoría de abogados, siquiátras y especialistas de todo tipo descuidando el sentido profundo de la compasión y la misericordia; a llegar incluso a la mentira o a tergiversar los hechos para no confesar la horrible realidad que se presenta.

Los Obispos, y los superiores de las distintas órdenes religiosas son los máximos responsables del funcionamiento de la institución y deben liderar la respuesta ante el daño que hayan podido causar sus integrantes o colaboradores. En el pasado se tapó y se miró hacia otro lado. En el contexto de los años setenta, ochenta y noventa, muchos integrantes de la jerarquía pensaban que el mayor bien a proteger era el prestigio de la Institución y el mayor daño a evitar, el escándalo. Muchos califican aquella conducta de verdadero encubrimiento. Según las distintas opiniones y dictámenes jurídicos, en derecho penal español no es posible hablar de encubrimiento en sentido técnico-jurídico que afecte a algún obispo en la actualidad. Aunque hay víctimas que piensan que trasladar a sacerdotes de parroquia en parroquia (algo que en los últimos años ya no sucede) no es un error, sino un delito, no hemos encontrado casos que propiamente pudieran calificarse como de encubrimiento.

Sin embargo, son muchos los que están convencidos de que los Obispos no hicieron bien su trabajo. *Los obispos tienen miedo a su propio papel. Pero sabemos que lo pueden hacer mucho mejor. En un discurso autocomplaciente y de autoengaño llegaron a afirmar con frecuencia que eran casos puntuales, del*

pasado. Con una argumentación irritante para muchos otros afirmaban que toda la sociedad lo hace. Otros decían que en España no ha sucedido como en los países anglosajones. No supieron abrir los ojos al Iceberg que se cruzaba en su navegación. La verdad es que, durante mucho tiempo, no supieron qué hacer.

¿Que nos han dicho las víctimas que hubiesen necesitado de sus Obispos? Lo más importante es la empatía, la capacidad de sentir con el otro. Normalmente uno bloquea lo que siente. En un proceso de escucha se llega a afirmar, sin palabras: “no es que te entiendo, es que siento contigo”. No es decirte que te entiendo, es que siento el dolor, la angustia, de lo que te está pasando. Esa es la clave. La clave para atender y reparar a las víctimas es una buena escucha.

Nos conectamos no con el hecho, sino con los sentimientos. Cuando una víctima se siente acogida es porque ha sido escuchada, y ha percibido que quien la escucha pudo entender lo que eso significó para ella.

El Obispo me pidió perdón, pero sin ninguna empatía.

Él me pidió perdón, pero yo percibía que no estaba escuchando, solo se defendió.

Es una característica de la persona que no escucha, se cierra, se defiende o ataca, o interviene. Eso es lo que hace. No escucha.

Con frecuencia los Obispos no estaban preparados para este tipo de respuesta. Algunos quisieron responder, lo han intentado en varias ocasiones, pero hasta fechas muy recientes no han sabido cómo hacerlo. Hay que reconocer también que muchos Obispos y Provinciales de órdenes religiosas han dado pasos significativos en los últimos 5 años. Esta auditoria es también una prueba de ello.

La culpa y responsabilidad que se atribuye a los Obispos y superiores de órdenes necesita también algo de contexto, es necesario mencionar la inmensa labor que impulsan desde siempre en todos los campos (atención espiritual, educativa y social). Debe también tenerse en cuenta que la Iglesia (y los Obispos) está muy cerca de los problemas humanos en todas sus dimensiones, aunque haya habido

carencias tan lamentables en torno a los abusos sexuales a niños, niñas, adolescentes y adultos en situación de especial vulnerabilidad. La contundencia y la tolerancia cero con el fenómeno del abuso debe ser compatible con la defensa de la presunción de inocencia, sin la cual no se puede vivir en sociedad.

También es necesario recordar muchos casos conocidos se han producido en la vida religiosa y que cuando ocurrieron los actuales Obispos no lo eran. Ellos sin embargo tienen una responsabilidad institucional global, pero hay que distinguir entre haber recibido un caso en directo o haber recibido una herencia institucional. Así hoy hay Obispos en cuyas diócesis no hay documentado que se haya denunciado ni conocido ningún caso, pero deben asumir igualmente la responsabilidad institucional. La gran mayoría de los actuales Obispos y Provinciales han sido elegidos en el siglo XXI con la respuesta a los abusos ya iniciada, aunque fuera débilmente.

Es necesario en este punto, además de mencionar las carencias y necesidades de mejora, destacar el trabajo hecho por los obispos y religiosos españoles y por la Iglesia Católica en general en relación con el cumplimiento prevención y evitación. En el informe se detallan más de 18 actuaciones de alto nivel impulsadas por la Iglesia Católica en España sobre abusos sexuales a niños, niñas, adolescentes desde 2010,

Desde el *Protocolo de actuación de la Iglesia en España para tratar los casos de los delitos más graves cometidos contra la moral por parte de clérigos*, aprobado por la Junta Episcopal de Asuntos Jurídicos de la Conferencia Episcopal Española, en julio de 2010, hasta la reciente CXXII Asamblea Plenaria, de noviembre de 2023, en la se anuncia el comienzo de elaboración de un plan de reparación integral a las víctimas, además de otras incontables actuaciones de CONFER, la institución que agrupa a las distintas órdenes religiosas en España. La Conferencia Episcopal hoy, está trabajando ya en un plan de reparación integral, un instrumento imprescindible para afrontar la crisis de los abusos sexuales a la infancia y esta

auditoría pretende aportar las herramientas necesarias para ello. La cultura de la ocultación solo terminará cuando exista la consciencia completa de los responsables máximos de la Iglesia de que la dignidad de cualquier persona está por encima de otros bienes institucionales. Ese es el camino que recorrió personalmente el Papa Francisco.

6. El ejemplo de Francisco.

En efecto, todas estas actuaciones no han sido suficientes hasta la fecha. Es necesario un cambio interior en todos los miembros de la Iglesia, particularmente en sus máximos responsables, los Obispos y los superiores religiosos. El Papa Francisco sufrió también un proceso de transformación interior que tuvo enormes repercusiones en el tratamiento del problema de los abusos sexuales en el seno de la Iglesia. El origen y las causas de ese cambio se describen con especial claridad en un artículo publicado en la Revista Vida Nueva¹.

En su Carta al pueblo de Dios que peregrina en Chile, el Papa Francisco ya no se refiere solo al abuso sexual, sino al encubrimiento y a una cultura que sostiene al uno y al otro. Conecta el abuso sexual, con el de conciencia y el de poder. No aborda los abusos sexuales como actos aislados, sino como una cultura; y se habla de un «sistema de encubrimiento» que permite que el abuso tenga lugar, se instale, se silencie, normalice y perpetúe. Se trata de un sistema que se teje dentro de una cultura, que constituye en sí una cultura. Si se cultiva un sistema abusivo se cosechan fácilmente acciones sistemáticas de abuso sexual.

Según Francisco, *«El “nunca más” a la cultura del abuso, así como al sistema de encubrimiento que le permite perpetuarse, exige trabajar entre todos para generar una cultura del cuidado que impregne nuestras formas de relacionarnos, de rezar,*

¹ Bertomeu, Jordi: Pliego “Claves de la lucha de Francisco contra los abusos tras 10 años de pontificado”, Vida Nueva, n° 3308, 4-10 de marzo de 2022 (accesible en: <https://www.vidanuevadigital.com/pliego/claves-de-la-lucha-de-francisco-contra-los-abusos-tras-10-anos-de-pontificado/>)

de pensar, de vivir la autoridad; nuestras costumbres y lenguajes y nuestra relación con el poder y el dinero. Hoy sabemos que la mejor palabra que podemos dar frente al dolor causado es el compromiso para la conversión personal, comunitaria y social que aprenda a escuchar y cuidar especialmente a los más vulnerables. Urge, por tanto, generar espacios donde la cultura del abuso y del encubrimiento no sea el esquema dominante» (Carta al pueblo de Dios que peregrina en Chile).

El Papa ha pedido perdón por los abusos sexuales y maltrato cometidos por miembros de la Iglesia Católica en numerosas ocasiones. Así, dio este mensaje a la sociedad irlandesa: *“Ayer estuve reunido con ocho personas sobrevivientes de abuso de poder, de conciencia y sexuales. Recogiendo lo que ellos me han dicho quisiera poner delante de la misericordia del Señor estos crímenes y pedir perdón por ellos. Pedimos perdón por los abusos en Irlanda, abusos de poder y de conciencia, abusos sexuales por parte de miembros cualificados de la Iglesia”*.

Además, en esta reunión con los fieles irlandeses pidió perdón no sólo por los hechos ocurridos, sino que también por la inacción de la Iglesia y por el silencio que algunos miembros: *“Pedimos perdón por las veces que como Iglesia no hemos brindado a los sobrevivientes de cualquier tipo de abuso compasión, búsqueda de justicia y verdad con acciones concretas. Pedimos perdón. Pedimos perdón por algunos miembros de la jerarquía que no se hicieron cargo de estas situaciones dolorosas y guardaron silencio. Pedimos perdón”*. Esas peticiones de perdón habitualmente han venido precedidas con encuentros con víctimas, en las que éstas han manifestado sentirse escuchadas, acogidas, comprendidas.

El cambio de rumbo que propone es claro: no sólo se trata de aplicar las normas jurídicas, se trata de un cambio de actitud que comprenda y combata las causas profundas del fenómeno: el abuso de poder, el abuso sexual y el abuso de conciencia. Y, para a ello, las víctimas tienen que ser el centro de la preocupación y de la acción. Ese es el enfoque de la Carta Apostólica en forma de Motu Proprio *“Vos estis lux mundi”*, de 25 de marzo de 2023. *Dedíquense a escuchar. Dejen de*

estar de rodillas, vayan a escuchar a la gente. Humanicen de nuevo a los supervivientes.

Francisco ha insistido mucho en la parte de la escucha y de la empatía. Él se vació de sí mismo para entender. Se puso en el lugar de las víctimas. Siempre desde su posición de Papa. La clave ha sido la humanización de todo el proceso de afrontar el escándalo de los abusos en la Iglesia. El Papa es muy valorado entre las víctimas. Esto hemos oído de ellas. *La parte más seria de lo que pide el Papa es empatía, que es sentir con el otro.*

El Papa Francisco continua con un mensaje contundente. La última vez que alzó públicamente la voz fue con motivo de la Jornada Mundial de la Juventud en Lisboa, en agosto de 2023. Allí repitió unas palabras contundentes, después de reunirse con 13 víctimas de abusos sexuales y pedirles perdón en nombre propio y de la Iglesia. El encuentro fue solicitado por el Pontífice y ofrecido a las víctimas, se organizó con discreción y solo fue difundido por la noche, después de concluir. Según los relatos difundidos, el encuentro fue difícil, pero profundamente reparador, las víctimas tuvieron la oportunidad de tener enfrente al Santo Padre que las miró a los ojos, que se emocionó, y que se abrió al corazón de cada una de ellas.

Antes de ese encuentro, el Papa se refirió de forma indirecta al impacto de los abusos sexuales en el avance de la secularización de la sociedad y el rechazo a la Iglesia en un discurso previo. En concreto Francisco dijo que *la desilusión y la aversión que algunos nutren hacia la Iglesia debido a nuestro mal testimonio y a los escándalos que la desfiguraron, y a continuación invitó a una humilde y constante purificación partiendo del grito del sufrimiento de las víctimas, que siempre se deben acoger y escuchar.* Con ese ejercicio el Papa admitía la gravedad de los hechos y el dolor causado.

Ese es el comienzo de la reparación. Las palabras del Papa señalan un camino irreversible, el único que institucionalmente puede defenderse. Poner la dignidad

de cada persona en el centro. Pedir perdón cuando se comete un abuso, sabiendo que eso no devuelve las infancias destrozadas a los supervivientes. Pero no pedirlo les condena a vivir en el desamparo permanente por sentirse ignorados. Francisco ha explicado de diversas formas y en distintos formatos y lugares que es importante saber, no solo querer, reconocer el gravísimo daño causado por quienes aprovecharon su posición y su poder dentro de la Iglesia para abusar de los niños, niñas, adolescentes y los que debían cuidar y formar.

7. Nuestras propuestas.

El informe analiza el contexto social y político en el que estas prácticas arraigaron en España con una gran intensidad; la falta de derechos y libertades, la sublimación de la autoridad que imposibilitaba las denuncias, la amplia presencia de la Iglesia en el sistema educativo. La humillación y el castigo corporal que eran prácticas habituales para disciplinar a los niños y niñas en los años 50 a 70, junto a un entorno de desconocimiento absoluto de la educación afectivo-sexual, constituía un terreno abonado para el abuso. La Iglesia se ha preocupado por los delitos de abuso sexual, pero durante demasiado tiempo ha tratado este problema como una vulneración del sexto mandamiento, no cometerás actos impuros, como si se tratase únicamente de un problema entre el victimario y el mandamiento cristiano, olvidando a las víctimas y las implicaciones que el abuso tiene en ellas, y negándoles el reconocimiento y la participación.

Tras un proceso de secularización y décadas de avances sociales y conquistas de derechos, la sociedad actual ya no tolera relaciones de abuso de poder, hasta hace pocos años aún normalizadas. No tolera la violencia sexual y ha sufrido una transformación cultural y legislativa que no permite vulnerar impunemente la libertad sexual de ningún grupo social y mucho menos de los niños y las niñas.

Las nuevas tecnologías y el papel de los medios de comunicación garantizan que cualquier delito puede difundirse e investigarse. Las ONG especializadas en

infancia y las asociaciones de víctimas luchan por garantizar los derechos de la infancia y de las víctimas. Y los poderes públicos han abordado reformas de calado para proteger a la infancia de la violencia. Todos estos sociales avances nos ubican en una sociedad cuya tolerancia a violencia con la infancia es cero, gracias a lo cual, los recientes estudios demoscópicos muestran como la incidencia de abusos sexuales en la sociedad y en la iglesia parece estar en descenso.

En este contexto se exige a la Iglesia abordar los abusos sexuales para reconocer, responder, reparar y prevenir el abuso garantizando que no vuelva a suceder. Con independencia de que consideramos importantes todas las recomendaciones que se formulan en el Informe de Auditoría, destacamos a continuación algunas de las propuestas que consideramos necesarias como parte de un plan de acción que sugerimos a la Iglesia católica española para poder ofrecer una respuesta adecuada a esta crisis.

Diez medidas de Reparación.

Para que la reparación sea realmente integral, es fundamental que sea acordada con la víctima, es decir que la víctima participe en la determinación de esa reparación. Junto a ello, cuando la víctima así lo desee, el procedimiento de determinación de la reparación debida debe ser solemne y, en ningún caso, debe implicar exención de responsabilidad penal del victimario. Este reconocimiento debe alcanzar a cada víctima en su propia verdad, en su dolor. Debe repararlas en su daño a nivel personal, dándoles voz, escuchándolas, reafirmandolas como sujeto de derechos y alentando la solidaridad con ellas.

Ninguna violencia o abuso es tolerable. Todas son prevenibles. No hay daño que no vaya acompañado del deber de reparar y del derecho a la reparación. No puede legitimarse la impunidad de las personas victimarias o de quienes las amparan. Las instituciones deben facilitar y promover el descubrimiento de la verdad sin que la

prescripción, el fallecimiento del presunto abusador o el hecho de que se haya dejado de ser miembro de la institución las exima de esta responsabilidad.

1. La Conferencia debe preparar y adoptar un Plan de Reparación Integral, que incluya un sistema unificado con un procedimiento definido para la reparación, para toda la Iglesia Católica en España, es decir incluyendo a diócesis y a órdenes. Este sistema no sería obligatorio, sino subsidiario. El afectado, víctima o superviviente puede acudir siempre que quiera a la Justicia. También podría alcanzar un acuerdo compensatorio del daño directamente con el victimario, la orden, diócesis o institución eclesiástica. Podría no acudir a ninguna instancia. Pero siempre tendría esa opción de reparación disponible.
2. La Conferencia Episcopal Española debe solicitar a la Congregación para la doctrina de la Fe que levante la prescripción del delito para que los casos puedan ser juzgados canónicamente.
3. Las víctimas deben ser reconocidas como sujetos de derechos en los procesos de indagación o investigación de la verdad y en los de reparación. Es necesario establecer normas vinculantes de carácter procesal canónico para otorgar a las víctimas la condición de parte que les permitan participar en todo el proceso y acceder a la documentación de los expedientes para defender sus derechos.
4. Las víctimas deben ser reparadas íntegramente, incluyendo la verdad, justicia (también la restaurativa), reparación, memoria y garantías de no repetición. La reparación debe ser abordada y definida por una Comisión Independiente de reparación integral a las víctimas, externa a la Iglesia, que concrete las vías posibles de reparación por el daño causado. Las indemnizaciones se valorarán en cada caso entre 6.000 y 100.000 euros a sufragar por un Fondo creado por CEE y CONFER para la reparación dotado inicialmente de 50 millones de euros. La reparación se realizará con cargo a un patrimonio propio adscrito a este fin, para el que no deben utilizarse fondos aportados por los

fieles ni contribuciones vía IRPF. No cabe socialización del riesgo con los feligreses.

5. La iglesia debe reconocer la verdad, revelarla públicamente y ofrecer disculpas públicas e inequívocas, pero también privadas a cada víctima.
6. Debe poner en manos de la justicia todos los casos que conozca y adoptar medidas disciplinarias contra las personas victimarias, suspendiéndolas del ejercicio y apartándolas de todo acceso a niños, niñas y adolescentes.
7. Prestar la ayuda psicológica, psicosocial y/o médica requerida, así como ayuda jurídica.
8. Realizar memoriales y un acto de conmemoración pública.
9. Habilitar un canal de denuncias externo e interno que garantice la confidencialidad y el anonimato si así lo requiere el denunciante.
10. Hacer acto de entrega al Papa Francisco de los resultados de la Auditoría.

Diez medidas de Prevención.

Prevenir es generar un proceso de cambio organizacional que afecta a los entornos físicos, las estructuras de organización y el trabajo cotidiano con las comunidades. Desarrollarlo es una cuestión de voluntad. La violencia no es inevitable, se puede prevenir. Es una responsabilidad que cae en cascada desde el papa Francisco hasta cada persona que convive en un entorno de la Iglesia.

1. Garantizar entornos seguros y protectores, a nivel físico y emocional, donde, aunque una persona quiera ejercer violencia contra un niño, niña o adolescente, no pueda, porque el entorno, su estructura organizacional y las personas que lo componen lo hagan imposible. Garantizar que las personas

con responsabilidad dispongan de la preparación necesaria para garantizar estos entornos seguros y protectores.

2. Realizar una evaluación de riesgos de todos los entornos responsabilidad de la Iglesia (eclesiales, educativos, sociales, sanitarios o deportivos), mejora de infraestructuras físicas y el desarrollo del sistema de protección con unos criterios en su diseño, organización y mantenimiento que garanticen que no existe la frialdad y que ningún niño o niña pueda quedar a solas con un adulto fuera de la vista de otros.
3. El arraigo emocional de los religiosos. Garantizar a todos una preparación adecuada, integrando su historia de vida y manteniendo una red afectiva protectora. Cuando las personas pierden un contacto regular con su familia y amigos se incrementa el riesgo de que desarrollen problemas de salud mental y aumenta su vulnerabilidad, tanto a ser víctimas de violencia como a ejercerla. La Iglesia debe combatir el aislamiento y la soledad que conlleva la vocación religiosa, permitiendo que los sacerdotes y monjas conserven una red afectiva externa a su comunidad que posibilite el arraigo emocional.
4. Espiritualidad, afectividad y protección. La relación entre la afectividad, la autoridad y el poder es la que explica el origen de la violencia y por qué las personas victimarias pudieron llegar a abusar. No es posible ejercer violencia sin una posición de poder. Debemos garantizar que el poder se ejerce con responsabilidad y siempre para proteger, nunca para agredir ni violentar.
5. Consciencia colectiva. Implementar los mecanismos de prevención que hagan imposible el aislamiento y el mandato de silencio. Volver la vista hacia otro lado, ocultar o tapar convierte a las personas en cómplices del sufrimiento. Que nunca, en ningún lugar, un niño, niña o adolescente se vuelva a quedar solo ante el horror.

6. Implantar un Plan de Prevención sometido a auditoría externa cada 5 años por parte de la Comisión Externa Independiente de reparación integral de las víctimas. Con una estructura de protección pública y transparente.
7. Impulsar la una comisión de protección con un delegado de protección por cada 300 personas y un referente de protección por cada 30 niños, niñas y adolescentes. Y para cada actividad, un responsable de protección.
8. Impulsar un Código de conducta para las personas con responsabilidad dentro de la iglesia y también para colaboradores. Protocolo de actuación en casos de sospecha o evidencia. Sistematizar procesos de formación dentro de la iglesia.
9. Implementar programas de educación afectivo-sexual para niños, niñas y adolescentes desde educación infantil hasta los 18 años como condición para su protección y desarrollo pleno
10. Impulsar mecanismos colectivos de protección, incluyendo la obligación de comunicación y denuncia.

Otras recomendaciones.

1. Necesaria especialización. Las intervenciones con niños, niñas y adolescentes debe realizarlas siempre personal experto y especializado, con formación específica en materia de violencia contra la infancia y abuso sexual, incluidos los operadores jurídicos.
2. Archivos eclesiásticos. Mantener un buen orden en los archivos, incluida la obligación de conservar las actas de la investigación preliminar y el conjunto de los documentos, incluidos los de actuaciones practicadas en sede canónica y ante la jurisdicción del Estado u otras autoridades. Fijar criterios claros y transparentes acerca del tipo de archivo, incluidos los asuntos concluidos, los archivos “secretos” y precisar con rigor lo que debe hacerse constar cuando se procede a la destrucción que impone el canon 489 CDC.

3. Tribunal de la Rota. Precisar las competencias en materia de investigación y enjuiciamiento de delitos canónicos relacionados con abusos sexuales y procurar los medios adecuados.
4. Fomentar investigaciones académicas y profesionales sobre abusos sexuales perpetrados en instituciones religiosas y su relación con la violencia espiritual y sus efectos devastadores, así como en materia de deontología de los ministerios para elaborar códigos de conducta y medidas sancionadoras

8. Final.

La Iglesia es una institución que juega un papel de especial relevancia tanto en la vida personal de millones de personas, como en el conjunto de la sociedad. Como dijo el informe de la Comisión independiente que analizó este problema en Francia, la Iglesia es una institución que está para quedarse y es del interés de todos que funcione de la manera más ejemplar posible. Algo parecido podríamos decir con respecto a la Iglesia española y con más motivos ya que -a diferencia de Francia- en España existe un alto nivel de educación concertada con la Iglesia.

El Plan de Reparación Integral, anunciado por la Conferencia Episcopal tras su Asamblea Plenaria de noviembre de 2023, es el camino adecuado para su debate, mejora, e incorporación a las prácticas habituales de la Iglesia. Junto a ello, es necesario que se profundice y mejoren los sistemas de prevención para hacer imposible, o al menos muy difícil, que pueda haber más abusos en el ámbito de la Iglesia. Esperamos que nuestro informe y sus recomendaciones se incorporen en ese Plan de Reparación Integral y que éste suponga un auténtico cambio que incluya la conciencia de los prelados, Obispos y superiores religiosos, sobre del daño producido a la dignidad de las personas y que se perciba la autenticidad de sentir con ellas y evitar que nunca más se tenga que volver a situaciones semejantes.

Nuestra investigación muestra que en la Iglesia católica española no sólo hay un gran número de víctimas de abusos, sino que la reacción de la Iglesia, hasta fechas muy recientes, se ha caracterizado por la negación, la falta de sensibilidad y un enfoque defensivo hacia el problema y los denunciantes, provocando incompreensión y distanciamiento social. Pero este informe también evidencia que en los últimos años se ha producido un cambio significativo en España en la respuesta a los abusos sexuales en la Iglesia católica, tanto por parte de la propia Iglesia como del sistema judicial y los poderes públicos. Este es el primer paso para abordar los problemas de fondo, desarrollando una comprensión más clara de la magnitud y las causas profundas de los abusos sexuales en el seno de la Iglesia.

Gracias al papel de los medios, de las organizaciones de defensa de los derechos de las víctimas, de las respuestas del legislador, del comienzo de las investigaciones a gran escala, como la investigación efectuada por el Defensor del Pueblo y del propio trabajo de la Iglesia, se ha aportado más claridad sobre la naturaleza del problema. Con todo, la labor de reconocimiento y justicia a las víctimas esta por empezar.

La Iglesia Católica española está sufriendo un durísimo reproche social. La autoridad de la Iglesia y la presunción de inocencia de los clérigos y colaboradores de la Iglesia está en juego. La Iglesia tiene su responsabilidad en ello. Un importante proceso de respuesta institucional ha empezado a ser puesto en funcionamiento por la Iglesia española en los últimos años. Se han dado pasos muy serios aun claramente insuficientes. Deben ampliarse y completarse. Desgraciadamente los delitos de abusos sexuales a niños, niñas, adolescentes y adultos en situación de especial vulnerabilidad se siguen cometiendo. Pero no pueden volver a suceder en la Iglesia. Las víctimas, los supervivientes, todos los afectados, la Iglesia Católica, la sociedad en su conjunto, así lo esperan. Ojalá que este trabajo pueda contribuir a alcanzar ese objetivo.

14 de diciembre de 2023

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

I. INFORMES SOBRE ABUSOS SEXUALES DE LA IGLESIA CATOLICA POR PAIS:

ALEMANIA

Sexueller Missbrauch an Minderjährigen durch katholische Priester, Diakone und männliche Ordensangehörige im Bereich der Deutschen Bischofskonferenz (2018). Mannheim, Heidelberg, Giessen [informe MGH]. Documento web. Disponible en: https://www.dbk.de/fileadmin/redaktion/diverse_downloads/dossiers_2018/MHG-Studie-gesamt.pdf.

Ständigen Rat der Deutschen Bischofskonferenz (2020). *Ordnung für das Verfahren zur Anerkennung des Leids*. Documento web: https://www.dbk.de/fileadmin/redaktion/diverse_downloads/presse_2020/2020-ORDNUNG-Verfahren-zur-Anerkennung-des-Leids_final.pdf.

Wastl, Ulrich and Pusch, Martin (2022), *Experts' Report on Abuse for the Archdiocese of Munich and Freising dated 20.01.2022. Conceptual outline: Methodology as well as legal and other problema areas*. München.

AUSTRALIA

Family and Community Development Committee, Parliament of Victoria (Australia) (2013). *Betrayal of Trust. Inquiry into the Handling of Child Abuse by Religious and Other Non-Government Organizations*. Documento web: <https://www.parliament.vic.gov.au/58th-parliament/fcdc/article/1788>.

Informe Final de la Royal Commission de Australia: *Royal Commission into Institutional Responses to Child Sexual Abuse*, Final Report, en <https://www.childabuseroyalcommission.gov.au/final-report>

AUSTRIA

Medienreferat der Österreichischen Bischofskonferenz (2019). *The Austrian Church's measures against abuse and violence. Österreichischen Bischofskonferenz*. Documento web: https://www.ombudsstellen.at/dl/mktMJmoJINMJqx4KJKJKKklmKL/2019_02_12_The_Austrian_Church_s_measures_against_abuse_and_violence_Ma_nahmen_der_Katholischen_Kirche_in__sterreich_gegen_Missbrauch_und_Gewalt_Engli.

BELGICA

Commissie voor de Behandeling van Klachten Wegens Seksueel Misbruik in een Pastorale Relatie [P. Adriaenssens] (2010). Verslag activiteiten. Documento web disponible (solo en neerlandès) en: https://www.bishopaccountability.org/reports/2010_09_10_Adriaenssens_Verslag_activiteiten_Commissie.pdf.

Chambre de Représentants de Belgique (2017). *Rapport final du Comité scientifique du Centre d'arbitrage en matière d'abus sexuels*. Documento web: <https://www.dekamer.be/FLWB/PDF/54/0767/54K0767004.pdf>.

BRASIL

Comissão Independente para o Estudo dos Abusos Sexuais de Crianças na Igreja Católica Portuguesa (2023). *Dar voz ao silêncio. Relatório Final*. Documento web: https://cdn-images.rtp.pt/icm/noticias/docs/58/58d163aa69b2d97c0e76756c3913d464_1630ebdd806b926d2f52876f6b2a310b.pdf.

CANADA:

Canadian Conference of Catholic Bishops (1992). *From Pain to Hope. Report from the CCCB Ad Hoc Committee on Child Sexual Abuse*. Documento web: https://www.cccb.ca/wp-content/uploads/2017/11/From_Pain_To_Hope.pdf.

Canadian Conference of Catholic Bishops (2005). *Report of the Special Taskforce for the Review of From Pain to Hope*. Documento web: https://www.cccb.ca/wp-content/uploads/2017/11/TaskForceGroup_A.pdf.

Canadian Conference of Catholic Bishops (2007) *Orientations issued by the Canadian Conference of Catholic Bishops for updating a diocesan protocol for the prevention of the sexual abuse of minors and the response to complaints regarding abuse*. Documento web: https://www.cccb.ca/wp-content/uploads/2017/11/orientations-diocesan_protocols.pdf.

The Truth and Reconciliation Commission of Canada (2015). *The Survivors Speak A Report of the Truth and Reconciliation Commission of Canada*. Disponible en: https://ehprnh2mwo3.exactdn.com/wp-content/uploads/2021/01/Survivors_Speak_English_Web.pdf.

CHILE

Comisión de la Universidad Católica para el análisis de la crisis de la Iglesia católica en Chile (2020). *Comprendiendo la Crisis de la Iglesia en Chile*. (Santiago de Chile). Pontificia Universidad Católica de Chile. Documento web: <https://teologia.uc.cl/wp-content/uploads/2022/09/documento-de-analisis-comprendiendo-la-crisis-de-la-iglesia-en-chile.pdf>

ESTADOS UNIDOS

John Jay College of Criminal Justice (2004). *The Nature and Scope of Sexual Abuse of Minors by Catholic Priests and Deacons in the United States, 1950-2002*. Washington, D.C. United States Conference on Catholic Bishops. Disponible en: <https://www.usccb.org/sites/default/files/issues-and-action/child-and-youth-protection/upload/The-Nature-and-Scope-of-Sexual-Abuse-of-Minors-by-Catholic-Priests-and-Deacons-in-the-United-States-1950-2002.pdf>.

John Jay College of Criminal Justice (2011). *The Causes and Context of Sexual Abuse of Minors by Catholic Priests in the United States, 1950-2010*. Washington, DC. United States Conference of Catholic Bishops. Disponible en: <https://www.usccb.org/sites/default/files/issues-and-action/child-and-youth-protection/upload/The-Causes-and-Context-of-Sexual-Abuse-of-Minors-by-Catholic-Priests-in-the-United-States-1950-2010>.

ESPAÑA

Síndic de Greuges de Catalunya (2020): *Informe sobre la prevención y reparación de los abusos sexuales infantiles por representantes de la Iglesia católica*.

Lizárraga Rada, Mikel (2022), *Abusos sexuales a menores por miembros de la Iglesia Católica en Navarra (1948-2022)*. Gobierno de Navarra – Editorial Thomson Reuters Aranzadi, 1ª edición, Pamplona, 2022.

Parlament de Catalunya (2023). *Comissió d'Investigació sobre la Pederàstia a l'Església aprova el pla de treball*. Parlament de Catalunya. Documento web: https://www.parlament.cat/web/actualitat/noticies/index.html?p_id=270490635.

Conferencia Episcopal Española (2023): *Para dar luz*, <https://www.paradarluz.com/nuestro-compromiso/>

Defensor del Pueblo (2023): *Informe sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos. Una respuesta necesaria*, (disponible en: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2023/10/INFORME_abusos_Iglesia_catolica.pdf)

FRANCIA

Commission indépendante sur les abus sexuels dans l'Église [CIASE] (2021). *Les violences sexuelles dans l'Église catholique. France 1950-2020*. Disponible en: <https://www.ciase.fr/rapport-final/>

Commission indépendante sur les abus sexuels dans l'Église [CIASE] (2021). *De victimes à témoins. Témoignages adressés à la Commission indépendante sur les abus sexuels dans l'Église*. DISPONIBLE EN: <https://www.ciase.fr/medias/Ciase-Rapport-5-octobre-2021-Annexe-AN32-Recueil-de-temoignages-De-victimes-a-temoins.pdf>

Commission Reconnaissance et Réparation (CRR) (2022). *Rapport d'activité de la CRR 2022*. (Francia). Documento web: <https://www.viereligieuse.fr/wp-content/uploads/2023/01/CRR-Rapport-activite2022.pdf>.

Commission Reconnaissance et Réparation (CRR) (2023). *Chiffres clés (au 1er juillet 2023)* (Francia). Documento web: <https://www.reconnaissancereparation.org/chiffres-cl%C3%A9s-de-la-crr>.

IRLANDA

Commission of Investigation (2009). *Report into the Catholic Archdiocese of Dublin*. Ministry of Justice, Equality and Law Reform. Documento web: <https://www.lenus.ie/bitstream/handle/10147/89453/MurphyReport.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Commission to Inquire into Child Abuse (2009). *Commission Report* (Irlanda). Documento web: http://childabusecommission.ie/?page_id=241.

PAISES BAJOS

Commissie voor de Behandeling van Klachten Wegens Seksueel Misbruik in een Pastorale Relatie (2010). *Verslag activiteiten Commissie voor de behandeling van klachten wegens seksueel misbruik in een pastorale relatie*. Documento

web (solo en neerlandès): https://www.bishop-accountability.org/reports/2010_09_10_Adriaenssens_Verslag_activiteiten_Commissie.pdf.

PORTUGAL

Independent Commission for the Study of Sexual Abuse un the Portuguese Catholic Church. *Giving silence a voice*. Lisbon. February 2023. Disponible en: <https://darvozaosilencio.org>

II. DOCTRINA Y OTROS DOCUMENTOS

Alessio, Alberione, et al. (2000) *Cinco curas. Confesiones silenciadas*. Buenos Aires..

Aristia, S. (2018) «Chile: enviados del Papa para investigar abusos finalizaron su misión». *France 24*, 20-6-2018, y <https://www.france24.com/es/20180613-chile-papa-iglesia-abusos-perdon>

Arquidiócesis de Bogotá. *Protección de Menores*. Consultado en noviembre 16 de 2023. <https://oficinabuentrato.arquibogota.org.co>

Arruabarrena, M.I. (2011). “Maltrato psicológico a los niños, niñas y adolescentes en la familia: Definición y valoración de su gravedad”. *Psychosocial Intervention*, 20(1), 25-44. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1132055911700321>

Asamblea General de Naciones Unidas (1985): *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

Asamblea General de Naciones Unidas (2006): *Resolución sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad* (A/RES 61/106 de 13 de diciembre de 2006)

ASEAN (2013): *Declaration on the Elimination of Violence against Women and Elimination of Violence against Children in ASEAN* [Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y Eliminación de la Violencia contra los Niños en la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático] adoptada en la 23ª Cumbre de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático el 9 de octubre de 2013 y el *Addendum to the SADC Declaration on Gender and*

- Development (1997) on the Prevention and Eradication of Violence against Women and Children ASEAN* [Suplemento a la Declaración de la Comunidad de Desarrollo de África Austral (SADC, por su sigla en inglés) sobre Género y Desarrollo (1997) sobre la Prevención y la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Niños], adoptada por la Comunidad de Desarrollo de África Austral (SADC) el 14 de septiembre de 1998.
- Aznarez, B. (2021). *El trauma psíquico es de todos. Rompe el silencio*. Madrid.
- Bajos, N., Ancian, J., y otros (2023). «Child Sexual Abuse in the Roman Catholic Church in France: Prevalence and Comparison with other Social Spheres». *Journal of Interpersonal Violence*, 38 (78)
- Bajos, N., Ancian, J., y otros (2023). «Child Sexual Abuse in the Roman Catholic Church in France: Prevalence and Comparison With Other Social Spheres». *Journal of Interpersonal Violence*, 38 (7–8), 5452–5470. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/08862605221124263>.
- Barbero, M. (2018), *Un silencio a gritos. Testimonio de lo aterrador del abuso infantil*. Prólogo de Josep Cuní.
- Barrientos, J.P. (2019). *Dejad que los niños vengan a mí. Pederastia en la Iglesia católica de Colombia. Denuncias, archivo secreto, Concordato*. Bogotá. Planeta.
- Barrientos, Juan Pablo (2021). *Este es el cordero de Dios*. Planeta. Bogotá.
- Barrionuevo Durán, C. (2021). *Una iglesia devorada por su propia sombra. Hacia una comprensión integral de la crisis de los abusos sexuales en la Iglesia católica*. Santiago de Chile. Ediciones Universidad Alberto Hurtado.
- Barth, J., Bermetz, L. y otros (2014). «The current prevalence of child sexual abuse worldwide: a systematic review and meta-analysis». *International Journal of Public Health*, 58 (3), p. 469-483
- Barudy, Jorge (1998). *El dolor invisible de la infancia. Una lectura ecosistémica del maltrato Infantil*, Buenos Aires, Paidós.
- Bastien, O. (2021). *¿Por qué? Abuso sexual del clero católico*. [sl]. Autoedición.
- Bateman, A. y Fonagy, P. (2016). *Tratamiento basado en la mentalización para trastornos de la personalidad*. Bilbao: Desclée De Brouwer.
- Baujard, M., Comeau, G., y otros (2022). *J'écouterai leur cri. Cinq regards de femmes sur la crise des abu*. París. Éditions Emmanuel. Prefacio de Patrick C.

Goujon.

- Bertomeu, Jordi (2022): “Claves de la lucha de Francisco contra los abusos tras 10 años de pontificado”, Pliego, *Vida Nueva*, nº 3308, (accesible en: <https://www.vidanuevadigital.com/pliego/claves-de-la-lucha-de-francisco-contra-los-abusos-tras-10-anos-de-pontificado/>)
- Bisshops, A.H.M. (2015), “Procedimientos de queja en la Iglesia católica y de víctimas de abuso sexual histórico”, *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 29, , pp. 93-108.
- Böhm, B., Zollner, H., y otros (2014). «Child Sexual Abuse in the Context of the Roman Catholic Church: A Review of Literature from 1981–2013». *Journal of Child Sexual Abuse*, 23 (6), 635–656. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/10538712.2014.929607>.
- Bowlby, J. (2014). *Vínculos afectivos: formación, desarrollo y pérdida*. Madrid: Morata.
- Bueno, Isabella y Díaz Rozas, A. (2013), “Which Approach to Justice in Colombia under the Era of the ICC”, en *International Criminal Law Review*, v. 13.
- Busom Álvarez, N. (2021). *Gea: entre el vicio y la virtud*. Barcelona. Imprenta Pagès.
- Campbell, R. and Raja, S. (2005), “The Sexual Assault and Secondary Victimization of Female Veterans”, *Psychology of Women Quarterly*.
- Cardona, J. (2023): “Rights of Alleged Victims in Penal Procedures in Spain”, en *Rights of Alleged Victims in Penal Proceedings. Provisions in Canon Law and the Criminal Law of Different Legal Systems*, Nomos.
- Castanyer, O.; Horno, P.; Escudero, A. y Monjas, I. (2009). *La víctima no es culpable*. Bilbao: Descleé de Brouwer.
- Cencini, A. (2022). *¿Ha cambiado algo en la Iglesia después de los escándalos sexuales? Análisis y propuestas para la formación*. Salamanca. Ediciones Sígueme, 2ª ed. (1ª ed., 2016) (original italiano, 2015).
- Cernuzio, S. (2022). *Cae el velo del silencio: abusos, violencia y frustraciones en la vida religiosa femenina*. Madrid. San Pablo (original italiano, 2021).
- Child Rights International Network (CRIN) (2014). *Los Abusos Sexuales a Niños y la Santa Sede*. https://archive.crin.org/sites/default/files/holy_see_report_final_spanish.pdf

- Child Rights International Network (CRIN) (2019). *La tercera oleada. Justicia para los sobrevivientes de abuso sexual infantil en la Iglesia católica de América Latina*. Documento web disponible en: <https://static1.squarespace.com/static/5afadb22e17ba3eddf90c02f/t/5dd53b1ce71f5a106132a4bb/1574255393397/La+Tercera+Oleada+Informe+Final.pdf>.
- Child Rights International Network (CRIN) (2022). *UN urges Chile to establish a national inquiry into child abuse in the Catholic Church and other institutions*. <https://home.crin.org/readlistenwatch/stories/2022/06/10/pressrelease/unchiletruthcommission>
- Cimbolic, P., y Cartor, P. (2006). «Looking at Ephebophilia through the Lens of Cleric Sexual Abuse». *Sexual Addiction & Compulsivity: The Journal of Treatment and Prevention*, 13 (4), 347-359. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/10720160601011257>.
- Cito, Davide (2010), “Las nuevas normas sobre los delicta graviora”, *Ius Canonicum*, 50.
- Collins, C.M., O’Neill-Arana, M.R., y otros (2014). «Catholicism and Childhood Sexual Abuse: Women’s Coping and Psychotherapy». *Journal of Child Sexual Abuse*, 23 (5), 519-537. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/10538712.2014.918071>.
- Comisión Europea (2020): Estrategia de la Unión Europea sobre los derechos de la infancia, COM(2020) 607 final. Vide texto en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52020DC0607&qid=1634899236324>
- Comité de Derechos del Niño (2003): *Observación General N° 5 sobre Medidas generales de aplicación*, CRC/C/GC/5.
- Comité de Derechos del Niño (2006): *Observación General N° 7 sobre la Realización de los derechos del niño en la primera infancia*, CRC/C/GC/7.
- Comité de Derechos del Niño (2006): *Observación General N° 8 sobre el Derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros)*, CRC/C/GC/8.
- Comité de Derechos del Niño (2009): *Observación General N° 12 sobre el Derecho del niño a ser escuchado (artículo 12)*CRC/C/GC/12.

- Comité de Derechos del Niño (2013): *Observación General N° 14 sobre el Derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*, CRC/C/GC/14.
- Comité de Derechos del Niño (2014): Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de la Santa Sede, CRC/C/VAT/CO/2, aprobadas por el Comité en su 65º período de sesiones
- Comité de Derechos del Niño (2016): *Observación General N° 20 sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia*, CRC/C/GC/20.
- Compañía de Jesús (2019). *Manual de Sistema de Entorno Seguro. Protección de Menores y Adultos en situación de Vulnerabilidad (MAV), en las Obras de la Compañía de Jesús de la Provincia de España*. Madrid: Compañía de Jesús. Última versión actualizada en 2023 disponible en: <https://entornoseguro.org/descargas/>
- Compañía de Jesús (2021), *Prevención de abusos sexuales a niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables en obras y ministerios de la Compañía de Jesús*. Consultado el 17 de junio del 2022 en: <https://jesuitas.cl/wp-content/uploads/2021/05/PROTOCOLO-2021-CPR.pdf>.
- Compte Grau, M.T. (2022). «Integrar, atender y prevenir: un itinerario al servicio de la recuperación y la reparación de las víctimas de abusos sexuales en el seno de la Iglesia católica». *Estudios Eclesiásticos. Revista de investigación e información teológica y canónica*, 97 (381-382), p. 625-651. Disponible en: <https://doi.org/10.14422/ee.v97.i381-382.y2022.011>.
- Compte Grau, M^a Teresa (2021), “Procesos de victimización primaria y secundaria por abusos sexuales perpetrados en entornos de la Iglesia católica en España: un estudio basado en entrevistas a mujeres”, en *Abusos sexuales en la Iglesia católica: análisis del problema y de la respuesta jurídica e institucional* (Tamarit, J.M., ed.) Aranzadi
- Conferencia Española de Religiosos (CONFER) (2022), *Los abusos en la Iglesia y en la vida religiosa*. Reflexiones, monográfico de la Revista de Vida Religiosa, 234.
- Consejo de Derechos Humanos (2020): A/HRC/45/45: "Procesos de conmemoración en el contexto de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia de transición". Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

- Cortés, J.I. (2018). *Lobos con piel de pastor. Pederastia y crisis en la Iglesia católica*. Madrid. San Pablo.
- Crittenden, P. M. (2016, 2º ed. ampliada). *Raising parents. Attachment, representation, and treatment*. Londres y Nueva York: Norton.
- Cucci, C. y Zollner, H. (2016), "Observaciones psicológicas sobre el problema de la pedofilia", *Razón y fe*, pp. 35-48
- Darmody, Melissa (2015), "Towards Healing: Diecinueve años de escucha y aprendizaje", *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 29, pp. 77-92.
- Daucourt, G., Cencini, A., y otros (2023). *Il dolore della Chiesa di fronte agli abusi*. Rímíni (Italia). Pazzini. Prefacio de Pietro Parolin.
- De Mause, Lloyd (1982), *Historia de la infancia*, Alianza Universidad, Barcelona.
- De Weger, S.E., y Death, J. (2017). «Clergy Sexual Misconduct Against Adults in the Roman Catholic Church: The Misuse of Professional and Spiritual Power in the Sexual Abuse of Adults». *Journal for the Academic Study of Religion*, 30 (3), 227-257.
- Delgado del Río, G. (2014). *La investigación previa: la respuesta de la Iglesia al delito de abuso sexual*. Cizur Menor. Civitas.
- Dölling, D. «Sexual Abuse of Minors in the German Catholic Church». En: Starystach, S., y Höly, K. (eds.) (2021). *The Silence of Organizations: How Organizations Cover up Wrongdoings*. Heidelberg. HeiBOOKS. Disponible en: <https://books.ub.uni-heidelberg.de/heibooks/reader/download/592/592-4-94058-2-10-20210709.pdf>.
- Doyle, Meredith (2014), "Circles of Trust: Using Restorative Justice to repair organizations marred by Sex Abuse", en *Pepperdine Dispute Resolution Law Journal*, v. 14 (2), pp. 174-201.
- Doyle, T.P. (2003). «Roman Catholic clericalism, religious duress and clergy sexual abuse». *Pastoral Psychology*, 51 (3), 189-231.
- Dressing, H., Dölling, D., y otros. (2017). «Sexual abuse of minors within the Catholic Church and other institutions. A literature review. Sexueller Missbrauch Minderjähriger in der katholischen Kirche und anderen Institutionen. Ein Literaturreview». *Neuropsychiatrie. Klinik, Diagnostik, Therapie und Rehabilitation. Organ der Gesellschaft Österreichischer Nervenärzte und Psychiater*, 31 (2), 45-55. Disponible en:

<https://doi.org/10.1007/s40211-017-0223-4>.

- Dysmas de Lassus, D. (2022). *Riesgos y derivas de la vida religiosa*. Madrid. Biblioteca de Autores Cristianos.
- Echeburúa, E. y Guerricaecheverría, C. (2000). *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico*. Barcelona: Ariel.
- Echeburúa, E., y Guerricaecheverría, C. (2021). *Abuso sexual en la infancia. Nuevas perspectivas clínicas y forenses*. Barcelona. Ariel.
- Educo – Universidad Pontificia Comillas, Cátedra Santander de Derecho y Menores (2018). *Los costes de la violencia (sexual) a la infancia. Impacto económico y social*.
- Erlanson [Erlanson], G., y Bunson, M. (2010). *Benedicto XVI frente a los abusos sexuales. Un pontificado para la reforma y la renovación*. Pamplona. Laocoonte.
- Escuelas Católicas (2023). *Prevención y reparación de abusos sexuales. Guía para la prevención y reparación de abusos sexuales a menores en centros educativos*. Madrid. Disponible en: https://www.escuelascaticas.es/wpcontent/uploads/2023/03/EC_Guia_preencion_reparacion_abusos_sexuales_a_menores_en_centros_educativos.pdf.
- Esquivias Jaramillo, J. I. (2012). “Abusos sexuales. Responsabilidad civil subsidiaria: Comentario a la STS de 6 de octubre de 2011”. *CEFLegal. Revista práctica De Derecho*, N°135, 2012, págs.163–168. Puede consultarse en: <https://revistas.cef.udima.es/index.php/ceflegal/article/view/11949>
- Etxeberria Mauleon, Xavier (2010), “Víctimas y memoria”, *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, N° 109, pp. 57-65. Disponible en: https://www.fuhem.es/papeles_articulo/victimas-y-memoria/
- Farrell, D.P., y Taylor, M. (2000). «Silenced by God —an examination of unique characteristics within sexual abuse by clergy». *Counselling Psychology Review*, 15 (1), 22-31. Disponible en: <https://doi.org/10.53841/bpscpr.2000.15.1.22>.
- Ferrer Ortiz (2005), “La responsabilidad civil de las diócesis por los actos de sus clérigos”, *Ius Canonicum*. Vol.45, pp. 585-587.
- Finkelhor, D. (2008). *Childhood Victimization. Violence, Crime, and Abuse in the Lives of Young People*. New York. Oxford University Press.

- Fittipaldi, E. (2017). *Lujuria. Pecados, escándalos y traiciones de una Iglesia hecha de hombres*. Madrid. Foca.
- Fogler, J.M., Shipherd, J.C., y otros (2008). «A Theoretical Foundation for Understanding Clergy-Perpetrated Sexual Abuse». *Journal of Child Sexual Abuse*, 17 (3-4), 301-328. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/10538710802329874>.
- Franck, M. (2019). *Medidas para prevenir y combatir abusos en ámbitos eclesiales: la experiencia de la Arquidiócesis de Paraná*.
- Fundación Anar (2020), *Informe "Abuso Sexual en la Infancia y la Adolescencia según los Afectados y su Evolución en España (2008-2019)"*, Fundación Edelvives, Madrid.
- Galleazzi, Giacomo (2012), "Pederastia, el extraño silencio asiático", publicado en el diario *La Stampa* del 8 de febrero de 2012.
- Gallego, Juan Pablo (2007), *Niñez Maltratada y Violencia de Género*, Buenos Aires, Ad Hoc.
- Gallego, Juan Pablo (2008), "Desprotección integral y revictimización de niños, niñas y adolescentes en la investigación del abuso sexual infantil", en *Abuso sexual en la infancia 3, la revictimización*, Buenos Aires, Ed. Lumen.
- Gallen, J. (2023). *Transitional Justice and the Historical Abuses of Church and State*. Cambridge. Cambridge University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/9781009025973>.
- Gallen, James (2016), "Jesus Wept: The Roman Catholic Church, Child Sexual Abuse and Transitional Justice", en *International Journal of Transitional Justice* 2016.
- Gavrielides, Theo. & Coker, Dale. (2005), "Restoring Faith: Resolving the Roman Catholic Church's Sexual Scandals Through Restorative Justice (Working Paper I)", en *Contemporary Justice Review*, v. 8 (4), pp. 345-365.
- Gavrielides, Theo. & Coker, Dale. (2012), "Clergy Child Sexual Abuse and the Restorative Justice Dialogue", en *Journal of Church and State*, v. 55 (4), pp. 617-639.
- Gilad, M. (2014), "The Young and the Helpless: Re-defining the Term 'Child Victim of Crime'", *Public Law and Legal Theory Paper* No. 14-23, University of Pennsylvania Law School, p. 24

- Gleeson, K., y Ring, S. (2021). «Confronting the past and changing the future? Public inquiries into institutional child abuse, Ireland and Australia». *Griffith Law Review*, 20 (1), 109-133. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/10383441.2020.1855950>.
- Gleeson, K., y Zanghellini, A. (2015). «Graceful Remedies: Understanding Grace in the Catholic Church's Treatment of Clerical Child Sexual Abuse». *Australian Feminist Law Journal*, 41 (2), 219-235. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/13200968.2015.1077551>.
- Gómez Zapiain, J. (2021). «Iglesia y sexualidad. Claves para la comprensión de la violencia sexual en su seno». En: Varona Martínez, G. (dir.). *Macrovictimización, abuso de poder, y victimología. Impactos intergeneracionales*. Cizur Menor (Navarra). Aranzadi, 297-331.
- González Jurado, M. (coord.) (2023). *Los abusos de poder, conciencia y autoridad en la Iglesia*. XIX Jornadas de Teología. Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Comillas. Madrid. Universidad Pontificia de Comillas, PPC.
- Guido, A. (2008). «A unique betrayal: clergy sexual abuse in the context of the Catholic religious tradition». *Journal of Child Sexual Abuse*, 17 (3-4), 255-269. Disponible en: https://www-tandfonline-com.translate.googleusercontent.com/doi/full/10.1080/10538710802329775?scroll=top&needAccess=true&role=tab&_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sc.
- Guido, Joseph J. (2008), “A Unique Betrayal: Clergy Sexual Abuse in the Context of the Catholic Religious Tradition”, en *Journal of Child Sexual Abuse*, v. 17 (3-4).
- Guridi, R. (2022). «La dimensión teológica de la crisis de los abusos. Reflexiones desde la antropología teológica». *Teología y Vida*, 63 (3), 317-344. Disponible en: <https://www.scielo.cl/pdf/tv/v63n3/0717-6295-tv-63-03-0317.pdf>.
- Gusmão, F., y Morgado Braga, G. (2023). *Pedofilia na Igreja. Um dossiê inédito sobre casos de abusos envolvendo padres católicos no Brasil*. Río de Janeiro. Editora Máquina de Livros.
- Helen P. Hailes, Rongqin Yu, Andrea Danese, y Seená Fazel (2019). “Long-term outcomes of childhood sexual abuse: an umbrella review”. *Lancet Psychiatry* 6, pp. 830-833.
- Herman, J. (2004). *Trauma y recuperación. Cómo superar las consecuencias de la*

- violencia*. Madrid. Espasa.
- Hervada, J. (1998), “Conversaciones propedeúicas sobre el Derecho Canónico”, *Ius Canonicum* 55.
- Holt, K., y Massey, C. (2013). «Sexual Preference or Opportunity. An Examination of Situational Factors by Gender of Victims of Clergy Abuse». *Sex Abuse*, 25 (6), 606–621. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/1079063211425690>.
- Horno, P. (2009). *Amor y violencia: la dimensión afectiva del maltrato*. Bilbao: Descleé de Brouwer.
- Horno, P. (2010). *Training of professionals: and essential strategy for eradicating child sexual abuse in Child sexual abuse prevention: manual for professionals*. Ginebra: Council of Europe.
- Horno, P. (2017). *Honrar su dolor: El acompañamiento a las víctimas de abuso sexual infantil a lo largo de la vida*. *Sal Terrae*, 105, 629-641. Retrieved from: <http://www.espiralesci.es/honrar-su-dolor-el-acompanamiento-a-las-victimas-de-abuso-sexual-infantil-a-lo-largo-de-la-vida-articulo-de-pepa-horno-en-sal-terrae/>
- Horno, P. (2018). *La afectividad consciente como competencia profesional en Aldeas Infantiles SOS América Latina y el Caribe*. San José de Costa Rica: Aldeas Infantiles SOS (SOS Children’s Villages Regional Office for Latin America and the Caribbean). Disponible en: <http://www.espiralesci.es/guia-la-afectividad-consciente-como-competencia-organizacional-en-aldeas-infantiles-sos-en-america-latina-y-el-caribe-de-pepa-horno/> Also in English.
- Horno, P. (2018). *La promoción de entornos seguros y protectores en Aldeas Infantiles SOS América Latina y el Caribe*. San José de Costa Rica: Aldeas Infantiles SOS (SOS Children’s Villages Regional Office for Latin America and the Caribbean). Disponible en: <http://www.espiralesci.es/guia-la-promocion-de-entornos-seguros-y-protectores-en-aldeas-infantiles-sos-en-america-latina-y-el-caribe-de-pepa-horno/> Also in English.
- Horno, P. (2021). *Definiendo la consciencia*. Madrid: Renovando desde Dentro.
Disponible en: <https://renovandodentro.wordpress.com/2021/10/18/articulo-2-definiendo-la-consciencia-por-pepa-horno/>
- Horno, P. (2023). *Aprendiendo a habitarlos. Un modelo de intervención psicoterapéutica con personas con historias de trauma*. Bilbao: Descleé de

Brouwer.

- Horno, P. y Fernández, I. (2023) *Crecer desde la conexión interna. Las familias ante la sexualidad infantil y adolescente*. Madrid: Sentir (en imprenta).
- Horno, P.; Echevarría, A., y Juanas, A. (2017). *La mirada consciente*. Madrid: CCS
- Horno, P.; Gonzalez, E., Moniño, C. y Ruiz, C. (2021). *Poniendo alma al dolor. Intervención terapéutica con niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual infantil*. Bilbao: Descleé de Brouwer.
- Hoyeau, C. (2021). *La trahison des pères*. Montrouge (Francia). Bayard.
- Hurtado, M. (2020). *El manual del silencio. La historia de pederastia en la Iglesia que nadie quiso escuchar*. Barcelona. Planeta.
- Insa Gomez, F. (2019) “El escándalo de los abusos en la Iglesia: causas y líneas de prevención”. *Toletana* 41, pp. 311-347.
- Instance Nationale Indépendante de Reconnaissance et de Réparation (INIRR) (2023). *Rapport Annuel de L’Inirr 2022*. París. L’Inirr. Disponible en: <https://www.inirr.fr/wp-content/uploads/sites/5/2023/03/Rapport-annuel-de-linirr-2022>.
- Ipas (2013). *Atención a Víctimas y Sobrevivientes de Violencia Sexual en Nicaragua*, disponible en http://www.womenonwaves.org/en/media/inline/2014/6/20/ipas_nicaragua_2013.pdf
- Ipas Centroamérica: *Prevención de abuso y maltrato en la infancia*: <http://noabusosexual.es.tl/Familiar-o-pareja-de-un-sobreviviente-de-abuso-sexual-en-la-infancia-f-.htm>;
- Isely, P.J., Isely, P., y otros (2008). «In Their Own Voices: A Qualitative Study of Men Abused as Children by Catholic Clergy». *Journal of Child Sexual Abuse*, 17 (3-4), 201-215. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/10538710802329668>.
- Jessica Benjamin. *Beyond Doer and Done To* (2018). *Recognition Theory, Intersubjectivity and the Third*. Nueva York: Routledge.
- Katzenstein, D., y Fontes, L. A. (2017). «Twice Silenced: The Underreporting of Child Sexual Abuse in Orthodox Jewish communities». *Journal of Child Sexual Abuse: Research, Treatment, & Program Innovations for Victims, Survivors, & Offenders*, 26 (6), 752–767: <https://doi.org/10.1080/10538712.2017.1336505>.

- Keenan, M. (2012). *Child sexual abuse and the Catholic Church: gender, power, and organizational culture*. Nueva York. Oxford University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199895670.001.0001>.
- King, Elizabeth, Ludwin. (2017), "Transitional Justice and the legacy of child sexual abuse in the Catholic Church", en *Albany Law Review*, n. 81-1.
- Kuby, G. (2019). *El abuso sexual en la Iglesia católica, Madrid, IVAT*. Prólogos de Juan Antonio Reig Pla y de Gerhard Ludwig Müller. Apéndice de Benedicto XVI.
- Langeland, W., Hoogendoorn, A.W., y otros (2015). «Childhood sexual abuse by representatives of the Roman Catholic Church. A prevalence estimate among the Dutch population». *Child Abuse & Neglect*, 46, 67–77. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2015.04.009>.
- López Sánchez, Félix (1994), *Los abusos sexuales de menores. Lo que recuerdan de mayores*. Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid, 1994, pág. 196; y
- López-Sancho López, Ángel (2019), "La responsabilidad civil y penal de los titulares de oficios eclesiásticos según el derecho estatal", *Ius Canonicum*, Vol.59, pp. 183-217. Doi: 10.15581/016.117.011
- Marrone, M. (2009). *La teoría del apego. Un enfoque actual*. Madrid: Psimática.
- Martínez de las Rivas, J. (2009). *Fuga lenta*. Barcelona. Acantilado.
- McGraw, D.M., Ebadi, M., y otros (2019). «Consequences of abuse by religious authorities: A review». *Traumatology*, 25 (4), 242-255. Disponible en: <https://doi.org/10.1037/trm0000183>.
- McLaughlin, B.R. (1994). «Devastated spirituality: The impact of clergy sexual abuse on the survivor's relationship with god and the church». *Sexual Addiction & Compulsivity*, 1 (2), 145-158. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/10720169408400039>.
- McMackin, Robert A., Keane, Terence. M. and Kline, Paul. M. (2009), *Understanding the Impact of Clergy Sexual Abuse*, 2009, Routledge.
- Merelo Romojaro, P. (2022). *Adultos vulnerados en la Iglesia*. Madrid. San Pablo. Prefacio de Hans Zollner. Prólogo de Miguel García-Baró.
- Miller, V. (2021). *Child Sexual Abuse Inquiries and the Catholic Church. Reassessing the Evidence*. Florencia. Firenze University Press. Disponible en: 10.36253/978-88-5518-279-9.

- Morán Bustos, C.M. (2022). «Los abusos de menores en la Iglesia y la necesidad ineludible de un nuevo derecho procesal penal canónico». *Estudios Eclesiásticos. Revista de investigación e información teológica y canónica*, 97 (383), 1217-1250. Disponible en: <https://revistas.comillas.edu/index.php/estudioseclesiasticos/article/view/17774/16953>.
- Morán Bustos, C.M. (2023). «El nuevo orden procesal en los delitos de abusos de menores desde la perspectiva del “justo proceso”». *Anuario de Derecho Canónico*, 12. Disponible en: <https://revistas.ucv.es/anuario/index.php/AnuariodeDerechoCanonico/article/view/1113>
- Moreno, E. (2022). “Una Europa comprometida con los derechos de la juventud y una vida libre de violencia”. Madrid: *Revista de Estudios de Juventud* número 126, diciembre 2022.
- Moya Guillem, C. (2020): “Alternativas a la aporofobia como circunstancia agravante: apuntes acerca del subtipo cualificado por la especial vulnerabilidad de la víctima y del abuso de superioridad en contextos de pobreza”, *Revista Sistema Penal Crítico*, núm. 1.
- Moya Guillem, C. (2023): *La protección de las víctimas especialmente vulnerables : aspectos penales, procesales y políticocriminales*, Tirant lo Blanch.
- Murillo, José Andrés (2020), “Abuso sexual, de conciencia y de poder: una nueva definición”, *Estudios Eclesiásticos*, vol. 95, núm. 373.
- Muyebe, Stanslaus (2009): “Restorative Justice Reform in the Catholic Church: its risks and benefits”, *New Voices Publishing*: Cape Town.
- Naciones Unidas (2017): *Informe de la Relatora Especial sobre Los derechos de las personas con discapacidad sobre La salud y los derechos en materia sexual y reproductiva de las niñas y las jóvenes con discapacidad*, de 14 de julio de 2017 (A/72/133).
- Naciones Unidas (2019): *Informe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres sobre las actividades del fondo fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer* de 13 de diciembre de 2019 (A/HRC/44/3-E/CN.6/2020/8).
- Noel, J.F. (2019). *Tous mes désirs sont devant toi. Plaisir, Église, sexualités*. París.

Salvator.

- Noll, Douglass E. & Harvey, Linda (2008), "Restorative Mediation: The application of restorative justice practice and philosophy to clergy sexual abuse cases", en *Journal of Child Sexual Abuse*, 17
- Olalde Altarejos, Alberto José, (2020) "Justicia restaurativa y victimizaciones a menores en su sexualidad en el seno de la iglesia católica española: reflexiones inacabadas desde una práctica incipiente", *Revista de Victimología*, núm. 10, pp. 119-152.
- Organización Mundial de la Salud / Organización Panamericana de la Salud (2002/2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Ginebra / Washington D.C.: OMS/OPS.
- Orth, U. (2002), "Secondary Victimization of Crime Victims by Criminal Proceedings", *Social Justice Research*, vol. 15, no. 4, pp. 313–325.
- Palomas, A. (2022), *Esto no se dice*, Ed. Destino, Barcelona
- Paqué, L. (2015). *En sus tibias manos*. Madrid. Autoedición.
- Pardo, J.M. (2020), "Abuso sexual de menores por parte del clero católico. Historia, actualidad y propuesta de prevención", *Moralia*. Facultad de Teología. Universidad de Navarra. Vol. 43 Issue 166/167, pp. 145-185.
- Pargament, K.I., Smith, B.W., y otros (1998). «Patterns of Positive and Negative Religious Coping with Major Life Stressors». *Journal for the Scientific Study of Religion*, 37 (4), 710-724. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/1388152>.
- Peña, C., y Campo Ibáñez, M. (coords.) (2023). *El derecho canónico ante los abusos sexuales*. Madrid. Dykinson.
- Pereda, N. y Segura, A. (2021). Victimización sexual infantil por representantes de la Iglesia Católica en España: descripción de sus características y daño espiritual en sus víctimas. PostC: La PosRevista sobre Crimen, Ciencia y Sociedad de la era PosCovid19 (en: <https://postc.umh.es/minipapers/victimizacion-sexual-infantil-por-representantes-de-la-iglesia-catolica-en-espana-descripcion-de-sus-caracteristicas-y-dano-espiritual-en-sus-victimas/>, última consulta el 1 de septiembre de 2023)
- Pereda, N., Guilera, G., y otros (2009). «The prevalence of child sexual abuse in community and student samples: a meta-analysis». *Clinical Psychology Review*, 29 (4), p. 328-338. Disponible en:

<https://doi.org/10.1016/j.cpr.2009.02.007>.

Pereda, N., Segura, A. y Sicilia, L. (2021): "Abuso sexual infantil por parte de representantes de la iglesia católica en España: características, consecuencias en la fe y salud mental de sus víctimas", en *Abuso sexuales en la Iglesia Católica: análisis del problema y de la respuesta jurídica e institucional* (Tamarit, J.M. ed.), Aranzadi, 2021, pp. 21 y ss.

Pereda, N., y Tamarit, J.M. (2022). «Procedimiento de reparación a víctimas de abuso sexual por representantes de la Iglesia católica en Cataluña». *Límite. Revista Interdisciplinaria de Filosofía y Psicología*. Número especial: abuso y poder en entornos eclesiásticos, 18 (3), p. 1-12. Disponible en: <https://revistalimite.uta.cl/index.php/limite/article/view/291/251>.

(i) [Pereda, Noemi; Abad, Noemí; Guilera, Georgina; y Arch, Mila \(2015\), "Victimización sexual autorreportada en adolescentes españoles comunitarios y en colectivos de riesgo", Gaceta Sanitaria, volumen número 29, Barcelona. Disponible en https://dx.doi.org/10.1016/j.gaceta.2015.05.003.](https://dx.doi.org/10.1016/j.gaceta.2015.05.003)

Pérez Guerra, E. (2001). *Las tardes escondidas. Memorias de la agresión sexual a un niño*. Madrid. Editorial Popular.

Pérez Zúñiga, E. (2018). *Escarcha*. Barcelona. Galaxia Gutenberg.

Pinheiro, P. S. (2006). Derechos del niño: Nota del Secretario General. *Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas*. Ginebra: U.N. Doc. A/61/299. Recuperado de: <https://digitallibrary.un.org/record/584299>

Pinto-Cortez, C., Suárez-Soto, E., y otros (2022). «Consecuencias psicológicas del abuso sexual infantil cometido por representantes de la Iglesia católica. Una revisión sistemática de la literatura». *Terapia Psicológica*, 40 (3). 397-416. Disponible en: <https://teps.cl/index.php/teps/article/view/378/399>.

Pinto-Cortez, C., y Cabezas, N.G. (2020). «Abuso sexual eclesiástico en Chile. Las interpretaciones de altos representantes de la Iglesia católica ante las acusaciones». *Interciencia. Revista de Ciencia y Tecnología de las Américas*, 45 (9), 409-416. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/339/33964462002/html/>

Portillo Trevizo, D. (coord.) (2019). *Tolerancia cero. Estudio interdisciplinar sobre la prevención de los abusos en la Iglesia*. Madrid. PPC.

Portillo Trevizo, D. (coord.) (2020). *Teología y prevención. Estudio sobre los abusos sexuales en la Iglesia*. Maliaño (Cantabria). Sal Terrae.

Portillo Trevizo, D. (coord.) (2022). *Abusos y reparación. Sobre los comportamientos no sexuales en la Iglesia*. Madrid. PPC.

Portillo Trevizo, D. (coord.) (2022). *Formación y prevención. La prevención de los abusos sexuales en los procesos formativos de la Iglesia*. Madrid. PPC.

Portillo Trevizo, D. (coord.) (2022). *Ser luz del mundo. El motu proprio "vos estis lux mundi": pautas para su estudio y aplicación*. Madrid. PPC.

Portillo Trevizo, D. (coord.) (2023). *Prevenir y acompañar los abusos en la vida religiosa*. Madrid. PPC. Prefacio de Nathalie Becquart.

Pozuelo Pérez, Laura, y Rodríguez Horcajo, Daniel (2021), *El papel de la víctima en el Derecho Penal*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2021.

Disponible en:
https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2021-240

Provincia Eclesiástica de Pamplona y Tudela (Archidiócesis de Pamplona y Tudela, Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño, Diócesis de Jaca y Diócesis de San Sebastián). (2023). Sistema de Protección. S.I. : Provincia Eclesiástica de Pamplona y Tudela. Contiene:

- [Código de Conducta para Colaboradores](#).
- [Código de Conducta para Responsables de Protección](#).
- [Política de Protección de Infancia](#).
- [Protocolo de Acompañamiento y Reparación a Víctimas](#).
- [Protocolo de Actuación, Derivación y Denuncia](#).
- Sistema de Evaluación de Entornos Seguros y Protectores.

Push, M. y Zollner, H. (2022), "Observations from Safeguarding Work for the Evaluation and Revision of Canonical Penal Law", *The Canonist* Vol. 13 No 1, pp. 77-88. Canon Law Society of Australia and New Zealand.

Rella Rios, A. (2023). «El VELM: Remedios procedimentales para atender los casos de denuncias de conductas de abuso sexual». *Anuario de Derecho Canónico*, 12. Disponible en:
<https://revistas.ucv.es/anuario/index.php/AnuariodeDerechoCanónico/artículo/view/1103>

- Repara (2021). *Por una cultura del encuentro*. Madrid. Archidiócesis de Madrid.
- Reporting Centre Sexual Abuse within the Roman Catholic Church in the Netherlands (2018). *Report on activities 2011-2018. Management and Monitoring Foundation on Sexual Abuse within the Roman Catholic Church in the Netherlands*. Disponible en: <https://www.meldpuntmisbruikrkk.nl/S/SiteAssets/Paginas/default/Report%20on%20activities%202011-2018.pdf>.
- Rhodes, James (2015), *Instrumental: Memorias de música, medicina y locura*, Blackie Books, Baelona.
- Riondino, Michele (2014), "Justicia restaurativa y Derecho penal canónico", en *Anuario de Derecho canónico*, n. 3, pp. 13-30.
- Ríos Martín, J.C. (2020). «¿Dónde estabais? Procesos restaurativos en abusos sexuales en el seno de la Iglesia católica». En: *Biografía de la reconciliación. Palabras y silencios para sanar la memoria*. Granada. Comares. 69-104.
- Ríos Martín, J.C. (2023). «Procesos de justicia restaurativa en abusos sexuales cometidos en el seno de la Iglesia católica española. Reflexiones, aprendizajes y propuestas desde la experiencia». En *Dret Criminología. Revista para el Análisis del Derecho*, 3, 224-257. Disponible en: <https://indret.com/procesos-de-justicia-restaurativa-en-abusos-sexuales-cometidos-en-el-seno-de-la-iglesia-catolica-espanola/>.
- Ríos Martín, J.C., y Herrera Goicoechea, C. (2023). *Abusos sexuales en la Iglesia católica. Un enfoque sistémico desde la experiencia en justicia restaurativa*. Granada. Comares.
- Ríos Martín, Julián Carlos (2023): "Enfoque restaurativo: justicia, verdad, memoria y reparación en la gestión de los abusos sexuales cometidos en la Iglesia católica", en *El derecho canónico ante los abusos sexuales*, Madrid.
- Ríos Martín, Julián Carlos (2023): "Procesos de Justicia Restaurativa en abusos sexuales cometidos en el seno de la Iglesia Católica española. Reflexiones, aprendizajes y propuestas desde la experiencia", *InDret*, 1.
- Rodil Gavala, V. (2019). *Se me ha roto la vida: reflexiones y testimonios de duelo*. Maliaño (Cantabria). Sal Terrae.
- Rodríguez, P. (2002). *Pederastia en la Iglesia Católica. Delitos sexuales del clero contra menores, un drama silenciado y encubierto por los obispos*. Barcelona. Ediciones B.

- Rodríguez, P. (2005). *La vida sexual del clero*. Barcelona. Ediciones
- Romeo Biedma, F. J. (2023). *Las heridas que pasamos por alto. Doce claves sobre el trauma*. Madrid: Renovando desde Dentro. Disponible en: <https://renovandodentro.wordpress.com/2023/03/22/articulo-14-las-heridas-que-pasamos-por-alto-doce-claves-sobre-el-trauma-por-f-javier-romeo-biedma/>
- Romeo Biedma, F. J. y Horno Goicoechea, P. (2021). *Ver para proteger. Claves para comprender la violencia contra niños, niñas y adolescentes y para desarrollar medidas de protección eficaces*. Madrid: UNICEF España. Disponible en: <https://www.espiralesci.es/manual-ver-para-proteger-claves-violencia-contra-ninos-ninas-y-adolescentes-desarrollar-proteccion-f-javier-romeo-y-pepa-horno-unicef-espana/>
- Romeo Biedma, F. J. y Horno, P. (2022). *Kiko y la Mano. Manual de formación para profesionales. Maestras y maestros protectores, niñas y niños protegidos. Formación en Educación Infantil para la prevención del abuso sexual infantil*. Estrasburgo – Madrid: Consejo de Europa y Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. <https://www.espiralesci.es/kiko-y-la-mano-manual-formacion-para-profesionales-f-javier-romeo-pepa-horno-consejo-de-europa-ministerio/>
- Romeo Biedma, F.J. (2021). *Acompañamos con la persona que somos*. Madrid: *Renovando desde Dentro*. Disponible en: <https://renovandodentro.wordpress.com/2021/09/15/articulo-1-acompanamos-con-la-persona-que-somos-por-f-javier-romeo-biedma/>
- Romeo, F. J. (2019). *Acompañando las heridas del alma. Trauma en la infancia y adolescencia*. La Paz, Bolivia: Aldeas Infantiles SOS (Oficina Regional para América Latina y el Caribe). Recuperado de: <https://www.espiralesci.es/manual-acompanando-las-heridas-del-alma-trauma-en-la-infancia-y-adolescencia-de-f-javier-romeo/>
- Romeo, F.J., & Horno, P. (2018). *Materiales de la campaña “El abuso sexual infantil queda fuera de juego” para la prevención y detección del abuso sexual infantil en el deporte*. Madrid: Consejo Superior de Deportes. Disponible en: <https://www.espiralesci.es/materiales-de-la-campana-el-abuso-sexual-infantil-queda-fuera-de-juego/>
- Rossetti, S. J. (1995). «The impact of child sexual abuse on attitudes toward God and the Catholic Church». *Child Abuse & Neglect*, 19 (12), 1469-1481.

- Disponible en: [https://doi.org/10.1016/0145-2134\(95\)00100-1](https://doi.org/10.1016/0145-2134(95)00100-1).
- Rubio Fernández, J. (2010). *Tolerancia cero. La cruzada de Benedicto XVI contra la pederastia en la Iglesia*. Bilbao. Desclée de Brouwer.
- Rudolfsson, L., y Tidefors, I. (2014). «I have cried to Him a thousand times, but it makes no difference: sexual abuse, faith, and images of God». *Mental Health, Religion & Culture*, 17 (9), 910-922. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/13674676.2014.950953>.
- Saez Martínez, Gil José (2015), *Aproximación histórica a los abusos sexuales de menores*, Eguzkilore – Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología número 29, págs. 137-170, pp. 135-170.
- Sáez Martínez, G.J. (2023). *La respuesta del Derecho canónico ante los abusos sexuales cometidos a menores por parte de clérigos en España. Propuestas de cooperación procesal entre el ordenamiento estatal y el ordenamiento canónico*. Murcia. Laborum.
- Salazar Gómez, Rubén (2019): *La iglesia en un momento de crisis. Responsabilidad del Obispo. Enfrentar los conflictos y las tensiones y actuar decididamente* (texto en: https://www.vatican.va/resources/resources_card-salazar-protezioneminori_20190221_sp.html).
- Salvioli, Fabián (2023), “I diritti delle vittime: Standard internazionali e la necessità di un approccio olistico”, en *Rights of Alleged Victims in Penal Proceedings. Provisions in Canon Law and the Criminal Law of Different Legal Systems*, Nomos.
- Sandra Baita y Paula Moreno (2015). *Abuso sexual infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia*. Montevideo: Unicef-Uruguay.
- Santamaría Lambás, F. (2021). «Los delitos contra la libertad sexual de menores cometidos por miembros de confesiones religiosas». *Derechos y Libertades*, 44, 317-349. Disponible en: <https://doi.org/10.20318/dyl.2021.5857>.
- Save the children España (2001) “*Abuso sexual infantil. Manual de formación para profesionales*”, (disponible en: https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/manual_abuso_sexual.pdf)
- Save the Children España (2017). *Ojos que no quieren ver: Los abusos sexuales a niños y niñas en España y los fallos del sistema*. Disponible en: <https://www.savethechildren.es/publicaciones/ojos-que-no-quieren-ver>.

- Save the Children España (2021): *Los abusos sexuales hacia la infancia en España. Principales características, incidencia, análisis de los fallos del sistema y propuesta para la especialización de los Juzgados y la Fiscalía*. Disponible en: https://www.savethechildren.es/sites/default/files/2021-11/Los_abusos_sexuales_hacia_la_infancia_en_ESP.pdf.
- Save the Children España (2023) *Por una justicia a la altura de la infancia. Análisis de sentencias sobre abusos sexuales a niños y niñas en España*. Disponible en: <https://www.savethechildren.es/actualidad/informe-por-una-justicia-la-altura-de-la-infancia>.
- Scicluna, C.J., Zollner, H., y Ayotte, D.J. (eds.) (2012). *Abuso sexual contra menores en la Iglesia. Hacia la curación y la renovación*. Santander. Sal Terrae.
- Scicluna, J. (2020). «El motu proprio Vos estis lux mundi. De promulgatio legis a receptio legis». *La Revista Católica* 1206, 67-71. Disponible en: https://iglesiadesantiago.cl/arzobispado/site/docs/20211201/20211201123506/la_revista_catolica__julio_2020___n__1206.pdf.
- Segovia Bernabé, J.L., y Barbero, J. (2016). *Víctimas de la Iglesia. Relato de un camino de sanación*. Madrid. PPC.
- Soletto Muñoz, Elena y Carrascosa, Miguel, Ana (2017), “La participación de la víctima en la justicia restaurativa capítulo 4 del Estatuto de la Víctima”, *FaD* nº 2, CGPJ, Madrid.
- Spröber, N. y otros (2014), *Child sexual abuse in religiously affiliated and secular institutions: a retrospective descriptive analysis of data provided by victims in a government-sponsored reappraisal program in Germany*. BMC Public Health.
- Stoltenborgh, M., Van Ijzendoorn, M.H., y otros (2011). «A global perspective on child sexual abuse: meta-analysis of prevalence around the world». *Child Maltreatment*, 16 (2), pp. 79-101.
- Straus, M. B. (2017). *Treating trauma in adolescents. Development, attachment and the therapeutic relationship*. Nueva York: The Guilford Press.
- Subijana Zunzunegui, Ignacio José (2013), “El significado innovador y la viabilidad de la justicia terapéutica, restaurativa y procedimental en nuestro Ordenamiento Jurídico”, *Cuadernos penales José María Lidón*, nº 9, CGPJ, Madrid.
- Sysoev, P. (2022). *La paternidad espiritual y sus perversiones*. Salamanca.

- Ediciones Sígueme (original francés, 2020).
- Tamarit Sumalla, J.M. (2018). «Abusos sexuales en la Iglesia católica: ¿cómo responder a las demandas de justicia?». *Nuevo Foro Penal*, 14 (91), 11-42. Disponible en: <https://doi.org/10.17230/nfp.14.91.1>.
- Tamarit Sumalla, J. M. (2018), Sección especial: “La Recomendación (2018) 8 del Consejo de Europa sobre justicia restaurativa en asuntos penales. El caso de Francia, Italia, Alemania, Suiza y España”, *Revista de Victimología*, Nº 8.
- Tamarit Sumalla, J. M. (2019), “Respuestas restaurativas al abuso sexual infantil”, en *Justicia Restaurativa: Una justicia para las víctimas*, de Helena Soletto Muñoz y Ana Carrascosa Miguel. Valencia, Tirant lo Blanch.
- Tamarit Sumalla, J.M. (coord.) (2021). *Abusos sexuales en la Iglesia católica: análisis del problema y de la respuesta jurídica e institucional*. Cizur Menor (Navarra). Aranzadi.
- Terry, K.J. (2015). «Child sexual abuse within the Catholic Church: A review of global perspectives». *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice*, 39 (2), 139-154. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/01924036.2015.1012703>.
- Terry, K.J., Leland Smith, M., y otros (2011). *The Causes and Context of Sexual Abuse of Minors by Catholic Priests in the United States, 1950-2010*. Washington, DC. United States Conference of Catholic Bishops Disponible en: <https://www.usccb.org/sites/default/files/issues-and-action/child-and-youth-protection/upload/The-Causes-and-Context-of-Sexual-Abuse-of-Minors-by-Catholic-Priests-in-the-United-States-1950-2010>.
- UNFPA (2012), *Gestión de programas contra la violencia de género en situaciones de emergencia: Guía complementaria de aprendizaje virtual*. Disponible en: <https://lac.unfpa.org/es/publicaciones/gestion-de-programas-contra-la-violencia-de-g%C3%A9nero-en-situaciones-de-emergencia> (ultima consulta 1 de septiembre de 2023)
- UNICEF (2022): *Working together to ensure the right of girls with disabilities to live free from violence*, elaborado por 8 agencias de las Naciones Unidas (UNICEF, ONU Mujeres, OMS, OIT, FAO, PNUD, UNFPA y UNPRPD) Disponible en: <https://www.unicef.org/reports/working-together-ensure-right-girls-disabilities-live-free-violence>
- Van der Kolk, B. (2017). *El cuerpo lleva la cuenta. Cerebro, mente y cuerpo en la*

superación del trauma. Sitges, Barcelona: Eleftheria.

- Varona Martínez, G. (2015). «Reconocer a las víctimas para reparar y prevenir el sufrimiento: los abusos sexuales en la Iglesia y las posibilidades de la justicia restaurativa desde un enfoque victimológico». *Razón y Fe*, 272 (1405), 383-396.
- Varona Martínez, G. (2019a). «Abusos sexuales en la Iglesia: La quimera del silencio de las víctimas». *Revista Iglesia Viva*. 279, 13-28.
- Varona Martínez, G. (2023). (2019b). «Los adultos víctimas de abusos sexuales en el seno de la Iglesia: ¿Construcción de la memoria como forma de justicia restaurativa?». En *Justicia restaurativa: Una justicia para las víctimas*, dirigido por H. Soleto y A. Carrascosa. Valencia. Tirant lo Blanch. 617-640.
- Varona Martínez, G. (2023). (2019c). 2019. «Betrayal of spiritual trust in victims of sexual abuse in the Spanish Catholic Church: some heuristics for victimological praxis». En: *Liber Amicorum for Ivo Aertsen, «The praxis of justice»*, editado por B. Pali y otros. La Haya. Eleven Publishing, 293-304.
- Varona Martínez, Gema (2014), “El concepto de memoria desde la Victimología: cinco conclusiones provisionales sobre las relaciones entre memoria, justicia y políticas victimales en las dinámicas de graves victimizaciones ocultas, directas e indirectas”, *EGUZKILORE*, Nº 28, San Sebastián, pp. 183-199.
- Varona Martínez, Gema (2021), “Testimonios de víctimas de abusos sexuales en la Iglesia católica española: Hermenéutica de los factores organizacionales victimógenos”, en *Abusos sexuales en la Iglesia católica: análisis del problema y de la respuesta jurídica e institucional* (Tamarit, J.M., ed.) Aranzadi.
- Varona Martínez, Gema y Martínez, Aitor (2015), “Estudio exploratorio sobre los abusos sexuales en la Iglesia española y otros contextos institucionales: Marco teórico y metodológico de una investigación victimológica abierta”, en *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, San Sebastián, número 29, págs. 7-76.
- Varona, G., y otros (2015). “Victimización por abusos sexuales en la iglesia y en otros contextos institucionales: respuestas preventivas y reparatoras desde la justicia restaurativa”. *Monográfico de Eguzkimore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 29. Disponible en: <https://www.ehu.eus/documents/1736829/5274977/Eguzkimore+29+Todo>.

- Varona, Gema y Martínez, Aitor (2015), “Estudio exploratorio sobre los abusos sexuales en la Iglesia española y otros contextos institucionales: marco teórico y metodológico de una investigación victimológica abierta”, *EGUZKILORE* Nº 29, San Sebastián. Disponible en <https://www.ehu.eus/documents/1736829/5274977/01+Gema>
- Vázquez García, F. (2020), *Pater infamis. Genealogía del cura pederasta en España (1880-1912)*, Madrid, Cátedra.
- Verdugo, M.A. y Bermejo, G. (1999). *Maltrato infantil: niños retrasados, niños amenazados*. Madrid: Bienestar y Protección Infantil.
- Vitali, A. (2021). *El secreto pontificio. La ley del silencio*. Córdoba (Argentina). ZoeGrup.
- Wastl, Ulrich and Pusch, Martin (2022), “Observations from Safeguarding Work for the Evaluation and Revision of Canonical Penal Law”. *The Canonist* Vol 13 No 1, 77-88.
- WHO (1999), *Report of the consultation on Child Abuse Prevention*, disponible en <https://apps.who.int/iris/handle/10665/65900>
- Wijlens, M., y Owen, N. (coords.) (2022). *Confidencialidad, transparencia y accountability. La dignidad de las personas en los procesos de denuncia de abuso sexual*. Madrid. PPC. Prólogo de María Inés Franck y Daniel Portillo (coords. versión española).
- Witt, A., Brähler, E., y otros (2022). «Different Contexts of Sexual Abuse With a Special Focus on the Context of Christian Institutions. Results From the General Population in Germany». *Journal of interpersonal violence*, 37 (5-6). Disponible en: <https://doi.org/10.1177/0886260519888540>.
- Witt, A., Sachser, C., y otros (2019). «The Prevalence and Consequences of Adverse Childhood Experiences in the German Population». *Deutsches Arzteblatt International*, 116 (38)
- Wolfe, David.A., Francis, Karen.J., Straatman, Anna-Lee. (2006), “Child abuse in religiously-affiliated institutions: Long-term impact on men’s mental health”, *Child Abuse and neglect*, Vol. 30, N, 2: pp. 205-212.
- Zelio, T. (2022). *En las penumbras del seminario*. León. Lobo Sapiens.

Dirección del trabajo:

Francisco Javier Cremades García

Coordinador del grupo de redacción:

Jorge Cardona Llorens

Miembros del grupo de redacción:

Blanca Alguacil Rojo

Silvia Ara Villar

Teresa del Riego Sánchez

Teresa Fernández-Prieto Díaz

Gabriel Fernández Rojas

Pepa Horno Goicoechea

Fabiola Meco Tebar

Myriam Salazar Muñoz

Emilia Sánchez-Pantoja Belenguer y

Diego Solana Giménez.

Miembros del grupo de trabajo:

Juan Bolás Alfonso

Safira Cantos Salah

Alfredo Dagnino Guerra

José F. Estévez Rodríguez

Ángel Fernández-Albor Baltar

Rafael Fernández Montalvo

Juan Pablo Gallego

Juan Carlos Gutiérrez

Patricia Lee Refo

Carolina Marín Pedreño

Carlos de la Mata Gorostizaga

María Massó Moreu

Katharina Miller

David Mills

Maite Pacheco Mateo-Sagasta

Marina Peña

Martin Pusch

Encarnación Roca i Trias

Mariola Ruiz Núñez

Alberto Ruiz Ojeda

Juan Saavedra Ruiz

Pedro Strecht

Liza M. Velázquez

Manuel Villoria

Ulrich Wastl.